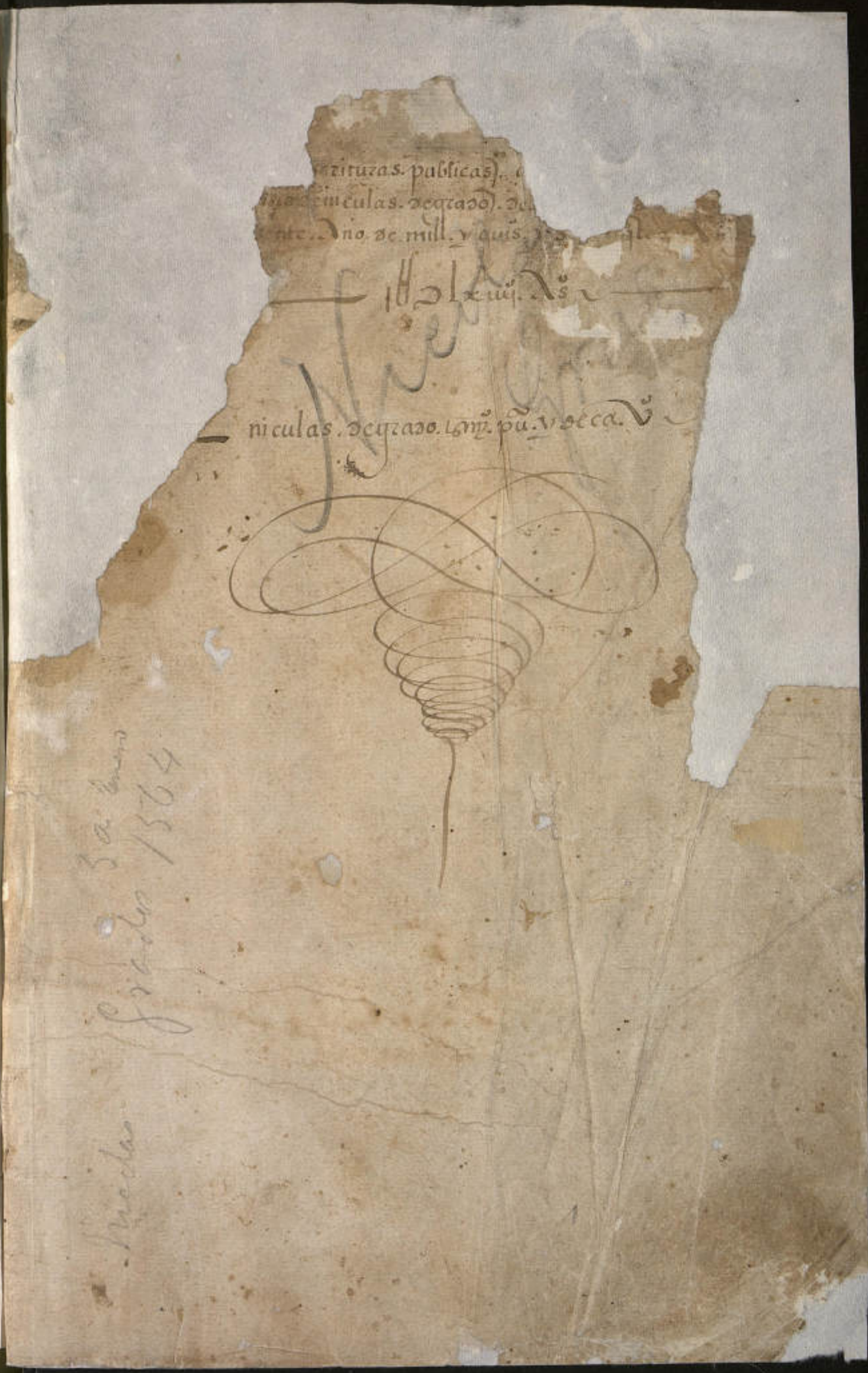

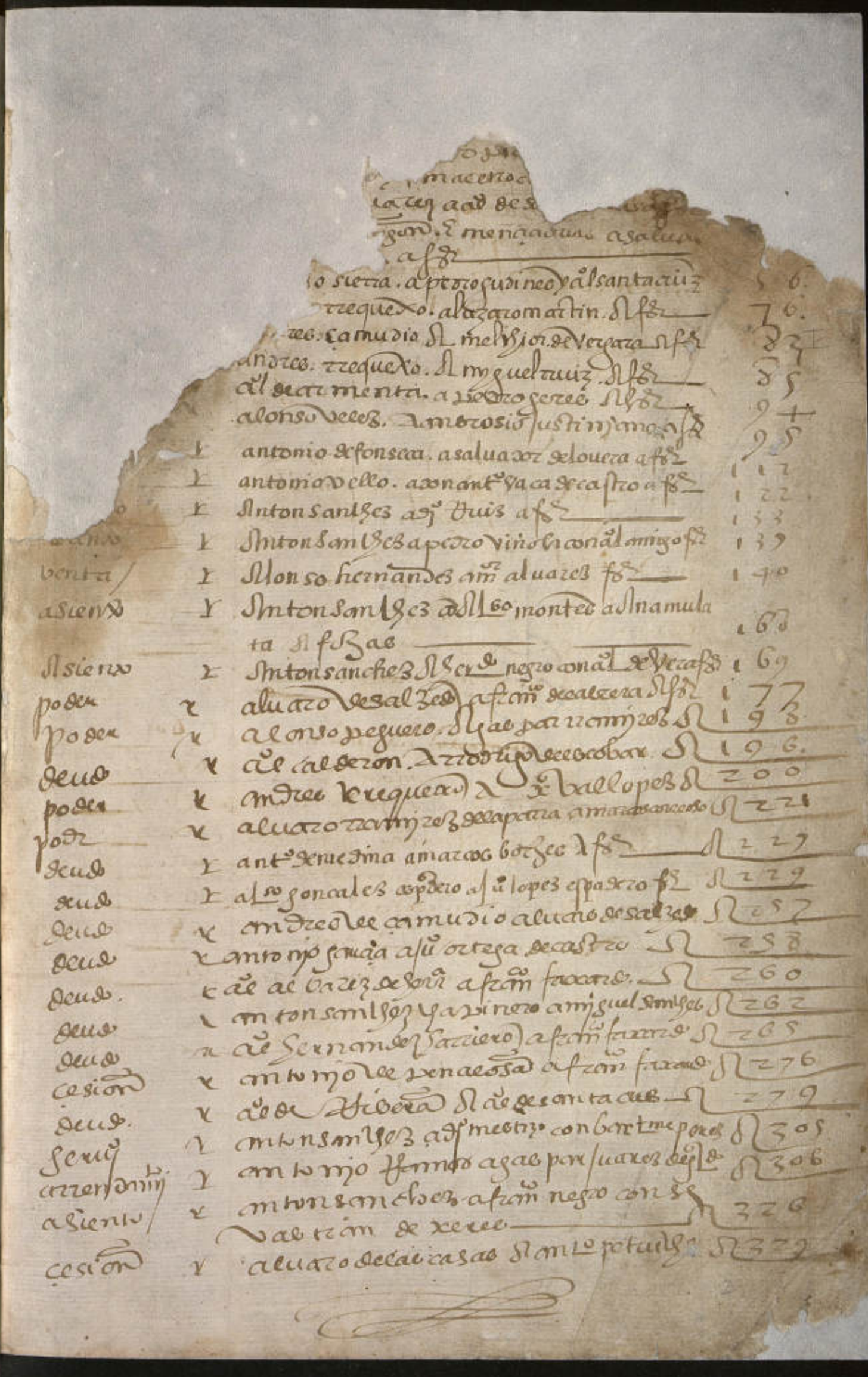

[illegible] macerro [illegible]
[illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible] e mençadurias a salua[illegible]
[illegible] a fs.

		[illegible]o sierra. a pedro gudinez y al santa cruz	56
		[illegible] trequexo. a lazaro martin. a fs.	76
		[illegible]res. çamudio a melchior de vergara a fs.	82
		andres. trequexo. a miguel ruiz. a fs.	85
		al de armenta. a pedro geres a fs.	94
		alonso velez. a ambrosio justiniano a fs.	95
	r	antonio de fonseca. a saluador de louera a fs.	117
	r	antonio vello. a don ant.o vaca de castro a fs.	122
[illegible]	r	anton sanchez a [illegible] ruiz a fs.	133
[illegible]	r	anton sanchez a pedro viñoli con al amigo fs.	139
venta	r	alonso hernandez a m.r aluarez fs.	140
asiento	r	anton sanchez a al.so montes a anamulata a fs.	168
asiento	r	anton sanchez a her.do negro con al de vera fs.	169
poder	r	aluaro de salzedo a fran.co de calcera a fs.	177
poder	r	alonso peguero. a gaspar ramirez a	198
deud	r	al calderon. a rodrigo de escobar. a	196
poder	r	andres trequexo a x.o vallopez a	200
poder	r	aluaro ramirez de la parra a marcos [illegible] a	221
deud	r	ant.o de medina a marcos borges a fs.	227
deud	r	al.so gonçales espadero a ju.o lopez espadero fs.	229
deud	r	andres de çamudio a lucas de salzedo a	257
deud	r	antonio garcia a ju.o ortega de castro a	258
deud.	r	al alvarez de herr.a a fran.co faxardo. a	260
deud	r	anton sanchez ya pinero a miguel sanchez a	262
deud	r	al hernandez harriero a fran.co faxardo a	265
cesion	r	antonio de penalosa a fran.co faxardo a	276
deud.	r	al de ribera a al de santa cruz a	279
seruic	r	anton sanchez a d.o mestizo con bart.me perez a	305
arrendam.to	r	antonio ramos a gaspar juarez de gal.do a	306
asiento	r	anton sanchez a fran.co negro con se vas tran de xeres a	326
cesion	r	aluaro de las casas a ant.o petrillo a	329

r cesion	r baltasar de licarraga. a gaspar verdugo. a fs	II
r recibo	r baltasar tercero. a ant.o de aualde. a fs	62
poder	r blas hernandez a gaspar de torres a fs	181
poder	r beltran de polanco a geronimo leto a fs	132
deud	r bartolome perez. a miguel de acosta [illegible]	286
concierto	r baltasar diaz a diego gonçales de trujillo	270
benita	r bartolome sanchez. a fran.co minez rrenjifo	344
cesion	r bartolome de la auerda. a d.o ruiz escriu.o	373
asiento	r baltasar g.a con pedro saluag.o	420
deud	r benito sanchez a santiago de ortega	474
podi	r blas hernandez a ventura espin y otro	405
testam.to y cobdecillio	r beatriz de ouando bibda	671

3 B

r deudo.	r costança de leon. al alsanta cruz al fo	III
r poder	r caravantes de maçuelas al juº cortes tenedero	
poder	al juan sanchez de aguirre. al fo	9
venta	r catalina gomez. a domingo lopez al fo	10
deud	r catalina diaz a don juº de andueça al fo	15
poder	r catalina diaz viuda y ae gomez a dº del rio	57 +
	r catalina diaz viuda a alonso gomez al	603

ỽ arrendamy	ỽ Diego. desantander, alconer. detapia fs	
ỽ arrendamy	ỽ diego. desantander. fl capitan ſ̃ mi. debuendia fs	
ỽ arrendamy	ỽ diego. desantander. fl capitan luiezavalos. fs	
ỽ poder	ỽ diego quexada. A ſ̃ desalamanca fs	
ỽ consentimy	ỽ diego de penafiel clerigo aague mſ̃ sem	
deud	Gun afs	
	ỽ d̃ namaria de zerialos amj colab̃ega afs	
arrendamy	ỽ diego desantander a ſ̃ magueruela afs	
ỽ casto	ỽ domingo de la pitta contra. andree re quexo fl	5 8.
ỽ cesion	ỽ diego. galan. fl marcos borges. fl fs	79
ỽ auzadura.	ỽ doña ſuana. demendoça. fl fs	82
ỽ oblig̃	ỽ Donantonio de ribera. alemanſonal c3 afs	115.
ỽ deud	ỽ diego de azumburu agomez azauanilla afs	109
ỽ oblig̃	ỽ Donſ̃hoan de velasco abnamz de ſ̃ afs	142
ỽ caſon	ỽ d̃ flores amarcos borges afs	144
laſt	ỽ diego depalencia ap̃ palacio fs	146
poder	ỽ diego depalencia amj mysma fs	172
poder	ỽ diego nuñez çedeño d̃ lopez de caſtro	fl 218.
deud	ỽ d̃ de palencia a gerom̃o nuñez	fl 224
deud	ỽ diego depal[illegible] a gerom̃o nuñez.	fl 225
deudo	ỽ diego depalencia a ſ̃ximo ſuñez afs	226
deudo	ỽ diego depalencia a gez̃mo montesinos afs	fl 231
deud	ỽ diego de montoya adiego de niebla	fl 237
deud	ỽ diego de palencia a mz de truxillo	fl 246
deud.	ỽ d̃ de monſalue clerigo a ſoluador delbarad	fl 249
deud	ỽ diego. dequinones a ſ̃ amortes	fl 269
deud	ỽ diego rodriguez adiego ruiz corato	fl 277
deud	ỽ diego rodriguez adiego ruiz corato	fl 274
poder	ỽ donſ̃ernando ysequi amea cacio alonſo	283
arrendamy	co le turpinan	
arrendamy	ỽ diego de palencia alias de talbera	fl 285
ſa ſoblig̃	ỽ diego lopez ſlatro a ſ̃ ramos	fl 302
apartamy	ỽ diego lopez ſlatro a ſ̃ ramos	fl 307
	ỽ diego de palencia fl ſ̃ demiranda	fl 317
cesion	ỽ d̃ de palencia a fran̄co faxardo	fl 318
oblig̃	ỽ d̃ de palencia a fran̄co faxardo	fl 320
oblig̃	ỽ diego de palencia a ſ̃ ramos	fl 336
ỽ casto	ỽ diego de ſanta [illegible] a fran̄cisco faxardo	fl 338
poder	ỽ diego de palencia a abraulio faxardo va	fl 341
poder	marin degui nea	fl 365
[illegible]	ỽ d̃ nuñez cabeça de gerom̃o nuñez	fl 366
[illegible]	ỽ d̃ desantander. a ſ̃ ramos	

[illegible]	x	Diego Rodriguez capatero a Salvador [illegible]	377
[illegible]	x	Diego de Montoya a Diego Lopez de Ayala e Miguel Ruiz [illegible]	378
[illegible]	x	Diego Ruiz Corrado a Fran.co Facardo e otros	379
Podi	x	Don Hernando de Cardenas a Fran.co de Sus Mano y gas par de Saldaña	422
Deud	x	Diego Rodriguez capatero a Gomez de la Peña	477
Deud	x	Diego Rodriguez capatero a Vos gas par de Cespedes	479
Deud	x	Diego Nuñez Chaves a Tomas Calafrez	484
Deud	x	Diego de Salazar a Hernando Gonçalez	493
Deud	x	Diego Rodriguez capatero a Pedro Vallopez	507
Deud	x	Diego Ruiz escrivano a Hernando Gonçalez	556
Deud	x	Diego Ruiz escrivano y Pedro de Morales [illegible] de Montoya [illegible] y Fran.co Vazquez Mexia	579
Podi	x	Diego de Pla a Pedro Cuervo	441
Podi	x	~~Fran.co Facardo~~ Diego de Pla a Fran.co Facardo	444
Podi	x	Diego de la Torre platero a Pedro de Salas	454
Sortin	x	Diego de Ocampo en Fray Pedro de Toro fraile e otros	621
Declaracion		Diego de Montoya e otros	626
Podi	x	Diego de Porres a Juan Cortes	632
Preto	x	Diego de Riba de Neira a gas par de Herrera	643
Vta	x	Diego de Mebla a Esteban de Soto	658
Podi	x	Don Juan de Sandoval a Juan de Bustamante	660
Fo	x	Don Ant.o de Ribera en fabor de Don Juan de Velasco por la [illegible] del conde en padre [illegible]	128

Recibo	Enrrique nuñez de fran.co Rs capat.o	8
Poder	El lic.do alegria a fran.co somorrostro a fs	103
Poder	El licenciado antonio de molina a polo bocardo y a francisco embru a fs	113
Poder	El licenciado domingo lopez a esteuan lopez fs	114
Poder	El licenciado fr.co de cardenas a xu.l de mendoça fs	120
Poder	El capitan juan maldonado de buendia a gaspar de solis a fojas	139
carta de p.o	El gouernador pedro pacheco a gaspar de losada a fs	173
poder	El lic.do nicolas ruiz de estrada a l. d.o de ocampo y a francisco lopez a	201
poder	El lic.do al.o de carvajal a domingo de tolosa a	205
poder	El lic.do domingo lopez al cap.n ju.o cortes a	207
deud	El lic.do al.o de carvajal a rrodrigo de escobar a	282
poder	El gouernador pedro pacheco a al.o ramirez de vargas	316
compañia	francisco de campuera y hern.do de prado a	321
cesion	El gouernador pedro pacheco a ju.o de salinas a fs	327
poder	El capitan ju.o m.l de buendia a el lic.do polo de son de garcia	401
poder	El capitan juan m.l de buendia a garci gutierres de escobar	406
venta	El capitan ju.o maldonado de buendia a doña rrafaela de [illegible]	407
deud	Esteuan gallego a melchior gonçalez	486
deud	El capitan juan m.l de buendia a gaspar de solis	498
deud	El lic.do fran.co franco a rrodrigo de morales	506
podi	El bachiller rrubio de neira a ju.o de quiroz [illegible]	554
podi	El lic.do alonso de carvajal a fran.co de escobar su muger	560
podi	El bachiller melchior calderon a julian de [illegible] y a d.o rrebolledo [illegible] valperez	568
podi	El gouernador p.o pacheco a ju.o de [illegible]	445
podi	Esteuan gallego a pedro gutierrez de figueroa	450
podi	diego de saluatierra a diego de [illegible]	458
podi	El cap.n ju.o m.l de buendia a geronimo de [illegible]	634
podi	El lic.do ruiz de estrada andres de mendoça y alonso de mesa	641

poder — r. françisco de truxillo. Al fojas — 1

r fuj. — r. fran de arteualo. asú de la pena Al con diez pesos ensa sastre. Al fojas — 4

renta — r. fran myn. enrriquez. a xxx dias. Al fojas — 12

r deud — r. fran alcorta. a dos gonçalez cauas co Al fol — 39

deudo — r. fran Jorjuez. zapatero. a sú dias. Al fol — 6 8.

de clen. — r. fran de ofa zarco. Al fol — 107

tracpaso/fiança — r. frutos de espinal Al enriquez enamdez fol — 134

cesion — r. fran lopez portugues a ant gimenez de heria fol — 145

finiquito — r. fran de oraa a se mo nuñez a fol — 150

fiança — r. fran de santa cruz Al pe gutierrez de valde lomaz a fojas — 167

poder — r. fran de cuenca. a alluaro gonçalez Al — 179

poder — r. fran trebiño a alonso alvarez Al — 188

poder — r. fran faxardo all de alvarez a xxx Al — 191

poder — r. fran de aguirre a fernando flores Al — 198

poder — r. fran vizcaino a fran flores Al — 199

poder — r. fran ruyz. a de valdepeñas Al — 202

poder — r. fue por desolis a sú derramenteo a xxx dias Al — 209

poder — r. fran salomino. de aleos gallego Al — 222

deudo — r. fran de oliua a fran faxardo Al — 241

deud — r. fran de ayala Al — 245

deud — r. fran ruyz. a diego de ayala Al — 250

deud — r. fran de alcantara de obera Al — 281

recibo — r. fran de alonso fernandez Al — 290

venta — r. fran de morales alias de monjo con vale Al — 314

fuj — ganc en de alcantara

poder — r. fran de mexia a vale lopez de alvarado xxx Al — 315

comp mja — r. fran de cordoua fran de alcantara Al — 321

deud — r. fran vizcaino zapatero a zorroza de morales Al — 409

poder — r. fran vizcaino a sú de cuenca a dias xxx Al — 413

deud — r. fran vizcaino zapatero a sú maco Al — 472

deud — r. fran vazquez correo a xpoual de ciloa Al — 475.

deud — r. fran treuiño a zarco a fran ruyz Alcantara Al — 478

deud — r. fran folgueo a fran fernandez Al — 487

deud — r. fran maldonado a fran macionado Al — 495

deud — r. fran gutierrez Al fran fernandez Al — 496

deud — r. fran de colonia a fran de palencia biuda muger Al — 497

deud — r. fran de cordoua a fran mjnos de aguirre Al — 504

deud. r. fran.co mexia a pedro cauallero — 505

deud. fran.co ramos capatero a garcia sanchez — 511

deud. fran.co corriuz a pedro de fuentes — 512

podi r. fran.co de la cruz a miguel ruiz — 555

resuelto r. fran.co de aguilera con lorenso de bilbal pando — 563

podi r. fran.co gonçalez a al.o munoz de la fuente — 583

deud. r. fran.co ramos y g.a de a.o perez de la rosa a sal-
vador de ldbera — 588

podi r. fran.co de faxardo a alc.de miguel de villa nueua
y a diego de palencia — 442

podi r. fran.co de faxardo y geronimo nuñez a an-
dres de mendoça y a al.o munoz de la fu.e — 466

podi r. fran.co faxardo y geronimo nuñez a d.o
de saucedo y a andres de mendoça — 591

conçierto fran.co vazquez mexia e la ytren-
çio paçi — 592

podi r. fran.co faxardo a martin de guinea — 612

cabe pagar fran.co faxardo de ju.o de salzedo — 614

~~[illegible]~~ v.ta fran.co de erdas e d.o martinez vazquez a ysa-
bel de morales — 640

Y deudo	Y garaa. semesinilla. Y garaisanchez. Rfs	
Y venta	Y gonçalolopez. amee Vgogoncalee. Rfs	
Y poder	Y garaa. dequerta. Y fran suriez afs	19
Y cesion	Y almagues. asu deasacarbRfs	2
Y cesion	Y gaesin de este adiego sernandez	3
Y arrendamj	Y gaspar deeslie. apero lopez gad te. afs	3 9
Y cãr depgo.	Y gaspar nuñez Y diego degamara Rfs	5 5
Y lasto	Y gomez anvamee ysu deles Y gonçalo de Rmad	7 0.
Y poder	Y gomez dechauee. asu alonso afs	100.
Y compsma	Y garaa sanchez. y sebastian perez y guan pegueco afs	120. 131
fiança	Y gaspar deolie agres samchez afs	136
fiança	Y gaspar deolie Y maestre guan y ludino afs	148
con aerr	Y gaspar delos Y feyee con su garaa de nogal afs	149
Y lasto	Y gaspar deolie apf. afs	155
Y venta	Y gaspar deolie Y ant. petruse afres siua afs	162
Y poder	Y gonçalo de ferrera acam bazquez y etc afs	178
Y poder	Y geronimo nunez a Rluaro gonçalee R	211
Y poder	Y gaspar deolie Rsu de acambuco R	209
poder	Y geronimo nunez a martin gallego R	223.
deudo	Y geronimo montesinos amyr Y lleso afs	R 228
deud.	Y gregorio de la fuente apo de segura R	233
deud	Y geronimo delos rios. abo de Dalu. R	239
deud	Y garaa Sernandez. a pedro garaia R	252
deud	Y geronimo rrz. ax baenunez. R	254
deud	Y gaspar cano) in a geronimonunez R	264
poder	Y g ae par de sanuelos. a gerr. a de pera R	287
poder	Y gaes de luis. a guam rodriguez R	289
obligr	Y g de aglo pez. a pedro de Y tega R	300
declaracion	Y gonçalo de este R	360
poder	Y gaspar deeslie ax Rl gerçon de la toba	R 369
Vta	Y gaespan de ribera a de acambuco R	371
declar	Y gaespar de ribera de a de Rl R	372
poder	Y gerçi sanchez a fran mexia R	400
poder	Y garaa sanchez de espinosa. a gaspar de esti nosa monteser R	403
poder	Y gaespar de parramo a lorenzo de R	415

Real Patrimonio

VIII

r deudo	r hernando de sepulveda / a gº camarena fl 58	
ltr. pag.	r hernando de san juº de miranda a juº de castro a fs	48
poder	r hernando de jaen a diego lopez de arrieta fl	187
poder	r hernando quintero a franco gomez fl	188
deudo	r hernando parrilla a pedro de segura fl	247
cesion	r hernando quintero a mateo munoz fl	428
deudo	r hernando de prado a juº lopez de la cruz fl	482
deudo	r hernando de la cuenca a juº de ribera fl	578
poder	r hernando de angulo a francisco de calvera fl	449

y escudo	y Jurramo sapatero. Sl. que pari se cepeda Sl fs	2
y poder	y Jª descalvarado. afran demoraleo. Sl fs	16.
y poder	y Jª maço. Sl fran detudillo. adiego decampoo. Sl fs	18
y poder	y Jª lemon. Sl fran demoraleo. Sl fs	21
y poder	y Juangonçalez. marinero Sl niculas degrado. Sl fs	23
y escudo	y Jª perez. real herrero. apº dequiros a fs	26.
y poder	y Juanbarba clerigo. ahijntesano. Sl fs	60.
y escudo	y Juan de pendonta adiego denebla. Sl fs	62
y escudo	y Juan delalcacar. Sl. que pari. desolis. Sl fs	73
y escudo	y Juanbazquez. ajuan debarcas. Sl fs	89
y escudo	y Juan debarcas clerigo. Sl. Sl. que pari demenezes	90.
	Sl fs	
lasto.	y Juan de alcega ajuan romero Sl fs	105.
carta depª	y Juan brauo apedro fajardo. afojas	110
y poder	y juan de aguirre afran ortiz de arbilla a fs	117
y escudo	y Jhoan de villegas aJª enriquez a fs	119
y escudo	y Jhoan de sauseda afran ffz. y pª demiranda fs	123
declaracion	y Jhoan desaravedra apº gutierrez de Sl. delomas fs	135
y poder	y Juan deco pinosa. amenego requero. otro fs	173
poder	y Juan de napoles. amyguel de acosta fs	176
poder	y Juan bizcayno. Sl. tomo vazquez Sl fs	180.
poder	y Juan ramos. Salvador gonçalez Sl	184
poder	y Juan lopez. Sl. padera. amelgoso del ac.	195
	fiel. y antonio perez. Sl	
poder	y Juan de vuenas. apedro gonçala Sl	203
poder	y Jª gonçala denoſl. escaū. jª. ſi. acabo. par. delos nuevs Sl	212
poder	y Jª cortes. apº diaz. Sl. y brabo	214
poder	y Jª lopez. de altopica. apº deleon	219
poder	y Jª maço. afernan gonçalez afs Sl	230
escudo.	y Jª ortiz de arriaga. amyn gallego apº. Sl	232
escudo	y Jª vaz. Samorano. apedro pacheco Sl	236
escudo	y Jª lagacon. adiego de la torre Sl	239
escudo	y Juanes de castro. asalvador martin Sl	243
escudo	y Juan bescamo. clerigo. anuno de campoo Sl	255
escudo	y Juan enriquez. gazarte. adiego ruiz. gazarte Sl	261
escudo	y Juan de arriaga. ajuan perez. tarauero Sl	263
escudo	y Juan lopez de altopica. amartin gallego Sl	267
escudo	y Juan de arriaga. y fran de castañeda. con	272
compañia	aegnes. alvarez	
poder. con cedula	Juan de quiroz. con Jª su. sobrina Sl	310
	quiroz	311
poder	Juan de arbas. aJª su. sobrino de aguirre	

11

azeronamiento | Jũ simẽbez Zebieso amaiado ℔ 339
palador
deud ℣ | Juan gutierrez deberaui ieo a ele Gzez lopez ℔ 342
Arrendam ℣ | Jũan de Sl Lomares alle de Sacarbajal ℔ 343
compra ℔ | Juan delarozada Zfran Sanchez ℔ 355
con acens al cuerpo
sobre ℣ | Jũ Sgandiano Sn mig Sueldo a Zfran ℔ 374
deud ℣ | Juan de Sgarez Sed a Zfran Sanchez Gzez ℔ 381
nuñez
deud ℣ | Jũ de Sgarez Sed a Gzez nuñez Jũ de Sguevara ℔ 386
deud ℣ | Jũ lopez de alto pisa a Gzez nuñez ℔ 390
@ deps ℣ | Jũ lopez xaveca a Gzez nuñez ℔ 391
Sed de ℣ | Jũ de vallo adalid Jũ de Sa Zfran ℔ 395
cesion ℣ | Jũ de vallo adalid a Sacaran buey Zofme ℔ 396.
poder ℣ | de orate
fa ℣ | Jũ sanchez de arguello a Sedro lopez xaquime ℔ 405
fa ℣ | Juanes Saez de a Sedro Sanchez ℔ 419
Jũ de Salazar a Sacaron de Safuente ℔ 429
Vender ℣ | Juan de menoca de a Jũ martinez molinero ℔ 476
deud ℣ | Juan de Sguevara a Sedro Seuero ℔ 488
deud ℣ | Juan de Sguevara a Sedro de Sbar ℔ 494
deud ℣ | Jũ Vaco de rodrigo de Sbar ℔ 503
deud ℣ | Jũ Bautista de a Sgarez sanchez ℔ 510
deud ℣ | Juan de Sfuma de rodrigo de Semorales ℔ 508
deud ℣ | Jũ Sernandez de Sa Sancho moreno a Sgo de Sauila ℔ 549
cesion ℣ | Juan romero de a Jũ de Sauego ℔ 557
cesion ℣ | Jũ de Sarsa de Sampaio a Jũ perez Sguisado con Sadamiz ℔ 564
poder ℣ | Jũ de Sarsa Sarez de Olivares Setos
poder ℣ | Juan de Sorriaz Sxpoual de toledo ℔ 440
poder ℣ | Juan de Sorriaz a Sfran de co de moñoz Sgomez ℔ 457
poder ℣ | Juan Sorriguez a Sfran de co de moñoz Sgomez ℔ 460
poder ℣ | Jũ perez de a Sgarez sanchez ℔ 467
poder ℣ | Juan Sanchez de a Juan de Sa Sgmdiano ℔ 637
deud | Juan Velazquez de rodrigo de Semorales ℔ 650
deud | Juan Enriquez de a Sancho de moñoz ℔

Obligacion y cesion	Luis de atienca vezino a gil marquez a fs	XI 17
deudo	Luis garcia a juan gonçales marinero a fs	22
arrendamiento	Luis de castro a juan velasquez platero a fs	30
deudo	Luis de tremiño a andres sanchez a fs	66
poder	Luis garcia a baltasar dias a fs	157
poder	Luis garcia y francisco fernandez a baltasar dias fs	156
compañia	Luis garcia mercader y baltasar dias a fs	158
poder	Luis garcia a baltasar dias a fs	160
carta de pago	Luis candamo a pero gomez a fs	161
poder	Luis garcia a diego lopez y agustin fs	171
deudo	Luis de termiñon a marcos borjes	240
deudo	Lucas lobo a antonio de herrera	248
poder	Leonor de ovando a francisco lopez y otros	275
obligacion	Luis garcia a diego lopez platero	284
carta de pago	Luis garcia a hernando maldonado	364
poder	Lorenço de villalpando a gaspar del paramo	417
deudo	Lucas de molina a alvaro de las casas	485
obligacion y promesa	Luis garcia a ana garcia mestiza	558
[illegible]	Luis [illegible] de la serna a salvador martin	575
poder	Luis [illegible] a andres ortega a luis [illegible]	456
poder	Luis garcia mercader a alvaro [illegible]	461
poder	La priora y sopriora y monjas a [illegible]	607
arrendamiento	Leonor de [illegible] a mencia sanchez	610
curaduria	Luis de ribera a juan gomez	615
asiento	Luis de ribera a juan gomez mestizo con francisco martin	616

r obligon	r martin de moronta. Sl fran fasardo. a fs	XII	28.
r cesion	r myn de moronta alo de gsalmo. a fs		+ o
r obligon	r myn de moronta. a fran fasardo. a fs		+ 2
r cesion	r mateo fonsequez. Sl melchior de ferreta Sl		6
r deudo	r martin de leçama. Sl fernando nuñez. Sl		7
venta	r margarida vasquez. a fran fraiula Sl fs		9 8.
poder	r martin de leçama. a fs de gsala Sl fs		1 0 6
deudo	~~r fs de zarambutu a gmz fernandez [illegible] fs~~		~~1 0 7~~
	~~[illegible] de Sl fs~~		
venta	r melchior gonçalez a Ant° lubio a fs		1 2 6.
venta	r martin gallego a fern° nuñez a fs		1 5 4
poder	r martin de leçama a fs zarambuzo fs		1 6 3
pasto	r miguel velazquez a su pomero fs		1 7 2
poder	r melchior ruiz a juan bolmea Sl fs		1 7 +
poder	r marcos borges de acosta. a luis gonçalez Sl		1 8 5
poder	r maria de [illegible] a su padre Sl		1 8 6
poder	r melchior alvarez a miguel ruiz Sl		1 9 +
poder	r melchior ruiz. a fs de solis Sl		2 0 6
poder.	r marcos borges a luis de medina Sl		2 1 6
poder	r marcos borges Sl fs calderon Sl		2 1 7
poder	r marcos borges a su suegro. Sl		2 5 1
deudo	r manuel de [illegible] marcos borges Sl		2 6 6
deudo	r marcos borges a pedro sanchez mjen Sl		3 2 5
venta	r marcos borges de acosta a diego pacheco Sl		3 4 3
venta	r melchior gonçalez a luis montes Sl		4 3 6
poder	r maria de [illegible] a diego velazquez Sl de velasco Sl		5 4 7
deudo	r marcos borges a anº ximenez de segura Sl		5 7 1
poder	r marcos borges a su suegro y anº peralta Sl		5 8 1
deudo	r marcos borges de acosta. a pablo perez nuñez Sl		4 4 7
poder	r marcos borges de acosta. a myn gallego Sl		4 6 8
poder	r melchior alvarez alguacil mayor de la villa Sl		5 9 4
poder	r maria de [illegible] a juan de segovia Sl		6 0 0
poder	r melchior de vergara a pedro de bolaños Sl		6 0 4
pasto	r myn nuñez alcalde mayor Sl		6 2 4
cesion	r marcos sanchez a andres de [illegible] Sl		6 3 3
venta	r marcos garcia a su suegro Sl		6 5 1
venta	r martin de bilbao a nicolas de medina Sl		6 6 8

+

XIII

arrendamiento	Nicolas de grado a marina de duenas a fs	152
podr	nuño de ocampo clerigo a pedro hernandez	204
cesion	nicolas de grado a ldo marco luzio	376
deud	nicolas de grado a diego de torres	423
deud	nicolas de grado a gaspar de ribera	483
podi	nicolas de grado a dº de aspiria	505
deud	nicolas de ffisera a saluador de llobera	606
deud	nicolas de grado a diego martinez	655
deud	nicolao de rrodas a martin de bilbao	670

11

15

Venta	Pedro de segura. / adiego. ruiz. Hernando de fra	cuj.
renacimto	pedro. de Valladolid. Nicolas de vanegas procurador de	Vy
podr	Pedro de ciria. adiego y alego la fra	38
oblign	Pedro marquez. Enriquez. afirmo fa	43
	xerida a fol	
Venta	Pedro de mata. y maria de cenalbaeza	+6
podr	diego de aguero. fra	
	Pedro diaz ameli y cia de Palma a fra	51
arrendamto	Pl lopez sastre ag ac pedro de solie a fol	55
Venta	Pedro sanchez. a moreno. quato a fra	97
declaracion	Pedro palheco asi asilua a fol	133
poder	Pedro de riza. adiego de ocampo de fra	175
poder	Pedro gutierrez de meza a gomez nuñez y otros	189
poder	Pl de Valcos. Nal de alcalde	100.
poder	Pedro de pedraza a pl fabre de Pl de lomas	192
	Ya gonçalo de Braza	
poder.	Pedro palheco adiego de campo	208
podr	Pl palheco a pl de hernando laca	215
podr	Pl zacheo a pl gonçalez de pedro nuño	218
podr	Pl de alfaro a pl lopez de oyola	220
Vobligon	Pedro de almaseda asebastian de aldamada	234
deud	Pedro de mesa. Antonio Vello	244
	Pedro de segura. a fran basques.	236
Carego	Pedro diaz. de hernan gomez.	312
podr	Pedro sacramento. amaro borsco	323
Vta	Pedro de segura a luis de atencia y Pedro	333
podr	Pedro de Valladolid. y fran de cordubo	334
Venta	Pedro de segura	
arrendamto	Pedro lopez de casseda a hernando de alamanca	346
Lasto.	Pedro de Pl de a fran de castro	350
podr	Pedro de yepes a gonçalo hernandez y otros	383.
deudo	Pedro de ribera a fran fracado y germ nuñez	392
recibo	Pedro de las casas de ampudia de vadillo	410
	Pedro de leon. a so abelran de sed lamo	480
deud	Pedro sacramento amaro borsco de cuesta	481
deud	Pedro montoya acuerda a dr perez de casada	489
deud	Pedro de salas adiego de la torre	490
deud	Pedro salvaje. Pedro de ribera	501
deud	Pedro marin acuerda a garcia sanchez	507
deud	Pedro de Valencia dam acia de ribera	547
Vta	Pedro fracado plano. a fran basquez cerco	440
podr		

podi y pedro pacheco a diego de palencia — 445
podi y pedro de rubera a mateo muñoz — 451
podi y pedro de salas a diego de la torre — 455
podi y pedro saluago a miguel marcos — 464
podi y pedro gutierrez de figueroa a bartme de dos hermanas — 638

XVI

Rcar de docte	Salvador martin. a Alonso de Pinestellez [illegible]	78
[illegible] deud	Sebastian de leon. a salvador myn	242
deud	Salvador myn a fran.co fraxardo	268
podi	Salvador myn a hernando de almonte y a hernan perez	424
poder	Salvador martin a fran.co pinto y ju.o sanchez	426
venta	Sebastian de leon a gaspar de solis	553
deud	Sebastian genovez a p.o de ribera	582
podi	Salvador de lobera a fran.co hernandez de rubio	402
deud	Salvador myn a martin muñoz	625

XVII

Podr. de tomas calafe de alvaro ramos y hernando 362

+

XVIII

deuxo	Vascomos quera a Mso santa cruz fo	165
deuo	Vicente morera de marcos borjes de	259
oblig	Vascomos quera de saluador mynd de	280

V

Y poder /	Y cristoual de rubera. Abaltasar. hernandez tomj a fs	27
Y deudo /	Y cristoual de sanabria / a juº cortes. a fs	57
arrendamº	Y xpoual vaca a juº maço a fs	151
poder	Y xº val de onate a fran do mjnguez	210
poder	Y xpoval perena a mi grieg i reuis	411
deudo	Y xpoval velazquez Ancolae de grado	500
cesion	Y xpoval de hojeda a esteuan gallego	559

XX

Podr. x Vnigo de bocanegra a Germo castillan y otros R 332
Podr. x Ysabel perez biuda a Rodrigo perez R 349
Venta x Ynigo martinez de bribarri a mjr de bilbao R 667

V

23

venta

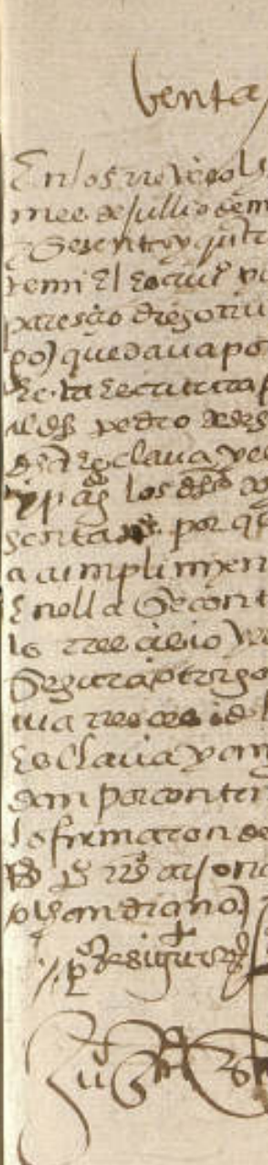

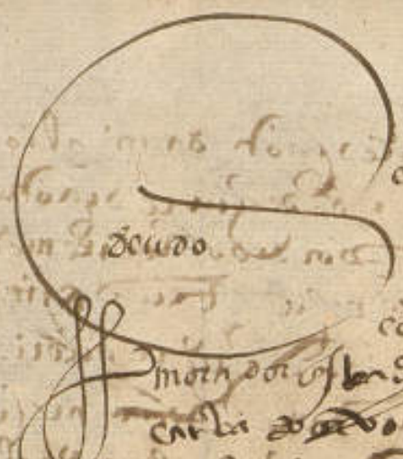

Conde

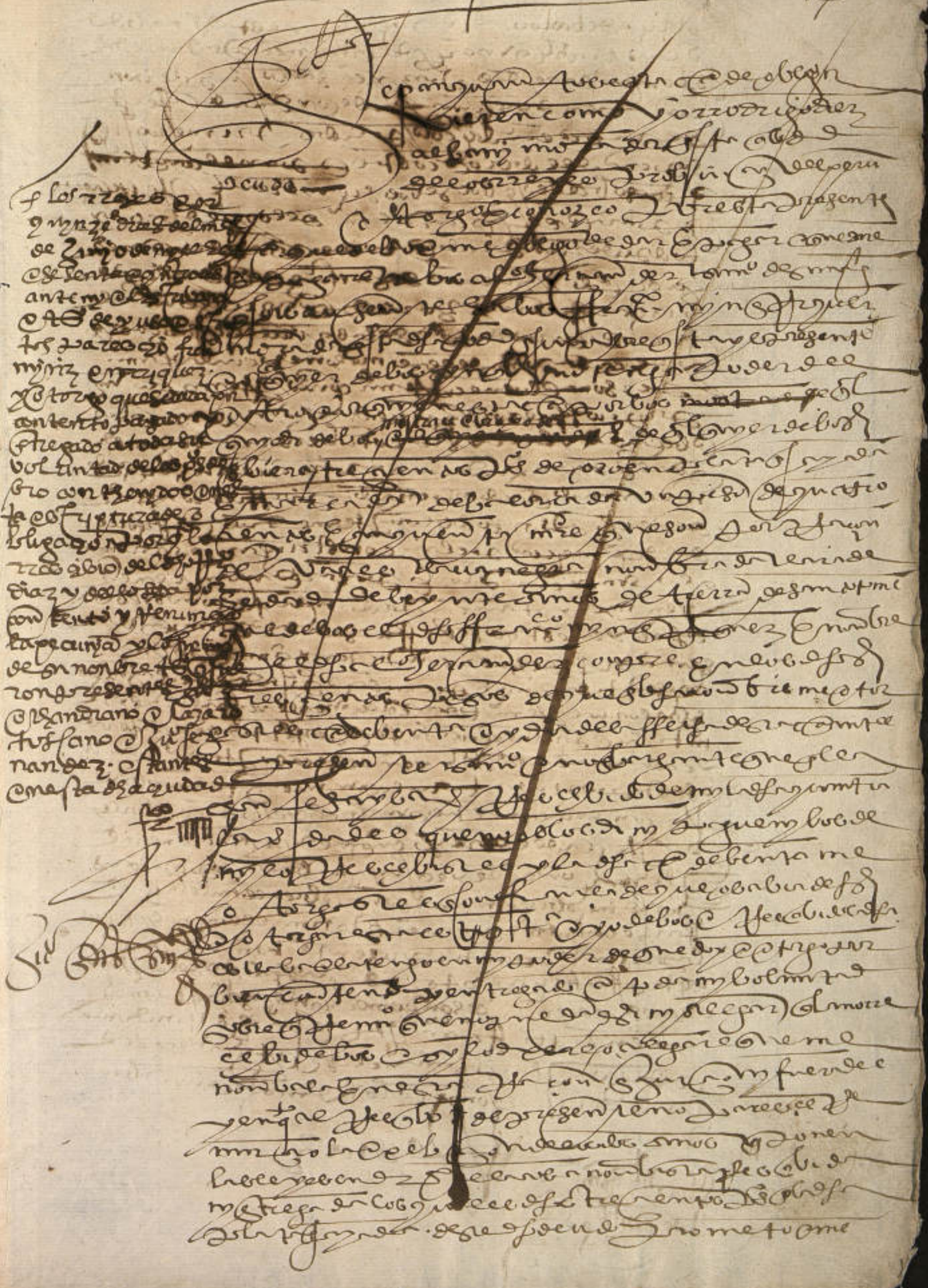

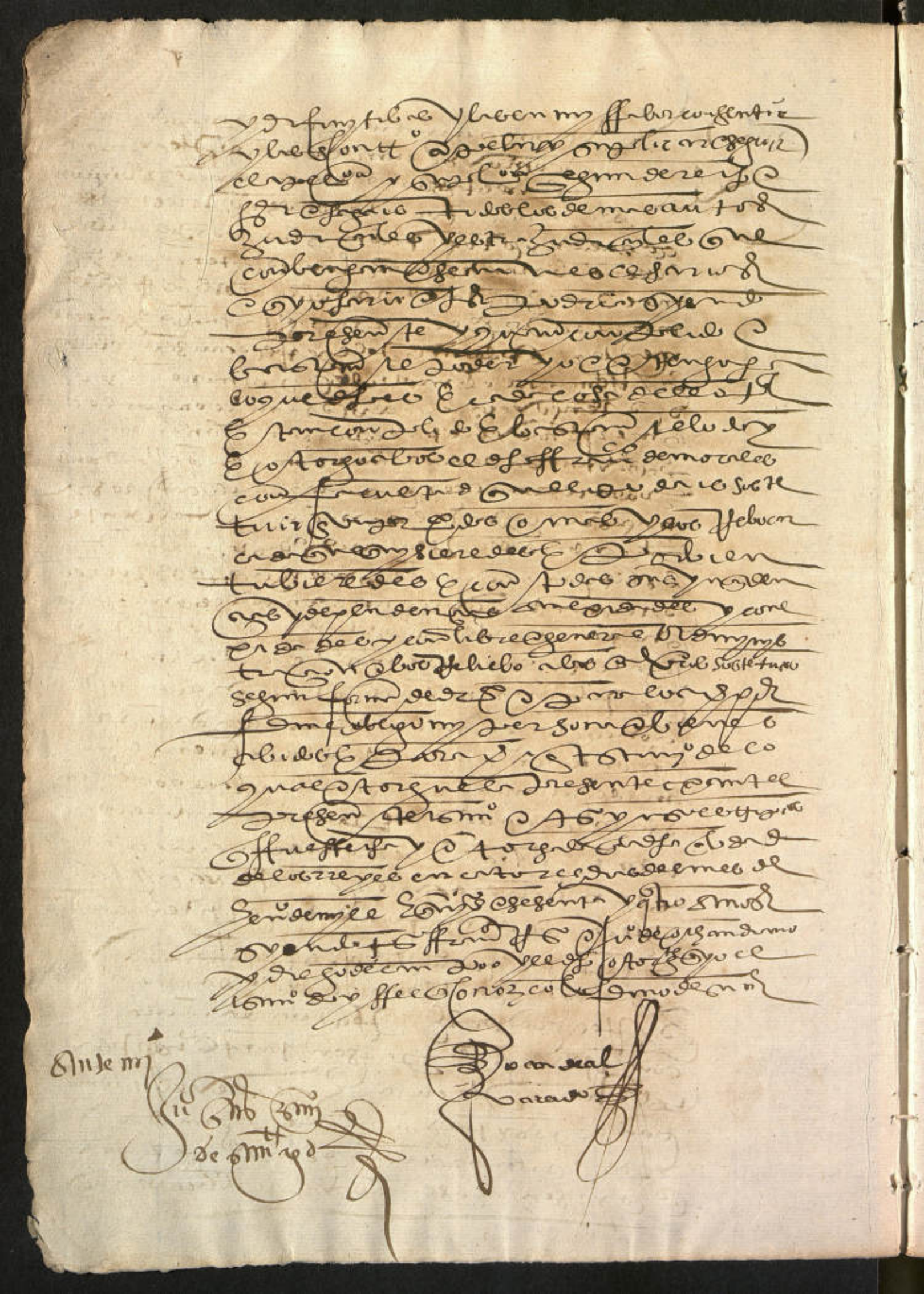

14

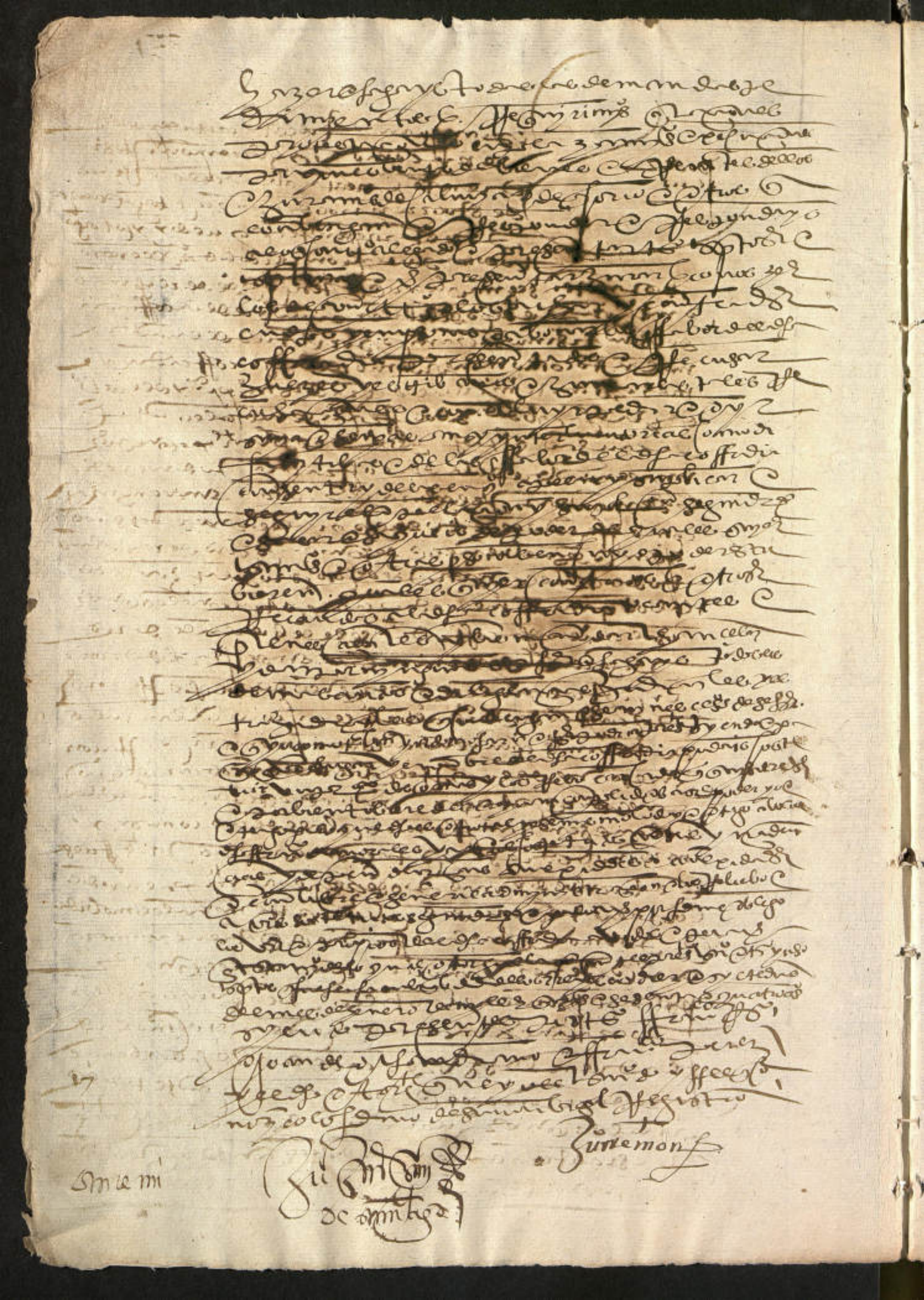

Scud

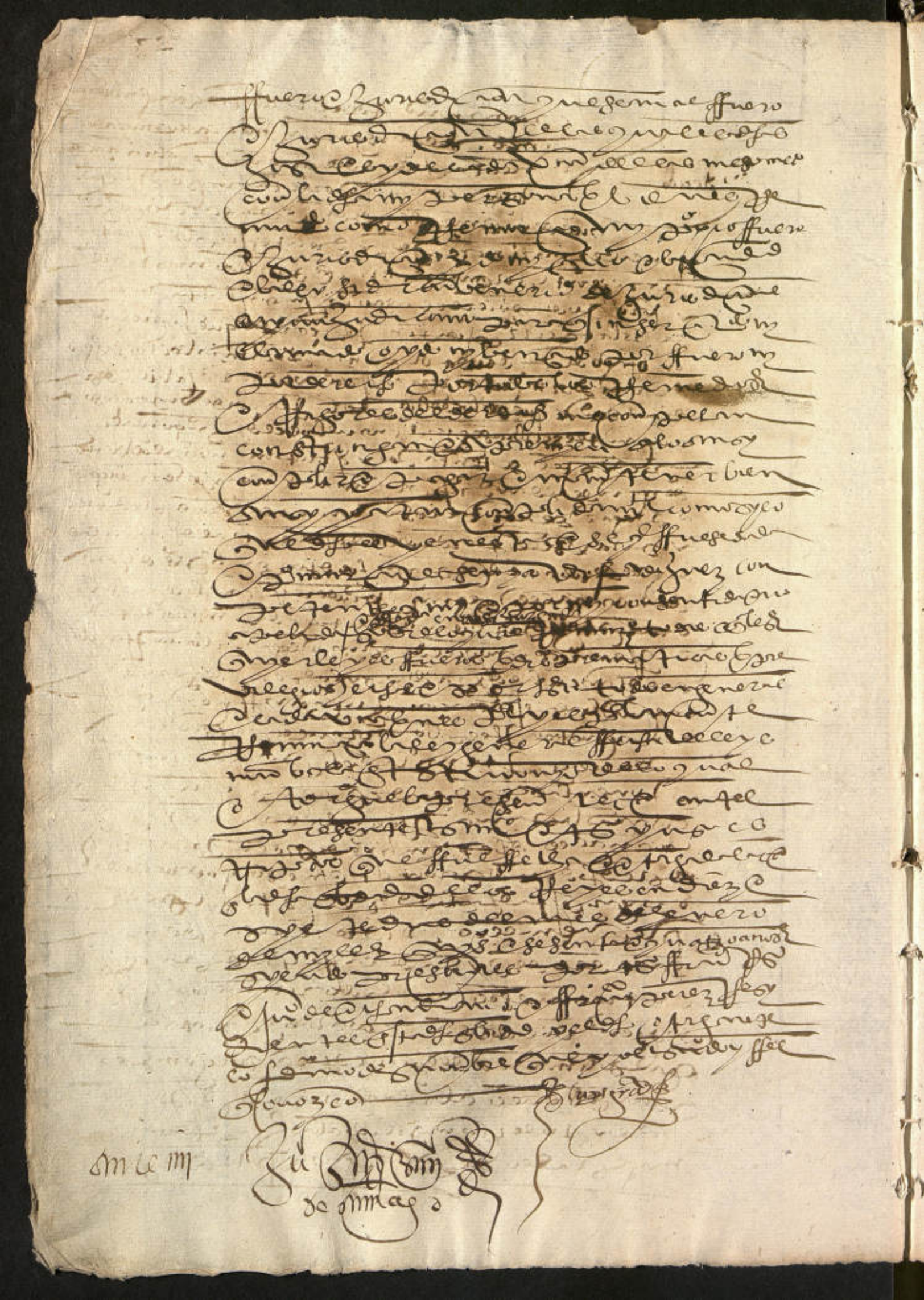

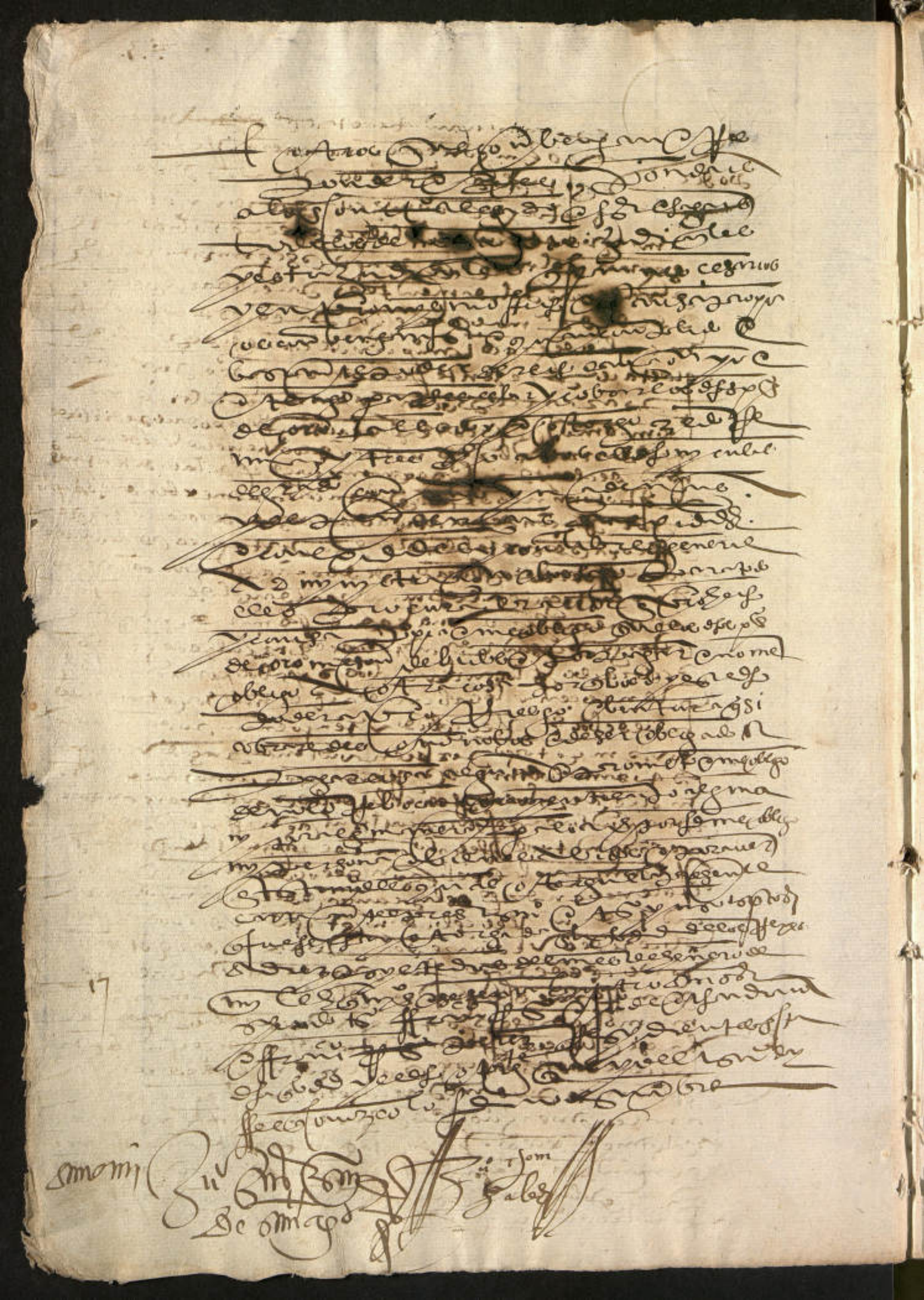

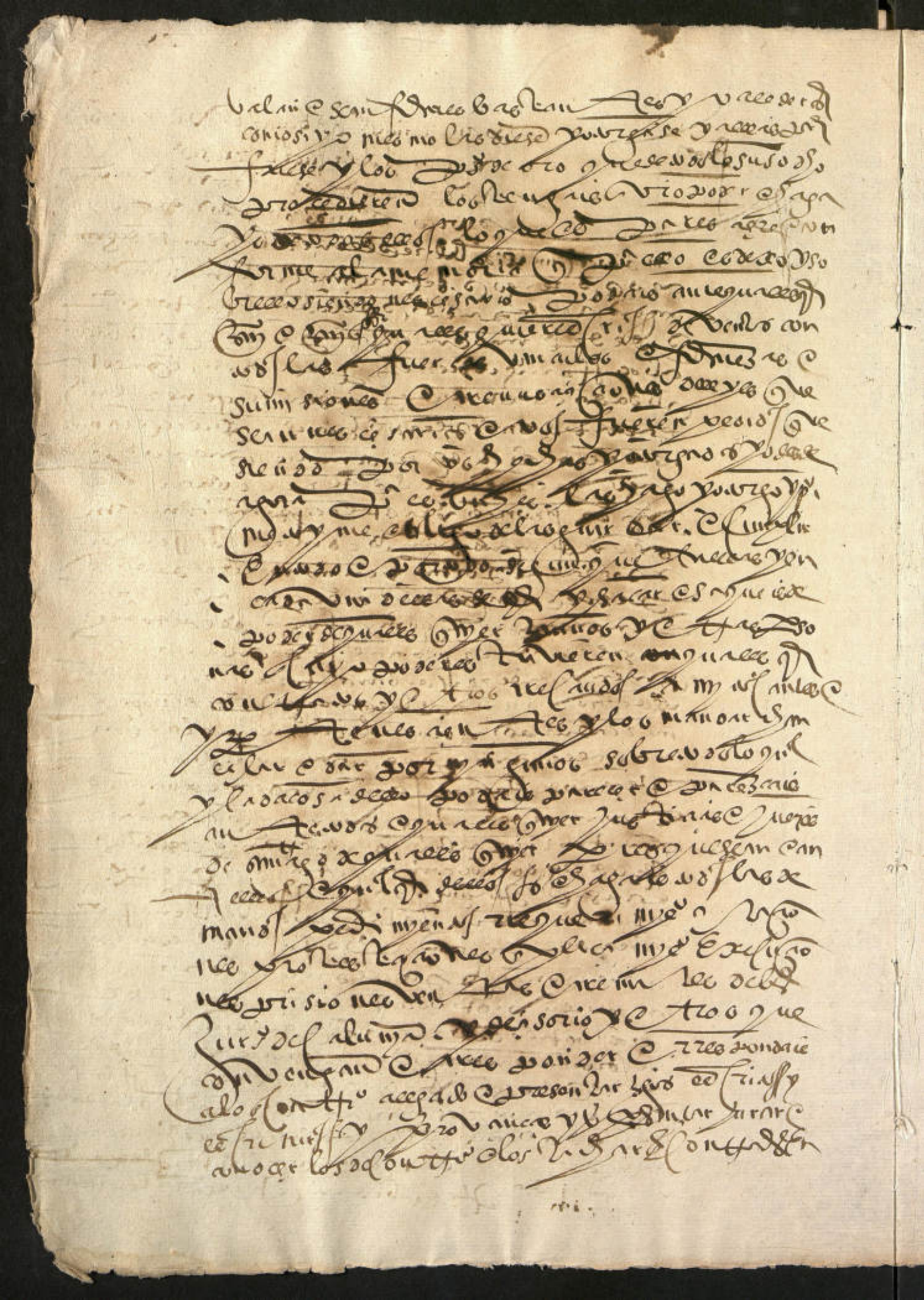

17

Item

Poder

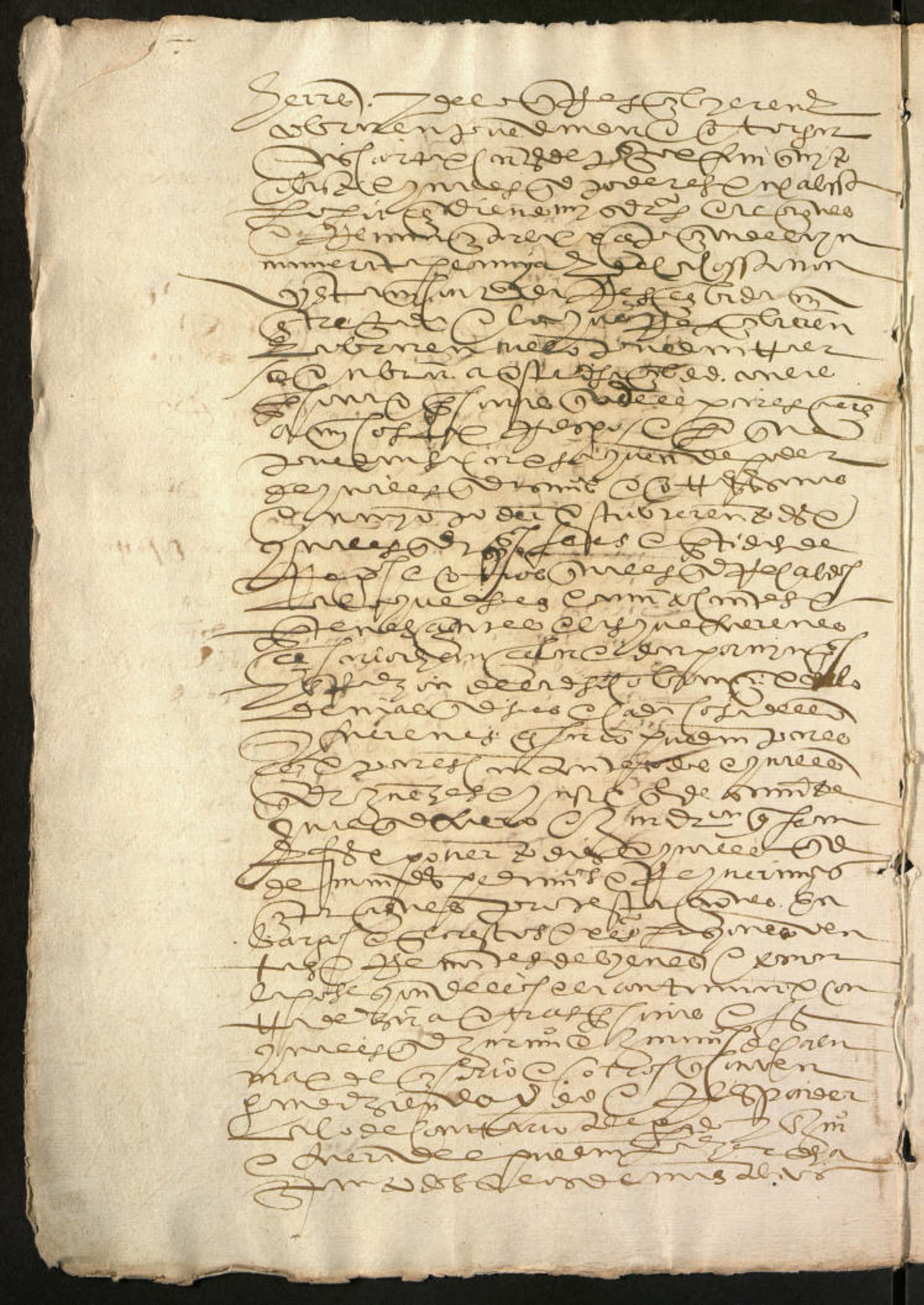

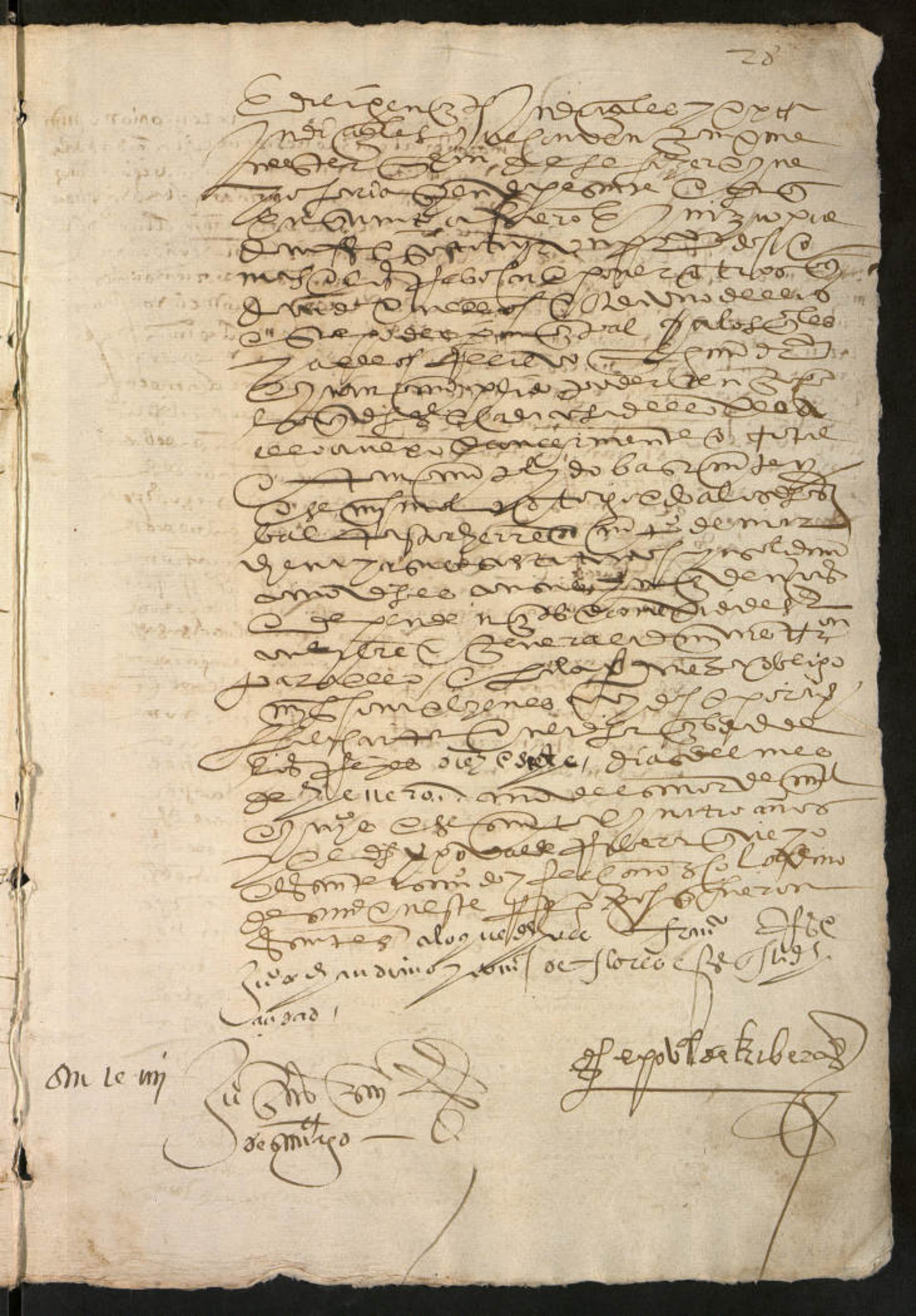

azzendam

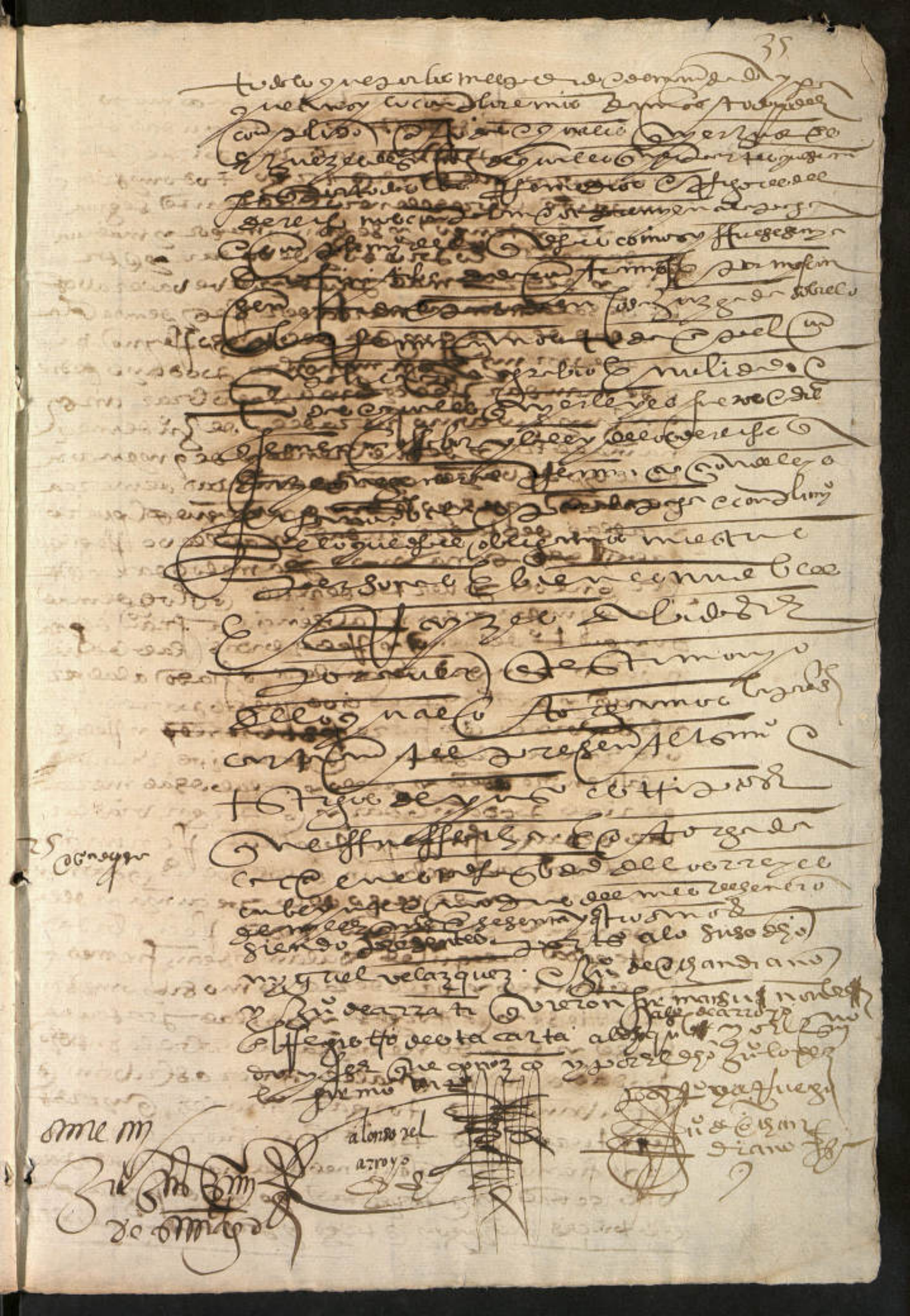

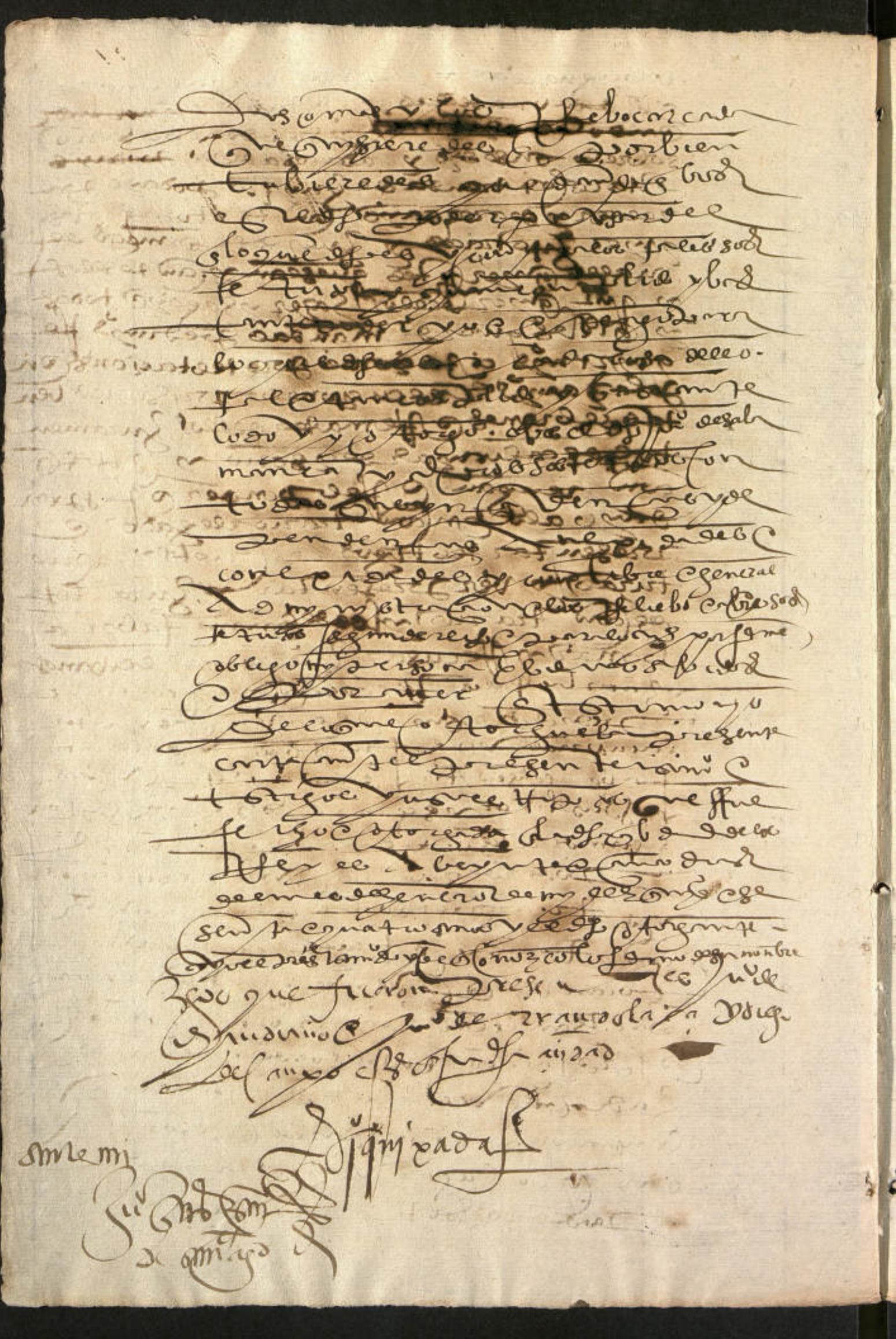

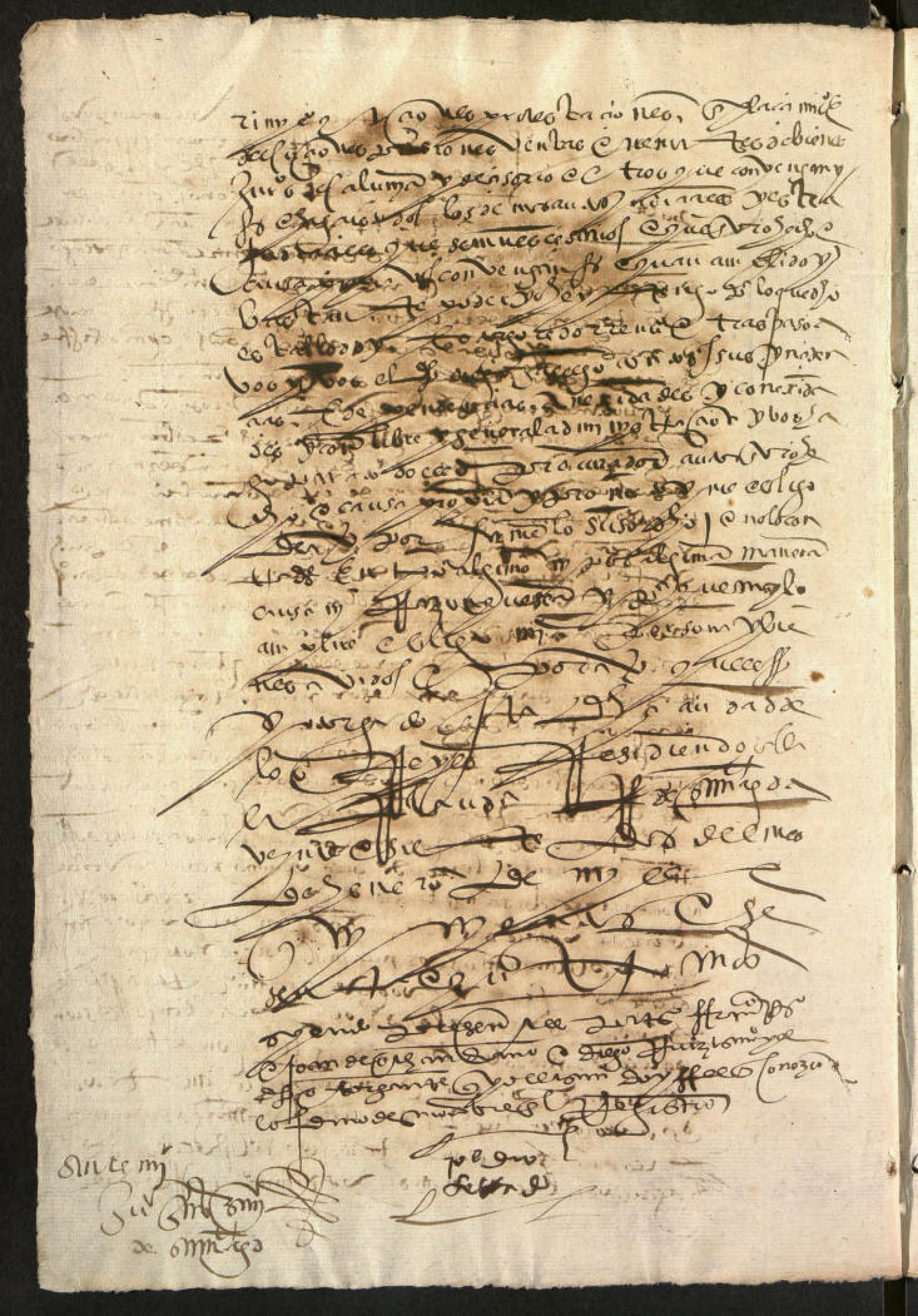

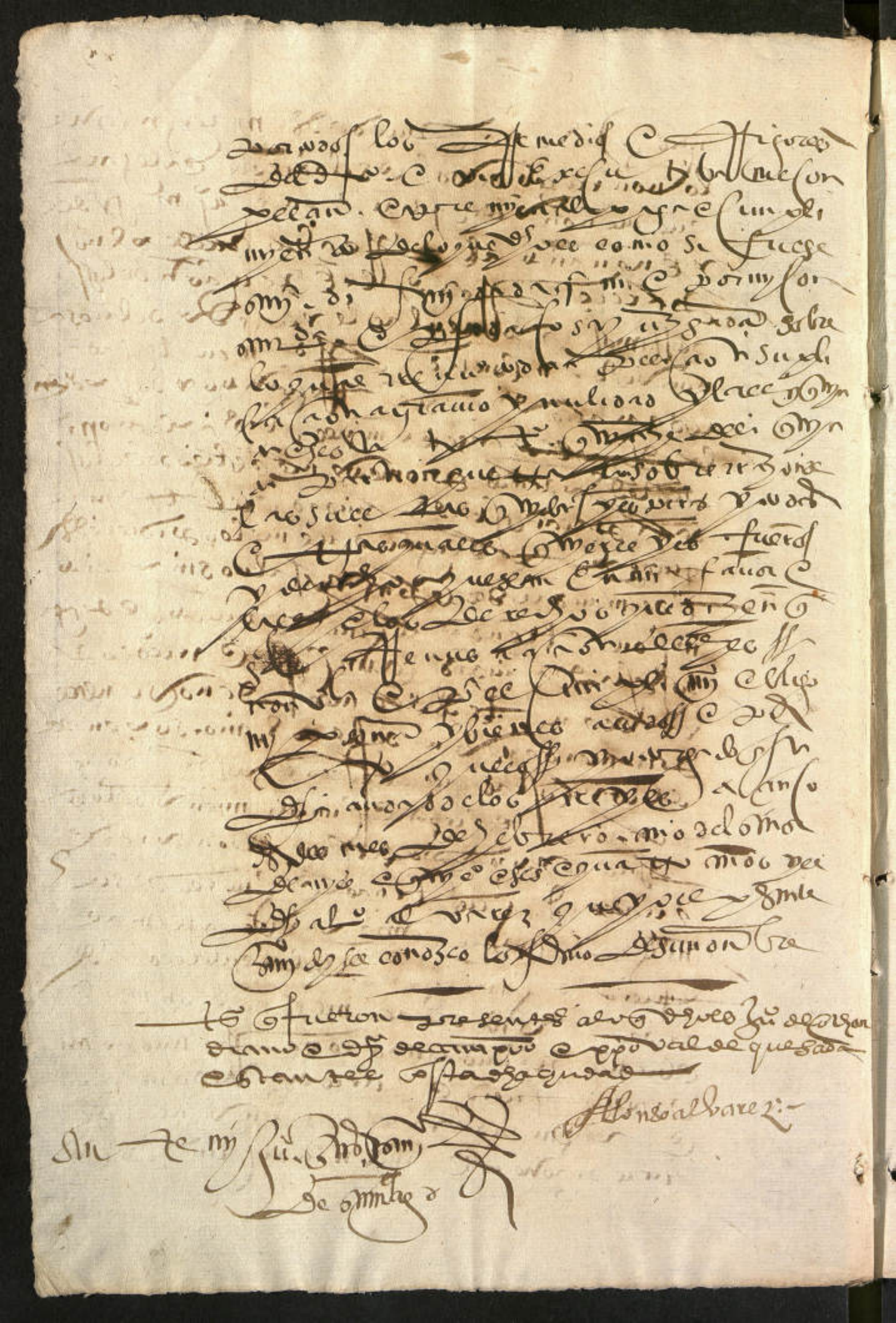

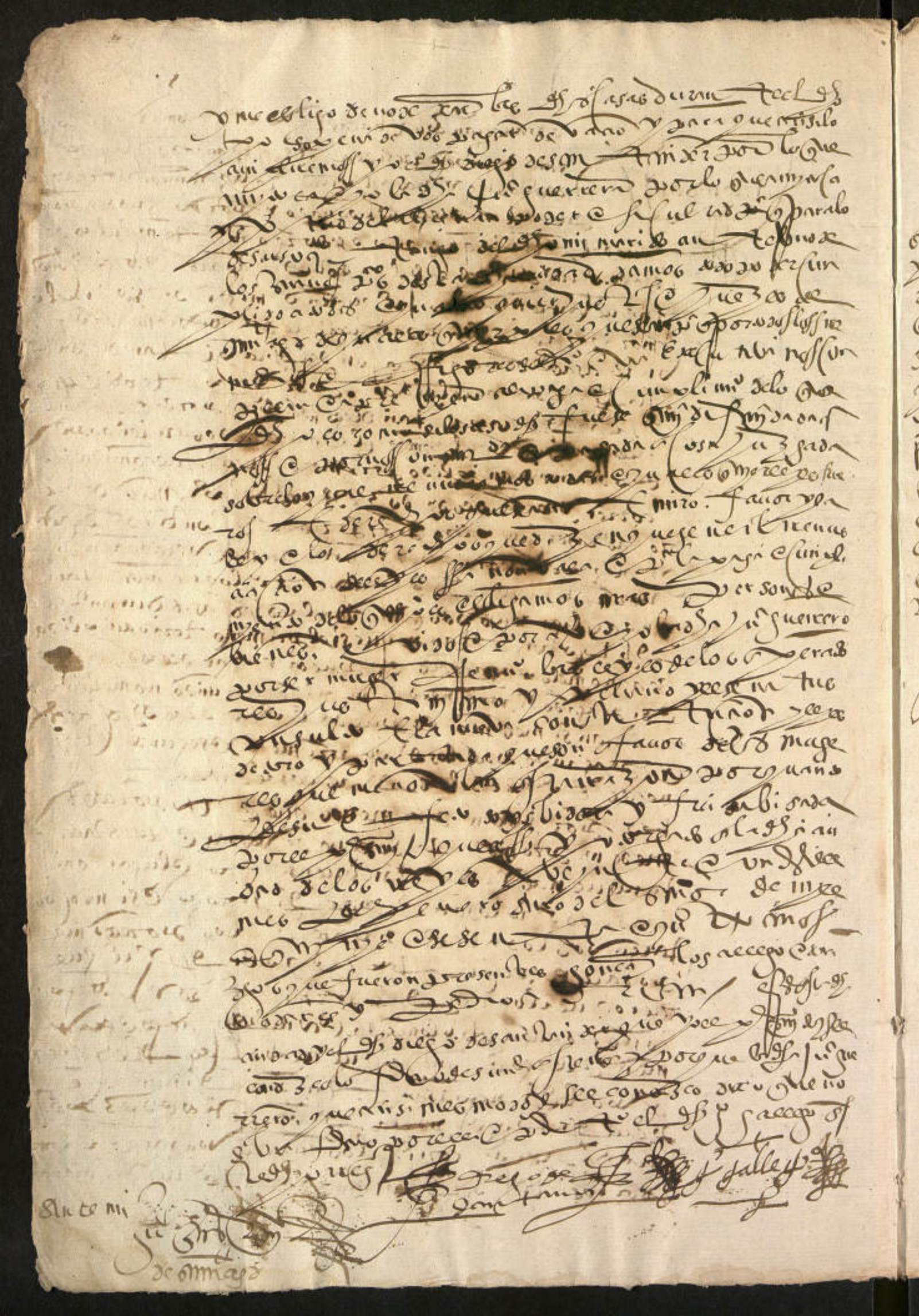

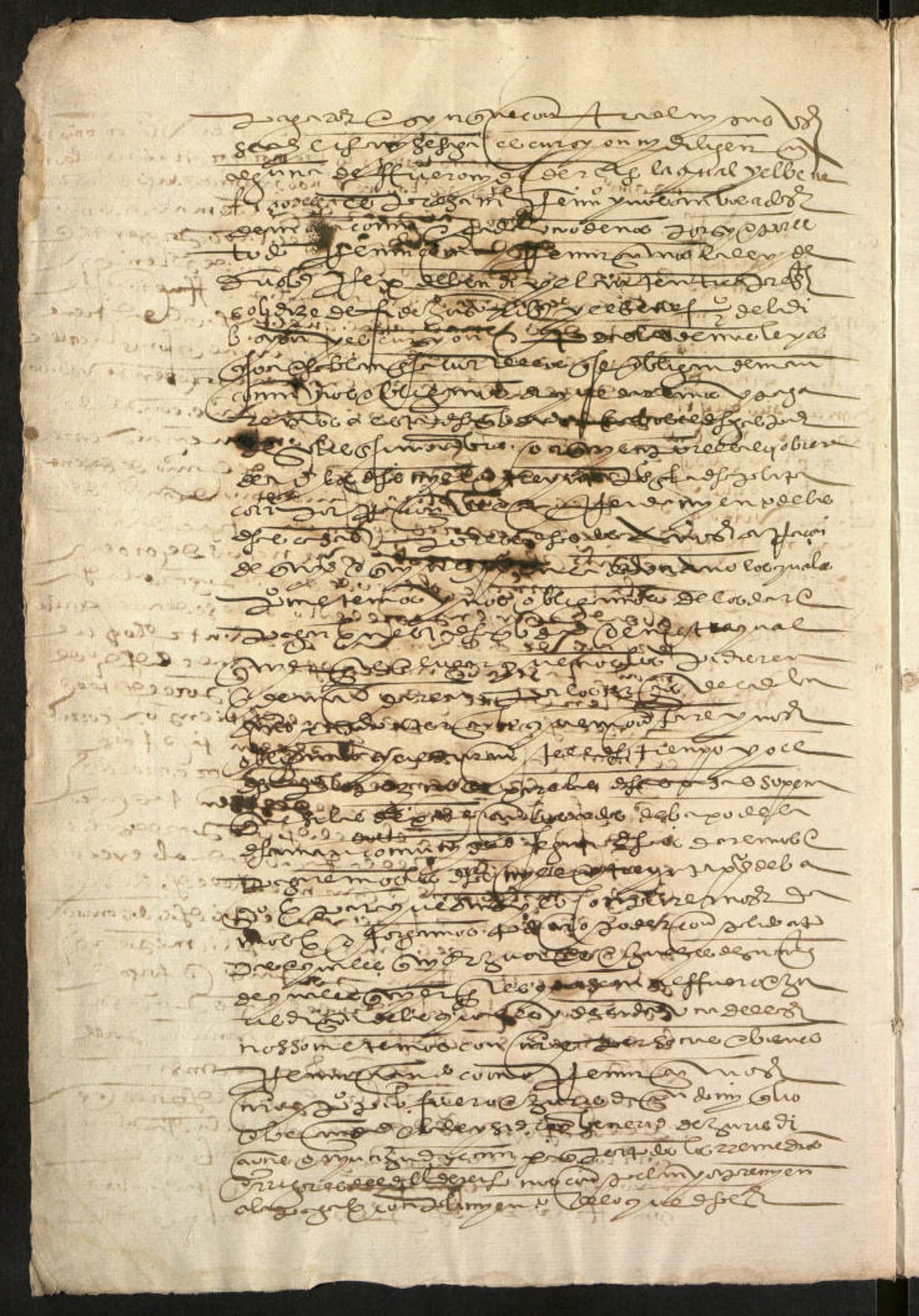

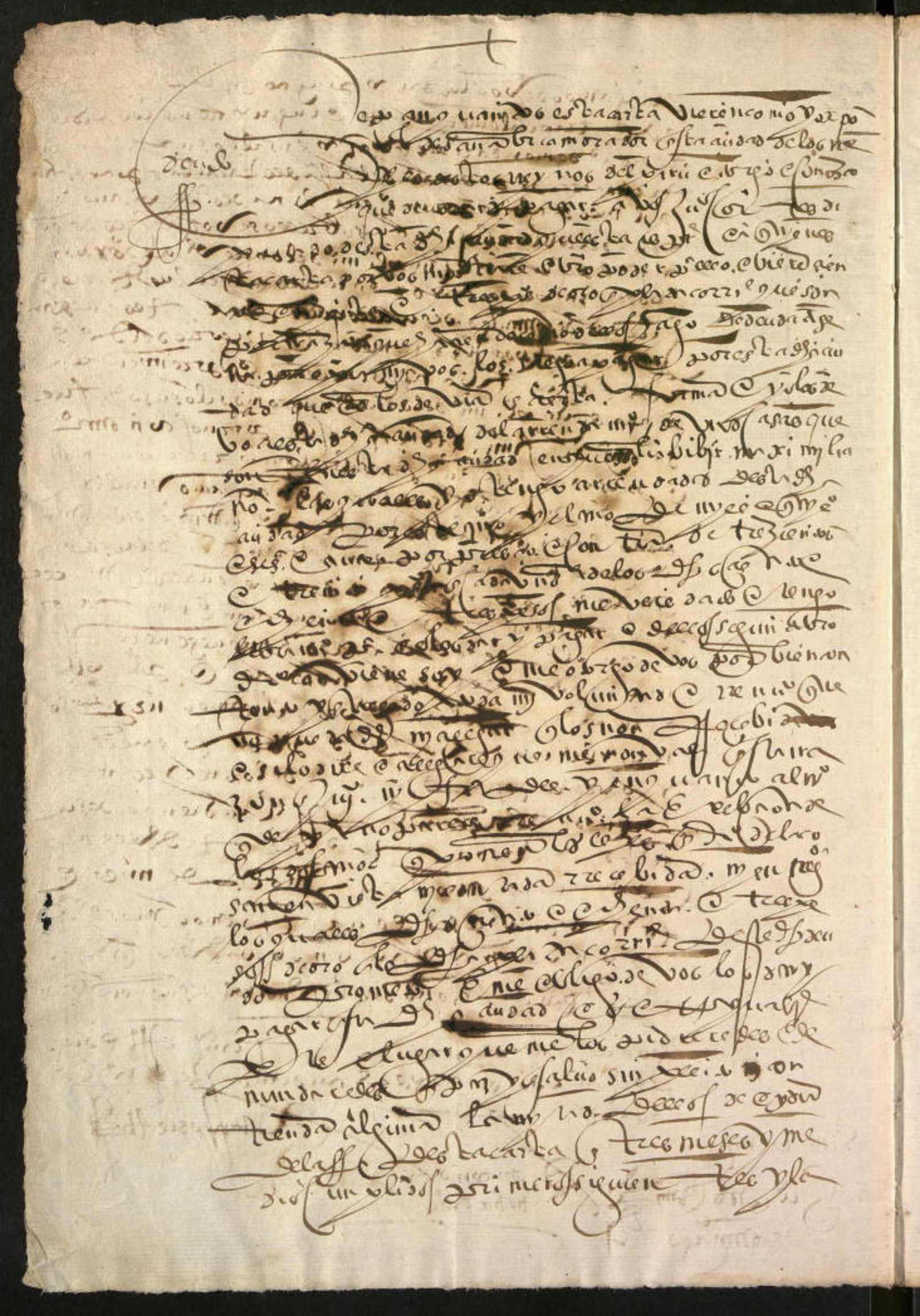

31

Item

63

Se pongan quantos esta carta vieren como yo Juan de Pendo-
nes mercader morador esta ciudad de los reyes destos reynos
del Pirú e Tierra Firme e Conozco que devo dar e pagar a vos Diego
de Niebla mercader morador esta dicha ciudad que esta
[illegible] que nesta carta por vos mostrare e bio [illegible]
[illegible] e trezientos e veynte
[illegible] e quatro mil [illegible] de oro [illegible]
[illegible] de [illegible] de quatro [illegible]
[illegible] por razon [illegible] de [illegible]
[illegible] de mercaderias que [illegible] e vo e [illegible]
[illegible] y siete varas y cinco dozavos de veynte qu-
[illegible] negro. Un veynte y quatro no pardo ve-
[illegible] y ocho varas — dos veynte quatro nos azules
[illegible] cinquenta varas y siete dozavos. Un [illegible]
[illegible] de ciudad con treynta y tres varas y una quar-
ta — Un veynte y quatro azeytunado con
veynte e cinco varas y sesma — Una gra-
na con diez y nueve varas y dos tercias — dos
palmillas con quarenta y cinco varas y diez
dozavos — Un estamenete de milan con
veynte varas / veynte e cinco varas
de raza negra — treze varas y tercia de ar-
bin fusado — diez y nueve varas y tres quartas
de veynte y quatro blanco nueve varas y qu-
arta de veynte quatro no amarillo / quatro
cariseas de colores con cinquenta varas y nueve dozavos
[illegible] noventa y tres varas y media de tercio
negro y de colores — sesenta y nueve varas de
[illegible] de colores — setenta y siete varas y
nueve dozavos de damascos de colores / ciento y
[illegible] varas de tafetanes / catorze onças de oro
de florencia / onze onças y tres quartas de pasa-
mano de plata y seda — siete libras de seda floja
y torcida / tres libras y quatro onças de seda labra-
da. Fluecos franjas y entorchados gorbiones
quinze varas y media de telilla de oro falso
dozientas y treynta y siete varas y media de Juan
de Cofre / cinquenta varas de lienço menaje / quatro cien-
tas y noventa y seys varas de Juan de Fardo / cien
varas de [illegible] y presilla / cinquenta camisas de Juan
de Fardo / de hombre / treynta camisas de Juan de Cofre

[illegible]

r dos ollas de cobre
r quatro bateas
r dos arnaros
r un pelo pequeño
r una culhar de calabaça de estaimar
salitre
r treynta e quatro frascos
r quarenta y ocho frasquillos
r otras dos culharas de fundir plomo
r diez petos de estos peroles
r cinquenta e cinco cajas de arcabuz
de librar
r tres escaladas de cuero
r tres morriones de hierro
r diez e seys tellaues de arcabuz
r los huesos del gigante Andramon
r cinquenta e cinco hilos de pola
r un banco para tornear los arca
buzes
r una gola y dos manopolas
r quatro cajuelas pequeñas
r diez piezas de artilleria
las nueve encabalgadas
con carretones y curuenas
nueve la una sin curuena
r seys curuenas viejas
r quatro ruedas viejas
de carretones

Las quales dichas armas de suso contenidas
bos el dicho Antonio de los Aguadas recebido de
luis nuñez vecino alguazil desta ciudad para
las tener en su poder y las dar y entregar

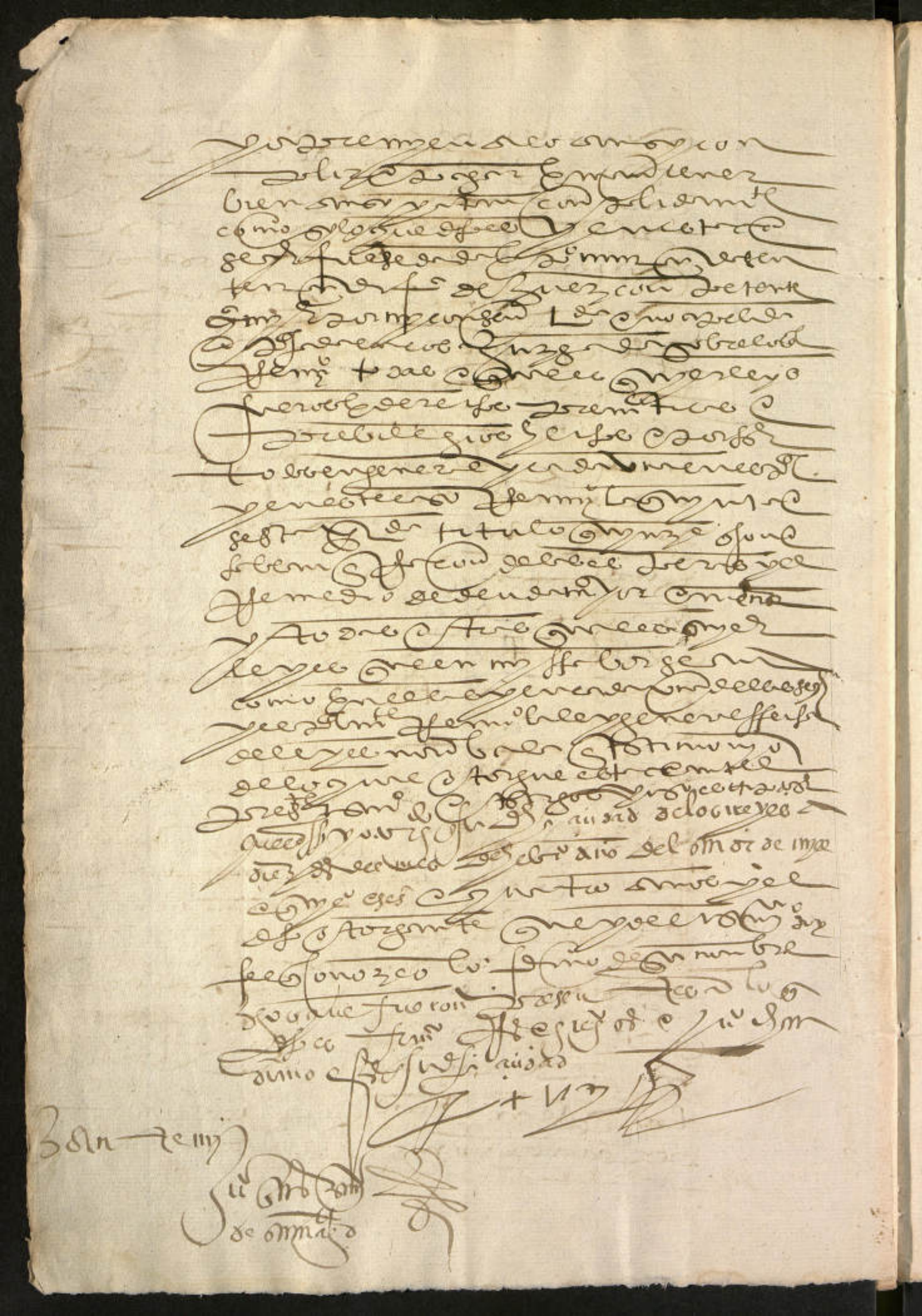

[illegible] derechos

Sepan quantos esta carta vieren como yo Francisco
Agustin morador en esta çibdad de [illegible]
de los [illegible] [illegible]
[illegible] que se vos deve [illegible] a vos [illegible]
ser morador en esta dicha çibdad que estays presente e
a quien esta carta por vos mostrare y vuestro poder
para ello oviere dozientos y treynta y quatro pesos
y quatro tomines de oro de ley [illegible] corriente que son
por razon de seys dozenas y [illegible] cordovanes que de vos
conpre [illegible] que a treynta y cinco pesos dozena
valieron y montaron la dicha contia y los tengo en mi
poder de que me otorgo de vos por bien contento
y entregado a mi voluntad porquanto los reçebi
de vos realmente y con efeto en presençia del escrivano
e testigos de yuso escriptos de que yo el dicho escrivano doy fee
en mi presençia y del otorgamiento desta carta [illegible]
[illegible] y entrego al dicho Francisco Rodriguez [illegible]
las dichas seys dozenas y dos cordovanes de que yo el dicho
Francisco [illegible] ninguno [illegible] alegare
non [illegible] de vos y si lo dixere o alegare que me
no vala en esta razon injuria [illegible] en tiempo al-
guno ni por alguna manera los quales dichos do-
zientos y treynta y quatro pesos e quatro tomines de
oro de la dicha ley [illegible] corriente de [illegible]
me [illegible] e me obligo de vos los dar e pagar en esta
dicha çibdad o en otra qualquier parte e lugar que me
los pidieredes e demandaredes en paz y en salvo
sin pleyto ni contienda alguna en fin de cada una semana
comiençan a correr desde el domingo primero que verna
se contaran [illegible] desta presente [illegible] diez pesos [illegible]
[illegible] sucesivamente una paga en pos de otra hasta ser
acabado de pagar toda la dicha contia y la semana que no vos
diere y pagare los dichos diez pesos se abra [illegible]
[illegible] toda la dicha contia y por
lo que ella [illegible] costare [illegible] me podays [illegible]
[illegible] e yo [illegible] y pagare con mas las costas
que sobre ello se vos siguieren y recreçieren so pena del
doblo [costas] pagar [illegible] y para cumplimiento de lo que dicho es
doy todo mi poder cumplido a todas e qualesquier justicias
[illegible] e juezes de Su Magestad de qu-
ales quier partes que sean al fuero y

72

de cal estado ochenta - seys jubones de olanda boto
nes de plata / seys jubones de carisea llanos / dos ju
bones de olanda con pasamanos / tres libras de hilo port[illegible]
[illegible] quatro çientas y vna baras de fustanes pardos de
[illegible] / diez y seys libras de ylo de a carretes / doze mo
[illegible] seys almohadas - treçientas y siete baras de fus
[illegible] / doze [illegible] / vna dozena de [illegible]
surtidas / doze frenos [illegible] / seys guarniçio
nes [illegible] / [illegible] comunes [illegible]
[illegible] / treynta dozenas de peynes
doze camisas de [illegible] / seys ternos de [illegible]
veynte [illegible] de alunbre / doze [illegible] / vn
quintal de çera / quatro quintales e veynte libras
de xabon / veynte dozenas de guantes / treynta
y dos baras y doze [illegible] de veynte quarteno
negro - diez baras de grana veynte e quatro
[illegible] de veynte [illegible] veynte e [illegible]
varas e [illegible] de [illegible] / veyn
te e siete varas [illegible] de veyn quarteno
[illegible] / veynte varas de / tamena veyn
te [illegible] varas [illegible] de [illegible]
[illegible] / catorze varas e vna terçia de
[illegible] / diez varas de [illegible]
[illegible] quinze varas de stamena [illegible] catorze
varas de carisea / doze [illegible] tres ma
[illegible] seys [illegible] / seys [illegible]
de azeyte diez quintales e veynte [illegible]
[illegible] / setenta y [illegible] varas de anjeo / tres
[illegible] / veynte varas de manteles [illegible]
doze quarteles [illegible] de cuchillos de [illegible]
[illegible]
duque / [illegible]
[illegible]
[illegible] mano
de [illegible]
[illegible]
[illegible] voluntad [illegible]
[illegible] alegar [illegible]
[illegible] de vos [illegible]
alegaremos [illegible] non vala [illegible]
razon [illegible] fuera de [illegible]
[illegible] alguno ni por alguna manera

[P]or quanto avos el [illegible] esta carta de [illegible]
[illegible] y Juan de la Alcaçar merca[illegible] estan-
tes en [illegible] de los rreynos de estos
rreynos [illegible] que [illegible] e [illegible]
vos [illegible] de Sevilla mercader morador [illegible] aus.do
estais [illegible] vos gonçalo de palma [illegible] rregidor de la
ciudad del nonbre de dios rresid.es [illegible] aus.do y a diego
Rodriguez de Sevilla que sois ausentes e aquel
de vos [illegible] y no tenga poder del [illegible] comen
esta carta por vos e qualquier de vos mostrare el otro
poder e de qualquier de vos [illegible]
[illegible] cinquenta pesos [illegible] e mercada
[illegible] barras / que son por rrazon de rresto de una carga
[illegible] de mercadurias que en ella [illegible] / veynte
e quatro baras de grana de balencia. sesenta y una baras
de veynte quatreno negro [illegible] de segovia / veynte y nueve
varas de paño ~~[illegible]~~ velarte de segovia pardo / treynta ba-
ras de veynte quatreno [illegible] la flor [illegible] de segovia
quarenta e siete varas de [illegible] azul de baeça ciento y
quarenta e siete varas de veynte quatreno blanco / treynta
y una varas de paño amarillo / treynta e quatro varas
de londres de ciudad obscuro / quarenta y tres varas de [illegible]
[illegible] negra de florencia / setenta y dos varas de [illegible]
veynte dosena de quenca verde y azul [illegible] varas
de [illegible] blanca de canas / veynte e nueve varas e media
[illegible] de terciopelo negro de dos pelos de [illegible] veynte
e siete varas de terciopelo encarnado / veynte e quatro ba-
ras de terciopelo leonado / cinquenta y quatro baras de tercio-
pelo carmesi de dos pelos cinquenta e quatro baras de gran-
[illegible] carmesi ~~morado~~ morado [illegible] cinq e siete baras de grana
cinquenta y una baras de tafetan dorado y turquesado en
una pieça / dozientas y [illegible] varas de tafetan / morado leona-
do turquesado carmesi veynte e cinco baras de [illegible]
[illegible] de colores las dos partes [illegible] [illegible] cientos y [illegible]
[illegible] y una baras de ruan de [illegible] / [illegible] y treyn-
ta y quatro varas de ruan de fardo / seyscientas y veyn-
te e quatro varas y media de [illegible] pelada / noventa
e nueve camisas de ruan de [illegible] [illegible] camisas de fardo
dozientas camisas de [illegible] pelada / quatro cientas varas
de calzas [illegible] / doze jubones de olanda [illegible] manga
de armar treynta e seys jubones de ruan ~~[illegible]~~ [illegible] lam-
tas con pasamanos. treynta e siete jubones de [illegible] lam-
tas con pasamanos / quarenta y cinco paños de manos
de [illegible] y quarta labrados con nueve [illegible]
quarenta paños de [illegible] françes qua-
renta baras y media de manteles de [illegible]

q[uatr]o varas de tela de damasco cadus q[ue] hazen
ta varas e media de manteles
dize q[ue] manteles quarenta e quatro varas
de servilletas adamascadas treynta e [illegible]
de servilletas finas doze piecas de bocaçi veynte e
q[uatr]o piecas de fustanes blancos cinquenta fraçadas
doze dozenas de cordovanes setenta pares de
borzeguies sin [illegible] ciento e [illegible]
piecas de vidrios [illegible] treynta y cinco me-
[illegible] de [illegible] [illegible] balanzas me-
dia libra de hilo portugues delgado vna li-
bra e media de hilo portugues de [illegible]
[illegible] vna libra e media de hilo portugues
treynta e seys libras de hilo casero de [illegible]
[illegible] diez y [illegible] [illegible] de terçio-
pelo [illegible] pavonados [illegible] de
mengalas vna alhombra de alcaraz de tre-
ynta palmos dos alhombras de alcaraz
de a veynte e q[uatr]o palmos otras
dos de a doze palmos doze libras de a-
çafran [illegible] libras de pimien-
ta q[uatr]o libras de clavo [illegible] libras
de canela dos q[ui]ntales de cera en
pan tres dozenas de gorras de [illegible]
[illegible] vna dozena de gorras de [illegible]
[illegible] treynta dozenas de
naypes [illegible] cinco q[ui]ntales y me-
dia de xabon [illegible] pesar nueve bo-
tijas de azeyte [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

venta

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Andres Treynero morador en esta ciudad de Toledo
Y yo Doña Catalina mi muger de mi dicho marido
que yo la doy licencia y facultad para lo que de
yuso en esta carta se contiene la qual dicha
licencia yo el dicho Andres Treynero otorgo
que doy y otorgo a vos Miguel Claussner
platero vecino desta dicha ciudad que estais
presente en nombre de Juan de Tiedra vecino de
dicha ciudad de treinta años poco mas o menos
de edad, de quien yo prometo de haber
por firme todo lo en esta carta contenido
so obligacion de mis bienes y de los bienes
de la dicha mi muger que para ello obligo
y doy poder cumplido a las justicias de
su magestad de cualesquier partes que sean
a cuyo fuero y jurisdicion me someto para
que me compelan y apremien a lo ansi
cumplir como por sentencia definitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada sobre
la cual renuncio todas y cualesquier leyes
fueros y derechos de mi favor con la ley
y regla del derecho en que general renuncia
no vala y yo la dicha Doña Catalina
muger del dicho Andres Treynero otorgo
y conozco que doy licencia y facultad
cumplida al dicho mi marido para que
pueda hacer y otorgar esta escritura
segun y como en ella se contiene y
declara y para que pueda obligar
y obligue mis bienes y los bienes
de la dicha mi muger y para que
pueda renunciar y renuncie todas
y cualesquier leyes fueros y derechos
de mi favor con la ley y regla del
derecho en que general renuncia no
vala y yo el dicho Andres Treynero
otorgo y conozco que he recibido
y recibo de vos el dicho Miguel
Claussner la cantidad de maravedis
contenida en esta escritura en
reales de plata y oro que de
presente he contado y recibido
en mi casa y poder a mi voluntad
de que me doy por contento y
entregado a toda mi voluntad
y porque la verdad es esta
otorgamos esta carta ante el
escribano publico y testigos
de yuso escritos que fue hecha
y otorgada en la dicha ciudad
de Toledo en las casas de
morada de mi el dicho Andres
Treynero en la collacion de
San Juan Bautista a veinte
y ocho dias del mes de
Junio de mil y quinientos
y sesenta y un años
testigos que fueron presentes
a lo ver otorgar y firmar
a los dichos otorgantes
Juan Lopez de Ayala
y Juan Lopez de Ayala
y Juan Lopez de Ayala

25

Carta de dote

Sacado

Sacada otra vez

Sacada otra vez en 15 de dic.e de 1546

Sepan quantos esta carta de dote e harras vieren como yo salvador martin mercader natural de la cibdad de sevilla e los reynos de españa hijo legitimo de salvador martin y de ysabel de reyna naturales de la dicha cibdad de sevilla e estante al presente en esta cibdad de los reyes de estos reynos del peru digo que por quanto a ser lo de dios nuestro señor y mediante la dicha bendicion es concertado que yo haya de casar e case por palabras de presente e hagan vida de romano arimonio con doña ynes tellez hija de lucas tellez e de beatriz alvarez su mujer difuntos naturales de la dicha cibdad de sevilla e los dichos reynos de españa donde ella asimismo es natural e porque breve e tiendo de esposar con la dicha doña ynes tellez e para sustentar las cargas del dicho arimonio entre ella y mi con arnaldo e otorgo e conozco por esta presente que e rescebido e rescebi con la dicha doña ynes tellez y para ella e por sus propios bienes dotales cinco mill pesos de oro e plata e joyas marcadas los quales rescibi de francisco ferrando vezino de la dicha cibdad que me los dio y entrego en nombre de lucas tellez padre de la dicha doña ynes tellez y por su poder dijo ante luis de [illegible] escrivano de la cibdad de juzgo [illegible] del mes de noviembre de [illegible] e sesenta e tres años los quatro mill pesos de barras de plata e joyas marcadas y los mill pesos de las joyas de oro e presentes siguientes que ellos fueron abaliadas por el dicho francisco ferrando en nombre de la dicha doña ynes tellez y por mi que lo sigo una cadena de oro de eslabones rrende un beril con sus perlas rrumeado de oro una sarta de perlas una sortija de una esmeralda fina treynta y dos botones de perlas y oro dos medallas de oro la una con una esmeralda e otra con un rubi dos mill portoguesas mocho perlas cada una e otra cadena de oro de eslabones mas pequeña que fueron segun dichos abaliadas todas en los dichos mill pesos ensayados y los dichos quatro mill pesos en la dicha dixo hazen los mismos que fueron mercaderes salio en la cibdad de lugo de los dichos lucas telles para este efecto.

Y entre renglones [illegible] dixo hazen [illegible]

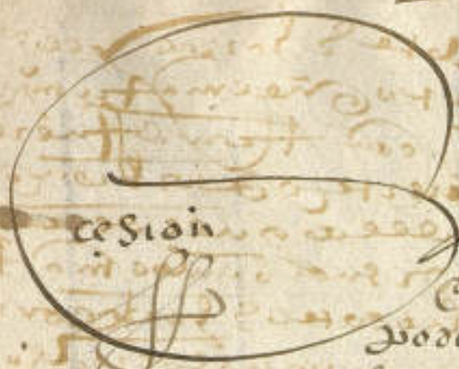

carta de pago

Sepan quantos esta carta vieren
como yo rrafael nuñez rresid
ente en la ciudad de los rreyes destos rrey
nos del piru por y en nonbre de
luis perez de cea vezino de la ciudad de
villa y en virtud del poder que del tengo que
paso y se otorgo en la dha ciudad ante benito
luis escrivano publico de ella a veinte y seis dias del
mes de abril de mill e quinientos y cinquenta y tres años
otorgo y conozco que he rescibido de vos
[illegible] nuñez mercader estante en esta
ciudad que rescibis ... veinte dozientas
y dos mill e dozientos y setenta y seis mrs
y mas ciento y veinte pesos de oro de veinte
y dos quilates que vos el dho [illegible] nuñez
debiades dar y pagar al dho luis perez
de cea en virtud de una obligacion que
paso y se otorgo ante el dho benito luis
escrivano publico en la dha ciudad a veinte y tres
de hebrero del dho año de mill e quinientos y cinquenta y
tres y mas ciento y veinte y un mill e dozientos
y cinquenta y quatro maravedis que
asimismo debiades dar y pagar al dho
luis perez de cea por otra obligacion ante
el dho escrivano a veinte y tres de abril del dho año
de mill e quinientos y cinquenta y tres de los quales el
dho nonbre soy y me otorgo de vos por bien
contento pagado y entregado a mi voluntad
y renunçio que no pueda dezir ni alegar yo
ni el dho luis perez que los no rescibimos
... dezir ni alegar que me no fueron dados
ni pagados ... ni fuerza del tiempo
ni ... alguna manera y en especial
en el dho nonbre renunçio la excepcion de los dos años

que ponen las leyes de dro de la pecunia y de la cosa
non vista ni contada. Fee cobrada y entregada
y en el dho nonbre doy por ritas y chancelada
las dhas obligaciones y quales quier tres lados que
de ellas se ayan sacado para que no valgan ni hagan
fee en juizio ni fuera del. Y a vos el dho Gr.mo nuñez
por libre y quito de todas las contias que sobre con
tenidas y obligo al dho luis perez de ce a
que agora ni en ningun tiempo el ni
otro por el no vos pedira ni demandara
cosa alguna en virtud de las dhas
escrituras ni de otros tres lados que de ellas
se ayan sacado y si vos fuere pedido y sobre
ello pagare des el hastare de cosa alguna obligo
al dho luis perez a que se los dara y pagara
son mas las costas y para que a ello cumplira
obligo su persona y bienes a mi obligados por el
dho poder que fue en la ciudad de los reyes a quatro
dias del mes de mayo de mill y quinientos y seis y quatro años
y el dho Rafael nuñez que yo el
presente escrivano doy fee que conozco lo firmo de su nombre
Testigos que fueron presentes a lo que dho es con
tenido y es Cas.o Juan de Mandrano e dho
campo estantes en esta dha ciudad

Rafael nuñez

Juan Ant.o Ramirez
de Santiago

curaduria.

En la ciudad de los reyes del Piru a beinte
y nueue dias del mes de enero de mill e quinie
tos e sesenta e quatro años ante el muy mag.co mor
alles de la Vanda Audiencia e Corte de su mag.d en
este dicho Reyno e su Presidente e oidores
della e por ante mi escriuano de su mag.d e del abil
dicho e testigos yuso escriptos parescio presente
el señor Diego de Mendoça en nombre de
doña Maria de Mendoça su hija e dixo que
la dicha doña Maria es menor de veinte y quatro años
e mayor de doze años e que en su nombre
e como su curador ad litem de la dicha su hija
pedia e pidio a su merced le mande dar
e nombre por curador ad litem de la dicha su hija
menor para que parezca en juisio ante su
merced e en la dicha Audiencia e Corte de su mag.d
en el pleito que trata con el señor Hernando de Torres
e Portugal vecino desta ciudad sobre la
herencia de los bienes que quedaron por fin
e muerte del señor don Diego de Mendoça
su padre difunto que santa gloria aya
e para ello e lo a ello anexo e dependiente
le mande dar e nombre curador ad litem
que parezca en juisio en el dicho pleito
e pidio justicia e juro en forma de derecho
que lo pide de su malicia e no lo pide
ni pretende sino por ser como es necesario
para el bien e aprouechamiento de la dicha
su hija menor e para que no se le pare
perjuisio en su hacienda e bienes e pidio
testimonio desta su pedimento e juro
en forma de derecho e lo firmo de su nombre
Alonso Diaz

Luego el dicho señor Presidente e oidores
vista la dicha pedimento dixeron que
en nombre del dicho señor don Diego de Mendoça
e como su curador ad litem de la dicha doña
Maria de Mendoça su hija menor de veinte
y quatro años e mayor de doze años
nombraban e nombraron por curador
ad litem de la dicha doña Maria de Mendoça
menor para que parezca en juisio ante
su merced e en la dicha Audiencia e Corte
de su mag.d en el dicho pleito que trata
con el dicho Hernando de Torres e Portugal
vecino desta ciudad sobre la herencia
de los bienes que quedaron por fin e muerte
del dicho señor don Diego de Mendoça su padre
difunto que santa gloria aya al señor
licenciado Juan de Cardenas abogado
desta Audiencia e Corte de su mag.d
vecino desta ciudad a quien mandaron
que se le notifique este nombramiento
para que lo acepte e jure en forma de derecho
e que hecho se le entregue el traslado
de la demanda para que responda
a ella dentro del termino de la ley
e que no lo haciendo se le acuse la rebeldia
e se le notifique todo lo demas que
su merced e la dicha Audiencia e Corte
de su mag.d mandare e lo firmaron de sus nombres
Alonso Diaz

deudo

De Juan Quintero. Esta carta vieren como yo
Andres Camudio morador en esta ciudad de los
reyes destos reynos del Piru como el deu-
do e yo Pedro de Bolaños mercader morador
en esta dicha ciudad como su fiador e el pagador e
sin que yo el dicho Andres Camudio ni sus bienes sea hecha
ni se haga excursion ni diligencia alguna de fecho ni de dicho la
qual yo el bene fecho de ella es presamente renunciado e nos ambos
a dos de mancomun y a boz de uno e cada uno de nos por si e
por el todo renunciando como renunciamos las leyes de duobus rex
de vendidi y el autentica presente cobdice de fide
jusoribus y el bene fecho de la diuision y excursion e los
dichos e tres quales quiere leyes fueros que son e hablan
fauor de los que se obligan de mancomun e organos e
conocemos que devemos dar y pagar a vos mi el dicho Andres
Garcia por la tierra morador en la dicha ciudad que estais
presente que en esta carta por vos mostrare y bro po-
der para ello e viere trezientos e quarenta
pesos de oro en plata corriente que son por razon
de treynta e un marcos y una onza y
seis e ocho avas de plata labrada y veinte e nue-
ve pares de [illegible] que de vos [illegible] yo el dicho Andres Camudio e recebi la
dicha contia e lo tengo todo en mi poder de que soy mas
y mas de vos por bien contento y entregado
a toda mi voluntad e renuncio que no puedo dezir ni
alegar que lo non recebido de vos e si lo dixeren e ale-
garen que no me vaya esta razon en juicio ni fuera
del y en quanto al recebo que de [illegible] no pare
renunciada e cebacion de los dos años que ponen las
leyes de [illegible] de la cosa non vista ni contada re-
cebida ni entregada los quales dichos tre-
zientos e quarenta pesos en la dicha plata co-
rriente deste dicho deudo prometemos e
nos obligamos de vos los dar y pagar en la dicha
ciudad [illegible] el lugar que nos
los pidieredes y demandaredes en paz y en salvo

deudo

ff.

Sepan quantos esta carta vieren como yo costan
ça de leon biuda muger que fui de [illegible] pedro de
[illegible] tejar [illegible] [illegible] de fin de que [illegible]
[illegible] de la ciudad de [illegible] que es
[illegible] de [illegible] al [illegible]
[illegible] de [illegible] nos [illegible]
[illegible] vos alonso de santa cruz morador en esta çiu
dad e digo que por quanto el doctor pedro de [illegible]
mi marido de dar e pagar a vos el dicho alonso de santa
cruz [illegible] de [illegible] pesos de oro [illegible]
de çiertas mercaderias que de vos resçibio [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible]
de oro y una ropa de raso negro [illegible]
[illegible] el suso dicho no [illegible] durante [illegible]
[illegible] y no [illegible] pagado [illegible] vos me
[illegible] el dicho [illegible]
[illegible] y [illegible] que me [illegible]
obligar vos pagar la [illegible] con [illegible]
[illegible] de mi [illegible]
voluntad e sin premia ni [illegible] como [illegible]
de deuda agena [illegible] me obligo de dar e pagar
a vos el dicho alonso de santa cruz que estades presente
como si fuese [illegible]
vos mostrare [illegible] e [illegible]
los dichos [illegible] pesos de oro [illegible]
[illegible] que [illegible] si [illegible]
el dicho doctor [illegible] mi marido [illegible]
mercaderias de [illegible] y del [illegible]
segun [illegible] conviene [illegible] [illegible]
[illegible] llegado a [illegible] mi voluntad [illegible]
[illegible] que no [illegible] dado mi [illegible] que [illegible]
vos e si lo [illegible] e [illegible] que me non [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de los dos [illegible] pone [illegible]
[illegible] [illegible] vista [illegible]
[illegible] [illegible]

tas de breves e remates dellos con
venir e convenir testimonios pe
dir y sacar e para que podays sacar e
saqueys de poder de quales quier es
crivanos y otras personas en cuyo
poder estan todas e quales quier es
crituras ansi tocantes e perte
nescientes e presentar las dobrere
des convenirme e para que poda
ys presentar testigos escriptos
y escrituras y todo genero de prue
ba e presentar jurar e conoscer
los testigos e provanças en contra
rio presentados e los tachar e con
tradezir en dichos y en personas
y para que podays hazer y hagays
todos e quales quier juramentos
en mi anima e dad dizendo e los de
fiir a las otras partes contrarias
e para que podays recusar e poner
sospecha en quales quier jueces y
escrivanos e los jurar con devidas
sinidad e para que podays concluyr
e cerrar razones pedir e oyr
sentencias ansi yntercutorias
como difinitivas e las que
por mi se dieren consentir e dellas
en contrario apelar e suplicar e
seguir e la pelacion e suplica
cion para alli e con derecho se deban
seguir e dar quien las siga e pa
ra que podays hazer y hagays todos
los demas autos e diligencias ju
dicialles y es tan judiciales que convengan

e menester sean de se hazer e que yo haria e
hazer podria siendo presente aunque pa
ra ello se requiera otro mi mas especial po
der e mandado e presencia personal e pa
ra que en vro lugar y en mi nonbre podays
sostituyr este poder en un procura
dor dos e mas e los rebocar y otros de nue
vo e otorgar toda via quedando en vos
este dho mill poder principal porque quan cum
plido e bastante poder como yo lo e y ten
go para lo que dho es tal vos lo doy e otorgo
a vos los susodhos a vros sostitutos con sus
yncidencias e dependencias anexidades
conexidades e con libre e general admynis
tracion en lo que dho es e vos relievo segun de
recho e para lo aver por firme e obligo mi per
sona e todos mis bienes muebles e rayzes a
vidos e por aver que fue fecha e otorgada en
la dha ciudad de santiago a nueve dias del mes
de dizienbre de mill e quinientos e sesenta e tres
años a lo qual fueron presentes por tes
tigos alonso de escobar vzo desta ciudad e juº
de cespedes e juº de la peña escrivano publico
que vieron firmar su nonbre al dho otorgan
te al qual yo el escrivano doy fee que conoz
co pero gonçales paso ante mi juan hur
tado escrivano publico e yo juº hurtado
escrivano publico y del numero desta ciu
dad de santiago por su mandado presente
fui al otorgamiento deste poder con el
dho otorgante e testigos e lo fize
escrevir segun que ante mi paso e
por ende fize aqui este mio signo que
a tal en testimonio de verdad juº hurtado es
crivano publico

A En la noble y leal ciudad de la serena

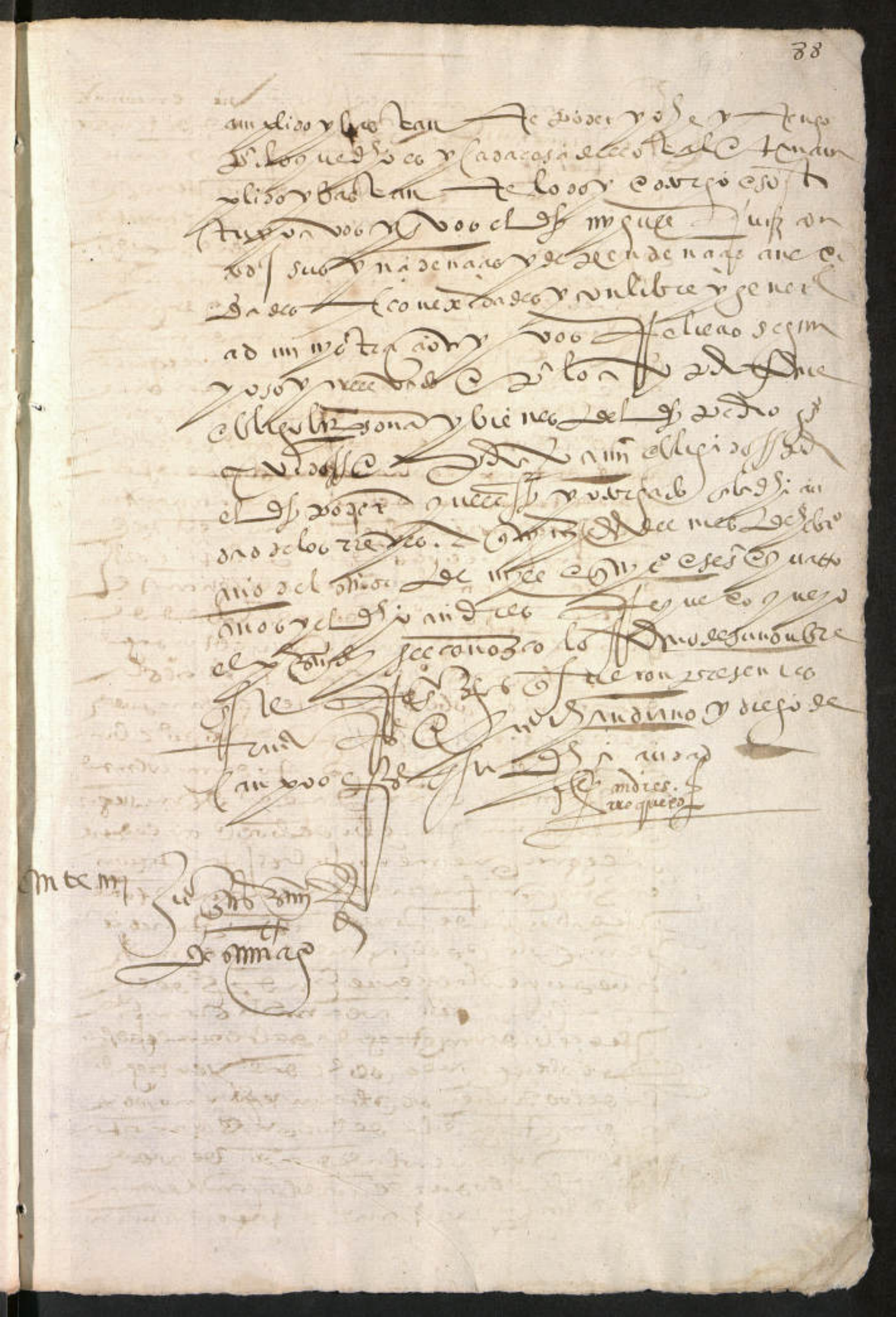

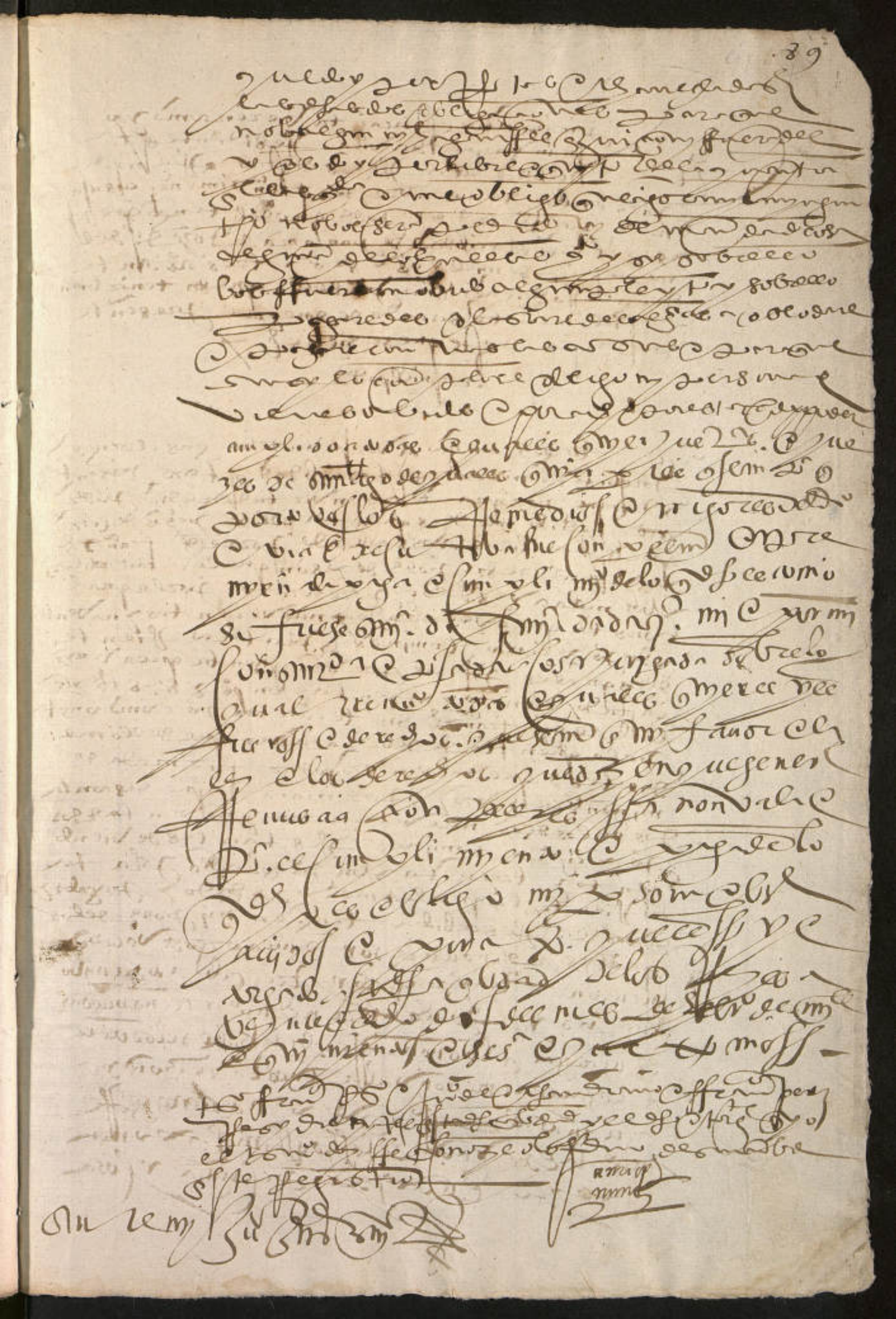

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como [illegible]
caravantes de macuelas alcalde ordi
nario en esta ciudad de los reyes
por su mag.d e Ju.o cortes vz.o e regidor
della como thenedores de bienes de di
ffuntos que somos deste presente
año de la ffa. desta carta nonbra
dos por los señores justicia e regi
mi.o desta ciudad en virtud de un capi
tulo de la ynstrucion de su mag.d que cerca
dello habla su thenor de lo qual esto que
sigue

Yo nicolas de grado escrivano de
su magestad publico y del cabildo
desta ciudad de los reyes doy ffee
e testimonio y dadelo a todos los
señores que la presente vieren como
entre las ordenanças e ynstrucion
de su mag.d que habla sobre el buen
recaudo de los bienes de difun
tos que en mi poder estan esta
una del tenor siguiente

Yten mandamos que si para cobrar
las deudas de los difuntos e defen
derlas que se pidieren e no estu
vieren averiguadas ffuere menester
constituyr algun procura
dor lo puedan hazer las dhas jus
ticias e regidor e escrivano sien
do todos tres conformes e los dos
dellos los quales puedan gastar

en proseçuçion delo que gasto delos
tales bienes los que fueren de
su ... [illegible] de lo qual dela presen
te [illegible] en dos
dias del mes de março año del nas
çimiento de nuestro salvador jhu xpo de
mill e quinientos e sesenta
e quatro años [illegible] dela
[illegible] ynstruçion los presentes
[illegible] estando
en [illegible] cabildo [illegible] ayuntamiento
[illegible] en
quinze dias del mes de henero de
le presente año proveyeron e nom
braron por tenedores dela caxa e
bienes delos difuntos de esta çiu
dad [illegible] a caravantes de
maçuela alcalde ordinario e a ju
an cortes [illegible] los quales lo açepta
ron como por el libro de cabildo pa
reçe [illegible] que en mi poder queda a que
me refiero e desde la presente
[illegible] en dos dias del mes
de março de mill e quinientos e sesenta e quatro
años [illegible] e
a tal [illegible] verdad [illegible]
[illegible] escriuano [illegible] de cabildo

Por ende ... [illegible] a caravantes
de maçuela e juan cortes como
tales tenedores de bienes de
difuntos [illegible] ratificando [illegible]

como por la presente ratifi-
camos y aprovamos todos e
quales quier autos que el dho
juan sanchez de aguirre procura
dor de arte en quales quier pleytos
y autos e causas e negoçios
tocantes ala dha casa e bienes
de diffuntos a ya ffecho y autuado
en qual quier manera y en qual
quier parte demandando e deffen
diendo para que valgan en juyzio
e fuera del e otorgamos e conos
çemos que damos y e otor
gamos todo nuestro poder cum
plido libre e lleno bastan
te segun que lo nos abemos
y tenemos y de dr͠o mas pue
de de ve valer a vos el dho ju͠
sanchez de aguirre procurador
de arte ausente como si fuese
des presente generalmente
para en todos los pleytos cau
sas e negoçios movidos e por
mover que a los bienes e casa
de diffuntos della e a nos como tales
tenedores della son e fueren movidos
de aqui adelante se movieren por otras
quier personas de qual quier estado y
condiçion que sean e a las tales per
sonas e otras quales quier los an
e entendieren a ver e tener e mover
contra la dha casa e bienes de difun
tos e contra nosotros como tales te
nedores della en qual quier manera

e para que an que se demandando como
en deffendiendo podays paresçer
e parezcays ante su magd e ante
los señores presidente e oydores
de la real audiençia e chançilleria
que en esta çiudad reside e ante
todas e qualesquier justiçias e jue
zes de su magestad e eclesiasticos e
seglares de qualesquier partes e an
te ellos e qualquier dellos pedir de
mandar responder deffender negar
e conoçer requerir e protestar e
querellar e pedir e execuçiones pri
siones ventas de bienes e rema
tes dellos presentar testigos e pro
vanças y escripturas y tachar y con
tradezir lo contrario presentado
hazer qualesquier juramen
tos de calumnia e decisorio de ver
dad dezir y los diferir e contra
rio convenir e reconvenir testi
mo e testimonios e otras qualesquier
escripturas a la dha caxa e bienes
de los diffuntos tocantes e perte
nesçientes ~~pedir~~ pedir e sacar de
poder de qualesquier escrivanos
notarios y otras personas que
las tengan recusar e ponerlos
pecha en qualesquier juezes y es
crivanos y letrados jurar las ta
les recusaçiones apartarlos dellas
si vierdes que an viene poner ar
ticulos e posiçiones pedir que los a
llaren las partes contrarias a sol y

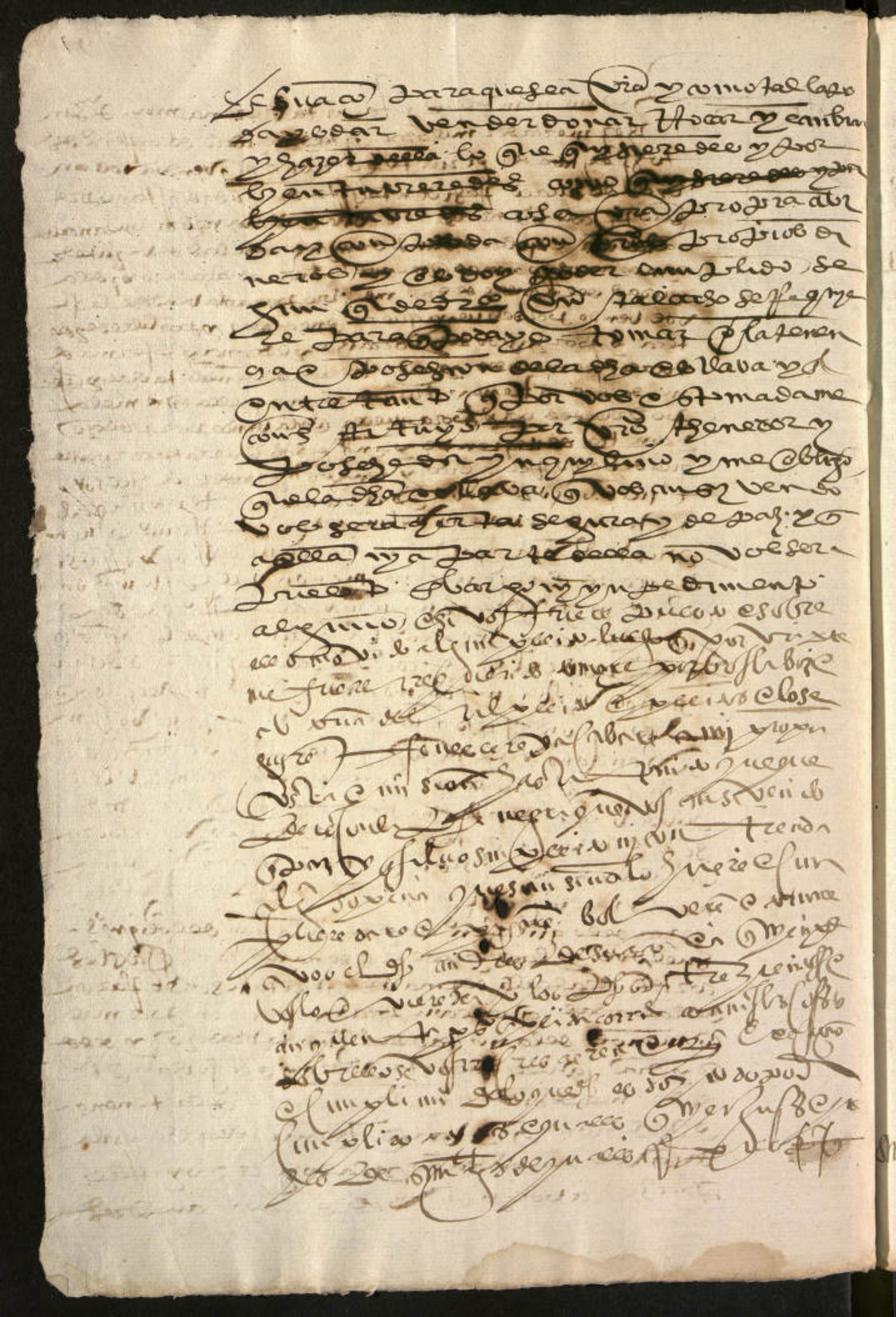

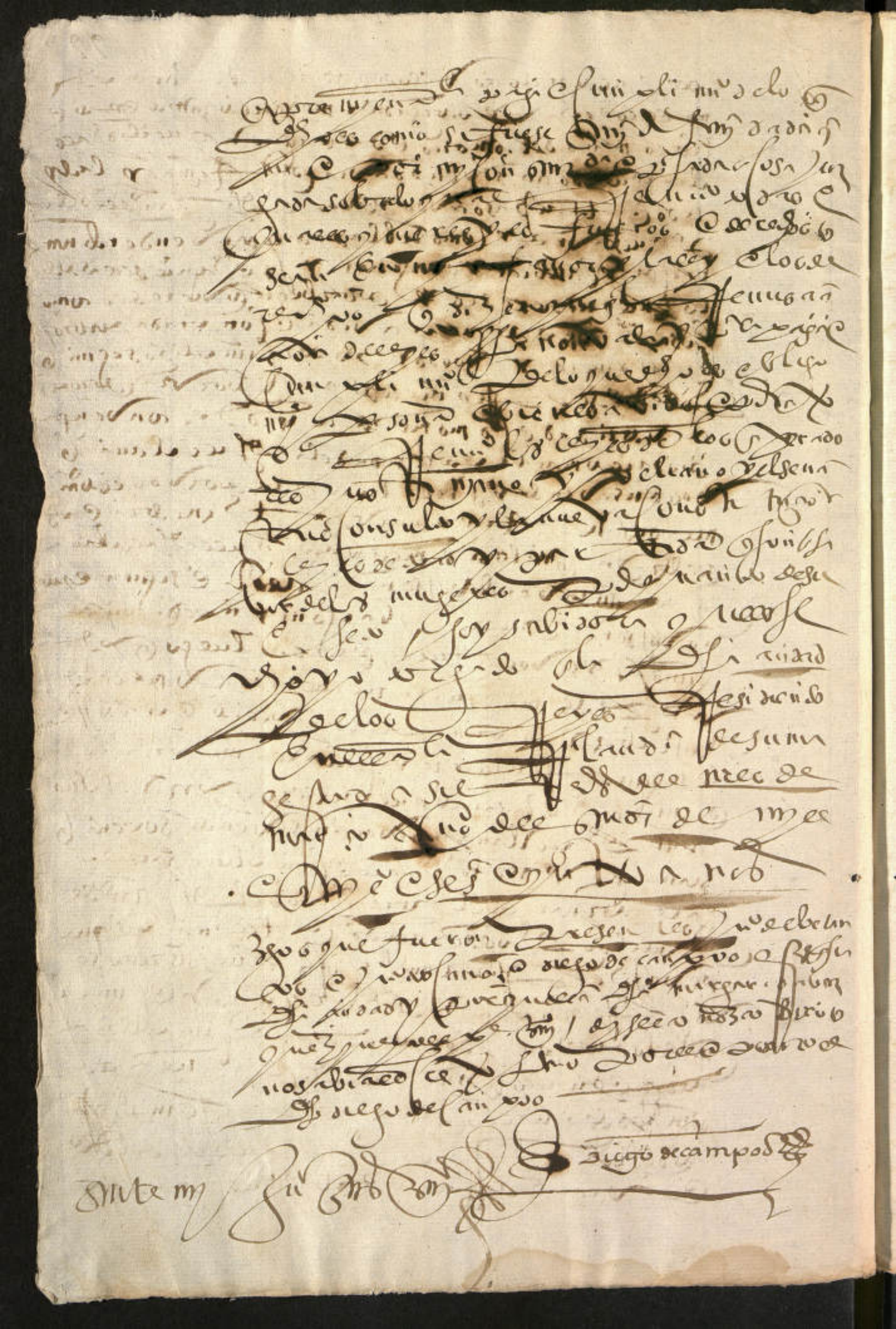

Sepan quantos esta carta vieren
como yo gomez caravantes de mançanas
alcalde hordinario en esta çiudad de los Reyes
destos Reynos del piru e como yo ju(an) Ar
tes vezino de la çiudad de Çamora y Rege
dor desta dicha çiudad como tenedores de
bienes de los bienes de difuntos que en vir
tud de su poder y nombramiento
que de tales tenedores nos esta hecho por
el señor justiçia e Regimiento desta dicha çiudad
ante marcos de grado escrivano publico y del
cabildo della que su thenor bien
y fielmente sacado es el que se sigue
aqui el nombramiento — esta atras

dezimos que por quanto en esta çiudad fallesçio gaspar de
cardinosa mercader morador en esta dicha
dicha çiudad abintestato sin hazer testamento
ni ... nos(otr)os como tales te
nedores hezimos el ynventario de los bienes
del dicho fallesçido y ... e hizimos el
... que esta una obligaçion ... de
... mercader vezino de la
çiudad de ... como ... y de
... Regidor de la çiudad
del nombre de dios ... presente como fia
dor y ... pagador ... de
mancomun y cada uno por el todo se
obligaron a que daran e pagaran al
dicho gaspar de cardinosa un mill e ... y
... pesos de oro ... en la
... ensayada e marcada como en la dicha pa
resçe por la dicha obligaçion que ...
... en esta çiudad ante ... de ...

En la çiudad de los rreyes en onze
dias del mes de abrill de myll e
quinientos e sesenta e quatro años
en presençia de mi el escriuano e testigos de yuso es-
criptos paresçio Joan de Abrego re-
sidente en esta çiudad e dixo que por
quanto Juan Romero esta presente le es
deudor de dos [illegible] por [illegible]
vna obligaçion e por ende el dicho Juan
Romero a su ruego e yntercesion
a salido fiador de [illegible] a mayor
que le presta Juan de la calle a [illegible] de
Joan Macias e Pedro de Escobar por contia de
çiento e veynte e çinco pesos de oro en
plata ensayada e marcada por tan-
to que se obliga con el por razon de la
dicha fiança pagare [illegible] alguna
cosa de lo rreçibido [illegible] quenta de los
dichos pesos de oro que asi le debe y para
lo qual [illegible] obligo su persona e bienes
e dio poder a las justiçias e [illegible]
[illegible] que se [illegible] otorgo
esta carta e lo firmo de su nombre testigos
Juan de [illegible] e garçia de padilla
e [illegible] estantes en esta
dicha çiudad

Juan de [illegible]

Ante mi [illegible]
de Santiago

Poder

personas e bienes corre nuestra como se nos da
nuestro propio fuero e jurisdiçion e domiçilio
e vezindad y la ley sit convenerit de jurisdi-
çione omnium judicum e que no podamos
nos ni ninguno de nos ser llamados ni re-
queridos e ansi mismo vençidos sobre esta
razon por otros juezes ni por otras justiçias del
reyno e ansi nos apremien
e apremien a la paga e cunplimiento de lo
que dicho es como si fuese sentençia dada que
nosotros e por nos e cada uno de nos consentida
e pasada en cosa juzgada sobre lo qual re-
nunçiamos toda apelaçion e suplicaçion
agravio e nulidad y la ley e derecho e
titulo de la ley de la non cunplida
que habla sobre esta razon fechas
e todas leyes e otros fueros e derechos
leyes fueros e derechos que dizen en nuestro
favor e la ley e los derechos que dizen que
general renunçiaçion de leyes fecha non vala
e para la paga e cunplimiento de lo que dicho es obli-
gamos nuestras personas e bienes avidos e por aver
que es fecha en esta çiudad de los Reyes a [illegible]
dias del mes de abril año del señor de mill e
quinientos e [illegible] años y los dichos
Diego de Aramburu y Hernan Bravo y Antonio de
[illegible] a los quales yo el presente escrivano co-
nozco lo firmaron de sus nonbres testigos
que fueron presentes Juan de Saravia e
Françisco de [illegible] e Juan de [illegible] vezinos desta
çiudad.

Hernan Bravo — Antonio de [illegible] — Diego de Aramburu

Antonio — [illegible] escrivano

113

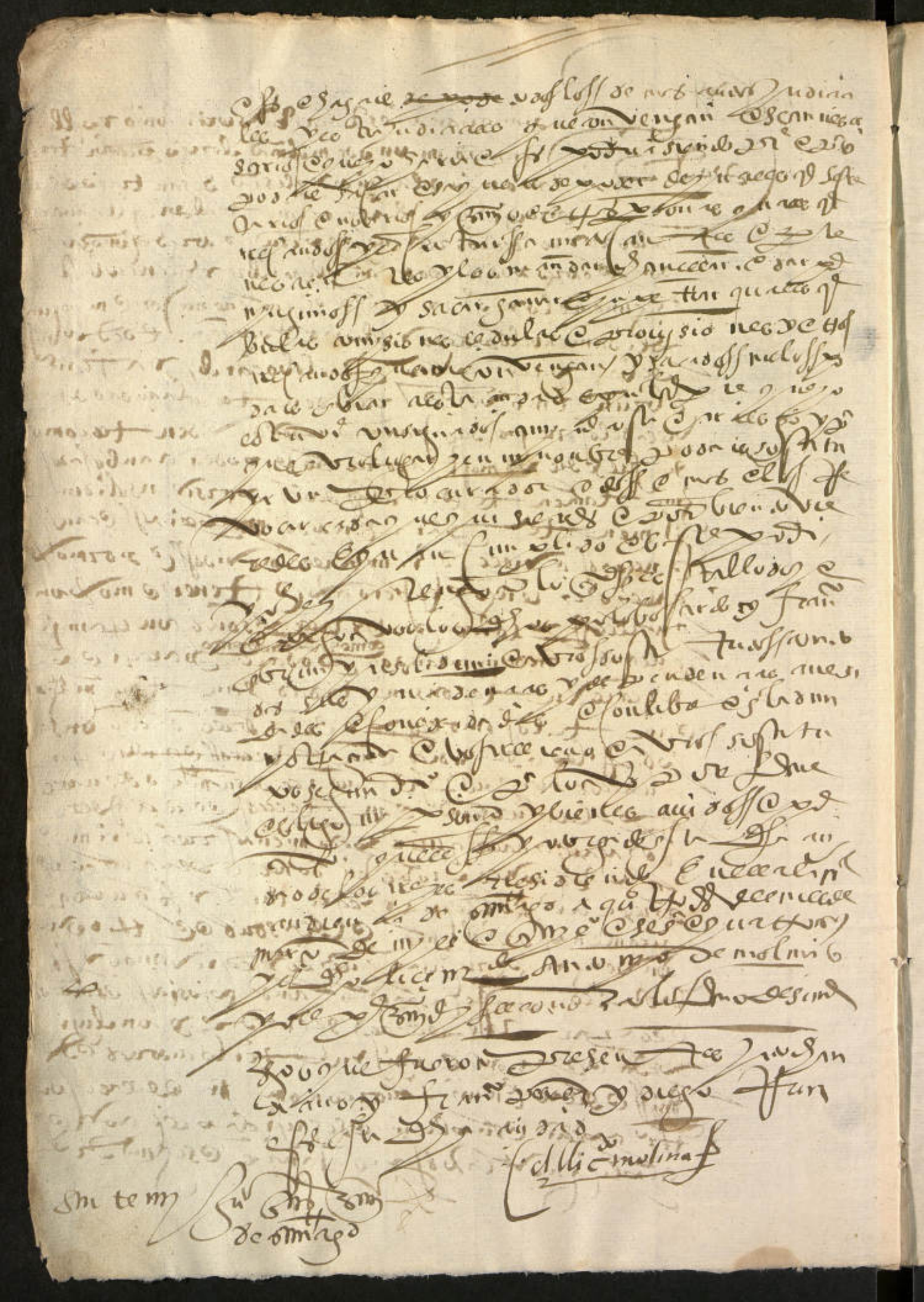

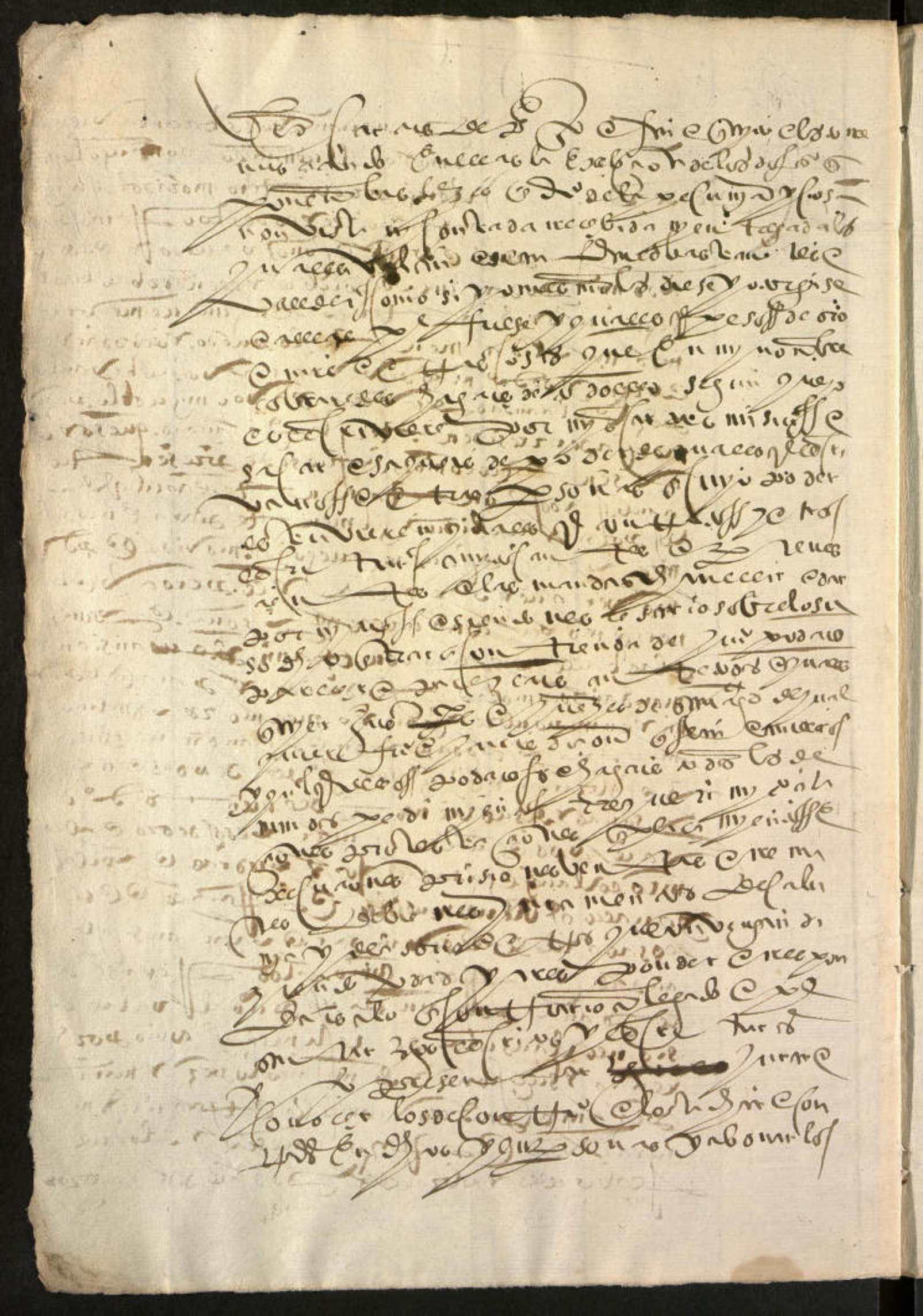

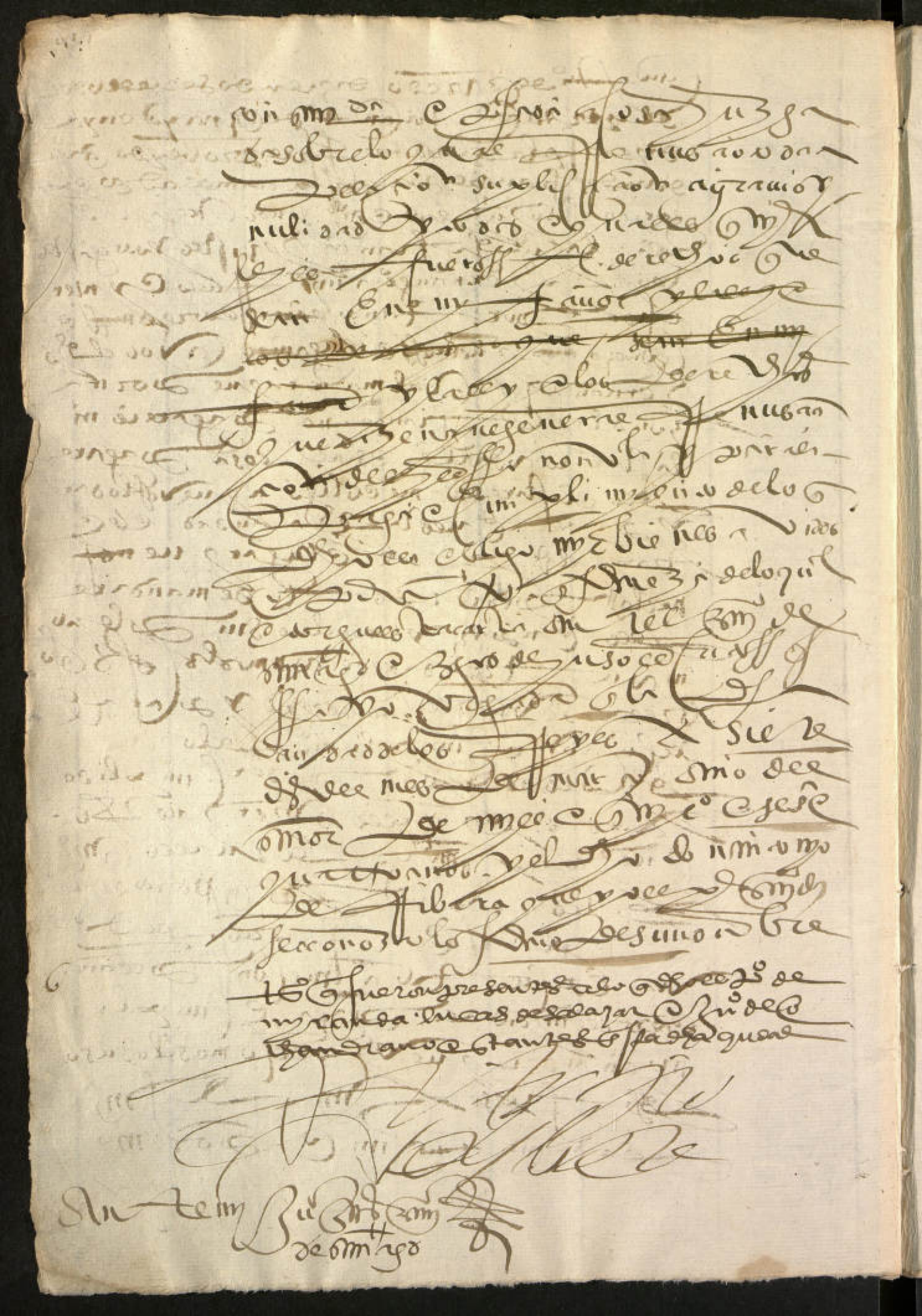

los señorio e juezes de ellos [illegible] y bien
a cada uno dellos me conpelan e apremien
a la paga e cumplimiento de lo que dicho es
como si fuese sentencia definitiva
dada por juez conpetente e pa-
sada en cosa juzgada sobre lo qual renun-
çio [illegible] aplicaçion agravio
e nulidad e todas e qualesquier leyes
fueros e derechos que sean en mi
favor e la ley e derecho que
dize que general renunçiaçion de
leyes fecha non vala para la paga e
cumplimiento de lo que dicho es ~~como si fuese~~
~~sé~~ obligo mi persona e bienes
avidos e por aver. Fecha e otorgado
en la [illegible] delos Reyes a [illegible] dias del mes de
março ~~de~~ año del nasçimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill
e quinientos y sesenta y quatro años testigos Gomez
de [illegible] e [illegible] Carvajal e [illegible] Gonzales Castillo estantes en
[illegible] e [illegible] otorgante a quien yo el escrivano doy fee
que conozco lo firmo de su nonbre — entre renglones [illegible] — Gomez de Chaves
[illegible] vala
Antonio — Nicolas de [illegible]
[illegible]

+

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ju.o de Sauzedo vezino desta ciudad de los Reyes destos reynos del Peru por mi y en boz y en nombre de Diego de Sauzedo vezino de la ciudad del Cuzco por virtud del poder que del tengo que paso y se otorgo en la dicha ciudad del Cuzco ante Fran.co [illegible] de Gueuara escrivano publico della a primero dia del mes de setiembre de mill e quinientos y sesenta y tres años su thenor del qual es el que se sigue

Aqui el poder que esta atras

Otorgo e conozco que me obligo y obligo al dicho Diego de Sauzedo ambos a dos juntamente y a cada uno de nos por si y por el todo renunciando como por mi y en el dicho nombre renuncio las leyes de duobus rreis debendi y la autentica presente codice de fide jusoribus y el beneficio de la division y escursion y todas las demas leyes que son y hablan en favor de los que se obligan de mancomun que daremos y pagaremos a vos Fran.co Fajardo y Pedro de Miranda mercaderes moradores en esta dicha ciudad questays presentes y a qual quier de vos que el uno tenga poder del otro y a quien esta carta por vos y qual quier de vos mostrare y vuestro poder y de qualquier de vos oviere mill e trezientos y [illegible] pesos y seys tomines de plata ensayada e marcada que son por razon y de resto de cierta cargazon de mercaderias que de vos los susodichos compre y rrecebi en que [illegible] paños negros de Segovia veynte y quatreno con ciento y ochenta y tres varas y media una grana de Florencia con veynte y quatro varas un veynte y quatreno flor de lino con veynte y nueve varas y seys dozavos un veynte y quatreno pardo de Segovia un veynte y nueve varas un veynte quatreno flor de romero con treynta varas y media un veynte y quatreno negro de Segovia [illegible] con treynta varas y quatro dozavos

En la ciudad de los Reyes en siete dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e sesenta e [illegible] años ante mi el escrivano e testigos de yuso escriptos parecio presente Fran.co Fajardo morador en esta dicha ciudad e otorgo que avia rescebido e rescibio del dicho Ju.o de Sauzedo [illegible] por contento y pagado [illegible] por libre [illegible] Fran.co Fajardo

Un paño veynte y quatreno color de rrey con treynta
varas bnestamenete carmezi con quarenta y una
varas dos medios veynte y quatrenos velartes
azules con quarenta y tres varas y media con
tres rraxas negras con ciendo y veynte y siete varas
quatro palmillas con ciendo y ocho varas y
cinco dozavos. setenta y una varas y seys dozavos
de carizeas. nueve varas y seys dozavos de rruan
del sello. un veynte y quatreno. blanco. con ve
ynte y siete varas y siete dozavos dos piecas
de terçio pelo negro. dos pelos con cinquenta y una
varas y diez dozavos. una pieça de terçio pelo a
zul. veynte y dos varas y cinco dozavos. media pie
ça de terçio pelo. dorado con doze varas y tres dozavos
media pieça de terçio pelo leonado con treze
varas. una pieça de terçio pelo carmezi con veyn
te y nueve varas y dos dozavos una pieça de ter
çio pelo. verde con treinta y cinco varas y cinco do
zavos. media pieça de terçio pelo carnado con
treze varas y ocho dozavos media pieça de felpa
carmezi. con treze varas media pieça de felpa
negra. con catorze varas. quarenta y nueve varas de
tres dozavos de damascos. ciendo y setenta y siete
varas y quatro dozavos de rrazos de colores ciendo
y ochenta y cinco varas y ocho dozavos de tafetan
seys piecas de fustanes la una de pedaços
de buelta de los rrazos. seys piecas de bocaçies. veyn
te y quatro paños de manos sin rrosas doze paños
de manos sin rrozas una silla gineta. estera con a de
reços una silla de frailota con sus aderecos treze cobe
tores blancos diez y nueve frecadas quarenta y
siete varas y media de bocas de lino dos piecas de
burado quatro libras de hilo partugues al largo

ocho onças de oro de florença. dos libras de hilo portu
ges. ocho libras de hilo de colores. quatro libras y tres
onças y a dorze adarmes de fluecos de seda. una libra
de cadenilla de seda. tres libras de espigeta de seda
veynte y siete resmas y diez y seys manos de papel
dos mill. y dozientas y ochenta y tres varas y una quar
ta de rruan de fardo. mill y seys çientas y sesenta
y çinco varas y media de rruan de cofre treynta y seys
dozenas de cordouanes. quarenta y una varas y
una terçia de manteles. ochenta y una varas y
media de manteles doze quarteles. ochenta y çinco
varas de xeruilletas. quarenta y dos varas de ger
villetas ochenta y nueve varas de coleta treze
camisas de muger de olanda una pieça de codonia
de valençia. dos libras de grasa quatro libras des
toraque y menguí. seys libras y seys onças de carne
de brenbillo. dos libras de tinçenço dos libras de
almaçigua. una libra y doze onças de coral destremo
tres libras de hilo de cartas. quatro libras de clauo
ocho libras de canela. ocho libras de pimienta
diez dozenas de cuchillos de beldu que. doze dos de
peynes. veynte y çinco libras de açafran quarenta
y çinco zubones de olanda con pasamanos
diez y siete zubones de olanda llanos. quatro zubones
con cayroles de oro y bodones de atabxia. çiendo y diez
y siete camisas de rruan de fardo treinta y seys son
breros de fieltro aforrados de tafetan. treynta y seys son
breros de tafetan quatro pieças de mingalas
nouenta y quatro pares de borzeguyes de honbre
treze camisas de olanda tres pieças de anascotes
dos dozenas de gorras de milan una dozena de ta
la vartes de terçao pelo digo treze pares tres pie
ças de olanda de manga. çiendo y treynta y quatro
dozenas de baragas de naypes. quatro li

bras de hilo de acarreo dicho ciento y setenta y una
varas de anzeo. siete quintales y quatro libras
de çera. ciento y sesenta y seis botigas de vino
veynte y una arrobas de azeyte ciento botigas
de miel de alcarraça. veynte y quatro barriles
medio. quintales de xabon tres camas de
guadamecies. ciento y noventa y seis varas de gra
silla diez bacinicas diez candeleros de acofar diez
matahumos dos sillas de mulas con sus adereços
ços dos guarniçiones de mulas de terçiopelo dos al
fonbras de veynte palmos. veynte y quatro
coxines de figuras. quarenta onças de almizque
dos onças de almizque veynte botigas medio
almuleras de azeytuna veynte barriles de alca
parras quarterones. un freno de la brida. y
que vbieron e tomaron treze mill e [illegible]
e duca[illegible]. [illegible] [illegible]
[illegible] marcada de las
[illegible] todo lo que dicho es
[illegible] y los daños que [illegible]
[illegible] de [illegible] que eligido los
[illegible] nueve [illegible] trezientos
[illegible] seis [illegible]
diez. [illegible] marcada [illegible]
[illegible] de [illegible] los su
[illegible] por mi y en nonbre y [illegible] como con [illegible] poder de
[illegible]
que por mi y [illegible] nonbre [illegible]
[illegible] los suso [illegible] bien
[illegible] de mi voluntad
[illegible] nonbre [illegible]
[illegible] por mi [illegible] que
no [illegible] podemos [illegible] que
las non [illegible] de [illegible] e si lo di
xeremos [illegible] non vala

Vta

Sepan quantos esta carta de venta
vieren como yo melchior de ginea morador
en esta ciudad de los reyes destos
rreynos del piru otorgo e conozco
que vendo a vos [illegible] luzero vezino
desta dicha ciudad questays presente
conviene a saber una muger esclava
negra de nombre gracia de tierra
bran de hedad de diez y ocho años
poco mas o menos que yo ove y compre de
[illegible] ser como consta
por la carta de venta que della me
otorgo [illegible] presente escrivano
desta ciudad a quinze dias del mes de he
nero deste presente año la qual
vos vendo por de buena guerra y no
de paz y por libre de hipoteca y por
sana y no enferma y porque no tiene
tacha ni enfermedad publica ni secreta
por precio y quantia de trezientos
y veynte pesos en plata ensaya
da e marcada de vos el dicho
[illegible] de que me doy por contento
por de vos por bien contento pagado e en
tregado a toda mi voluntad y en razon della
que de presente no parece renun
cio que no pueda dezir ni alegar que
los non rescibi de vos el dicho [illegible]
alegare que me non vala e renuncio
el [illegible] de la [illegible] y de las
[illegible] de la [illegible] y de la cosa non vista
[illegible] y digo y confieso que la dicha esclava que vos
vendo no vale mas [illegible]
[illegible] y si mas vale
de valer della [illegible] y mas valor

q mejor sea e mas provecho e firmeza cavtidad
y os la doy e dono en donaçion porq mi voluntad
de vos la dar y donar sobre lo qual renun
çio la ynsinuaçion de los quinientos suel
dos y la ley del hordenamiento fecho a
fecha por las cortes de alcala de henares q
trata sobre razon de las cosas que se com
pran e venden por mas e por me
nos de la mytad del justo preçio
y desde oy dia q esta carta por mi es
fecha y otorgada en adelante me quito e
desisto e aparto de la tenençia e posesion
de la dicha mi esclava graçia y la doy e dono y tras
paso a vos Xpoval del [illegible] Tonjulu
rio para que sea vra para la poder
dar vender donar trocar e cambiar e hazer
della lo que quisierdes y por bien tuvie
redes como cosa vuestra propia abida e
comprada con vuestros propios dineros y
vos doy poder cumplido para que podays
yr tomar la tenençia e posesion de la
dicha esclava y en tanto q por vos es
tomada me constituyo por vro tenedor
e poseedor y ynquilino y me obligo que
la dicha esclava q ansi os vendo vos sera
çierta y segura y de paz y q no os sera pues
to en ella embargo ni ympedimento alguno
y si puesto fuere pleyto luego q por vra
parte me fuere requerido tomare por
vos la boz e avtoria del tal pleyto e
pleytos y lo seguire fenesçere y aca
bare a mi propia costa e mension has
ta tanto q quedeys con la dicha esclava
libre e vendo en paz e a salvo sin pleyto
ni contienda alguna so pena q si ansy
no lo hiziere y cumpliere dare y pagare

128

42º

En la ciudad de los reyes en veynte y nueve dias
del mes de marzo de mill e quinientos e sesenta e
quatro años ante mi el escrivano e testigos de yuso es
criptos parescio presente don antonio de ribera
vezino desta ciudad de los reyes e dixo que salia e sa
lio por fiador de don juan de velasco hijo y heredero
del conde de nieva visorrey que fue destos reynos
por todos los bienes e cosas que tan ynbentaria
dos del dicho visorrey y por la quantia que montare
e la almoneda que dellos se obliga se hara e se ven
deran e rrematarán en ella en la persona que
mas diere que como tal fiador se obligava e
obligo que aviendo se los entregado e lo procedido de lo
que dellos se a vendido hasta oy dicho dia estara a
derecho con su mayor sobre lo que el fiscal preten
de pedir e a pedido a los dichos bienes e con los a
crehedores del dicho conde de nieva su padre que
an pedido y pidieren que alquiera cosa a los dichos
bienes y pagara todo lo que fuere juzgado y sen
tenciado hasta la dicha cantidad e que la condesa
de nieva su madre muger que fue del dicho conde de
nieva su padre y los demas herederos abran y
ternan por bien que se haga el dicho don juan de ve
lasco el estrego de los dichos bienes que ansi se yn
ventariaron por fin y muerte del dicho señor vi
sorrey e lo que dellos procediere e que agora ni
en ningun tiempo los dichos condesa y herederos ni
otra persona por ellos no lo contradiran ni diran
contra ello cosa alguna donde no que el dicho don juan de
velasco bolvera y estregara los pesos de oro y pla
ta y otras cosas que ansi se le entregaren e lo proce
dido e valor de los dichos bienes que se an de vender
segun dicho es en publica almoneda a quien y con
derecho lo ovieren de aver y le fuere mandado por
la real abdiencia e por el juez mayor de bienes

por sentencia difinitiva por juez competen
te y la sentencia fuese por el pedida e con
sentida e no apelada e pasada e cosa juz
gada e renunçio e la apelaçion e suplicaçion
e todas e quales quier leyes fueros e derechos
partidas e ordenamientos privilegios e merçe
des franquezas e libertades hidalguias e exçen
siones prerrogativas e ynmunidades e edu
la e mid. fecha en su favor e ayuda de los ve
zinos y conquistadores destos reynos y to
das buenas razones e defensiones que ponga di
ga y alegue en especial renunçio la ley e
regla del derecho en que diz que general renun
çiaçion de leyes fecha non vala en testimonio
de lo qual otorgo esta dicha escritura en la forma e manera
que dicho es siendo a ello presentes por testigos el doctor Alon
dego de Barrionuevo e Ant.o de Hordas e Antes en esta
dicha ciudad el dicho otorgante a quien yo el escriv.no doy fee
conozco lo firmo de su nombre

[illegible]

Antonio [illegible] Nicolas de [illegible]
Sr. pu.co de [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el licenciado francisco de cardenas abogado en la real audiencia residente en la ciudad de los reis destos reinos del piru en nombre de doña Juana de mendoça hija del capitan lope de mendoça y en virtud de la curaduria que en mi fue discernida por juez competente cuyo tenor es este que se sigue

En la ciudad de los reyes del piru a veynte e un dias del mes de henero de mill e quinientos e sesenta y quatro años ante el muy magnifico señor gomez de caravantes alcalde ordinario en esta dicha ciudad por su magestad y en presencia de mi niculas de grado escrivano publico y del cabildo desta dicha ciudad ~~por su magestad~~ parecio doña Juana de mendoça hija del capitan lope de mendoça difunto e dixo al dicho señor alcalde que ella es menor de veynte e cinco años y mayor de los doze y que tiene pleytos y causas e ella tiene necesidad de ser proveyda de un curador ad litem por tanto que ella nonbrava e nombro por tal su curador al licenciado francisco de cardenas abogado de la real audiencia desta dicha ciudad que estava presente que pedia al dicho señor alcalde le mandase lo aceptase e pidio justicia testigos luys gonçalez de la casa y diego de castro y andres perez estantes en esta dicha ciudad

E luego estando presente el dicho licenciado francisco de cardenas dixo que acetava e aceto el dicho cargo de curador de la dicha doña Juana e juro por dios e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios y por una señal de la cruz que hizo con los dedos de sus manos que usara del dicho cargo de tal curador e que los pleytos

por el dho señor alld. y en dido lo que con
viniere a la dha doña Juana menor hara
lo que deue y es obligado y siguira sus pley
tos ceuiles y criminales movidos e por
mover y no los dexara ynde fensos y donde
viere su prouecho se lo allegara y su mal y
daño le arriedrara e si por culpa e negligen
cia algun daño e perdida viniere a la
dha menor que lo pagara por su perso
na y bienes avidos e por aver e para el
cumplimiento dio dido poder cumplido
a todas y quales quier justicias e jue
zes de su magd. de quales quier partes que
sean que para que por todos los rremedios
e rigores del derecho e via executiua le
compelan e apremien a la paga y am
plimiento de lo que dho es como si lo suso
dho fuese sentencia difinitiua dada contra
el y por el consentida y pasada en cosa
juzgada y remunciaciones y quales quier
leyes fueros y derechos que sean en su fauor
y la ley y los derechos que dizen que general
remunciacion de leyes fha non vala tes
tigos los dhos &

E luego el dho señor alld. visto el dho jura
mento dicernia y dicernio el dho cargo de
curador ad litens a la dha doña Juana de
mendoça alliçendo fran.co de cardenas y en
&

y en nonbre de la real justiçia le daua
y dio poder cumplido segund que de dro
en tal casso se rrequiere para que en non
bre de la dha doña Juana de mendoça y en
dos sus pleytos y causas ceviles y crimi
nales movidos y por mover que la dha
doña Juana tiene. e tuviere contra qua
les quier personas y las tales personas
contra ella para que cansi en demandando
como en defendiendo pueda parescer
y paresca. ante qualesquier
justiçias e juezes de su magd. de qua
les quier partes que se acaren y ante ellos
y qualesquier dellos fazer y fagays
todas las demandas pedimientos requeri
mientos cataçiones protestaçiones
y emplazamientos prisiones ventas y
rrematas de bienes juramentos de cala
nia y deçisorio. y otros que convengan
y responder y respondan a lo que
en contrario se alegare y presentar
testigos y escriptos y escripturas
y ver presentar jurar y conoçer los
de contrario y los tachar y contradezir
en dhos y en personas y abonar los que
presentare por la dha doña Juana
y rrecusar juezes y escrivanos y pedir be
neficio de restituçion y ynyntrigum y
concluyr pedir. e oyr sentençia e sentencia

ciaes ynterlocutorias y difinitiuas y de las
que fauor dela dha menor consentir y delas en
contrario apelar y suplicar y seguir
e la apelacion y suplicacion segund derecho
y fazer y faga todos los demas autos in
diciales y estraindiciales que conven
gan y sean nescesarios e pedir e pida todas
las cosas y casos que convengan ala dha
menor y para en su lugar y en nombre dela
dha doña Ynana de mendoça pueda fa
zer e sostituyr un procurador dos e
mas y los rrebocar cada que quisiere
e por bien tuviere que para todo ello
y en nombre dela rreal Ynsª le da po
der con todas sus ynsidencias y depen
dencias anexidades e conexidades
y con libre e general administracion y lo rre
lievo segund derecho y en todo ello para su
validacion dixo que ynterponia e
ynterpuso su autoridad y decreto sus
diçial tanto quanto puede y de derecho
a lugar y el dho señor alcalde y el dho licen
çiado Franco de Cardenas lo firmo de su nonbre
testigos los dhos luis garçia y gas
par vez castillo y andres perez
sarabantes de maçuelas el licençiado
Franco de Cardenas paso ante mi

nicolas de gra[illegible] escriuano publico y del
cabildo. va tachado o dize por su merçed / tres no vala /
[illegible] en nonbre de la dicha doña juana de men-
doça como tal curadora [illegible] de la
dicha curaduria otorgo y conozco que doy
e otorgo todo mi poder cunplido libre e lleno
bastante qual se requiere de derecho para
[illegible] sostituyo el que tengo de la dicha
menor en vos y a vos [illegible] de mendoça
que estais presente
para que en nonbre de la dicha doña juana
como su curadora [illegible] presentando compro-
[illegible] podais pareçer e pa-
rezcais ante la persona real del rey don fe-
lipe nuestro señor y ante los señores presidente
y oydores de su real consejo de yndias y de
los demas consejos [illegible]
e presentar y presenteis la provança
e ynformaçion de los serviçios [illegible]
[illegible] de mendoça padre de la
dicha doña juana menor [illegible]
tos reynos [illegible]
[illegible] merçed [illegible]
[illegible] la que se le hiziere [illegible]
[illegible] y sacar las cedulas
[illegible] provisiones y otros recaudos que
[illegible] necesarios / y para que podais
[illegible] y cobrar los recaudos
[illegible] dicha doña
[illegible] merçed [illegible]
[illegible] hizieren a trueque de mer-
[illegible] dineros [illegible]
[illegible] de mendoça
[illegible] fuere [illegible]
[illegible] estos reynos [illegible]
[illegible] personas que
[illegible]
[illegible] de mendoça [illegible]

que dando siempre en vos este dicho
poder a los quales hauos relieuo
en forma segund derecho e segund
yo soi releuado e para lo aver por
firme obligo la prouincia y bienes de la
dicha doña Juana de Mendoça a mi co
bligados en la dicha curaduria. a vidos
e por aver presente dello qual otorgue
esta carta ante el romano e testigos de
yuso scritos que fue en la dicha ciudad
de los reyes a veynte y quatro dias del mes de
março año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mill y quinientos
y sesenta y quatro años siendo a ello presentes por testigos
diego amaro e pedro de Ybla de Neyra e Juan de Ochandiano estan
tes en esta dicha ciudad y el dicho otorgante a quien yo el escriuano
doy fee que conozco lo firmo de su nombre

El Licenciado Francisco de Cardenas

Ante mi Francisco de Grab
escriuano publico de la ciudad

Conpania

Sepan quantos esta carta de conpania
vieren como yo garçia sanchez y sauastian
perez y Juan Yeguero residentes en esta
ciudad de los reyes destos reynos del
piru e otorgamos e conoscemos la tenor de
de nosotros e ella que hazemos y celebramos conpania
por tienpo y espaçio de un año cumplido primero

que dando siempre en vos este dicho
poder a los quales hayos relevado
en forma segund derecho e segund
yo soy relevado e para lo aver por
firme obligo la persona y bienes de la
dicha doña Juana de Mendoza a mi cu-
bligados en la dicha curaduria. Avidos
e por aver por firme dello qual otorgue
esta carta ante el romano e testigos de
yuso escritos que fue en la dicha ciudad
de los reyes a veynte y quatro dias del mes de
março año del nasçimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill y quinientos
y sesenta y quatro años siendo a ello presentes por testigos
diego amaro e pedro de Villa de Neyra e Juan de Ochandiano estan-
tes en esta dicha ciudad y el dicho otorgante a quien yo el escri-
vano doy fee que conozco lo firmo de su nombre

El Licenciado Francisco de Cardenas

Ante mi Francisco de Grab
escrivano publico de la ciudad

Conpania

Sepan quantos esta carta de conpania
vieren como yo garçia sanchez y sauastian
perez y Juan Yeguero residentes en esta
ciudad de los reyes destos reynos del
piru otorgamos e conoscemos la tenor de
de nosotros esta que hazemos y celebramos conpania
por tienpo y espaçio de un año cumplido primero

Siguiente que comiença a correr y corre desde dos de este
presente mes de abril hasta ser cumplido en la forma y con
las condiciones siguientes

primeramente ~~con condi~~ yo el dicho garçia sanchez me yo esta dicha
compañia dos negros e uno nonbrado lazarillo y a
otro nonbrado manuel y el rrastro que tengo cerca
del rrio desta dicha ciudad e yo el dicho sauastian perez me
yo en la dicha compañia mill e trezientos pesos en la tacorrien
y un negro llamado hezedo e yo el dicho juan peguero me yo
en la dicha compañia un negro llamado luis y una ana cona
y mi rrastro que es cerca del rrio desta dicha ciudad y cerca
del rrastro del dicho garçia dicho y todos tres me temos
nras personas e yndustria los quales dichos
mill e trezientos pesos y yo el dicho garçia sanchez tengo en
mi poder e rrenuncio que no puedo dezir ni alegar que
los non rreçebi e si lo dixere e alegare que me non vala
y renunçio al rreçebo rrenuncio la execuçion de los dichos
ponen las leyes en derecho de la pecunia y asi mon
vista ni contada rreçebida ni entregada la
qual dicha compañia todos tres de suso nonbrados hizemos
el uno con el otro por el dicho tiempo con las condi
çiones siguientes

primeramente con condiçion que de los dichos mill e
trezientos pesos todos tres y cada uno de nosotros hemos de
conprar ganados ansi carneros como chiuados no viejos e
puercos y otro qualquier ganado que a nosotros e cada uno
de nosotros pareçiere lo qual sea de traer a esta ciudad de qualquier parte
e lugar donde se conprare a costa e rriesgo de la dicha compañia
y traido qualquiera de nosotros lo podamos sobre matar
en los dichos rrastros e otros qualesquier desta dicha ciu
dad e las carnes çerrado y vendedo al preçio que ya
dieremos y de el dinero que sacaremos se a de yr con
prando mas ganado y vendiendo como dicho hasta
el fin desta dicha compañia

Y es condiçion que qualquiera de nosotros pueda tomar
ganado e fiado de lo que ~~[illegible]~~ nos pareçiere hasta
en cantidad de dos mill pesos en la tacorriente

y el que de nosotros lo tomare se pueda obligar por
ellos e por menos la cantidad que nos pareciere a costa e
rriesgo de la dha compañia.

Otrosi con condiçion que durante el tiempo de la dha com
pañia ninguno de nosotros no pueda comprar ni ven
der ningun ganado sino fuere por cuenta
de la dha compañia.

Y es condiçion que cada uno de nosotros du
rante el tiempo desta dha compañia nos
hemos de mantener de nro dinero y no se
pues ni ganançias de la dha compañia.

Es condiçion que los negros que se meten esta
dha compañia que de suso estan nombrados an de estar
cada uno dellos a rriesgo de cuyos son y no de la
dha compañia.

Es condiçion que todo el dinero que e viere esta
dha compañia lo he de tener yo el dho garçia y
nos los dhos sacas tiempere y juº peguero e hemos
de dar y daremos cuenta cada uno de cada una
semana de ganado que e bieremos vendido e yo el
dho garçia he de tener de todo ello buena quenta
e razon en mi libro con dia mes e año.

Es condiçion que todos los menudos del ganado que
se matare que cayere durante el tiempo desta dha
compañia los hemos de partir entre nosotros
tantos uno como e otro e dellos hemos de dha
nra voluntad sin que lo que dellos procediere
entre esta dha compañia.

Es condiçion que del monton de la dha compañia se
de dar a los negros ~~de suso~~ y a aquellos que
guardaren el dho ganado y estan y estubieren

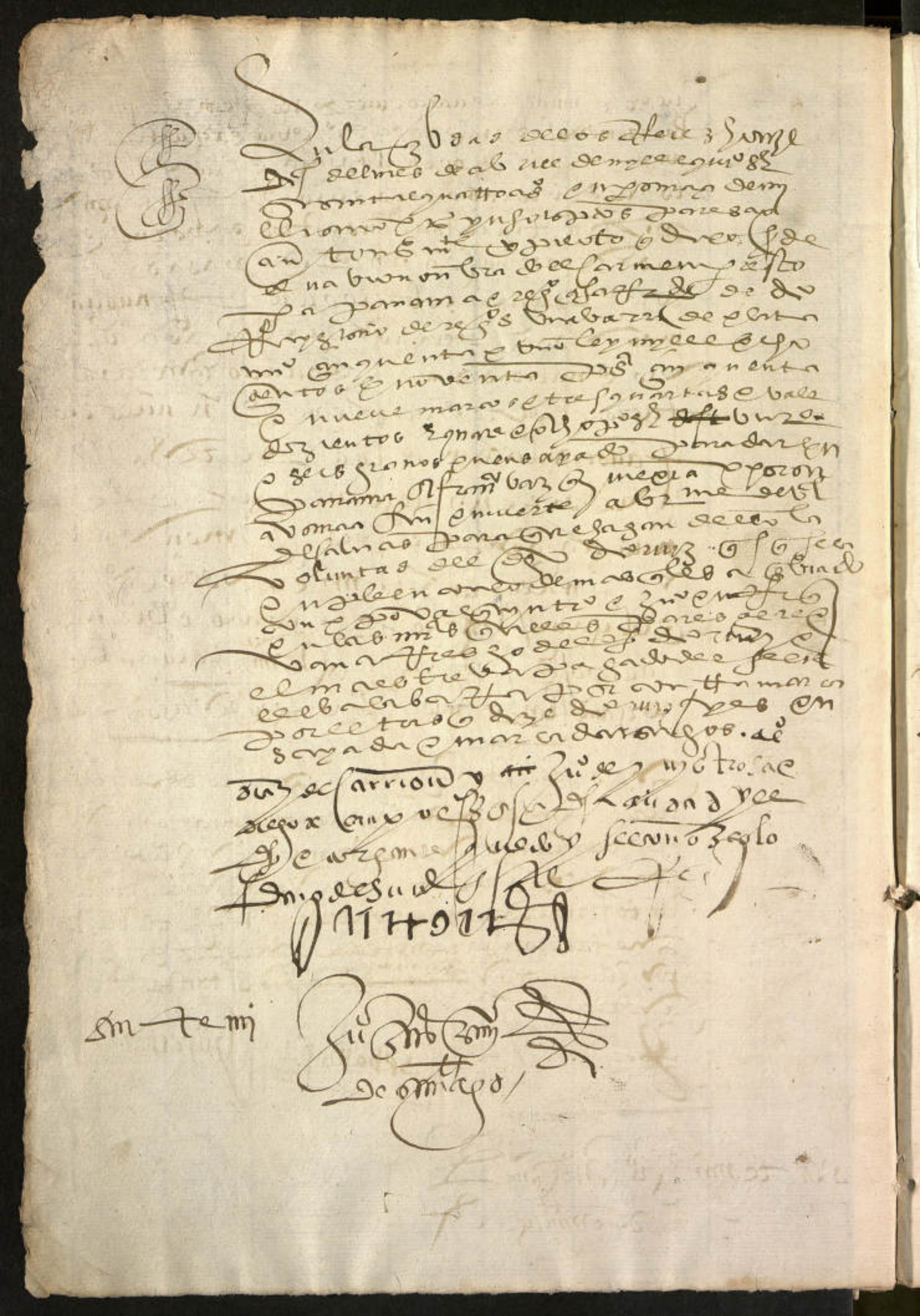

Sepan quantos esta carta vieren como yo fru
cios despinar morador en esta cibdad de los Reyes
Reynos del Peru. digo que por quanto en Ant
rique Hernandez pregonero fue rematada y traspasada
la tercia parte de la pregoneria desta cibdad por tres años
que corren del dia de la dicha traspasacion en remate esta an
tenicolas de grado un año publico y del cabildo desta cibdad
a que me refiero y porque le esta mandado al dicho Antrique
Hernandez que de fianças por si que durante el dicho tiempo
dara quenta con pago a las personas que le dieren al
gunas cosas que vender. por tanto otorgo que se le fia
dor del dicho Antrique Hernandez. esta manera que el suso
dicho en todo el dicho tiempo dara buena quenta con pago
cierta leal y verdadera de todas las cosas que le fue
ren dadas y entregadas a las personas que se le o
vieren dado y entregado. donde no que el como su fiador
y principal pagador y sin hazer diligencia y escurcion
y haziendo como haze de deuda agena propia su yadar por
el dicho Antrique Hernandez la dicha quenta con pago cierta
leal y verdadera so pena del doblo y de las costas que
a cada una de las partes se le recreciere y para
que cansi lo cumplire doy todo poder cumplido a todas e
qualesquier justicias e juezes de su magestad de qualesquier
partes que sean para que por todos los re
medios e rigores del derecho e via executiva
me compelan e apremien a la paga
e cumplimiento de lo que dicho es como si fuese
sentencia difinitiva dada con tranzito e pa
sada en cosa juzgada sobre lo que no le renuncio
toda apela que en su publicacion

En la ciudad de los Reyes a nueve dias del mes
de abril de mill e quinientos y sesenta y quatro años ante mi el
escriuano de su magestad y testigos de yuso escriptos pare-
çio Juan de Saya Vedra Residente en esta cabdad y dixo
que por quanto Pero Gutierrez de Valdelamar que
estaua ante le vendio vn su esclauo negro nom-
brado Francisco criollo de Sevilla por preçio e cantidad
de dozientos y quarenta pesos de plata corriente
el qual le vendio por huydor y ladron y manco y con
otras tachas contenidas en la carta de venta
que de ello le otorgo ante Diego Ruiz escriuano de
su magestad y Registros despues de lo qual
a tenido aquel que quiere yr a poco si y en el
entiende vender el dicho esclauo y porque podria
ser mediante las tachas en la dicha carta de venta
contenidas no se le quiere comprar ninguna
persona a rogado al dicho Pero Gutierrez de Valdelamar
aya por bien de le otorgar otra carta
de venta como se la otorgo ante el dicho Diego
Ruiz en esta cabdad a nueve dias del mes de abril
de mill e quinientos e sesenta y quatro años en la
qual le declaro que el dicho esclauo no tenia
tacha ninguna por tanto otorga que non
bargante que le otorgo la dicha segunda venta
en que le declare no tener ninguna tacha la
verdad es que sea de estar y a de valer la dicha pri-
mera venta y no la segunda atento a que
se la hizo y otorgo para el efecto de suso contenido
y ansi agora de nuevo acepta la dicha primera
venta y se obliga que por ninguna de las
tachas ella contenidas no le boluera el dicho

Sepan quantos esta carta vieren como yo gas
par de solis mercader morador esta cabdad
de los reyes. digo que por quanto el grego
rio sanchez residente esta dha cabdad le fue
dada la vara de theniente de alguazil mayor
della contando que diese fianças para que cada
y quando se le tomare residencia estara y asis
tira a ella los dias y el tienpo que para ella
se señalare y pagara lo que sobre las demandas
que le fueren puestas fuere juzgado y sen
tençiado por tanto otorgo y conozco que sal
go fiador del dho grigorio sanchez en tal manera
que el suso dho estara y residira esta cabdad
todo el tpo que dura a la dha su residençia y al
fin della pagara lo que contra el fuere juzga
do y sentençiado donde no que el como su fia
dor e prinçipal pagador. e sin que pr. el dho
gregorio sanchez ni sus bienes sea hecha ni se haga es
cursion ni diligençia alguna de fuero ni de dr.o la
qual y el benefiçio della. expresamente
renuncio y haçiendo como hago de deuda agena pro
pia mia dare e pagare todo aquello que q.
el dho gregorio sanchez fue juzgado e sentençiado so
bre negocios tocantes a la dha residençia con
molidos costas y p.a execuçion e cumplimiento
de lo que dho es do y todo poder cumplido a todas
e qualesquier justiçias e juezes de sentençia
de qualesquier partes que sean para que
por todos los remedios e rigores de

asiento

Sepan quantos esta carta vieren
como yo [illegible] Sanchez residente
en esta ciudad de los Reyes destos
Reynos del Piru como padre de me-
nores y en nombre dela provision que
para ello tengo [illegible] tengo [illegible]
a [illegible] a servicio [illegible] soldada por a-
prentiz a Pedro Vinola menor de edad
de diez y seis años hijo del bachiller [illegible]
con vos Alonso Amigo [illegible] residente
en esta dicha ciudad que soys presente en
la manera que os servira en el dicho
oficio [illegible] que vos [illegible] de man-
dar en el dicho oficio [illegible]
[illegible]
siguientes durante el qual le
aveis de dar de comer y beber y ve-
stir y calçar [illegible] que me
[illegible] y enseñarle el dicho oficio
[illegible] y al fin
[illegible] un vestido de paño
[illegible] y calças y
negro [illegible] jubon [illegible]
[illegible] y
capatos [illegible]
y [illegible] que os servira el dicho tiempo
[illegible] al dicho menor [illegible] se ausentara
durante el [illegible] ausentare [illegible] apremiar
[illegible] fuere y ausentare [illegible] cumpla el dicho tiempo y yo
el dicho Alonso Amigo que a lo que dicho es
presente soy [illegible] y conozco que acepto
[illegible] en mi servicio [illegible] Pedro
Vinola por el dicho tiempo de [illegible] oficio
[illegible] de los quales de comer y beber

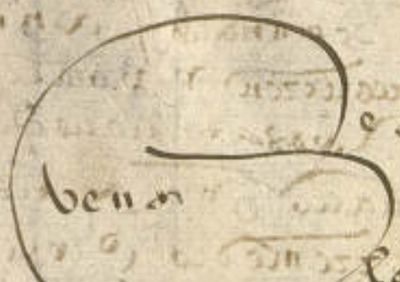

a la dicha mula y la doy e çedo (e traspaso)
a vos el dicho melchior alvarez para que sea
vuestra para la poder dar vender donar trocar e
cambiar y hazer della lo que quisieredes
y por bien tuvieredes como cosa vuestra propia
abida e conprada por vuestros propios dineros
y por justo e derecho titulo como esta
lo es y vos doy poder cunplido para que
podays tomar la posesion de la dicha mula
y entre tanto que por vos es tomada me constituyo
por vuestro tenedor e poseedor y en
vuestro nonbre y me obligo que la dicha mula que
os asi vendo vos sera çierta segura
e de paz y que a ella ni a parte
della no avra nadie sera puesto enbargo
ni ynpedimento alguno y si vos
fuere puesto luego que por vuestra parte
me fuere requerido tomare por
vos la boz y abtoria del tal pleyto e
pleytos y los seguire fenesçere e acabare
a mi costa e mincion
hasta tanto que quedeys con la dicha mula
en vos a quien vendo en paz e en salvo
sin pleyto ni contienda alguna
so pena de que vos dare e pagare los
dichos setenta pesos con el doblo
e mas lo que de vos recebido
con mas las costas que sobre ello se
vos recreçieren y para el cunplimiento
e pago de lo que dicho es doy
poder cunplido a todas e qualesquier

+

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Ju.º de
Velasco estante en esta cibdad de los Reyes destos Reynos
e provinçias del Peru. Otorgo que por quanto ante el
muy magnifico señor doctor gregorio gonçalez de cuenca
oydor de la Real audiençia que rreside en esta en esta
cibdad y juez mayor de bienes de difuntos proueyo y mando que
los bienes que que quedaron del conde de nyeva difunto viso
Rey que fue destos reynos ~~difunto~~ que de dios aya gloria mi señor
e padre se me diesen ~~se me diesen~~ y entregen ~~dando~~ don Fran
cisco de Cardenas con su mag.d e razon de lo que por parte
del fiscal se pretende pedir contra los dichos bienes e con
los demas acreedores que de ay e se opusieren contra ellos
e pagar sobre ello lo juzgado y sentençiado e que la señora
condesa de nyeva mi señora madre y los demas mis her
manos sus hijos y herederos lo auran e tendran por
bien e que se haga el entrego de los dichos bienes a mi el
dicho don Juan de Velasco e lo que dellos proçediere
e que no lo contradiran como mas largamente se con
tiene en el auto que proueyo y mando sobre ello por el
dicho señor doctor cuenca oydor e juez mayor suso dicho
la qual dicha fiança a de hazer hernand n.º de ribera
vezino desta dicha cibdad a mi ruego por me hazer pla
zer y buena obra y hazer sobre ello escriptura de o
bligaçion e fiança en forma como por ella constara
y para que el dicho hernand n.º de ribera este seguro y
siguro de la dicha obligaçion e fiança que a de de
hazer por la presente prometo e me obligo que luego
que que entre en mi poder cosa alguna de los dichos
bienes los entregare y hare dar y entregar al dicho

va entre renglones dizo vala e testado en esta se me dien dando no vala

donantonio de rribera so ala persona que nonbrare
todos los dichos bienes que ansi quedaron por el dicho conde de
nieva y estan ynventariados. esteramente para que
se haga almoneda dellos a voluntad y horden del dicho
donantonio de rribera. e que ello no le ynpidire ni por
mi parte se le ynpidira cosa alguna sino que todo lo
que de la dicha almoneda procediere lo aya e cobre
y entre en poder del dicho donantonio de rribera sin que
falte cosa alguna y lo tenga todo en su poder para su se
guridad haziendo de todo ello lo que le pareciere hasta
tanto que de la dicha fiança le saque a paz y a salvo
y haga dar por libre de la dicha fiança y la dicha fiança por
ninguna. como ella se contuviere de manera que quede
y este libre y sin obligaçion alguna. y que el entretanto
no sacare de su poder ni otra persona alguna sacara
ni yo ni otra persona en mi nonbre le pedira ni seran
pedidos los dichos bienes ni perturbare la tenençia dellos
ni lo procedido dellos en cosa alguna para lo qual todo e
cada una cossa y parte dello si es nesçesario poder
se lo doy y yo dirigo con plido con libre e general administra
çion con sus yncidençias e dependençias y a mayor
abundamiento e para mas siguridad e que no me quede
poder de estar ni salir en los dichos bienes en manera al
guna el entretanto que estuvieren a cargo del dicho donan
tonio de rribera hasta que le aya sacado de la dicha fiança
e rrenunçio e me desisto de qualquier derecho e auçion
que como heredero del dicho señor visorrey e en otra
qualquier manera a ellos tenga de manera que

Va entre renglones ansi vala testado e no vala

que de como estraño y persona que a los dichos
bienes no tiene aucion ni derecho alguno e si por al
guna via algunos bienes se tuviere e otros dellos
oviere y entraren en mi poder en qual quier manera
de los dichos bienes quiero que se estienda no pasar
a mi poder ni adquerir yo ni otra persona alguna
que de mi los oviere derecho de posesion ni propie
dad en manera alguna a ellos ni parte dellos sino que
el dicho don antonio de ribera e quien su poder
hoviere lo pueda aver tener y tomar como si de mi
poder como de otra qual quier parte y lugar
de poder do estuvieren y aver los todos libremente
a su poder para los tener con los demas para su
seguridad como dicho es y puede el dicho don antonio
de ribera para la cobrança de los dichos bienes
de la dicha almoneda poner y nonbrar la persona
que le pareciere para que a costa de los dichos
bienes della estienda en la dicha cobrança de los dichos
bienes con el salario estando por ciento como le
pareciere y que la dicha costa y gasto que en ello hizie
re se le tomara y recibira en quenta y descargo
en la qual a de ser creydo el dicho don antonio de ribera
por su simple declaracion en que des de agora
lo dexo e defiero sin que sea nesçesario otra
prueva ni averiguacion alguna e aviendo
le sacado de la dicha fiança como dicho es el dicho don an
tonio de ribera a de ser obligado a dar quenta

con pliego de todo lo que obiere estrado en su poder
e obiere. oydo e fuere a su cargo e çepto si primero
el dho don antonio de rribera. o quien su poder obiere
no obiere dado quenta a los dhos juez. e thenedor de
bienes. de difunto conforme a la dha fiança. e que
aviendola dado no a de ser obligado a dar otra alguna
a mi ni a otra persona ninguna e para execuçion
e cumplimiento de lo suso dho obligo mi persona e
bienes muebles. e rrayzes. avidos e por aver e doy
poder cumplido. a quales quier juezes y justas
assi desta dha cabdad. como de otras quales quier
partes. y lugares. ante quien esta carta pareçiere
a cuyo fuero. y jurisdiçion me someto e obligo con la
dha mi persona. y bienes rremunçiando como rremun
çio mi propio fuero. e jurisdiçion. e domicilio e la ley sid conve
nerid. de jurediçione. en jun judicum para que por
todos los rremedios. e rrigores del dr.co para ello cum
plideros me conpelan e apremien a lo ansi thener
guardar e cumplir. e pagar. e aver por firme
assi por via de execuçion. fla mi persona e bienes
como en otra qual quier manera que de dr.co mejor
lugar aya. de todo. bien y cumplidamente. como si todo
lo que dho es. e cada una cosa e parte dello. fuese con
jusgado. e sentençiado. por sentençia difinitiva
de juez. competente. por mi consentida. y no a
pelada. e pasada en cosa jusgada y rremunçio
e la pelaçion. y suplicaçion. e todas e quales

Y entre renglones e domicilio vale

quier leyes fueros e derechos partidas
e ordenamientos previllegios e merçedes fran
quezas y libertades e exençiones preminençias
prerrogativas e ynmunidades e hidalguias e todas
buenas razones e exençiones y defensiones que
por mi ponga diga y alegue e espeçialmente re
nunçio la ley e regla del derecho en que dize que general
renunçiaçion fecha de leyes non vala e declaro que soy
mayor de hedad de veynte e çinco años e a mayor abundamiento
juro a dios y a esta + y a las palabras de los santos quatro
evangelios de tener y guardar todo este contrato desta escriptu
ra y no yr ni venir contra ella ni parte della agora ni en ningun tiempo
y si ansi lo hiziere dios mi señor me ayude y lo contrario me lo de
mande amen e es testigos de lo qual otorgue la presente en
la manera e forma que de
res

fecha en la cibdad de los Reyes a veynte e nueve dias del mes de
mayo del año del nasçimiento de nuestro salvador Jhesu xpo de mill e quinientos e sesenta
e quatro años testigos diego de athomedo [illegible] e
[illegible] e la otorgante a quien yo
el escrivano doy fee que conozco lo firmo de su nombre

Hernando de [illegible]

paso ante my [illegible] escrivano

[illegible]

†

Cesion

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Diego Flores mercader morador en esta cibdad
de los Reyes destos reynos del piru
otorgo e conozco por esta carta que otorgo todo
mi poder cumplido libre e llenero bastante se-
gun que lo yo e y tengo y segun que mejor e mas
cumplidamente lo puedo e devo dar y otorgar y
de derecho mas puede y deve valer a vos mar-
cos borges mercader morador en esta cibdad
que estays presente e a quien vuestro poder
oviere para que por mi y en mi nombre y
para vos mesmo como en vuestro fecho e causa propia
podays pedir e demandar rrescebir aver e
cobrar ansi en juyzio como fuera del de
Juan de Padilla escrivano publico desta cibdad
y de sus bienes y de quien con derecho devays
cinquenta pesos de plata corriente los quales
[illegible] meses obligado a dar e pagar [illegible] de
una obligacion que paso e se otorgo en esta
cibdad [illegible] el dicho Juan de Padilla [illegible]
a treynta dias del mes de diziembre
del año pasado de mill e quinientos e sesenta e
tres años y cobrados los ayays e [illegible] para
vos por quanto son vuestros y os perte-
nescen y los aveys de aver [illegible] por
otros tantos que de vos rrescebido y ten-
entera que valio [illegible]
go en mi poder [illegible] de que soy [illegible] e otorgo de
vos por bien contento pagado y entregado
a toda mi voluntad [illegible]
dezir y alegar que los non rrescebi de vos [illegible]
[illegible] e alegare que me non vala en esta rrazon
en juyzio ni fuera del en qualquier manera por
alguna manera e a esto en especial renuncio la
eçebcion de los dos años que ponen las leyes en
derecho de la pecunia y de la cosa non vista ni con-
tada rrescebida ni entregada y de lo que cobrare-
des y cobraredes podays dar y otorgar
vuestras cartas de pago fin y quito las quales
valan e sean firmes bastantes e valede-
ras como si yo las diese e otorgase y a ello
presente fuese y vos cedo e renuncio
e traspaso el derecho y accion que al dicho
cobro de los pesos de oro tengo y [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren
como yo diego de Palencia mo
rador en esta ciudad de los Re
yes de estos reynos del Piru
otorgo y conozco a vos Pedro Pa
checo residente en esta dicha ciudad
y digo que por quanto fuy diaz
de Juan mayor vezino de la ciudad
de San Fran.co de quito como princi
pal deudor y vos el dicho Pedro Pa
checo como enfiador e principal
pagador y aun bobados de man
comun e obligastes a me dar e pa
gar trezientos pesos en plata
corriente a cierto plazo que es
ya cumplido como consta e parece
por la obligacion que sobre ello me
otorgastes ante Dn de Ribera
escrivano de su mag.d la qual della a
veynte de Julio del año pasado de
sesenta e dos en virtud de la qual
yo queria aun pelear a vos el dicho Pe
dro Pacheco a que me diese de vos e pa
se de vos los dichos trezientos pesos
y a vos por no ser molestado y
porque vos cedrese estas pasadas e
derecho y abcion que tenia a los
dichos pesos me los dayes e pagayes por
tanto en aquella via e forma que
mejor de derecho aya lugar otorgo
e conozco que doy e otorgo todo mi
poder cumplido libre e llenero
bastante segun que lo yo e tengo

Fin[i]quito

Sepan quantos esta carta vieren como yo gaspar rrodrigo
liz mercader e como yo maestre juan plutino ques
tantes en esta cibdad de los rreyes destos reynos
e provincias del piru otorgamos e conoscemos a la
uno de nos al otro e el otro al otro y dezimos que por
quanto de seis años a esta parte entre nos otros a avido
quentas y contratacion e negociaciones en que hemos
tenido compania como de mercaderias que vos el dicho maestre
juan plutino me aveis comprado y traydo y quantias de
dinero que hemos tenido de uno a el otro y de oro y
plata que nos hemos devido de uno al otro y el otro al
otro a ny por la dicha quenta de libro compañia como
por escripturas cedulas y conoscimientos de todo lo qual nos
hemos asentado a quentas y las hemos fenecido y vos
el dicho maestre juan me aveis dado y pagado ciento
y treynta y seis pesos en plata ... y todo lo demas
de que el uno al otro y el otro al otro nos hemos devido
nos lo hemos dado y pagado de que nos otorgamos el uno y el
otro por bien contentos pagados y entregados a toda
nuestra voluntad y renunciamos que no podamos
dezir ni alegar que lo no rrescibimos el uno del otro y el
otro del otro y si lo dixeremos o alegaremos que nos no vala
en esta rrazon en juizio ni fuera del y en quanto a el rresci-
bo renunciamos la excepcion de los dos años que ponen
las leyes en derecho de la pecunia y de la cossa no vista
ni contada ni rrescibida ni entregada por tanto aprovando
y rratificando como aprovamos y rratificamos
las dichas quentas y renunciando como renunciamos
qualquier error o engaño otorgamos y conoscemos
que nos damos por libres y quitos el uno al otro y el
otro al otro de todo quanto hasta oy dia de la fecha
desta carta nos hemos devido en qualquier manera
y por qualquier causa y rrazon que sea y nos obli-
gamos el uno al otro y el otro al otro que agora ni en
ningun tiempo no nos pediremos ni demandaremos cosa
alguna y si alguna cossa nos pidieremos y demandare-
mos y sobre ello se nos syguieren algunas costas y gastos
~~que sobre ello se nos [illegible]~~ el que se nos lo pidiere lo
pague al obidiente y toda via guardemos y cumplamos

este finiquito por el qual damos por ningunas rotas
y tan cellada quales escrituras cedulas y
partidas de libros y otros recaudos que hemos
tenido y podriamos tener el uno contra el otro
y el otro contra el otro para que no valgan en juicio
ni fuera del aunque sea y las queramos ya nos
aprovechar de ellos y allegar le son o engaño
porque desde agora como dichos renunciar
mos y declaramos no le a savido en las dichas
quentas porque en ellas nos manifestamos todo
lo que el uno al otro y el otro al otro se era deudor
y para que ansi yo cumpliremos y avremos por
firme segun dicho damos todo poder cumplido
a todas y quales es justicias y juezes de su
mag.d para que por todos los remedios e rigores de de
recho y via executiva nos compelan e apremien a la
paga y cumplimiento de lo que dicho como por sentencia
difinitiva dada contra nos y por nos consentida y
pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunciamos todas
y quales es leyes fueros y derechos que sean en nuestro favor y
la ley y los derechos que dizen que general renunciacion
de ley es nonvalor y para la paga y cum
plimiento de lo que dicho obligamos
nuestras personas y bienes muebles y
rayzes avidos y por aver que es
nos y otorgada en la dicha ciudad de los
reyes a quatro dias del mes de mayo de mill e
quinientos e sesenta e quatro años y los dichos Gas
par de solis y el dicho maestre Juan plutino
y el dicho Juan de Ayala conozco lo firmaron de
sus nombres en este registro
testigos fueron presentes a lo que dicho es Gas
par Suarez de Galdo e Juan Diaz e Juan de
Chandriano estantes en esta dicha ciudad

Gaspar de Solis — Juan plutino

Ante mi — Juan Antonio
de Armas

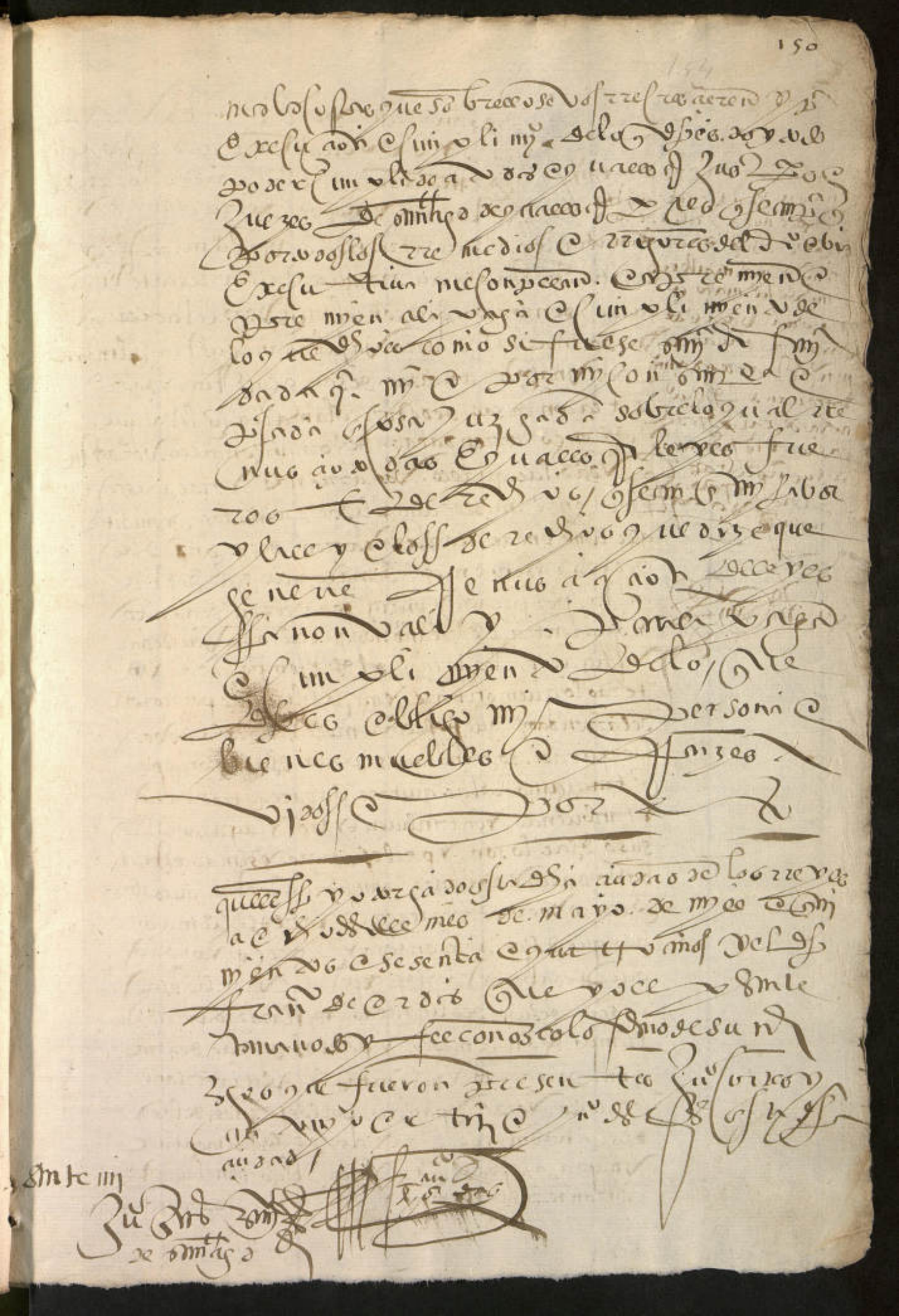

arrendamiento

En los reyes a veinte e [illegible] de [illegible] mes de julio de mill e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mal [illegible] [illegible] [illegible] xpoval vaca [illegible] [illegible] que el dicho juan [illegible] [illegible] arrendamiento [illegible] [illegible] casas [illegible] de sus nombres [illegible] el padre molina

Sepan quantos esta carta vieren como yo xpoval vaca vezino de las [illegible] morador en esta ciudad de los reyes de los reynos del piru otorgo y conozco que arriendo a vos juan martin [illegible] presente en esta ciudad que estais presente unas casas de morada que son en esta ciudad en la calle que va de marmol de carvajal a san agustin e lindan de una parte con casas de san agustin y por otra con casas del dotor alamaria oliva que [illegible] arrendadas del [illegible] vezino desta ciudad las quales vos arriendo por tiempo y plazo de onze meses cumplidos primeros siguientes que comiençan a correr y corren desde onze dias deste presente mes de mayo de la fecha desta carta por precio y quantia de razon de ciento y quarenta pesos de plata ensayada el año los quales me aveis de dar y pagar por los tercios del dicho tiempo cada un tercio lo que montare y me obligo que por razon del arrendamiento que hizieredes de ellas no vos las quitare so pena que si por alguna razon e por otra alguna os las quitare os dare otras tales y tan buenas y en tan buen sytio y lugar como las suso dichas lo son y por el dicho precio y si mas costaren vos lo dare y pagare con mas las costas que sobre ello se vos recrecieren. E yo el dicho juan martin que [illegible] presente soy [illegible] que [illegible] de vos el dicho xpoval vaca las dichas casas de suso deslindadas y declaradas por el dicho tiempo de onze meses y por el dicho precio de razon de ciento y quarenta pesos de plata ensayada el año los quales vos dare y pagare por los tercios de los dichos onze meses cada un tercio lo que montare una paga en pos de otra y me obligo de no las dexar durante el dicho tiempo y si las dexare os pagare

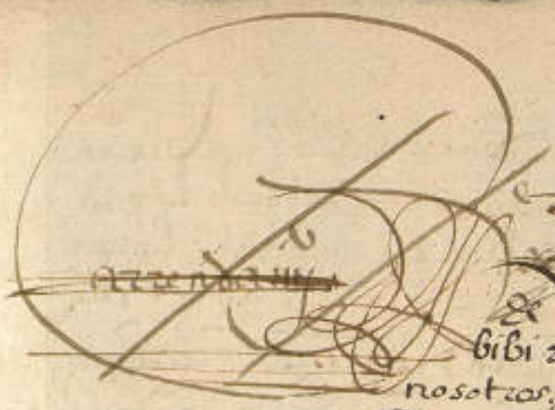

[illegible]

de vazio todo el dho tiempo. Como si en ellas uviese
bibido y para que ansi lo cumpliremos cada uno de
nosotros por lo que le toca. damos todo poder cumplido
a todas y qualesquier justicias y juezes de su magestad
de qualesquier partes que sean para que por
todos los remedios o rigores del derecho y
via executiva nos compelan y apremien
a la paga y cumplimiento de lo que dho es. como si fuese
sentencia difinitiba dada contra mi y por mi
consentida y pasada en cosa juzgada
sobre lo qual renunciamos todas y
qualesquier leyes fueros y derechos
que sean en nro fabor y
la ley y los derechos que
dize que general re
nunciacion de ley es
fecha non vala y para
la paga y cumplimiento de lo
que dho es obligamos nuestras per
sonas y bienes avidos y por aver
que lo sirvo y otorgado en la dha ciudad de los reyes a diez
del mes de mayo de mil e quinientos y sesenta
y quatro años y los dhos Juan Maço y Cris
tobal Vaca lo firmaron de sus nonbres en este reg
tro que fueron presentes Juan de Orhandiano
y Diego Ruiz y Juan de [illegible] en la dha ciudad

Sin te mi

Juan [illegible]
de [illegible]

[illegible]

arrendamiento

Sepan quantos esta carta vieren como yo Nicolas de Grado estante en esta ciudad de los Re-
yes destos reynos del Piru como tutor e curador que so dela persona y bienes de Domingo
Hernandez y de Maria Hernandez su hermana hijos de [illegible] hecho y nombrado
por juez competente otorgo e conozco
que arriendo a vos Maria de [illegible] biuda mu-
ger que fuistes de [illegible] vezina desta
ciudad que estais presente unas casas de
morada de los dichos menores [illegible] esta
ciudad [illegible]
que lindan por la una parte con casas de [illegible] valen-
ciana y por la otra con casas de Marga-
rida de Almagro las quales [illegible]
[illegible] un año [illegible] que co-
mienza a correr y corre desde diez e nueve
del mes de febrero que paso deste presente año por pre-
cio de ciento y diez pesos de plata corriente
los quales [illegible]
[illegible] de Peñalosa por los tercios del año cada
uno lo que montare [illegible]
E yo la dicha [illegible]
que soy presente otorgo e conozco que rrecibo de vos
el dicho Nicolas de Grado las dichas casas en arren-
damiento por el dicho tiempo de un año que comiença
a correr y corre desde diez y nueve dias del dicho mes
de febrero que paso deste presente año y por el dicho
precio de ciento y diez pesos de la dicha plata corriente
los quales prometo y me obligo de dar y pagar a
vos el dicho Nicolas de Grado y a vos [illegible] de Peña-
losa que estais presente y a qualquier de vos

sin que el uno tenga poder del de otro y a quien esta carta
por vos y qualquier de vos mostrare y vro poder y de
qualquier de vos o viere por los tercios del dho año cada un
tercio lo que montare una paga e pos de otra y me obligo
de no dejar las dhas casas durante el dho tiempo so pena de pa
gar de vazio la dha contia como si en las dhas casas oviese
bibido todo el dho tiempo y para que ansi lo cumplire doy
todo poder cumplido a todas y qualesquier justicias y
juezes de su magd de qualesquier partes que sean para que
por todos los remedios e rigores del derecho y via exe
cutiba me conpelan y apremien a la paga y cumplimiento
de lo que dhos es como si fuese sentencia difinitiba dada contra mi
y por mi consentida y pasada e cosa juzgada renunçio
todas y qualesquier leyes fueros y derechos que sean en mi
fabor y la ley y los derechos que dizen que general renun
çiaçion de leyes ssa non vala y para la paga y cumplimiento
de lo que dhos es obligo mi persona y bienes avidos y por aver
y renunçio las leyes de los emperadores justiniano y ve
liano y leyes de toro y partida que son en fabor
de las mugeres que me non valan en esta rra
zon porquanto de efecto en el dho
contenido soy sabidor
que es ssa yo otorgado en la dha ciudad de los reyes
a nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta
e quatro años y el dho nicolas de grado que yo el presente
escrivano doy fee conozco lo firmo de su nombre y porque la dha marina
de buenas que ansi mesmo doy fee conozco dixo que no sabia escrevir fir
mo por ella gaspar de camora testigo de esta carta
[illegible] que fueron presentes a lo que dhos es
el dho gaspar de camora y juan [illegible] rejon e domingo
[illegible] de la ciudad

a su ruego y por testigo

gaspar de camora

[illegible] de [illegible]

[illegible]

157

diae y ella rrecabio los. dhs. dosteços desto q los quales ssa
suso dha. dixo auia los dhs. seiçientos y quarenta y seis
mrs. dequeyssla dha. catalina diae q renunçio. que no pueda
dezir ni alegar. que los. rra[illegible]by de vos y sido de xercos
alegare. que menos valas[illegible]on. y enquanto a no ser ver
dos ar los dhs testos. desto. val rrecabo. dela dha barra. dessa
la[illegible] xcuaon. selos dos aẽ que pone y lae le yo q dereçho dela
cossa non vista. ni contada. rrecebida. ni entregada. y [illegible]
[illegible]ria que y oipo von frieso. quelae dho casae. y tienda. dos uso dee
linda dar. y declara bae que vos ancy vendo. no tienen mae. que los dhs
nouecientos mrs. de plata q sayada. y marcada. que de vos sse rrecebio. y
mae valen y pueden valer. dela demasia. y mae valer. que ssea q pona q
mucha cantidae vos hago graça y donaçon. ecaion y trae y rrasaon pura
mera. y irrebocable. que llama. de derecho trebibos. cera. delqual. renunçio la
y na nuçaon. delos quinientos sueldos. y ley del ordenam. real. lib. q los
cortes de alcala dese naze que tratan. sobre. razon delae assae. que sean
pran y venden. por mae o pocos menos. dela mitad. del justo preçio. y ese es y sia
que el tal carta por mi. de ese otra rrenunçiada. por mi y en nombre de my q sere
dero. y sucesore. presentes y por venir. y porquien. dem. y de ellos quiere
titulo cabsa. y razon q equalquier. manera. mi dese cho. quito. y apar to
delatenoaa. y posesion. titulo. y señorio. que avia y tenia. alae dha casae y
tienda y todo lo q. cedo. renunçio. y trae paso. a vos y en vos. el dh. don
çe deanduega. y en los dhs vros. sere deros. para que sean vrae. y de ellos. y como
tales. las podaes arrender. dohartrocar. canbiar. y enagenar. y hazer y
hagan. dello y en ello. todo lo que quisiere rede y por bien tubiere de como
cosa vra propia a vra. y en prenda de vros propios dineros. y mas y
abundam. vos do y trago por cumplido. segun que en tal caso de dereçho se
requiere. y aque. por via propia a vtilidad. q amo. me gora vro
derecho con venga. podaes tomar y tomar. y apresender la tenençia. y
posesion. delae dha casae y tienda que vos ancy vendo. y en tiempo
que por vos. esto mada. y apresendida. me ansti tuyo. por via de erencia
y posesçion. y propia. y ensenal. de posesion. vos hago y otorgo. la
presente. escritura por la qual. me obligo. que lae dha casae que vos
ancy vendo. vos. seran çierta y segura y de paz. y que a ello. ni a
ello. por mi. ni por otra. ninguna. ni ninguna. no vos sera puesto. ni
nuevo impedimento alguno. y si sobre ello vos fuere movido. algun pleito
o pueto alguna. demanda luego que por vra parte. me fuere requerido
tomare. por vos la voz. y auteria. de tal pleito o pleitos. vos
seguire. fenesçere. y acabare. a my costa. y mio son. hasta
tanto. que que de ello. en lae dha casae y tienda. que vos ancy vendo
quedes en sser. so pena que vos ancy no lo hiziere. y amplier
dare y pagare a vos. el dh. don su deanduega. y aquien por vos lo viere

me desiento. quito y aparto. de la tenençia y posesion del
dho esclauo que vos ansi vendo y la doy. cedo. y trae
paso a vos y en vos el dho geronimo nuñez para
que sea vro. para lo poder dar. vender donar tro
car. y cambiar. y en axenar y hazer. del lo que
quisieredes. y por bien tubieredes. como cossa
vra propia. a vido y conprado por vros pro
pios. dineros y en señal de posesion. os le he
dado. y entregado. y me obligo que el dho es
clauo que vos ansi vendo os sera
cierto. seguro. y de paz. y que no os sera
puesto. embargo ni ynpedimento alguno
e si vos fuere puesto luego que por
vra parte. me fuere fecho requerido. to
mare por vos. la boz y autoria del tal pleito
e pleitos y lo seguire. fenesçere. y acabare a
mi propia costa. y mi sion. hasta tanto
que quedare con el dho esclauo. que vos ansi
vendo. paz y en saluo sin pleito ni con
tienda alguna. so pena que si ansi no lo
hiziere. y cumpliere. dare y pagare
a vos el dho geronimo nuñez
o a quien por vos lo ouiere de
aver los dhos trezientos pesos
que de vos he recebido con mas
todas las costas y gastos que se
le siguieren y recreçieren. y pa
ra exaçion. y cumplimiento
de lo que dhos doy todo
poder cumplido. a todas

la carta

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Gaspar de Solis mercader
morador en esta ciudad de los Reyes
destos reynos del Piru otorgo e conozco
que a vos Pedro Fajardo platero morador en esta
ciudad questays presente y digo que por quanto yo
el dicho [illegible] desta ciudad y como mayordomo della
saque mandamiento executorio contra Luys de [illegible]
Albarran como principal deudor y contra vos el
dicho Pedro Fajardo como su fiador y principal pagador
y contra qualquier de vos como obligados de man
comun por contia de cient y ochenta y tres pesos
en plata corriente que deviades de dar e pagar
a esta dicha ciudad y a mi en su nonbre de la renta [illegible]
de unas casas e solares de Albarran [illegible]
de mi como tal mayordomo del tercio que se
cumplio en fin del mes de abril [illegible] deste
presente año [illegible] y os fue requerido al
dicho Pedro Fajardo y vos [illegible]
por tanto que me pagays los dichos pesos [illegible]
la via e forma que [illegible] a lugar
[illegible] que doy e otorgo todo mi poder
cumplido libre y llenero bastante segun
[illegible] desta dicha ciudad y segun que
[illegible] mas cumplidamente lo puedo e devo dar e otorgar
e mas puede e deve valer a vos el dicho Pedro Fajar-
do para que por mi y en nombre desta dicha ciudad [illegible]
podays pedir e demandar [illegible] cobrar del
dicho Luys de Albarran y de sus bienes [illegible]
[illegible] los dichos [illegible] y ochenta y tres
pesos de la dicha plata corriente y cobrados los
[illegible] para vos por quanto vos pertenescan
[illegible] de aver del dicho Luys de Albarran como persona
[illegible] y de lo que [illegible]
cobrar e otorgar [illegible] cartas de
pago [illegible] las quales valan e sean firmes bastan-
tes y valederas como si yo mismo las diese
e otorgase [illegible] presente [illegible]
[illegible] desta dicha ciudad vos [illegible]
[illegible] pesos
esta dicha ciudad y yo en su nonbre tenemos

y siendo necesario que sobre la dha cobrança entrare en contienda
de juyzio podaya parecer y parezcays ante todas
y quales quier justicias e juezes de su magestad de quales quier
partes que sean y ante ellos y qualquier dellos hazer
y hagais todas las demandas pedimentos y requerimientos
citaciones protestaciones emplazamientos execuciones
prisiones ventas y remates de bienes juramentos de
calunia y decisorio y todos los demas autos judiciales y es
tra judiciales que sean necesarios y que vuestro hecho
y causa propia vos convengan hazer y quan cumplido
y bastante poder dezir y avaon yo hey tengo para re
cebir y cobrar los dhos pesos tal lo doy y otorgo cedo rren
y traspaso a vos y en vos el dho pedro fajardo con
todas sus ynçidencias y dependencias anexidades y cone
xidades y con libre y general administracion y vos
hago para todo ello procurador autor que vuestro hecho y causa
propia esto por razon que de vos el dho pedro fajardo e
recebido los dhos ciento y ochenta y tres pesos y los tengo en
mi poder de que soy y me otorgo de vos por bien
contento pagado y entregado a toda mi voluntad y re
nuncio que no pueda dezir ni alegar que los non recebi de
vos e si lo dixere o alegare que no me non vala en esta rrazon en
juizio ni fuera del y a esto en especial rrenuncio la execucion
de los dos años que ponen las leyes de dicho de la pecunia y de la
cosa non vista ni contada recebida ni entregada y el dho
nonbre obligo a esta dha ciudad a que abra por
firme lo suso del y para ello obligo
sus propios y rentas

Fecha la quinta de los reyes en doze dias del mes de mayo de mill
e quinientos e sesenta e quatro años y el dho gaspar de solis
a quien yo el escrivano doy fee conozco lo firmo de su nombre este
rregistro testigos que fueron presentes lo que dho es lucas de molina
e pedro de ortega e juan de chandiano estantes en esta dha
ciudad

Gaspar de solis

Sentencia

Juan de Zamora
de Amaro

Sepan quantos esta carta vieren
como yo luis garcia mercader
morador en esta ciudad de
los reyes destos reynos del piru otor
go y conozco que doy y otorgo todo mi poder
cumplido libre y general bastante segun que lo
yo e tengo y segun que mejor y mas cumplidamente
lo puedo y devo dar y otorgar y de derecho mas puede y de
ve valer a vos baltasar de [illegible] residente en esta ciudad
aunque estais ausente como si fuesedes presente especial
mente para que por mi y en mi nonbre y como yo mismo podais
~~pedir demandar rescebir aver y cobrar~~ en el reyno de
tierra firme en nonbre de dios o panama conprar y con
preis mercaderias esclavos y otras cosas de qual
quier genero que os pareciere hasta en cantidad de
quatro mill pesos de plata ensayada y marcada o menos
la cantidad que os pareciere y conpradas las podais resce
bir vos y dar y otorgar cartas de rrecabdo y re
nunciacion en que os la execucion de los dos años que ponen
las leyes del derecho de la cosa non vista ni contada
~~ni~~ rescebida ni entregada las quales valan y sean
firmes bastantes y valederas como si yo
mismo las diese y otorgase y a ello presente
fuese y conpradas las dichas [illegible] ciudad del nonbre
de dios las podais beneficiar y las traer
y enviar a esta ciudad de panama por mar o tierra
en qualesquier barcos y en qualesquier recuas y
assi mesmo traer y enviar a esta ciudad en
qualesquier navios y en qualesquier [illegible] con
signadas a mi nonbre a costa y riesgo y aventura
[illegible] me podais obligar [illegible] de quatro
mill pesos [illegible] o menos la cantidad que
os pareciere con mas [illegible] de
oro y plata con [illegible] fletes y ca
rretos desde la ciudad del nonbre de dios a la de
panama y que los pagare a las personas
y en las partes y lugares y dias y plazos que
me obligaredes y los dichos pesos podais [illegible]
[illegible] otorgar
y otorgueis qualesquier escrituras con todas
las fuerças vinculos e firmezas sumisiones
y renunciaciones de leyes y poderes a las jus
ticias que os fueren pedidas y necesa
rios que siendo por vos fechas y otorgadas
yo desde agora para entonces las hago y o
torgo y prometo y me obligo de las guardar
y cumplir en todo y por todo segun que en ellas
y en cada una dellas se contuviere y valan cum
plido y bastante poder y el que yo tengo para

que dhos. y pasada cossa y que dexo tal y
tan cumplido y bastante lo doy y otorgo a vos
el dho baltasar dhos con todas sus ynçidençias y de
pendençias anexidades y conexidades y conlibre
y generale administraçion para en lo que dhos
y si es nesçesario reçevaçion vos relievo
segun derecho y para que ansy lo cumpliere y abre
por firme doy todo poder cumplido a todas y quales
ar justiçias y juezes de su magd. de quales quier
tes que nescan especial mente a las justiçias y juezes
de la çiudad y lugar adonde me sometieredes al
fuero y jurisdiçion de las quales y de cada una de
ellas yo me someto con mi persona y bienes renunçian
do como renunçio mi propio fuero y jurisdiçion de
mi alcalde y vezindad y la ley si de conveniendo de juris
dicion en mi un judiçio para que por todos los remedios
e rigores del dro. me conpelan y apremien a la paga
y cumplimiento de los dhos quatro mill pesos e de la can
tidad que menos me obligare del con mas lo que mon
tare a los dhos fletes y acarretos como si lo suso dho
fuese sentençia difinitiva dada contra mi y por mi
consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo qual
renunçio todas y quales quier leyes fueros y derechos
que sean en mi favor y la ley y los derechos que dizen
que generale renunçia que un de ely de
fecha non vala y para la paga y
cumplimiento de lo que dhos y de las
cantidades de pesos de oro a que ansy me
obligare dhos segun dhos obligo
mi persona y bienes
avidos y por aver
firmeça de lo qual otorgue
la presente ante el presente escrivano
y testigos y usos escritos que esso y
otorgado en esta dha çiudad de los
reyes reyniendo en la carrera
audiençia de su magestad a veinte dhos del
mes de mayo de mill y quis. y sesenta
y quatro años y el dho luis garçia que yo
el presente escrivano doy fee
que conoçe lo firmo de su nonbre este rey
tigo que fueron presentes juan de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de la ciudad [illegible]

Ante mi [illegible]

1

Compañia

Sepan quantos esta carta vieren como yo
luy garcia mercader morador en esta
ciudad de los reyes destos reynos del
Piru en voz y en nombre de granyel de luengo
y en virtud de la compañia que con el tengo hecha
de la una parte e yo baltasar diaz residente
en esta dicha ciudad de la otra otorgamos y conoscemos
que hazemos y celebramos compañia el uno con el
otro por tiempo y espacio de un año cumplido
primero siguiente que comiença a correr y corre
des de oy dia de la dicha de esta carta en esta mañana que
yo el dicho luys garcia doy y entrego a vos el dicho baltasar
diaz un poder para que cobreys mis deudas de que
personas que me deuan, qualesquier contias de pesos
de oro y con el dicho poder y entrego una escriptura contra
el dicho arias de novecientos y doze pesos en plata ensa
yada y ansy mesmo un poder en causa propia que me
otorgo el bachiller gonçalo de torres para cobrar del
dicho rodrigo arias ochocientos y cinquenta pesos en la dicha
plata ensayada y mas una carta de justicia contra
el dicho rodrigo arias para cobrar del dozientos y se
senta y dos pesos y dos tomines de oro de camara y otra
carta de justicia para cobrar del dicho rodrigo arias
trezientos y quarenta y dos pesos en plata
corriente y una carta de pago de ochocientos
pesos que yo el dicho luys garcia pague
por el dicho rodrigo arias a joan alvarez en plata
corriente y otra carta de pago de diez y ocho pesos
que ansy mesmo pague por el a francisco san
chez niebla en plata corriente y mas dos doy y
entrego a la gorra de presente quatrocientos
pesos de plata corriente para que lo en plata
con lo demas por cuenta de la dicha compañia
que todo monta mill y setecientos y sesenta
y dos pesos en plata ensayada y marcada
y ochocientos y quarenta y dos pesos en plata corriente
y dozientos y sesenta y dos pesos y dos tomines en
oro y mas un poder otorgado por mi el dicho
luys garcia y por francisco fajardo que poda
ys comprar dos mill pesos en plata ensaya
da y marcada de mercaderias y nos pobli

tar. por ellos. o por menos la cantidad q
os pareçiere. y ansy mesmo otro poder q
a mi ynstançia. os otorgo. Juan Gutierrez Ra
mirez esta que os obligue. por mill y seiscientos
en plata ensayada y ansy mesmo otro poder que otor
gueys el dicho luys gra para que me
obligueys. q. quatro mill pesos en plata
ensayada. de los quales dichos quatro
çientos pesos en la dicha plata corriente y
de las dichas tinturas y rrecaudos de suso de
claradas soy e me otorgo yo el dicho bal
tasar dias. soy e me otorgo de vos el
dicho luys gra por bien contento y entregado a mi
voluntad. sobre que rrenuncio que no pueda
dezir ni alegar que lo no rresçebi de vos y
si lo dixere o alegare que me nombra la
esta razon en juyzio ni fuera del. y en
quanto al rrecibo que de presen
te no paresçe rrenuncio la exençion de los
dos años que ponen las leyes en dicho
de la cosa non bista ni contada rrescebida
ni entregada la qual dicha compañia nos los
suso dichos por el dicho tiempo con las con
diçiones siguientes

Primera mente con condiçion que con los dichos
rrecaudos y plata de suso contenidos
yo el dicho baltasar dias e de yr al
reyno de tierra firme y en el e de co
brar del dicho rrarias los pesos de
oro de que ansi es deudor a vos el dicho
luys gra conforme a los rrecaudos de suso
declarados y cobrados los e de emplea
r en mercaderias del genero que a mi me
paresçiere en la çiudad del nombre de dios o pa
nama del dicho rreino de tierra firme y ansi
mesmo e de comprar de mercaderias la cantidad de
pesos de oro en los dichos poderes conte
nida y comprados los e de obligar

Nos Gº Luis Garaycos. Gº Ruiz de Gutierrez. Garaycos y Fran.co Salcedo. de Davalos. de Lacontia. Garcos. Gº Vsº Vode
res contenida y ansi con grada dicha Gª. con dra fuerça. la. ciudad. del Rio
de Ordas. Cas.que pueda hacer. a la Gbdad.
de Juana. mia Vcedalci. Cas.que pue
da hacer y Embiar. a esta Gbdad. y
Vracas Gl. nauio. y con. Gles Quier
Personas. consignadas. Dl nombre
de Vos Gº Luis Garaycos. mio. Vacos
Gl. Juego. se esta con dicha
Y Vcon condicion. que venidas. que sean las. mercade
rias. a esta. dicha. ciudad. se an de bene ficiar por ambos
y vender se. de q. se fiado como nos parezciere. y cobrado lo
q. dellas procediere. se de. q. aber Vn. monton. del. qual se aya de
hazer. Las costas. que. Vbiere. de. Sa. y del. Gº. Baltasar dias Gl
Viaje. ansi se. yda. como estada. y buelta. desta. ciudad
y todas las demas costas. y costos. que. dias. aya. mer
caderias. se. Vbiezen hecho. y sacado los. dos. Gº. q. se. os
viere. Gdeado en cada. vno. mas. que quedare. de. otra
manera. lo. meta. de partir. Gtre ambos. tanto. el Vno co
mo el otro.
Y Vcon condicion: que. yo Gl. Gº Baltasar dias. de. a. Gº. a vos
el Gº Luis Garaycos. cierta. cantidad. de. q. se. os
are. y cobrare. y costas. en. las. demas costas. y gastos
condiciones. y mes tiendo. como. entre. Gtros. tumbe. Gtre. mercade
res. y si. en el. Gmplo. de las. dichas. mercaderias. y ventas
dellas. Vbiere perdida. a pesar. a q. y. ruego. de vos el
Gº Luis Garaycos. y no. a mi. o. por. q. yo cesto. y ygo mi persona
y solicitud. y vra q. siendo el. Gº. Viaje. y. de. Gº. Baltasar dias
Subriere. algunas. Gsumiendas. y por. razon. dellas se. mediere
te. y pasaren. algunos. dos. Gros. de oro. se entiende. q. de ser
todo. de q. enta. de esta. compania. y se. q. ente. a. cuenta. y
particion. como todo lo demas.
Y ansi. con las. Gdiciones. y cada Vna. dellas. nos
los. Gº. Luis Garaycos. y Baltasar dias. hazemos Vn. co
trato. de. esta. compania. por. el. Gº. tiempo
de Vn. año. y prometemos. y nos. obligamos. el
no. de. esta. tro. y. el. otro. de. no. yr ni venir
contra esta. Gra. compania. ni contra. parte
della. y la guardaremos. y cumplimos. todo
lo. en. todo. como. en. el. se. contiene. y. para. lo
Cumplir. y hazer. damos. poder

cumplido. a todas e qualesquier jus
ticias e jueses de su magestad de qua
lesquier partes que sean. para que
por todos los remedios y rigores de
derecho nos compelan e apremien
a la paga e cumplimiento de lo que
dicho es. como si fuese sentencia difiniti
va dada contra no y por nos e cada
uno de nos consentida y pasada e cosa
juzgada sobre lo qual renunciamos to
da apelacion e suplicacion agravio
e nulidad y la ley que dize que el con
panero no pueda ser preso por deuda
de su compañero y la otra que dize
viniendo e ny nopia el compañero que tu
viere el puesto de la dicha compañia se
pueda sustentar dello el y su familia y
todas las demas leyes fueros y derechos
que sean en nro favor y la
ley e los derechos que dizen
que general renunciacion de
leyes fecha nombrada y pa
ra la paga y cumplimien
to dello que dicho es obligamos
nras personas y bienes abidos y por auer
[illegible] otorgado en la dicha ciudad de los reyes veyn
te dias del mes de mayo de mil e quinientos y sesen
ta y ynstrucos y los dichos otorgantes que el
[illegible] conozco [illegible]
[illegible] fueron [illegible] Ro Carmona
[illegible] Cortes [illegible]
[illegible]

Baltasar [illegible]

[illegible]

[illegible]
de [illegible]

Venta

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Fran.co de la Cruz mercader morador en esta
ciudad de los Reyes destos Reynos del
Peru otrego y conozco que es algo
fiador de Pero Gutierrez de Valdelomar
pregonero pu.co desta dicha ciudad en tal
manera que el suso dicho durante el tiempo
de los tres años en que le esta rematada la
dicha pregoneria estara en esta ciudad y de ella
pedes diez dias deste y mas hasta ser auxiliados los tres años de su arrendamiento
no saldra de manera alguna y mas que dara
buena quenta a esta ciudad y verdadera
de todas las ropas joyas y otras cosas
que se le dieren para vender y a cuidara con los
pesos de oro porque asi las vendiere y no lo
haziendo que el como su fiador y principal
pagador y sin hazer diligencia ni llamar yo
y haziendo de deuda agena propia su ya
dara y pagara a las personas que pa
rescieren a verle dado y entregado
al dicho Pero Gutierrez de Valdelomar
que a las ropas joyas y otras
cosas que se averiguare a verle
entregado y no las pagando pagara
su valor con mas todas las costas y
gastos que sobre ellos se le ofre
cieren y por execucion y am
peimiento de lo que dicho es doy
todo poder cumplido a todas y
qualesquier justicias y juezes
de su magestad de qualesquier
partes que sean para que por

asiento

Sepan quantos esta carta de asiento y con
cierto vieren como yo Antonsanchez pa
dre de huerfanos por virtud de la provision
que para ello tengo del muy Ex.mo señor conde
de nieva viso rrey que fue destos rreynos que por
notoriedad no va aqui ynserto otorgo y conozco
por esta presente carta que asiento y pongo a servicio
con vos alonso de montes morador en esta ciudad que esta
y es presente a una mulatalla mada ana de hedad
de doze años poco mas o menos por tiempo y espa
cio de dos años cumplidos primeros siguientes que
ny enean a correr y se contaren desde la fecha desta en
adelante hasta que se cumplan y acaben para
que los sirvan durante el dicho tiempo en todo lo que le
mandare de ella y a el se a licito y en esto de hazer y
por razon de ello se aveys de dar durante el dicho tiempo
de vestir y calçar lo que ovieren menester conforme
a la calidad de su persona y se aveys de dar de comer
y de dar y casa y cama en que este y duerma y cu
rralla y cayeren mala y doctrinalla y enseñalla
en las cosas de nuestra santa fee catolica y en fin del
dicho tiempo de los dichos dos años le aveys de dar qua
renta pesos en plata corriente y obligo a la dicha
mulata una que vos servira todo el dicho tiempo de los dichos
dos años y no se yra ni absentara de vro servicio hasta
que se cumplan y acaben los dichos dos años y que si se fue
re y ausentare la podaveis traer de qualquier parte don
de estuviere a su costa y lo que en ello se gastare se des
quente de su salario y vos tornar a servir de nuevo y
para lo ansi cumplir e aver por firme obligo la persona
y bienes de la dicha ana mulata avidos e por aver e yo
el dicho alonso montes que presente soy otorgo e conozco
que acepto y rrecibo en mi favor este asiento y a ser
vicio de mano de vos el dicho Antonsanchez ~~al dicho dicho mu~~
~~lata~~ a la dicha ana mulata por el dicho tiempo de los dichos dos
años y me obligo a la tener en mi servicio y a le dar de comer
y el dicho vestuario durante el dicho tiempo y lo demas de
suso segun por vos el dicho Antonsanchez es declarado
y en fin de los dichos dos años los dichos quarenta pesos
en la dicha plata corriente llanamente sin pleyto alguno
so pena del doblo y costas y me obligo de no la
echar de mi casa y servicio hasta que se cumplan y a
caben los dichos dos años so pena de le pagar de la suma

asient

173 169

Poder

Sepan quantos esta carta vieren
como yo el licenciado para mercader
mercador en esta ciudad de los reyes des
tos reynos del piru otorgo y conoz
co quedo y todo mi poder amplido libre
e lenero bastante segun que lo yo e y tengo
y segun que mejor e mas amplidamente lo puedo e de
dar e de derecho mas puede e deve valer a vos diego
lopez platero que estays presente y a vos gonçalo mjn
absente ... a ambos a dos juntamente y a qualquier
de vos por si ynsolidum e especialmente para que
por mi y en mi nombre y como yo mismo me presentan
do mi propria persona podays pedir e demandar rres
cebir e aver e cobrar ansi en juyzio como fuera del
de juan de arrada corredor y de sus bienes y de quien y
con derecho deveys seyscientos y treze pesos y quatro
tomines en plata corriente que el dicho me deve dar e pa
gar por estado de una obligacion que paso y se otorgo
ante dicho fuyz escrivano de su magestad su fecha a
diez y nueve dias del mes de diziembre de mil e quinientos e
sesenta e tres años y de lo que rrecibiere des y cobrare des
podays dar y otorgar vuestras cartas de pago y fin y quito
y las tales que valen y sean firmes bastantes
y valederas como si yo las diese y otorgase y a ellas
presente fuese y de lo que rrecibiere des y cobra
re des os podays hazer pago de ciento y setenta
y cinco pesos en plata corriente que montan las costas
que se an hecho en esta ciudad por el dicho dicho lopez
en nombre del dicho gonçalo martin en el pleyto que
aveys tratado contra juan rramos sobre la compañia con
mas todos los pesos de oro e plata que pareciere
montar las costas hechas en la dicha ciudad del cuzco por
el dicho gonçalo mjn ansi de letrado como de procurador
y de escrivanos y notarios porque todo ello vos lo doy y
pago por el dicho juan rramos y en quanto la contra de
que es ansi os hiziere des pago vos cedo remuncio e traspaso
el derecho y aucion que a los dichos pesos tengo hasta en la quan
tia que ansi montaren las dichas costas y siendo nesesario
sobre la dicha cobrança otra o contienda de juyzio po
days parecer y parezcays ante todas y quales
justicias e juezes de su magestad de quales quier partes

119/ [illegible] uij Albcoad ~~171~~ 172.1 172

Sepan quantos esta carta vieren como yo diego de
Valençia merca[dor] [illegible] de lo que [illegible]
[illegible] nos [illegible] cargo [illegible]
que [illegible] mi poder [illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible] mejor [illegible]
cumplidamente puedo y devo dar y otor
gar [illegible] vecino de [illegible]

Albcoad

[illegible] uij

generalmente para en todos mis pleitos e causas y negoçios
çeviles y criminales movidos y por mover que yo he
y tengo y espero aver y tener y mover con quales quier
persona o personas e las tales personas contra mi
asi demandando como defendiendo e para que
por mi y en mi nombre podais pedir y demandar reçe
bir y reçebir aver y cobrar asi en juizio como fuera
del de todas y quales quier persona o personas que
[illegible] todas y quales
quier [illegible] plata es [illegible] ganados y otras
cosas quales quier que me deven y devieren e me
han e ovieren de dar e pagar ansi en esta [illegible]
reino como en otras quales quier partes ansi
por contratos conoçimientos o en otra qualquier
manera o por qual quier razon que sean y que lo
podais todo y cada cosa dello reçebir e recabdar e de lo
que reçibieredes y cobraredes podais dar y otor
gar vuestra carta o cartas de pago y finiquito las que
[illegible] menester fueren y valan y sean
[illegible] como si yo mismo las diese y otorgase y a
ellas presente fuese y podais sacar y saqueis
de poder de quales quier escrivanos y otras per
sonas en cuyo poder esten quales quier contratos
y otras escrituras a mi tocantes y pertene
çientes y las mandar cancelar y dar por nin
gunas [illegible] de los [illegible]
quales quier cosa o parte dello fuere neçesario entrar en con
tienda de juizio podais paresçer y paresçais ante todos
y quales quier juezes e justiçias de su magestad de qual quier

[illegible]

fuero e juredicion que son e ante ellos e qual quier
dellos fazer e fagais todas las demandas e pedimjentos
e requerimjentos e çitaçiones enteras e execuçiones
prisiones ventas e rremates de bienes e juramentos
de calunia e desisorio e otros que convengan de se fazer
e rresponder e rrespondais a lo en contrario alegado e
Recusar jueses e notarios e fazerlas e fazer e recusa
ciones e depositos e sin ellos e os apartar dellos
e presentar provanças e escritos e escrituras
e ver las presentar jurar e conoçer e tachar
e contradezir en dichos e en personas e concluyr e pedir
e oyr sentencia o sentencias asi ynterlocutorias
como difinitivas e de las en mj favor consentir
e de las en contrario apelar e suplicar e seguir el ape
laçion e suplicaçion en seguimiento e fazer e fagais
todos los demas autos e diligencias que convengan de
se fazer e que yo faria e fazer podria presen
te seyendo e que podais fazer e sostituir en vuestro lu
gar e en mj nonbre un procurador o dos o mas e los
rrebocar e tornar e tomar este poder en vos e quan
cunplido e bastante poder como yo tengo tal e tan
cunplido lo otorgo e doy a vos el dicho [illegible] mj
[illegible] a vos e a vuestros sostitutos con todas
sus yncidencias e dependencias anexidades e cone
xidades con general e libre adminjstraçion e rrello
vos rrelievo a vos e a vuestros sostitutos segund derecho e obli
go e prometo de aver por firme lo suso dicho e agora
e para en todo tiempo e para lo ansi tener e cunplir
obligo mj persona e bienes avidos e por aver
[illegible] que en mj
[illegible] mj
[illegible] traer e enbiar [illegible]
quier [illegible] personas consinados
a mj fasta [illegible] a dos dias
del mes de junio de mjll e quinientos e quatro
[illegible]
[illegible] firmo
de su nonbre en este [illegible]
[illegible] fueron [illegible]

Ante

[illegible] de [illegible]

[illegible]

Reg. iiij

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juº de Ro[illegible] Mosa [illegible] vº de la ciudad
de Guanaxuato de los reinos de Nueva España
en esta ciudad de los reyes de los dichos reinos
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cum
plido libre y lleno e bastante segun que lo yo
hoy tengo e segun que me [illegible] cum
plidamente lo puedo e devo dar y otorgar e de
dº mas de [illegible] a vos andres [illegible]
y pedro de [illegible] residentes en esta ciudad
[illegible] juntamente [illegible]
[illegible]
general mente para en todos mis pleitos e causas y negocios
ceviles y criminales movidos y por mover que yo he y tengo y
espero aver y tener y mover con qualesquier persona o
personas e las tales personas contra mi asi en demandando
como en deffendiendo e para que por mi y en mi nom
bre podais pedir y demandar y recaudar y recebir
aver y cobrar ansi en juizio como fuera del de todas y
qualesquier personas o personas que sean y condº
de van y de sus bienes todos y qualesquier pesos de oro y
plata esclavos y ganados y otras cosas quales que
que me deven e devieren e me han e ovieren de dar
e pagar ansi en esta dicha ciudad e reino como en otras
qualesquier partes ansi por contratos como a mis
don otra qualquier manera o por qualquier razon
que sean y que lo podais todo y cada cosa dello rre
cebir e recibais e vos y de lo que recibieredes y co
brareredes podais dar y otorgar vuestra carta o car
tas de pago y finiquito las que cumplieren y me
nester fueren y valan y sean firmes como si yo mis
mo las diese y otorgase y a ellas presente fuese y po
dais sacar y saqueis de poder de qualesquier los mis
y otras personas que tuvieren poder esten qualesquier
contratos y otras escrituras dimitorantes y pertene
cientes y las mandar chancellar y dar por ningunas
e si sobre razon de lo suso devo o de qualquier cosa
o parte dello fuere necesario entrar en contienda
de juizio podais parecer y paresçais ante todos e
qualesquier juezes e justicias de su magestad de qualquier
fuero e jurisdicion que sean e ante ellos e qualquier

dellos. e fazer y fagais todas las deman
das. e pedimientos. rrequerimientos. çitaçiones protes
tas. revocaçiones prisiones. ventas y rremates de bienes
e juramentos de calunia e deçisorio. y otros que con
vengan de se fazer. y responder y rrespondais
a lo en contrario dicho e alegado. y recusar juezes y escrivanos
y fazer las dichas recusaçiones y deposito e sin
ellos. e os apartar dellos. presentar testigos provanças
escritos y escrituras y verlas presentar jurar
y conoçer y los tachar y contradezir en dichos y per
sonas. y concluir y pedir y oyr sentençia o senten
çias ansi ynterlocutorias como difinitivas y de
las en mi fabor consentir y de las en contrario apellar
y suplicar y seguir el apelaçion y suplicaçion
segun derecho e fazer y fagais todos los demas autos
e diligençias que convengan de se fazer e que yo fa
ria y fazer podria presente seyendo. e que podais
fazer y sostituyr en vuestro lugar y en mi nonbre un
procurador o dos o mas. y los rrevocar y tornar
a tomar este poder en vos. y qual cunplido y bas
tante poder yo he y tengo. tal y tan cunplido lo otor
go e doy a vos [illegible]
e a vuestros sostitutos con todas sus ynçidençias e de
pendençias anexidades y conexidades y con el
libre administraçion [illegible] e vos rrelievo
e a vuestros sostitutos segun derecho e otorgo. y prometo
de aver por firme lo suso dicho agora e para en
todo tiempo. e para lo ansi tener y cunplir
obligo mi persona y bienes avidos y por aver
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] miguel de [illegible]

[illegible signatures]

Podr

Sepan quantos esta carta vieren como yo mo
sior Suarez mercader morador esta ciudad de los
reyes de los reynos del piru otorgo e co
nozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre
y llenero bastante segun que lo yo e tengo
e segun que mejor e mas cumplidamente lo
puedo y debo dar y de dr. mo de beba
le a [illegible] Juan Bolan [illegible] esta
ciudad de [illegible] para que yo vos e como
fuese de [illegible] mostrador de le [illegible]
generalmente para en todos mis pleitos e causas y negocios ce
biles y criminales movidos y por mover que yo he y tengo
y espero aver y tener y mover con qualesquier persona
o personas y las tales personas contra mi asi en demandan
do como en defendiendo e para que por mi y en mi nonbre
podais pedir y demandar y recaudar y recebir aver
y cobrar asi en juizio como fuera del de todas y qualesquier
persona o personas que sean y contra devan y de sus bienes
todos y qualesquier pesos de oro e plata esclavos y gana
dos y cottas cosas qualesquier que me devan e devieren
y me han e ovieren de dar e pagar ansi en esta dicha ciudad
e reino como en cottas qualesquier partes asi por con
tratos conocimientos o en cotta qualquier manera
o por qualquier razon que sean y que lo podais todo
y cada cosa dello recebir e recebais en vos y de lo que
recibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vuestra
carta o cartas de pago y ffiniquito las que cum
plieren y menester fueren y valan y sean firmes
como si yo mismo las diese y otorgase y a ellas pre
sente fuese y podais sacar y saqueis de poder de
qualesquier lomos y cottas personas en cuyo poder
esten qualesquier contratos y otras scrituras a mi to
cantes y pertenecientes y las mandar vhancellar
y dar por ningunas e si sobre razon de lo suso dicho o de
qualquier cosa e parte dello fueren escrivanos entrar en
contienda de juizio podais parecer y pareces cais an
te todos y qualesquier juezes e justicias de su mag
de qualquier fuero e juridicion que sean e ante
ellos e qualquier dellos ffazer y fagais to

[Tod]as las demandas e pedimientos e requerimientos
e citaciones entregas y execuciones prisiones
ventas y remates de bienes juramentos de calunia
e decisorio e otros que convengan de se fazer y res
ponder y respondais a lo en contrario alegado e recusar
juezes y scrivanos y fazer las dichas recusaciones y con de
positos e sin ellos e los apartar dellos e presentar
testigos provanças y escritos y escrituras y ver las presen
tar jurar y conocer y los tachar y contradezir en dichos
y en personas y concluir y pedir e oyr sentencia o sen
tencias ansi ynterlocutorias como difinitivas y
de las en mi favor consentir y de las en contrario ape
lar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion se
gund que e fazer y fagais todos los demas autos e
diligencias que convengan de se fazer e que yo faria
e fazer podria presente seyendo e que podais fazer
y sostituir en vuestro lugar un procurador o dos
o mas y los revocar e tornar y tomar este poder
en vos y quan cumplido y bastante poder yo he y tengo
tal y tan cumplido lo otorgo e do a vos el dicho [illegible]
[illegible] e a vuestros sostitutos con todas
sus yncidencias y dependencias anexidades y cone
xidades y con general libre administracion e rello
vos relievo a vos sostitutos segund derecho e otor
go y prometo de aver por firme lo suso dicho e agora
e para en todo tiempo e para lo ansi tener y cum
plir obligo mi persona y bienes avidos y por aver
y lo que [illegible] requerimiento [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] tener [illegible]
[illegible] ciudad [illegible] tiempo [illegible]
[illegible] [illegible] son [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ciudad de [illegible] e [illegible]
[illegible] de mayo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que fueron presentes [illegible]
[illegible] ciudad

Melchior [illegible]

[illegible] de mayo

Sepan quantos esta carta vieren como yo a de dio
de mjn [illegible] mayordomo [illegible] de los
[illegible] de los [illegible] vezino de [illegible]
[illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] le
[illegible] escriuano
[illegible] [illegible]
[illegible] e
[illegible] [illegible] diego
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

y l m. e cientu dos mjs pleitos causas y negoçios çeviles y
criminales mouidos y por mouer que he y tengo y espero
auer y tener y mouer con qualesquier persona o personas
y las tales personas contra mj ansi en demandando como
en defendiendo e para que por mj y en mj nonbre podais
pedir y demandar y rrecaudar y rrecibir y auer y cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier per
sona o personas que sean y con dr[ech]o deuan y de sus bienes
todos y qualesquier p[es]os de oro e plata esclauos y gana
dos y otras cosas qualesquier que me deuen e deuieren
e me han e ouieren de dar e pagar asi en esta d[ic]ha çiudad
e reino como en otras qualesquier partes que sean asi
por contratos conoçimientos o en otra qualquier manera
o por qualquier rrazon que sean y que lo podais todo
y cada cosa dello rrecibir e rrecobrais en vos y de lo que rre
çibieredes y cobraredes podais dar y otorgar y dar
tas cartas de pago e finiquito las que cumplieren
y menester fueren y valan y sean firmes como si
yo mismo las diese y otorgase y a ellas presente fue
se y podais sacar y saqueis de poder de qualesquier
scriuanos y otras personas en cuyo poder esten qualesquier
contratos e otras escrituras a mi tocantes y pertene
çientes y las mandar chancellar y dar por ningunas
e si sobre rrazon de lo suso d[ic]ho e de qualquier cosa e parte
dello fueren necesario entrar en contienda de juizio podais
pareçer y parescais ante todos y qualesquier juezes
y justiçias de su mag[esta]d (eclesiasticas y seglares) de qualquier fuero e juridi

a vos Juan Zantaellos e qualquier dellos
e fagays todas las demandas e pedimientos e requerimientos
e citaciones entregas y execuciones prisiones ventas
y rremates debidos e juramentos de calunia e desisorio
e otros que convengan de se fazer y rresponder y res
ponder a los en contrario alegados y rrecusar juezes y
[illegible] y fazerlas otras rrecusaciones con depositos
e sin ellos e sacarlos dellos presentar testigos provanças
y escritos y escrituras y verlas presentar jurar y co
nocer y los tachar y contradezir en dichos y en personas
y concluyr y pedir e oyr sentencia o sentencias ansi yn
terlocutorias como difinitivas y de las en mi fabor con
sentir y de las en contrario apelar y suplicar y seguir
el apelacion y suplicacion segund derecho e fazer y fagays
todos los demas autos e diligencias que convengan de se
fazer e que yo faria e fazer podria presente seyendo
e que podays fazer y sostituyr en vuestro lugar y en mi nonbre
un procurador o dos o mas y los rrebocar y tornar
a tomar este poder [illegible] y quan cunplido y bastante
poder yo he y tengo tal y tan cunplido lo otorgo
a los [illegible]
e a vuestros sostitutos con todas sus yncidencias y depen
dencias anexidades y conexidades y con franca
y libre administracion e rrelievo a vos e a
vuestros sostitutos segund derecho e obligo y prometo de
aver por firme lo suso dicho y para ello a todo
[illegible] ansi tener y cunplir obligo mi persona
y bienes avidos y por aver [illegible]
en la dicha ciudad [illegible]
audiencia [illegible]
[illegible] del año del nascimiento de [illegible]
[illegible]
[illegible]

Testigos que fueron presentes [illegible]
[illegible]
desta ciudad

Ante mi [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan de [illegible] vezino estante en la ciudad de [illegible]
[illegible] declaro [illegible]
[illegible] mi poder cumplido libre
[illegible] segun que lo yo he
[illegible] segun que me [illegible]
[illegible] [illegible] devo dar
[illegible] mas que ve valer
[illegible] Miguel de [illegible] mercader morador
[illegible] mostrador desta carta

Al m. para en todos mis pleitos y causas y negocios ceviles y criminales movidos y por mover que yo e y tengo y espero aver y tener y mover con qualesquier persona o perso-nas y las tales personas contra mi ansi demandando como en defendiendo e para que por mi y en mi nonbre po-dais pedir y demandar y recaudar y recebir aver y co-brar ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier persona o personas que sean y con [illegible] de uan y de sus bienes todos y qualesquier pesos de oro e plata ensayados y tomados y otras cosas qualesquier que me deuan e devieren y me an e ovieren de dar e pagar ansi en esta dicha ciudad e reino como en otras qualesquier partes ansi por contratos conocimientos o en otra qualquier manera e por qualquier razon que sean y que lo podais todo y cada cosa dello recebir e recabdais e vos y de lo que recibieredes y cobra-redes podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago e finiquito las que cumplieren y menester fueren y valan y sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase y a ellas presente fuese e podais sa-car y saqueis de poder de qualesquier [illegible] y otras personas e no aviendo poder esten qualesquier contra-tos y otras escrituras a mi tocantes y pertenecientes y las mandar cancellar y dar por ningunas e si sobre razon de lo suso dicho o de qualquier cosa e parte dello fuere necesario entrar en contienda de juizio podais pa-recer y parezcais ante todos y qualesquier jueces y justicias de su magestad de qualesquier fuero e juridi-cion que sean e ante ellos o qualquier dellos fazer y fagais todas las demandas e pedimientos reque-rimientos citaciones protestas y [illegible]ciones

[P]risiones ventas e rremates de bienes e jura
mentos de calunia e deçisorio e otros que conven
gan de se fazer y rresponder y rrespondais a lo en con
trario de [illegible] y rrecusar juezes e notarios y fazer las
dichas rrecusaçiones con depositos e sin ellos e para
tar dellos presentar testigos provanças y escrituras y escri
turas a mis tocantes y verlas presentar jurar y
conoçer y los tachar y contradezir en dichos y per
sonas y concluir y pedir e oyr sentençia o senten
çias ansi ynterlocutorias como difinitivas y de
las que mi fabor consentir y de las en contrario apelar
y suplicar y seguir el apelaçion y suplicaçion segun
derecho fazer y fagais todos y qualesquier demas au
tos e diligençias que convengan de se fazer e que yo
faria e fazer podria presente seyendo e que
podais fazer y sostituir en vro lugar y en mi nonbre
un procurador o dos o mas y los rrebocar y tornar
y tomar este poder en vos y quan cunplido y bastan
te poder yo tengo tal lo doy e otorgo e doy a
vos el dicho Miguel de Acosta
e a vros sostitutos con todas sus ynçidençias e de
pendençias anexidades y conexidades y con [illegible]
y libre administraçion e en ello vos rrelievo e
a vros sostitutos segun derecho e otorgo e juramento
de aver por firme lo que dicho es [illegible] e para en to
do tpo e para lo ansi tener y cunplir [illegible] mi per
sona obligo mis bienes y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
e buena [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] treinta [illegible] dias del mes de [illegible] de mill
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que fueron presentes [illegible]
[illegible] y Diego de Carvajal [illegible]
[illegible]

Juan de Napoles

Ante mi [illegible]
de Malaga

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Albaro de Salcedo [illegible] estante en la ciudad de los Re-
yes de los rreinos del Piru [illegible]
otorgo e conozco [illegible] poder cumplido
[illegible] segun que lo yo he
[illegible] segun que me [illegible] cumplido
[illegible] de derecho [illegible]
[illegible]
[illegible] el nonbre [illegible]
[illegible] ciudad [illegible]
[illegible]

generalmente para en todos mis pleitos e causas y ne-
gocios ceviles e creminales movidos y por mover que yo
he e tengo y espero aver e tener y mover con quales-
quier persona o personas y las tales personas con-
tra mi asi demandando como defendiendo e para
que por mi y en mi nonbre podais pedir y demandar y
recaudar e rrecebir y aver y cobrar asi en juizio como
fuera del de todas y qualesquier persona o personas
que sean y con derecho devan de sus bienes todos y
qualesquier pesos de oro y plata e esclavos e ganados e
otras cosas qualesquier que me deven e devieren y me
fueren devidos de dar y pagar ansi en esta ciudad
e rreino como en otras qualesquier partes
ansi por contratos como a mis [illegible] e en otra qualquier mane-
ra o por qualquier rrazon que sean y que lo podais to-
do [illegible] e rrecebir e rrecibais [illegible] y de lo
que rrecibieredes y cobraredes podais dar y otorgar
vuestra carta o cartas de pago e finiquito las que cum-
plieren y menester fueren y valan y sean firmes
como si yo mismo las diese y otorgase y a ellas pre-
sente fuese y podais sacar y saqueis de poder de
qualesquier escrivanos y otras personas
en cuyo poder esten qualesquier contratos e escri-
turas a mi tocantes y pertenecientes y las
mandar cancelar y dar por ningunos [illegible] e sobre rrazon
de lo suso dicho e de qualquier cosa e parte dello fue-
re necesario entrar en contienda de juizio podais
parecer y parescais ante todas y qualesquier jue-
zes y justicias de su magestad de qualquier fuero
e jurisdicion que sean e ante ellos e qualquier dellos
hazer y fagais todas las demandas

podimos. Requerimientos. citaciones protes-
tas. y execuciones y prisiones ventas y remates
de biones e juramentos de calumnia e decisorio e
otros que convengan de se fazer mas poder y res-
ponder a lo en contrario alegado y recusar jue-
zes y letrados y fazer las recusaciones [illegible]
e sin ellos e de apartar dellos. presentar testigos pro-
vanças y escritos y escrituras y verlas presentar
jurar y conocer y [illegible] y contradezir en dichos
y en personas y concluyr y pedir e oyr senten-
cia o sentencias ansi ynterlocutorias como di-
finitivas y de las en mi favor consentir y
de las en contrario apelar y suplicar y seguir
el apelacion y suplicacion segund de se fazer
y fagais todos los demas autos e diligencias que
convengan de se fazer e que yo faria e fazer
podria presente seyendo e que podays fazer
vos sostituto o sostitutos en mi lugar y en mi nombre un procurador
dos o mas y los revocar y tornar y to-
mar este poder [illegible] y quan cumplido y bas-
tante [illegible] cumplido
lo [illegible] de
[illegible] a vos [illegible] sostitutos con todas
sus yncidencias y dependencias anexidades
y conexidades y con general libre administra-
cion [illegible] e a vuestros sostitutos
segund [illegible] de aver por fir-
me lo susodicho [illegible] todo tiempo e para
lo ansi tener y cumplir obligo mi persona y bienes
[illegible]
[illegible] cerca [illegible]
[illegible]
[illegible] de diz [illegible] mes [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] dos [illegible]
[illegible]

testigos que fueron presentes [illegible]
[illegible] diego de [illegible]
[illegible]

Alvaro de Sauzedo

Ante mi [illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Gonçalo del [illegible] morador en esta
[illegible] de los reyes [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] libre [illegible] segund que lo yo
[illegible] segund que me [illegible]
[illegible] de
[illegible] [illegible] vazquez
[illegible] correos
[illegible] residen
[illegible] como si fuese
[illegible]
general [illegible] para en todos mis pleitos causas y negocios ce-
biles y criminales movidos y por mover que yo he y tengo y
espero aver y tener y mover con qualesquier persona
o personas y las tales personas contra mi asi demandando
como defendiendo e para que por mi y en mi nombre po-
dais pedir e demandar recabdar y recebir y aver y
cobrar asi en juizio como fuera del de todas e qualesquier
persona o personas que sean [illegible] y de sus bienes
todos y qualesquier maravedis de oro e plata esclavos y ganados
y otras cosas qualesquier que me deven e devieren y me
[illegible] de dar e pagar asi por esta escriptura
como en otras qualesquier partes asi por contratos como
[illegible] en otra qualquier manera y por qualquier razon
que sean y que lo podais todo y cada cosa dello recebir
recabdais y de lo que recibieredes y cobraredes po-
dais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y finiqui-
to las que cumplieren y menester fueren y valan y sean
firmes como si yo mismo las diese y otorgase y a ellas
presente fuese y podais sacar y saqueis de poder de qualesquier
[illegible] y otras personas en cuyo poder estan qualesquier
contratos e otras escrituras a mi tocantes e
pertenecientes y las mandar [illegible] y dar por ningunas
[illegible] sobre razon de lo suso dicho o de qualquier cosa o
parte dello fuere necesario entrar en contienda de juizio po-
dais parecer y parescais ante todos y qualesquier jue-
zes y justicias de su magestad de qualquier fuero e juridi-
cion que sean ante ellos e qualquier dellos y fa-
gais todas las demandas [illegible] requerimientos
citaciones entregas [illegible] execuciones prisiones

y ventas y rremates de bienes juramentos de ca-
lunia y de asorio y otros que convengan de se fazer
y rresponder y rrespondais a lo en contrario alegado y rre-
cusar juezes y notarios e fazer las dichas rrecusaçiones con de-
positos e sinellos e apartarse dellos presentar testigos
y provanças escritos y escrituras y verlas presentar jurar
y conocer y los tachar y contradezir en dichos y en perso-
nas y concluir y pedir e oyr sentencia o sentencias
ansi ynterlocutorias como difinitivas y de las en mi
fabor consentir y de las en contrario apelar y suplicar
y seguir el apelaçion y suplicaçion segund derecho e fazer
y fagais todos los demas autos e diligencias
que convienen e son de se fazer e que yo faria e fazer
podria presente seyendo e que podais fazer
y sostituir en vuestro lugar y en mi nonbre un pro-
curador o dos o mas y los rrebocar y tornar
y tomar este poder en vos y quan cumplido
y bastante poder yo he y tengo tal e tan cumplido lo otor-
go e do a vos el dicho [illegible]
e a vuestros sostitutos segund en todas sus yncidencias
e dependencias anexidades y conexidades y con
general e libre administraçion para ello vos rrelievo
a vos y a vuestros sostitutos segund derecho e prometo
de aver por firme lo suso dicho agora e para en todo
tiempo e para lo ansi tener y cumplir obligo mi per-
sona y bienes avidos y por aver [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] audiencia de su
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ante mi [illegible] de [illegible]

[illegible]

E Por quanto Estacarta Sereno mo. Sp. Fran dcaue
dae fee vente. E esta alb dd. reos Heree de
vos Heynos Seel piru. Por lo Gne tuca. vamos te
ner. Gneso. dellos. bnes que quedaron. E fincan por
fallecimiento. dedicha. hbenca. car valge. Ven virtud
dee. nombramos. en mro Sell Dorel. de. Sebargne. o
lugu. va nuzdo. Gne so. mdto. go. tu dom. Juez
ad hoc. luzde. Secretario. segun. Gnelvo
so. mey. segun. Gne mejor. mae. cumplida m
luzdue do. de Derecho. fuere. Gne so. mae. ere
Gaen. a vos. el. dho. Sup. ca cer. Jrouisa. de esta. ar te.
General mente. Todos. los. Pleitos. Causas. y negocios. ci
biles. y crimynales. movidos. y por mouer. que ayan. tenga
yes pero auez. y tenez. y mouez. conqualesquier. persona. s
personas. [illegible] asi como demandado. como defendien
do. para que por my. en my nos. Bodais. pedir. y demandar. y
Recudar. y recebir. auez. y os trar. assi. en juzgo. como fue
ra del. y etodas. y qualesquier. persona. o personas. que sean
y con dicion de. uan. y de sus bienes. fuer dos. y qualesquier. bienes de. la
Gesta. es hauus. y ganados. y otras cosas. quaesquier. q
me deuen. o deuer en. y me han. o quieren dar. y pagar. q
Assi en esta. dha. ciudad. e reino. como en otras quales q
quier partes. assi por contratos. como en otra manera. y por qualquier
manera. y por qualquier. Razon q sean. y que lo podais ha
do. y cada cosa. dello. recebir. e recebais. q vos. y cada uno
abueredes. y cobrar edes. podais dar. y otorgar. y ra car
ta. o cartas de pago. y fin y quito. las que cumplieren y menes
ter fueren. y vean. y sean firmes. como si vos my mismo. o la de
se. y otorgase. y allas. y presente fuese. y podais sacar. y
saqueis. de poder. de qualesquier. Jues. y otras personas
q tuvo poder. esten. quales quier contratos. q otras escri
turas. a my tocantes. o pertenecientes. y las mandar
Chancellar. y dar por my en q. esi sobre razon de los usos
y costumbres. de qualquier cosa. o parte dello. q vieren que es cumplir
en contienda. de juzgado. parecer. y parezcais. ante
todos. y qualesquier. Juezes. y Justicias. de suma. de qual
quier. e jurisdicion. que sean. ante ellos. e qualquier dellos
hazer. y cumplir. todas las demandas. y pedimientos. que
ri mis Cartagones. Treguas. y Segurangones. y Posiciones

Vent[illegible] y Remates de bienes e juramentos de calumnia
e decisorio e otros que convengan de se fazer y res
ponder y respondais a lo en contrario alegado y recu
sar juezes y mas y fazer las dichas recusaciones con
depositos e sin ellos e esapartar dellos presentar
todas provanças y escritos y escrituras y verlas pre
sentar jurar y conocer y los tachar y contradezir dichos
y en personas y conclusiones y pedir e oir sentencia e sen
tencias ansi ynterlocutorias como difinitivas y de
las en mi fabor consentir y de las en contrario apelar
y suplicar y seguir la apelacion y suplicacion segun
derecho e fazer y fagais todos los demas autos e di
ligencias que convengan de se fazer e que yo faria
e fazer podria presentes e yendo e que podais
fazer y sostituir en vuestro lugar y en mi nombre un procu
rador o dos o mas y los rrebocar y tornar y to
mar este poder en vos y quan cumplido y bastan
te poder y que y tengo tal e tan cumplido lo otor
go e doy a vos el dicho don Alvaro Gonçalez procurador de la corte
e a vuestros sostitutos con todas sus yncidencias e
dependencias o nexidades y conexidades y con
general e libre administracion en ello vos rrelie
vo e a vuestros sostitutos segun derecho e otorgo y pro
mito de aver por firme lo suso dicho agora e para
en todo tiempo e para lo ansi tener y cumplir obli
go mi persona y bienes avidos y por aver que es
fecho en esta ciudad de los Reyes a diez y nueve
dias del mes de henero año del señor de mill y quinien
tos y sesenta y quatro años y el dicho Fran.co de Alevas
que yo el presente escrivano doy fee conozco firmo de su nonbre en este registro

Testigos que fueron presentes Dn Abad y Fran.co Gonçalez
[illegible] de esta ciudad

Fran.co de Alevas

Ante mi
Ju.o Gonçalez
de su mag.d

Poder

Sepan quantos esta carta vieren como yo ...
... vezino ... morador ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... lo dicho y ...
... [illegible] ... debe ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... poder ...

general mente en todos mis pleitos y negocios ceviles e
criminales movidos y por mover que he y tengo y tenemos
por aver y tener y mover con qualesquier persona o por
sonas e las tales personas contra mi asi en demandando como
en defendiendo e para que por mi y en mi nombre podais pe
dir y demandar y recaudar y recebir aver y cobrar ansi
en juizio como fuera del de todas e qualesquier persona o per
sonas que sean ... y de sus bienes todos e qualesquier
maravedis de oro e plata esclavos y ganados y otras cosas
qualesquier que me deven e devieren e me ... ovieren
de dar y pagar ansi en esta dicha ciudad como en otras
qualesquier partes ansi por contratos, conocimientos, o en
otra qualquier manera o por qualquier razon que sean
y que lo podais todo y cada cosa dello recebir e recibais
en vos y de lo que recibieredes y cobraredes podais dar e
otorgar vuestra carta o cartas de pago y finiquito las
quales fueren y menester fueren y valan y sean fir
mes como si yo mismo las diese y otorgase y a ellas pre
sente fuese y podais sacar y saqueis de poder de quales
quier escrivanos e otras personas en cuyo poder esten quales
quier contratos e otras escrituras a mi tocantes e per
tenecientes y las mandar cancelar e dar por ningunos
e si sobre la razon de lo suso dicho o de qualquier cosa e parte
dello fueredes entrar en contienda de juizio podais pa
recer y parezcais ante todos y qualesquier juezes y justicias

presumida. De qualquier fuero e jurisdiçion un casso e ante
e ellos e qualquier dellos hazer e fagais todas las deman
das e pedimientos e requerimientos e çitaçiones entregas e exe cu
çiones prisiones ventas e remates de bienes e juramen
tos de calumnia e deçisorio e otros que convengan de se fazer
y responder y respondais a lo en contrario alegado y
Recusar juezes y [illegible] y fazer las dichas recusaçiones con
depositos e sin ellos e apartar dellos presentar tes
tigos y escrituras y escripturas y verlas presentar jurar
y conoçer y los contrarios [illegible] en dichos y en personas an
tes y pedir e oyr sentençia o sentençias ansi ynterlo
cutorias como difinitivas y de las en mi fabor consen
tir y de las en contrario apelar y suplicar y seguir el ape
laçion y suplicaçion segund de se fazer y fagais todos los
demas autos e diligençias que convengan de se fazer e q
vos faran e fazer podria presente seyendo e que podais
fazer y sostituir en vuestro lugar un procura
dor o dos o mas y los revocar y tornar a tomar es
te poder en vos y quan cumplido y bastante poder yo
he y tengo tal e tan cumplido lo otorgo e do a vos e a
[illegible] e a vuestros sos
titutos con todas sus yncidençias e dependençias anexi
dades y conexidades y con general e libre administraçion
[illegible] e a vos relievo e a vuestros sostitutos segund de
derecho y para aver por firme lo suso dicho agora
e para en todo tiempo obligo ansi tener y cumplir
obligo mi persona y bienes avidos y por aver
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
testigos que fueron presentes a lo [illegible]
[illegible] çiudad
[illegible]

[illegible signatures]

Sepan quantos esta carta vieren como yo ...
... morador estante en esta ciudad ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... mi poder cumplido libre
... [illegible] ... segun que lo yo
... [illegible] ... segun que mejor ...
... [illegible] ... y de vos ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... de ...
... [illegible] ... ciudad ...
... [illegible] ...
... en todos mis pleitos e causas y negocios ceviles
e criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero
aver y tener y mover con qualesquier persona o personas
e las tales personas contra mi asi en demandando como
defendiendo. e para que por mi y en mi nombre podais pedir
y demandar y recaudar y recebir aver y cobrar ansi
en juizio como fuera del de todas y qualesquier persona o
personas que sean y con derecho devan y de sus bienes todas
y qualesquier pesos de oro e plata e esclavos y ganados e
otras cosas qualesquier que me deven e devieren e me son
e ovieren de dar y pagar ansi en esta ciudad e fuera como
en otras qualesquier partes ansi por contratos como
no como o en otra qualquier manera o por qualquier
razon que sean y que lo podais todo y cada cosa dello re
cebir e cobrar en vos e de lo que recibieredes y cobrare
des podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago
e finiquito las que convengan y menester fueren
y valgan y sean firmes como si yo mismo las diese y otor
gase y a ellas presente fuese y podais sacar y saqueis
de poder de qualesquier scrivanos y otras personas en cuyo
poder esten qualesquier contratos e otras escrituras
a mi tocantes y pertenecientes y las mandar chancellar
y dar por ningunas e si sobre razon de lo suso de lo suso
dicho o de qualquier cosa o parte dello fueredes en pleito
en contienda de juizio podais parecer y parezcais ante to
dos e qualesquier juezes e justicias de su magestad de qual
quier fuero e jurisdicion que sean e ante ellos e qual

quier dellos fazer y hagais todas las demandas
e pedimentos e requerimientos e citaciones e rregas e execu
ciones prisiones ventas y rrematos de bienes e jura
mentos de calunia y decisorio e otros que conuengan
de se fazer y rresponder y rrespondais a lo en contra
rio alegado y rrecusar juezes y alcaldes y fazer las dichas
recusaciones con depositos e sin ellos e los apartar
dellos presentar testigos e sus vanzas y escritos y escri
turas y cartas presentar jurar y conocer y lo sta
mar y contra dichos en dichos y en personas y concluir
y pedir e oyr sentencia o sentencias ansi ynter
locutorias como difinitiuas y de las en mi fabor con
sentir y de las en contrario apelar y suplicar e se
guir e la apelacion y suplicacion segun derecho e fas
y fagais todos los demas autos e diligencias que con
vengan de se fazer e que yo faria e fazer podria
presente seyendo e que podais fazer y sostituir
en vro lugar de mi nombre vn procurador o dos o mas y
los rrebocar y tornar y tomar este poder e vos e
quan cumplido y bastante poder yo he y tengo el
y tan cumplido lo otorgo e doy a vos el dicho sacristan
e rrecibo e a vros sostitutos con todas
sus ynciden cias y dependencias anexidades
y conexidades y con general e libre administracion
para ello vos rrelieuo e a vros sostitutos segun
dicho e otorgo y prometo de auer por firme lo su
so dicho agora e para en todo tiempo e para lo ansi tener
y cumplir obligo mi persona y bienes auidos y por
auer que es dicho yo otorgo e fuy dicha ciudad de
los rreyes a veynte e nueue dias del mes de
henero año del señor de mill e quinientos e sesenta
e quatro años y el dicho [illegible] que yo e
[illegible] lo firmo de su nombre
[illegible] que fueron presen
tes [illegible] Juan de [illegible] y Fran
[illegible] dicha ciudad

Blas Hernandez

Ante mi
Juan [illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo bce

[illegible] de [illegible] mercader morador en esta ciudad

de [illegible] de [illegible] Tomas de [illegible]

[illegible] que [illegible] ciudad [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] tengo e segund que

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] todos mis pleitos e causas e negocios ceviles e
criminales movidos y por mover que yo he y tengo y es
pero aver y tener y mover con qualesquier persona o per
sonas y las tales personas contra mi asi demandando
como defendiendo e para que por mi y en mi nombre podais
pedir y demandar y recaudar y recebir aver y cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier perso
na o personas que sean y con derecho devan y de sus bienes
tutores y qualesquier mrs de [illegible] e [illegible] llanos y ana
tudos y otras cosas qualesquier que me deven y devieren
e me fueren devidos de dar y pagar ansi en esta ciu
dad como en otras qualesquier partes ansi por
contratos como sin ellos por otra qualquier manera o por
qualquier razon que sean y que lo podais todo y cada
cosa dello recebir e recibais e vos de lo que recibie
redes y cobraredes podais dar y otorgar vra carta o
cartas de pago e finiquito las que cumplieren y me
nester fueren y valan y sean firmes como si yo
mismo las diese y otorgase y a ellas presente fuese
y podais sacar y saqueis de poder de qualesquier
escrivanos y otras personas en cuyo poder esten qualesquier
contratos e otras escripturas a mi tocantes y pertene
cientes y las mandar cancellar por por ningunas e
si sobre razon de lo suso dicho o de qualquier cosa o par
te dello fueren es entrar en contienda de juizio podais
parecer y parezcais ante todos y qualesquier jue
zes y justicias de su magd de qualquier fuero e juri

[illegible]cion q sean e ant ellos. e qualquier dellos. fazer
e fagais. a todas las demandas e pedim(ient)os. entre q
[illegible] citaciones. entregas. y execuciones. prisiones
ventas. y remates. de bienes e juramentos de calumnia
e decisorio. e otros. que conuengan de se fazer. y res
ponder. e res pondais. al contrario. alegado. e
requerir fueres. y [illegible] y fazer las [illegible]
cusaciones. poner [illegible] ositos e sin ellos. e sa partar
dellos. presentar [illegible] provanças y escritos. y las
escripturas. y ver las presentar [illegible] y conocer y los
tachar y contradezir [illegible] y sus personas y concluir
e oir. sentencia o sentencias. ansi ynterlocuto
rias. como difinitiuas. como difinitiuas. y de las
en mi fabor consentir y de las en contrario apelar
y suplicar y seguir el apelacion. y suplicacion se
gun derecho. e fazer e fagais todos los demas autos. e
diligencias que conuengan de se fazer e que yo faria
e fazer podria presente seyendo e que podais so
y sostituir en vuestro lugar y en mi nonbre vn procur
ador o dos. o mas. y los revocar [illegible] y tornar y
tomar este poder. e vos. tan cunplido. y bastan
te poder y se yo tengo tal e tan cunplido. lo otor
go. e dos y a vos. el dicho [illegible] nible e
a vos. sostitutos con todas. sus yncidencias
y dependencias. anexidades. y conexidades. e
con general. e libre administracion para ello vos re
lievo e a vos sostitutos. segun derecho e otorgo y pro
meto de aver por firme lo suso [illegible] agora e para
en todo tiempo e para lo ansi tener y cunplir obli
go mi persona. y bienes. avidos y por aver. [illegible]
[illegible] poder [illegible] que [illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ante mi
[illegible]

Beltran de Solano

[illegible]

Luiz podais parecer y parezcais ante todos
y qualesquier Juezes y Justicias de mi casa de equal
quier fuero. Jurisdicion. que sean. Y ante ellos y qual
quier dellos hacer y facais todas las demandas y pedi
mientos requerimientos. Citaciones. entregas. y execu
ciones. Juisiones. Ventas. y remates. debdas y
juramentos. De calumnia y de decisorio. y todos que
quier vos hayan de hacer. y responder. y responder
dais. alegacion. y razon. alegado. y recusar Juezes. y los
y hacer las dichas recusaciones. y cada una de
ellos. y cada uno dellos. presentar y probar
cartas. escritos. escrituras. y cartas presentar
y jurar y conocer. y costas. y contrarias. en todas
y cualesquier personas. y con cada una dellas. y cada
una sentencias. asi interlocutorias como di
finitivas. y decretos. en mi favor consentir. y de
llas en contrario. apelar. y suplicar. y seguir la apela
cion y suplicacion segun. y como hacer y facais
todos los demas autos. y diligencias. que convie
nan. de hacer aunque sea cosa. que de hacer podria
y requiera mas especial. y mandado. que para
ello se requiera. y yo otorgo y prometo
en vos y cada uno de vos. sostituto todos
y cualquier cosa. que por virtud de
los dichos. y cada uno dellos. sostitutos
fuere hecho. y procurado. en mi nombre
y cada uno dellos. so obligacion de todos
mis bienes. muebles y raices. habidos y por haber
en todas partes donde quier que los haya
y tenga. para lo cual todo. y cada cosa
de lo suso dicho. y cada una dello. les doy
y otorgo este mi poder cumplido. con todas
sus incidencias. y dependencias. anexidades
y conexidades. y con libre. general. y especial
administracion. en forma. Y yo el dicho
don N. Fiella Torrelleno. por mi y por
mis sostitutos. segun dicho es. prometo
y me obligo. de haber por firme todo
lo suso dicho. y cada cosa. y cada una dello
y para lo ansi tener. y cumplir. obligo mi
persona. y todos mis bienes. muebles y raices
habidos y por haber. en todas partes
donde quier que los haya y tenga. y
para mas firmeza. otorgo esta carta
de poder. en la ciudad de Valencia
a diez dias del mes de febrero
de mil y seiscientos y
veinte y tres
testigos que fueron presentes a lo
que dicho es. Don Luis de Cardona
y de Aragon. y Don Juan de Vich
y Ferrer. y Don Francisco Gualbes
y Ferrer. y Don Miguel Joseph
Vich

Ante mi

Don Miguel
de Vilanova

Don Miguel
Joseph Vich
y Ferrer

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan [illegible]
[illegible] vezino de [illegible]
[illegible] de mi [illegible] otorgo e conosco
que doy [illegible] todo mi poder cumplido
libre e llenero bastante [illegible] segun que yo lo he
[illegible] segun que me de [illegible]
[illegible] cumplidamente [illegible] lo ayudo e dicho
[illegible] [illegible] y [illegible] v. m. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

general mente para todos mis pleitos e causas y negocios
ceviles y criminales movidos y por mover que yo he y tengo
y espero aver e tener e mover con qualesquier persona
o personas y las tales personas contra mi asi en demandan
do como en defendiendo e para que por mi y en mi nonbre
podais pedir y demandar y recabdar y recebir aver
y cobrar ansi en juizio como fuera del de todas e quales
quier persona o personas que sean y condenan y
de sus bienes todos y qualesquier pesos de oro e plata e es
clavos y ganados y otras cosas qualesquier que me de
ven e debieren y me an e ovieren de dar y pagar ansi
en esta dicha ciudad e rrei como en otras qualesquier
partes ansi por contratos como [illegible] o en otra qual
quier manera o por qualquier razon que sean y que
lo podais [illegible] dello recebir e recibais los
y de lo que recibieredes y cobraredes podais dar e otorgar
vuestra carta o cartas de pago e finiquito las que cumplie
ren y menester fueren que valan y sean firmes como
si yo mismo las diese y otorgase y a ellas presente fue
se y podais sacar y saqueis de poder de quales quier
[illegible] y otras personas en cuyo poder esten quales
quier contratos e otras escrituras a mi tocantes e per
tenecientes y las mandar chancellar y dar por nin
gunas e si sobre razon de lo suso dicho o de qual quier
cosa e parte dello fueren e entrar en contienda de
juizio podais parecer y parescais ante todas y qualesquier

Quier Juezes, Justiçias, Desuma, Segúl
fuero, o fuidiçion, quesean, Antellos, qualquier
dellos, Hazer, y fagais, todas las demandas, que
di[illegible] entreguen, posesiones, Citaçiones, Treguas, Vexa
çiones, Prisiones, Ventas, y remates, Debdas
y Juramentus decalumnia, y decisorio, y otros
Cumplimientos, de fazer, y pronunçiar, y responder
pleitos, y contrarios, alegado, y reçebir Juezes
y lauds, y tazer los dchos, recusaçiones, condepos
tus, y otros, y otros, y partes, dellos, presentaz
tos, escriptos, y escripturas, y vuelas
presentar, y jurar, y conoçer, y dar, y pronunçiar
la sentençia, o sentençias, definitiua, y interlocuto
rias, y mandar, y fazer, y pedir
entrega, o sentençias, en, si, y interlocutu
rias, y definitiuas, y declaraçiones, y fazer, y mandar
tir, y declarar, y mantener, y apelar, y suplicar, y se
guir esa, apelaçion, y suplicaçion, segund, y fa
zer, y fagais, todos los demas, actos, y debdas
y, asi, que, dan, y, vengan, de, fazer, y que yo faria, y
podria, y, puedo, y, deuo, de, fazer, y que, podais, fazer
y, sostituir, en, vuestro, lugar, uno, o, dos, y, mas, y, los, reboquar, y, tornar, y, tuma
r, este, poder, y, los, que, quisieredes, y, por, bien, tuuieredes, y, otro
de, nuebo, y, tengo, por, firme, y, valedero, todo, lo, que
por, vosotros, en, mi, nombre, fuere, fecho, y, otorgado
en, razon, de, lo, susodicho, y, cada, cosa, dello, Y
yo, el, dicho, Don, Alonso, Enriquez, Almirante, de, Castilla
Otrosi, por, quanto, yo, tengo, fechas, algunas, mandas, en, mi, testamento
y, ultima, voluntad, y, en, algunos, codiçilos, que, he, fecho, y, otorgado
antes, de, la, fecha, de, esta, carta, en, los, quales, he, dexado, algunas
mandas, a, algunas, personas, y, agora, por, algunas, cosas, que, cumplen
a, mi, seruiçio, y, a, bien, de, mi, anima, quiero, y, es, mi, voluntad, que
todas, las, mandas, que, yo, he, fecho, en, los, dichos, mis, testamento
y, codiçilos, sean, ningunas, y, de, ningun, valor, y, efecto, y, que, no, valan
ni, hagan, fe, en, juyzio, ni, fuera, de, juyzio, saluo, que, en, todo, lo, que
no, fuere, reuocado, y, mudado, por, esta, mi, carta, y, por, lo, en, ella
contenido, quiero, que, valga, y, se, cumpla, segund, y, como, en, ella
se, contiene, y, no, en, otra, manera, alguna, Y, lo, firme, de, mi, nombre
Don Alonso Enriquez
Almirante
Ante mi
Juan Ruiz de Alcaçar
Escriuano

Sepan quantos esta carta vieren como yo nuncio
borges mercader morador esta ciudad de
los reyes de los reynos de [illegible]
[illegible] de [illegible] mi
poder [illegible] libre y [illegible]
[illegible] tengo e seguí
[illegible] a mi [illegible]
[illegible] de
[illegible] vacer a vos
al varo gonzalez [illegible] de causas
[illegible] ciudad [illegible]

generalmente para en todos mis pleitos e causas y negocios
ceviles y criminales movidos e por mover que yo he y tengo
y es pero aver y tener y mover con qualesquier persona
o personas y las tales personas contra mi ansi en demandando
como en defendiendo e para que por mi y en mi nombre
podais pedir y demandar y recaudar y recebir aver
y cobrar ansi en juizio como fuera del de todas e quales quier
persona o personas que sean y conozcan devan y de sus bienes
todos y qualesquier pesos de oro e plata esclavos y gana
dos y otras cosas qualesquier que me deven y devieren y me
han e ovieren de dar y pagar ansi en esta dicha ciudad e rreino
como en otras qualesquier partes ansi por contratos co
nocimientos o en otra qualquier manera o por qualquier
razon que sean y que lo podais todo y cada cosa dello rre
cebir e recibais e vos y de lo que recibieredes y cobraredes
podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y fini
quito las que cumplieren y menester fueren y valan
y sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase e a
ellas presente fuese y podais sacar y saqueis de poder
de quales quier [illegible] y otras personas en cuyo poder esten
qualesquier contratos e otras escrituras a mi tocan
tes e pertenecientes y las mandar y hancellar y
dar por ningunas e si sobre razon de los usos dichos o de
qualcosa o parte dello fueren e entrar en contienda
de juizio podais parecer y parezcais ante todos e qualesquier
quier juezes y justicias de su magestad de qualquier
fuero e jurisdicion que sean e ante ellos e qualquier dellos

fazer y fagais todas las demandas e pedimi(ent)os
e requerimi(ent)os e çitaçiones entregas y execuçiones
prisiones ventas y remates de bienes e juramentos
de calunia y deçisorio y otros que convengan de se
fazer y responder y respondais al de en contrario
alegado y recusar juezes y escrivanos y fazer las dichas re-
cusaçiones con deposito e sin ello e apartar
dellos presentar testigos y provanças y escritos y escri-
turas y ver las que se presentaren de contrario y conoçer y los ta-
char y contradezir en dichos y en personas y concluir
y pedir e oyr sentençia o sentençias ansi ynter-
locutorias como difinitivas y de las que en mi favor
sentir y de las en contrario apelar y suplicar y se-
guir el apelaçion y suplicaçion segund derecho e fazer
las [illegible] e fagais todos los demas au-
tos e diligençias que convengan de se fazer e que
yo faria e fazer podria presente seyendo e
podais fazer y sostituir e revocar en mi lu-
gar un procurador o dos o mas y los revocar y tornar
y tomar este poder e vos en quan cumplido y bas-
tante poder yo he y tengo tal y tan cumplido lo otor-
go e do a vos el dicho [illegible] y a vuestros [illegible]
a vos y a vuestros sostitutos con todas sus yncidençias e
dependençias anexidades y conexidades y con ge-
neral e libre administraçion e para ello vos relievo
a vos y a vuestros sostitutos segund derecho y prometo
de aver por firme lo susodicho [illegible] para ello
[illegible] e para lo ansi tener y guardar obligo mi per-
sona y bienes avidos y por aver que es fecha en la
çibdad de [illegible] a nueve dias
del mes de febrero del año de mil e
quinientos e sesenta e [illegible] años y el dicho
[illegible] lo firmo de su nombre
testigos que fueron presentes a lo [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] vezinos de esta
çibdad

[illegible signatures]

Ante mi
[illegible]

ffazer y fagais. todas las demandas. E pedimẽ
herrequerimẽs. Ca'tadones. Entregas. Vexe cu
ones. Juriçiones. Ventas. Remates. Debdos E
Juramentos. Decalũpnias. E daçerio. E todos quean
Vengan. Dese fazer y responder. y todos pondus
Nuevas y traer todo cabo y recusar Juezes. y hõmẽs
Y fazer las dhas. recusaçiones. conde estos tus. E sin
ellos. E dosa pattar dellos presentar pregonar
Vestidos. Vestituras. y vezes presentar. Jurar
Y conoçer. y lostar. y contradez. Vistas y ver
sonas. y conclusiõ. y pedir. E oyr sentençia. o senten
çias. ansi interlocutorias. como difinitiuas. y de
las enmẽdar con sentir. y dezir. E contrario. d
pecar y buelica. y seguir esta causa en Segũdo
E vltimo grado. E fate. E fagais. todos los demas
dichos. E diligençias que cumplen. y menester sean
E que yo fara. E faze. y podria. presente sy fuesse
E que yo dais fazer. y sostituir. y otro lugar tener en mi
Vn. y reuocar. y dar otros. y mas. y los reboca. y tornar
Y tomar. Este poder. vos. y quanam y sido y bas
tante poder. y mas. y otro. y mas. y mayor. y mas
[illegible] E todos los [illegible]
[illegible] sostituydas. y sus anexidades. y
dependençias. anexas. y conexas. y qualesquier
Y general libre administraçion. y para cada vno
Y sostrelabem. E vos. sostituydo. segund. E otro
[illegible] y firmes. E vos. E
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Hernando de [illegible] morador estante en la ciudad de los
Reyes destos reinos del Piru otorgo e
conozco que doy e otorgo mi poder
cumplido libre y llenero bastante segun
[illegible]
[illegible] segund que mejor
[illegible] de derecho
[illegible]
[illegible]

generalmente para en todos mis pleitos e causas y negocios ceviles
e criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero
aver y tener y mover con qualesquier persona o personas
y las tales personas contra mi ansi en demandando como en
defendiendo e para que por mi y en mi nombre podais pedir
y demandar y recabdar y rrecobrar aver y cobrar ansi
en juizio como fuera del de todas e qualesquier per-
sona o personas que sean y con derecho devan todos sus bie-
nes todos y qualesquier pesos de oro e plata e [illegible] y ganados
y otras cosas qualesquier que me deven y devieren y
me fueren devidos de dar y pagar ansi en esta ciudad
como en otras qualesquier partes asi por con-
tratos conocimientos e en otra qualquier manera e por
qualquier rrazon que sean y que lo podais todo e ca-
da cosa dello rrecebir e rrecibais en vos y de lo que rre-
cibieredes y cobraredes podais dar y otorgar y dar
cartas de pago y finequitos las que cumplan e fue-
ren menester e valan y sean firmes como
si yo mismo las diese y otorgase y a ello presen-
te fuese y podais sacar y saqueis de poder de qualesquier
[illegible] y otras personas en cuyo poder
estuvieren qualesquier contratos e escrituras a
mi tocantes y pertenecientes y las mandar can-
cellar y dar por ningunas e sobre rrazon de lo suso-
dicho o de qualquier cosa e parte dello fuere nes-
cesario parescer en juizio podais parecer

y parezcais ante todos y qualesquier juezes y justicias
de su magestad de qualquier fuero e jurisdicion que sean
e antellos e qualquier dellos fazer y fagais todas las
demandas e pedimientos e requerimientos e citaciones entre
gas y execuciones prisiones ventas y remates de bienes
e juramentos de calumnia y de çisorio y otros que convien
gan desefazer y responder y respondais a lo que
contrario alegado y recusar juezes y letrados y fazer
las dichas recusaciones con depositos e sin ellos e
os apartar dellos presentar testigos provanças y es
critos y escrituras y verlas presentar jurar y
conocer y las tachar contra dichos en dichos y en personas
y concluir y pedir e oyr sentençia o sentençias an
si ynterlocutorias como difinitivas y de las en mi
favor consentir y de las en contrario apelar y su
plicar y seguir la pelaçion y suplicaçion se
gundo e fazer y fagais todos los demas autos e di
ligençias que convengan desefazer e que yo faria
e fazer podria presente seyendo e que podais
fazer y sostituir en vuestro lugar y en mi nombre un pro
curador o dos o mas y los rebocar y tornar y tomar
e este poder que vos y quantum plido y bastante
poder yo he y tengo tal y tan cumplido lo otorgo
e dos años el dicho diego [illegible] de [illegible]
e a vuestros sostitutos con todas sus ynçidençias e
dependençias anexidades y conexidades y con gene
ral e libre administraçion para ello vos relievo e a
vuestros sostitutos segundo e otorgo y prometo de aver
por firme lo suso dicho agora e para en todo tiempo e para
lo ansi tener y cumplir obligo mi persona y bienes a
vidos y por aver [illegible]
ciudad de los [illegible] diez y [illegible] del mes
de febrero de mil e quinientos e quarenta y [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] fueron presentes [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] ciudad [illegible]
[illegible]

Ante mi [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] estando enferma
[illegible] [illegible] de todo [illegible] Otorgo e conozco que doy e otorgo
todo mi poder cumplido libre y lle-
nero bastante segun que lo yo he
y tengo [illegible] que me [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] poder a vos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
generalmente para en todos mis pleitos causas y negocios
ceviles y criminales movidos y por mover que yo he y tengo
y espero aver y tener y mover con qualesquier persona
o personas e las tales personas contra mi asi en demandar
do como defendiendo e para que por mi y en mi nonbre
podais pedir y demandar y recabdar y recibir aver
y cobrar ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier
persona o personas que sean que me deven y de sus bienes
todos y qualesquier mrs. de oro e plata e [illegible] y pan
y otras cosas qualesquier que me deven y devieren
y me fueren devidos de dar y pagar ansi en esta ciudad
como en otras qualesquier partes ansi por con-
tratos como sin ellos o en otra qualquier manera o por
qualquier razon que sean y que lo podais tomar [illegible]
da cosa dello recebir y recibais vos y de lo que re-
cibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vuestra car-
ta o cartas de pago y finiquito las que cumplieren y
menester fueren y valan y sean firmes como si
yo mismo las diese y otorgase y a ellas presente
fuese y podais sacar y saqueis de poder de qualesquier
[illegible] y otras personas en cuyo poder esten qualesquier
contratos y escrituras a mi tocantes e per-
tenecientes y las mandar chancellar y dar por ningunas
e si sobre razon de lo suso dicho y de qualquier cosa
o parte dello fuere necesario entrar en contienda de
juizio podais parecer y parezcais ante todos

Sepan quantos esta carta vieren como yo
pero gutierrez de mesa mercader morador
en esta ciudad de los reyes destos reynos de
piru otorgo e conozco que doy e otorgo to
do mi poder cumplido libre e llenero bastan
te segun que yo lo e y tengo e segun
que mejor e mas cumplidamente
lo puedo e devo dar y otorgar
y de derecho mas puede e deve valer a dos
gomez nuñez y fernando ~~[illegible]~~ hortiz
residentes en esta ciudad y en la de
guamanga que estan ya ausentes como si fuese despre
sentes a ambos a dos juntamente y a qualquier de vos
por si y ynsolidum
generalmente: pueden todos mis pleitos e causas
y negocios ceviles y criminales movidos y por mover que
yo tengo y espero aver y tener y mover con qualesquier per
sona o personas y las tales personas contra mi asien
de mandando como en defendiendo e para que por mi y en
mi nonbre podais pedir y demandar y recaudar y recebir
aver y cobrar ansi en juizio como fuera del de todas y quales
quier persona o personas que sean y con derecho devan y de sus
bienes todos y qualesquier pesos de oro e plata esclavos y ga
nados y otras cosas qualesquier que me deven e devieren
y me han e ovieren de dar y pagar ansi en esta dicha ciudad e
reino como en otras qualesquier partes ansi por con
tratos conocimientos o en otra qualquier manera o por qual
quier razon que sean y que lo podais todo y cada cosa dello re
cebir e recibais e vos y de lo que recibieredes y cobraredes
podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y fini
quito las que cumplieren y menester fueren y valan
y sean firmes como si yo mesmo las diese y otorgase e a
ellas presente fuese y podais sacar y saqueis de por
de qualesquier lomos y otras personas en cuyo poder es
ten qualesquier contratos e otras escrituras a mi to
cantes y pertenecientes y las mandar y hancellar e
dar por ningunas e si sobre razon de lo susodicho o de qual
quier cosa o parte dello fuere necesario entrar en contien
da de juizio podais parecer y parezcais ante todos e
qualesquier juezes y justicias de su magestad de qual que

bueno. [illegible] que sean [illegible] e qualquier
dellos. fazer y fagais todas las demandas e pedi
mientos e requerimientos e citaciones. entregas y execucio
nes. prisiones ventas e remates de bienes e juramen
tos de caluma e de desisorio y todos los otros que convengan de
se fazer. y responder y respondais a lo en contra
alegado. y recusar jueces y letrados. y fazer las otras
recusaciones e [illegible] e [illegible] e las partes
dellos. presentar testigos provanças y escrituras. y escritu
ras. y ver las presentar jurar y conocer y los tachar
y contradezir en dichos y en personas. y concluir y pe
dir e oyr sentencia o sentencias ansi ynterlocuto
rias como difinitivas. y de las en mi favor consen
tir. y de las en contrario apelar y suplicar y seguir
el apelacion y suplicacion segund derecho e fazer y fa
gais todos los otros autos e diligencias que convien
an de se fazer. e que yo faria e fazer podria pre
sente seyendo. e que podais fazer y sostituir en
vuestro lugar y en mi nombre un procurador o dos o mas
y los revocar y tornar a tomar este poder en
vos. y quan cumplido e bastante poder yo he y
tengo tal y tan cumplido lo otorgo a vos los
dichos Gomez Nuñez y Hernando Ortiz e a vuestros
sostitutos con todas sus yncidencias y dependencias
anexidades y conexidades y con general libre
administracion. e vos relievo segund derecho de toda carga de sa
tisdacion so la clausula del derecho judicio sisti judicatum solvi
[illegible] e para aver por firme este poder [illegible]
[illegible] obligo mi persona e
bienes avidos y por aver y qualesquier pesos
de oro y plata y otras cosas que yo oviere de
cobrar [illegible] [illegible]
[illegible] por mar o tierra [illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible] nombre [illegible] fecha y otorga
da [illegible] en veynte y dos
dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] el escrivano doy fee [illegible] registro
[illegible] Audiencia
[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
de Valladolid estante e nesta cibdad de [illegible]
de [illegible] otorgo e conozco por
esta presente carta que doy e otorgo todo
mi poder cumplido libre e lleno
bastante segun que lo yo he
e segun que mejor e mas
cumplidamente puedo e devo dar
e de derecho mas deve valer
a vos [illegible] alonso de valla[illegible]
[illegible] questaje [illegible]
presente [illegible]
generalmente para en todos mis pleitos e causas y negocios
ceviles y criminales movidos e por mover que yo he e tengo
e espero aver e tener y mover con quales quier persona
o personas e las tales personas contra mi asi demandando
como defendiendo e para que por mi y en mi nombre
podais pedir demandar y recabdar y recebir aver y cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier person-
a o personas que sean y con derecho devan de ... todos e
qualesquier pesos de oro e plata esclavos ganados y
otras cosas qualesquier que me deven e devieren e me han
e ovieren de dar y pagar ansi en esta ciudad e reino
como en otras qualesquier partes ansi por contratos co-
mo [illegible] o en otra qualquier manera o por qualquier ra-
zon que sean y que lo podais todo y cada cosa dello recebir
e recabdais e de lo que recibieredes y cobraredes
podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y fin
y quito las que a mi pidieren y menester fueren valan
y sean firmes como si yo mismo las diese e otorgase e
a ellas presente fuese e podais sacar e saqueis de poder
de qualesquier [illegible] e otras personas en cuyo poder es-
ten qualesquier contratos e otras escrituras a mi
tocantes y pertenecientes e las mandar cancellar
y dar ningunas e sin [illegible] de lo suso dicho o de
qualquier cosa o parte dello fuere necesario entrar en
contienda de juizio podais parecer y parezcais ante to-
dos y qualesquier juezes e justicias de su magestad de
qualquier fuero e jurisdicion que sean e ante ellos

[illegible] hazer y facas. todas las demandas y pedimy
[illegible] y requerimy y atagonas y treguas y seguranças
[illegible] prisiones bentas. y remates debidos. y juramentos
de calumd. e de decisorio. y otros que con vengan de fer
[illegible] y responder y responder a lo en contrario de
[illegible] do y reusar juezes y lo y fazer las dichas re
[illegible] usaciones con todos sus yncidentes dependientes y anexas
de ellas presentar todas provanças. escrituras y ver las
presentar jurar y oyr ver jurar y costar y dezir y
[illegible] dichos. y sentencias. y cada una dellas y pedir y
sentencia o sentencias definitivas y declaratorias. como
[illegible] en mi fabor sentidas y declaradas en contrario y
[illegible] y suplicacion y segunda suplicacion y fazer fagas. to
dos los demas autos y diligencias que con vengan de
se fazer que yo faria. y fazer poder a. presente
sirvan. y que todos fazer y sostituir y bolver
[illegible] con mi poder y revocar uno o dos o mas y otros
[illegible] tornar y tornar. este poder y todo quanto en
[illegible] dicho bastante poder dependiente tocante
[illegible] do. lo sturquedo mas cierto a lo
[illegible] dicho. y sostitutos con todas sus
[illegible] dependencias. y dependientes. y anexidades.
[illegible] dades. y conexidades. y en general libremente mi ministra
[illegible] cion. y para todos los dichos y sostitu
[illegible] tos. segun y por la forma y manera que yo
[illegible] mismo. aunque sean tales que requieran
[illegible] mas especial mandado que el presente
[illegible] aunque sean tales que requieran mas
[illegible] especial mandado que el presente
[illegible] y para que el dicho mi procurador
[illegible] pueda parecer ante su magd y ante
[illegible] los señores de su consejo y presentar
[illegible] este poder y pedir y suplicar y requerir
[illegible] lo que dicho es. y para ello y para cada
[illegible] cosa dello le obligo mi persona y bienes
[illegible] muebles y raizes habidos y por haber
[illegible] y para mas firmeza lo otorgo ante el
[illegible] escribano y testigos de esta carta en
[illegible] la dicha ciudad de [illegible] a [illegible] dias
[illegible] del mes de [illegible] de mil y quinientos
[illegible] y [illegible] años. y el otorgante que yo
[illegible] el escribano doy fe conozco lo firmo de su
[illegible] nombre en el registro. testigos que fueron
[illegible] presentes a lo dicho vecinos y
[illegible] de la dicha ciudad

[illegible] dadalos

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan Fran.co morador en esta ciudad de los Re
yes de los reynos del piru e digo e conozco
que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre
y lleno bastante segun que lo yo he y tengo
e segun que mejor e mas cumplidamente lo
puedo e devo dar e otorgar de derecho mas puede
valer a vos [illegible] segun
[illegible]
[illegible] que soys [illegible] en la como
[illegible]
[illegible]

Rodrigo

generalmente para en todos mis pleitos causas y ne
gocios ceviles e criminales movidos e por mover que yo
he y tengo y espero aver y tener y mover con quales quier
persona o personas ansi demandando co
mo defendiendo, e para que por mi y en mi nonbre
podais pedir y demandar recaudar y recebir aver
y cobrar ansi en juizio como fuera del de todas y quales
quier persona o personas que sean y de sus herederos y
de sus bienes todos y qualesquier [illegible] de oro e pla
ta esclavos y ganados y otras cosas qualesquier que
me deven e devieren y me [illegible] pa
gar ansi en esta dicha ciudad e reino como en otras
qualesquier partes ansi por contratos conocimientos
cesiones clausulas de testamentos
o en otra qualquier manera o por qualquier razon
que sean y que podais todo [illegible] recebir
[illegible] recibieredes y cobraredes
podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago
y finiquito [illegible] y menester fueren
y valan y sean firmes como si yo mismo las diese
e otorgase [illegible] presente fuese y podais sacar
[illegible] de poder de qualesquier [illegible] per
sonas [illegible] poder esten qualesquier contratos
y otras escrituras [illegible] pertenecientes
y las mandar cancelar y dar por ningunas e si so
bre razon de lo suso dicho o de qualquier cosa e parte
dello fuere necesario entrar en contienda de juizio podais
parecer y parezcais ante todos y qualesquier jueces

y Rusticas. de su mag[esta]d. de qualquier fuero y juri
diçion que sean. E ante ellos e qualquier dellos. fazer
e fagais. todas las demandas e pedimientos. E requeri
mientos. E çitaçiones. entregas. y execuçiones. prisio
nes. ventas. y remates de bienes. E juramentos de calu
nia. E de deçisorio y otros que convengan. de se fazer y
responder y respondais. alo contrario alegado
y rrealizar. fuerzas de nonbre y fazer las dichas rrecusaçio
nes. con depositos y sin ellos. E a la parte e dellos
presentar testigos provanças y escritos y escrituras
y provanças presentar jurar y conoçer y los tachar e
contradezir en dichos y en personas. y concluir e
pedir e oyr sentençia. o sentençias. ansi ynter
locutorias. como difinitivas. y de las en mi favor
consentir y de las en contrario. apelar y suplicar y se
guir el apelaçion. y suplicaçion segund que de fazer
y fagais todos los demas autos e diligençias que conven
gan. de se fazer. E que yo faria e fazer podria presen
te seyendo e que vos podais fazer y sostituir en vuestro lu
gar y en mi nonbre un procurador o dos o mas y los rre
vocar y tornar y tomar este poder en vos. E quan
cumplido y bastante poder yo he y tengo tal y tan
cumplido lo otorgo a vos el sobredicho [illegible] dicho
[illegible] y a los por vos sostituidos. con todas sus
yncidençias. e dependençias. anexidades. y conexi
dades. y con general e libre administraçion. E rrelle
vo a vos e a los por vos sostituidos. segund derecho. E otor
go y prometo de aver por firme lo que vos dicho agora
e para en todo tiempo e para ansi tener y cumplir
obligo mi persona. y bienes avidos y por aver e
[illegible] que es [illegible] en
mi nombre e otorgare [illegible]
[illegible] presençia [illegible]
mar [illegible] en [illegible] con estes
[illegible] personas. consinados a mi n. costa e mies
so [illegible] en esta çiudad. de los rreyes
çinco dias del mes de junio. año de mill y quin
ientos y sesenta y quatro años y el [illegible] fasar
do. a quien yo el presente escrivano doy fee que cono
zco. lo firmo en este rregistro e fueron
testigos presentes [illegible]
[illegible]
[illegible] çiudad

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juº de
[illegible] vezino de [illegible] corporalmente [illegible] en esta
cibdad [illegible] de los veynte e quatro [illegible]
[illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi
poder cumplido libre e lleno e bastante segun
que yo lo he y tengo e segun
que mejor y mas cumplidamente
lo puedo e devo dar e otorgar de derecho
e mas puede e deve valer
a vos Diº Gutierrez de
Valdelomar y Gonçalo de Pe
[illegible] mi yerno a cada uno dellos
juntamente y a cada uno de vos por
si ynsolidun espeçialmente para este poder
generalmente para en todos mis pleitos causas y negoçios çeviles
e criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero
aver y tener y me [illegible] con quales quier persona o per
sonas y las tales personas contra mi ansi en demandando
como en defendiendo e para que por mi y en mi nombre podais
pedir e demandar y recaudar y recebir e aver y cobrar ansi
en juizio como fuera del de todas e quales quier persona o
personas que sean y [illegible] me devan y devieren todos e
quales quier maravedis de oro e plata e esclavos e ganados y o
tras cosas quales quier que me deven e devieren e me
[illegible] de dar y pagar ansi en esta dicha çiudad e en el
como en otras quales quier partes asi por contratos
conoçimientos como en otra qualquier manera e por qualquier ra
zon que sea [illegible] podais todo y cada cosa dello e rre
bir e recabdais e vos y de lo que recibieredes y cobraredes
des podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pa
go y finiquito las que cumplieren y menester fueren
y valan y sean firmes como si yo mismo las diese y
otorgase y a ello presente fuese y podais sacar y sacareis
de poder de quales quier escrivanos y otras personas qua
lesquier [illegible] contratos e otras escri
turas a mi tocantes e pertenecientes y las mandar
[illegible] por ningunas e si sobre rrazon de lo susodicho
o de qualquier cosa e parte dello fuere necesario entrar
en contienda de juizio podais paresçer y parezcais ante
todos y quales quier juezes y justiçias de su magestad de q

quier fuero. Justicia vrgallem Santellos
Elquier dellos fazer y fagais todas las demandas
Execuciones requerimientos Sentencias. entregas Vze
Sa vres Visiones. Vetitas. y remates de bienes.
Juramentos Decisorio. Depositorio. E todos quean
Vencer. Defender. Vnas y otras Responder. y res Ponder. alo
Contrario de cada vna causa. Vnez. y tomar. E
Hazer las dichas Reuocaciones. con Sus Incidencias. Con
Nexas. Y dependencias. Y Sobre todo Vos y cada vno
Es Vuestros Vestituto. Amistantes. Y pertene
Cientes. Y cada vno dellos. Presentar. Jurar. Y nombrar. Y
Tachar. Y contradezir. Testigos. Y cartas. Y Escrituras
Concluir. Pedir. Y Sentencia. o Sentencias
Interlocutorias. o modificatorias. Y dellas
En mi fabor consentir. Y dellas en contrario. apelar
Y suplicar. Y seguir. Y Prosiguir. Y suplicacion. Se
Gund. E fazer. Y fagais todos los demas autos. E dili
Gencias que en derecho. Y en este caso. Y que vos fa
Ze fazer. Y cada vno de vos. Presente. Segund. E que vos fa
Ze Sostituir. En vno o en mas procura
Dor o procuradores. Y los tal o tales tomar. Y tomar. E
Trasladar. Y vos. Y quarain Solido. Y bastante. E
Mas tengo tal. Y tan cumplido. Y entero. E de tal
Calidad. Segund. Que de aual o mas cumplido. Y entero. E de tal
Calidad. Segund. Sostitutos. Con todas. Sus anexidades. E Depen
Dencias. Anexidades. Y conexidades. Y Incidencias. Y dependen
Cias. Y Vos Sostituto. Segund. E Otorgo. Y prometo de
Auer por firme. Todo lo Suso dicho. Y cada cosa. Y parte. Y todo
Lo. Y cada cosa. Y parte. Y Sobre ello. Y cada cosa. Y parte. Y
Cada vno dello. Obligo mi persona
Y bienes. Auidos. Y por auer. Y Otorgo. Y firmo. Yo Pedro
Ximenez de Mingorance. Escribano de Su Magestad. Y
Del Numero de esta Ciudad. Que fui presente a todo lo
Que dicho es. En vno con los Otorgantes. Y de pedimiento
Dellos. Lo escriui. Y fize aqui mi Signo. En testimonio
De verdad. Pedro Ximenez de Mingorance. Escribano

Sepan quantos esta carta vieren
como yo ... vezino e morador en esta
cibdad ... ... de los rreynos de
... ... ante ...
... a todo mi ... cumplido libre y bastante
... segun que lo yo he y tengo
y segun que mejor ... cumplidamente
lo puedo ... ... otorgo ...
... de ... ... de ...
... ... Ramirez ... estante
en la cibdad de ... ausente
como si fuese presente
generalmente para en todos mis pleitos e causas y ne
gocios ceviles y criminales movidos y por mover que yo
he y tengo e espero aver y tener y mover con qualesquier
persona o personas y las tales personas contra mi ansi
en demandando como en defendiendo e para que por
mi y en mi nonbre podais pedir y demandar y rrecaudar
y rrecibir y cobrar ansi en juyzio como fuera del de to
das y qualesquier persona o personas que sean ...
... y de sus bienes todos y qualesquier pesos de oro e plata
e ... ganados y otras cosas qualesquier que me
deven e devieren ... ovieren de dar y pagar ansi
en esta cibdad e rreino como en otras qualesquier
partes ansi por contratos e ... como en otra qualquier
manera o por qualquier rrazon que sean y que podais
... todo ... ... rrecibir ... y de lo que re
cibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vuestra carta o
cartas de pago y finiquito las que cunplieren y me
nester fueren y valan y sean firmes como si yo mis
mo las diese y otorgase y ... presente fuese ...
podais sacar y saqueis de poder de qualesquier ...
tas personas en cuyo poder esten qualesquier con
tratos e otras escrituras a mi tocantes e pertenecientes
y las mandar cancellar y dar por ningunas e si sobre
rrazon de lo suso dicho o de qualquier cosa e parte dello
fuere necesario entrar en contienda de juizio podais parecer
y parezcais ante todas y qualesquier jueces y justicias
de su magestad de qualquier fuero e jurisdicion que sean e ante
qualquier dellos fazer y fagais todas las de
mandas e pedimientos e rrequerimientos protestaciones y entre

Sepan quantos esta carta vieren como yo mel
[illegible] vaez mercader e morador en
[illegible] de lo [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

esp[ecial]mente
generalmente para todos mis pleitos e causas y negocios ceviles
e criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero
aver e tener y mover con qualesquier persona o personas
y las tales personas contra mi asi en demandando como en defen
diendo e para que por mi y en mi nombre podais pedir y deman
dar y recaudar y rrecebir aver y cobrar ansi en juizio como fue
ra del de todas y qualesquier persona o personas que sean
[illegible] de todos y qualesquier [illegible]
e plata [illegible] y otras cosas qualesquier que
me deven e devieren y me fueren devidos de dar y pagar
asi en esta ciudad [illegible] como en otras qualesquier par
tes ansi por contratos conocimientos o en otra qualquier mane
ra o por qualquier razon que sea [illegible] que lo podais todo
[illegible] y de lo que rrecibieredes
[illegible] podais dar y otorgar vuestra carta o car
tas de pago y finiquito las que cumplieren y menester fue
ren y valgan y sean firmes como si yo mismo las diese
e otorgase presente fuese y podais sacar y sa
queis de poder de qualesquier [illegible] y otras personas
cuyo poder esten qualesquier contratos e otras escritu
ras [illegible] e pertenecientes y las mandar cancelar
y dar por ningunas e si sobre razon de lo suso dicho
qualquier cosa o parte dello fuere necesario entrar en con
tienda de juizio podais parecer y parezcais ante todos
y qualesquier juezes y justicias de su magestad de qual
quier fuero e juridicion que sean ante ellas e qualquier
dellos hazer y hagais todas las demandas pedimientos

e requerimientos e citaciones. e tregas e execuciones.
prisiones. ventas y remates de bienes e juramentos
de calunia. e decisorio. y otros que convengan. de se fazer
y responder y respondais a lo en contrario alegado
y recusar juezes y letrados y fazer las dichas recusacio
nes con depositos. e sin ellos e cosa partar dellos pre
sentar testigos provanças y escritos y escrituras y
verlas presentar jurar y conocer y los tachar y con
tra dichos en dichos y en personas y concluir y pedir e
oyr sentencia o sentencias ansi interlocutorias
como difinitivas y de las en mi fabor consentir e
de las en contrario apelar y suplicar y seguir la ape
lacion y suplicacion segun derecho e fazer y fagais
todos los demas autos e diligencias que convengan
de se fazer e que yo faria e fazer podria presen
te seyendo e que podais fazer y sostituir en vuestro
lugar y en mi nonbre un procurador o dos o mas e
los rebocar y tornar y tomar este poder que vos
y quan cumplido y bastante poder yo he y tengo
tal y tan cumplido lo otorgo e doy a vos el dicho
mi [illegible] e a vuestros sostitutos
con todas sus yncidencias y dependencias anexi
dades y conexidades y con general e libre administra
cion para ello vos relievo e a vuestros sostitutos segun
derecho e otorgo y prometo de aver por firme lo su
so dicho agora e para en todo tiempo y para lo ansi tener
y cumplir obligo mi persona y bienes avidos y por aver
que lo hizo y otorgo dos [illegible] a ciudad de los
reyes a [illegible] de mes de junio de
mill e quinientos e sesenta e quatro años y el dicho
[illegible] que yo el [illegible]
[illegible] lo firmo de su nombre [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] ciudad

Ante mi [illegible] Melchior alvarez

[illegible]

de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] vezino de la
[illegible]
[illegible] otorgo e conozco
que doy e otorgo todo mi poder cum-
plido libre e llenero bastante segun que
lo yo he y tengo y segun que mejor e mas
cumplidamente lo puedo e devo dar
e de derecho mas puede e debe valer
a vos [illegible]
vezinos en la ciudad de Leon [illegible]
anbos a dos juntamente e a cada uno de
vos por si yn solidum
generalmente para en todos mis pleitos e causas e negocios ceviles
e criminales movidos e por mover que yo he e tengo e espe-
ro aver e tener e mover con qualesquier persona o per-
sonas e las tales personas contra mi ansi demandando como
defendiendo e para que por mi e en mi nonbre podais
pedir e demandar e recabdar e recebir aver e cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas e qualesquier personas
que sean [illegible] e de sus bienes todos e qualesquier
maravedis de oro e plata e esclavos [illegible] e otras cosas que les
quier que me devan e devieren e me sean devidos de dar
e pagar ansi en esta ciudad [illegible] como en otras qualesquier
partes ansi por contratos como [illegible] e en otra qual-
quier manera e por qualquier razon que sean e de lo que
podais todo e cada cosa dello recebir e recabdar e cobraredes
vos e de lo que recibieredes e cobraredes podais dar
e otorgar vuestra carta o cartas de pago e finiquito las que
cumplieren e menester fueren e valan e sean firmes
como si yo mismo las diese e otorgase e presen-
te fuese e podais sacar e saqueis de poder de quales-
quier [illegible] e otras personas [illegible] poder [illegible]
qualesquier contratos e otras escrituras a mi tocantes
e pertenecientes e las mandar cancellar e dar por
ningunas e si sobre razon de lo suso dicho o de qualquier
cosa o parte dello fueren necesario entrar en contienda
de juizio podais parecer e parezcais ante todos e
qualesquier juezes e justicias de su magestad de [illegible]

quier fuero. E juridiçion que sean e ante ellos
e qualquier dellos. fazer y fagais todas las deman
das e pedimientos. e requerimientos. e çitaçiones y entre
gas. y execuçiones prisiones ventas y remates de
bienes. e juramentos de calunia e deçisorio. e otros
que convengan de se fazer y responder y confesion
dais a lo en contrario. alegado y recusar juezes y escrivanos
y fazer las dichas recusaçiones. con depositos. e sin
ellos. e dellos apartar dellos y presentar testigos provanças
escriptos. y escripturas. y verlas presentar jurar
y conoçer los tachar y contradezir en dichos y en
personas y concluir y pedir y oyr sentençia o
sentençias. ansi ynterlocutorias como difinitivas
y de las en mi favor consentir y de las en contrario
apelar y suplicar y seguir el apelaçion y supli
caçion. segund derecho y fazer y fagais todos los demas
autos e diligençias que convengan de se fazer
e que yo faria e fazer podria presente seyendo
e que podais fazer y sostituyr revocar y en
mi nombre un procurador o dos o mas y los revo
car y tornar y tomar este poder. e otros. y quan
cunplido y bastante poder yo e tengo tal e
tan cunplido lo otorgo y doy a vos los dichos mis pro
curadores y a cada uno ynsolidum e a los dichos sostitutos. con
todas sus ynçidençias y dependençias. anexidades
y conexidades con general e libre administraçion
y en ello vos relievo a vos e a vuestros sostitutos. segund de
derecho y prometo de aver por firme lo suso dicho
agora e para en todo tiempo. e para lo ansi tener y cun
plir obligo mi persona y bienes avidos y por aver
fecha la carta en la çibdad de los reyes en catorze
dias del mes de junio de mill e quinientos e sesen
ta e quatro años. testigos el capitan Juan Lopez Aguayo y el
presente escrivano doy fe conozco al otorgante quien no sa
bia escrivir rogo a Juan de Çirandiano lo firma
se a el [illegible] registro testigos fueron presentes
a lo que dicho es Juan de Çirandiano e Juan Fernan
dez e [illegible] de Carrasco estantes en esta çi
udad

Ante mi Juan [illegible] escrivano [illegible]

a ruego del dicho

Juan de Çirandiano

Sepan quantos esta carta vieren como yo
deudo. Alonso Calderon residente esta ciudad de
los reyes destos reynos del Piru otorgo e co-
nozco que devo dar y pagar a vos Rodrigo de Escobar
mercader morador en esta dicha ciudad que estais presente
e a quien esta carta por vos mostrare e vuestro poder para
ello e viere noventa e dos pesos de oro e plata corrida
que son por razon los cinquenta e tres pesos que
vos por me hazer placer e buena obra me los aveis
prestado e yo de vos los he recebido e plata de
contado e lo demas restante es lo devo
de resto de las mercaderias que hasta e y me ve
ydado de las quales hemos tenido cuenta
e es resto e quedo de viendo la dicha resta de lo
qual todo soy e me otorgo de vos por bien contento
y agregado a toda mi voluntad e renuncio que no pue-
da dezir ni alegar que lo no recebi de vos e si lo dixere e alegare
que me non vala e en esta razon yo en quanto al pro-
que de presente no parece renuncio la excepcion
de los dos años que ponen las leyes. Otro de la pecu-
nia y cosa non vista ni contada recebida ni entregada
los quales dichos noventa e dos pesos de la dicha plata
corriente deste dicho deudo primero y me obligo de vos
los dar y pagar en esta dicha ciudad e en otra qual
quier parte e lugar que me los pidieredes
e demandaredes en pan y en salvo sin pleito ni contien-
da alguna de oy dia de la fecha desta carta en cinco
meses cumplidos primeros siguientes so pena
del doblo y costas que sobre ello se vos recrescieren
y para execucion e cumplimiento de lo que dicho
y pedido podi cumplido a vos e qua-
les quier justicias e juezes de
mi mayor de quales quier pues que sean

Sepan quantos esta carta vieren como yo
francisco gonçalez ... residente en esta
ciudad de los reyes de estos reynos
del peru otorgo e conozco que doy e
otorgo todo mi poder cunplido libre
e llenero bastante segun lo yo he e ten-
go e segun que mejor e mas cunplidamente
lo puedo e devo dar e otor-
gar y de derecho mas puede e
deve valer a vos
francisco flores vezin-
o de ... e ... estante en esta ciudad
estante en ... que presente
generalmente para en todos mis pleitos e causas y negocios ce-
viles y criminales movidos e por mover que yo he e tengo y es-
pero aver y tener y mover con qualesquier persona o per-
sonas y las tales personas contra mi asi en demandan-
do como en defendiendo e para que por mi y en mi nonbre
podais pedir y demandar y recaudar y recebir aver
y cobrar ansi en juizio como fuera del de todas y quales
quier persona o personas que sean y de cada uno
de sus bienes todos y qualesquier pesos de oro e plata e ga-
nados y ganados e otras cosas qualesquier que me deven e
devieren y me fueren devidas de dar y pagar ansi en esta
ciudad e reino como en otras qualesquier partes ansi
por contratos conocimientos o en otra qualquier manera
o por qualquier razon que sean y que lo que dello e de todo
cada cosa dello recibieredes e cobraredes o lo que recibie-
redes y cobraredes podais dar y otorgar vuestra carta o car-
tas de pago y finiquito las que convinieren y menes-
ter fueren y valan e sean firmes como si yo mismo
las diese y otorgase y a ellas presente fuese y podais sa-
car y saqueis de poder de qualesquier escrivanos y otras per-
sonas en cuyo poder esten qualesquier contratos e es-
crituras a mi tocantes y pertenecientes y las mandar
cancellar y dar por ningunas e si sobre razon de lo
suso dicho o de qualquier cosa e parte dello fuere neces-
sario entrar en contienda de juizio podais parecer

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Francisco [illegible] morador en esta çiu-
dad de los Reyes destos reynos
y provinçias del Peru [illegible] otorgo
e conozco que doy e otorgo
todo mi poder cumplido libre e lle-
nero bastante segun que lo
yo he e tengo e segun que mejor
e mas cumplidamente lo puedo e
devo dar e otorgar e de
derecho mas puede e deve valer
a vos Francisco Florez questa presente
[illegible] que soy ausente como
si fuese presente generalmente
para en todos mis pleitos e causas y negoçios çeviles
e criminales movidos y por mover que yo he e tengo y espero
aver e tener y mover con qualesquier persona o personas
e las tales personas contra mi ansi demandando como
defendiendo e para que por mi y en mi nombre podais pedir y de-
mandar y recaudar reçibir aver y cobrar ansi en juizio como
fuera del de todas y qualesquier persona o personas que
sean y con derecho devan de sus bienes todos y qualesquier pesos de
oro e plata esclavos ganados y otras cosas qualesquier
que a mi me deven e devieren e me son e fueren devidos de dar y pagar
ansi en esta dicha çiudad como en otras qualesquier
partes ansi por contratos como sin ellos o en otra qualquier
manera e por qualquier razon que sea y [illegible]
todo y cada parte dello reçibir y reçibais [illegible]
reçibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vuestra
carta o cartas de pago y finiquito las que convinieren y me-
nester fueren y valan y sean firmes como si yo mismo
las diese y otorgase y a ello presente fuese y podais
sacar y saqueis de poder de qualesquier escrivanos y otras per-
sonas en cuyo poder esten qualesquier contratos y otras
escrituras a mi tocantes y pertenesçientes y las man-
dar cancelar y dar por ningunas e si sobre razon de lo suso
dicho o de qualquier cosa e parte dello fuere neçesario entrar
en contienda de juizio podais pareçer y parezcais an-
te todos y qualesquier juezes y justiçias de su magestad

De qual quier fuero Jurisdicion q̃ Juan Cantellos
qualquier dellos. ffazer y fagais todas las demandas
pedimẽtos requerimẽtos q̃ traygades. y entregas y rece
cuaviones. Juisiones. Juramentos decisorios. y todos
mentos. declaraciones. y decisorios. y todos que conuengan
de se effazer y responder. y todos los demandais al enantra
rio. negado. y reusar Juezes y Jues y fazer los de
mas cosas q̃ en las dichas causas. y cada una dellas
y parte dellas. presentar todas y quantas escripturas
escripturas. a my tocantes. y necesarias presentar juras
conoscer. y los tachar. y contra dellos. dezir. y pedir
nas. y con Abogados. y pedir sentencia. o sentencias
a. de Juez. y interlocutorias en my favor. y affirmatiuas
y de las en mi fauor en contrario
y pedir. y suplicar. y seguir el dicho recaudo y suplica
cion. y seguridad. y fazer y fagais todos los de
mas autos. y diligencias que sean menester. de se fazer
en que yo fazia o fazer podria presente siendo en
my. y que podais fazer y sostituir vno o vnos
y en my nombre y vuestro mismo. y los remo
car y tornar a tomar. Este poder y vos. Juan
dicho. y cada vno de vos. y tasar. y dar por tergo. tal
y tan cumplido. qual yo tengo. y en mis autos. y dicho
ffecho &c. y vos sostituidos
contra dos sus vinculaciones. y dependencias. an
xidades. y anexidades y de general libre ad
ministracion. y en cada vno dellos. y vos sosti
tutos seguridad y otorgo. y juro en forma. que
me. y dicho poder. no yre. ni vendre en todo ni en parte
ansi tener. y cumplir. y guardar. y en my persona y bienes
a vida y muerte. y en todo y por todo como
tiene. y declarado. y cada vna de las cosas
melor. y mas cumplidamente. y en la mejor forma
y manera que mejor. y mas cumplidamente
dicho Juan Cantellos. y cada vno de vos
dicho poder. y cada vna de las cosas
no sea de ninguna fuerza. ni efecto. y mando
mas. y postreras voluntades. y codicilos
y otras qualesquier escripturas
dicho poder. y cada vna de las cosas
de que yo me quiera ayudar. y aprouechar
de que me pueda ayudar. y aprouechar
y en juicio. y fuera dello. en todas partes
y lugares. donde sea menester. y necesario
valer. y hacer. y valga. y haga

Testes m.

Juan [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo andres
[illegible] morador en esta çiudad de los reyes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como se fuese [illegible]
[illegible]

generalmente para en todos mis pleitos e causas e negoçios çeviles
e criminales movidos e por mover que he e tengo e espe
ro aver e tener e mover con qualesquier persona o per
sonas e las tales personas contra mi asi demandando co
mo defendiendo e para que por mi y en mi nonbre podais
pedir y demandar y recaudar y reçebir e aver e cobrar asi
en juizio como fuera del de todas e qualesquier persona
o personas que sean e con derecho devan e de sus bienes todos e
qualesquier pesos de oro e plata [illegible] e ganados e otras
cosas qualesquier que me deven e devieren e me han e
ovieren de dar y pagar ansi en esta dicha çiudad e en otras
como en otras qualesquier partes asi por contratos
conoçimientos o en otra qualquier manera o por qualquier
razon que sean e que lo podais todo o cada cosa dello
reçebir e cobrar e vos e de lo que reçibieredes e co
braredes podais dar e otorgar vuestra carta o cartas de
pago e finiquito las que cumplieren e menester fue
ren e valan e sean firmes como si yo mismo las diese
e otorgase e a ellas presente fuese e podais sacar e sa
queis de poder de qualesquier escrivanos e otras personas
en cuyo poder esten qualesquier contratos e otras es
crituras a mi tocantes e pertenesçientes e las mandar çan
çelar y dar por ningunas e si sobre razon de lo susodicho
o de qualquier cosa o parte dello fuere neçesario con
tiar e en contienda de juizio podais pareçer e parezcais

Ante todas y qualesquier juezes y justiçias de
su mag.t de qualquier fuero y jurediçion que sean e
ante ellos e qualquier dellos faser y fagais todas las
demandas e pedimientos e requerimientos citaçiones e
tregas y execuçiones prisiones ventas e rema-
tes de bienes e juramentos de calunia e deçisorio
y otros que convengan de se faser y responder y
respondais a lo en contrario alegado y recusar jue-
zes y escrivanos y faserlas dichas recusaçiones con los pu-
sitos e solenidades e apartar dellas presentar testigos pro-
vanças y escripturas y verlas presentar
jurar y conoçer y los tachar y contradezir sus dichos e per-
sonas y concluir y pedir e oyr sentençia o senten-
çias ansi ynterlocutorias como difinitivas y de las
en mi favor consentir y de las en contrario apelar e
suplicar y seguir el apelaçion y suplicaçion segun
[illegible] e faser y fagais todos los demas autos e diligen-
çias que convengan de se faser e que yo faria e faser
podria presente seyendo e que vos dais faser
y sostituir en vuestro lugar y en mi nombre un procurador
o dos o mas y los revocar [illegible] y tomar este
poder [illegible] tan cumplido y bastante poder como yo he y
tengo tal y tan cumplido lo otorgo e doy a vos el dicho
[illegible] e a los dichos vuestros sostitutos con
todas sus ynçidençias y dependençias anexidades
y conexidades y con libre e general administraçion e a
ellos vos relievo a vos e a vuestros sostitutos segund e
de derecho y para aver por firme lo suso dicho agora
e para en todo tiempo e para lo ansi tener y cumplir
obligo mi persona y bienes avidos y por aver
[illegible] en la çibdad de [illegible]
[illegible] del mes de [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] (firma)

[illegible] de su mag.t (firma)

Sepan quantos esta carta vieren como yo
el licenciado [illegible] Rruiz [illegible] morador
[illegible] de los rreynos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pleitos causas y negocios ceviles e
criminales movidos y por mover que yo e tengo y espero
aver y tener con qualesquier persona o personas
[illegible] ansi demandando como en
defendiendo [illegible] en mi nonbre podais pe-
dir demandar y recaudar y recebir aver y cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier persona
o personas que sean y con derecho devan de sus bienes todos e qua-
lesquier [illegible] de oro e plata e [illegible] ganados y otras cosas
qualesquier que me deven e devieren y me han e ovieren
de dar e pagar asi en esta cibdad [illegible] como en otras qua-
lesquier partes asi por contratos [illegible] como en otra qual-
quier manera o por qualquier razon que sean y que lo
podais todo [illegible] dello rrecebir e rrecabdis e vos
y de lo que rrecibieredes y cobraredes podais dar y otor-
gar vuestra carta o cartas de pago y finiquito las que con-
vinieren y menester fueren y valan y sean firmes
como si yo mismo las diese y otorgase [illegible] pre-
sente fuese y podais sacar y saqueis de poder de
qualesquier [illegible] y otras personas en cuyo poder
esten qualesquier contratos y otras escrituras e
instrumentos y pertenecientes y las mandar cance-
lar [illegible] ningunas e si sobre razon de lo suso di-
cho o de qualquier cosa e parte dello fuere necesario entrar
en contienda de juizio podais parecer y parezcais
ante todos y qualesquier juezes y justicias de su magestad

De qualquier fuero e juridiçion que sean e ante ellos
e qualquier dellos e fazer y fagais todas las deman
das e pedimientos e requerimientos e çitaçiones e entregas y e
xecuçiones e prisiones e ventas y remates de bienes e jura
mentos de calunia e deçisorio y otros que a ello vengan de
se fazer e les responder e les pondais a lo en contrario alega
do e recusar juezes y [illegible] e fazer las diligençias a
[illegible] que se canden e [illegible] a la parte dellos
presentar [illegible] testigos y escrituras
e ver las presentar [illegible] y los tachar
y contradezir [illegible] personas e concluyr y pedir
e oyr sentençia e sentençias ansi ynterlocuto
rias como difinitivas [illegible] en mi fabor consen
tir y de las en contrario apelar y suplicar y se
guir el apelaçion y suplicaçion segun de o fazer
y fagais todos los demas autos e diligençias que
convengan de se fazer e que yo faria e fazer
podria presente seyendo e que podais fazer
y sostituir [illegible] en mi nonbre un procu
rador o dos o mas y los revocar e tornar y tomar
este poder [illegible] y bastante
poder [illegible] lo otor
go [illegible] solidum
[illegible] a vos e a vuestros sostitutos con todas sus yncidençias e de
pendençias e mergençias anexidades e conexidades y con general
e libre administraçion [illegible] vos relievo
a vos e a vuestros sostitutos segun derecho y para
[illegible] firme e valedero agora e para en
todo tiempo e para lo ansi tener e cunplir obligo mi
persona e bienes avidos e por aver [illegible] fecha y
otorgada en [illegible] çiudad de [illegible] a [illegible] dias
del mes de março de mill e quinien
tos e [illegible] años [illegible]
[illegible] otorgante [illegible] doze
[illegible] conosco [illegible] simon [illegible]
[illegible] leo [illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible]

Ante mi [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]

~~[illegible] vezino de la çibdad de [illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible] mi poder [illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~ especial e

generalmente para en todos mis pleitos e causas e negoçios çe-
viles e criminales movidos e por mover que yo e tengo
e espero aver e tener e mover con qualesquier perso-
na o personas e las tales personas contra mi asi de-
mandando como defendiendo e para que por mi e en mi
nonbre podais pedir e demandar e recabdar e reçebir
aver e cobrar ansi en juizio como fuera del de todas e quales-
quier persona o personas que sean e con derecho devan e de
sus bienes todos e qualesquier mrs de oro e plata e esclavos
e ganados e otras cosas qualesquier que me devan e de-
vieren e me han e ovieren de dar e pagar ansi en esta çibdad
como en otras qualesquier partes ansi por
contratos conoçimientos e en otra qualquier manera e por qual
quier razon que sean e que lo podais todo e cada cosa dello
reçebir e recabdais de vos e de lo que reçibieredes e cobra-
redes podais dar e otorgar vuestra carta o cartas de pago
e finiquito las que cumplieren e menester fueren e
valan e sean firmes como si yo mismo las diese e o-
torgase e a ello presente fuese e podais sacar e sa-
queis de poder de qualesquier jueces e otras personas
en cuyo poder esten qualesquier contratos e otras es-
crituras e instrumentos tocantes e pertenecientes e las mandar
chancellar e dar por ningunos e si sobre razon dello
o de qualquier cosa e parte dello fuere neçes-
sario entrar en contienda de juizio podais pareçer e parez-
cais ante todos e qualesquier jueces e justiçias de su mag(estad)

de qualquier fuero e juridiçion [illegible] e ante ellos
e qualquier dellos fazer e fagais todas las demandas
e pedimientos requerimientos citaçiones entregas exe
cuçiones prisiones ventas y remates de bienes e
juramentos de calumnia e deçisorio y otros que con
vengan de se fazer y responder y respondais a lo
en contrario dezido y recusar juezes escrivanos y fa
zer las dichas recusaçiones con depositos e sin ellos e
desapartar dellos presentar testigos provanças y escri
tos y escrituras y vertas presentar jurar y cono
cer y los tachar y contradezir en dichos y en personas y con
cluir y pedir e oir sentençia o sentençias ansi yn
terlocutorias como difinitivas y de las en mi fa
vor consentir y de las en contrario apelar y suplicar y
seguir el apelaçion y suplicaçion suplicaçion se
guir e fazer y fagais todos los demas autos e
diligençias que convengan de se fazer e que yo fa
ria e fazer podria presente seyendo e que po
dais fazer y sostituir e revocar un procurador y dos pro
curadores o dos o mas y los revocar y tornar y tomar
este poder e vos quan cumplido e bastante po
der yo he y tengo tal y tan cumplido lo otorgo e
do a vos el dicho Juan Velez [illegible]
e a vuestros sostitutos con todas sus ynçidençias e de
pendençias anexidades y conexidades y con gene
ral e libre administraçion e releuo vos e releuo a
vuestros sostitutos segun derecho e para lo aver
por firme lo suso dicho e todo lo que en razon e para
ento dello [illegible] obligo mi
persona y bienes avidos y por aver en testimonio de
lo qual otorgue la carta ante el presente es
crivano e testigos yuso escriptos en la [illegible]
dad de [illegible] en seis dias del mes
de março de mill e quinientos e sesenta e qua
tro años [illegible] aqui y el
escrivano [illegible] lo firmo el
testigos que fueron presentes [illegible] de Juan
[illegible] y [illegible] de [illegible] Martin [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juº de Dueñas morador en esta ciu
dad de los reyes destos reynos del
Piru otorgo e conozco que doy e otorgo
todo mi poder cumplido libre e llenero bas
tanse e segun que mejor e mas cumplida
mente lo puedo y devo dar y de dr.º mas
deve valer a vos pero garçia mercader
morador en esta dha ciudad que estays
presente

Mostrador
deste poder

Generalmente en todos mis pleitos e causas y negoçios sevilles
y criminales movidos y por mover que yo he y tengo y es
por aver y tener y mover con qualesquier persona o per
sonas y las tales personas contra mi asi en demandando
como en defendiendo e para que por mi y en mi nombre podais
pedir y demandar y recaudar y recebir aver y cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier personas
que sean y conde deuan y de sus bienes todos y qualesquier
ps de oro e plata es y lavos y ganados y ottas cosas
qualesquier que me deuen e deuieren y me han e ouieren
de dar y pagar ansi en esta dha ciudad e rrei como en ottas
qualesquier partes asi por contratos como a mis o en otta
qualquier manera o por qualquier razon que sean y
que lo podais todo y cada cosa dello recebir e recibais
vos y de lo que recibieredes y cobraredes podais dar y otor
gar vra carta o cartas de pago y finiquito las que cum
plieren y menester fueren y valan y sean firmes co
mo si yo mismo las diese y otorgase y a ellas presente
fuese y podais sacar y saqueis de poder de qualesquier
hombres y ottas personas en cuyo poder esten qualesquier
contratos y ottas escrituras a mi tocantes e per
tenecientes y las mandar y hancellar y dar por ningunas
e si sobre razon de lo suso dho o de qualquier cosa
parte dello fueren necesarios entrar en contienda de juizio
podais parecer y parezcais ante todos y qualesquier
juezes y justicias de su magestad de qualquier fuero

Sepan quantos esta carta vieren como
yo [illegible] clerigo presbitero estante
en esta ciudad de [illegible] de [illegible] reyno
de [illegible] otorgo e conozco
que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero bas-
tante segun que lo yo he y tengo y segun que me-
jor [illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible] valera y a
Pero Hernandez residentes en la
ciudad de [illegible] que estays
absentes como si fuesedes pre-
sentes [illegible]
[illegible]
generalmente para en todos mis pleitos causas y negocios ceviles
y criminales movidos y por mover que yo he y tengo y es-
pero aver y tener y mover contra qualesquier person-
a o personas y las tales personas contra mi asi demandando
como defendiendo [illegible] y que por mi y en mi nombre podais
pedir y demandar y recabdar y recebir y aver y cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier per-
sona o personas que sean [illegible] de sus bienes
todos y qualesquier [illegible] oro e plata esclavos y ganados y o-
tras cosas qualesquier que me deven y devieren e me han y ovie-
ren de dar y pagar ansi en esta ciudad [illegible] como en o-
tras qualesquier partes asi por contratos como [illegible] y de o-
tra qualquier manera y por qualquier razon que sean
y que lo podais todo [illegible] cosa dello recebir y recabais y
[illegible] y de lo que recibieredes y cobraredes podais dar y otor-
gar vuestra carta o cartas de pago y finiquito las que cumpli-
eren y menester fueren y valan y sean firmes como si
yo mismo las diese y otorgase y a ellas presente fuese
y podais sacar y saqueis de poder de qualesquier [illegible] y o-
tras personas en cuyo poder esten qualesquier contratos
y otras escripturas mis tocantes y pertenecientes y las
mandar cancelar y dar por ningunas [illegible] razon
de lo suso dicho o de qualquier cosa o parte dello fuere ne-
cesario entrar en contienda de juizio podais parecer y parezcais
ante todos y qualesquier juezes y justicias de su magestad
de qualquier fuero e juridicion que sean que sean

Ante ellas. E qualquier dellos. E fazer y fagais. todas las
demandas. E pedimientos e requerimientos. citaciones. protestas.
e execuciones e prisiones. ventas e remates de bienes e ju-
ramentos de calunia e decisorio y otros. que convengan
de se fazer y responder e respondais. a lo en contra-
rio alegado y recusar jueces e letrados. e fazer las dichas
recusaciones. con depositos e sin ellos. e de la parte dellos
presentar testigos provanças. y escritos. y escrituras y ver
las presentar jurar y conocer los. e tachar e contradezir las
de los contrarios. e concluir y pedir e oyr sentencia
o sentencias. ansi interlocutorias como difiniti-
vas y de las en mi favor consentir y de las en contrario
apelar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion
segund derecho e fazer y fagais. todos los demas autos e
diligencias que convengan de se fazer e que yo faria
e fazer podria presente seyendo e que podais fazer
y sostituir y revocar en vuestro lugar procurador o
dos o mas. y los revocar y tornar y tomar este
poder en vos. y qual cumplido e bastante poder
yo he y tengo tal [illegible] lo otorgo y doy a vos el
dicho [illegible]
e a vuestros sostitutos. con todas sus incidencias e de-
pendencias anexidades e conexidades. para general
e libre administracion. e a vos e a los dichos vuestros
sostitutos segund derecho e otorgo [illegible] por fir-
me lo susodicho [illegible] para en todo tiempo e para lo ansi
tener y cumplir obligo mi persona e bienes avidos y
por aver [illegible]
[illegible]
[illegible]
persona de la dicha cibdad de guamanga [illegible]
[illegible]
[illegible] fama [illegible]
[illegible]
carta en la dicha cibdad [illegible] dias del
mes de março de mill e quinientos e sesenta e quatro años e
el dicho nuño de campo [illegible] que yo el presente escrivano doy
fe [illegible] testigos que fueron presen-
tes [illegible] juan de mondragon e juan perez
e diego de campo estantes en esta dicha cibdad

Nuño de Campo

Ante mi [illegible]
escrivano de su magestad

Sepan quantos esta carta vieren como yo
el licenciado [illegible] de Car[illegible] abo-
gado [illegible] en esta ciudad
de los Reyes de estos reynos del piru
otorgo e conozco que doy e otorgo
todo mi poder cumplido libre e llenero
bastante segun que lo yo he y tengo y se-
gun que mejor de derecho a va lugar a [illegible]
[illegible] de Tolosa estante en la
ciudad de [illegible] mayordomo
de la [illegible] [illegible] Pizarro
y a Ju[an] Vaca de Carvajal mercader estante en la dicha
ciudad a ambos juntamente y a qualquier de vos in solidum
especialmente para en todos mis pleitos e causas y negocios ceviles e
criminales movidos y por mover que yo he y tengo e espe-
ro aver y tener y mover con qualesquier persona o per-
sonas y las tales personas contra mi ansi demandando como
con tanto que no podais [illegible]
[illegible] defendiendo e para que [illegible] podais pedir
y demandar y recaudar y recebir y cobrar ansi en juizio
como fuera del de todas y qualesquier persona o personas
que [illegible] todos y qualesquier
pesos de oro e plata esclavos y ganados y otras cosas quales-
quier que me deuan e devieren [illegible] pagaran
en esta dicha ciudad [illegible] en otras qualesquier par-
tes ansi por contratos conocimientos [illegible] qualquier manera
e por qualquier razon que sean y que lo podais todo
cada cosa dello recebir e recabar e vos [illegible] de lo que re-
cibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vuestra carta
o cartas de pago y finiquito las que cumplieren y me-
nester fueren y valan y sean firmes como si yo mismo
las diese y otorgase y a ello presente fuese y podais
sacar y saqueis de poder de qualesquier [illegible]
personas en cuyo poder estan qualesquier contratos
y otras escrituras a mi tocantes y pertenecientes y las
mandar chancelar y dar por ningunas e si sobre ra-
zon de lo suso dicho o de qualquier cosa e parte dello fuere
necesario entrar en contienda de juizio podais parecer
y parezcais ante todas y qualesquier juezes e justicias
de su mag[esta]d de qualquier fuero e jurisdicion que sean

ante ellos y qual quier dellos fazer y fagais todas las de
mandas e pedimientos requerimientos citaciones entregas
y execuciones prisiones ventas y remates de bienes e
juramentos de calunia y decisorio y otros que conuen
gan de se fazer y responder y respondais a lo en con
trario alegado y recusar juezes y notarios y fazer las
dichas recusaciones con depositos e sin ellos e apar
tar dellos presentar testigos provanças y escrituras y escri
turas y verlas presentar jurar y conocer y los tachar
y contra dichos y dezir en personas y con llevar y pedir
e oir sentencia o sentencias ansi interlocutorias co
mo difinitivas y de las en mi fabor consentir y de las
en contrario apelar y suplicar y seguir el apelacion
y suplicacion segund derecho e fazer y fagais todos los
demas autos e diligencias que convengan de se fazer
e que yo faria e fazer podria presente seyendo e
podais fazer y sostituir en vuestro lugar y en mi nombre
un procurador o dos o mas y los revocar y tornar
y tomar este poder en vos y quan cumplido y bas
tante poder yo he y tengo tal y tan cumplido lo otor
go e doy a vos el dicho [illegible] e a luysa de carbajal
e a los dichos sostitutos con todas sus yncidencias e
dependencias anexidades e conexidades con ge
neral e libre administracion para ello vos relievo
a vos y sostitutos segund derecho e obligo mi persona de aver
por firme lo que asi [illegible] en todo [illegible]
[illegible] en persona y bienes
[illegible] en [illegible]
[illegible] de mill e quinientos e [illegible] e
cillo [illegible] carvajal e aguilera y gil [illegible] escrivano
[illegible] por [illegible] ante mi [illegible] nestos [illegible]
[illegible] presentes [illegible] gaspar
[illegible] de [illegible] e diego
de carvajal [illegible]

[illegible] carbajal

[illegible] de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Martin Xuarez mercader morador en
esta ciudad de los Reyes destos reynos del
Piru otorgo y conozco que doy y otorgo
todo mi poder cumplido libre y llenero
bastante segun que yo lo he y tengo y segun
que me es dado y mas cumplidamente lo que
de derecho se puede dar y otorgar y de derecho mas
puede y deve valer a vos Diego Rodri-
guez de Solis residente en la villa
de arequipa aunque sois ausente como
si fuesedes presente mostrador deste poder

especialmente en todos mis pleitos e causas y negocios ce-
viles y criminales movidos y por mover que yo he y ten-
go y espero aver y tener y mover con qualesquier per-
sona o personas y las tales personas contra mi
asi en demandando como en defendiendo e para que por
mi y en mi nonbre podais pedir y demandar recobrar
y rescebir cobrar y aver asi en juizio como fuera del
de todas y qualesquier persona o personas que sean
condenados de dar y de sus bienes todos y qualesquier
pesos de oro e plata esclavos y ganados y otras cosas quales-
quier que me deven e devieren y me son o fueren de dar
y pagar ansi en esta ciudad e reino como en otras
qualesquier partes ansi por contratos como a mis co-
mo en otra qualquier manera o por qualquier razon
que sean y que lo podais todo y cada cosa dello recebir
e recibais vos y de lo que rescibieredes y cobraredes
podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y fi-
niquito las que cumplieren y menester fueren y va-
lan y sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase
y a ello presente fuese y podais sacar y saqueis de
poder de qualesquier escrivanos y otras personas en cu-
yo poder esten qualesquier contratos y escrituras
a mi tocantes y pertenecientes y las mandar can-
celar y dar por ningunas e si sobre razon de lo suso o
de qualquier cosa o parte dello fuere necesario
contienda de juizio podais parecer y parezcais

Ante todos y qualesquier juezes y justiçias de su magestad de
qualquier fuero e juridiçion que sean, y ante ellos e qual
quier dellos fazer e fagais todas las demandas, pedimientos e
requerimientos e citaçiones, entregas y execuçiones, prisiones,
ventas y remates de bienes e juramentos de calunia e deciso
rio, y otros que convengan de se fazer y responder y respon
der a lo en contrario alegado, y recusar juezes y escrivanos e
las otras recusaçiones con depositos e sin ellos, e sa[illegible] apar
tar dellos, presentar testigos, provanças, escritos y escrituras
y verlas presentar, jurar y conoçer y los tachar e contradezir
en dichos y en personas, y concluir e pedir e oyr sentençia e
sentençias ansi ynterlocutorias como difinitivas, y de las
en mi fabor consentir y de las en contrario apelar y supli
car, y seguir el apelaçion y suplicaçion segund derecho, e fazer
y fagais todos los demas autos e diligençias que convengan
de se fazer e que yo faria e fazer podria presente seyendo,
e que podais fazer y sostituir en vuestro lugar y en mi nombre un
procurador, dos o mas, y los revocar y tornar a tomar
el poder en vos, y quan cumplido y bastante poder yo
he y tengo tal y tan cumplido lo otorgo e doy a vos el dicho
[illegible] Rodriguez de Soliz e a otros sostitutos
con todas sus ynçidençias y dependençias, anexidades
y conexidades, y con general e libre administraçion e
ello vos relievo a vos e a los sostitutos segund derecho, e
[illegible] firme lo suso dicho [illegible]
para en todo tiempo [illegible] ansi tener [illegible]
[illegible] persona y bienes [illegible]
[illegible] ninguno [illegible] ningun [illegible] efeto
[illegible] poder [illegible]
dado [illegible] personal [illegible]
[illegible] dado [illegible] los [illegible]
[illegible] ynteraçion [illegible]
[illegible] sea notificada esta [illegible]
[illegible] de los [illegible]
a treze dias del mes de ~~[illegible]~~ março de mill e quinientos e
[illegible] Melchior Juarez [illegible]
[illegible] lo firmo de su nombre
[illegible]
testigos que fueron presentes a lo [illegible]
[illegible] Arandiano y Diego Ruiz y Diego de
Campo, estantes en esta villa.

Melchior Juarez

[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo el
licenciado don myguel lopez
estante en esta cibdad de los
Reyes destos Reynos del peru
otorgo e conozco que doy e otor
go todo my poder cumplido libre
llenero bastante segun yo lo he
y tengo y de derecho lo que doy debo
dar e otorgar a vos [illegible]
[illegible] y alonso de palma
estantes en esta dicha cibdad
a ambos a dos juntamente e a
cada vno de vos por si yn solidum
[illegible] este poder
generalmente para en todos mys pleitos causas y negoçios
çiviles y criminales movidos y por mover que yo tengo
y espero aver y tener y mover con qualesquier persona o
personas y las tales personas contra mi asi demandando
como defendiendo e para que por mi y en my nonbre
podais pedir y demandar y recaudar rrecibir aver y cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas e qualesquier persona
e personas que sean y [illegible] devan de sus bienes todos e qualesquier
[illegible] de oro e plata esclavos y ganados y otras cosas qua
lesquier que me deven y devieren y me han [illegible] de dar
y pagar ansi en esta cibdad [illegible] como en otras qualesquier
quier partes asi por contratos conoçimientos o en otra qualquier
manera o por qualquier razon que sean y que lo podais
todo cada cosa dello Recibir e rrecibais que vos y de lo que
recibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vuestra carta o
cartas de pago e finiquito las que cumplieren y menes
ter fueren y valan y sean firmes como si las diese y
otorgase yo ellas presente fuese y podais sacar y
saqueis de poder de qualesquier personas y otras per
sonas en cuyo poder esten qualesquier contratos y o
tras escrituras a mi tocantes y pertenecientes y
las mandar cancellar y dar por ningunas. E si sobre
Razon de lo suso dicho o de qualquier cosa dello fuere
neçesario entrar en contienda de juizio podais pareçer
y parezcais ante todos qualesquier juezes y justiçias

Desuma[s]. de qualquier fuero y Juri dicion. que sean
castellos. y qualquier dellos fazer y fagais. todas las de
mandas y pedimi[en]tos. requerimi[en]tos. citaciones. entre
gas. y execuciones. prisiones. ventas. y remates de
bienes. y juramentos. de calumnia. de calonia. y otros. que con
vengan. de se fazer. y responder. y respondais. a los
contrario. alegado. y recusar. juezes. y alcaldes. y fazer las
dichas. reales abdiciones con depositos. y lineales. y esapa
rtar dellos. y presentar. y provanças. escritos. y escri
turas. y ver las presentar. y jurar. y conoscer. y estar
y contradezir. en dichos y en personas. y con ellos. y pedir
y oyr sentencia. y sentencias. assi interlocutorias. como
difinitivas. y dellas en mi favor consentir. y de contrario
contrario. apelar. y suplicar. y seguir. la apelacion. y suplica
cion. segun dicho es. y fazer y fagais. todos los demas auto
s. y diligencias. que con verdad se fazer y fagais. que yo
podria. y presente. seyendo. y que podais. fazer y sosti
tuir. y revocar. en mi nombre. y procuradores. todos o
nias. y los revocar. y tornar. y tomar. este poder. y sus
y quanam. y lido. y bastante poder. y otro y tal
y tanam. y lido. lo otorgo. y juro. a dicha. y cruz. de
derecho. en forma. y solidum. para. Sostitutos. con todos sus
anexidades. y conexidades. y dependencias. y emergidades. y conexida
des. y dependencias. y emergidades. y libre administracion. y ello vos
relevo. y para. los. sostitutos. segun. dicho es. y otro
[s]i. prometo. de aver. por firme lo. que. en. virtud. de. este. poder
por. mi. sea. fecho. y. para. lo. tener. y. cumplir. y. pagar. y. no. yr
ni. venir. contra. ello. obligo. mi. persona. y. bienes. muebles
y. raizes. y. espirituales. y. temporales. y. la. renta. de. la. Corte
de. Roma. y. de. su. Camara. y. de. la. Corona. Real
de. estos. Reynos. y. señoreos. donde. quier. que. yo. sea. y. en
especial. y. en. general. y. para. mas. seguridad. del. cumpli
miento. de. lo. que. dicho. es. yo. el. dicho. Don. Juan. Lopez
de. Zuñiga. otorgante. me. obligo. de. presentar. esta. carta
de. poder. en. el. Consejo. de. Su. Magestad. dentro. de. quatro
meses. primeros. siguientes. que. corran. desde. el. dia. de. la. fecha
de. esta. carta. en. adelante. y. de. no. lo. hazer. quiero. y. consi
ento. que. pague. la. pena. en. que. incurriere. la. qual. sea. aplicada
para. la. Camara. de. Su. Magestad. y. para. mas. firmeza. de. lo
que. dicho. es. yo. el. dicho. Don. Juan. Lopez. de. Zuñiga. otorgante
lo. firmo. de. mi. nombre. en. este. registro. y. mando. que. a. los
traslados. que. de. el. se. sacaren. signados. de. escribano. publico
valgan. como. este. original. que. queda. en. mi. poder. y. oficio

Don Juan Lopez de Zuñiga.

Ante mi
Juan de Ortega.

5

213

208

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] otorgo e conozco que doy todo mi poder
cumplido libre e lleno e bastante
segun que lo yo he y tengo
de derecho mas puede
e debe valer a vos
[illegible] procurador
[illegible]
[illegible]
[illegible]
general en todos mis pleitos e causas e negocios ceviles
e criminales movidos e por mover que yo he e tengo e espero
aver y tener e mover con qualesquier personas
e personas y las tales personas contra mi asi demandan-
do como defendiendo e para que por mi y en mi nombre
podais pedir y demandar recabdar e recebir aver
e cobrar ansi en juizio como fuera del de todas e qualesquier
persona o personas ~~las tales personas contra mi~~ que lo deban
y con derecho devan y de sus bienes todos e qualesquier mrs de oro
e plata e pan e ganados y otras cosas qualesquier que
me deven y devieren e me fueren devidos de dar y pagar
ansi en esta ciudad de [illegible] como en otras qualesquier
partes ansi por contratos como sin ellos e por otra qualquier manera
o por qualquier razon que sean y que lo podais todo y cada
cosa dello recebir e recabdar e de lo que recibieredes e co-
braredes podais dar e otorgar vuestra carta o cartas de pa-
go e finiquito las que cumplieren e menester fueren e
valan y sean firmes como si yo mismo las diese y otor-
gase y a ello presente fuese e podais sacar y saqueis de
poder de qualesquier escrivanos y otras personas en cuyo poder
estan qualesquier contratos y otras escrituras a mi to-
cantes e pertenecientes y las mandar cancelar y dar
por ningunos e si sobre razon de lo susodicho o de qualquier
parte dello fuere necesario entrar en contienda de juizio
podais parecer e parescais ante todos e qualesquier

Juezes y justiçias de su magestad de qualquier fuero e juridiçion que sean e ante ellos e qualquier dellos fazer e fagais todas las demandas e pedimientos e requerimientos e çitaçiones e entregas y execuçiones e prisiones ventas y rremates de bienes e juramentos de calunia e deçisorio y otros que convengan de se fazer y rresponder y rrespondais a los en contrario alegado y rrecusar juezes y escrivanos y fazer las dichas rrecusaçiones con depositos e sin ellos e los apartar dellos y presentar testigos provanças y escritos y escrituras y ver las presentar jurar y conoçer y tachar y contradezir en dichos y en personas y concluir y pedir e oyr sentençia e sentençias ansi ynterlocutorias como difinitivas y de las en mi fabor consentir y de las en contrario apelar y suplicar y seguir el apelaçion y suplicaçion segund de[recho] e fazer e fagais todos los demas autos e diligençias que convengan de se fazer e que yo faria e fazer podria presente seyendo e que podais [illegible] sostituir y rrevocar en mi nonbre un procurador o dos o mas y los rrevocar y tornar y tomar este poder e vos y qual an cumplido y bastante poder yo he y tengo tal y tan cumplido lo otorgo y doy a vos el dicho [illegible] e a los dichos sostitutos segund [illegible] con todas sus ynçidençias y dependençias anexidades y conexidades y con general e libre administraçion e rrelievo a vos y a los dichos sostitutos segund derecho e otorgo [illegible] de aver por firme lo susodicho para agora e para en todo tiempo e para lo ansi tener y cumplir obligo mi persona y bienes avidos y por aver [illegible] fecha [illegible] a veynte [illegible] dias del mes de abrill de mill e quinientos e [illegible] [illegible] y el dicho pedro [illegible] y el dicho [illegible] lo firmo de su nonbre en este rregistro testigos que fueron presentes a lo que dicho es [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo ga[illegible] [illegible]

[illegible — struck-through passage of about fifteen lines]

... en todos mis pleitos e causas y negocios ceviles e criminales movidos y por mover que yo e tengo y espero aver e tener y mover a qualesquier persona o personas y las tales personas contra mi ansi demandando como defendiendo e para que por mi y en mi nonbre podais pedir y demandar recabdar e rrecebir aver y cobrar ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier persona o personas ~~y las tales personas contra mi~~ [illegible] van y de sus bienes todos y qualesquier pesos de oro e plata esclavos y ganados y otras cosas qualesquier que me deven e devieren y me son devidos e devieren de dar y pagar ansi en esta cibdad [illegible] como en otras qualesquier partes ansi por contratos como sin ellos o en otra qualquier manera o por qualquier razon que sean y que lo podais todo recabdar dello Recebir e recabais e vos y lo que recibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y finiquito las que convinieren y menester fueren y valan y sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase e a ellas presente fuese y podais sacar y saqueis de poder de qualesquier escrivanos y otras personas ningunos qualesquier contratos y otras escrituras a mi tocantes e pertenecientes y las mandar chancellar [illegible] e si sobre rrazon de lo susodicho o de qualquier cosa e parte dello fuere necesario entrar en contienda de juizio

Podais parecer y parezcais. Ante todos y qualesquier
juezes y justiçias de su mag. de qualquier fuero y ju
rediçion que sean e ante ellos e qualquier dellos fazer y fa
gais todas las demandas e pedimientos e requerimientos e çitaçiones
y entregas y execuçiones prisiones ventas y rremates de
bienes juramentos de calunia e deçisorio y otros que con
vengan de se fazer y responder y rresponderes a lo en con
trario alegado y neguar e conosçer y fazer las dichas
execuçiones con qua [...] e sacar los de poder dellos
presentar testigos provanças escritos escrituras y ver
las presentar jurar y conosçer y los tachar y contradezir
en dichos y en personas y concluir y pedir e oir sentençia
o sentençias ansi ynterlocutorias como difinitivas y de
la o en mi favor consentir y de las en contrario apelar y
suplicar y seguir el apelaçion y suplicaçion segun [...]
e fazer y fagais todos los demas autos e diligençias
que convengan de se fazer e que yo faria e fazer podria
presente seyendo e que podais fazer y sostituir en vuestro
lugar y en mi nonbre un procurador dos o mas y los re
bocar y tornar y tomar este poder en vos y quan cun
plido y bastante poder yo tengo tal y tan cunplido
lo otorgo e doy a vos el dicho [...] e a los dichos
vros sostitutos según [...] con todas sus yncidençi
as y dependençias anexidades y conexidades con
libre e general administraçion e a vos y los rrelievo
a vos e a los dichos vros sostitutos segun derecho e [...]
por firme lo suso dicho agora e para en todo tiempo
e para lo ansi tener y cunplir obligo mi persona y bie
nes avidos y por aver [...]
beynte e seys dias del mes de
[...] mill e quinientos e sesenta
e quatro años [...] a lo qual fueron [...]
[...]
[...]
[...] fueron presentes [...]
[...]
[...] alvarez estantes en esta çibdad

[firmas]

[...] de [...]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Juº ... de Oñate residente
en esta cibdad ... de estos reynos
... vezino ...
... que doy e otorgo
todo mi poder cumplido libre
llenero bastante segun que
lo yo he e tengo e segun que
mejor e mas cumplidamente
lo puedo dar e de derecho
mas puede e deve valer a
vos Fernando ~~Vazquez~~ Dominguez
procurador deste poder

generalmente para en todos mis pleitos e causas e negocios ceviles
e criminales movidos e por mover que yo he e tengo e espero
aver e tener e mover con qualesquier persona o personas
y las tales personas contra mi en se demandando como de
fendiendo e para que por mi y en mi nombre podais pedir
e demandar recaudar e recebir e aver e cobrar ansi en juizio
como fuera del de todas e qualesquier persona o perso
nas que segund ... de sus bienes todos e qua
lesquier ... de oro e plata esclavos e ganados e otras cosas
qualesquier que me deven e devieren e me han e ovieren
de dar e pagar ansi en esta dicha cibdad como en otras
qualesquier partes asi por contratos como ... de otra
qualquier manera o por qualquier razon que sean e
lo podais todo e cada cosa dello recebir e recaudar e vos
e de lo que recibieredes e cobraredes podais dar e otorgar
vuestra carta o cartas de pago e finiquito las que cumplie
ren y menester fueren e valan e sean firmes como
si yo mismo las diese e otorgase e a ellas presente fuese
e podais sacar e saqueis de poder de qualesquier escrivanos
e otras personas en cuyo poder esten qualesquier
contratos e otras escrituras a mi tocantes e pertene
cientes y las mandar hazer ...
... razon de lo suso dicho e de qualquier cosa e parte dello
fueredes en entrar en contienda de juizio podais pare
cer e parezcais ante todos e qualesquier juezes e

Justiçias. de su mag. de qualquier fuero e juridiçion
e ante ellas e qualquier dellas. fagays e fagais todas
las demandas. y pedimientos. e requerimientos. e çitaçiones. en
tregas. y execuçiones. prisiones. ventas. y rremates de bienes
e juramentos de calumnia y deçisorio. y otros que conven
gan de se fazer y rresponder y rrespondais a lo en con
trario alegado y rrecusar juezes. y escrivanos. y fazer las dichas
Recusaçiones. con deposito e sin ellos. e os apartar dellos
presentar testigos provanças. y scripturas y escripturas. y ver
las presentar jurar y conoçer los que la parte contraria del
en presentar y en personas y contra ellos y pedir e oyr senten
çia o sentençias ansi ynterlocutorias. como difinitivas
y de las en mi fabor consentir y de las en contrario apel
lar y suplicar. y seguir el apelaçion y suplicaçion en
segunda instançia e fazer y fagais todos los demas autos e di
ligençias que convengan de se fazer e que yo faria
o fazer podria. presente seyendo. e que podais fa
zer y sostituir en vuestro lugar y en mi nonbre un procu
rador o dos o mas. y los Revocar y tornar y tomar el ofi
çio de poder en vos. y qual y tan cunplido y bastante poder
como yo he e tengo. tal y tan cunplido lo otorgo y doy a vos
el dicho Françisco ~~Hernandez~~ Domingo de Herrera) —
e a vuestros sostitutos. con todas sus yncidençias e depen
dençias. anexidades y conexidades. y con general e
libre administraçion. e para ello vos Relievo a vos y a vuestros sosti
tutos. segund derecho y prometo de aver por firme
lo suso dicho e de lo [illegible] e para lo ansi tener y cun
plir obligo mi persona y bienes avidos y por aver. y yo
el dicho otorgante [illegible] ~~[illegible]~~ traer
[illegible] la çiudad en [illegible]
[illegible] persona con
[illegible] monera [illegible]
[illegible] de la çiudad de [illegible]
del mes de mayo de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] de Mata
[illegible] Fernandez
[illegible] escrivano
[illegible] Hernandez
[illegible]

[illegible] [signatures]

[illegible]

tienda de juez podais parecer y parezcais ante todos e
qualesquier juezes y justicias de su mag.d de qual que
fuero e juridicion que sean e ante ellos e qualquier dellos
fazer y fagais todas las demandas e pedimentos e rre-
quirimientos e citaciones y entregas y execuciones prisiones
ventas y rremates de bienes e juramentos de calunia y de
asorio y otros que convengan de se fazer y responder y
respondais a lo en contrario alegado y recusar juezes
y letrados y fazer las dichas recusaciones con depositos e
si necesario e os apartar dellos presentar testigos provanças y es-
critos y escrituras y verlas presentar jurar y conoçer
y los tachar y contradezir dichos y en personas y concluir
y pedir e oyr sentencia o sentencias ansi ynterlocutorias
como difinitivas y de las en mi fabor consentir y de las
en contrario apelar y suplicar y seguir la apelacion y
suplicaçion un segundo o fasta e fagais todos los de-
mas autos e diligençias que convengan de se fazer e que yo
faria e fazer podria presente seyendo e que podais
fazer y sostituir e vro lugar y en mi nonbre un pro-
curador o dos o mas y los rrebocar y tornar y tomar
este poder que vos y quancumplido y bastante poder
yo he y tengo tal y tan cumplido lo otorgo e doy a vos el dicho
[illegible] a vros sostitutos
con todas sus vnidençias y dependençias anexidades
y conexidades y con general e libre administraçion por
ello vos rrelievo e a vros sostitutos segundo e otor-
go y prometo de aver por firme lo suso dicho vagora e
para en todo tiempo e para lo ansi tener y cumplir so bla-
go mi persona y bienes avidos y por aver fecho en los
reyes en seys dias del mes de mayo
de mill e quinientos e sesenta y ocho años y el dicho
Jerónimo Nuñez a quien yo el escrivano doy fee conoz
co lo firmo de su nonbre este testigo testigos que
fueron presentes Juan de Chandrano
Domingo Hernandez e Diego de Campo es-
tantes en esta dicha ciudad

Jerónimo Nuñez

Sin te iiij

Juan Sanchez

Poder

~~En ... Juan de Estangeta(?) vezino ... para ... [illegible] ... de todos ... [illegible] ... bastante segun ... [illegible] ... lo que ... [illegible] ... mrs ... [illegible] ... de las ... [illegible]~~

general ... [illegible] ... cientodos mrs. pleitos e causas y negoçios çeviles e criminales movidos e por mover que yo he e tengo y espero aver y tener e mover con qualesquier persona o personas y las tales personas contra mi asi en demandando como en defendiendo e para que en mi nonbre podais pedir e demandar recabdar y reçibir e aver y cobrar ansi en juizio como fuera del de todas e qualesquier persona o personas ~~y tales personas contra mi~~ que sean ... de sus bienes todos e qualesquier pesos de oro e plata esclavos e ganados y otras cosas qualesquier que me deven e devieren y me an e ovieren de dar e pagar ansi en esta dicha çiudad ... como en otras qualesquier partes ansi por contratos como ... o en otra qualquier manera o por qualquier razon que sean y que lo podais todo y cada cosa dello reçebir e cobrar ... y de lo que reçibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y finiquito las que cunplieren y menester fueren y valan y sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase y ... presente fuese y podais sacar y saqueis de poder de qualesquier ... otras personas en cuyo poder esten qualesquier contratos y otras escrituras a mi tocantes y pertenecientes y las mandar cancelar y dar por ningunas ... sobre razon de lo suso dicho y si sobre qualquier cosa e parte dello fuere necesario entrar en contienda de juizio podais paresçer y parezcais ante todas y qualesquier juezes y justiçias de su mag. de qualquier

fuero e juridiçion que se ean ante ellos e qualquier dellos
fazer y fagais todas las demandas e pedimientos e reque-
rimientos e çitaçiones entregas y execuçiones prisiones
ventas y rremates debidos e juramentos de calunia e de
çisorio e otros que convengan de se fazer y rresponder
y rrespondais a lo en contrario alegado y rrecusar jue-
zes y [illegible] y fazer las dichas rrecusaçiones con deposito
[illegible] e por parte dellos presentar testigos provan-
ças y escritos y escrituras y pruevas presentar jurar
y conosçer y los tachar y contradezir [illegible] por [illegible]
y concluir y pedir e oir sentençia o sentençias ansi
ynterlocutorias como difinitivas y de las en mi favor
consentir y de las en contrario apelar y suplicar y se-
guir el apelaçion y suplicaçion segund e fazer
y fagais todos los demas autos e diligençias que conven-
gan de se fazer e que yo faria e fazer podria presen-
te seyendo e que podais fazer y sostituir en vuestro lugar y en
mi nonbre un procurador o dos o mas y los rrebocar y
tornar y tomar este poder e vos e qual quier [illegible] y
bastante poder como yo tengo tal y tan cunplido lo so
torgo [illegible]
e a los sostitutos con todas sus yncidençias y depen-
dençias anexidades y conexidades y con general
e libre administraçion e vos rrelievo e a los
sostitutos segund derecho y otorgo y prometo de aver por
firme lo susodicho agora e en todo tiempo e para
aver lo ansi tener e cunplir obligo mi persona y bienes
avidos y por aver [illegible]
[illegible] de los [illegible] de mill e
quinientos e [illegible] e quatro años [illegible]
[illegible] de nogal [illegible]
[illegible] lo firmo de su nombre testigos que
fueron presentes [illegible] migue-
l [illegible] navarro y [illegible]
[illegible] estantes en [illegible]

[illegible] angarza de nogal

Ante mi [illegible] de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Rodrigo nuñez de [illegible] morador en esta
villa [illegible] de los reynos
de [illegible] ansi como [illegible] otorgo e
conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e
llenero bastante segun que yo lo he e tengo y
mas cumplidamente lo puedo y devo
dar y otorgar y de derecho mas
se puede y deve valer a vos Diego Lopez
de [illegible] procurador y Anton de Sanabria
estantes en esta villa a ambos
a dos juntamente y a cada
uno de vos por si ynsolidun
generalmente en todos mis pleitos e causas ceviles
y criminales movidos e por mover que yo e tengo y espero
aver e tener y mover con qualesquier persona o personas
y las tales personas contra mi asi demandando como
defendiendo e para que por mi y en mi nombre podais
pedir demandar recabdar y recebir aver y cobrar an
si en juizio como fuera del de todas y qualesquier persona
o personas que sean [illegible] de [illegible] y de sus bienes todos e
qualesquier maravedis de oro e plata esclavos y ganados y otras co
sas qualesquier que me deven e devieren y me han e ovieren
de dar e pagar [illegible] ansi como [illegible]
e otras qualesquier partes asi por contratos como sin ellos
e otra qualquier manera o por qualquier razon que sean y que lo
podais todo [illegible] recebir e cobrar vos [illegible] de lo
que recibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vuestra ca
rta o cartas de pago y finiquito las que a mi fueren y menes
ter fueren y valan y sean firmes como si yo mismo
las diese e otorgase e a ello presente fuese y podais
sacar y saqueis de poder de qualesquier [illegible] y otras per
sonas en cuyo poder esten qualesquier contratos e
otras escrituras a mi tocantes y pertenecientes y las
mandar cancellar y dar por ningunas e si sobre razon
de los [illegible] o de qualquier cosa o parte dello fuere ne
cesario entrar en contienda de juizio podais [illegible] e
parezcais ante todos e qualesquier juezes y justicias
de su magestad de qualquier fuero e jurisdicion que sean

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan [tachado] vº e regidor desta çibdad
de ... del
... otorgo e conozco por esta
presente carta que doy e otorgo
todo mi poder cunplido libre e lle
nero bastante segun que lo yo he
y tengo y segun que mejor e mas
cunplidamente lo puedo e devo dar e de
de ... a vos Juº Picarro e Jhoan
Bravo vezinos de la çiudad ... a am
bos a dos juntamente e a qualquier de
vos por si yn solidum ~~...~~
~~...~~
generalmente para todos mis pleitos causas negoçios çeviles e cri
minales movidos e por mover que yo he y tengo e espero aver
y tener y mover con qualesquier persona o personas y las
tales personas con mi ansi demandando como defen
diendo e para que por mi y en mi nombre podais pedir y deman
dar rrecabdar rreçebir aver y cobrar ansi en juizio como fue
ra del de todas y qualesquier persona o personas que sean
y conçejos ... todos y qualesquier mrs de oro
y plata ... ganados y otras cosas qualesquier que me de
ban y devieren e me ... devieren dar y pagar ansi en es
ta dha çiudad ... como otras qualesquier partes an
si por contratos como ... o en otra qualquier manera o por
qualquier razon que sea e que lo podais todo y cada cosa
dello rreçebir ... e de lo que rresçibieredes e
cobraredes podais dar e otorgar vra carta o cartas de pago
y finiquito las que cumplieren y menester fueren e
valan y sean firmes como si yo mismo las diese e o
torgase y a ellas presente fuese e podais sacar y sa
queis de poder de qualesquier ... y otras personas
en cuyo poder esten qualesquier contratos y otras es
crituras a mi tocantes y pertenesçientes y las mandar
cancelar y dar por ningunas e si sobre rrazon de lo su
sodho o de qualquier cosa e parte dello fuere nesçesº
entrar en contienda de juizio podais pareçer e pareçcais
ante todas y qualesquier juezes y justiçias de su mag
de qualquier fuero e juridiçion que sean e ante ellos e
qualquier dellos fazer y fagais todas las demandas
e pedimientos e rrequerimientos çitaçiones e entregas de

excepçiones [illegible] vistas ventas y rremates de bienes e jura
mentos de calunia e deçisorio y otros que convengan de se
fazer y rreçibir y ver y rrespondais alo encontrario alegado
e rrecusar juezes y lrs. y fazer las dichas rrecusaçiones
[illegible] e apartar dellos y presen
tar testigos provanças y escritos y escrituras y verlas pre
sentar jurar conosçer y los de la parte contraria en di
chos y en personas y concluir y pedir e oir sentençia o
sentençias asy interlocutorias como difinitivas
y de las en mi favor consentir y de las en contrario a
pelar y suplicar y seguir el apelaçion y suplicaçion
[illegible] e fazer y fagais todos los demas autos e
diligençias que convengan de se fazer e que yo faria e
fazer podria presente seyendo e que podais
fazer y sostituir en vro lugar [illegible] un procu
rador o dos o mas y los rrevocar y tornar y tomar
este poder e vos y quan cumplido y bastante poder
yo he y tengo tal y tan cumplido lo otorgo e do a vos
el dicho [illegible] e a vros sos
titutos con todas sus ynçidençias y dependençias
anexidades y conexidades y con general libre
administraçion [illegible] e a vros sosti
tutos [illegible] de aver por
firme [illegible] en todo tiempo e
para lo ansi tener [illegible] mi persona y bienes
avidos y por aver [illegible] a diez y se
ys dias del mes de mayo de mill e qui
nientos e sesenta e quatro años [illegible] y Alonso
Juan [illegible] de Estuba
[illegible] Françisco [illegible]
de [illegible] presentes [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] estantes en [illegible]
[illegible]

[signature]

ante mi

[signature]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
mi cosborges morador en la ciudad de los reyes
de los reynos del piru otorgo e conozco
que doy e otorgo todo mi poder
cumplido, cobre el enero bastante se
gun que lo por y tengo y segun
que mejor e mas cumplidamen
te lo puedo e de voz dad e de
derecho mas puede valer a vos
diego calderon que soy ausente
mostrador deste poder

Rl. m. Pr. en todos mis pleitos e causas y negocios cebiles y crimi
nales mouidos y por mouer que yo he y tengo y espero auer y
tener y mouer con qualesquier persona o personas y las
tales personas contra mi asi en demandando como en de
ffendiendo e para que por mi y en mi nonbre podais pe
dir y demandar y recaudar y recebir auer y cobrar
ansi en juiz como ffuera del de todas e qualesquier per
sona o personas y las sean y con dr. de uan y de sus
bienes todos y qualesquier ps. de oro e plata es llauos
y ganados y otras cosas qualesquier que me deuen
deuieren y me han e ouieren de dar y pagar ansi
en esta dha ciudad e rrei como en otras qualesquier
partes ansi por conttratos como a mis o en otra qual
quier manera o por qualquier rrazon que sean y que
lo podais todo y cada cosa dello rrecebir e rrecibais e
vos y de lo que rrecibieredes y cobraredes podais dar
y otorgar vra carta o cartas de pago y finiquitos las que
cumplieren y menester ffueren y valan y sean fir
mes como si yo mismo las diese y otorgase y a ellas pre
sente fuese y podais sacar y saqueis de poder de quales
quier lo mis y otras personas en cuyo poder esten
qualesquier contratos y otras escrituras a mi tocantes
y pertenecientes y las mandar y hancellar y dar por
ningunas e si sobre rrazon de lo suso dicho o de qual
quier cosa o parte dello ffuere necesario e rrar e contienda
de juiz podais pareçer y parezcais ante todos e
quales que juezes y justicias de su mag. de qualquier

fuera de Juridiçion que sean e antellos e qualquier
dellos fazer y fagais todas las demandas e pedi
mys e requerimys e citaçiones y entregas y execuçiones
prisiones ventas y remates de bienes e juramentos de
calunia y deçisorio y otros que convengan de se fazer
y responder y respondais a lo en contrario alle
gado y recusar juezes y lamentos y fazer las dichas recu
saçiones con depositos e sin ellos e osa partar de
llos presentar testigos provanças y escritos y
escrituras y verlas presentar garar y conocer y
los tachar y contra dichos y en personas y con el lui
y pedir e oyr sentençia e sentençias ansi ynter
locutorias como difinitivas y de la sen mi favor con
sentir y de la sen contrario apelar y suplicar y se
guir el apelaçion y suplicaçion segundo e fazer
y fagais todos los demas autos e diligençias que con
vengan de se fazer e que yo faria e fazer podria
presente seyendo e que podais fazer y sostituir
su vro lugar y en mi nonbre un procurador o dos co
mas y los rrebocar y tornar y tomar este poder
vos y quancumplido y bastante poder ayo e
y tengo tal y tancumplido lo otorgo e doy a vos
el dicho diego de [illegible] con e a vros
sostitutos con todas sus ynçidençias y depen
dençias anexidades y conexidades y con general
e libre administraçion para ello vos rrelievo e
a vros sostitutos segundo y fazer otorgo y pro
16 meto de aver por firme lo suso dicho agora e para en todo
tiempo e para lo ansi tener y cumplir obligo mi per
sona y bienes avidos y por aver que es fecho y a
torgado en la dicha ciudad de los reyes
a diez y seis dias del mes de mayo de mil
e quinientos y sesenta y cinco años y el dicho marcos
borges que yo el presente escrivano
doy fee conozco lo firmo de su nombre este testigo
que fueron presentes a lo que
dicho es Juan de Chandumo e diego de
Campo e Pedro de Briones
[illegible] ciudad

Juan de Borges

Ante mi Juan [illegible] de [illegible]

Rº De Pan quantos esta carta vieren como yo pedro ya
rrecorresidente en esta ciudad de los
rreyes provincia destos rreynos del
Peru otorgo e conozco que doy e
otorgo todo mi poder cumplido e
cre el genero bastante segun que oyo e tengo y
segun que mejor y mas cumplidamente e pueda
y deuadar y otorgar y de derecho mas pue
de y deue valer a vos juan gonçales y
a pedro de guevara que soy sausentes como
si fuese de presentes mostradores de
este poder a ambos a dos juntamente y a
qualquier de vos
por si y en solidum
que el mte pa en todos mis pleitos e causas y negocios cebiles y cri
minales mouidos y por mouer que yo e y tengo y espero auer
y tener y mouer con qualesquier persona o personas y las
tales personas contra mi asi en demandando como en defendien
do y para que por mi y en mi nonbre podais pedir y deman
dar y rrecaudar y recebir auer y cobrar ansi en juizio como
fuera del de todas y qualesquier persona o personas que sean
y con derecho deuan y de sus bienes todos y qualesquier pesos de oro e
plata esclauos y ganados y otras cosas qualesquier que
me deuen e deuieren y me han e quieren dedar y pagar ansi
en esta dicha ciudad e rreino como en otras qualesquier partes an
y por contratos conocimientos o en otra qualquier manera e por
qualquier rrazon que sean y que lo podais todo y cada cosa
dello rrecebir e rrecibais e vos y de lo que rrecibieredes y co
brareredes podais dar y otorgar vra carta o cartas de pago
y finiquito las que cumplieren y menester fueren y va
lan y sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase y a
ellas presente fuese y podais sacar y saqueis de poder
de qualesquier bienes y otras personas e cuyo poder esten
qualesquier contratos y otras escrituras a mi tocantes
y pertenecientes y las mandar hancellar y dar por ninguna
e si sobre rrazon de lo suso dicho o de qualquier cosa e parte
dello fuere necesario entrar en contienda de juizio podais
parecer y parezcais ante todos y qualesquier juezes
y justicias de su magestad de qualquier fuero e juridicion que
sean e ante ellos e qualquier dellos fazer y fagais todas
las demandas y pedimientos e requerimientos e citaciones

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan Lopez de Alto [illegible] sastre morador
en esta ciudad de los Reyes destos
reynos del Peru otorgo
e conozco que doy e otorgo todo mi
poder cumplido libre e llenero
bastante segun que lo yo he
y tengo y segun que mejor ~~de derecho~~
~~[illegible]~~ e mas cumplidamente lo puedo
dar e de derecho mas puede e debe valer
a vos Pedro Gascon estante presente
mostrador della [illegible]

generalmente para en todos mis pleitos e causas y negocios ceviles e
criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero
aver y tener y mover con qualesquier persona o personas
y las tales personas contra mi asi en demandando como
defendiendo e para que por mi y en mi nombre podais pe-
dir y demandar y recaudar y recebir aver y cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier persona o
que le deven en tierra firme [illegible]
personas que sean y con derecho devan de sus bienes todos y qual-
esquier pesos de oro e plata e esclavos y ganados y otras
cosas qualesquier que me devieren e devieren y me fueren
devidos de dar y pagar ansi en esta dicha ciudad como
en otras qualesquier partes asi por contratos como
a mis [illegible] de otra qualquier manera o por qualquier razon
que sean y que ellos podais todo [illegible] recebir
e recebais e vos y de lo que recibieredes y cobraredes
podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y fini-
quito las que a mi se hieren y menester fueren y va-
lan y sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase
y a ello presente fuese y podais sacar y saqueis
de poder de qualesquier escrivanos y otras personas en cuyo
poder esten qualesquier contratos y otras escrituras
a mi tocantes e pertenecientes y las mandar cance-
lar y dar por ningunas e si sobre razon de lo suso dicho
o de qualquier cosa o parte dello fuere necesario entrar
en contienda de juizio podais parecer y parezcais ante
todos y qualesquier juezes y justicias de su magestad de
qual quier fuero e jurisdicion que sean ante los quales

[Margin note:] [illegible] garcia barragan [illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible] cuyo po / de [illegible]

Dellos. fazer y fagais todas las demandas e pedimi
e requerimientos e citaciones e tregas y execuciones pri
siones ventas y rremates de bienes e juramentos de calu
nia. e desisorio y otros que convengan de se fazer y res
ponder y respondais a lo en contrario alegado. y recu
sar juezes y lemos y fazer las dichas recusaciones con
depositos e sin ellos e os apartar dellos presentar
testigos provanças y escritos y escrituras. y ver las pre
sentar jurar y conocer. y los tachar y contradezir e hazer
y en personas y concluir y pedir e oyr sentencia e sen
tencias ansi ynterlocutorias como difinitivas e de
las en mi fabor consentir y de la en contrario ape
lar y suplicar y seguir el apelacion y suplicacion
segundo e fazer y fagais todos los demas autos
e diligencias que convengan de se fazer e que yo faria
e fazer podria presente seyendo e que podais fazer
y sostituir e vro lugar y en mi nonbre un procura
dor o dos o mas. y los rrebocar y tornar y tomar
este poder e vos y quantum pluido y bastante pol
yo he y tengo. tal y tan cumplido lo otorgo e doy a vos
el dicho pedro de [illegible] e a vros sos
titutos. con todas sus yncidencias y dependencias
anexidades y conexidades y con general libre
administracion [illegible] vos. relievo e a vros sos
titutos. segundo e otorgo y prometo de aver por fir
me lo suso dicho agora e para en todo tiempo e para lo
ansi tener y cumplir obligo mi persona y bienes avidos
y por aver que es fecho y otorgado en esta
dicha ciudad de los reyes. a veinte y quatro dias
del mes de mayo de mill y quinientos y seis y quatro años
y el dicho Juan lopez de altopica que yo
el presente escrivano doy fee que
conozco. lo firmo de su nonbre este rregistro

testigos que fueron presentes a lo que dicho es pedro de
caceres e Juan de orhandiano e Rodrigo de
[illegible] estantes en esta dicha ciudad

Ante mi Juan [illegible]
de Santiago

Juan lopez de altopica

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pº de Ahedo mercader morador en esta ciudad de los Reyes destos Reynos del Perú otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e lenero bastante segun que lo yo e tengo y segun que he mejor e mas cumplidamente lo puedo e de vodar e de derecho mas puede e debe valer a vos Diego Lopez de Ayora procurador mostrador deste poder

Quanto lo mte pienso dos mis pleitos e causas y negocios ebiles e criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero aver y tener y mover con qualesquier persona o personas y las tales personas contra mi asi en demandando como en defendiendo e para que por mi y en mi nonbre podais pedir y demandar y recaudar y recebir aver y cobrar ansi que juez como fuera del de todos y qualesquier persona o personas que sean y con derecho de dar y de sus bienes todos y qualesquier pesos de oro e plata e llaves e ganados y otras cosas qualesquier que me deven e devieren y me han e quieren de dar y pagar ansi en esta dicha ciudad e rreino como en otras qualesquier partes ansi por contratos conocimientos o en otra qualquier manera o por qualquier razon que sean y que lo podais todo y cada cosa dello recebir e recibais que vos y de lo que recibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y finiquito las que cumplieren y menester fueren y valan y sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase y a ellas presente fuese y podais sacar y saqueis de poder de qualesquier personas en cuyo poder estenquales que contratos y otras escrituras a mi tocantes y pertenecientes y las mandar y cancellar y dar por ningunas e si sobre razon de lo suso dicho o de qualquier cosa que parte dello fuere necesario entrar en contienda de juez podais parecer y parescais ante todos y qualesquier jueces y justicias de su magestad de qualquier fuero e jurisdicion que sean e ante ellos e qualquier dellos fazer y fagais

todas las demandas e pedimientos e requerimientos e citaciones entregas y execuciones prisiones ventas e remates de bienes e juramentos de calumnia y de asorio e otros que convengan de se fazer y responder y respondais a lo en contrario alegado y recusar juezes y lo mismo y fazer las dichas recusaciones con depositos e sin ellos e osa partar dellos presentar testigos provanças y escritos y escrituras y verlas presentar jurar y conocer y los tachar y contradezir que rechazos y en personas y concluir y pedir e oyr sentencias o sentencias ansi ynterlocutorias como difinitivas y de las en mi fabor consentir y de las en contrario apelar y suplicar y seguir e la pelacion y suplicacion segun derecho o fazer y fagais todos los demas autos e diligencias que convengan de se fazer y que yo faria o fazer podria presente seyendo e que podais fazer y sostituir que vuestro lugar y en mi nombre un procurador o dos o mas y los rebocar y tornar y tomar este poder que vos y quancumplido y bastante poder yo e tengo tal e tan cumplido lo otorgo e dexavos el dicho dicho lugar de ayora procurador a vuestros sostitutos con todas sus ynçidencias y dependencias e nexidades y conexidades y con general y libre administracion para ello vos relievo e a vuestros sostitutos segun derecho e fazer y fagais e otorgo y prometo de aver por firme lo suso dicho agora e para en todo tiempo e para lo ansi tener y cumplir obligo mi persona y bienes avidos y por aver que esto e otorgado en la dicha ciudad de los reyes a veinte e cinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años

25 y el dicho Pedro de Ahedo a quien yo el presente escrivano doy fee que conozco lo firmo de su nombre este registro que fueron presentes a lo que dicho es Juan de Espina e Juan de Chandrano e Juan Fernandez estes testes en esta dicha ciudad

ante mi Juan Gutierrez de Mayorga

Pedro de Ahedo

+

~~Para quantos esta carta vieren como yo [illegible] mez de [illegible] morador e vezino de esta ciudad~~

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Albaro [illegible] mirez de Ezparza
rresidente en esta ciudad de logroño
~~de los rreynos~~ de los rreynos de españa conozco e
otorgo que doy todo mi poder cumplido
libre y lleno bastante segun
que lo yo e y tengo e segun que me
de derecho mas cumplido lo puedo dar otorgar
y de derecho mas puede y deve valer a vos Marcos Arredondo correo
presente y estante en esta dicha ciudad generalmente
para en todos mis pleitos causas y negocios ceviles
y criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero
aver y tener y mover con qualesquier persona o per
sonas y las tales personas contra mi ansi demandan
do como defendiendo e para que por mi y en mi nombre
podais pedir y demandar y recaudar y rrecebir aver
y cobrar ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier
persona o personas que sean y con derecho devan de sus bienes
todos y qualesquier maravedis de oro e plata esclavos y gana
dos y otras cosas qualesquier que me deven y devieren
y me son o fueren de dar y pagar ansi en esta dicha ciudad
como en otras qualesquier partes ansi por contra
tos como sin ellos o en otra qualquier manera o por qual quier
razon que sean y de lo que podais todo y cada cosa dello rre
cebir y rrecabdais y de lo que rrecibieredes y cobra
redes podais dar y otorgar una carta o cartas de pago
y finiquito las que convengan y menester fueren
y valan y sean firmes como si yo mismo las diese
y otorgase y a ellas presente fuese y podais sa
car y saqueis de poder de qualesquier scrivanos y otras per
sonas en cuyo poder esten qualesquier contratos
y otras escrituras a mi tocantes y pertenecientes y
las mandar cancelar y dar por ningunas y si sobre la ra
zon de lo suso dicho o de qualquier cosa o parte dello fue
re necesario entrar en contienda de juizio podais parecer y pa
rezcais ante todos y qualesquier jueces y justicias de su magestad
de qualquier fuero y juridicion que sean y ante ellos

E qualquier dellos fazer y fagais todas las deman
das e pedimientos e requerimientos e citaciones y entte
gas y execuciones. prisiones ventas y rremates de
bienes e juramentos de calunia e desisorio y otros que
convengan de se fazer y responder y respondan salo
en contrario alegado y recusar juezes y los mismos y fazer las
dichas recusaciones con depositos e sin ellos e jo sapar
tar dellos presentar testigos provanças y escritos y escrito
ras e mi tocantes y verlas presentar jurar y conoz
cer y costaçar y contra dichos y personas y
concluir y pedir e oyr sentencias o sentencias ansi
ynterlocutorias como definitivas y de las en mi fa
bor consentir y de las en contrario apelar y suplicar
y seguir el apelacion y suplicacion segundo e fecho
y fagais todos los demas autos e diligencias que con
vengan de se fazer e que yo faria o fazer podria pre
sentes e yendo e que podais fazer y sostituir en
vuestro lugar y en mi nombre un procurador o dos o mas
y los rrebocar y tornar y tomar este poder que vos
y quantum pluido y bastante poder y he y tengo tal e
tantum pluido lo otorgo e doy a vos el dicho mar
cos torres sp e a vuestros sostitutos con
todas sus yncidencias e dependencias anexidades
y conexidades y con general e libre administracion
en ello vos rrelievo a vuestros sostitutos segundo
e otorgo y prometo de aver por firme lo suso dicho
agora e para en todo tiempo e para lo ansi tener e
cumplir obligo mi persona y bienes avidos y por
avez y los pesos de oro e pesos e tres
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] a la ciudad de [illegible] e lo traer
[illegible] la ciudad y lo dar y entregar a la persona que yo
[illegible] consignado [illegible]
que [illegible] la ciudad de los [illegible]
[illegible] de [illegible] mes de mayo de
[illegible] e [illegible] e [illegible] y [illegible]
[illegible]
lo firmo de su nombre [illegible]
de [illegible] y [illegible]
de la ciudad [illegible]

[illegible] mi [illegible]
de [illegible]

Fecho. b.

d 232 ffa

ʒʒes. b.

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Francisco Palomino
residente en esta cibdad de los Reyes de
estos reynos e provinçias del Peru
otorgo e conozco por esta presente carta que
me obligo de dar e pagar e que dare e pa-
gare a vos Alonso Gonçales Gallego mo-
rador en esta dicha cibdad o a quien vuestro
poder oviere conviene a saber çien pesos
en plata corriente los quales son por razon
de çierta ropa de mercaderias
que de vos conpre e luego resçibi que vale
y monta los dichos pesos
de los quales me otorgo por bien contento [illegible] a mi voluntad [illegible]
[illegible] que no fuera de [illegible] renunçio [illegible]
[illegible] en esta razon [illegible] fuera de [illegible]
[illegible] manera [illegible] espeçial [illegible]
[illegible] cosa non vista [illegible]
[illegible] çien pesos de plata corriente
de este dicho debdo otorgo y prometo yo [illegible] y me obligo de vos los dar y pagar en
esta cibdad o en otra qualquier parte o lugar que me los pidieredes y demandaredes
sin pleito ni contienda alguna para de oy dia de la fecha
desta carta en seys meses cunplidos
primeros siguientes
so pena del doblo y costas [illegible] si los ansy no pagare [illegible]
por esta presente carta doy e otorgo poder cunplido y bastante a todas y quales
quier justiçias e juezes de su magestad de qual quier fuero [illegible]
y ante quien esta carta fuere mostrada a la jurisdiçion e fuero de las quales
y de cada una dellas me someto con mi persona y bienes [illegible] renunçiando
mi propio fuero [illegible] domiçilio [illegible]
y la ley sit convenerit de jurisdiçione omnium judicum [illegible] por mi
llamado a juizio ni requerido [illegible]
[illegible] me puedan prender y prendan y fagan [illegible]
[illegible] en mi persona y bienes muebles e rayzes [illegible]
[illegible] y los vendan y rematen luego sin [illegible]
[illegible] de los maravedis que valieren vos entreguen y fagan pago
de los dichos çien pesos [illegible] plata corriente
deste dicho debdo y de la dicha pena y costas [illegible]
[illegible] cunplidamente como [illegible] todo lo [illegible]
[illegible] sentençia [illegible] por de mandado [illegible]
[illegible] y la sentençia [illegible] consentida [illegible]

En cosa juzgada sobre lo qual rreuocaua apelacion y suplicacion y agrauio e nulidad y la ley quinta y sesta titulo que muze de la quinta partida que trata sobre rrazon de las sueltas que hebras y esperas y todas y quales que de ellas fueron e derechos que en mi fabor se an y la ley e derecho en que dizque generale rreuocacion fecha de leyes no aua la y para lo an y pagar y cumplir segun dicho es obligo mi persona e bienes avidos y por aver

Rogo la ciudad de los reyes en nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años y el dicho fran.co palomino a quien yo el pe.e rr.o doy fee conozco lo firmo de su nombre este registro que fueron presentes a lo que dicho es juan de ... e juan de chandiano e diego de campo estantes en esta dicha ciudad

Fran.co palomino

Sin tem

Juan Gonzalez
de Santiago

+ 223

fho

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] mer-
cader morador en esta ciudad de los Re-
yes destos reynos del piru otorgo e conozco
que devo e me obligo de dar e pagar a vos [illegible]
gallego que estays presente [illegible] conviene
a saber [illegible] pesos de plata ensayada e marcada
que son por razon de un esclavo negro nombrado Juan de tierra [illegible]
de hedad de diez y siete años que de vos compre [illegible]
[illegible] otorgastes carta de venta en forma ante el presente escrivano
en dia de la fecha desta carta e no embargante que
en ella se dize que [illegible] de la dicha quantia la
[illegible] no [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] del dicho esclavo [illegible]
de vos realmente e con efecto
[illegible] en mi poder e yo me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda
mi voluntad [illegible] no [illegible] [illegible] debo y si lo di
[illegible] [illegible] ni fuera del [illegible]
[illegible] manera e [illegible] real [illegible] renuncio la exebcion de los dos
años [illegible] cosa non vista
[illegible] mi otorgada [illegible] trezientos pesos
de la dicha plata ensayada e marcada
[illegible] debo otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar en esta
dicha ciudad de [illegible] que me los pidieredes [illegible]
[illegible] de [illegible] desta carta
[illegible]

so pena del doblo y de mas desto si lo ansi no pagare ni cumpliere como dicho
es por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido y bastante a todas y qualesquier
justicias e juezes de su magestad de qualquier fuero y jurisdicion que sean do quier
que [illegible] fueremos [illegible] a la jurisdicion e fuero de las quales
y de cada una dellas me someto con mi persona e bienes asi como [illegible] mi
propio fuero jurisdicion e domicilio e vezindad [illegible]
[illegible] sin yo ni otro por mi
[illegible] y [illegible]
puedan prender y prendan y fagan [illegible] mandar fazer entrega
[illegible] en mi persona y bienes muebles y rayzes [illegible]
[illegible] los fallaren [illegible] y los
vendan y rematen luego [illegible] a mi
[illegible] los [illegible] pago de [illegible]
[illegible] pesos de plata ensayada e marcada
de [illegible] debo y de la dicha pena y costas que sobrello se vos recre-
cieren bien [illegible] cumplidamente como si todo lo [illegible]

Margin notes:
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
gallego [illegible]
[illegible] por conten-
to de la contrataçion
[illegible]
[illegible] los rescibio
[illegible] geronimo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] gallego

[illegible]

fuese cosa juzgada y pasada en pleito por demanda y res-
puesta y fuese sobrellodada sentª difª y la sentª fuese por
mi consentida y pasada en cosa juzgada sobrello qual reuo-
cada apelacion y suplicacion agravio nulidad y la ley
quinta y sesta titulo quinze ~~tratas~~ de la quinta partida
tratas sobre razon de las sueltas quiebras y esperas
todas y quales quiere leyes fueros y derechos que en mi favor sean
y la ley y el derecho en que diz que general reuocacion fecha de leyes no
vala y para lo ansi pasar y cumplir segun dicho es obligo mi
persona y bienes avidos y por aver

10

Fecho la ciudad
de los reyes en diez dias del mes de
mayo de mill e quinientos e sesenta e qua-
tro años y el dicho Jerónimo Nuñez a quien yo
el presente escrivano doy fee conozco lo firmo de
su nombre en este registro
testigos que fueron presentes a lo que dicho es andres
de los Santos e Juº de Chandrano e Alº
Troncano estantes en esta dicha ciudad

Jerónimo Nuñez

Ante mi Juº Antonio
de Santiago

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] de palen-
cia mercader estante morador en esta cibdad de los reyes de
estos reynos e provincias del piru otorgo e conozco
que devo dar y pagar e que dare e pagare a vos
[illegible] nuñez mercader residente en esta
cibdad [illegible] questais presente ~~con tra~~
~~[illegible]~~ e a quien esta carta por vos
mostrare e vuestro poder para ello oviere con-
viene a saber quinientos y treynta e
dos pesos y quatro tomines de plata en-
sayada e marcada los quales son por razon de ciento y se-
senta y dos varas y siete dozavos de diez y se-
[illegible] y veynte y quatro varas y dos dozavos de veynte y quatreno paño
y otras mercaderias que de vos conpre a precio que valie-
ron en mi poder [illegible]
de los quales me otorgo de vos por bien contento y entregado
a toda mi voluntad en razon de lo qual renuncio que no pueda dezir ni alegar
que de vos no los recibi [illegible] esta [illegible]
[illegible] fuerza [illegible] en mi poder [illegible]
[illegible] [illegible] leyes [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] de los dichos quinientos y treynta y dos
pesos y quatro tomines de la dicha plata ensayada e marcada
[illegible] otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar en esta
dicha cibdad o en otra qualquier parte o lugar que me los pidieredes y deman-
daredes sin contienda ni pleyto alguno [illegible] de oy dia de la
fecha desta carta [illegible] el dia de pascua de navidad
primera que viene deste presente año de la fecha desta carta
so pena del doblo y costas [illegible] si no pagare e cumpliere como dicho
es [illegible] otorgo poder cumplido a todas e qualesquier justicias
[illegible] jueces de [illegible] de qualquier
[illegible] fuero y jurisdicion [illegible] fueren
[illegible] fuero de las quales y de cada una dellas me someto
con mi persona y bienes [illegible] mi propio fuero
[illegible] domicilio y vezindad [illegible]
[illegible] [illegible] fin y [illegible] llamado
a juizio ni [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] me puedan prender y [illegible] y me man-
[illegible] [illegible] persona y bienes [illegible]
[illegible] fallaren [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] sin plazo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] quinientos
y treynta y dos pesos y quatro tomines de plata ensayada e marcada

Sepan quantos esta carta vieren como yo Jhoan de Palençia
morador en esta çibdad de los Reyes destos
Reynos del peru estante y conquista que devo dar y pagar a vos
[illegible] de mesa vecino de la çibdad de arequipa y a vos Gonçalo nuñez
estante en esta dha çibdad que estais presente vos
el dho Gonçalo nuñez y a qualquier de vos ynsolidum e al uno
tenga poder del otro y a quien esta carta por vos
y qualquier de vos mostrare y vuestro poder y de qual
quier de vos oviere ciento y sesenta y seys pesos
y tres tomines de plata ensayada y marcada que son por
razon de quinze botijas de azeyte y ciento y treynta y seys
libras de hilo de acarreto y tres pesos de [illegible] morado que
de vos compre los quales
[illegible] y monto la dha quantia
de los quales me otorgo de vos por bien contento y pa
gado a toda mi voluntad [illegible] no puedo dezir ni alegar
que no [illegible] de vos [illegible] por que me non vala esta razon
en juizio ni fuera del [illegible] por mi [illegible] e las [illegible] de esto
[illegible] de la [illegible] e de los dos años [illegible]
[illegible] cosa non vista ni contada ni [illegible]
da [illegible] dhos ciento y sesenta y seys pesos
y tres tomines de plata ensayada y marcada
de oro que debo otorgo y prometo y me obligo de vos dar y pagar en esta dha
çibdad o en otra qualquier [illegible] lugar que me los pidieredes y demandaredes
sin pleito ni contiendas para el dia de la santa navi
dad primera que vendra deste
presente año de la fecha desta carta
so pena del doblo y demas desto si al dho plazo no pagare ni cumpliere como dho
es por esta presente carta otorgo poder cumplido y bastante
a todas y qualesquier juezes y justiçias de su magestad de qualquier fuero y juris
diçion que sean ante quien esta carta fuere mostrada a la jurisdiçion de
las quales y de cada una dellas me someto con mi persona y bienes
renunçiando mi propio fuero e jurisdiçion e domiçilio y la ley si con
vencerit de jurisdiçione omnium judicum para que por todo rigor
de derecho me compelan y apremien a lo ansi cumplir y pagar
[illegible] me puedan prender y executar y fagan y man
den fazer entrega y execuçion en mi persona y bienes muebles e rayzes
do quier que los fallaren y los vendan y rematen
luego sin plazo alguno [illegible] de los [illegible] valie
ren vos entreguen y paguen de los dhos
pesos de plata ensayada y marcada de oro de [illegible]
y de la dha pena y costas que sobre ello se vos recreçieren bien asi
y a tan cumplidamente como si todo lo susodicho fuese cosa juzgada

Sepan quantos esta carta vieren como yo Phelipe Pal-
morador en esta ciudad de los Reyes destos reynos del
Piru otorgo y conozco que devo y me obligo de dar y pagar
y que dare y pagare a vos [illegible] Martinez presente
estante en esta ciudad que estays presente y a [illegible]
vezino de la ciudad de [illegible] que es ausente como
si fuese presente y a qualquier de vos in solidum que cada uno
tenga poder del otro y a quien esta carta por vos
y qualquier de vos mostrare y vuestro poder y de qual
quier de vos obiere dozientos pesos y treze de plata
ensayada y marcada que son por razon de un veinte
quatreno negro de Segovia que tubo treynta baras y diez
doze a vos quatro pesos y medio cada una bara valiola [illegible] a la santi

el qual lo tengo en mi poder de que soy y me otorgo de vos por bien contento y entregado
a toda mi voluntad [illegible] no puedo dezir mal pagado [illegible]
de vos y si lo dixere [illegible] en esta razon en juizio ni
fuera de el agora no [illegible] mi [illegible] de esto que es [illegible]
[illegible] de los dos [illegible] y [illegible] de la
como no bista ni contada ni [illegible] de esto [illegible]

dozientos pesos y treze de plata ensayada y marcada
de este [illegible] y me obligo de vos lo dar y pagar
[illegible] de quien [illegible] me lo pidiere [illegible]
[illegible] y contienda [illegible] de oy dia de la [illegible]
de esta carta en un año cumplido primero [illegible]

so pena del doblo y demas desto si los avos y no pagare ni cumpliere
[illegible] por esta presente carta doy y otorgo poder cumplido y bastante a todos
los [illegible] jueces de qualesquier fuero [illegible]
[illegible] y ante quien esta carta fuere mostrada [illegible]
fuero de las [illegible] y de cada una de ellas me someto con mi [illegible]
[illegible] como [illegible] mi propio fuero [illegible] domicilio
vezindad [illegible] y si convenerit de jurisdicione omnium judicum
[illegible] y para que por mi de llamado a juizio ni requerido y [illegible]
[illegible] sobre esta razon me puedan prender y [illegible]
[illegible] hazer [illegible] en mi persona y bienes
muebles de [illegible] y los [illegible] y los y [illegible]
[illegible] luego sin [illegible]
por [illegible] valiere [illegible]
[illegible] plata ensayada y marcada
de este [illegible] y de la [illegible] pena y costas [illegible]

En la ciudad de los Reyes a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil e quinientos e [illegible] años [illegible] Francisco [illegible] Leon [illegible] [illegible] Carvajal [illegible] [illegible] [illegible] Phelipe [illegible]

[illegible]

bien asi y a tan cumplidamente como si lo suso dicho fuese cosa juz
gada y pasada en pleyto por demanda y respuesta y fuese sobre ello
dada sentencia difinitiva y la sentencia fuese consentida y pasada en cosa juzga
da sobre lo qual renunciaron la apelacion y suplicacion y agravio y nulidad
y la ley y quinta y sesta titulo quinze de la quinta partida que trata
sobre razon de las que el rey [illegible] y el yerro y todas y qua
les quier leyes fueros y derechos [illegible] en su favor sean y la ley que
dize que general renunciacion fecha non vala y se obligaron
de pagar y cumplir segun dicho es con sus personas y bienes y pu
dieron [illegible] y otorgado en la cibdad de los reyes
a diez dias del mes de mayo de mill y quinientos y ses
y quatro años [illegible] Juan de Valencia e yo el
presente escrivano doy fee que conozco
lo firmo de su nombre [illegible] entre renglones
testigos que fueron presentes al otorgamiento Juan de
Mandiano [illegible] Troncano [illegible]
vezinos estantes en esta cibdad

Juan de Valencia

Ante mi [illegible] escrivano
de su Magestad

227

Sepan quantos esta carta vieren como yo Antº de medina
confitero morador en esta ciudad de los reyes destos reynos
del piru otorgo y conozco que devo y me obligo de dar
y pagar y que dare y pagare a vos marcos ber[illegible] mer
cader morador en esta ciudad que estais pre
sente y a quien esta carta por vos mostrare y
vro poder y aello oviere quarenta y ... pesos
de plata corriente que son por razon de un quintal
de carne de membrillo que de vos
conpre y ... que ... y
y montola dha quantia
los tengo en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento y entre
gado a toda mi voluntad en rrazon de lo qual ... de lo no
de vos y si lo dixere ... en esta rrazon juizio
ni fuera dello agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera ...
[illegible] ... de los dos años ... ponen la ley y fuero della
cosa no vista ni contada ni ... mi trespasado los
dhos quarenta y ... pesos de plata corriente
de este ... debo otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar en esta
dha ciudad ... o en otra qualquier parte ... me los pidieredes y demandaredes
sin pleito ni contienda alguna para de oy dia de la fha
desta carta en seis meses cumplidos primeros siguientes
so pena del doblo y de mas ... sino pagare cumpliere como
dho es por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido bastante a
todas y qualesquier juezes e justicias de su magestad de qualesquier fuero
juridicion que sean do quier y ante quien esta carta pareciere presentada a la
juridicion de los quales y de cada una dellas me someto y sobmeto
mi persona y bienes ... como ... mi propio fuero e juridicion
mi ... y vezindad y la ley si convenerit de juredicione omnium
judicum ... sin yo ... por mi ser llamado a juizio ni ... oido
... y vencido ... sobre esta ... rrazon me puedan prender y pre
dan y fagan y manden fazer entrega y execuçion en mi persona y bie
nes ... do quier que los fallaren ... y a ...
teriga ... y los vendan y rrematen luego sin pleito alguno ... e sea de
... por ... dellos ... valieren ... entreguen y fagan
pago de los dhos ... pesos de plata corriente
de este ... debo y de la dha pena y costas que sobre ello se vos rre
creçieren bien ansi y a tan cumplidamente como si esto de lo que ...

fho

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gmo montenegro
mercader morador en esta ciudad de los
rreyes destos rreynos del piru otorgo e
conozco que devo dar e pagar e que dare e pa-
gare a vos martin gallego maestre de
que estays presente estante en esta ciudad
o a quien esta carta por vos mostrare e vro po-
der oviere un mill e quatrocientos y cinquenta
pesos de plata ensayada e marcada por razon
de dozientas botijas de vino blanco a siete pesos y dos tomines la botija
de la dha plata ensayada e marcada que de
vos conpre e luego rresçibi de vos
e lo tengo en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento y entregado
a toda mi voluntad e rrenunçio que no pueda dezir ni alegar que los non rresçibi de vos e si lo di-
xere o alegare que me non valga e sobre esta rrazon juizio ni fuera del agora ni en tpo
alguno ni por alguna manera e a esto en especial rrenunçio la exebçion de los dos años
que ponen las leyes y ordenanças de la cosa non vista ni contada ni en-
tregada e estos dhos un mill e quatrocientos y
cinquenta pesos de la dha plata ensayada e marcada
de este debdo otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar en esta çib-
dad o en otra qual quier parte e lugar que me los pidieredes y demandaredes sin pleito
ni contienda alguna para el dia de la santa pas-
cua de navidad primera que verna deste
presente año de la fecha desta carta
so pena del doblo y demas desto si lo ansi no pagare ni cunpliere como dho es
por esta presente carta doy e otorgo poder cunplido y bastante a todas y quales quier
justicias e juezes de su magestad de qualesquier fueros e jurisdiçion que sean donde quier y an-
te quien esta carta fuere mostrada a la jurisdiçion e fuero de las quales y de
cada una de ellas me someto con mi persona y bienes renunçiando como renunçio mi propio
fuero e jurisdiçion e domiçilio e vezindad y la ley si convenerit de jurisdiçione
omnium judicum que sin yo ni otro por mi ser llamado a juizio ni ven-
çido y sin ser vençido sobre esta rrazon me puedan prender e
prendan y agan y manden hazer entrega y execuçion en mi persona e bienes
muebles e rrayzes do quier que los fallaren y los vendan y rrematen luego sin dilaçion en almoneda o fuera della por
que de lo que valieren vos entreguen y pagan de estos dhos
un mill e quatrocientos y cinquenta pesos de plata ensayada e marcada
de este debdo y de la dha pena y costas que sobre ello se vos rrecresçieren
bien ansi y a tan cunplidamente como si lo en esto dho fuese cosa
juzgada y pasada en cosa juzgada por demanda y respuesta y fuese

Sobre ello dada sent.ª dif.ª y la sent.ª fuese consentida y pasada
en cosa juzgada sobre lo qual rev.ᵒ por apelacion y suplicacion
y agravio nulidad y la ley quinta y sesta titulo quinze de la
quinta partida que trata sobre razon de las sueltas que hebras
y esperas y todas y quales que leyes fueros y d.ᵒˢ que en mi fabor
sean y la ley e d.ᵒ Enquedez que general rev.ᵒ fha de leyes
no vala y para lo ansi pagar y cumplir segun d.ᵒˢ obligo mi
persona y b.ᵉˢ a vidos y por aver. Fha en los Reyes
a treze dias del mes de mayo de mill
e quinientos e sesenta e quatro años y el d.ᵒ
13 Gr.ᵐᵒ Montesinos a quien yo el p.ᵉ
escrivano doy fee conozco lo firmo
en este registro

Testigos que fueron presentes a los d.ᵒˢ Fran.ᶜᵒ de
Castrillejo e Juan de Chandriano e d.ᵒ de
Campo estantes en esta d.ᵃ ciudad

Gr.ᵐᵒ Montesinos

Ante mi Juan Ant.ᵒ Sanz
de Santiago

Sepan quantos esta carta vieren como yo a° de gonçalez
de [illegible] morador en esta cibdad de los
Reyes destos Reynos e provinçias del peru
otorgo y conozco que devo y me obligo
de dar e pagar y que dare y pagare
a vos Juan lopez de [illegible] morador
en esta çibdad treynta pesos de plata corriente de
resto de treynta [illegible] de tablas que de vos
conpre y [illegible] que valieron y
montaron la ~~[illegible]~~ quantia [illegible]
[illegible] pesos

de los quales me otorgo por bien contento y entregado a
mi voluntad y [illegible] que no pueda dezir [illegible] renunçio la [illegible] de la
[illegible] que [illegible] fuera
[illegible] agora mi [illegible] por al [illegible] manera [illegible]
[illegible] condelos [illegible]
[illegible] mi [illegible] treynta [illegible] estos [illegible] treynta
[illegible] pesos de plata corriente
[illegible] otorgo e prometo y me obligo de vos los dar y pagar en esta
dicha cibdad de [illegible] que [illegible] el lugar como [illegible] y de
mandardes sin pleito ni contienda [illegible]
[illegible]
[illegible] primero [illegible]
so pena del doblo y demas desto si los [illegible] no pagare [illegible] cumpliere [illegible]
[illegible] por esta presente [illegible] doy e otorgo poder cumplido y bastante a
todas y qualesquier justiçias [illegible] de su magestad de qualquier fuero e
juridiçion [illegible] y ante quien esta carta fuere mostrada a la
juridiçion e fuero de las quales y de cada una dellas me someto con
mi persona e bienes [illegible] mi propio fuero e juridiçion e domiçilio
[illegible] y sid convenerid de juridiçione omnium judicum
[illegible] mi [illegible] juizio mi [illegible]
[illegible] sobre esta razon [illegible] me puedan premiar y
[illegible] y manden hazer entrega [illegible] en mi persona
y bienes muebles [illegible] los [illegible]
[illegible] por [illegible] que valieren [illegible] y hagan pago
de los dichos treynta pesos de plata corriente
de este [illegible] debo y de cada [illegible] pena y costas que sobre ello se vos [illegible]
[illegible] bien ansi y a tan cumplidamente como si [illegible]
de cosa juzgada y pasada en cosa juzgada por demanda y [illegible]

puesta y fuese sobre ello dada sentª difª y la sentª fuese consentida
y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio a apelacion y su
plicacion y agravio nulidad y la ley quinta y sesta titulo primero
de la quinta partida que trata sobre razon de las sueltas que li
bras y esperas y todas y quales que leyes fueros derechos que en mi
favor sean y la ley y derecho en que diz que general renuncion fa
cha de leyes non vala y para lo aver y pasar y cumplir segun dicho es
obligo mi persona y los dichos y para ver fecho en la qu
15 dad de los reyes en quinze dias
del mes de mayo de mill e quinientos
sesenta e quatro años y el dicho Lº
gonçales a quien yo el escrivano doy fee
conozco dixo que no supo firmar e que
firme por el un testigo en este registro
y yo que fueron presentes Juº
[illegible] de [illegible] Antonio [illegible]
de Campo [illegible] de la ciudad

Diº de campo

Ante mi Juº [illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Martin Moriano
vezino desta ciudad de los Reyes destos Reynos
del Piru otorgo e conozco que devo dar
e pagar e que dare e pagare a vos Her-
nan Gonçalez vezino desta dicha ciudad que soys ausen-
te e a vos Gaspar de Cepeda Nuñez de Caçeres morador
en ella que soys presente y a qualquier de vos amos
[illegible] tenga poder del otro y a quien esta carta [illegible] de vos y
[illegible] de vos mostrare y su poder y de qualquier de
vos oviere sietecientos y treynta y siete pesos y quatro
tomines de plata ensayada e marcada que son por razon de cinquen-
ta [illegible] de vino blanco llenos y [illegible] que por mejor
[illegible] que vos [illegible] que [illegible] cada
botija [illegible] valieron e montaron la dicha contia
e lo tengo en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento y entregado
a toda mi voluntad e renunçio que no pueda dezir ni alegar que no [illegible]
y si lo dixere e alegare que me non vala [illegible] renunçio en juizio ni fue-
ra de el agora ni [illegible] ni por alguna manera [illegible]
las leyes [illegible] de la non numerata pecunia que ponen [illegible] sobre la
cosa non vista ni contada ni [illegible] entregada e los dichos sietecien-
tos y treynta e siete pesos y quatro tomines de plata
ensayada e marcada
[illegible] otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar
esta ciudad [illegible] en otro lugar que me los pidieredes [illegible]
dar [illegible] sin pleito ni contienda alguna para el dia de la santa
pascua de navidad primera que verna deste presente
año [illegible] de la fecha desta carta
so pena del doblo [illegible] si ansi no pagare ni cumpliere como dicho es
e por esta presente carta doy [illegible] poder cumplido y bastante a todas
[illegible] justicias e juezes de [illegible] fuero e juridicion [illegible]
[illegible] ante quien esta carta fuere mostrada a la juridicion e fuero
de las quales y de cada una dellas me someto con mi persona e bienes
renunciando como renuncio mi propio fuero e juridicion e domicilio e vezindad
[illegible] y la ley sit convenerit de juridicione omnium judicum para que sin yo
[illegible] ser llamado a juizio ni [illegible]
sobre esta razon me puedan prender y [illegible]
y manden hazer execucion en mi persona e bienes [illegible]
muebles [illegible]
[illegible] los vendan
[illegible] e rematen luego [illegible]
[illegible] valieren vos entreguen y hagan pago de los dichos sete-
cientos y treynta e siete pesos [illegible] plata ensayada e marcada
[illegible] de principal y de la pena y costas que sobre ello se vos recre-
cieren bien ansi y tan cumplidamente como [illegible] todo lo [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo d[iego] de balençia
morador en esta çiudad de los rreyes de los
tos rreynos del piru otorgo e conozco
de vos dar e pagar e que dare e pagare a vos
geronimo monteguino mercader questays
presente morador en esta dicha çiudad e
a quien vuestro poder oviere siete çientos
y siete pesos y medio en plata corriente
por rrazon de dozientas y noventa y tres anas
de tapiçeria a dos pesos y medio cada ana que mon-
tando veynte e çinco ... del año
que de vos conpre e reçebi
en ...
de los tengo en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento y en-
tregado a toda mi voluntad sobre que no pueda dezir ni alegar que
con ... debo y si lo dixere ... que me non vala en razon
en juizio ni fuera del ... ni por alguna manera
e renunçio las leyes ... que ponen las leyes
... cosa non vista ni contada ni ...
y dalos ... siete çientos y siete pesos
y medio de plata corriente
de este ... debo otorgo y prometo y me obligo de vos dar y pagar esta
... en ... lugar que me lo pidieredes y de ma-
... sin pleyto ni contienda ... del dia de la fecha de
esta carta en diez y ... meses conplidos
primeros siguientes
so pena del doblo y de mas de todo lo ansi no pagare ni cunpliere como
dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder cunplido y bastante a todas
y qualesquier justiçias y juezes de qualquier fuero y ju-
risdiçion ... ante quien esta carta fuere mostrada a la jurisdiçion
e fuero de las quales y de cada una de ellas me someto ...
con mi persona y bienes ... como ... mi propio fuero y juridi-
çion ... vezindad y la ley si convenerit de jurisdiçione omni-
um judicum ... por mi ser llamado a juizio ni ...
... y dado ... sobre esta dicha razon me puedan pre-
ger y apremiar y fagan ... fazer ... en
mi ... bienes ... muebles ... y rrayzes doquier que los
fallaren ... a ... vendan y ... tenlugar
sin pleyto alguno ... de los maravedis que valieren ...
... de todo ... siete çientos
y siete pesos ... de este ... debo ... la
pena y costas ... que se vos ... bien ... y
cunplidamente como ... y todo lo ... fuese cosa juzgada

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Ortiz de
Cervantes morador en esta ciudad de los Reyes destos rey-
nos del Piru conozco que devo dar y pagar a vos Juan
Gallegos mercader morador en esta dicha ciudad que estais
presente o a quien esta carta por vos mostrare e
vuestro poder oviere un mill e dozientos
e cinquenta pesos [illegible] ensayado e marcado
que son por razon y precio de dozientas e
veinte e quatro botijas de vino [illegible]
[illegible] vistas por mi en que vinieron e mont[illegible]
ron [illegible] de las quales [illegible] los quales
de contado [illegible] que os [illegible]
[illegible] buenas [illegible] botijas
[illegible] por bien contento y entre-
gado a toda mi voluntad [illegible] no pueda dezir ni alegar ...
[illegible] e si lo dixere o alegare que me non vala [illegible] en juizio
[illegible] manera [illegible]
[illegible] de la [illegible] de los dos años [illegible]
[illegible] un mill e dozientos e cinquenta
pesos [illegible] e marcado
de este dicho debdo otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar
en esta dicha ciudad [illegible] obligo [illegible]
[illegible] sin pleito ni contienda alguna [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] esta carta [illegible]
so pena del doblo y demas destas dichas costas si no pagare ni cumpliere como dicho
es por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido y bastante
y [illegible] justicias e juezes de qualesquier fueros [illegible]
[illegible] ante quien esta carta fuere mostrada a la juridicion
fuero de las quales y de cada una dellas me someto con mi
persona y bienes [illegible] como [illegible] mi propio fuero e juridicion e domicilio
e vezindad y la ley sit convenerit de juridicione omnium judicum
[illegible] de llamado a juizio [illegible]
[illegible] me puedan prender y [illegible]
[illegible] en mi persona
y [illegible] que tenga [illegible]
[illegible] a pago destos dichos
pesos [illegible] un mill [illegible]
deste dicho debdo y de las dichas penas y costas [illegible]
[illegible] bien [illegible] cumplidamente como [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gregorio de la Fuen
te morador en esta ciudad de los Reyes de
estos Reynos del Piru otorgo e conozco
que devo de dar e pagar e que dare e pagare
a vos Pedro de Segura estante presen
te e a quien esta carta por vos poder mos
trare conviene a saber cinquenta
pesos e siete tomines de plata corriente que son
por razon de siete arrobas e
siete libras de cera blanca la
brada que de vos compre
e me la distes [illegible]
e lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien contento y entregado
a toda mi voluntad e en razon de la paga que no pueda dezir ni alegar que non los
resçebi y si lo dixere o alegare que me non vala. e sta razon en juizio
ni fuera del agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera e sobre esto renunçio
las leyes de la non numerata pecunia e las otras que ponen la excepcion de la
pecunia [illegible] cosa non vista ni contada [illegible] e los quales
dichos cinquenta pesos e siete tomines
de la dicha plata corriente
de que os soy deudor otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar
en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte e lugar que me los pidieredes y de
mandaredes sin pleito ni contienda alguna para de oy
dia de la fecha desta carta en dos meses
cumplidos primeros siguientes
so pena del doblo y demas desto si los ansi no pagare [illegible]
como dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido
y bastante a todas y quales quier justicias e juezes de sus majestades de
qualquier fuero e juridicion que sean ante quien esta carta fuere
mostrada e de ella fuere pedido cumplimiento a la juridicion de las quales y de cada una
dellas me someto con mi persona y bienes renunciando
mi propio fuero e juridicion e domicilio e vezindad e la ley sit com
venerit de jurisdicione omnium judicum [illegible]
[illegible] a juizio ni [illegible] e [illegible]
para que por todo rigor de derecho me compelan e apremien
y manden hazer entrega y execucion en mis bienes muebles
e rayzes doquier que los fallaren y los ven
dan y rematen [illegible]
[illegible] de su valor vos entreguen
y hagan pago de los dichos cinquenta

p.º [illegible] esta tal plata corr.te y de la dha pena y costas que sobre ello se
vos rescreciere bien ansi y a tan cumplidamente como si todo
lo susodho fuese cosa juzgada y pasada que [illegible] por demanda
y respuesta y fuese sobre ello dada sent.a diff.a y la sent.a
fuese consentida y pasada que cosa juzgada sobre lo qual
rev.º toda apelacion y suplicacion agravio e nulidad de la ley
quinta y sesta titulo quinze de la quinta partida que trata
sobre razon de las sueltas que hiebras yes poras y to
das y quales que le yes fueros y d.s que en mi favor sean y la
ley y d.o [illegible] que dize que general renunciacion fha de leyes non
vala y [illegible] pasar y cum plurimis [illegible] obligo
mi p.sona y los abidos y por aver [illegible] la ciudad de
los reyes en veynte e cinco dias del mes
de mayo del año de mil e quinientos e sesenta
25. e quatro años y el dho gregorio de la
fuente a quien yo el presente
escrivano doy fe conozco lo fir
mo de su nombre en este registro
[illegible] que fueron presentes a lo que dhos [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] estantes en la dha ciudad

[illegible] de la
fuente

[illegible]

[illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro de bal
maseda morador en esta ciudad de los reyes
destos reynos del piru otorgo e conozco que
devo de dar e pagar e que dare e pa
gare a vos sebastian de castañeda que estais
presente o a quien esta carta por vos
mostrare o vuestro poder oviere conviene a saber ciento
y cinquenta y dos pesos de oro
en plata marcada que son por
razon que vos por me hazer plazer y buena
obra me los avedes prestado y yo de vos los
rescebi en plata de contado
el qual dicho prestido me otorgo de vos por bien contento y entre
gado a toda mi voluntad en razon que no pueda dezir ni alegar
contra [illegible] de vos y si lo dixere o alegare que me no valga en juizio
ni fuera del renunçio la exeçion de la [illegible] ni por alguna manera
e de [illegible] pecunia [illegible] con de los dos años que ponen
las leyes [illegible] de la [illegible] y [illegible] contra
mi [illegible] e los dichos ciento y cinquenta y
dos pesos de oro en plata corriente
de los dichos quales otorgo y prometo que me obligo de vos los dar
y pagar [illegible] [illegible] a qualquier [illegible] obligar
[illegible] y demandar [illegible] sin pleito ni contienda alguna
de oy dia de la fecha desta carta en un año
cumplido primero siguiente
so pena del doblo y demas [illegible] si lo ansi no pagare e cumpliere
como dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido
bastante a todas y quales quier justicias e juezes de su magestad
de quales quier fueros y jurisdiçion que sean do quier que esta carta
fuere mostrada a la jurisdiçion e fuero de las quales y de
cada una dellas me someto con mi persona e bienes renunçio
mi propio fuero jurisdiçion e domiçilio e vezindad y la ley si
convenerit de jurisdiçione omnium judicum para que por
mi ser llamado a juizio ni requerido ni venido sobre
esta razon me puedan prender y prendan y fagan
[illegible] de hazer entrega y execuçion en mi persona e bienes muebles
y rayzes e los vendan e rematen luego sin pleito [illegible] y cobren
[illegible] de [illegible] mi plazo de [illegible]
[illegible] valor de los dichos pesos [illegible]

esp(re)sata. Corriente esto se deve y de cada una pena y
castigo sobre ello vos fecieredes buenamente [illegible] en cumpli-
damente como en todo lo suso dicho fuese cosa juzgada y pasa-
da en q(ue) por demanda y respuesta y [illegible] sobre ello en la
sent(enci)a difinitiva [illegible] fuese consentida y pasada en cosa
juzgada sobre lo qual [illegible] rrenunçio la apelaçion y suplicaçion
y agravio e nulidad e la ley quinta y sesta titulo quinze de
la quarta partida que trata sobre la razon de las fuerças
[illegible] todas y quales quier leyes fueros e
[illegible] en mi favor [illegible] y la ley [illegible] que
general rrenunçiaçion fecha de leyes non vala y otorgo
[illegible] cumplir [illegible]
[illegible] que es [illegible] otorgada en [illegible]
[illegible] a veinte y seis dias
del mes de mayo de mill e quinientos y sesenta y
quatro años [illegible] Juan de Valmaseda
[illegible] Gonçalo [illegible]

t(estig)os que fueron presentes [illegible]
de [illegible] y J(ua)n Fernandez y Diego de Cam-
[illegible] estantes en [illegible].

Ante mi [illegible] — Juan de Valmaseda

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vecino [illegible]
estante en esta cibdad de los Reyes de estos reynos
del Peru otorgo y conozco que devo y me obligo
de dar y pagar y que dare y pagare a vos
[illegible] de Placencia morador en esta dicha ciudad
estante ausente como si fuese presente
y a quien vuestro poder oviere setenta y
[illegible] pesos y [illegible] de oro e plata
corriente que son por razon y de
efecto de cierta ropa y mercaduria
que de vos compre y rescebi
[illegible] y monto mas [illegible]
e lo tengo en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento y entre-
gado a toda mi voluntad y renuncio que no pueda dezir ni alegar que lo non rescibi
de vos y si lo dixere o alegare que no me vala esta razon en juizio ni
fuera del e sobre ello renuncio las leyes [illegible]
[illegible] de los dos años [illegible] e de la prueba de la
cosa non vista ni contada ni [illegible] ni entregada e los
dichos setenta y [illegible] pesos y [illegible] de oro e plata corriente
de que [illegible] otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar
en esta dicha cibdad en vuestra casa o a quien me los pidiere e vos
mandaredes sin pleito ni contienda alguna de oy dia de la fecha
desta carta en quatro meses cumplidos primeros siguientes
so pena del doblo y de mas desto si ansi no pagare ni cumpliere como dicho es
por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido bastante a todas e
qualesquier justicias e juezes de su magestad de qualquier fuero y juridicion
sean do quier y ante quien esta carta fuere mostrada y pedido cumplimiento
e fuero de las quales y de cada una dellas me someto con mi per-
sona y bienes renunciando como renuncio mi propio fuero y juridicion y
domicilio e vezindad y la ley si convenerit de jurisdicione omne
judicum [illegible] para que por todo remedio [illegible] juizio
[illegible] vencido [illegible] sobre esta dicha razon me pue-
dan prender y prendan e fagan y manden hazer entre-
ga y execucion en mi persona y bienes muebles e rayzes do quier
que los fallaren e los vendan y rematen en publica almoneda o fue-
ra della sin [illegible] e de su valor [illegible]
[illegible] vos entreguen y paguen los dichos pesos
[illegible] principal [illegible]
de todo lo susodicho y de la pena y costas e daños que se vos re-
crescieren [illegible]
bien ansi y a tan cumplidamente como si esto que dicho es fuese

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ju.o Rodriguez Zanbrano
mercader morador en esta ciudad de los Reyes destos
Reynos del Piru otorgo e conozco que devo dar e pagar
a vos Ju.o Pacheco presente en esta ciudad questays absente
como si fuesedes presente y a quien esta carta por
vos mostrare y vuestro poder oviere seyscientos pesos
en plata corriente que son por razon de qua
tro mulas de harria que de vos compre en la dicha
contratacion con todas las firmezas
cargas y manqueras que tienen
y ovieren y cada una della que vos las
pudiera bolver con ellas la tornas
[illegible]
de los quales me otorgo de vos por bien contento y entre
gado a toda mi voluntad en rrazon de lo qual no pueda dezir ni alegar lo
contrario e si lo dixere o alegare que no me vala. Esta
razon ni juizio ni fuera del a que renuncio la exencion de la
[illegible] cion de los dos años que pone
la ley [illegible] con la non numerata pecunia
los dichos seyscientos pesos en la
dicha plata corriente
de este dicho debdo otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar en
esta ciudad de los Reyes o en otra qualquier parte o lugar que me los pidieredes y de
mandaredes sin pleyto ni contienda alguna de oy dia de la
fecha desta carta en tres meses cumplidos
primeros siguientes
so pena del doblo y de mas de todo si les ansy no pagare e cumpliere como
dicho es para lo qual cumplir e pagar obligo mi persona y bienes
[illegible] e doy poder cumplido a
todas y qualesquier justicias e juezes de qualquier fuero
e jurisdicion que sean de su Magestad ante quien esta carta fuere
mostrada a cuya jurisdicion y fuero dellas qualesquier de cada una de
ellas me someto con mi persona y bienes como de mi propio
fuero renuncio mi propio fuero e juridicion e vezindad y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum e sin yo ni otro por mi ser llamado a juizio
ni requerido e sin benefiçio sobre esta razon me puedan
prender y prendan y fagan execucion
en mi persona e bienes muebles e rayzes do quier que los
hallaren y los vendan y rematen luego
sin plazos de almoneda a buen barato o malo e del valor dellos
vos entreguen y fagan pago de los dichos seyscientos pesos de plata corriente
de este dicho debdo y de la pena y costas que sobre ello se vos siguieren
bien ansi y a tan cumplidamente como si esto

+

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego de
Montoya residente en esta ciudad de los Reyes
destos reynos del piru otorgo e conozco por
esta presente carta que me obligo de dar e pagar
e que dare e pagare a vos Diego de Vallejo mercader [illegible]
[illegible] en esta ciudad questays absente [illegible]
[illegible]
ne a saber [illegible]
plata corriente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
los quales yo otorgo que me los diste de vos por bien contento
entregado a toda mi voluntad porque no queda de [illegible]
[illegible] de vos y [illegible]
[illegible] en juizio ni fuera del [illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] que es la cosa non vista
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] yo me obligo de vos lo dar y pagar
[illegible] este dicho lugar [illegible]
mandare [illegible] sin pleito ni contienda alguna [illegible]
[illegible] meses [illegible]
so pena del doblo. y demas [illegible] y no [illegible]
[illegible] como dicho es [illegible] doy e otorgo poder
cumplido y bastante a todas y quales quier justicias e juezes
de su magestad de qual quier fuero e jurisdicion [illegible]
[illegible] fuere mostrada. [illegible]
y de cada una dellas me someto con mi persona e bienes
renunciando como renuncio mi propio fuero e jurisdicion e domicilio
e vezindad y la ley si convenerit de jurisdicione
omnium judicum para que por [illegible] sea llamado a jui
zio [illegible] y en mi [illegible]
me puedan prender y [illegible] y fagan [illegible]
[illegible] en mi persona y bienes [illegible]
[illegible]
y [illegible] sin [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y de cada [illegible] pena y costas [illegible]

Enlos rreyes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] franco gutierrez
[illegible]
en virtud [illegible]
[illegible]
valber de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

franco gutierrez

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Rafael de Orejuela
carpintero morador en esta ciudad de los reyes
destos reynos del Piru otorgo e conozco que devo dar e pa
gar e que bare e pagare a vos dicho de Palencia mercader
morador en esta dicha ciudad que estays presente e a quien
esta carta por vos mostrare e vuestro poder
para ello e viere. ~~[illegible]~~ ciento y tres pesos de
oro en plata corriente que son por razon los sesen
ta y tres pesos de resto de cierta ropa y mercaderias
que de vos compre e rescebi y los quarenta
pesos que de vos por me hazer pla
zer e buena obra me los prestastes para
pagar a tomas vasallo que por ellos me tenia ~~[illegible]~~
preso, e yo de vos los rescebi en plata de contado
e lo tengo esto podi de que oi me otorgo de vos por bien contento y en
tregado a toda mi voluntad e renuncio que no pueda dezir ni alegar
que lo non recibi de vos y si lo dixere e alegare que me non vala
en esta razon quizio ni fuera de la agora ni en tiempo alguno
ni por alguna manera e a esto e especial renuncio la excepcion de los
dos años que ponen las leyes en derecho de la cosa [illegible] ex cuya
cosa non vista ni contada ni recibida ni entregada e estos dichos cien
to y tres pesos en la dicha plata corriente
deste dicho debdo e otorgo y prometo y me obligo de vos lo dar y pagar
en esta dicha ciudad o en otra qualquier que te o lugar que me lo pidier
des y demandardes sin pleito alguno ~~[illegible]~~ pa
de oy dia de la dicha desta carta en [illegible] me
ses cumplidos primeros siguientes
so pena del doblo y demas desto si lo ansi no pagare ni cum
pliere como dicho es por esta presente carta doi e otorgo podi cumplido
y bastante a todas y quales que justicias e juezes de su magestad
qual que fueron juzgados que sean doquier ante quien esta carta
fueremos trada a la juzgacion e fuero de las quales y de cada una
dellas me someto con mi persona y bienes renunciando como renuncio
mi propio fuero juzgado e domicilio e vezindad y la ley
si de convenerid de jurisdiccione e ni un judicium que sin yo ni otro
por mi ser llamado a juizio ni requerido e yo ni vencido
sobre esta dicha razon me puedan prender y prendan
y fagan y manden hazer entrega y execucion en mi persona y bienes
muebles e rayzes doquier que los fallaren e los yo aya e
tenga y los vendan y rematen luego sin pleito alguno que sea de
alongamiento porque de los mrs que valieren vos entreguen y hagan
pago destos dichos ciento y tres pesos ~~[illegible]~~ plata
corriente ~~[illegible]~~ deste dicho debdo y de la dicha pena y costas que
sobre ello se vos rescreciere bien asi y a tan cumplida

Sepan quantos esta carta viere como yo Joan Rincon residente
en esta ciudad de los reyes destos reynos del peru otorgo e conozco que
devo dar e pagar e quedare e pagare a vos ~~abos~~ diego de la torre pla
tero que estays presente e a quien esta carta por vos mostrare o vuestro po
der o viere dozientos pesos en plata corriente los quales son por
razon de las mercaderias y cosas siguientes / o hovaras de damasco se
ys varas de tafetan pardo dos piezas de sustanes la una pe
ta y la otra blanca diez varas de olanda seys jubones / seys
camysas de ruan de cofre siete camysas de ruan de fardo
una camysa de muger / un paño pardo // una daga una trueca
de hamelote negro con pasamanos de oro nuevo un abo /
tas negras de cordoban picadas nuevas tres costales / una
vara y dos tercias de paño negro o hodrenas de varajas
de naypes / quatro camysas de ruan de fardo / tres jubones
de olanda y otras cosas y mercaderias que de vos compre
e luego rescabi en los dichos pesos que lo valieron e montaron
e lo tengo e mi poder de que me otorgo de vos por bien contento y entre
gado a toda mi voluntad e rrecivo que no pueda dezir ni alegar que lo na
rrecibo y si lo dixere o alegare que me non vala e estarra hazer juz
zio ni fuera de la hora ni tiempo alguno ni por alguna manera e a esto espe
cial rrecivo la excepcion de los dos años que ponen las leyes
en dicha de la cosa non vista ni contada ni rrecibida ni entre
gada e estos dichos dozientos pesos en la dicha plata

Corriente

deste dicho de vuestro otorgo y prometo y me obligo de vos lo dar y pagar esta
dicha ciudad o en otra qualquier parte o lugar que me lo pidieredes y de
mandardes sin pleito ni contienda alguna para de oy dia
de la fecha desta carta en seys meses cum
plidos primeros siguientes
so pena del doblo y demas desto si lo ansi yo pagaremos ni cumpliere
mos como dicho es por esta escritura doi e otorgo poder cumplido
y bastante a todas y qualesquier justicias e juezes de su magestad de qual
quier fuero e juzgado que sean de que ante quien esta carta fueremos
traida de la juzgado e fuero de las quales y de cada una de
ellas me someto con mi persona y bienes rrecivido como rrecivo mi propio
fuero e juzgado e domicilio e vezindad y la ley sid convenerit de
jurisdicione e ut in judicium que sin yo ni otro por mi ser llama
do a juizio ni rrequerido e yo ni vencido sobre esta dicha
razon me puedan prender y prendan y fagan y manden
fazer entrega y execucion mi persona e bienes muebles y rrayzes
do quier que los fallaren y los yo ayas tenga y los vendan
y rrematen luego sin pleito alguno que sea de alonsa mi por que

Sepan quantos esta carta vieren como yo Luis de Ter[illegible] tratante morador en esta cibdad de los Reyes destos reynos del Peru otorgo y conozco que devo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare a vos Marcos Borges de Acosta ciento y sesenta y [illegible] pesos de oro [illegible] que son por razon de la hechura de dos niños Jesus, una ara, siete libros [illegible] una media [illegible] diez [illegible] quarenta [illegible] diez pretinas, treinta [illegible] quatro piezas de [illegible] una [illegible] dos [illegible] cinco libros y [illegible] dos medias [illegible] una [illegible] diez cruz de estaño que de vos [illegible] montaron la dicha quantia de los quales me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad en razon de lo qual renuncio [illegible] no pareçe [illegible] las leyes [illegible] en todo y por todo como en ellas se contiene [illegible] ciento y sesenta y [illegible] pesos en la dicha plata [illegible]

[illegible] otorgo y prometo y me obligo de vos lo dar y pagar en esta dicha cibdad o en otra qualquier parte o lugar que me los pidieredes y demandaredes [illegible] ni contienda alguna de la fecha desta carta [illegible] primeros siguientes so pena del doblo y costas [illegible] y no lo haziendo y cumpliendo como dicho es por esta carta doy e otorgo poder cumplido y bastante a todas y qualesquier justicias e juezes de su magestad de qualquier fuero y juridiçion [illegible] y ante quien esta carta fuere mostrada y a la juridiçion e fuero de las quales y de cada una dellas me someto con mi persona y bienes como [illegible] mi propio fuero y juridiçion e domicilio e vezindad [illegible] con [illegible] juridiçion omnium judicum [illegible] por mi ser llamado a juizio [illegible] me puedan prender y [illegible] pagar y manden hazer entrega [illegible] en mi persona y bienes [illegible] y los vendan y rematen luego [illegible] de los maravedis que valieren [illegible] y hagan pago destos dichos

[illegible margin note: Chancelose [illegible] ... Marcos Borges ... mayo ...]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Hernan de Oliver
maestre morador en esta ciudad de los del
reyno del Peru otorgo e co-
nozco que devo e me obligo de dar e pagar a
vos Hernando Salazar que estays presente
e a quien vuestro poder oviere e la razon
dello oviere de aver dozientos y cin-
quenta pesos en plata ensayada e marcada que son [illegible]
[illegible] de buenos pesos [illegible] son por razon
[illegible] que vos compre e [illegible] que me fiziestes [illegible]
[illegible] desta carta en la presente [illegible]
[illegible] por contento y pagado [illegible]
[illegible] que los dichos [illegible]
[illegible] me otorgastes en conformidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
de los quales me otorgo e me otorgo de vos por bien contento y
pagado a toda mi voluntad e renunçio que no pueda dezir
[illegible] que los non reçebi y si lo dixere o alegare que me non vala
en juizio ni fuera del [illegible]
[illegible] manera [illegible] especial renunçio la exebçion de
los dos años que ponen las leyes [illegible]
[illegible] contada [illegible]
[illegible] en plata
[illegible]
[illegible] otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar
en esta ciudad [illegible] o en otra qualquier parte e lugar que me los pidieredes
e demandaredes sin pleito ni contienda alguna de
oy dia de la fecha desta carta para [illegible]
[illegible] que viene
[illegible]
so pena del doblo y de mas desto si los ansi no pagare mi cumplire
como dicho es [illegible] doy e otorgo poder cumplido y bas-
tante a todas y qualesquier juezes e justiçias de sus magestades de
qualquier fuero e jurisdiçion que sean ante quien esta carta
fuere mostrada a la jurisdiçion de las quales y de
cada una dellas me someto con mi per-
sona y bienes como de mi propio fuero e jurisdiçion
[illegible] e renunçio la ley sit convenerit de jure
diçione omnium judicum [illegible] por mi
[illegible] a juizio [illegible] y [illegible] sobre esta
razon me puedan prender y [illegible]
y manden hazer [illegible] en mi persona y bienes muebles
e rayzes doquier que los fallaren y los ayan
tengan y los vendan y rematen luego sin plazo [illegible]
[illegible] por que de los mis [illegible] vos entreguen

Margin notes:
a la mano de los treze
a veinte e cinco dias del
mes de mayo de mill e q(uinient)os
[illegible] años [illegible]
de [illegible] en [illegible]
de Franc(isc)o Salazar
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
dio por [illegible]
[illegible]
[illegible] encorporado
de [illegible] Fran(cisc)o de Salazar
[illegible]
[illegible]
[illegible] reçebi
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Salvador [illegible]
de [illegible] morador en esta ciudad de
[illegible] de los reynos de [illegible]
otorgo y conozco que devo y me obligo de dar
y pagar y que dare y pagare a vos Salvador
Martin morador en esta dicha ciudad que esta
presente y a quien esta carta por vos
mostrare y vuestro poder oviere trezientos
treynta [illegible] que son por razon
[illegible] de quatrocientos y treynta [illegible]
[illegible] diez [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

los tengo en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento y en-
tregado a toda mi voluntad [illegible] que puede dezir
[illegible] de vos y si lo di [illegible] o acetare que menos vala
en esta razon en juizio ni fuera del agora ni en tiempo alguno ni
[illegible] especial renuncio [illegible]
[illegible] non las leyes de la
cosa non vista ni contada ni [illegible] ni entregada de los dichos
trezientos y treynta [illegible] en la dicha plata corriente

[illegible] los quales yo vos otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar
en esta dicha ciudad o en otra qualquier lugar que me los pidierdes
y demandardes sin pleito ni contienda alguna de oy dia de la
fecha desta carta en seis meses primeros siguientes [illegible]
tres meses la mitad y la otra [illegible] de [illegible]
so pena del doblo y demas desto si ansi no pagare e cumpliere como
dicho es por esta presente carta doy y otorgo poder cumplido y bas-
tante a todas y qualesquier justicias e juezes de [illegible]
[illegible] fuero e juridicion [illegible] ante quien esta carta fuere
mostrada a la juridicion e fuero de las quales y de cada una
dellas me someto con mi persona y bienes renunciando mi pro-
pio fuero e juridicion e domicilio e vezindad y la ley sit convenerit
de juredicione omnium judicum que sin yo ni otro por mi ser llama-
do a juizio ni requerido [illegible] sobre esta razon
nos puedan prender y prendan y fagan y manden fazer
execucion en mi persona y bienes muebles e rayzes do quier que los
fallaren [illegible] y los vendan y [illegible]
[illegible] por [illegible] valieren vos
entreguen y fagan pago de los dichos trezientos e treynta

En la ciudad de [illegible] dias del mes de [illegible] de mil e
quinientos [illegible] años ante mi [illegible] Salvador [illegible]
[illegible] vezino [illegible] y testigos
[illegible] Salvador [illegible] y por [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] Salvador [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Salvador Martin

Ruiz [illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de
Castro Vacarero morador en esta
ciudad de los reyes de estos reynos
del peru otorgo e conosco que devo e
me obligo de dar y pagar y quedare e
pagare a vos Salvador Martin Mercader
morador en esta dicha ciudad que estays au
sente como si fuese de presente ciento e
cinquenta pesos y seys tomines de plata
corre que son por rrazon de un quintal de cera
labrada y un quintal de ocasion y tres arrobas de
azeyte y una botija de vino blanco que va
lieron a mon [illegible] dicha contra
e lo tengo en mi poder de que oi e me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda
mi voluntad e rrenunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non rrecibo
y si lo dixere o alegare que me non vala esta rrazon que juizio ni fuera
de el agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera e a esto especial rrenunçio e
exçepcion de los dos años que ponen las leyes de la
cosa non vista ni contada ni rrecibida ni entregada a estos dichos ciento
e cinquenta pesos e seys tomines en corre
de este dicho debdo otorgo y prometo y me obligo de vos lo dar y pagar esta dicha
ciudad o en otra qualquier que por lo lugar que me lo pidieredes y demandaredes
sin pleyto ni contienda alguna de oy dia de la fe
ja de esta carta en quatro meses
cumplidos primeros siguientes

so pena del doblo y demas desto si lo ansi no pagare ni cumpliere como
dicho es por esta presente carta e otorgo poder cumplido y bastante a
todas y quales quiere justicias e juezes de cumplimiento de qualquier fuero e
juzgado que sean de quier y ante quien esta carta fuere mostrada a la juzgacion
e fuero de las quales y de cada una dellas me someto con mi persona
y bienes rrenunçiando como rrenunçio mi propio fuero e juzgacion e domicilio e vezin
dad y la ley si de convenerit de jurisdicione e ubi judicium que sin pe
ni otro por mi ser llamado a juizio ni requerido e yo ni vencido
sobre esta dicha rrazon me puedan prender y prendan y fagan
y manden hazer entrega y execucion en mi persona y bienes muebles e
rrayzes avidos y por aver do quier que los fallaren e los yo aya
e tenga e los vendan e rrematen luego sin pleito alguno que
sea de alongamiento porque de los mrs que valieren vos entregue
y hagan pago de estos dichos ciento e cinquenta pesos e seys to
mines en la dicha plata de este dicho debdo y de la dicha
pena y costas que sobre ello se vos rrescreciere bien ansi
y atan cumplidamente como si todo lo susodicho fuese cosa
juzgada y pasada en pecado por demanda y rres

puesta y fuese sobre ello dada sentencia difinitiva y la sentencia fuese
consentida por [illegible] cosa juzgada sobre lo qual se
ha de dar [illegible] apelacion y suplicacion [illegible]
la ley quinta y [illegible] titulo [illegible] de la quinta partida
que trata sobre [illegible] de las [illegible]
y todas [illegible] fueros y derechos que [illegible]
y la ley [illegible] que dize [illegible]
de [illegible] y pagar y cumplir segun
[illegible]

La carta en la ciudad de [illegible] a
treinta dias del mes de junio de mill
e quinientos y sesenta y quatro años testigos que
fueron presentes [illegible] Arsona [illegible]
Pedro de [illegible] de Brionés [illegible]
[illegible] y por [illegible]
[illegible] yo el presente [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] ruego el dicho [illegible] Arsona

Por testigo
Pedro [illegible]
Arsona

Ante mi
Juan [illegible]
de Ormaegui

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero
de melgar. vez. desta aud. de los fe
chos destos fornos. del peru. otorgo
conozco. que. debo. dar. e pagar. a mi
dare e pagare a vos a tomo. deleo. mora
dor en esta ciu. aud. o quien esta carta por vos. mostare o vio pod.
deleo o viere. dento. y trez e ps. de oro
plata o en. que son por razon. o vos por me fa
zer. y buena obra. me los. prestastes
y yo de vos rescebi
y rescebi. o la carta de gonzalo
lo tengo en my poder de que doy mi otorgamiento de que no parezca contento yo
tregado y toda mi voluntad y bien o no pueda aze mi plazer
glo non me debo y si lo pidiere o pareciere o me lo mostrare
plazo en que yo mi fiador e principal y cada
mancera de esto o pegare fianças e abonos de los dichos
o ponemos de yuso dezir. dezia. decia. declaracion no vista
o contada en my presencia de esto do fe. en to
y trez ps. o de la. carta. siguiente
de este dho. debdo otorgo y prometo y me obligo de dar y pagar
esta dha. cabdad. o rrotengua. o fee. o lug. vez. o mel. o pidiere. o
y demandare. o yo pleito. o contienda. ley. la de
dia. de la. dha. carta. en
a tro mes. e cai m. y ci dos. primeros. siguientes
so pena. del doblo. y demas de esto. si loan. o yo pas. re m. cumplie el
contenido. o en esta razon. o dio. o todo. podi. cumplido. y bue
no. o fuero. y uso. o costumbre. o juezes. de my mas de qual
quier. o fuero. y uso. o costumbre. de que yo aqui. adelante. en. mi. en. fue. o
me pueda. ayudar. o fuero. de. a. quien. y. de. cada. una. de. ellas
me someto. con my persona. y. bs. dha. rescibido. Yo el my propio fue
ro. y uso. y domicilio. y vezindad. y decli. sido. con. venezia. de
y que dicone. o mi un juez. o sin yo. o otro. qualquier. llamado o
juez. o my. dho. o. y dho. o. y dho. o. sobre. dha. razon me
pueda prender. y prendan. y fagan. y mandar. y fazer. prenda. y
ejecucion. en my persona. y bs. dhos. muebles. y raizes
dondequier. o los hallaren. do. o. y. tengo. y los vendan. y de
mas tenlie. o. in pleito. dho. o sea de lo que. o de los mrs.
valiere bien. o cumplido. y pagado. de todo. dho
ps. Pero

Sepan quantos esta carta vieren como yo Francisco Ruiz
morador en esta ciudad de los Re-
yes de estos reynos del Peru
otorgo e conozco que devo y me obligo
de dar y pagar e que daré y pagaré
a Alonso de Valencia mercader e si
de me en esta dicha ciudad a quien de la
carta por vos mostrare y vuestro poder
oviere ciento y un pesos ensayados e marcados
[illegible] razon y de rresto de todas
las quentas de dares y tomares que con
vos e tenido asi de mercaderias
de vos aya rrecibido como de lo que por vos me
a [illegible] la qual suma que montava [illegible]
e lo tengo en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento entre-
gado a toda mi voluntad e [illegible] como que dello no parezca [illegible]
de vos y si lo de presente [illegible] non [illegible]
juizio ni fuera dél [illegible] manera [illegible]
renuncio la exepcion de los dos años que ponen las
leyes [illegible]
ni [illegible] en este dicho ciento
y un pesos en [illegible]

de este dicho debdo otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y
pagar en esta dicha ciudad [illegible]
llanamente y de manera sin pleyto ni contienda al-
guna de oy dia de la fecha de esta carta
en seis meses primeros siguientes
so pena del doblo y de mas de las costas y daños que en los co-
brar se os rrecrecieren e para lo asi cumplir como dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido a
las justicias y jueces de su majestad de qualquier
fuero [illegible] que sean ante quien esta carta fuere
mostrada a la jurisdicion de las quales [illegible]
me someto renunciando como renuncio mi propio fuero e jurisdicion
e domicilio e vezindad y la ley sit convenerit de jurisdicione
omnium judicum [illegible] por mi [illegible] llamado a juizio [illegible]
[illegible] sobre [illegible] para que me puedan apremiar
y apremien y [illegible] a lo asi cumplir
[illegible] como por sentencia [illegible] pasada
en cosa juzgada y [illegible]
[illegible] simple [illegible]
[illegible] en [illegible]

y hagan pago de los dichos

Pedro Ocampo corriente de este dicho deudor y de la dicha pena
y costas que sobre ello se vos rrecaudaren bien ansy y a tan cum
plidamente como si todo lo susodicho fuese cosa juzgada
y pasada en pleito por demanda y rrespuesta y fuese
sobre ello dada sentencia difinitiva y en sentencia fuese consentida
y pasada en cosa juzgada sobre lo qual rrenuncio de apela
cion y suplicacion y agravio y nulidad y la ley que junta
y este titulo que ynze de la que junta partida que trata
sobre rrazon de las sueltas quiebras y esperas y todas
y quales que leyes fueros y derechos que en mi favor sean y la
ley y derecho en que dize que general rrenuncion fecha de leyes
non vala y para lo ansy pagar y cumplir segun dicho es obligo
mi persona y bienes abidos y por aver fecha la carta
En la dicha ciudad de los reyes
a onze dias del mes de julio de mill
y quinientos y sesenta y quatro años y el dicho
otorgante que yo el presente escrivano
doy fee que conozco lo firmo de su nombre
que fueron presentes hernan garcia
y andres de bustamante y pedro rrecaudo
y ansi lo tanbien en esta dicha ciudad

Sirvase mi Juan Antonio Sanchez

Francisco Ruiz

246

Sepan quantos esta carta vieren como yo diego de valencia mercader morador en esta audiencia ... de los reyes destos reynos ... otorgo y conozco que devo dar y pagar a vos ... mercader morador ... o a quien esta carta por vos mostrare e vuestro poder para ello oviere trezientos y treynta pesos de oro en plata corriente que son por razon de dos barras de yerro amarillo y nueve varas una ... y quinze rresmas de papel de ... y sesenta fraçadas y un barril de almendras y otras cosas mercaderias que de vos compre y rrecebi ... y monto la dha quantia de los quales me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad y rrenuncio que no pueda dezir ni alegar que no los rrecebi y si dixere o alegare que me non vala esta rrazon en juizio ni fuera del agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera e a esto especialmente rrenuncio las leyes de los dos años que ponen las leyes en rrazon de la cosa non vista ni contada y los dhos trezientos y treynta pesos de oro en plata corriente de este dia ... prometo y me obligo de vos los dar y pagar ... en esta dha ciudad de los reyes o en otra qualquier parte e lugar que me los pidieredes sin pleyto ni contienda alguna para en fin del mes de março primero que verna de este presente año de la fecha desta carta so pena del doblo y demas desto si los ansi no pagare e cumpliere como dho es por esta presente carta doy y otorgo poder cumplido a todas y qualesquier justicias e juezes de su magestad de qualquier fuero e jurisdicion que sean ante quien esta carta fuere mostrada a la jurisdicion e fuero de las quales y de cada una dellas me someto con mi persona y bienes como si fuera mi propio fuero e jurisdicion y domicilio e vezindad y renuncio el mio ... y la ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum para que por todo rrigor de derecho me compelan e apremien a ello ... sobre esta dha rrazon me puedan prender y prendan y fagan y manden hazer entrega y execucion en mi persona y bienes ... y los vendan y rrematen luego sin pleyto alguno ... y de su valor vos entreguen y hagan pago de los dhos trezientos y treynta ... pesos de oro ...

En la ciudad de los reyes en diez y seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e ... años ante mi el escrivano ... y de los testigos ... parecio presente ... mercader morador en esta ciudad e dixo que dava ... esta obligacion por rota ... y que se tenia por contento y pagado ... rrenuncio la ley ... y lo firmo de su nombre ... siendo testigos ... en tal ... ante mi el escrivano ...

Antonio Peterna

omem

...

Sepan quantos esta carta vieren como yo Hernando Portilla
morador en esta ciudad de los Reyes destos
reynos del Peru otorgo y conozco que devo dar
e pagar a vos Pedro de Segura morador en esta
dicha ciudad ~~de los~~ questais presente e a quien
esta carta por vos mostrare e vuestro poder oviere
quatrocientos sesenta y quatro pesos y quatro tomines
en plata corriente que son por razon
que hazien a mi ... pago de deuda ajena
propia mia a vos los salgo a pagar por Juº de Cisneros
que vos los devia ... de tener ... Ju° ...
~~... [illegible]~~ ... [illegible]
~~... [illegible]~~ ... me otorgo de vos por bien contento y entregado
a toda mi voluntad ... no parescen ... renunçio las leyes
de ... [illegible]
ni fuerça ... [illegible] ... espeçialmente
... [illegible] ... pone ... [illegible]
vista ni contada ni ... [illegible]
... [illegible]

... de todo lo qual otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar esta dicha
cantidad ... [illegible] ... en pena ... y demandar ...
... [illegible]
... [illegible]

So pena del doblo y de mas desto si los ansi no pagare ... como dicho es por
esta carta ... otorgo poder cumplido y bastante a todas y qualesquier
justiçias e juezes de su magestad de qualquier fuero e juridiçion que sean
do quier y ante quien esta carta fuere mostrada a la juridiçion e fuero de
las quales y de cada una dellas me someto con mi persona y bienes
renunçiando como renunçio mi propio fuero e juridiçion e domiçilio e vezin-
dad y la ley sit convenerit de juriditione omnium judicum
para que por todo rigor ... sea llamado a juizio ni ... requerido
... [illegible] ... me puedan prender el cuerpo
... [illegible] ... y me manden fazer execuçion en mi per-
sona y bienes muebles e rayzes ... [illegible] ... y los
... [illegible] ... y los vendan y rematen ... [illegible]
... [illegible] ... bienes ... vos ...
... [illegible] ... pago ... [illegible]
... [illegible] ... corriente ... [illegible]
pena y costas ... sobre ello se vos ... [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Luis de lobo morisco
vezino de la ciudad de los reyes destos reynos del piru
conozco que devo y he de dar y pagar a vos [illegible]
[illegible] morador en esta dicha ciudad [illegible]
[illegible] vos mostrare [illegible]
poder [illegible] noventa y quatro pesos
[illegible] de oro [illegible] corriente [illegible]
[illegible] de tres libras de [illegible]
una libra de [illegible] y [illegible]
[illegible] una libra de
[illegible] y [illegible]
[illegible] por contento
[illegible] me otorgo de vos por bien contento y en-
tregado a toda mi voluntad [illegible] no pueden dezir [illegible]
[illegible] y si lo dixere o alegare que me non vala [illegible]
[illegible] juizio ni fuera del agora ni [illegible] por ninguna manera
[illegible] la [illegible]
[illegible] contado ni [illegible]
[illegible] los dichos noventa y quatro pesos [illegible]
[illegible] de oro [illegible] corriente
de este dicho deudo otorgo y prometo y me obligo de vos lo dar y pagar [illegible]
[illegible] desta ciudad [illegible] me lo pidieredes y deman-
dardes sin pleito ni contienda alguna [illegible]
[illegible] primero siguiente

so pena del doblo y costas desto [illegible] y no pagare ni cumpliere como dicho
[illegible] otorgo para lo cumplir y pagar [illegible]
[illegible] justicias y juezes de [illegible] fuero y juris-
[illegible] ante [illegible]
[illegible] fuero [illegible] y me someto con mi persona
[illegible] como [illegible] mi propio fuero y juridicion [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] por mi [illegible] juizio ni [illegible]
[illegible] sobre esta dicha razon me puedan prender y
[illegible] a hazer [illegible] en mi persona y bienes
bienes [illegible] los [illegible]
[illegible] luego sin [illegible]
mi [illegible] valer [illegible] pagado
de este dicho [illegible]
de este dicho deudo y de las dichas penas y costas [illegible] Luis lobo

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo diego de monsalbe
clerigo presbitero morador en la ciudad de los reyes destos
reynos del piru conozco e otorgo que devo dar y pagar
a vos alvaro de albarracin mercader morador en esta ci-
udad que estais presente y a quien esta carta por
vos mostrare y vuestro poder ovieren dozientos
y veinte pesos en plata corriente los quales son por razon
de xxi varas de veinte quatreno negro veynte y quatro
varas de ruan [illegible] de sayo blanco dos piecas
de chamelote tres varas terciopelo negro una vara de
de veynte quatreno pardo vara y media de tafetan
una onça de hilo portugues quatro onças de seda y
otras cosas y mercaderias que de vos tengo
compradas [illegible]
e lo tengo en mi poder de que soy y me otorgo de vos por bien conten-
to y entregado a toda mi voluntad y en razon que no pueda dezir
ni alegar que lo no ove y recebi e si lo dixere o alegare que me non vala
en esta razon en juizio ni fuera del agora ni en tiempo alguno por
alguna manera e sobre esto renuncio la ley e la exepcion de los dos
años que ponen las leyes e cosa de la
cosa no vista ni contada ni pagada ni entregada e los dichos
dozientos e veynte
pesos de la dicha plata corriente
questos dichos pesos debo otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar
en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte que me los
pidieredes y demandaredes sin pleito ni contienda alguna
para en fin del mes de julio deste presente año
so pena del doblo y de las costas si en ello no pagare ni cumpliere
como dicho es e para lo ansi cumplir doy e otorgo poder cumplido
a las justicias de todas y qualesquier partes y juezes
de su magestad [illegible] ante quien esta carta pareciere
y [illegible] fuere mostrada y [illegible] razon fuero
de las quales y de cada una dellas me someto con
mi persona y bienes renunciando mi propio fuero
jurisdicion e domicilio e vezindad y la ley sit convenerit
de jurisdicione omnium judicum para que sin yo mi otorgar
mi ser llamado a juizio me executen y [illegible]
sobre esta razon me puedan prender y prendan
y fagan entrega y execucion en mi persona
y bienes muebles e rayzes doquier que los hallaren e los
vendan y rematen y [illegible] luego sin pleito
alguno [illegible] por que de su valor se
entreguen y hagan pago de los dichos dozientos y

pesos de plata. condenense en las costas deste proceso debe y de
la dicha pena y costas que obieredes de vos [illegible]
bien ansi y a tan simpliçiter mente como si lo dicho de suso e
fuese cosa juzgada y pasada su pleito de demanda
y respuesta y fuese sobre ello dada sentencia difinitiva y la
sentencia fuese consentida y pasada en cosa juzgada
sobre lo qual renunçio toda apelaçion y suplicaçion y a
gravio e nulidad y todas y quales quier leyes fueros
e derechos que en mi favor sean e mi [illegible] y la ley
e titulos que [illegible] de la [illegible] partida que habla
sobre [illegible] razon de las cosas [illegible] que renunçio las
[illegible] leyes y derechos en que dize que general re
nunçiaçion fecha de leyes non vala y para ansi
pagar y cumplir segun dicho es obligo mi persona y bienes
[illegible] espirituales y temporales
[illegible] que es fecha e otorgada
en la ciudad de [illegible] de [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible]
mill e quinientos e sesenta [illegible]
y lo firmo domingo de monsalve que
yo el presente escrivano doy fe
que conozco [illegible] en nombre [illegible] testigos
que fueron presentes [illegible] diego
de [illegible] [illegible] diego lopez
[illegible]

Domingo de monsalve

Ante mi [illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Rodriguez
de alcaraz [illegible] mercader estante en esta ciudad de los
Reyes destos reynos e provincias del piru
otorgo e conozco que devo dar e pagar a vos sal-
vador de loberas mercader morador en esta ciu-
dad que estays presente y a quien esta
carta por vos mostrare y vro poder para e-
llo oviere ciento y veynte y tres pesos y siete
tomines de plata corriente los quales son por razon
de [illegible] varas de paño [illegible] quatro [illegible]
[illegible] y veynte [illegible]
[illegible] de sabon [illegible]
[illegible] y tres varas de [illegible]
jubones de [illegible]
[illegible] de vos [illegible] recebi [illegible]
e lo tengo en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento
pagado a toda mi voluntad e renunçio que no pueda dezir ni ale-
gar que lo non rrecibi de vos y si lo dixere o alegare que me non vala
esta escriptura [illegible] ni fuera de [illegible]
de [illegible] manera que [illegible]
dos años que [illegible]
cosa non vista ni contada [illegible]
[illegible] tres pesos siete tomines [illegible]
[illegible] otorgo e prometo y me obligo de vos los dar
y pagar en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte e lugar que melo pidie-
redes [illegible] sin pleito ni contienda [illegible]
de [illegible]

so pena del doblo y costas [illegible] si lo asy no pagare [illegible]
[illegible] por esta [illegible] doy [illegible] otorgo poder
cumplido [illegible] a todas y quales quier justicias
juezes de su magestad de qualquier fuero e juridicion que sean [illegible]
[illegible] fueremos traydos a la juridicion [illegible] fuero de
las [illegible] me someto con mi persona y
bienes [illegible] mi propio fuero e juridicion
domiçilio e vezindad [illegible] convenido de juridiçione
[illegible] para que yo ni otro por mi sea llamado
[illegible] y do [illegible] sobre esta
razon me [illegible] y [illegible] y fagan
[illegible] hazer [illegible] bienes [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] sin pleito [illegible]
[illegible]

+

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] hernandez
albañil [illegible] morador en esta [illegible] de [illegible]
[illegible] otorgo e conozco [illegible]
[illegible] que debo e me obligo de dar e pagar a vos [illegible]
[illegible] que es [illegible]
[illegible] seis [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]

Los quales tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien contento pagado a toda mi voluntad e en razon de la paga que de presente no paresçe renunçio la exçeçion de la non numerata pecunia [illegible] e las dos leyes del fuero e derecho [illegible] como en ellas se contiene [illegible]

[illegible] los quales dichos [illegible] otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar en esta [illegible] o en otro qualquier lugar que me los pidieredes y demandaredes sin pleito ni contienda alguna [illegible] en quatro meses [illegible] primeros siguientes.
So pena del doblo. Y demas desto si ansi no pagare ni cumpliere como dicho es [illegible] para lo qual ansi cumplir doy poder cumplido a todas y qualesquier justiçias e juezes de su magestad de qualquier fuero e jurisdiçion que sean ante quien esta carta fuere mostrada a cuya jurisdiçion [illegible] me someto con mi persona e bienes renunçiando mi propio fuero e jurisdiçion e domiçilio e vezindad [illegible] de jurisdiçion omnium judicum [illegible] a juizio [illegible] sobre esta razon me [illegible] y fagan [illegible] en mi persona e bienes [illegible] e los vendan e rematen luego sin [illegible] de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juº de barrios [illegible] vezino de [illegible] otorgo e conozco por esta presente carta que debo y he de dar e pagar a [illegible] mercader [illegible] que esta presente [illegible] [illegible] que son por razon de [illegible] que de vos resçibi [illegible]

Lo qual tengo yo en mi poder e soi y me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non resçibi de vos y si lo dixere o alegare que me non vala en esta razon en juizio ni fuera del agora ni en ningun tiempo [illegible] e renunçio la ley [illegible] especial que fabla en razon de los dos años que ponen las leyes del derecho [illegible] de la cosa non vista ni contada ni entregada e todo lo [illegible]

Los quales dichos [illegible] debo otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar en esta çibdad o en otra qualquier parte o lugar que me los pidieredes y demandaredes sin pleito ni contienda alguna

So pena del doblo y demas desto si lo ansy no pagare ni cumpliere como dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido y bastante a todas y qualesquier justiçias e juezes de qualesquier fuero e jurisdiçion que sean do quier y ante quien esta carta fuere mostrada a la jurisdiçion e fuero de las quales y de cada una dellas me someto con mi persona e bienes renunçiando como renunçio mi propio fuero e juridiçion e domiçilio e vezindad y la ley sit convenerit de jurisdiçione omnium judicum e sin yo ser çitado para ello ni reclamado a juizio ni requerido y do yo viniere contra esta carta me puedan prender y prendan el cuerpo y fagan y manden hazer entrega y execuçion en mi persona e bienes muebles y rayzes do quier que los fallaren e los vendan y rematen luego sin plazo alguno e sea de la conplida [illegible] de los maravedis que valieren vos entreguen y fagan pago destos dichos [illegible] [illegible]

de los [illegible] debo y de la [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo G.mo Rodriguez
Montañes residente en esta ciudad
de los Reyes destos reynos y provincias
del Piru otorgo y conozco que devo de
dar y pagar a vos Cristoval Nuñez residen
te en esta dicha ciudad questays presente y a quien
esta carta por vos mostrare y vuestro po
der para ello oviere cinquenta pesos
en plata corriente de a quatro pesos de mara
vedis los quales son por razon que vos por me
hazer plazer y buena obra me los avezes
prestado y yo de vos los rrecibi de los dichos pesos de plata de
que los tengo en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento y entregado a
toda mi voluntad y renuncio que no pueda dezir ni alegar que no los rrecibi y si
lo dixere o alegare que me non vala esta razon en juizio ni fuera dél
y renuncio las leyes de la excepcion y prueva de la paga como en ella
se contiene de los dos años que ponen las leyes del derecho
y cosa non vista ni contada y por ende me obligo a dar estos dichos cinquenta
pesos en plata corriente
deste dicho debdo que otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar
en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte o lugar que me los pidieredes
y demandaredes sin pleito ni contienda alguna para de oy
dia de la fecha desta carta en seys
meses cumplidos primeros siguientes
so pena del doblo y demas desto si ansi no pagare ni cumpliere como
dicho es por esta presente carta doy y otorgo poder cumplido y bastante a todas
y qualesquier justicias y juezes de su magestad de qualquier fuero y juridicion
que sean ante quien esta carta fuere mostrada al fuero y juridicion
de las quales y de cada una dellas me someto con mi per
sona y bienes como a mi propio fuero y juridicion y renuncio el mio
propio y vezindad y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judi
cum y otro y para mi ser llamado a juizio ni ser
cido y vencido sobre esta dicha razon me puedan prender
y prendan y fagan y manden hazer entrega y execucion
en mi persona y en mis bienes muebles y rayzes doquier que los
hallaren e los ayan por suyos e los vendan e rrematen
luego sin pleito alguno o sea de almoneda o fuera della y de los maravedis
que valieren vos entreguen y hagan pago destos dichos cin
quenta pesos de plata corriente
deste dicho debdo y de la dicha pena y costas que sobrello se vos
recreciere bien ansi y a tan cumplidamente como

de este dicho debdo y de la dicha pena y costas que sobre ello se vos
rresçiera bien ansi y a tan cumplida mente como si todo lo
susodicho fuese cosa juzgada y pasada por derecho por demanda y
respuesta y fuese sobre ello dada sentencia difinitiva y la sentencia fue
se consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo qual re
nunçio toda apelaçion y agravio e nulidad e la ley quinta
y sesta titulo que muze de la quinta partida que trata sobre rra
zon de las sueltas que mejoras y esperas y todas y qua
les quiera leyes fueros y derechos que en mi favor sean y la ley e derecho
en que diz que general rrenunçion fecha de leyes non vala y para
lo ansi y pasar y cumplir segun dicho es obligo mi persona y bienes
~~[illegible]~~ espiritualles e tem
porales avidos e por aver que cosso y obligo
a la dicha ciudad de los reyes a veynte
e nueve dias del mes de febrero de mil e quin
ientos e sesenta e quatro años y el dicho juan de
cano que yo le conozco lo firmo de su nombre

Testigos que fueron presentes a lo que
dicho es juan de andrino e francisco perez
e fernando arias nuevo escrivano
dicha ciudad

Juan toscano
alerigo

Ante mi Juan [illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo bartolome de
herrero morador que soy en esta ciudad de los reye
reyes destos reynos e provincias del piru
otorgo e conozco por esta presente carta que
devo dar y pagar a vos miguel de acosta alguacil
y a vos andres sanchez questays presente
a qual quier de vos in solidum cada uno tenga
poder del otro y a quien poder de qualquier de vos
oviere [illegible] cientos pesos en plata corriente de
a quatro tomines el marco los quales son por razon
de [illegible] de vuestra tienda e tomado en
[illegible] ropa y tienda y averiguadas nuestras
cuentas de [illegible] de que yo me tengo de lo qual
me tengo por bien contento y entregado a mi voluntad e de que me otorgo de vos por bien contento y entre
gado a mi voluntad e [illegible] que pueda dezir ni alegar
[illegible] y si lo dixere o alegare que no lo ubo
[illegible] fuere de cargo a mi persona [illegible] manera
[illegible] pecunia de los dos años [illegible] poner
[illegible] no vista ni contada
[illegible] entregada e esto sobre dicho cientos pesos
en plata corriente
[illegible] yo otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar
[illegible] que qual quier de vos me los pidiere
y demandare de lo suso contenido para el dia
de [illegible] primera
[illegible] de la carta
so pena del doblo y demas desto si lo ansi no pagare e no cumpliere como dicho
es por esta presente carta doy y otorgo poder cumplido bastante
a todas y qualesquier justicias de qualesquier juezes de su magestad de qualquier
fuero e juridicion sean de qualquier parte que ante quien esta carta fuere mos
trada de la juridicion de qualquier de las quales [illegible]
alla me someto con mi persona e bienes como de mi propio
fuero e juridicion e renuncio mi propio fuero juridicion y la ley sit convenerit
de juridicione omnium judicum [illegible] mi fuero
[illegible] juizio mi [illegible] y domicilio [illegible] esta
razon me puedan [illegible] y [illegible] y fagan [illegible]
fazer [illegible] en mi persona e bienes [illegible]
[illegible] ansi [illegible] y [illegible]
[illegible] y valor [illegible] por [illegible]
valieren [illegible] pagado de los dichos
[illegible] pesos de plata corriente

andres

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Alvaro de la
Vanda en requisición del rey nuestro señor vengo ante
el señor estrada en nombre del dicho señor rey nuestro
señor y digo que dexo en poder y guarda del dicho señor
merçadel morador en estrada, aquestas cosas y cada una
dellas que son mi cargo por virtud de la dicha requisición
que son las siguientes: Primeramente un cofre
de madera viejo con su cerradura y llave, y dentro en el
cofre un pedaço de terciopelo carmesí viejo, y un pedaço
de damasco carmesí viejo, y un pedaço de tafetán carmesí
viejo, y un pedaço de tafetán blanco viejo, y un pedaço
de tafetán verde viejo, y un pedaço de tafetán amarillo
viejo, y un pedaço de tafetán azul viejo, y un pedaço de
tafetán leonado viejo, y un pedaço de tafetán naranjado
viejo, y un pedaço de tafetán pardillo viejo, y un pedaço
de tafetán de color de rosa seca viejo, y un pedaço de
tafetán de color de pasa viejo, y un pedaço de tafetán
de color de ceniza viejo, y un pedaço de tafetán de color
de oro viejo, y un pedaço de tafetán de color de plata
viejo, y un pedaço de tafetán de color de cobre viejo,
y un pedaço de tafetán de color de hierro viejo, y un
pedaço de tafetán de color de acero viejo, y un pedaço
de tafetán de color de bronce viejo, y un pedaço de
tafetán de color de latón viejo, y un pedaço de tafetán
de color de estaño viejo, y un pedaço de tafetán de
color de plomo viejo, y un pedaço de tafetán de color
de zinc viejo, y un pedaço de tafetán de color de
antimonio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
bismuto viejo, y un pedaço de tafetán de color de
arsénico viejo, y un pedaço de tafetán de color de
cobalto viejo, y un pedaço de tafetán de color de
níquel viejo, y un pedaço de tafetán de color de
platino viejo, y un pedaço de tafetán de color de
iridio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
osmio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
rodio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
paladio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
rutenio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
molibdeno viejo, y un pedaço de tafetán de color de
tungsteno viejo, y un pedaço de tafetán de color de
tantalio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
niobio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
circonio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
hafnio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
torio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
uranio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
neptunio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
plutonio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
americio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
curio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
berkelio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
californio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
einstenio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
fermio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
mendelevio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
nobelio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
laurencio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
rutherfordio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
dubnio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
seaborgio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
bohrio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
hassio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
meitnerio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
darmstadtio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
roentgenio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
copernicio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
nihonio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
flerovio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
moscovio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
livermorio viejo, y un pedaço de tafetán de color de
tenesino viejo, y un pedaço de tafetán de color de
oganesón viejo.

todo lo susodicho fuese cosa juzgada y pasada en pleito por de
manda y respuesta y fuese sobre ello dada sentencia difinitiva
y la sentencia fuese consentida y pasada en cosa juzgada
sobre lo qual renunciada apelacion y suplicacion agravio
e nulidad de la ley quinta y sesta titulo quinze de la quinta
partida que trata sobre razon de las sueltas quiebras y e
peras y todas y quales quiere leyes fueros y derechos que en mi
favor sean y la ley e derecho en que dize que general renuncia
ra de leyes non vala y para lo ansi pagar y cumplir
como dicho es obligo mi persona y los dichos bienes y por aver
que cosso y otorgado esta dicha ciudad de los re
yes a treze dias del mes de marzo año del
mil e quinientos e sesenta e quatro años
testigos que fueron presentes a lo que
dicho es el licenciado Caravajal y Juan Ca
mino e Diego de Campo esta dicha
ciudad por quien dicho vicente Mora
ra y Pedro Fernandez secretario de los
nos abia escrito fecho por el dicho
el dicho licenciado Caravajal

Ante mi
Juan Antonio Camino
de Camargo

Llorente
p. Carbajal

260 265

Sepan quantos esta carta vieren como yo alonso alvarez de [illegible] [illegible] estante en esta çiudad de los Reyes destos Reynos e provinçias del Pirú otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar a vos françisco fajardo e Juan de miranda o a quien por vos ynsolidum [illegible] como mejor fuere [illegible] presentes [illegible] vuestro poder para ello oviere conviene a saber mill e dos e quarenta [illegible] pesos e quatro [illegible] en plata ensayada e marcada los quales vos devo e son por razon [illegible] treynta arrobas de [illegible] veynte e [illegible] de [illegible] veynte e [illegible] botijas [illegible] [illegible] [illegible] mill e dos e quarenta e nueve pesos e quatro [illegible] plata ensayada e marcada los quales tengo en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad [illegible] que no paresçe [illegible] y si lo dixere o alegare que me non valga [illegible] en la exebçion de los dos años que ponen las leyes del derecho [illegible] de la paga e [illegible] los dichos mill e dos e quarenta e nueve pesos e quatro [illegible] de plata [illegible] [illegible] de todos los quales otorgo y prometo e me obligo de vos los dar y pagar [illegible] [illegible] [illegible] o en otra qualquier parte o lugar que [illegible] los pidieredes [illegible] sin pleyto ni contiendas para el dia de [illegible] primera que verna del año del nasçimiento de nuestro señor Jesu Xpo de mill e quinientos e sesenta e [illegible] so pena del doblo y de [illegible] [illegible] e como [illegible] por esta presente carta [illegible] e pago poder cumplido a todas y qualesquier justiçias e juezes de su magestad de qualesquier fuero e jurisdiçion que sean [illegible] fuere [illegible] [illegible] a la jurisdiçion e fuero de las quales y de cada una dellas me someto con mi persona y bienes [illegible] como [illegible] propio fuero e jurisdiçion e domiçilio e vezindad y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium judicum [illegible] por mi [illegible] requerido [illegible] [illegible] sobre esta razon me puedan prender y prendan [illegible] y manden hazer [illegible] en mi persona y bienes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tenga y los vendan [illegible] [illegible] [illegible] de alonso [illegible] por [illegible] valieren [illegible] [illegible] [illegible] dichos mill e dos e quarenta e [illegible] [illegible] de este [illegible] y de la

En la çiudad de los Reyes veynte e [illegible] del mes de [illegible] de mill e quinientos e sesenta [illegible] años ante mi el escrivano e testigos yuso escriptos otorgo françisco fajardo que [illegible] [illegible] ninguna [illegible] Rota [illegible] de [illegible] la [illegible] atento a que [illegible] [illegible] la contia [illegible] [illegible] [illegible] firmolo de su nombre [illegible] Ramon [illegible] gonçalo lobo [illegible] solis estantes en esta [illegible]

françisco fajardo

[illegible]

[illegible]

bie. Ansi y a tan cumplidamente como si el dicho caso fuese cosa
juzgada y pasada en pleito por demanda y respuesta y fuese
sobrellodada sentencia difinitiva y la sentencia fuese consentida y pasa-
da en cosa juzgada sobre lo qual renunciaron toda apelacion e
suplicacion y agravio e nulidad y la ley quinta y sesta titulo
quinze de la quinta partida que trata sobre razon de las sue-
tas quiebras y esperas y todas y quales que le yes fueron
y derechos que en mi fabor sean y la ley e derecho en que diz que
general renuncia fecha de leyes non vala y para lo ansi y pagar y
cumplir como dicho es obligo mi persona y bienes abidos y por aver
que le fecha y otorgada esta dicha ciudad de los reyes
a diez dias del mes abril de mill e quinientos y sesenta
y quatro años. Y el dicho Juan Enriquez que yo el
presente escrivano doy fee que
conozco lo firmo en este registro
lo que fueron presentes a lo que dicho es garcia
de padilla y Juan de ymestrosa y dicho
campoo. Estantes en esta dicha ciudad

Juan Enriquez

Ante mi Juan Antonio de Armaga

Sepan quantos esta carta vieren como yo Martin Sanchez [illegible] vezino morador en esta ciudad de [illegible] destos Reynos de [illegible] otorgo y conozco que devo y me obligo de dar y pagar a vos Miguel Sanchez vezino en esta ciudad que estais presente [o a quien vuestro poder oviere] ciento y diez ducados de la moneda corriente que son por razon que vos me los hezistes por me hazer plazer y buena obra [illegible] de los quales [illegible] en [illegible] contado [illegible] en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad en razon de lo qual renuncio la exçepcion [illegible] de la [illegible] en que me non vala esta razon [illegible] ni fuera dello agora ni en [illegible] tiempo alguno en manera alguna [illegible] de los dos años que ponen las leyes [illegible] como en ella se contiene [illegible] los quales dichos ciento y diez ducados de [illegible] me obligo de vos los dar y pagar [illegible] lo qual [illegible] que me lo pidieredes y demandaredes sin pleito ni contienda alguna [illegible] de la carta [illegible] dos meses [illegible] [illegible]

So pena del doblo y demas desto si lo ansi no pagare e cumpliere como dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido y bastante a todas y qualesquier justicias e jueces de su magestad de qualquier fuero juridicion que sean y ante quien esta carta fuere mostrada a la jurisdicion de las quales y de cada una dellas me someto renunciando mi propio fuero juridicion e domicilio e previllejo y la ley si convenerit de juridicione omnium judicum para que por todo rigor de derecho [illegible] sobre esta razon me puedan prender y prendan [illegible] y manden hazer entrega y execucion en mi persona e bienes [illegible] que los [illegible] y los vendan y rematen [illegible] sin pleito [illegible]

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Juan de Saavedra
vezino desta ciudad de Seuilla otorgo e conozco
que doy todo mi poder cumplido bastante segund
que lo yo he e segund que mejor e mas cumplidamente
puedo e deuo dar a vos Juan Perez Zarabero estante
en esta dicha ciudad de Seuilla que estades presente
para que por mi e en mi nombre podades parecer
e parezcades ante los muy magnificos señores
Alcaldes e Alguazil e Alcalde de la Justicia
e Regimiento desta dicha ciudad de Seuilla
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Sanlucar
de Barrameda e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Xerez de la Frontera e ante los señores Alcaldes
e Alguazil e Alcalde de la Justicia e Regimiento
de la villa de Puerto de Santa Maria e ante
los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde de la Justicia
e Regimiento de la villa de Medina Sidonia
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Alcala
de los Gazules e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Tarifa e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Gibraleon e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Aracena e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Aroche e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Cazalla de la Sierra e ante los señores Alcaldes
e Alguazil e Alcalde de la Justicia e Regimiento
de la villa de Constantina e ante los señores
Alcaldes e Alguazil e Alcalde de la Justicia
e Regimiento de la villa de Lora e ante los señores
Alcaldes e Alguazil e Alcalde de la Justicia
e Regimiento de la villa de Alcolea e ante los señores
Alcaldes e Alguazil e Alcalde de la Justicia
e Regimiento de la villa de Cantillana e ante
los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde de la Justicia
e Regimiento de la villa de Alcala del Rio
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Carmona
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Ecija
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Marchena
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Osuna
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Estepa
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Lebrija
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Utrera
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Morón
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Olvera
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Alcala
de Guadaira e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Castilleja de la Cuesta e ante los señores
Alcaldes e Alguazil e Alcalde de la Justicia
e Regimiento de la villa de Castilleja de Guzman
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Tocina
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Gelves
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Coria
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Triana
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Camas
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Sanlucar
la Mayor e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Aznalcazar e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Aznalcollar e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Alcantara e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Villanueva del Ariscal e ante los señores
Alcaldes e Alguazil e Alcalde de la Justicia
e Regimiento de la villa de Villanueva del Rio
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Lebrija
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Utrera
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Morón
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Olvera
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Alcala
de Guadaira e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Castilleja de la Cuesta e ante los señores
Alcaldes e Alguazil e Alcalde de la Justicia
e Regimiento de la villa de Castilleja de Guzman
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Tocina
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Gelves
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Coria
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Triana
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Camas
e ante los señores Alcaldes e Alguazil e Alcalde
de la Justicia e Regimiento de la villa de Sanlucar
la Mayor e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Aznalcazar e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Aznalcollar e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Alcantara e ante los señores Alcaldes e Alguazil
e Alcalde de la Justicia e Regimiento de la villa
de Villanueva del Ariscal e ante los señores
Alcaldes e Alguazil e Alcalde de la Justicia
e Regimiento de la villa de Villanueva del Rio

269 264

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gaspar [illegible]
maestre [illegible] estante en esta ciudad de
los Reyes destos reynos del Piru [illegible]
[illegible] otorgo e conozco
que devo dar e pagar e que dare e
pagare a vos Geronimo Nuñez mercader
morador en esta dicha ciudad [illegible]
presente [illegible] conviene a saber ciento e noven
ta [illegible] pesos en plata [illegible]
de resto de trezientos pesos de plata en
sayada e marcada de un negro llamado [illegible]
[illegible] que vos el dicho Geronimo Nuñez me vendistes [illegible]
[illegible]
de los quales me tengo por bien contento y entregado
a toda mi voluntad [illegible]
[illegible] razon [illegible] juizio
[illegible] renuncio la ecepcion [illegible]
[illegible] prueva de la paga [illegible]
[illegible] ciento
e noventa pesos de la dicha plata [illegible]
[illegible] otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar en esta
[illegible] ciudad [illegible]
sin pleito ni contienda alguna de oy dia de la fecha desta
carta en nueve meses primeros siguientes [illegible]
[illegible]
el plazo sea cumplido
so pena del doblo y costas [illegible] no pagare ni cumpliere
como dicho es [illegible] otorgo poder cumplido [illegible]
te a todas y qualesquier justicias e juezes de qualquier fuero
e jurisdiccion [illegible] mas traer
a la [illegible] fuero de las quales y de cada una dellas me
someto con mi persona y bienes [illegible] renuncio mi propio fuero
e jurisdiccion domicilio y vezindad y la ley si convenerit de juris
dictione omnium judicum [illegible] llamado a juizio
[illegible]
[illegible]
mi persona y bienes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ciento e noventa
pesos de plata [illegible]

Margin: [illegible] veinte [illegible] Geronimo Nuñez [illegible] Geronimo Nuñez

Sepan quantos esta carta vieren como yo alonso hernan
dez sarmiento residente en esta çiudad de
los rreyes destos rreynos e provinçias del piru
otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pa
gar a vos françisco fajardo vezino desta çiudad
e a vos geronimo nuñez morador en ella
e a qualquier de vos yn solidum tenga
poder del dicho y el dicho e a quien
poder de qualquier de vos oviere conviene
a saber dozientos y quarenta y seys pesos
y medio en plata ensayada e marcada
los quales son por rrazon de treynta y quatro bo
tijas de vino blanco que de vos los dichos
dos compre e rreçibi
de los quales me otorgo de vos por bien contento y entre
gado a toda mi voluntad e renunçio que no puedo dezir ni alegar lo contrario
e [illegible] e si lo dicho vale mas de lo que monta en esta rrazon
el juizio en fuera de agora [illegible] mayor [illegible] manera lo hago
e renunçio la exeçion de los dos años que ponen las leyes
[illegible] — cosa no vista ni contada [illegible] los dichos
dos pesos dozientos y quarenta y seys pesos y medio
de plata ensayada e marcada
que yo vos devo e otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar e pa
gado [illegible] e [illegible] me los pidieredes y demandare
des sin pleito ni contienda desde la fecha desta carta
en dos meses y medio primeros siguientes con
tados [illegible] llegare a la çiudad del cuzco dentro de seis
[illegible] que [illegible]
so pena del doblo y de [illegible] no pagare ni cumpliere
[illegible] como dicho es por esta presente [illegible] otorgo poder cumplido
y bastante a todas y qualesquier justiçias e juezes de sus magestades de qual
quier fuero e juridiçion que sean [illegible] fueren mostradas
[illegible] fuero [illegible] y de cada una dellas me someto
con mi persona y bienes [illegible] mi propio fuero e juridiçion
e domiçilio e vezindad y previllejo de la ley si convenerit de juridiçione omnium juri
dicum [illegible] por mi ser llamado a juizio ni requerido [illegible]
[illegible] sobre esta rrazon me puedan prender y prendan y fa
gan y manden hazer entrega y exsecuçion en mi persona e bienes e los vendan y rre
maten e [illegible] tengan los vendan y rrematen
luego sin pleito [illegible] [illegible] paguen [illegible]
vos [illegible] pago destos pesos
[illegible] e costas que sobre ello se vos rrecresçieren bien ansi [illegible] cumplida
mente como si todo lo suso dicho fuese cosa juzgada

Sepan quantos esta carta vieren como yo manuel
del sayral estante en esta çiudad de
los reyes destos reynos del piru
otorgo e conozco que devo dar e pagar a vos
marco lopez mercader questays presente e a quien
vuestro poder oviere çiento e veynte e
quatro pesos en plata corriente por razon de qua
tro varas e una quarta de paño frisado / qu
atro varas de veyntequatreno blanco / seys varas
de sayal blanco / un [illegible] en [illegible]
[illegible] de botones blancos / tres varas de tela
[illegible] para jubon [illegible] una onça de se
da blanca / un par de guantes de cordovan [illegible] sobre
[illegible] morado / un jubon de tafetan y un sayo y capote
de paño [illegible]
[illegible] que de vos tengo rreçibido
de que me tengo por contento y entre
gado a toda mi voluntad e en rrazon que no pueda dezir ni alegar
[illegible] que los pesos de oro e plata [illegible]
[illegible] a su tiempo
[illegible] de la [illegible] de los dos años [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] çiento e veynte e quatro
pesos en plata corriente
[illegible] me obligo de vos los dar y pagar [illegible]
[illegible] pagar e me los pidieredes y demandaredes
sin pleyto ni contienda [illegible] para [illegible] de
esta carta [illegible]
[illegible]
so pena del doblo y demas de esto si los ansi no pagare [illegible] cumpliere
como dicho es por esta carta doy e otorgo poder cumplido y basta
te a todas y qualesquier justiçias e juezes de su magestad de qualquier fuero
e jurisdiçion [illegible] ante quien esta carta fuere mostrada a la
jurisdiçion e fuero de las quales y de cada una dellas me someto [illegible]
[illegible] mi propio fuero e jurisdiçion e domiçilio e vezindad y la ley sit
convenerit de jurisdiçione omnium judicum [illegible] por mi
llamado a juizio ni requerido [illegible] [illegible]
[illegible] y prendan y hagan y manden
hazer entrega [illegible] en mi persona e bienes muebles [illegible]
[illegible] los hallaren [illegible] y los vendan [illegible]
[illegible] sin pleyto [illegible] de alonga [illegible]

qualiere vos entreguen y hagan pago destos dhos mrs
veynte y quatro pesos de plata corriente
de este dho debdo y de la dha pena y costas que sobre ello se vos rreb
ciere bien ansi y a tan cumplidamente como si todo lo susodho
fuese cosa juzgada y pasada en pleito por demanda
rrespuesta y fuese sobre ello dada sentencia difinitiva y la sent
fuese consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo qual
rrenuncio toda apelacion suplicacion agravio nulidad etc
y quinta y sesta titulo quinze de la quinta partida que trat
sobre razon de las bueltas quebras y esperas y
das y quales que le yes fueros y derechos que en mi favor sean
y calle y derecho en que dize que general renunciacion fha
le yes no vala y para lo ansi y pagar y cumplir segun dho
go mi persona y bienes avidos y por aver. Fecho los rre
yes en veynte e seys dias del
el mes de abril de mill e quinientos
e sesenta e quatro años y el dho ma
nuel de paiva que yo el rrecividor
y ser conozco lo firmo este rrecivo
testigos que fueron presentes a lo que
dho es lazaro toscano e dho de
campo e juan de ochandiano
estantes en esta dha ciudad

Manoel de paiva

Sin te mi juan ant.o rom.o
de ormaz

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gil Lopez de Alvo
[illegible] estante en esta çiudad de los reyes destos
reynos del piru otorgo e conozco que vendo a vos
[illegible] mercader residente en esta dicha çiudad que estades
[illegible] conviene a saber [illegible]
[illegible]
[illegible] que son vuestros [illegible]
[illegible]
[illegible] morador en esta dicha çiudad que [illegible]
[illegible] Ysabel de [illegible]
[illegible] de diez e [illegible] años [illegible] vendistes de que [illegible]
[illegible] de [illegible] e [illegible] teniades
[illegible] con [illegible] [illegible]
no [illegible]
[illegible] desta escriptura [illegible]
[illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] de que me otorgo de vos por bien contento y entregado
a toda mi voluntad [illegible] que no pueda dezir [illegible]
de vos y si lo de [illegible] que non vale [illegible]
[illegible] fuerça [illegible] agora [illegible] manera [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible]
cosa non vista ni contada [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] me obligo de vos dar y pagar [illegible]
[illegible] me obligar [illegible]
[illegible] sin pleito ni contienda alguna [illegible]
[illegible] quatro meses [illegible]

So pena del doblo y demas desto si ansi no pagare ni cumpliere
[illegible] doy e otorgo poder cumplido y bastante a todas
y qualesquier justiçias e juezes de su magestad de qualquier fuero y ju-
risdiçion [illegible] ante quien esta carta fuere mostrada a la jurisdiçion
e fuero de las quales y de cada una dellas me someto con mi per-
sona y bienes como en mi propio fuero e juzgado [illegible] e domiçilio
e vezindad y la ley sit convenerit de jurisdiçione omnium ju-
dicum [illegible] por mi ser llamado a juizio ni ven-
çido [illegible] sobre esta razon me compelan y apre-
mien y [illegible] y fagan y manden fazer entrega y execuçion en mi
persona y bienes [illegible] do quier que los fallaren e los vendan
y rematen [illegible] sin plazo [illegible] e sea de alo
[illegible] de los maravedis que valieren vos entreguen y paguen [illegible]
[illegible] de plata corriente

Sepan quantos esta carta vieren como yo salvador martinez [illegible] morador en esta [illegible] de los reynos del piru e digo que por quanto [illegible] dar e veynte años francisco fajardo mercader morador en esta çibdad [illegible] presente [illegible] en esta carta por vos mostrare [illegible] poder [illegible] dos mill e quinientos / e [illegible] de oro [illegible] marcado los quales son por razon de dozientas [illegible] e dos varas de paño [illegible] quatreno negro a [illegible] cada una [illegible] e tres varas y media de paño veynte e doseno negro [illegible] varas que de vos [illegible] lo tengo en mi poder de que me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio que no pueda dezir ni alegar [illegible] menos vala [illegible] en juizio ni fuera de [illegible] de alguna manera [illegible] especial [illegible] de la [illegible] contado [illegible] dos mill e quinientos e [illegible] de oro [illegible] marcada [illegible] e otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar [illegible] pidieredes y demandaredes [illegible] para [illegible] de la carta [illegible] primeros siguientes so pena del doblo y demas de [illegible] si no pagare [illegible] por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido [illegible] a todas [illegible] juezes [illegible] de qual [illegible] fuero e juridiçion [illegible] esta carta fuere mostrada [illegible] fuero [illegible] me someto con mi persona y bienes [illegible] como [illegible] mi propio fuero e juridiçion [illegible] vezindad [illegible] convenerit de jurisdiçione omnium judicum [illegible] llamado a juizio [illegible] y [illegible] me puedan prendar y prendan [illegible] mi persona y bienes muebles e rayzes doquier que los [illegible] a los [illegible] y los vendan [illegible] de los mios [illegible] pago de todos [illegible] pesos [illegible] e de las costas [illegible] sobre [illegible] bien [illegible] cumplidamente como si [illegible] fuese cosa juzgada y pasada en [illegible] y fuese [illegible] en sentençia difinitiva y la sentençia fuese consentida y pasada en cosa juzgada

+

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juo de quiñones
estante en esta çiudad de los reyes destos
rreynos del piru otorgo e conozco que
devo de dar e pagar e que dare e pagare a
vos Juan cortes vezino desta dicha çiu-
dad questays presente e a quien vuestro
poder oviere conviene a saber noven-
ta pesos en plata corriente que son
que vos por me hazer plazer e buena obra
me prestastes e yo de vos rreçebi
e los rreçebi en plata de contado
de los quales me tengo en mi poder e dellos me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi
voluntad e rrenunçio que no pueda dezir ni alegar que non los rreçebi de vos y si lo dixere
o alegare que me non vala e sobrello rrenunçio en juizio ni fuera del la exeçion de la
ni por alguna manera e a esto rrenunçio la exeçion de la pecunia no contada e los dos años
que ponen las leyes e derechos de la pecunia y de la cosa non vista ni contada ni rreçebida
ni entregada e estos dichos pesos noventa pesos en
la dicha plata corriente
de que ansi los debo otorgo y prometo y me obligo de vos los dar y pagar en esta dicha
çibdad o en otra qual quier parte o lugar que me los pidierdes y demandardes sin pleito
ni contienda alguna para de oy dia de la data
desta carta en tres meses cum-
plidos primeros siguientes
so pena del doblo y demas desto si los ansi no pagare e cumpliere como dicho es por
esta presente carta doy y otorgo poder cumplido y bastante a todas y qualesquier
justicias e juezes de su magestad de qual quier fuero e jurisdiçion que sean ando quier
que esta carta fuere mostrada e a la jurisdiçion fuero de las quales e de cada una
dellas me someto con mi persona y bienes rrenunçio mi propio fuero
e jurisdiçion e vezindad y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium
judicum para que por todo rremedio e rrigor de derecho me conpelan e apremien
a lo ansi tener e cumplir e pagar como si esto que dicho es fuese sentençia
difinitiva de juez conpetente dada e pasada en cosa juzgada y sobre esto
rrenunçio todas e qualesquier leyes fueros e derechos que sean en mi favor y las
leyes... (cont.)

Apelacion y suplicacion agra vior nulidad de la ley quinta y sesenta
titulo quinze de la quinta partida y todas y quales que le yes
[illegible] que en mi fabor sean y vale y el dicho [illegible] que [illegible]
[illegible] de ley es non vala y para lo ansi pagar y cumplir [illegible]
obligo mi persona y bienes abidos y por aver y declaro que soy
mayor de veynte y cinco años y quiero
[illegible] que deste [illegible] se saquen dos [illegible]
[illegible] de vintenor para que uno cum
plido el otro non vala. Fecho los reyes
en seys dias del mes de mayo de mill
e quinientos e sesenta e quatro años el dicho [illegible]
[illegible] a quien yo el [illegible] doy fee
[illegible] lo firmo de su [illegible]
que fueron presentes a lo que dicho es Juan
de [illegible] e Juan diaz [illegible] de
campo estantes en esta ciudad

Diego de
Quiñones

Ante mi Juan [illegible]
de [illegible]

conçierto

Sepan quantos esta carta vieren como yo baltasar diaz residente en esta çiudad de los rreyes de los reynos del peru otorgo e conozco que he rreçibido de vos diego gonçales de trujillo sastre morador en esta dicha çiudad que estays presente seysçientos y dos pesos y siete tomines en plata ensayada y marcada en dos barras y [illegible] que de yuso sera declarado de los quales soy e me otorgo de vos por bien contento y entregado a mi voluntad y rrenunçio que no pueda dezir ni alegar que los non rreçebi de vos y si lo dixere o alegare que me non vala en esta rrazon en juyzio ni fuera del y yo el dicho escriuano doy fee que en mi presençia e de los testigos de esta carta el dicho diego gonçalez de trujillo hizo entrego al dicho baltasar diaz de las dichas dos barras de plata ensayadas y marcadas en las quales el dicho baltasar diaz dixo aver los dichos seis çientos y dos pesos e [illegible] de plata ensayada e marcada sobre lo qual en quanto a no se ver pasar rrenunçio la ley de los dos anos que ponen las leyes en rrazon de la cosa no pagada y ansi yo el dicho baltasar dias prometo y me obligo de yr con los dichos pesos de plata al rreyno de tierra firme y en el los emplear en mercaderias del genero que vos el dicho diego gonçales de trujillo me dais por memoria y no las hallando los emplearé en mercaderias del genero que me pareçiere y empleadas las traere o enbiare a esta çiudad en el navio o navios y con la persona o personas que a mi me pareçiere consignados a vos o a quien vuestro poder oviere y asi empleadas que sean

A esta dha. cibdad las podays rrescebir e
yo me obligo de os las dar y entregar y entrega
das las podays vender. o yo las vendere es
tando presente a bcelebrar de la dha venta
vos el dho. diego gonçales de truxo y se vendan
de dho. o fiado como a vos y a mi nos pares
ciere y ansi vendidas de todo lo que de ellas
procediere se saque e a de sacar los dhos
seyscientos y doze pesos que de vos e rr
y mas lo que se gastare en beneficiar
la dha ropa y flete della de lo demas que
quedare por ganançia vos el dho diego gonçales
de truxo me aveys de dar e yo e de aver la
quarta parte de la dha ganançia y si el en pleo
y traer de las dhas mercaderias o viere perdida
se entiende que a de ser a ruego de vos el dho dho
de truxo atento a que yo el dho baltasar dias
pongo en esto mi persona solicitud y comida
y ansi me obligo de dar a vos el dho diego de
truxo o a quien vro. poder o viere bue
na quenta con pago cierta leal y verdadera
condia y mes e año a estilo de mercaderes
e yo el dho diego de truxo a lo que dho es parte
soy otorgo e conozco que aceto esta escritura y
todo lo de suso dho y declarado por vos el
dho baltasar dias y me obligo de rrescebir las
mercaderias que me truxere des que enbiare dos
y que vendidas que sean y se cobre
lo que dellas procediere sacado los
dhos seiscientos y doze pesos y siete rs y las
costas del benefi de las dhas mercaderias
y fletes dellas de lo demas que quedare
dare a vos el dho baltasar dias la
quarta parte luego de como se aya cobra
do so pena del doblo y costas que sobre
ello se vos rrecrecieren y para que ansi lo
cumpliremos cada uno de nos por lo que
le tocadamos todo poder cumplido
y todas e quales quier justicias
e juezes de su mag. de quales quier parte fuero e ju
risdicion que sean para que por todos

los Remedios y auxilios del dr̃o y via
executiba nos concedan. e apremien en ser
pagar cumplim.to de lo q. dho es como si
fuese sentencia difinitiba da
da por juez competente y por nos con
sentida y pasada en cosa juz
gada sobre lo qual renun
ciamos todas e quales quier le
yes e fueros e derechos que
sean en nuestro favor y la ley
y los derechos que
dize que general
renunciacion de leyes
fecha non vala para
la paga y cumpli
m.to de lo que dho es
obligamos nras perso
nas y bienes
avidos y por aver

que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de [illegible]
a veynte e quatro dias del mes de mayo de mill e
24 quinientos e sesenta e quatro años y los dhos diego [illegible]
de truxillo y baltasar [illegible] e [illegible]
fee conozco lo firmaron de sus nombres [illegible]
testigos que fueron presentes [illegible] Ju.o mo
rin y diego [illegible] y luis [illegible] vz.os desta
ciudad

[illegible]

baltasar [illegible]

Ante mi

[illegible]
de [illegible].

Sepan quantos esta carta vieren como yo
diego rro vriguez zorrilla morador
en la ciudad del cuzco destos rey
nos y provinçias del piru otorgo
e conozco que devo dar y pagar
a vos diego ruiz cerrato y a alonso
ruiz vro sobrino moradores en esta
ciudad de los reyes que estays presente
vos el dho alonso ruiz ya qual quier
de vos sin que el uno tenga poder
del otro ya quien esta carta por
vos e qual quier de vos mostrare
y vro poder y de qualquier de
vos obiere tres mill y dozientos y qua
renta y siete pesos de oro de plata de ayala
e marcada de barras que son por razon y de
resto de una cargazon de mercaderias
que en ellas ubo onze varas y dos terçios
de grana sesenta vs y quarta de veinte y quatre
no negro de segovia treinta y çinco vs y sesma de
veinte y quatreno pardo veinte y siete varas y
çinco dozabos de veinte y quatreno azul veinte y
tres vs de veinte y quatreno verdoso doze vs y sie
te dichavas de veinte y quatreno color de rey vein
te y tres varas y sesma de veinte y quatren flor de
romero veinte y dicho vs y quarta de veinte
y quatreno escarlatin diez y seys vs y media de ça
ragoça diez y dicheno veinte y tres vs y sesma
de diez y seis seno pardo noventa y dicho vs y on
ze dozavos de palmillas veinte dosenas vein
te y tres vs y dichava de palmilla verde diez y seis
ena veinte y quatro varas y tercia de veinte
y quatreno amarillo quarenta y quatro vs y ocho
dozabos de veinte y quatreno blanco seys vs y tres quartas
de rraja carmesi treinta y nueve vs y dicha
va de rraja parda quarenta y dos vs
de rraja negra catorze vs y tres quartas
de carisea blanca catorze vs y tercia de carisea negra

seys libras y tres quartas de seda floxa y torcida
de granada ciento y tres varas y ochava de tª
ffetanes dobletes / trezientas y cinqta y seys vsª y tres
quartas de ruan de cofre. trezientas y cinqta y dos
varas y tª de ruan de frdo / cien camisas de pre
silla. una dozena de gorras de toledo. tres dos y
una gorra de milan / ocho arrobas de azeitun
quarenta. ternos de minas menos una çadon / diez
barretas de hierro. diez almoçafres / ocho lbs y
dos oas / de margarita quarenta dos de peines de
paris / treinta y seis paños de manos. con rro
sas. treinta y seys paños de ms confranjas / ocho
resmas de papel. seis oas y una a y ocho lbs
de çera labrada / quatro arrobas y veinte y una
lbs de çera en pan / seys oas de jabon. dos pla
bartes de tripelo a uso / una dos de espejos. re
dondos. dos dos de espejos de xpistal estº blanco
quenos. diez mil alfeleres de tocar / cinqta y
cinco vsª y tres quartas de olanda cruda / seis
libras de hilera ~~a dos pes~~ / ocho lbs de hilo de seruª
de colores quatro de las de cuchillos carniceros / diez
y seys rrejas de arar / veinte y tres varas de
tocas de lino / quatro lbs de yncenso. veinte fre
çadas blancas. diez y ocho jubones de olanda
con pasa manos / veinte y quatro jubones de lien
ço. crudo / cinco jubones de olda cruda con pa
sa ms y botones de oro / un jubon de olda con
pasa ms de oro y botones de catauxia. una dos
de guantes blancos / cinco pieças de bocaçies / doze
frenos ginetes. diez y ocho pares de borzeguies
doze lbs de especias surtidas / diez lbs de pimienta
veinte dos de calçetas de lienço / treinta y seis cas de
azeite / diez y ocho cas de miel / dos dos de cordouhes
cien camisas de ruan de frdo / sesenta camisas
de ruan de cofre / ocho camisas de niños y niñas
veinte vsª de manteles. ocho quarteles mas
que comunes / quinze vsª de xeruilletas. ojo
de perdiz. veinte y quatro caraguelles de lienço
dos erramentales de mexico / dos garnieles
de tripelo / doze rrosarios de pasta / ocho
dozenas de botones de catauxia. seys
camisas de olanda de hombre labradas

trezientas y seys varas y siete dozavos de angeo
dicho vs. de rrasablanca / seys las de hilo portugues
del dho / doze mill y sete cientos y sesenta clavos
de herrar hechizos veinte dos. de herrage caballar
y mular con su clavo hechizo / seys las de xpistolinas
dos dos. de cuchillos de bolduque / dos las de estoro
que y minzui / cien arrobas de vino / que
vacieron y montaron seys mill y quatro
cientos y noventa y siete ps y tres rs
de la dha plata ensayada de los quales
descontados tres mill y dozientos y cinquenta ps
que os di del dho cos resto y quedo de
viendo los dhos tres mill y dozientos
y quarenta y siete pesos de suso conte
nidos de las quales dhas mercaderias
soy e me hoy otorgo a vos los suso dhos por
bien contenta y entregado a mi voluntad
y rreno que no pueda dezir ni alegar
que los no rresceviderevos e si lo dixere o
alegare que me nombala que esta razon
en juizio ni fuera del y en quanto al
rrecibo que de yte no paresce rreno
la execucion de los dos años que ponen
las leyes en derecho de la cosa no vista
ni contada rrescebida ni entregada los quales
dhos tres mill y dozientos y quarenta
y siete pesos en la dha plata ensaya
da e marcada en barras prometo e
me obligo de vos los dar y pagar en esta
cibdad o en otra qualquier yte o lugar
que me los pidiere des e demandare
des en paz y en salvo sin pleito
ni contienda alguna puestos y pagados en
esta dha ciudad a mi costa e riesgo
la mitad de la dha contia des de siete
dias deste presente mes de mayo en
seys meses cumplidos primeros siguientes
y la otra mitad cumplidos que se
an los dhos seys meses en otros seys me
ses cumplidos luego siguientes

Una o dos pagas en pos de otra. so pena del doblo
y costas q sobre ello se vos recrecieren y
si a los dichos plazos y cada uno dellos no vos die-
re y pagare y enbiare las dichas contias vos los
susodichos y el q [illegible] podais enbiar una per-
sona a la parte o lugar donde yo estubiere a q me co-
bre las dichas quantias y a qualquier dellas y a la per-
sona q fuere a la dicha cobrança de pagar y me obli-
go de le dar y pagar a tres rs de salario por
cada un dia de los q se ocupare [illegible] de la dicha
cobrança y por lo que montare me podais exe-
cutar como por el dicho principal y cobran-
dose de mi fuera desta dicha ciudad vengan
a ella a mi costa y riesgo [illegible] ellos tres
cebido segun dicho es. y para que asi lo cun-
plire. doy todo poder cumplido a to-
das e qualesquier justicias y juezes de su magestad
de quales quier partes que sean a cuyo fuero
y jurisdicion me someto con mi persona y bienes renunciando co-
mo renuncio mi propio fuero e jurisdicion domicilio vesindad y
la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para q por to-
dos los remedios del derecho y via executiba me conpelan y
apremien a la paga y cumplimiento de lo que dicho es como si fue-
se sentencia difinitiba dada contra mi y por mi consentida y
pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio toda apelacion y
suplicacion agravio y nulidad y la ley quinta y sesta titu-
lo quinze de la quinta partida q trata sobre razon de las
vueltas que se dan [illegible] y todas las demas leyes
fueros y derechos q sean en mi favor y la ley y regla del derecho
q dise q general renunciacion de leyes fecha
non vala y para la paga y cumplimiento
de lo q dicho es obligo mi persona y bienes abidos y por aver
que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de
toro [illegible] a veynte y cinco dias del mes
de mayo de mill y quinientos y sesenta y quatro
años y el dicho otorgante a quien yo el escrivano
doy fee q conozco lo firmo de su nombre en
el registro desta carta. testigos que fueron
presentes [illegible] Rodrigo briones
y Juan fernandez y diego de [illegible] estantes
en esta dicha ciudad.

Ante mi Juan [illegible] de [illegible]   [illegible] Zorrilla

[illegible]

y parescays ante su mag. y ante los
señores presidente e oydores de la real
audiencia desta cibdad y ante otras
qualesquier justicias e juezes de qual-
quier partes que sean y an-
te ellos y qualquier dellos hazer y hagays
todas las demandas pedimientos reque-
rimientos citaciones protestaciones em-
bargos execuciones prisiones ventas
y rremates de bienes juramentos de calunia y de-
cisorio e dezir verdad y presentar testigos e es-
criptos y escripturas y rresponder y rres-
ponder a los de contrario presentados y recusar
juezes e escrivanos y hazer las tales re-
cusaciones con depositos y sin ellos segun
derecho [illegible] y concluir
pedir y oyr sentencia e sentencias ynterlocu-
torias y difinitivas y de las en mi favor consenti-
r e de las en contrario apelar e suplicar e seguirlo [illegible]
[illegible] y [illegible] segund y
[illegible] de las demas [illegible] judiciales y extrajudi-
ciales que convengan e se an de hazer e con facultad
de que los podays sostituyr [illegible] e los rrevocar
[illegible] quisieredes e por bien [illegible] e quan amplio
[illegible] poder [illegible] tengo [illegible] lo que [illegible]
[illegible] tan cunplido [illegible]
los susodichos [illegible] y [illegible] un [illegible]
dependencias anexidades e conexidades e con libre e
general administracion e vos rrelievo [illegible] firma [illegible]
[illegible] obligo mi persona e bienes avidos e por aver e rre-
nunçio [illegible] las leyes del [illegible] e beliano vel senatus
consulto e la [illegible] de toro [illegible]
[illegible] en favor de las mugeres [illegible] en razon [illegible]
[illegible] que es fecha [illegible] en la dicha cibdad de los reyes a
veynte e seis dias del mes de mayo de mill e quinientos e ses-
enta y [illegible] años [illegible]
26 [illegible] conozco [illegible]
[illegible] que fueron presentes a lo que dicho es
[illegible] y andres de bustamante [illegible]
[illegible] estantes en esta cibdad y porque
la dicha doña leonor [illegible] dixo que no sabia es-
crevir firmo por ella el dicho andres de bustamante

Ante mi [illegible] de Santiago
Antonio Fernandez
Andres de bustamante

Cesion

Sepan quantos esta carta vieren como yo ant.o mi de Pena los mer
cader morador esta ciudad de los reyes de los
reynos del Peru e otorgo e conozco que doy e
otorgo por mi poder cumplido libre y de enero bastante se
gun que lo yo hoy tengo e segun que mejor e mas cumplida
mente lo puedo e de vo dar yo otorgo e de dr.o mi debeba
lera vos fran.co fajardo morador esta dicha ciudad que es
tais p.e e a quien vro poder e bueltas para que por mi
y en mi nonbre y para vos mas mi e vro hecho e causa
propia podais pedir e demandar e recebir aver e
cobrar ansi en juicio como fr.a dee de las personas que
de yuso y fran.co de Ilarad.o e de sus bienes y de quien e
con dr.o debais los pesos de oro sig.s

Debar lo me de arvalle de ys mil e ciento y ochenta
y ocho pesos e cinco tomines de plata ensayada e marcada
que me debe dar y pagar de tres de una obligacion de
mayor contia que pso y se otorgo ante el p.e Cam.o
que esta signada de pedro de ulloa de [illegible]
esta dicha ciudad su fha a dos dias del mes de ag.o del año de mill
e quinientos e sesenta e tres

Dege 2.mo de sepuveda y mes de ior de alarcon y de
qualquier dellos como obligados de mancomun dos mill pesos
[illegible] marcada que me debe dar e pagar
por tud de una obligacion que se otorgo ante el alv.o de
Valenca escriv.o publico de esta dicha ciudad su fha a
[illegible] dias del mes de mayo deste dicho año y del dicho ge 2.mo
de sepuveda dos mill pesos [illegible] marcada que me
debe dar y pagar por una obligacion que pso e se
otorgo ante el dicho alv.o de Valenca esta dicha ciudad
a diez e siete dias del mes de mayo deste p.e año y
de alvaro ramirez de la parra mil e trezientos e
catorze pesos [illegible] que me debe por una obli
gacion ante el dicho alv.o de Valenca su fha a veinte
e quatro dias del dicho mes de mayo

De Sebastian de herrera y [illegible] de [illegible]
[illegible] como obligados

de mancomun mill e quinientos e quatro rs. dos pesos y dos mi-
nes que se le a cobrado que me debe dar e pagar por
tuo de una obligacion que se otorgo ante Antonio de Erba-
lle y su fecha dos dias del mes de [illegible] deste dicho año

de Ynaes Trejo Plutino seis cientos e diez e siete pesos e quatro
mrs. que se le a cobrado que me debe dar e pagar por
una obligacion otorgada ante Fran.co de Arbega [illegible]
su fecha a veinte e siete de abril deste dicho año

de Al.o de los Rios trezientos e setenta e cinco pesos que se le a
cobrado y marcado que me debe dar y pagar por una obligacion
ante el dicho Antonio de Erballe y su fecha a veinte
e siete dias del mes de henero deste dicho año

de Gaspar de Cordova de Dero trezientos pesos que se le a
cobrado y marcado que me debe dar e pagar por
obligacion ante el dicho Antonio de Erballe y a veynte
e dos dias del mes de henero deste dicho año

de Graviel de Paz trezientos e treinta e cinco pesos
que se le a cobrado que me debe dar y pagar por una obligacion
otorgada ante el dicho Antonio de Erballe y su fecha
a treinta e un dias del mes de henero deste dicho año

de Xpoval de la Aguila ciento e cinco pesos que se le a cobrado
que me debe por obligacion ante el dicho Antonio
de Erballe y su fecha a quatro dias del mes de septiembre de
mill e seis e tres

de Hernando Al.o de Badajoz y Luis Ariz e de Juan
de Cossorio obligados de mancomun dos mill e
quinientos e noventa e quatro pesos que se le a cobrado
que me debe dar y pagar de resto de dos obligaciones
de contra de tres mill e quinientos pesos las quales
y para la dicha cobrança di y entregue a Al.o Ramos
con mi poder para que cobrase la dicha contra las
quales tengo el suso dicho en su poder

las quales dichas contras de suso declaradas
suman y montan diez e siete mill e
duçientos e noventa e siete pesos que se le a cobrado
reducido lo corriente que cobrado a razon de veynte

Onze pesos de pesar / veinte y seis las de mrs / diez mill agu
jas de coser / mill agujas de capatero / dos mill agujas de
hierro / doze gruesas de cuerdas de granada / cinquenta dos de cuer
das de alemaña / cinco almohaças / tres libras y media de estora
que / una libra y media de mingui / nueve libras de clavo / cinquenta libras de
çafran / veinte libras de pimienta / treze quintales de çera labrada
y en pan / ciento y veinte y tres libras de adereços de tinta / mill y ocho
cientas vs de angeo / diez quintales de xabon / siete arrobas de
azero / diez fraçadas que [illegible] catorze mill pesos [illegible]
[illegible] y lo demas [illegible] cumplimiento a los dichos
diez e siete mill e dozientos e noventa e siete pesos [illegible]
[illegible] en quenta de mill e [illegible] que me vendieron
[illegible] siete mill e dozientos e cinquenta pesos [illegible]
de las quales y de las dichas mercaderias [illegible] me otorgo de
vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad y [illegible]
que no pueda dezir ni alegar que los non recebi de vos e si lo di
xere e alegare que me non vala esta razon [illegible]
y en quanto al [illegible] que de [illegible] no parece [illegible] la [illegible] de los
dos años que ponen las leyes [illegible] de la cosa non vista ni [illegible]
recebida ni entregada y de lo que [illegible] y cobrare de ay
[illegible] y [illegible] fin e quito [illegible]
[illegible] las quales valan e sean firmes bastantes e vale
deras como si yo mesmo las diese y otorgase e [illegible]
fuese y vos [illegible] e [illegible] el dicho [illegible]
a los dichos pesos tengo e siendo necesario sobre la dicha
cobrança [illegible] de [illegible] podaie [illegible]
[illegible] quier justicias e juezes de
[illegible] de quales quier [illegible] que sean e antellos e que
[illegible] de los fazer e hagais todos los demandas pedimientos
[illegible] e [illegible] en los [illegible]
[illegible] prisiones [illegible] e [illegible] de bie
nes [illegible] de [illegible] e [illegible] que con
vengan e responder e responderais a lo en contrario
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] y [illegible]
[illegible] e [illegible] y [illegible]
y todos los demas [illegible] y [illegible]
que convengan e sean necesarios e que [illegible]
[illegible] convengan [illegible] e [illegible]
e bastante [illegible] y tengo
[illegible] e cobrar los dichos pesos [illegible] y

de dr.o de rrequiera os los daremos y pagaremos como dhos
y si para hazer las dhas diligencias pidiere dr.o las dhas
escripturas al dho. al rramos. a quien se le dieron y entre
garon para la dha cobrança nos las diere y entregare
luego que con ello suso dho. judicial se estrajudicialmente
os daremos y pagaremos los dhos dos mill y quinientos y no
venta y quatro pesos como se obiere de ser contra los dhos deudores
y q.l dr.o dellos las diligencias de suso declaradas con mas
las costas que sobre ello se vos siguieren y rrecreyeren
y para que ansi lo cumpliremos y pagaremos segun
dhos damos todo poder cumplido a qualesquier justicias
y juezes de su mag.d de q.l esquier partes que sean al fue
ro y jurisdicion de las q.les y de cada una dellas nos so
metemos con las dhas nras personas y bienes rre
nunciando como rrenunciamos el nro propio fuero
y la ley si de conuenerit de jurisdicione sin un judicium
para que a ello nos apremien como por sentencia pasada
y cossa juzgada sobre lo qual rrenunciamos todas
y q.l esquier leyes fueros y dr.os que en nro fauor sean
que nos no valan y las demas q.e cerca dello hablan
y en especial rrenunciamos la ley y rre
gla del dr.o en que diz que general
rrenunciacion de leyes no vala
en testimonio
de lo qual
otorguela presente carta
a tal escriuano publico y testigos
yu desta
carta
que es fecho y otorgado en la dha ciudad de los rreyes a veinte
e seis dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro
años y los dhos antonio de peñalosa y licenciado gar
cia de leon que yo el escriuano doy fee conozco lo
firmaron de sus nombres el licenciado juan de andrada
e fran.co de castrillo e juan sanchez de rreyes e su dha
ciudad
[illegible]

Ante mi
Juan [illegible]
de [illegible]

El licen.do
de leon

de la cosa son vista [illegible] contada [illegible] tasada
los quales [illegible] año [illegible] maravedis de oro/
[illegible] tasada e mandamos [illegible]
[illegible] e no obligados de [illegible] los dar e pagar [illegible]
ciudad [illegible] qualquier [illegible] le [illegible]
[illegible] judicialmente e demandaren. E [illegible]
salvo sin perjuicio [illegible] contra [illegible] segund [illegible]
e [illegible] de [illegible] e [illegible]
primero siguiente [illegible] del dicho [illegible]
[illegible] e teniendo execucion [illegible]
[illegible] de los quales [illegible] perjuicio a todo de
[illegible] e [illegible] de qual
[illegible] que esta [illegible] por [illegible]
medios e [illegible] del dicho [illegible] ejecutivamente
[illegible] maravedis [illegible] de
los quales [illegible] como si lo suso dicho [illegible]
[illegible] nos e [illegible] e [illegible]
cosa juzgada sobre lo que [illegible]
de [illegible]
[illegible] que trataban sobre razon de los dichos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de los quales [illegible]
[illegible] personas e bienes [illegible]
[illegible] ciudad de
[illegible] maravedis [illegible]
31 [illegible] e los [illegible]
a [illegible] se conozca lo [illegible] de sus nonbres
[illegible] que fueron presentes [illegible]
[illegible] Gebriones [illegible]
[illegible]

Juan Perez Maldonado

Alonso de Zurbano

Ante mi

[illegible]

7.

8

Jhs

Sepan quantos esta carta vieren como
yo el licenciado Alonso de Caravajal abogado
de la real audiencia de la ciudad de los reyes
destos reynos del piru como principal deudor e yo diego
de valencia, morador en esta dicha ciudad como su
fiador e principal pagador e como reo principal el licenciado
alonso de caravajal [illegible] sea fecha ni se haga
excursion ni diligencia alguna de fuero ni de derecho la qual
y el beneficio [illegible] expresamente renunciamos
ambos a dos de mancomun y a boz de uno y cada uno de
nos por si e por el todo renunciando como renun-
ciamos la ley de duobus reis debendi
y la autentica presente [illegible] de fide
iusoribus y el beneficio de la division y es-
cursion [illegible] como en ellas se contiene
[illegible] de mancomun e
[illegible] otorgamos e conocemos que [illegible] y [illegible]
[illegible] rodrigo de escobar mercader morador
en esta dicha ciudad que esta presente e a quien
esta carta por vos mostrare [illegible] poder
[illegible] veinte [illegible] pesos de
[illegible] que son por razon
[illegible] el licenciado alonso de caravajal e [illegible]
[illegible] fianza [illegible]
[illegible] obligado [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] medio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a pagar de [illegible]
[illegible] licenciado alonso de caravajal
[illegible]

Arrendamiento

Sepan quantos esta carta vieren
como yo don Hernando de Huguenicanea caçe
principal de Pocurucha e comendado
en Rodrigo Muñoz vezino desta ciudad con
asistencia de Hernando de Sepulveda prote
tor de los naturales y con su consentimiento e otorgo
conozco que arriendo a vos Lorenço Estupiñan alcal
de hordinario desta dicha ciudad de los reyes que estays
presente conviene a saber cinquenta hanegas de
tierra de senbradura de trigo de arado que yo he y
tengo en las tierras que estan en el dicho mi re
partimiento que lindan con tierras de vos el dicho Loren
ço Estupiñan y con tierras de Domingo de Sesto
las quales vos arriendo por un año que comiença a
correr y corren desde el dia de la fecha desta carta
en un año cumplido primero siguiente en el qual
dicho tiempo aveys de senbrar las dichas tierras una
sementera de lo que vos quisieredes por lo qual
me aveys de dar cien pesos en plata corriente
a razon de a dos pesos cada una hanega y me
los aveys de pagar de el dicho dia en un mes cum
plido primero siguiente y me obligo de no vos
quitar las dichas tierras durante el dicho tiempo
so pena de vos dar otras tales y tan buenas como
las susodichas lo son y por el dicho precio y si
mas costaren e lo dare y pagare y vos por
el me podays executar e yo el dicho Lorenço
Estupiñan a lo que dicho es presente soy e otorgo
e conozco que acepto lo susodicho y rresçibo
de vos el dicho don Hernando las dichas cinquenta ha
negas de tierra en el dicho arrendamiento por
el dicho tiempo de un año e por el dicho precio de
los dichos cien pesos e la dicha pena en co
rrer los quales prometo e me obligo de
vos los dar e pagar en la dicha ciudad e
en la qual parte e lugar que me
los pidieredes e demandaredes en
paz y en salvo sin pleito ni contienda

alguna para de bos el q̃ obiere dia e bienes cumplido
dinero siguiente so pena del doblo y para que an
si lo cumpliremos cada uno de nos por lo que le toca damos
todo poder cumplido a todas e qualesquier justiçias
e juezes de sus mag^des de qualesquier partes que
sean para que nos apremien a todo los
remedios y rigores del derecho nos
compelan a [illegible] a la paga e cum
plimiento dello que dicho es como si fue
se sentençia difinitiva de juez
dada contra nos y por nos y ca
da uno de nos consentida
y pasada en cosa juzgada sobre
lo qual renunçiamos todas y
qualesquier leyes fu
eros e derechos que se
an en nuestro favor y la ley y
regla del derecho que dize
que general renunçiaçion
de leyes fecha non bala
y para la paga y cumpli
miento dello obligamos nuestras personas e bienes
[illegible] [illegible] a xxv dias del mes de
[illegible] de mill e quinientos e sesenta e quatro
años testigos que fueron [illegible] Diego [illegible]
[illegible] vezinos de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Ante mi
Juan [illegible]
escrivano de su mag^d

Alvaro [illegible]

Estevan [illegible]

Juan Fernandez

Sepan quantos esta carta
vieren como yo luis garcia morador en
esta ciudad de los reyes destos reynos del
peru otorgo y conozco a vos diego lopez
vezino desta dicha ciudad questais presente
y a gonçalo martin morador en la ciudad de la [illegible] que es ausen-
te e digo que por quanto vos el dicho diego lopez e [illegible] el dicho
gonçalo martin [illegible] prender a [illegible] y estais [illegible]
en la carcel publica desta ciudad por cierto alcance que se
hizo por el dicho gonçalo martin y a vos e seguido contra el el
pleito hasta tanto que en el se a dado sentencia
en cierta forma y porque [illegible] el dicho [illegible] fuimos
[illegible] que el dicho [illegible] pagase a vos los dichos
diego lopez y gonçalo martin los pesos de oro que montasen las costas
que se an hecho [illegible] del pleito [illegible] en esta ciudad como
en la ciudad de la [illegible] me di ante [illegible] luis
garcia [illegible] a vos los susodichos [illegible] las sobras de
de [illegible] cobrador seiscientos y treze pesos y quatro
tomines de plata [illegible] que el susodicho me devia por obli-
gacion y que las sobras [illegible] se hiziese de pago de lo que montasen
las dichas costas como mas largamente consta y parece
por el dicho poder que de vos [illegible] con el presente [illegible]
[illegible] nueve dias [illegible] presente mes y porque podian montar
las dichas costas mas o menos cantidad que los dichos seiscientos
y tantos pesos [illegible] obligacion [illegible] por tanto o-
torgo y conozco a vos los dichos diego lopez y gonçalo martin
y qualquier de vos que me obligo en tal manera que si pareciere
[illegible] montar las dichas costas mas cantidad que los dichos seis-
cientos y tantos pesos luego que conste [illegible] vos dare [illegible] pague
la tal demasia en qualquier parte que a vos los susodichos y
qualquier de vos me fuere pedido haziendo como de lo
ageno demas [illegible] pago hago deuda agena
mia propia [illegible] vos el dicho diego lopez [illegible] que [illegible]
presente [illegible] otorgo [illegible] me obligo a vos
el dicho luis garcia en tal manera que si las dichas costas
de que [illegible] mes de hazer pago montaren menos canti-
dad que los dichos seiscientos y treze pesos y quatro
tomines lo demas lo bolvere dare y entregare a vos el
dicho luis garcia o a quien vuestro poder oviere luego
que sea averiguado [illegible] y no [illegible]
vos me podais executar por ello y para cumplir
lo ansi [illegible] nos los dichos luis
garcia y diego lopez cada uno por lo que
le toca damos todo poder cumplido

290 285

e a todas e quales quier justiçias de
los reynos e señorios de su magestad de quales
quier partes que sean a cuyo fuero y juris
diçion nos sometemos con nuestras perso
nas y bienes renunçiando como renunçia
mos nuestro propio fuero e juridiçion e
domiçilio e vezindad [illegible] y para que
de todo [illegible] nos compelan y apre
mien a [illegible] cumplimiento de esto que dicho es
como si fuese sentençia difinitiva dada por juez
competente consentida y pasada en cosa
juzgada sobre lo qual renunçiamos to
das e quales quier leyes fueros y derechos
que [illegible] nos [illegible] y la ley del derecho
que dize que general renunçiaçion
de leyes fecha non vala y para lo
asi [illegible] e cumplimiento de esto
que dicho es obligamos nuestras
personas y bienes muebles
e rayzes avidos y por aver
en testimonio de lo qual otorgamos la presente
carta ante el presente escriuano y testigos de yuso es
critos que es fecha y otorgada en la dicha
çiudad de [illegible] a treze dias del
mes de junio de mill y quinientos y sesenta
[illegible] años [illegible] y yo el dicho escriuano doy fee
que conozco [illegible] e lo firmo de su nombre en este registro
testigos que fueron presentes juan [illegible]
[illegible] fernandez y diego [illegible] estantes en esta
çiudad

14

Ante mi [illegible] [illegible]

[illegible] de Santiago

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro de
Segura morador esta ciudad de los reyes destos
reynos del piru. otorgo e conozco a vos fran.co
vazquez correo e rresid.te esta ciudad que estais pre.
e digo que por quanto geronimo de tuesta rresid.te e las
dichas medellin de [illegible] y [illegible] y [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] obligacion de [illegible]
pasado por la qual estaua obligado a los pagar a
[illegible] de [illegible] mi hermano la qual yo di y entre
gue a vos el dicho fran.co vazquez [illegible] poder sosti
tuto del [illegible] [illegible] del dicho mi hermano para co
brasedes del suso dicho [illegible] [illegible] pesos de oro
[illegible] corr.te [illegible] [illegible] los pesos
[illegible] los dichos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del qual dicho poder vos el dicho fran.co vazquez
cobrastes del dicho geronimo de tuesta los dichos [illegible]
[illegible] pesos y [illegible] [illegible] con [illegible] de [illegible]
[illegible] del qual yo los rrecebi [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] del rreg.o [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dicho fran.co vazquez me pedis [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] otorgo e conozco que los [illegible] [illegible] [illegible]
por contento pagado y entregado a toda mi voluntad e [illegible]
la pecunia y cosa [illegible] [illegible] [illegible] rrecebida [illegible]
y no [illegible] que yo otorgue esta carta de pago [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del dicho geronimo de tuesta
los dichos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
contra [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para [illegible] [illegible] mi persona e bienes [illegible]

17 que es [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible]

17

Sepan quantos esta carta vieren como yo fr.
de Valdivia residente en esta ciudad de los
reyes de estos reynos del piru otorgo e co
nozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e lle
bastante segun que lo yo he y tengo e segun que me
jor e mas cumplidamente lo puedo e deuo dar
y otorgar e de dicho mas deve valer a vos diego de
quadros residente en la dicha ciudad y a los dichos
a quien vro poder e vi para que por mi y
en mi nonbre y para vos mesmo que vro hecho e cauaj
propia podais pedir e demandar e recebir a vos
e cobrar ansi en juicio como fuera del de alli cemento al vo de
carauajal como yrma vne deudor y de diego de
plencia como su fiador y principal pagador
y de qualesquier dellos como obligados de mancomun
e de ynsolidum y cinco pesos en plata corriente que los susodichos
dichos me deuen dar y pagar en virtud de vna obligacion
que paso y otorgo ante el presente escriuano y cobra
dos los ayais vos y para vos por quanto vos perte
nescen y los aueis de auer de mi por otros tantos
pesos de que ydos sera deudor de los quales segun que vro dicho
conuiene soy y me otorgo de vos por bien contento
y entregado a mi voluntad y renunçio que no pue
da dezir ni alegar que los non recebi de vos e si lo di
xere o alegare que me non vala en esta razon y
en quanto a el rresabo que de presente no parescere re
nunçio la execucion de los dos escritos que ponen las le
yes en dicho de la pecunia y de la cossa non vista
ni contada rrescebida ni entregada y de lo que rres
cibieredes y cobraredes podais dar y otorgar vras
carta o cartas de pago y ffiniquito las quales
valan y sean firmes bastantes y valederas co
mo si yo mesmo las diese y otorgase y a ellas
presente ffuese y vos cedo renunçio y tras
paso el dicho y auçion que a los dichos pesos tengo
y siendo nescesario estrar en contienda de juicio
podais parescer y parescais ante todas y
quales quier justiçias y juezes de su mag

De qualesquier pleitos que sean ante e
clesiasticos y seglares qualesquier. jueces. hazer y hagais
todas las demandas. pedimientos. reque
rimientos. citaciones protestaciones en
tregas y execuciones prisiones. Ventas y
remates. de bienes y juramentos de calu
nia y decisorio y otros. que convengan
y responder. negar. y conoscer y contradezir
y contra dezir. los dichos. y en personas y ha
zer y hagais. todos los demas. autos judi
ciales y extrajudiciales. que convengan
de hazer. y que yo haria. y hazer podria pre
sente. seyendo. y que en vuestro hecho y causa
propia. vos convengan. hazer. y quan
cumplido y bastante poder. derecho. y au
cion. yo e y tengo. para lo suso dicho
tal lo doy y otorgo. cedo renuncio e
traspaso. a vos. y en vos. el dicho diego
de alarcon. con todas sus yncidencias
y dependencias anexidades. y cone
xidades. con libre. y general adminis
tracion y vos hago. y constituyo procura
dor actor [illegible] vuestro hecho y causa propia
y me obligo que los dichos pesos me son de
vidos. y por pagar. y que vos el dicho diego
de alarcon los cobrareis. y no haziendo las
diligencias hasta sacar mandamiento de
~~[illegible]~~. executorio. los suso dichos
personas no nonbraren bienes
y dieren fiador de saneamiento en lo
lo suso dicho conste sin que hagais otra
diligencia y averiguacion alguna
un mes despues que se feneciere os daré y
pagaré los dichos pesos a quenta y riesgo
[illegible] que dellos de [illegible]
criar con mas las costas. que sobre ello
se vos recrecieren y hazen cumplan
lo cumplire. doy todo poder cum
plido a todas y qualesquier justicias
y juezes de su magestad de

que a ellos quier. Ptes. que sean. por
todos los remedios. y rigores del
dr. me conpelan. y apremien. a la
paga. y cumplimiento de lo que
dhos. como si fuese. sentencia
difinitiba. dada contra mi. y por
mi consentida y pasada. en cossa juz
gada. sobre lo qual. renuncio todas
y qualesquier. leyes. fueros. y de
rechos. que sean. en mi fabor. y ea
ley y los. derechos. que
dizen. que general. re
nunciacion. de leyes. fecha
non vala. y para la paga
y cumplimiento. de lo que dhos. co
bligo. mi persona y bienauidos y por
auer. tenido. de lo qual otorgue. la pre
sente carta. ante el presente. Ssmo. y ts
de yuso. escritos. que es ss. y otorgado
en la dha. ciudad de los reyes. a diez
y siete. dias del mes de junio. de mill
17 y quinientos. y sesenta y quatro. a 6. y el dho. Rº
de Escobar. que yo el pre
sente. Ssmo. doy fee. que
conozco lo firmo. de su nonbre. en este. Reg.
ts que fueron presentes a lo que dho es Juº de Chandio
Lazaro Escano. Rº bijones estantes en esta
dha ciudad

Rº de Escobar

Sm. tem. Juº de Ssmo.
de Ommilaga

Sepan quantos esta carta vieren
como yo [illegible] de Pareras marinero es-
tante en esta ciudad de los Reyes destos
Reynos del Peru otorgo y conozco que doy
y otorgo todo mi poder cumplido libre y lle-
no y bastante segun que lo yo he y tengo y segun
que me es(?) necesario mas cumplidamente lo puedo
y devo dar y otorgar y de derecho mas deve
valer a vos Juan Rodriguez questays au-
sente como si fuesedes presente y a quien vos
poder ovieredes para que por mi y en mi nonbre
y para vos mesmo en vuestro fecho y causa pro-
pia podais pedir y demandar recebir y co-
brar y aver ansi en juyzio como fuera del de Juan
~~Rodriguez~~ de la Vanda çapatero y de quien
con derecho podais cinquenta pesos de plata
corriente que el suso dicho me deve por razon
de la cobro(?) de vos el dicho Juan Rodriguez en virtud
de mi poder como consta y parece por el pro-
ceso que a vos que antepasado [illegible] teniades de
[illegible] escrivano publico y del cabildo desta çiu-
dad y cobrados los cobrareys(?) vos y pagueys por
quanto los pertenecen a vos que los aveis de aver
de mi por otros tantos pesos que de vos he
recebido y tengo en mi poder de que me doy
y me otorgo de vos por bien contento paga-
do y entregado a toda mi voluntad y renun-
cio que no pueda dezir ni alegar que los non recebi
de vos e las leyes de la [illegible] e prueba que me non
vala en esta razon y en quanto al re-
cabo que de presente no parece renuncio la
excepcion de los dos años que ponen las leyes
en derecho de la pecunia y de la cosa non
vista ni contada recebida ni entregada
y de lo que cobrare abierto [illegible] y cobrares podays
dar y otorgar vuestras cartas de pago y finiquito
las quales valan y sean firmes bastantes
valederas como si yo mismo las diese y otor-
gase y a ello presente fuese y vos quedo [illegible]
y traspaso el dicho [illegible] que de los dichos pesos tengo

y siendo necesario sobre la dicha cobrança en-
trar en contienda de juicio podais parecer y pa-
rescais ante todas y qualesquier justicias
y juezes de su magestad de qualesquier par-
tes que sean y ante ellos e qualesquier de ellos
hazer todas las demandas pedimientos y
requerimientos citaciones protestaciones
sepelimientos execuciones prisiones
ventas y remates de bienes juramentos
de calunia y de asorio y otros que con-
vengan y hazer y hagais todos los demas
autos judiciales y extrajudiciales
que en vro hecho y causa propia vos
convengan hazer y quan cumplido y
bastante poder derecho y avaon que
a los dichos pesos tengo tal lo doy y otorgo
cedo renunçio y traspaso a vos el dicho Ju-
ro Rodriguez con todas sus yncidencias y dependencias
anexidades y conexidades y con libre y general
administracion e vos hago para todo ello pro-
curador autor e vro hecho y causa propia y me
obligo que los dichos pesos me son devidos y por pagar
y no me obligo a otra cossa porque vos los doy a vro
riezgo que si cobrare de lo que no vos he de ~~pagar~~ ser obligado a
pagar cosa alguna y para que ansi lo cumpliere obligo
mi persona y bienes avidos y por aver
ssa y otorgada en la dicha ciudad de los
reyes a diez y nueve dias del mes
de junio de mill e quinientos y seis y qua-
tro años ~~[illegible]~~ por que
el dicho gaspar [illegible] que yo el presente
escrivano doy fee conozco dicho que no sabia
escrevir firmo por el un testigo testigos que
fueron presentes a lo que dicho es [illegible]
briones y diego de campos y [illegible]
estantes en esta dicha ciudad

[illegible]

Juan [illegible] de [illegible]

[illegible] Sajona

Sepan quantos esta carta
venta vieren como yo, fran.co fajardo
morador en esta ciudad de los reyes de estos
reynos del peru otorgo e conozco que vendo
a vos fran.co de oliua maestre residen
te en esta ciudad que esta yo presente
conviene a saber un mi esclauo negro
de traça de bocal sin nombre de
edad de diez y seys años poco mas o me
nos el qual vos vendo por libre de
y poseca. ya vido de buena guerra por
presçio e contra de dozientos y ochen
ta pesos en plata ensayada e marcada que de
vos he rresçebido e tengo en mi poder de que
soy e me otorgo de vos por bien contento
pagado y entregado a mi voluntad y rreno que
no pueda dezir ni alegar que los non rresçebi
de vos. y si lo dixere o alegare que me non
vala en esta razon en juizio ni fuera del
y en quanto al rresçibo que de presente
no parece rreno. la exeçion de los dos
años que ponen las leyes en derecho de la pe
cunia y de la cosa non bista ni contada ni rres
çebida ni entregada y digo e declaro que el dicho
esclauo que vos ansi vendo no vale mas de
los dichos dozientos y ochenta pesos que
de vos he rresçebido y si mas vale o puede
valer de la demasia o mas valor que
sea en mucha o en poca cantidad. vos lo doy
en donaçion porque es mi voluntad de vos
lo dar y donar y cerca de lo rreno la ynsi
nuaçion de los quinientos sueldos y la ley del
ordenamiento real fecha en las cortes de
alcala de henares que trata sobre razon
de las cosas que se compran y venden por mas
o por menos de la mitad del justo presçio
y desde oy dia que esta carta os es fecha
me desisto quito y apartado de la tenençia
y posseçion que auia e tenia el dicho esclauo
y lo doy çedo e traspaso a vos y en vos el
dicho fran.co de oliua para que se aba
y como tal lo podaya dar vender

donar trocar y cambiar y hazer de todo
lo que quisieredes y por bien tubieredes como
cosa vuestra propia avida e comprada por
vuestros propios dineros. y por este
poder cumplido para que por vuestra pro
pia autoridad o como bien visto fuere
podays tomar la tenencia y possesion
del dho esclavo que vos ansi vendo
y en el entretanto que por vos se toma
da la dicha possesion me constituyo por vuestro
tenedor y poseedor inquilino y me obligo
que el dho esclavo que vos ansi vendo vos
sera çierto seguro y de paz y que no vos
sera puesto embargo ni impedimento algu
no y si vos fuere puesto luego que por vuestra
parte me fuere requerido tomare por vos
la voz e autoridad del tal pleito o plei
tos y los seguire fenesçere y acabare a mi pro
pia costa y mision hasta tanto que que
de e fin que se torne el dho esclavo que vos
ansi vendo en paz y en salvo sin pleito ni
ni contienda alguna so pena que si ansi
no lo hiziere y cumpliere dare y pagare a
vos el dho franco de oliva y a quien vuestro poder
oviere los dichos dozientos y treynta pesos
en plata ensayada y marcada que de vos
he rreçebido con mas las costas que sobre
ello se vos rrecreçieren y para que ansi
lo cumplire doy todo poder cumplido
a todas e qualesquier justiçias e juezes
de su magestad para que por todo rigor
rremedio e rrigor del derecho
me compelan y apremien a la pa
ga e cumplimiento dello que es dicho
como si fuese sentencia di
finitiva dada contra mi e
por mi consentida e pa
sada en cosa juzgada
sobre lo qual

renunciaciones
de la ciudad de Sevilla
a un agravio de
nulidad y todas
Equales quierles
fueron y dezir que
se an en mi favor y
la ley y el orden
que dizen que general
renunciacion de la
ley fecha y no vale
para la pagar a un
Solimyento de lo que
dezes el Colegio mi
persona e bienes aun
por [illegible] por aver

Esta y otorgada en la dicha ciudad de Cor
reyes a diez y nueve dias del mes de Ju
nio de mil e quinientos y sesenta y quatro
años y el dicho Fran.co Fajardo que yo el
presente escrivano doy fee conozco
lo firmo de su nombre en este registro
fueron presentes a lo que dicho es
Fran.co de Briones y Ju.o Fernandez y
Ju.o de Campoo estantes en esta
dicha ciudad

Fran.co Fajardo

Ante mi Ju.o [illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Ysabel de Aranda [illegible] de castilla [illegible]
corredor de lonja en esta ciudad de la
[illegible] por nos de la
una parte e [illegible] alvarez [illegible]
de [illegible] en esta ciudad [illegible]
de la otra [illegible]
dezimos que por quanto nos los dichos [illegible] de la
[illegible] de castilla [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en esta ciudad tiene
[illegible] corredurias [illegible]
[illegible] en esta ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tiempo de [illegible] años de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] corredurias en
[illegible]
[illegible] fueron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en esta ciudad [illegible]
que [illegible] nos [illegible] gracias [illegible]

Yten q si alguno de nos los dhos Juan
de la Rada y Fran.co de Castillejo y Ant.o Alvarez
y la persona q ~~[illegible]~~ nonbrare q como dhos es
todos avemos de usar los dhos oficios de
corredores mayores y enfermare los que de nos
sotros estuvieremos buenos lo usemos y exer
cimos todo el tiempo que ynalquier de nos
estuviere enfermo sin por ello llevar a re
centamiento ni otra cosa alguna al que asi
estuviere enfermo por no aver usado el dho
offº

Yten con condicion q si durante el tiempo desta
dha compañia alguno de nos falleciere desta
presente vida no obstante esto toda vuestra
compañia pase adelante hasta que se cumpla
y acabe el tiempo de los dhos arrendamientos
y permitimos que sucedan en lugar del que
asi falleciere el heredero o herederos que dexare
y el tal heredero o herederos luego sean obli
gados a poner y pongan y nonbren persona
suficiente que en lugar de dho difunto use el
dho offº como el lo deja o podia usar y el tal
heredero o herederos y fiance en luego y
en seguridad mediante como ahora todos
lo avemos dado y avemos de dar para cum
plir y pagar cada uno la dha renta que como
dhos es se a de pagar por el dho arrendamiento
en cada un año como para que nos daremos
los unos a dos o tres veces o tres dias o tres
buena fe con pago e cumpliremos y guardaremos
lo tocante a esta dha compañia y es caso que el
tal heredero o herederos quieran disponer
y vender la parte que tuviere esta compañia
el que asi falleciere por el tanto como otro

[illegible] de leyes [illegible]
[illegible] para lo [illegible] y [illegible]
[illegible] por [illegible] los [illegible]
[illegible] y [illegible] obligamos
[illegible] bienes y vidos [illegible]
[illegible] en testimonio de lo qual otorgamos la pre-
sente escritura en la forma e manera que dha es ante
el escrivano e testigos que fue fecha en la ciudad de los Re-
yes de estos reynos e provincias del piru a veyn-
te y ocho dias del mes de junio año del nascimiento de nro
salvador jhuxpo de mill e quinientos y sesenta y quatro años
siendo a ello presentes por testigos gaspar de solis
e juan de arriaburu e hernando de jaen estantes
en esta dha ciudad e los dhos otorgantes a quien yo
el dho escrivano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres
[illegible] testado [illegible] como dhos no vale y en la [illegible]
en causa propia [illegible] vale y [illegible]
glones [illegible] y vale

Francisco de Castillejo

[illegible]

[illegible]

Cesion

Yo pan Juan de Esta carta vieren como
yo Rodrigo de Escobar moridor de la ciudad
de los Reyes destos Reynos del Piru
otorgo e conozco que doy e otorgo de mi
poder cumplido libre y ecenero bastante segun
que lo yo he e tengo segun que mejor e mas cumpli
damente lo puedo y devo dar e otorgar y de
mas deve valer a vos Rodrigo de Morales
residente en esta dicha ciudad que estays pa
especialmente para que por mi y en mi nombre
y para vos mesmo en vuestro ffecho e causa
propia podays pedir e demandar res
cebir aver e cobrar ansi en juicio como fuera del
del presente escrivano y de sus bienes y de
quien e contra devays ciento y veynte e ocho pesos
en plata corriente que el suso dicho me devedan
e pagar en virtud de una obligacion que dicho pe
se otorgo ante diego Ruiz escrivano de su mag
y cobrados los ayays en vos e para vos por
quanto son vuestros e os pertenesçen y
los aveys de aver de mi por que [illegible] los
doy y pago para en quenta de una obligacion
de mayor contra en que estamos obligados yo
y Sancho de Rivera de mancomun y de los
Reales de oy cobrardes podays dar
e otorgar vuestras cartas de pago
y ffin e quito las quales valan
y sean firmes bastantes y valederas
como si yo mesmo las diese e otorgase
y a ella presente ffuese y bosçedo
renunçio e traspaso el dicho e auçion
que a los dichos pesos tengo y siendo nes
cesario sobre la dicha cobrança entrar
en contienda de juicio podays parescer
y parescays ante todas e qualesquier
justiçias y juezes de su mag de qualesquier
pesos que sean [illegible] y ante ellos
e qualquier dellos hazer y fagays
todas las demandas pedimientos

Deuib

Yo Pan Juan de esta carta vieren como yo
Garçalopez mercader rresidente esta ciudad de los
rreyes destos rreynos de Piru como pr
deudor. Yo Juan Gutierrez Ramirez mi
morador en la dicha ciudad como su fiador e prima
pal pagador e sin que el dicho Garçalopez ni su obie
nes sea dicha ni se haga diligençia alguna de fuero ni de
derecho la qual yo el bene fecho de ella expresamente rrenuncio
y nos los dichos Garçalopez e Juan Gutierrez Ramirez
embosados de mancomun y a bos de uno e cada uno
de nos por si e por el todo rrenunçiamos rrenunçiamos las le
yes de dos buenos rrexe de vendido y el autentica presentado
dice de fide jusoribus y el bene fecho de la diuision
y escursion y todas las demas leyes que son e hablan
en fauor de los que se obligan de mancomun e sorgo
y conoçemos que deuemos dar y pagar a bos Pedro de or
tega mercader morador en la dicha ciudad que estais pr
ya que en esta carta por vos mostrare e bro po
der pr ello e vs dos mill e siete çientos e cinq
e dos vs e cinco mill e dos de oro e plata escriuada y
marcada en barras que son por rrazon e de resto de

Una grana de Valençia con veinte y cinco varas ciento y
nueue varas de veinte e quatreno negro de segouia ~~a cinco ps~~
veinte e quatro varas de palmilla azul ~~a dos tomines y seis gs~~
treinta y ocho varas de palmilla verde ~~a dos tomines y seis gs~~
treinta y cinco varas de londres de çiudad treinta y siete varas de
saya esta pada carmesi doze varas de veinti dozeno negro de se
gouia veinte varas de veinte e quatreno amarillo treinta y
siete varas de veinte e quatreno blanco diez y ocho varas y
dos terçias de terçiopelo verde ocho varas y media de terçiopelo
carmesi çiento y diez y siete varas de tafetanes de colores dos
libras de seda de colores la una torçida otra media libra
quatro çientos y quinze varas de Ruan de cofre treçientas
y treinta y quatro varas de fardo ochenta y una bor de
olanda e manga e dos pieças quarenta varas de man
teles ocho quarteles treinta varas de xaruilletas da
mascadas çien camisas de olanda al largo çiento y ochen
ta camisas de Ruan de hombre treze jubones de ruan crudo
veinte y tres jubones de olanda cruda quarenta y un jubones
de olanda cruda con basamos veinte y ocho jubones de

[illegible] con pasamanos dos jubones de olanda con caireles de oro
y botones de ataujia. Un jubon de olanda con caireles de oro
veinte camisas de muger de olanda treinta y quatro frutas de
olanda al largo con rosas quatro fruteros de Juan con
franjas [illegible] y quarenta y un pares de mas de lienço veinte
y quatro [illegible] de valor dos pesos de fustanes dos pesos
de burato de lana de acatorze [illegible] pesos de [illegible] una libra de
hilo portugues al largo media libra a la [illegible] de varas de fran
jas de [illegible] de figuras de ana y quarta de
libras de hilo de capatos de suela quarenta y ocho pesos de botines
de cordouan quatro espejos de christal medianos un candado [illegible]
un cerrojo [illegible] dos cerraduras de caxa de cabo un
quintal de cera labrada dos barriles quintalenos de xabon
[illegible] quartas de [illegible] pelo [illegible] pieças de telillas betadas de
seda que [illegible] tres mies e siete
[illegible] e marcada
[illegible] a lo pez de [illegible]
[illegible] mancomun
[illegible] que no poda
[illegible] de los dos años [illegible]
[illegible] de la dos [illegible] contada
[illegible] dos mies e siete
[illegible] mines de oro
[illegible] marcada [illegible]
[illegible] de los
[illegible] a la [illegible]
[illegible] mandaredes [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] para
[illegible] de lo de mas [illegible]
[illegible] e un pesos
[illegible] el mes de [illegible]
[illegible] del año de [illegible] y la
[illegible] tres un mies y [illegible]
[illegible] e un pesos e [illegible] mines y seis granos
[illegible] mes de [illegible]
[illegible]

302

fianca de ell[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren
como yo diego lopez platero mo
rador en esta ciudad de los reyes
de estos reynos del peru obligo y en n[ombre]
de gonçalo martinez de la ciudad del cuzco
y en virtud del poder que del tengo que paso y se
otorgo ante Juan de quesada escrivano pu
blico de la ciudad del cuzco su fecha en a seis
del mes de diziembre de mill y quinientos y sesenta años
que su thenor bien y fielmente sacado del ori
ginal presente escrivano y fee es este que
se sigue

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo gonçalo martin morador en esta ciudad
del cuzco del peru otorgo y conozco que
doy mi poder cumplido quan bastante yo lo
tengo y de derecho en tal caso se requiere para a ser
m[i] valedero arias maldonado vezino desta dicha
ciudad e a lorenço aguirre e a diego lopez
platero y a hernando placa y fran[cis]co lopez
y Rui sanchez de aguirre y antonio ve[illegible] y
miguel ruiz procuradores en la real audi
encia de la ciudad de los reyes juntos e cada
uno y qualquier dellos por si e ynsolidum
especialmente para que por mi y en mi
nombre e como yo mismo y a mi ffee a don
de obieren de qualesquier personas y de sus
bienes y de quien se puedan y devan cobrar
qualesquier pesos de oro y plata y otras cosas
que me son o fueren devidos y se
me devieren por escrituras y contratos
y fuera dellos como en otra qualquier manera
y hazer qualesquier quitas y esperas qui
tas y esperas en poca o mucha can
tidad y por el tiempo y plazos que les pareciere
y hazer qualesquier transaciones
y conciertos y otorgar escrituras dello y cartas de
pago fin y quito y chancelacion y los otros re
caudos que convengan con las fuerças vinculos y
firmezas y para validacion de las dichas escrituras

y finiquitos

y cartas de pago, y chancellacion con de-
~~sitos~~ vengan con las dichas fuerças y fue-
ras y obligacion de mi persona y bienes
auidos. e por auer e con poder a las justicias
e afenunciaciones de leyes y con las demas
clausulas necesarias y que otorgando
las los suso dichos. e qualquier dellos
desde agora para entonces y por todo
tiempo las abre por firmes e valle-
deras y las cumpliere como en ellas
fuere contenido y las hee aqui por re-
feridas y especialmente hagaie co-
suso contenido con juan ramos e pedro
ante qualesquier justicias e juezes de qualesquier
partes de traiga y en ello preso
a esta dicha ciudad a su costa por las causas
y afazones por que estaua preso en
la carcel publica desta dicha ciudad de donde
se salio huyendo y sobre todo lo suso que
e parte dello puedan parescer en
juizio y en el y fuera del demandan-
do y defendiendo de palabra e por
escritos todos grados y instan-
cias y tribunales hagan pidan e actuen
presenten prueuen juren tachen y
recusen e juren y defiendan por
via executiua ordinaria mixta
y criminalmente e por las demas
que de derecho lugar aya todo aquello
que conuenga y hieren ser necesa-
rios e lo que yo en todo ello y en mis
pleitos y causas ciuiles y criminales
haria y hazer podria si fuese presente
con mi libre albitrio y al vedrio y ge-
neral administracion que para todo
ello les concedo que me han cumplido
y bastante poder para ello y otorgo
y de derecho se requiere tal les doy
y otorgo con todas sus yncidencias
dependencias anexidades e por
co auer por firme obligo mi persona
y bienes auidos y por auer e otorgue
esta carta ante escriuano publico

y testigos ynfrascritos. en la dicha ciudad
de la cruz. en seis dias del mes de diziem
bre de mill y quinientos y sesenta y tres años
testigos presentes. gregorio flores
y fran hernandez y juan yañez y lo fir
mo el dicho otorgante. al qual yo el escri
vano doy fee. conozco. gonçalo martin
paso. ante mi luis de quesada. y luis
de quesada. escrivano real publico
del numero de la ciudad de la cruz doy
fee. que fui presente a lo que dicho es
y lo fize escrevir. y fize a mi mi sig
no. luis de quesada

En virtud del qual dicho poder e
husando del digo que porquanto yo el
dicho dicho lopez en nombre del dicho gonçalo
martin y en virtud del dicho poder y de
una carta de justicia enviada de la dicha
ciudad de la cruz y de cierta ynformaçion
por mi dada se prendio y esta preso
en la carcel real de esta corte juan ramos
bordador sobre que yo el dicho dicho lopez en el
dicho nombre pedi al dicho juan ramos me
pagase ocho mill y novecientos y diez pesos
en plata corriente que el dicho juan ramos devia
al dicho gonçalo martin del alcançe
que el susodicho le hizo en las quentas que
le tomo de la compañia que con el tubo
sobre lo qual al estado y esta preso y sea
contendido hasta tanto que sobre ello
y lo demas en el proceso del dicho pleyto
contenido que esta ante el secretario francisco lopez
se dio sentençia en que condenaron al dicho juan
ramos en çierta pena corporal y a que
sirviese al dicho gonçalo martin con una gorgolla has
ta tanto que le pagase los dichos ocho mill y
novecientos y diez pesos del dicho alcançe y
porque la dicha sentençia no se hexe aire
en la persona del dicho juan ramos
y porque el susodicho salga de la dicha
prision. yo en el dicho nombre me quiero

a pagar lo de la dha querella y costas de
mas que contra el se pidiere con tanto
que primero y ante todas cosas vos
alonso de cordova bordador rresi
dente en esta dha cibdad que esta pre
sente salgays fiador del dho Juº rra
mos en tal manera que el rreçibire
en fiado como carcelero comenta
riense y os obligueys a que el dho Ju
rramos tendra por carcel la cibdad e la
arra qual dellas quisiere el dho gonçalo
martin por carcel y que della ni de
ninguna dellas no se ausentara ni la
quebrantara en manera alguna
y que si en qualquier tiempo de los dos
años que el tuviere ... en
su oficio de bordador a biene en que y
que de todo lo que ganare dara
buena quenta como mayordomo al dho
leal y verdadera al dho gonçalo
martin a quien su poder obiere
de todos los mrs de esto que ganara
el dho su oficio para que de ello de la
dha quenta sacando dello de todo ello el
quarto para sus alimentos de comida
y vestido y dara la dha quenta cada
y quando que se la pida y que si que
brantare la dha carceleria o no sta
bare a biene en que y no diere la
dha quenta vos el dho alonso de cor
dova como su fiador pagareys al dho
gonçalo martin ... y haziendo
la dha fiança me obligo de apartar
me de la dha demanda y ... obligo
al dho gonçalo martin a que mi ...
... por ... el dho y no lo conta
dira en tiempo alguno ni por algu
na manera causa ni rrazon que sea
para que mi ... obligo su
persona e bienes ... obligados ... el
dho poder / e yo el dho alº de cordova

que a lo que dicho es presente so y como
persona que de todo lo suso contenido so sa-
bidor y de mi libre y agradable volun-
tad sin premio fuerça ni induzimiento
alguno que me aya seido fecho por ninguna per-
sona otorgo e conozco que pongo a bor-
dar al dicho Juan Ramos [illegible] mi cargo
[illegible] el arte a pedimiento de
[illegible] dicho lopez [illegible] dicho no merezca de
[illegible] y [illegible] digo que el dicho Juan
Ramos tendra [illegible] de la [illegible]
qual dellas quisiere el dicho Gonçalo Martin
bordador y de las que el [illegible] quisiere no las
[illegible] sin su licencia y mandado y [illegible]
so consentimiento del dicho Gonçalo Martin
y que quebrantara en manera alguna
y que en qualquiera de las dichas dos
cibdades donde el dicho Juan Ramos estu-
viere con el dicho consentimiento trabajara
al dicho su señor bordador a bien e fiel
de los pesos [illegible] y plata que ganare [illegible]
buena quenta con pago [illegible]
[illegible] al dicho Gonçalo Martin [illegible] quenta
su poder oviere y si quebrantare la dicha car-
celeria que ansi tubiere en qualquiera
de las dichas dos cibdades e no trabajare
a bien e fiel y trabajando no diere la
dicha quenta con pago segun dicho es luego que
qualquiera de las dichas tres cosas conste
e paresca por testimonio o ynformacion
sin que el dicho Gonçalo Martin ni quien
su poder oviere haga otra diligencia
ni averiguacion alguna aunque de derecho
se requiera [illegible] plazo [illegible] dias [illegible]
les como fiador y principal pagador
del dicho Juan Ramos y sin que contra el
ni sus bienes sea fecha ni se haga diligen-
cia ni excursion de fuero ni de derecho la qual
y el beneficio della expresamente renun-
cio el pagare al dicho Gonçalo Martin
o a quien su poder oviere los
[illegible] yo [illegible] quinientos

de bos el dicho antonio [illegible] las dichas casas e
guerra al dicho hacienda mi por el dicho tiempo de un año
e por los dichos doze [illegible] de que es [illegible] los
dichos [illegible] e [illegible] e [illegible] de bienes
los dichos [illegible] los quales [illegible] y paga
re de [illegible] en quatro meses [illegible]
dos primeros siguientes y para que [illegible]
lo cumplire doy [illegible] poder cumplido a [illegible]
e quales [illegible] de santiago
de quales quier [illegible] que [illegible]
todos los remedios e rigores del [illegible]
e via executiva [illegible]
mien a la paga e cumplimiento de lo
dicho es como si fuese [illegible]
dada [illegible] por mi [illegible]
pasada [illegible] y [illegible]
e quales quier [illegible] e derechos
que sean [illegible] favor y la ley e los dere
chos que [illegible] en que se [illegible]
nuestra [illegible] non vale [illegible]
la paga e cumplimiento de lo que
dicho es [illegible] por [illegible]
bienes [illegible] que [illegible]
[illegible] de la dicha ciudad de los reyes a veynte
e tres dias del mes de junio de mil e quinientos
e sesenta e quatro años y el dicho [illegible] de [illegible]
se conozco lo firmo de su nombre y porque el dicho [illegible]
[illegible] se conozco no pudo firmar [illegible] firmo un testigo
que fueron presentes [illegible] de la cruz
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] de esta dicha ciudad

Gabriel de la [illegible]

Ante mi

Juan [illegible] de santiago

Gaspar [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren
como yo diego lopez platero
vezino de esta noble ciudad de los
Reyes destos reynos del piru
en los [illegible] en nombre de gonçalo
martinez vezino de la ciudad de arequipa
por virtud del poder que del tengo que
[illegible] [illegible] [illegible] se saca del
[illegible] [illegible] [illegible] fee del que
sigue /

AV

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo gonçalo martin mo-
rador en esta ciudad de arequipa del piru
otorgo e conozco que doy mi poder cumpli-
do quan bastante lo tengo y de derecho en
tal caso se requiere para ser mas valido
a [illegible] garcia maldonado vezino desta ciu-
dad y a lorenço gutierrez y a diego lopez platero
vezinos de la [illegible] y a francisco lopez y mi [illegible]
[illegible] [illegible] sanchez de aguirre procuradores
[illegible] en corte real audiençia de la
ciudad de los reyes juntos e a cada uno e
qualquier dellos por si yn solidum espeçial m-
ente para que por mi y en mi nombre e como yo e en
[illegible] [illegible] pedir e cobrar de qualesquier perso-
nas [illegible] sus bienes e de quien se puedan y de-
ban cobrar qualesquier pesos de oro e plata
e otros bienes y hazienda que me son e
fueren debidos y se me debieren por escrituras
e contratos publicos como en otra qualquier ma-
nera y hazer qualesquier [illegible] que quisie-
re [illegible] [illegible] en poca o en mucha cantidad
[illegible] [illegible] [illegible] que bien visto les
fuere y hazer qualesquier transaçiones con-
çiertos y otorgar qualesquier escrituras de
cartas de pago fin e quito e lasto y cançelaçion y los
otros recaudos que convengan con las
fuerças e vinculos e firmezas que para vali-
daçion de ellas se requieren e cartas de
pago fin e quito y cançelaçion convenga
&c

salga de la dha prision por tanto Juan
de del dho poder y de ciertas cartas
mesivas que el dho gon
çalo martin le a em
biado de la dha
dha ciudad de la cruz
de las quales si no
nes çesario hare demos
traçion y las com pro
pare y a tento a que
el dho gonçalo mar
tin es deud del dho Juan
rramos. y a que yo ten
go entendido y soy sa
ber que el dho Juan rramos
no fue al pad en
lo que toca a la dha que
rella porque es omere de
bien y buen cristiano y por
otras causas y razones que
a ello me mueven otorgo e
conozco que en nombre del
dho gonçalo martin y Juan
de del dho poder otorgo e

conosco que me aparto de
la querella que ansi dio el
dicho gonçalo martin en
la dicha ciudad del cuzco
del dicho juan ramos y de qual
quier derecho y auçion que contra el
tenga por razon de la dicha
querella y juro a dios y a una
cruz que hize con los dedos
de mi mano derecha que el dicho
aparta mi no lo hago por
temor de que no me sera hecho
justicia sino por amor de dios
nuestro señor y por las dichas
causas y porque he entendido
que ansi es la voluntad
del dicho gonçalo mynn
y en quanto a la demanda
que se le puso del dicho alcan
çe quiero y consiento que el dicho ju
ramos se de enfrado y para que
ansi lo cumplira el dicho
gonçalo mynn y lo abra por
firme ~~por todo poder~~

de domingo de guevara [illegible] les [illegible] en mi persona
[illegible] medios [illegible] el dicho [illegible]
les con [illegible] de [illegible]
los [illegible] como si fuese [illegible] dada q
[illegible] proceso [illegible]
juzgado sobre [illegible] nombre [illegible]
qualesquier [illegible]
[illegible] que dizen
generales [illegible]
para que [illegible] obligaciones [illegible]
bienes [illegible] de los suso dichos [illegible] obligados
[illegible] juan sanchez de aguirre
que a lo [illegible] presentes y otorgo
conozco que acepto lo suso dicho y me
obligo de solicitar los dichos pleitos hasta
los fenecer y acabar segun de la ma
nera [illegible] se declara [illegible]
[illegible] que se me [illegible] pagar por la
orden suso dicha [illegible] cum
plire [illegible] de su magestad [illegible]
[illegible] qualesquier [illegible]
en mi favor [illegible] para ello obli
go mi persona e
bienes [illegible] por aver
ffecha [illegible] encargo [illegible] de los
[illegible] a veynte y seis dias del mes de junio de
mill e quinientos e sesenta [illegible]
otorgante [illegible] presente [illegible]
[illegible] lo firmo de su nombre [illegible]
testigos que fueron presentes
[illegible]
[illegible]

Ante mi Juan [illegible] de [illegible]

Juan sanchez de aguirre

Juan de guevara

poder

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Juan ... clerigo pres-
bitero morador en esta ciudad
de los Reyes otorgo e conozco
que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre
e llenero bastante segun que lo yo he e tengo e segun
mejor e mas cumplidamente lo puedo e devo dar
e otorgar y de derecho mas deve valer a vos Juan
Sanchez de Aguirre procurador de causas en la
Real Audiencia que esta presente especialmente
para en todos mis pleitos causas e negocios
ceviles e criminales movidos e por mover
que yo he e tengo e espero aver e tener e mover
con qualesquier personas e las tales per-
sonas conmigo ansi demandando como de-
fendiendo e para que por mi y en mi nombre podays
pedir e demandar recaudar e rescebir aver e cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas y qualesquier perso-
nas e personas que sean y con derecho devan y devie-
ren todos y qualesquier pesos de oro plata
esclavos y ganados e otras cosas qualesquier que me
deven e devieren en mi nombre e vinieren de aqui adelante
ansi en esta ciudad e reyno como en otras qualesquier
partes ansi por contratos publicos como sin ellos
o en otra qualquier manera e por qualquier
razon que sean y que podays todo y cada cosa dello
rescebir y rescibays e los dichos pesos e dar e otorgar vuestra carta
o cartas de pago y finiquito las que ansi
dieredes e otorgaredes valan e sean firmes
como si yo mesmo las diese e otorgase
e a ellas presente fuese e podays sacar
e saquedes de poder de qualesquier escrivanos
e otras personas en cuyo poder estuvieren qualesquier
contratos y otras escrituras mias e para
los presentar e las mandar ...
dar por ningunas e sobre la razon dellos
e de qualquier cosa e parte dello
fuere necesario entrar en contienda de juizio
podays parescer e parezcays ante todos e qualesquier
jueces e justicias de Su Magestad de qualesquier
partes que sean e ante ellos y qual-
quier dellos hazer e haga ...

todas las demandas pedimientos requerim-
ientos que rraçones entregas execuçiones prisiones
ventas e rremates de bienes juramentos de
calumnia y deçisorio y otros que convengan
se fazer e tres contradiçiones y rrecusaçiones de alo en contra
alegue e rrelaçion [illegible] y fazer las dichas
rrecusaçiones con causa o sin ella e [illegible]
tar deçisorios presentar testigos provanças e es-
critos e escrituras y ver las presentar y jurar
y conosçer y contradezir en dichos y en
personas y concluyr y pedir e oyr sentençia o sen-
tençias asi ynterlocutorias como difinitivas
y de las en mi favor consentir y de las en contrario
apelar e suplicar y seguir la apelaçion e supli-
caçion segund derecho y fazer y faga todos los demas
autos e diligençias que convengan de se fazer y
que [illegible] fazer podia presente siendo y que yo
daria fazer [illegible] sostituyr en otro lugar y en mi nombre
un procurador o dos o mas y los revocar e tornar
a tomar este poder en si y quan cumplido
y bastante poder yo he e tengo tal e tan cumpli-
do le doy y otorgo a vos el dicho Juan [illegible] de aguirre
e a vuestros sostitutos con todas sus ynçidençias e
dependençias anexidades y conexidades y
con libre administraçion para ello y os
rrelievo a vos y a vuestros sostitutos segund derecho e otorgo
y prometo de aver por firme lo susodicho agora
y para en todo tiempo y para lo ansi
tener e aver por firme como dicho es obligo
mi persona e bienes avidos y por aver
ffecha en la çibdad de los reyes a veyn-
te y seys dias del mes de junio de mill e quinientos
y [illegible] años el dicho otorgante
que yo el escrivano doy fee que conozco lo
firmo de su nombre siendo testigos a lo
que fueron presentes [illegible] luis [illegible]
[illegible] de [illegible] capitan [illegible] en
la estantes en esta çibdad

Ante mi [illegible] de [illegible]

[illegible] Zavala

poder.

que convengan y sean necesarios e para que
el dicho lugar y en mi nombre podais sostituir un pro-
curador [illegible] e mas e los [illegible] vocar cada que
quisieredes e por bien tuvieredes e [illegible]
[illegible] bastante por [illegible]
[illegible] e cada cosa [illegible] e tan
cumplido y bastante lo doy e otorgo
[illegible] sus dichos [illegible] sostituir
[illegible] con [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] general [illegible] e [illegible]
[illegible] sostituir segun dicho e [illegible]
[illegible] obligo [illegible] persona e
[illegible] e [illegible] y
[illegible] audiencia [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
30 [illegible] de [illegible] fecho nosco
[illegible] [illegible]
[illegible] presentes [illegible] debe
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] audiencia
[illegible] Diaz

[illegible]

Poder.

Venta

Sepan quantos esta carta
vieren como yo pedro sarmiento
morador desta ciudad de los reyes nopel
piru cargo e cinozco que vendo a vos
marcos borges morador en esta
dha ciudad que esta ys presente con bla
saber. un mies clavo negro nombrado
blas letoras de hedad de beynte e
dos años poco mas o menos el qual vos
vendo por de buena guerra y no de paz
y por libre de ypoteca y por sano e
no enfermo y que no tiene tacha ni
enfermedad publica ni secreta
presa o contra de trezientos e be
ynte e cinco pesos en plata corriente que
vos he rrescebido y tengo en mi poder
de vos y contento pagado y entregado
por la mi voluntad y rrenunciando que no pue
da dezir ni alegar que los no rrescebi
de vos y si lo dixere o alegare que me
non vala en esta razon en juyzio ni
fuera del en cuanto al rrescebido a ren
la execucion de los dos años que ponen
las leyes en derecho de la pecunia
y de la cosa non vista ni contada rres
cebida ni entregada y digo e confieso que el
dicho es clavo que vos ansi vendo no vale
mas que los dichos trezientos y beynte
e cinco pesos que de vos he rrescebido y si
mas vale o puede valer de la
demasia e mas valor quier sea
en mucha o en poca cantidad

asiento

Sepan quantos esta carta de asiento e aprendiz
[illegible] yo Antonio Sanchez padre de moços
en esta ciudad de los reyes nombrado por el muy rre-
señor conde de Yeba visorrey que fue destos reynos
por su notoriedad no va aqui y en [illegible] la provision
dello tengo e otorgo e conozco por esta presente carta que
y pongo por aprendiz e soldada a Fran.co negro hijo menor
hijo de Catalina de Jose con vos Sebastian de Xerez sedero
[illegible] por tiempo y espacio de dos años cum-
plidos primeros siguientes que corren e se quentan des-
de oy dia de la fecha desta carta e no adelante hasta
que [illegible] en el dicho tiempo le
mostreys y enseñeys el oficio vuestro de sedero todo lo
dello [illegible] y estendiere [illegible] sin le encubrir del
cosa alguna y le aveys de dar y le aveys de dar de co-
mer [illegible] vestir e calçar casa e cama e [illegible]
y cura [illegible] en fermo a vuestra costa y [illegible]
[illegible] las cosas de nuestra santa fee catolica
y en fin del dicho tiempo le aveys de dar un vestido de nuebo
que se estiende sayo e capa e calças y dos camisas
y un jubon y una gorra y capatos y el vestido
de paño a de ser de veynte dos en negro e obligo
al dicho Fran.co menor que os servira todo el dicho tiempo den-
tro e fuera de vuestra casa en lo que le mandare de ser
a el fuere e esto e posible de hazer e que no se yra
ni ausentara antes del dicho tiempo sin cumplido por nin-
guna causa ni razon que sea e si se fuere e ausentare
[illegible] por el adonde quiera que tubiere
a su costa y lo que en ello gastare [illegible] y las fallas
que hiziere lo supla e sirva adelante e para el obli-
go a su persona e bienes e yo el dicho Sebastian de
Xerez que presente soy e otorgo e conozco que acepto
y rrescibo en mi favor esta escriptura e tomo e res-
cibo por aprendiz al dicho Fran.co negro menor por el dicho
tiempo de dos años que corren desde el dia [illegible] en el qual
dicho tiempo me obligo de le mostrar y enseñar el dicho mi
oficio de sedero lo que del supiere y estendiere sin le
encubrir del cosa alguna pudiendolo el deprender
e le dare todo lo demas que va declarado en esta escrip-
tura bien e cumplidamente e que no le echare ni de para
de enseñar el dicho oficio antes del dicho tiempo sin cum-
plido por ninguna causa ni razon so pena de que le pa-
gare todo el daño e menoscabo que por razon dello
se le siguiere e recreciere e todavia me obligo de

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Alexandre Duarte residente
en esta ciudad de los Reyes destos reynos
del Piru por lo que a mi toca y como here-
dero que soy de doña Graciana Duarte otorgo
e conozco que doy e otorgo todo mi poder
cumplido libre llenero bastante segun
que lo yo he y tengo y segun que mejor
e mas cumplidamente lo puedo
e devo dar e otorgar y de derecho mas puede
valer a Gabriel Vida de Mendiola que esta
ausente como si fuese presente especialmente
para que por mi y en mi nombre y como tal here-
dero [illegible] pueda demandar rece-
bir aver e cobrar ansi en juicio como
fuera del de todas e qualesquier per-
sonas y de sus bienes y de quien con derecho
devan todos e qualesquier pesos de o-
ro y plata esclavos y ganados y joyas
y preseas y otras cosas que les que
me deven e devieren y me an de dar
e pagar a mi e a la dicha doña Graciana Duar-
te ansi por contratos publicos cono-
cimientos cesiones clausulas de testa-
mentos o en otra qualquier manera
causa e razon que sea y para que pueda
tomar quenta a qualesquier persona o personas
de qualesquier pesos de oro que a mi
cobrar por mis poderes en otra
qualquier manera y sobre ello les haga al-
cances e alcances y los cobrar [illegible]
y sobre ello nombrar terceros uno o dos
y acebtar los que fueren nombrados
por las otras partes y sacar de poder

de qualesquier sus cargos y otras per-
sonas qualesquier contratos y otros
les cuentas y recaudos a mi pagados
y que me estan y tocan les y ser de-
uidos a mi [illegible] mandar y alcan-
ce contador por ninguna y de cosas des-
cargo y otras qualesquier cosas
que ansi en mi nombre y como tal here-
dero tiene a aver de cobrar de los
dares y de lo recibido otorgar las cartas de
pago finiquito [illegible] y las otor-
garen en ellas la execucion de los di-
chos [illegible] el [illegible] de la pe-
cunia [illegible] cosa a mi debida ni contada
les [illegible] no entregadas las quales
sean firmes [illegible] y valederas
como si yo mismo las diese y otorgase y a
ellas presente fuese y si es necesario
sobre la cobranza [illegible] en contienda
de juizio podays parescer ante quales-
quier jueces y juezes de su mag. y de la
[illegible] y seglares de qualesquier [illegible]
partes que sean y ante ellos [illegible]
[illegible] hazer todas las demandas pe-
dimientos requerimientos citaciones
protestaciones emplazamientos
execuciones prisiones ventas y remates
de bienes juramentos de calumnia
decisorio y otros que convengan
y los pedir y hazer a la otra
parte alegar y presentar testigos
escrituras y [illegible] y ver presen-
tar y jurar los de contrario
y los tachar y contradezir en dichos y
personas y recusar jueces y es-
crivanos y jurar las recusaciones
con [illegible] depositos [illegible]
y si es necesario [illegible]

y con duxe pedir e oyr sentencia
e sentencias ynterlocutorias e difinitivas
y de las en mi fauor consentir y de
las en contrario apelar y suplicar
y seguir la apelacion y suplicacion en
todas ynstancias y hazer e faga y so
por los demas autos judiciales
y extrajudiciales que conuengan e
sean necesarios y que yo por lo que
a mi toca y como tal heredero haria e hazer
podria se pendiendo presente y para que
en tal lugar y en mi nombre poda y
sostituyr un procurador dos o mas
y los reuocar cada que quisierdes y por
bien tubiesdes que dando en vos este
poder para ajustarse en lo que dicho es con
tra los tales sostitutos porque quan
cumplido y bastante poder yo he tengo para
lo que dicho es y para cada cosa dello tal
cumplido lo doy e otorgo a vos el dicho señor de
mendiola y a vos sostitutos con todas
sus ynsidencias y dependencias anexidades e
conexidades y conciere e general administracion
para en lo que dicho es y vos relieuo y a vos sos
titutos segun derecho e otorgo para lo auer
por firme obligo mi persona e bienes aui
dos y por auer fecha la carta en la dicha ciu
dad de los reyes a veynte e seys dias del
mes de junio de mil e quinientos y sesenta y quatro
años y el dicho otorgante yo el presente escriuano
doy fee que conozco lo firmo de su nombre e
nestes testigos que fueron presentes pedro
ayuna e ~~[illegible]~~ e juan diaz y pedro de segura
estantes en esta dicha ciudad

Alexandre duarte

antonio [illegible] mio [illegible]
[illegible]

grado

damos todo nro poder cumplido a todos e qualesquier justicias e
juezes de su magestad de qualesquier partes que sean para que
por todos los remedios e rigores del derecho e via executiva nos compe-
lan e apremien a la paga e cumplimiento de lo que dicho es como si fue-
se a mi dicha fin dada que nos otros e por nos e cada uno de
nos con amistad e pasada e cosa juzgada sobre lo qual renuncio
toda apelacion e suplicacion agrauio y nulidad y todos
e qualesquier leyes fueros e derechos que sean en mi
fauor y la ley e los derechos que dizen que general rre-
nuncia agrauio [illegible] para la paga e cum-
plimiento de lo mas [illegible] mas personas y bienes aui-
dos e por auer [illegible] fran.co de ordiño por ser muger e fen.o las leyes
de los emperadores justiniano y veliano y el senatus consulto y la nueua constitu-
cion y leyes de toro y partida que son fauor de las mugeres que me non vacan en esta
razon [illegible] fuera del por quanto de su efeto fui auisada por el presente escriuano
en especial y yo a mas firme cautela de su contenido juro por dios nuestro señor y por san-
ta maria e por las palabras de los santos evangelios y por una señal de cruz que hize con
los dedos de mi mano derecha que no entiendo el efeto de lo que aqui otorgo y que contra ello no
tengo hecho ni hare juramento ni reclamacion y que el tiempo de mi matrimonio antes ni despues
no jurem protesto de no enagenar ni consentir que se enagenase los bienes que poseyese ni fe-
[illegible] y si pareciere lo contrario desde agora lo reboco y anulo y doy por ninguno y
de ningun valor y efeto para que no valga ni haga fee que juro ni fuera del y que en ningun tiempo no
[illegible] contenido ni contra parte dello ni pedire las dichas casas ni parte
dellas ni los bienes que por esta causa me fueren [illegible] e vendidos e pedidos por mi dote y
arras [illegible] ni por el breuilegio dellos ni por otro ningun derecho que tenga
espresamente me competa porque en quanto a esto [illegible] y traspaso el derecho e aucion
que a ellos tengo para que [illegible] como tal comprador
[illegible] defender como [illegible] causa propia [illegible] con el dicho mi dote y
[illegible] y no alegare [illegible] fui compulsa apremiada atraida ni
[illegible] porque declaro que lo hago y otorgo de mi propia libre y agra-
dable voluntad ni [illegible] ni danificada y no me ni ynurmi-
simamente ni pedir ausulucion [illegible] de este juramento a mi muy santo padre ni a
otro juez ni prelado [illegible] y si de su propio motiuo [illegible] pedimiento
[illegible] ausulucion [illegible] no vsare della e si lo quisiere hazer no sea
[illegible] en caso de menos valer y tantas
[illegible] veces dello me quisiere aprouechar tantas torno a hazer de nueuo este dicho juramento
[illegible] presente [illegible] escriuano de su magestad
[illegible] testigos.

[illegible] a ciudad de logroño
[illegible] de junio de mil
[illegible] que fueron [illegible]
[illegible] de goya y alvaro
[illegible] a ciudad
[illegible] de su magestad
y por [illegible] fran.co de ordiño [illegible] si mesmo [illegible]
[illegible] por [illegible] y por [illegible]
[illegible]

Ante mi [illegible] de su magestad

[illegible] de valladolid

[illegible] fomero

341

Sepan quantos esta carta
vieren como yo dr. de pa
podre licenciado morador en esta ciudad
de los reyes destos reynos del peru
otorgo e conozco que doy e otorgo todo
mi poder amplido libre e llenero bastante segun
que lo yo he y tengo e segun que mejor y mas cu
plida mente e de vuestra dar e otorgar e de
dr. mas de ve valer a vos braulio ffajardo
y martin de guinea residentes en los reynos de pa
ña que sois ausentes como si fuesedes presentes
a ambos a dos juntamente y a cada uno e qualquier
de vos por si ynsolidum especialmente y que
por mi y en mi y en mi nonbre podais pedir e de
mandar recebir a ver e cobrar ansi en juicio
como fuera del del licenciado alvaro de valderas
y de sus bienes y de quien y con dr. de vais dozientos
e cinquenta pesos que cata en suya que el suso dr. me
de vejar e pagar por ciertas mercaderias que le
di de que me dio poder en causa propia para los
cobrar del capitan juan de barbas vez de la ciudad
de la paz e que al averiguo averlos pagado al dr.
licenciado valderas mediante lo qual me salieron yn
ciertos como todo consta y paresce por la obligacion y
recaudos que para ello de su bio y de lo que ffes abieres
e cobraredes podais dar e otorgar vra carta
e cartas pago renunciando ellas la execucion de los
dos años que ponen las leyes e dr. de la pecunia e de la cosa
non vista ni contada ffes cebida ni entregada y vos lan
y sean firmes bastantes e valederas como si yo mismo
las diese e otorgase y a ellas presente fuese e los pesos
de oro que en mi nonbre cobraredes hagais de ello
lo que os escriviere por sus cartas francisco ffajardo
morador en esta dicha ciudad y siendo necesario sobre lo suso
dr. podais parescer y parescais ante todas e
qualesquier justicias e juezes de su magestad de
qualesquier partes que sean y ante ellos e qualesquier
de ellos hazer todas las demandas pedimientos
ffe querimientos citaciones protestaciones e plaçamientos

...el ...esabio. ...nataleça: ...on aer ta...sata menuda ...lag...
...el ...bristolme sant... dixo. ...vidos ...es. quatroaen...
tos ...esenta ...ancopesos ...segue ...vel ...go. ...artolome sant... ...el
...nombre. ...nquanto ...amos ...erpesar. ...tenumao ...lae...uaonse
los ...osarios, ...ponen la de ...xe. ...rid... ...sela ...assan ...nantada ...enel
...nombre. ...tenumao ...dixo. ...vonfiso. queel ...ce ...slauo ...vos
ansi ...vndo. ...no ...vale mas. ...diellos ...esquatroaientos ...esenta
...mao ...l... ...e vos ...erdaccebido. ...ysl mao ...vale ...puede valer
...scla... semas ...a. ...mas valor quia sea ...spoca ...omue...o. cantidad.
...el ...nombre. ...vosto ...o ...l... ...onacion. ...porquee mi voluntad se-
...vos ...oar. ...vonar. ...sobre esto. ...el ...nombre. tenumao. layn si
...tuacion ...elas quinientos. suel...os. ...vale ...el ...orzenamiento ...il
...ll... ...vsae ...uere. ...sal ala ...e ...onare. ...e tratan sobre. tazon se
tas del justo preçio. ...vece ...e ...via. que esta carta. carta. ...or mi ...os.
...e...a. ...esto. ...quito. ...apar...o alos ...ss. alonso gutierrez
...ntan al ...e ...slauo. ...enel ...l... nombre. looy ...ego ...trae ...asso
a ...os ...en ...os. ...ll... ...f... Juan. martinez. ...endido ...porque sea
...ro. ...en que ...omestal. ...e ...posaie ...ar. ...enen. ...donarlo an. canbiar
...enaten... ...hazer. ...del como ...e quesa ...ra ...ropia. ...uida ...y
...onprara ...or ...ros. ...ropios. ...ineres. ...enel ...l... nombre. ...os ...ov ...pos-
aumplido. ...enque por ...ra. ...ropia ...autoridad. ...como. ...mejor ...e vin-
...e ...on ...entaja. ...podido tomar las ...enaa ...posesion ...el ...l... ...e sla
...utierrez. ...nieto. ...y ...usemata. ...os ...ros. ...tenedores ...y ...pose...
...e ...slauo ...os. ...ano ...y ...venao. ...vas ...maesto ...seguro ...e ...paz. ...y que
...el ...nia parte ...el. ...no ...os ...ser ...apuesto. ...e ...rzeo. ...ni ...enpedim...alo. ...y
...si ...os ...fuere puesto luego ...e ...ran ...y ...apar...te ...les ...fuere ...plazi...so
...lee ...obligo. aque tomaran ...ysl ...os. ...labor. ...y ...autoria. ...del ...al pleito
...e ...plazer. ...los ...seguiran. ...fenescera ...n. ...y ...mantaran. asu propia
...costa. ...y ...nision. ...fasta tanto. ...que ...sea ...e ...paz. ...y ...ens allo ...y ...n
...ene. ...enel ...l... ...e ...slauo ...os ...ano ...y ...venao. ...y ...yan ...o ...y ...nsl ...o ...si
...zeren ...y ...aumplieren. ...lee ...obligo. aque ...os ...tornaran. ...y ...lsl ...beran
los ...l... ...ss ...quatroaientos. ...esenta. ...yan ...o ...ses. ...y ...oel ...l... ...n ...e
...os ...e ...recebido ...on ...ovalae ...costas. ...que ...s ...bello. ...se ...os. ...ver...
...açeren. ...y ...ya que ...no ...lo ...aumplieran ...el ...l... ...e nombre. ...oy ...to ...o
...y ...oer ...aumplido ...a todo ...e. ...y ...que ...ee ...quiez ...just...
...y ...quiez ...ee. ...e ...sumages ...tad. ...e ...que ...ee ...quiez

Arrendamiento

Sepan quantos esta carta vieren como yo pero lopez de [illegible] estante morador en esta audiencia de los reyes destos reynos y provincias del piru otorgo y conozco por esta presente carta que arriendo a vos hernando de alcantara [illegible] questays presente con licencia a saber una tienda pequeña que sale de las casas de mi morada en que bibia [illegible] hernando de [illegible] el qual [illegible] poseedor del [illegible] en ella [illegible] que [illegible] consentimiento [illegible] tado me las a de [illegible] y pasado el tiempo que en ellas abia la qual dicha tienda vos arriendo por tiempo de [illegible] de diez y siete meses cumplidos primeros siguientes que comiençan a correr [illegible] de [illegible] deste presente año que [illegible] el tiempo [illegible] tengo la tienda [illegible] y vos arriendo la dicha tienda por precio e contia de noventa [illegible] en plata [illegible] un año las quales me aveys de pagar por los tercios [illegible] del un año cada uno [illegible] [illegible] me obligo de no vos [illegible] quitar la dicha tienda [illegible] el dicho tiempo so pena de vos [illegible] otra tal e tan buena [illegible] en tan buen sitio [illegible] con todas [illegible] y por el precio en que os la [illegible] mas costas [illegible] por ello [illegible] e yo el dicho hernando de alcantara que [illegible] presente soy [illegible] que recibo [illegible] de vos el dicho pero lopez [illegible] la dicha tienda en el dicho arrendamiento por tiempo de [illegible] diez y siete meses y por el dicho precio de [illegible] pesos [illegible] de plata [illegible] cada un año los quales prometo [illegible] por los tercios del año [illegible] y prometo [illegible] la dicha tienda [illegible] [illegible] en ellas [illegible] el tiempo [illegible] [illegible] cumpliremos [illegible] [illegible] a todas [illegible] justicias [illegible] [illegible] justicias [illegible] que [illegible] por todo lo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a la paga [illegible]

Poder

venta

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Ysabel Perez biuda muger que fuy
de Juan Griego difunto moradora
en esta çibdad de los Reyes del Peru
otorgo e conozco que doy todo mi poder
cumplido libre y lleno bastante segun que lo yo
he y tengo e segun que mejor ... Martin ...
... de ... vezino desta
dicha çibdad ... a vos ...
... presente
especial ... que por mi ... podays
... cobrar ... aver
... e bienes
... todos e
... esclavos
... e todas
... e mercaderias
... e otras
... e alegar
... clausulas ...
... e a qualquier ... quisiere
... e cobrar
... e venta
... rematar
... e hazer e otorgar
[illegible]
... vender
... por el preçio
... en que ...
... e ... vender
... e obligar a la ... e ...
... esclavo y ... alas ... de

Sepan quantos esta carta
vieren como yo pedro de ahedo
morador en esta ciudad
de los Reyes de los Reynos
del Peru en voz y en nombre
de Gº Xuarez mercader residente
en la ciudad de panama del reyno de
tierra firme y en virtud del poder que de
tengo sostituto por agustin ramirez
de molina que su tenor del dicho poder e sosti
tuçion es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Gº Xuarez mercader residente en esta
en esta ciudad de panama del reyno
de tierra firme otorgo e conosco que el
tenor todo mi poder cumplido libre e lle
nero es el tenor segun que yo le tengo
y de dicho en tal caso se requiere e mi fe de
valer a Agustin ramirez de
molina mercader estante en esta dicha
ciudad que doy ausente para que por mi y en mi
nombre e como yo mismo podays pedir e deman
dar y recevir aver e cobrar en juicio e fuera
del todo por el qual que pesos de oro plata
perlas esclavos y mercaderias cavallos
mulas joyas e ganados e bienes raizes e mu
ebles dineros e avaçiones e otras qualesquier
cosas de qualquier calidad que como
me son e fueren devidas en las provinçias
del Peru o en otras qualesquier partes por
qualesquier personas de qualquier calidad que
sean ansi por obligaçiones albalaes co
nocimientos fenecimientos de aventas con
panias o encomiendas sentençias tras pasos
clausulas de testamentos como sin e
llos o en otra qualquier manera por qualquier
razon que sea e para que podays recevir
e cobrar qualesquier mercaderias e car
gazones y esclavos y otras qualesquier

nueue
nueue

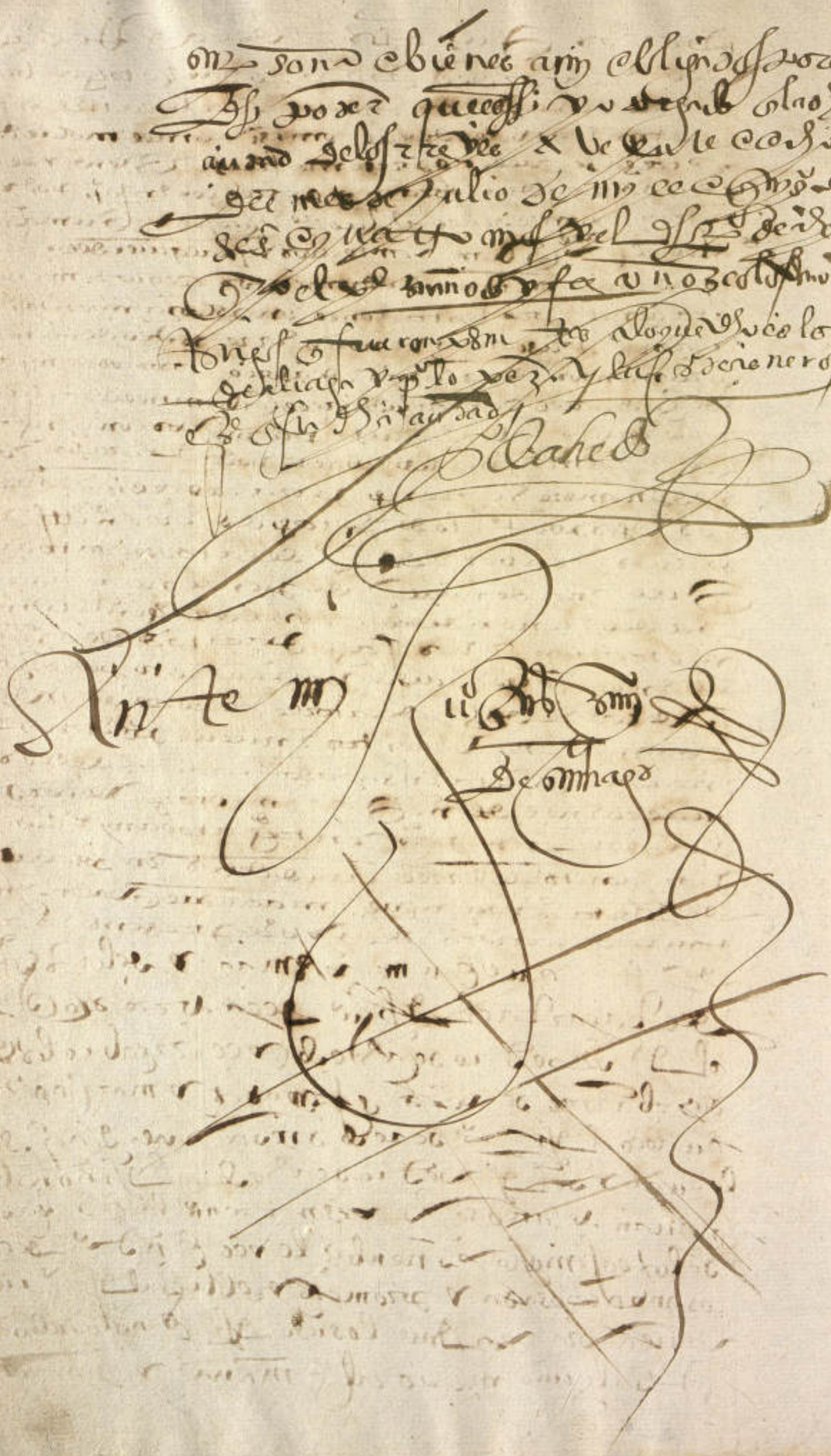

fuero y derecho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] haver y prometemos y nos obligamos
y contra lo que esta escriptura [illegible] paso ni por ello
no tenemos [illegible] ninguna protestacion ni reclamacion
por donde pretendamos nos los dichos fran.co de
castro y ju.o de andrada ni otra persona [illegible]
contra ella ni se revocar en juyzio ni fuera del esta
dicha escriptura agora ni en ningun tiempo y si pare
ciere hecha por nos o por qualquier de nos o por otra
persona en nro nombre por su voluntad desde luego
la revocamos y damos por ninguna e de ningun
valor ni efecto y que por ello ni por todo ello no nos
aprovechara ni vernemos en juyzio ni fuera del por
que esta escriptura queremos que valga y tenga fuerza
y vigor en contra ninguna en testimonio de lo qual otor
gamos la presente ante el escriv.o e testigos que es fecha en la cibdad
de los Reyes destos reynos e provincias del piru en veynte
y ocho dias del mes de junio año del nascimiento de nro salvador Jhu xpo
de mill e quinientos e sesenta y quatro años siendo a ello presentes
por testigos [illegible] e ju.o de [illegible] hernando de frias
[illegible] y los dichos otorgantes a quien yo el escriv.o
doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres testado [illegible] no vala
y entre renglones [illegible] vala

Fran.co de castro [illegible]

Antonio [illegible] escriv.o [illegible]

Ju.o de Andrada

Pº Pacheco

360

En la ciudad de los reyes en quinze dias del mes de junio de mil e quinientos e sesenta e quatro años ante mi el dicho Tribuno de Armado y testigos de yuso. Fructuoso Parescio Gonçalo de Herrera ensayador declaro que a catorze dias deste presente mes el gouernador Pedro Pacheco residente en esta dicha ciudad le traxo quatro tejos de oro de camara el uno ensayado e marcado y los tres marcados y por ensayar para que el dicho Gonçalo de Herrera los ensayase y diese ley los quales dichos tejos de oro el lo ensayado y visto la ley que tienen en la forma siguiente

x El tejo de oro de ley de diez y ocho quilates y tres gs que dezia pesa doze y quinze y tres pesos e que valia doze y diez y seis pesos / declara que tiene diez y siete quilates y tres gs y le falta un quilate

x El tejuelo que dize que pesa ciento y quarenta y ocho pesos y cinco tomines e que tiene diez y nueue quilates e que resumido a veynte e dos quilates e medio de buen oro valia ciento y veynte y cinco pesos y medio / declara que le falta un quilate por manera que tiene diez y ocho quilates

x El otro tejo que dize que de veynte e dos quilates y medio e que pesa noventa y ocho pesos / a este declara que le faltan tres gs / de manera que tiene veynte y un quilates y tres gs /

x El otro tejo que dize que pesa doze pesos y treynta y un pesos y que de veynte y un quilates e que resumido

Sepan quantos esta carta vieren como yo
do mas cala fee. merca der mora dor desta
ciudad delos reyes destos rreynos del
piru e cargo e conozco que doy lo cargo de
mi poder cumplido libre y llenero bastante
segun que lo yo he y tengo e segun que me
fue e mas cumplidamente lo puedo e de
bo dar y otorgar y de dro. mas de ve
valer a vos alonso ramos y hernando
marin a cabosa dos mi ramente e
a cada uno de vos por si y en solidum

genl mente para en todos mis pleitos y causas y negocios zeui
les y criminales mouidos y por mouer que yo he y tengo y es
pero aber y tener y mouer con quales que pona e pronas e las
tales pronas contra mi ansi en demandando como en
defendiendo e para que por mi y en mi nombre podais pedir y de
mandar y rrecaudar y rrecebir aber y cobrar asi en juicio
como fuera del de todas y quales que pona e personas que sean
y condrco. deban y de sus bienes todos y quales que fs de oro e
plata e llauos y ganados y otras cosas quales que que me
deben y debieren. y me han e obieren de dar y pagar asi
esta dha ciudad e rreino. como en otras quales que pte asi
por contratos conoçimientos. e en otra qual que manera
e por qual rrazon que sean y que lo podais todo y cada cosa
dello rrecebir e rreçibais en bos y de lo que rreçibierdes y co
brardes podais dar y otorgar vra carta e cartas de pa
go y fin y quito. las que cumplieren y menester fueren.
y balan y sean firmes como si yo mismo las diese y otor
gase y a ellas pnte fuese y podais sacar y saqueis.
de podr de quales que lbros. y otras pronas en cuio podr esten
quales que contratos e otras escripturas a mi tocantes

Pertenecientes y las mandar y auer llar y dar por ningus.
E si sobre razon de lo suso dicho. E segund la cosa fuere necesario entrar en contienda de juy. podais parecer y parezcais ante todos y quales quier juezes y justicias de my señorio segund fuero y uso y costunbre de mis reynos que sean ante e delante los quales vos y cada uno de vos por si e por vuestros procuradores en vuestros nonbres podades fazer e fagades todas las demandas e pedimientos e requerimientos e citaciones. entrega e execuciones prisiones. bienes y remates de bienes. e juramentos de calunia y de decisorio e todos los otros que convengan de se fazer y requerir y responder y requerydes. a lo contrario alegar y recusar. juezes y lomes. y fazer las dichas recusaciones condesyentos. E sin embargo de la partida de vos. juntas y ayuntadas y cada vno de vos. y ver las dichas sentencias jurar y conoscer. y los tachar y contradezir en dicho y en fecho. y concluyr y pedir e diffinitiva e interlocutoria. assi y en tal manera como dicho y delante en mi fabla contenido. y delante contrario apelar y suplicar. y seguir la apelacion y suplicacion. segund e fazer e fagades todos los demas autos e diligencias que convengan de se fazer que yo faria. E fazedyo vuestro nonbre lejendo. e que podades fazer y substituir. en vuestro lugar vno mi no. vno o dos procuradores y los revocar y tornar y tomar. este poder que vos y cada vno de vos quisierdes cumplido y bastante yo de y yo dy y otorgo en la forma dicha. e testo tal y ese mismo. lo otorgo e dio ante el escribano publico y testigos infrascriptos. que fue fecho y otorgado en la villa de Valladolid a veynte dias del mes de enero. anno del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e seys años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es. Alfonso de Ribera y Juan de Ribera su hijo. vecinos de la villa de Valladolid. e yo Juan de Ribera escribano de sus altezas fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos. y por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. Juan de Ribera escribano.

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Valladolid a veynte e vn dias del dicho mes de enero. anno del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e seys años. ante el dicho escribano publico y testigos infrascriptos. parescio presente el dicho Alfonso de Ribera en nonbre de la dicha Maria Ruyz su muger. e presento vna carta de poder de la dicha Maria Ruyz su muger. escripta en papel y firmada de su nonbre y sellada con su sello de cera colorada en las espaldas de la qual fue fecho mencion en la carta de poder suso escripta. e pidio a mi el dicho escribano publico que gela diese signada. e yo el dicho escribano publico la tome y rescebi. e vy que en ella se contenia lo que el dicho Alfonso de Ribera en nonbre de la dicha Maria Ruyz su muger dixo que presentaua. e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. Juan de Ribera escribano.

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Valladolid a veynte e vn dias del dicho mes de enero. anno del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e seys años. ante el dicho escribano publico y testigos infrascriptos. parescio presente el dicho Alfonso de Ribera en nonbre de la dicha Maria Ruyz su muger. e presento vna carta de poder de la dicha Maria Ruyz su muger. escripta en papel y firmada de su nonbre y sellada con su sello de cera colorada en las espaldas de la qual fue fecho mencion en la carta de poder suso escripta. e pidio a mi el dicho escribano publico que gela diese signada. e yo el dicho escribano publico la tome y rescebi. e vy que en ella se contenia lo que el dicho Alfonso de Ribera en nonbre de la dicha Maria Ruyz su muger dixo que presentaua. e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. Juan de Ribera escribano.

y los [illegible] de oro y [illegible] que en mi nombre cobrare de
mellos [illegible] y cobrar de la ciudad por tre
tri en [illegible] y con [illegible] que [illegible]
nas consignados en mi nombre [illegible]
que [illegible] de la dicha ciudad de los [illegible]
tres de [illegible] de mil e quinientos e sesenta e quatro
mos y el dicho [illegible] se que [illegible]
de [illegible] conozco [illegible]
[illegible] fueron [illegible]
[illegible] de [illegible] mi [illegible]
[illegible]

Thomas Calaffe

[illegible]

[illegible]

Se pan [illegible] estacar en [illegible] y [illegible]
[illegible] padre de menores [illegible] conozco
que pongo a servicio [illegible] mestizo
hijo de [illegible] de morales y de ysabel yndia
de edad de doze años poco mas o menos [illegible]
con [illegible] hernando de alcantara sedero el qual
[illegible] de año y medio que comienza
a correr [illegible] estacar en [illegible]
se cumplido durante el qual le aveis de dar de comer e
beber e vestir e calçar suficientemente y si estuviere
[illegible] curalle y dar medicinas y al fin del
dicho tiempo le aveis de dar un vestido de [illegible] de
paño negro [illegible] y [illegible]
y [illegible] y [illegible] si obligo al dicho menor
a que [illegible] y no se [illegible] y si se [illegible]
[illegible] que [illegible] cumpla
el dicho tiempo [illegible] de alcantara [illegible]
[illegible] y [illegible] conozco que [illegible] en

y los [illegible] de oro y [illegible] que en mi nombre cobrare de
mellos [illegible] y cobrar de la ciudad por tre
tri en [illegible] y con [illegible] que [illegible]
nas consignados en mi nombre [illegible]
que [illegible] de la dicha ciudad de los [illegible]
tres de [illegible] de mil e quinientos e sesenta e quatro
mos y el dicho [illegible] se que [illegible]
de [illegible] conozco [illegible]
[illegible] fueron [illegible]
[illegible] de [illegible] mi [illegible]
[illegible]

Thomas Calaffe

[illegible]

[illegible]

Se pan [illegible] estacar en [illegible] y [illegible]
[illegible] padre de menores [illegible] conozco
que pongo a servicio [illegible] mestizo
hijo de [illegible] de morales y de ysabel yndia
de edad de doze años poco mas o menos [illegible]
con [illegible] hernando de alcantara sedero el qual
[illegible] de año y medio que comienza
a correr [illegible] estacar en [illegible]
se cumplido durante el qual le aveis de dar de comer e
beber e vestir e calçar suficientemente y si estuviere
[illegible] curalle y dar medicinas y al fin del
dicho tiempo le aveis de dar un vestido de [illegible] de
paño negro [illegible] y [illegible]
y [illegible] y [illegible] si obligo al dicho menor
a que [illegible] y no se [illegible] y si se [illegible]
[illegible] que [illegible] cumpla
el dicho tiempo [illegible] de alcantara [illegible]
[illegible] y [illegible] conozco que [illegible] en

hernando
maldonado

Sepan quantos esta carta vieren
como yo diego nuñez [illegible]
residente en esta ciudad de
los reyes receptor [illegible]
[illegible] en nombre de fran(cis)co de rio
[illegible] vezino de la ciudad de segovia [illegible]
[illegible] en virtud del poder
que tengo [illegible] por su [illegible]
e en virtud del poder [illegible] que me otorgo
en la dicha ciudad de segovia ante [illegible]
[illegible] que fue fecho a [illegible] dias del
mes de febrero de mill e quinientos e [illegible] años
[illegible] ante [illegible]
[illegible] en la ciudad de sevilla
que fue fecho a [illegible] del mes de mayo
de mill e quinientos e [illegible] años
[illegible] de vos [illegible] nuñez [illegible]
[illegible] en esta ciudad [illegible]
mill e setecientos e sesenta e [illegible]
[illegible] e [illegible] pesos [illegible]
[illegible] que valieron e montaron
setecientos e noventa [illegible] mill mrs
[illegible] nuñez [illegible]
[illegible] fran(cis)co de rio [illegible]
[illegible] otorgada por vos [illegible]
[illegible] vezino de [illegible] en
[illegible] como [illegible] consta
[illegible] en la dicha ciudad de se
villa [illegible] que fue fecha
a cinco dias del mes de [illegible]
de mill e quinientos e sesenta [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] un mill e setecientos e sesenta e
[illegible] e [illegible] en la dicha
plata ensayada [illegible]
me otorgo de vos por bien contento [illegible]
e entregado a mi voluntad por [illegible]
[illegible] de vos [illegible]

y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas e qualesquier
leyes y derechos de partida y otros quales quier que sean en mi fabor en
quanto a lo suso dicho y a este tenor huyo el dicho esclavo que me non valen
en esta razon y la ley e los derechos que dizen que general renuncia de leyes
fecha non vala e para la paga e aumplimiento de lo que dicho es obligo
mi persona e sus bienes avidos e por aver e yo el dicho licenciado
de carvajal que a lo que dicho es presente soy
otorgo e conozco que acepto esta escritura y
recibo de vos el dicho gaspar de rribera el
dicho esclavo pasaial en el dicho precio de trezientos pesos
en pobre tercio y con las tayas de suso declaradas
por las quales ni por ninguna dellas ni por otra ninguna que sea e tuvo
me obligo de no vos le bolver ni sobre ello vos
pezire ni demandare cosa alguna y para
que ansi lo aymplire voy to-
do poder aymplido a todas e
qualesquier justicias y juezes de
su magestad de qualesquier partes
que sean para que por todos los re-
medios e rigores del derecho e via exe-
cutiva me compelan e pre-
mien a la paga e aumplimiento de lo que
dicho es como si fuese sentencia difinitiva
dada contra mi e por mi consentida y pasa-
da en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas
e qualesquier leyes fueros y derechos que sean en
mi fabor e la ley e los derechos que dizen que general renuncia de leyes fecha
non vala e para la paga e aumplimiento de lo que dicho es obligo mi per-
sona e sus bienes avidos e por aver que es fecha e otorgada en esta dicha
31 ciudad de los reyes a treinta e un dias del mes de julio de mill e
quinientos e sesenta e quatro años e los dichos otorgantes que yo
el presente escrivano doy fee que conozco lo firmaron
de sus nombres en este registro
Y lo que fueron presentes a lo que dicho es don lorenzo
de carvajal y pedro de ~~[illegible]~~ vellicen mi
estudiante de esta dicha ciudad

Gaspar de Ribera

Miguel Martinez de Ortega

Miguel Martinez de Ortega

Miguel Martinez de Ortega

que en segundo) se quiere dar y deuan aver (otro mj

mas especial poder en mj anima de estrehendas el

porque quan amplio lo as el poder q[ue] yo tengo

para sacar lo q[ue] [illegible] para cada vna cosa de

ello otro tal e tan amplio bastante de ese mismo

le doy e otorgo. A vos los vs [illegible] camino

Juan de Martinez. E a qualquier de vos y no solidum

con todas sus yncidençias e dependençias e al

mexidades e conexidades e con la generalidad mys

[illegible] en quanto a lo q[ue] dicho es faculta

lo podays sostituyr en vna dos o mas e la

los revocar e otros de nuevo poner y que don

de yo vos rrelievo mj poder persona a los que los

que vos relieuo segun forma de dr[ech]o e a caval

de este poder e lo q[ue] por vertud deel

fuere fecho segund e como en el

se contiene obligo mj persona e todos mis bienes

abidos e por aver

En testimonio de lo qual otorgue esta carta de poder

el dicho otorgador en la manera q[ue] dicha es ante el escribano

y testigos yuso escritos q[ue] fue fecha

e otorgada en este valle de [illegible] en este

dicho pueblo de cachan [illegible] a [illegible]

dias del mes de [illegible] de mill e

quinientos e [illegible] años

e que fueron presentes

por testigos al [illegible] diego flores e fran[cis]co de albiz e [illegible]

estantes en este dicho pueblo

e el dicho otorgante a quien yo el escriuano

doy fee que conozco lo firmo de su nombre en el

registro Juan de [illegible] e yo fran[cis]co

fernandez morante escriuano de su mag[esta]d y su notario

publico presente fuy a lo que dicho es en vno con los

dichos testigos e otorgante y de su pedimiento

lo escriui segund que ante mj paso e por ende fize aqui

este mjo signo que es a tal en testimonio de verdad

fran[cis]co fernandez morante escriuano de su mag[esta]d

En xi de xbre

Sepan quantos esta carta vieren como yo
P.o lopez de aeça mercader morador en esta cib-
dad de los reyes de los reynos del peru
otorgo e conozco que a vos geronimo nuñez
mercader morador en esta dicha cibdad
de los reyes de los reynos del peru q
estais presente y digo que por quanto abra tres
años e medio poco mas o menos que yo os di y entregue
quatro cientos e noventa y seis pesos de oro en oro
para que me los llevasedes a la provinçia de los
charcas e de alli me los traxesedes empleados [illegible]
de las mercaderias de la tierra en la sal
de vos las reçebi y tengo en mi poder
y ansi otorgo e conozco que soy contento y en-
tregado a mi voluntad de todas las mer-
caderias que de los dichos pesos procedieron por quanto
las reçebi de vos y las tengo en mi poder
de las quales me otorgo de vos por bien conten-
to pagado y entregado a mi voluntad e renunçio que
da dezir ni alegar que las non reçebi de vos y si
lo dixere o alegare que me non vala en esta
razon en juizio ni fuera del e renunçio las leyes de la
[illegible] los dos años que ponen
las leyes en derecho ~~de la pecunia~~ y de la
sa non numerata contada ni reçebida ni en-
tregada y de los dichos pesos [illegible]
vos el dicho geronimo nuñez y a vuestros bienes [illegible]
y sobre ellos no vos pedire cosa alguna obligo
mi persona e bienes avidos e por aver que es
fecha e otorgada en esta cibdad de
los reyes el veinte e un dias del mes de
deziembre de mill e quinientos e quarenta y [illegible]
[illegible] y el dicho otorgante lo firmo
de su nombre en este registro

testigos que fueron presentes [illegible]
[illegible] [illegible] nuñez

Pedro lopez [illegible]

Johan de [illegible] escrivano

[illegible] cosa no vista ni contada ni recibida ni entregada y firma lo segun [illegible] ... do y gonçalo bo... lanne [illegible] fran.co [illegible] cinco [illegible]

Fran.co [illegible]

[illegible]

Ju.o [illegible] de [illegible]

quatro mill e noventa e cinco pesos y [illegible] minas y [illegible] granos [illegible] e marcada [illegible]
que son [illegible] de beinte paños negros
beinte e quatro [illegible] con seis cientas y catorze baras [illegible] beinte e
dos [illegible] negros con noventa y una baras onze [illegible] millar de cuenta
[illegible] con doçientas y setenta y [illegible] baras quatro [illegible] con [illegible] y se
[illegible] baras dos [illegible] con quarenta [illegible] baras seis [illegible]
[illegible] con [illegible] y treinta e nueve baras una [illegible] negra con quarenta
baras dos beinte e quatro [illegible] amarillos con cinquenta [illegible] baras
[illegible] beinte e [illegible] nueve beinte e quatro [illegible]
con dozientas y treinta baras [illegible] mescla dozientas y treinta e
quatro baras nueve paños beinte e quatro [illegible] de
[illegible] ientas y quarenta y tres baras cinco paños [illegible]
baras dos [illegible] quarenta y [illegible] baras [illegible]
[illegible] con beinte [illegible] quarenta [illegible] de [illegible] negra
tres piecas de ter.o pelo negro dos pelos [illegible] baras una [illegible]
[illegible] tres [illegible] cobertas [illegible] quatro [illegible] dos pesos con
[illegible] beinte e [illegible] cinco piecas de ter.o [illegible]
[illegible] ciento y beinte [illegible] baras quinientas y setenta y dos baras [illegible]
dos trezientas y beinte e una baras de [illegible] ochocientas [illegible]
baras [illegible] quarenta [illegible] diez y seis [illegible]
[illegible] ciento y beinte [illegible] adarmes de [illegible]
quatro [illegible] treinta [illegible] setenta
seis pares [illegible] beinte e dos piecas de fustanes
cinco mill y ochocientas [illegible]
[illegible] beinte e quatro [illegible] cinco piecas [illegible]
[illegible] dozenas [illegible] dos mill seis cientas y treinta baras
de [illegible] cinco dozenas de [illegible]
diez pares [illegible] diez y nueve [illegible] diez y nueve
[illegible] cinco dozenas y [illegible] de [illegible]
tres piecas de [illegible] ciento y diez baras [illegible] beinte e dos y [illegible]
[illegible] quatro pares de chapines [illegible] beinte e cinco
mantas de [illegible] quatro [illegible] diez lienços de [illegible]
beinte e cinco [illegible] diez [illegible] piecas de [illegible]
ciento y setenta y seis baras de [illegible] una [illegible] de [illegible]
[illegible] dos piecas de [illegible] una [illegible]
diez dos [illegible] de guadameçíes [illegible] ochenta e nueve
camisas de [illegible] ciento y beinte e dos camisas
de [illegible] ciento y beinte [illegible] camisas de [illegible]
noventa e quatro camisas de niños beinte [illegible]
camisas de [illegible] seis camisas de [illegible] ciento
y beinte e ocho paños de cabeça treinta e tres
paños con [illegible] quarenta y ocho [illegible] de [illegible]
beinte e siete jubones de [illegible] diez y ocho [illegible] jubo-
nes de [illegible] beinte e [illegible] jubones de muchacho
seis colchas [illegible] una baras [illegible] de [illegible]

cesion

401

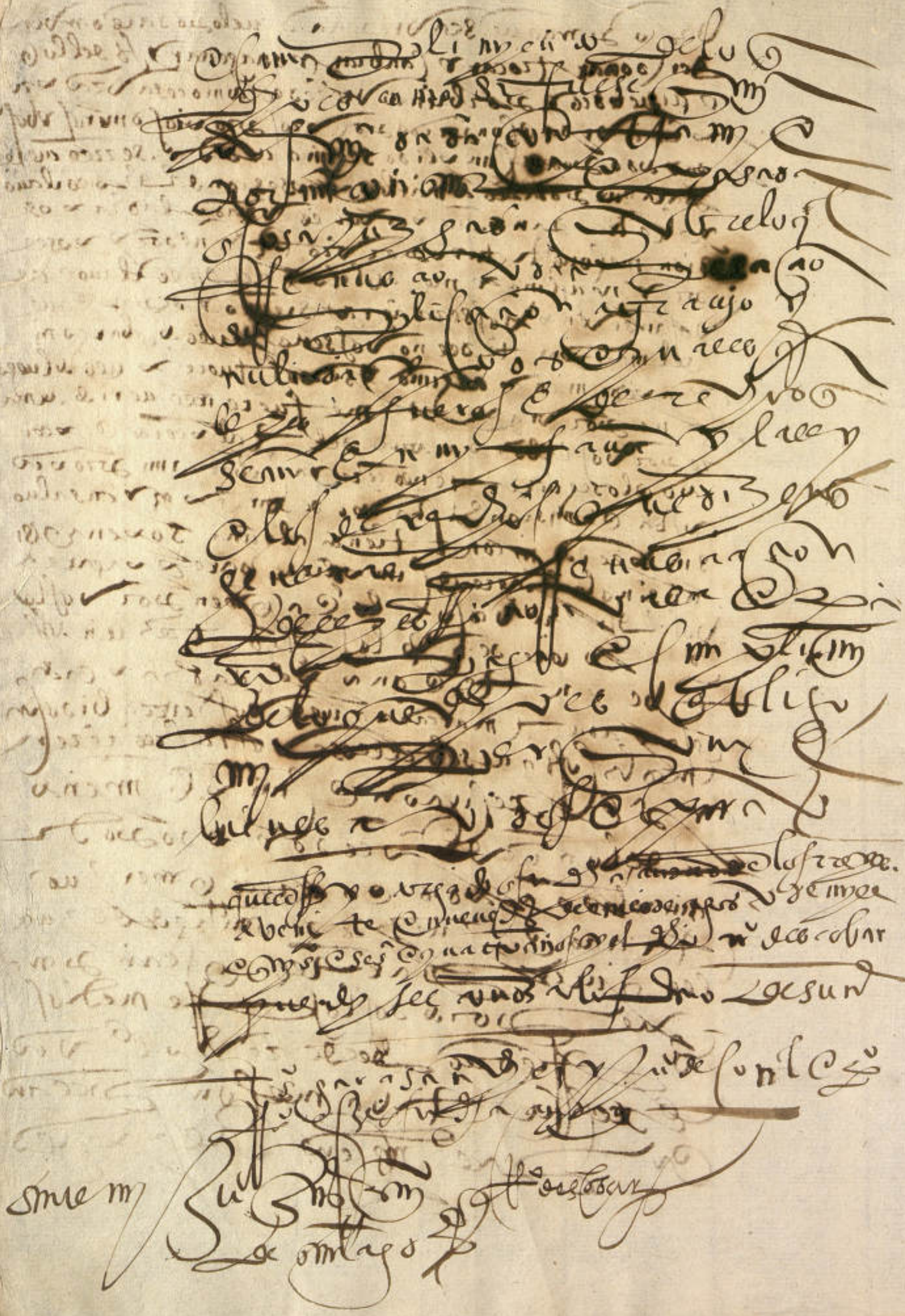

31

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co
[illegible] moradores la ciudad de los Reyes
de estos reinos del peru otorgo e conozco que yo
e otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero
y bastante segun que lo yo he e tengo y segun que
mejor e mas cumplidamente lo puedo y devo
var e otorgar e de dr.o mas deve valer a vos
~~los dos~~ Juan de Carrate e a Alonso Diaz y
Hernan Sanchez ~~[illegible]~~ a todos e tres juntamente
e a cada uno dellos por si ynsolidum

genlmente. para en todos mis pleitos e causas y negocios ze
viles y criminales. mobidos y por mover que yo he e tengo y espe
ro aver y tener y mover con quales que sean e personas e
las tales sean contra mi ansi en demandando como
en defendiendo. e para que por mi y en mi nombre podais pe
dir y demandar y recaudar. y recebir aver y cobrar an
si en juicio como fuera del. de todas y quales que sean e
personas que sean y con dr.o deban y deuen todos y qua
les que pesos de oro e plata es llavos y ganados y otras co
sas. quales que que me deben y debieren y me han e obiere
de dar y pagar ansi esta dicha ciudad e reino como en otras
quales que partes asi por contratos conocimientos e
otra qualquier manera e por qual razon que sean y que lo
podais todo. y cada cosa dello recebir e recibais en
vos y de lo que recibierdes. y cobrardes podais dar y o
torgar. vuestra carta e cartas de pago. y finiquito las
que cumplieren. y menester fueren y valan y sean fir
mes como si yo mismo las diese y otorgase y a ellas
presente fuese y podais sacar y saqueis de poder de quales
que los mismos y otras personas en cuyo poder esten quales que

contratos e otras escripturas al mismo tocantes. y pertene-
cientes y las mandar cancelar y dar por ningunas. e si sobre
rrazon de lo suso dicho e de qualquier cosa e parte dello fuere necesa-
rio estar en contienda de juizio podais pareçer e parezcais an-
te todos y quales quier juezes y justicias de sus magestades de qualquier fuero
e juridicion que sean e ante ellos e qualquier dellos fazer e fagais
todas las demandas e pedimientos e rrequerimientos e ci-
taçiones entregas e execuçiones prisiones ventas y rrema-
tes de bienes e juramentos de calunia e decisorio e otros que
convengan de se fazer y rresponder y rresponderes a lo en con-
trario alegado y rrecusar juezes y escrivanos y fazer las dichas
rrecusaciones con deposito e sin ellos. e dellos apartaros e
ellos presentar testigos. provanças y escriptos y escripturas y
verlas presentar jurar y conoçer y los tachar e contrade-
zir en dichos y en personas. y concluir e pedir e oir sentencia
e sentencias ansi ynterlocutorias como difinitivas y de las en
mi favor consentir. y de las en contrario apelar y su-
plicar y seguir el apelacion y suplicaçion. segund derecho
e fazer e fagais todos los demas autos e diligencias
que convengan de se fazer e que yo haria. e fazer po-
dria presente seyendo. e que podais fazer y sostituir
en vuestro lugar y en mi nombre un procurador e dos e mas y los
rrebocar y tornar y tomar este poder en vos y quan
cunplido y bastante poder yo he y tengo. tal lo que he
e otro tal y ese mismo lo otorgo e doy a vos el dicho Juº de
[illegible] Hernandez y a los dichos vuestros sostitutos con todas sus yn-
cidencias e dependencias anexidades e conexidades
e con general e libre administraçion. e a ellos y vos rrelie-
vo. e a los dichos sostitutos segund derecho. e otorgo y prometo
de aver por firme lo suso dicho. agora e para en todo tiempo.
e para lo ansi tener y cunplir. obligo mi persona e bienes
avidos e por aver e [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
gaspar del paramo presidente
en esta ciudad de los reyes destos
reynos del pueri e otorgo e conozco
doy e otorgo todo mi poder cum
plido libre e lleno bastante segun que yo he
y tengo y segun que mejor e mas cumplida
mente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho
mas puede e deve valer a vos lorenço de
villalpando presidente en esta dicha
ciudad que estays presente nuestro
trador deste poder

generalmente para en todos mis pleitos e causas y negocios zevi
les y criminales movidos y por mover que yo he y tengo
y espero aver y tener y mover con quales que sean e personas
e las tales personas contra mi ansi en demandando como
en defendiendo e para que por mi y en mi nombre podais pedir
y demandar y recaudar y recebir aver y cobrar asi en
juicio como fuera del de todas y quales que sean e personas
que sean y con derecho deban y de sus bienes todos y quales que los de oro
e plata es llanos y ganados y otras cosas quales que me
deben y devieren y me han e devieren de dar e pagar asi
en esta dicha ciudad e reino como en otras quales que partes
asi por contratos conocimientos e en otra qual que ma
nera e por qual razon que sean y que lo podais todo
y cada cosa dello recebir e recibais en vos y de lo que re
cibierdes y cobrardes podais dar y otorgar vuestra carta
e cartas de pago y finiquito las que cumplieren y me
nester fueren y valan y sean firmes como si yo mis
mo las diese y otorgase y a ellas permite fuese y podais
sacar y saqueis de podi de quales que sean e otras personas
e cuio podi esten quales que contratos e otras escrip
turas a mi tocantes y pertenescientes y las mandar

Vancellar y dar por ningus.ª e si sobre razon de lo suso
dicho. e de qual q̃ cosa e parte dello fuere necesario estar
e contienda de juy.º podais parezer y parezcais ante todos
y quales q̃ juezes y justicias de su mag.t de qual q̃ fuero e jurisdicion
q̃ sean e ante ellos e qual q̃ de ellos. fazer e fagais to-
das las demandas e pedimientos e requerimientos e
citaciones. entregas execuciones. prisiones ventas y rre-
mates de los e juramentos de calunia. e decisorio e otros
q̃ convengan de se fazer y responder y respondais a lo
e contrario alegado y recusar juezes y justicias y fazer las dichas
recusaciones con depositos. e sin ellos e de apartar de
ellos presentar testigos provanças y escriptos y escripturas y
ver las presentar jurar y conocer y los tachar e contra-
dezir e dichos y en personas y concluir y pedir e oir sentencias
e sentencias ansi ynterlocutorias como difinitivas. y de las
e mi favor consentir. y de las e contrario apelar y supli-
car y seguir e la apelacion y suplicacion segun derecho e fa-
zer e fagais todos los demas autos e diligencias
q̃ convengan de se fazer e que yo faria. e fazer po-
dria presente seiendo. e que podais fazer y sostituir
e vuestro lugar y en mi nombre un procurador e dos e mas y los
rrebocar y tornar y tomar este podi e vos y quan
cumplido y bastante podi yo he i tengo para lo q̃ dicho es e otro
tal y ese mismo lo e otorgo e doy a vos e el dicho lo
renço de villalpando e a vos sostitutos con to-
das sus yncidencias e dependencias. anexidades.
y conexidades y con general e libre administracion.
para ello y vos rrelievo. e a vos sostitutos segun
derecho. e otorgo y prometo de aver por firme lo suso
dicho agora e para en todo tiempo. e para lo ansi te-
ner y cumplir. e obligo mi persona e bienes avi-
dos e por aver e quales quier pesos

[illegible] que [illegible] mi nombre [illegible]
[illegible] cartas [illegible]
fueren [illegible] las mesmas [illegible]
dos catorze dias del mes de [illegible] de mill e
quinientos e [illegible] años [illegible]
[illegible] presentes [illegible]
[illegible] Ferrandez [illegible] que fueron [illegible]
[illegible] de [illegible] Romano
[illegible] de Salvatierra [illegible] de Arjona
[illegible] en [illegible]

Bartolome del [illegible] Romano

ante mi [illegible] de [illegible]

asiento

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] vezino e morador en esta cibdad de [illegible]
[illegible] como padre de menores
[illegible] provisiones [illegible] tengo e
[illegible] e conozco [illegible] assi [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
al [illegible] morador [illegible] cibdad [illegible]
[illegible] de [illegible] menores
siguientes que comiençan a correr [illegible]
[illegible]
[illegible] de comer e beber e vestir e calçar

se pro que an de tener mi nonbre a rrazon de
[illegible] [illegible] cartas [illegible]
se fueren [illegible] las escrituras de los [illegible]
de catorze dias del mes de [illegible] de mill e
quinientos e [illegible] años [illegible] el [illegible]
[illegible] yo el presente escrivano
[illegible] y [illegible] los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de Salvatierra [illegible] de Arjona
estantes en esta ciudad

Baltasar del [illegible] Romano

Ante mi Jaime de [illegible] escrivano

asiento — Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] vezino e morador en esta ciudad de los reyes
de [illegible] como padre e menor
[illegible] [illegible] tengo e
[illegible] conozco que pongo a soldada a [illegible] mi
[illegible] hijo de hedad de [illegible] años con [illegible] de
al [illegible] sastre morador en esta ciudad [illegible]
por tienpo de tres años cunplidos primeros
siguientes que comiencen a correr e corren desde
el dia de la fecha desta carta en adelante [illegible]
e le a de dar de comer e bever e vestir e calçar

Sepan quantos esta carta vieren como yo
lorenço de villalpando. Resi
dente en esta ciudad de los Re
yes de estos Reynos del peru
otorgo e conozco que doy e otorgo
todo mi poder cumplido libre e ole
nero e asi Rezio que yo lo he e tengo e se
gun que mejor e mas cumplidamente lo
puedo y devo dar e otorgar y de dar mis
veces a bergas par del paramo e fe
gi de nuestra dicha ciudad
que esta es presente mos
trador deste poder
genlmente para en todos mis pleitos e causas y negocios zeviles
y criminales movidos y por mover que yo he y tengo y espero
aver y tener y mover con quales quier persona o personas e las
tales personas contra mi ansi en demandando como en defen
diendo e para que por mi y en mi nombre podais pedir y deman
dar y recaudar y recebir aver y cobrar ansi en juicio como fue
ra del de todas y quales quier persona o personas que sean y con dr.
deban y de sus bienes todos y quales quier pesos de oro e plata e
llavos y ganados y otras cosas quales quier que me deven y debie
ren y me han y ovieren de dar e pagar ansi en esta dicha ciu
dad e reyno como en otras quales quier partes asi por contra
tos conocimientos o en otra qualquier manera o por qual
razon que sean y que lo podais todo y cada cosa dello recebir
e recibais en vos y de lo que recibieredes y cobraredes podais
dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y fini quito
las que cumplieren y menester fueren y valan y sean fir
mes como si yo mismo las diese y otorgase y a ellas presente
fuese y podais sacar y saqueis de poder de quales quier [illegible] y o
tras personas en cuyo poder esten quales quier contratos e o
tras escripturas amitocantes y pertenecientes y las
mandar chancellar y dar por mi [illegible] e si sobre razon [illegible]

De qualquier cosa e parte dello fuere necesario entrar en contien
da de juicio podais parezer y parezcais ante todos y quales quier jue
zes e justicias de su mag. de qualquier fuero e jurisdicion que sean e ante
ellos e qualquier dellos fazer e fagais todas las demandas
e pedimientos e requerimientos e citaciones entregas execucio
nes prisiones ventas y remates desienes e juramentos de
calumnia y decisorio e otros que convengan de se fazer y
responder y respondais a lo en contrario alegado y recu
sar juezes y lo mismo y fazer las dichas recusaciones con de
positos e sin ellos e os apartar dellos presentar testigos provan
cas y escriptos y escripturas y verlas presentar jurar y cono
cer y los tachar y contradezir en dichos y en personas y concluir
y pedir e oir sentencia e sentencias ansi ynterlocutorias como
difinitivas y delas en mi favor consentir y delas en contrario
apelar y suplicar y seguir e la apelacion y suplicacion se
gundo e fazer e fagais todos los demas autos e dili
gencias que convengan de se fazer e que yo faria e fazer
podria presente seyendo e que podais fazer y sostituir en vuestro
lugar y en mi nombre un procurador o dos o mas y los rebocar
y tornar y tomar este poder en vos y quan cumplido y bastante
poder yo he y tengo para lo que dicho es otro tal y ese mismo
doy a vos el dicho gaspar de [illegible] a vuestros sustitutos
con todas sus yncidencias e dependencias anexidades y
conexidades y con general e libre administracion para ello
y vos relievo e a vuestros sustitutos segundo e otorgo
y prometo de aver por firme lo suso dicho agora e para en
todo tiempo e para lo ansi tener y cumplir obligo mi persona e
bienes avidos e por aver. Y quales quier pesos de oro que
en mi nombre cobrardes hagais dellos segun e como por
mis cartas mesivas os escriviere fecho en [illegible]
[illegible] a catorze dias del mes de agosto de mil e
quinientos e sesenta e quatro años y el dicho otorgante yo el presente lo
[illegible] fecho [illegible] colofron [illegible] fueron [illegible]
[illegible] arjona e juan de [illegible] y [illegible] de salvatierra
[illegible] en esta dicha ciudad

Lorenzo de Vi
llaspando

[illegible] Juan [illegible]
de [illegible]

por el dicho tiempo durante el qual de
su oficio [illegible] y pagara los dichos por
los recetadores con que a di termino de el
dicho contrato para que ansi lo cumpliran
obligaron sus personas y bienes para lo qual a cada
uno de los dos dieron todo su poder cumplido
a las justicias de su magestad de qualesquier fueros
de las partes para que por todos los remedios
y rigores del derecho y via executiva nos con-
pelan a lo asi cumplir y pagar cumplida-
mente como si esto fuese como por sentencia difini-
da en cosa juzgada sobre lo qual renuncian
todas qualesquier leyes fueros y derechos
que en su favor hablan y la ley e regla del derecho
que dize que general renunciacion de leyes fecha non
vala y para la guarda y cumplimiento de lo
que dicho es obligaron sus personas y bienes
avidos y por aver y ansi lo dixeron
que otorgaron la presente carta ante mi el es-
crivano e testigos que es fecha y otorga-
da en [illegible]
a quinze dias del mes de se-
tiembre de mill e quinientos e
quarenta años los dichos otorgantes
y de presente se me [illegible]
fee que conozco e lo firmaron
de sus nombres en el registro.

testigos que fueron presentes [illegible]
[illegible]
[illegible] vecinos de [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible]

pelar y suplicar e seguir la pelacion e suplica
cion de todos y ynstancias segundo y este e hagan
todos los demas actos judiciales y extrajudicia
les que convengan y sean necessarias y para que en vro lugar
y en mi nombre podais sostituir un procurador dos o mas y los revocar
cada que quisierdes y por bien tuvierdes quedando en vos este dho poder
para usar del en lo que dhos es y contra los tales sostitutos y quan cum
plido y bastante poder yo he y tengo para lo que dhos es y cada
cossa dello tal y tan cumplido y bastante ~~y lo he y tengo para~~
~~lo que dhos~~ lo doy y otorgo a vos los dhos fran.co pinto y ju.o
sanchez ynsolidum y a vros sostitutos con todas sus yncidencias
y dependencias anexidades y conexidades y con libre
y general administracion y vos relievo y a vros sostitutos
segundo y para lo aver por firme obligo mi per
sona y bienes avidos y por aver y otrosi vos doy
mas poder a vos el dho fran.co pinto para que cada y quando
que quisierdes y por bien tuvierdes podais revocar este
dho poder al dho ju.o sanchez para que en vtud de ho pue
da hazer cossa alguna quedando a vos este dho poder para
usar del en todo lo de sus contenido y para que podais
tomar quenta al dho ju.o sanchez de qualquier cossa que en
vtud deste dho poder pudiere hazer alcançe y lo
cobrar del y dello dar cartas de pago segun de suso e
para todo ello vos doy poder cumplido segun de suso se contie
ne hecho en los reyes a veinte y seis dias del mes de sep
tiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro años y
el dho otorgante yo el dho escrivano doy fee
conozco lo firmo de su nombre
en este registro

Testigos que fueron presentes
Pedro Arjona y Fran.co Gonçalez ju.o
diaz estantes en esta dha ciudad

Salvador
martin

Ante mi Juan de Santiago

Poder

Por [illegible] esta carta bieren como
[illegible] un [illegible] morador esta ciudad de
Venan los reyes destos reynos de Piru e Tierra
Conozco que de mi grado e buena voluntad ben
do a vos gaspar de Solis morador esta ciudad que es
tais [illegible] vos diego [illegible] de Solis que soys ausente
como si fuese de [illegible] que [illegible] de vos conviene
a saber un mio [illegible] nombrado Fran.co de Tierra
bran.co de hedad de treynta e cinco años poco mas
e menos que [illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] el qual vos vendo por a
vido de buena guerra y no de paz y porque esta
libre de ypoteca y de posesion y porque al dicho esta
hijo de mi casa y servicio [illegible] y mi que se fue
desta ciudad y [illegible] en [illegible] de agora
esta preso por la justicia de [illegible] mi [illegible] es
le vendo por [illegible] y [illegible] y ladron
y que no tiene [illegible] por [illegible] con [illegible]
de ciento e setenta e cinco pesos de oro [illegible]
que de vos he recebido los setenta e cinco pesos [illegible]
y los ciento restantes [illegible] una mula negra con un [illegible]
no y gualdrapa que me distes e los dichos ciento e [illegible]
recibo el dicho precio y con todas las [illegible]
[illegible] y manqueras que [illegible] de lo qual
y de los dichos setenta e cinco pesos soy [illegible] me [illegible]
de vos por bien contento pagado y entregado a toda
mi voluntad [illegible] que no puedades ni alegar
lo no rrecebi de vos [illegible] e alegare que me non
vala e nesta razon [illegible] mi fe [illegible] en quanto al
rrecibo que de [illegible] no parece [illegible] la [illegible]
[illegible] de los dos [illegible] las [illegible] de [illegible]
[illegible] vista ni contada rrecebida ni entregada
[illegible] confieso que el dicho esclavo que vos [illegible]
vendo no vale mas que los dichos ciento e setenta

Poder

Sepan quantos esta carta vieren como yo
mes dho Jorge herrero morador en esta ciudad
de los reyes destos reynos del piru e Jorge
conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre y general bastante segun que lo yo he y tengo e
segun que mejor e mas cumplidamente lo puedo e de
vo dar y otorgar e de dar mas de ve valer a vos luis mon
tes mercader ~~[illegible]~~ residente esta dha ciudad que estais presente
para que por mi y en mi nombre podais pedir e demanda
rrecebir a vos e cobrar ansi en juicio como fuera de juicio
mi[illegible] e namorado y de sus bienes e de quien e con dicho
debais un mil e trezientos e cinquenta pesos que plata mar
cada que yo le di y entregue para que los diese a la ciudad
del nombre de dios abal tasar de melo para que le su
so dho melo que pesase y si el dho juicio mi[illegible] e namorado
no los e viere entregado al dho abal tasar de melo
los podais cobrar del suso dho e viendolos entregados
al dho abal tasar de melo, ~~[illegible]~~ y no estando ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ los podais cobrar del dho juicio mi[illegible] e namorado y de quales
los podais pedir e las mercaderias que os parecieren
e rrecebir e vos los tales mis[illegible] e dellas e de
los pesos de oro e del dho [illegible] e de qualquier cosa e
parte dello que en mi nombre cobrare de los podais dar
y otorgar vias cartas de pago rrenunciando e necesarias
la e [illegible] de la ynumerata pecunia y de la cosa no
vista ni contada rrecebida ni entregada las quales va
lan y sean firmes bastantes e valederas como si
yo mesmo las diese y otorgase e a ellas presente
fuese y para que cerca de lo suso dho podais so
con el dho juicio mi[illegible] e namorado e bastar de me
lo e con e tras quales personas quales quier
conciertos sueltas quiebras y esperas y para
que en la ciudad de panama e nombre de dios del rey
no de tierra firme podais comprar e con preis de
quales personas las mercaderias del genero que
os pareciere hasta en cantidad de mil e trezientos e
cinquenta pesos [illegible] e sayada e marcada e menos la
cantidad que os pareciere y rrecebir e vos las

Sepan quantos esta carta de [poder] vieren como yo Alvaro de [illegible] platero morador en esta villa de Valladolid [illegible] otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre y llenero bastante segun que lo yo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y devo dar y otorgar y de derecho mas puede e deve valer a vos Francisco bazquez correo questays presente para que por mi y en mi nombre e como yo mesmo podays pedir y demandar rrecebir e cobrar ansi en juizio como fuera del de todas y quales quier personas quales quier que sean que los bienes de quien ... todos los mrs y plata ... y otras cosas que me deven y devieren y me ayan de dar y pagar ansi hasta agora como de aqui adelante ansi por contratos como sin ellos ... de todo lo que ... e de lo que rrecibierdes e cobrardes podais dar y otorgar vuestra carta e cartas de pago y de finiquito ... las quales valan e sean tan firmes bastantes e valederas como si yo mismo las diese e otorgase e a ello presente fuese e para que si en razon de la dicha cobrança fuere nescesario contienda de juizio podais parescer e parescais ante todas e quales quier justicias e juezes de su mag. con ellas e qualquier dellas poner quales quier demandas e hazer quales quier pedimientos requerimientos protestaciones embargos emplazamientos execuciones prisiones ventas e remates de bienes presentaciones de testigos escrituras e provanças e hazer en mi anima quales quier juramentos de calumnia e decisorio de verdad e dezir e pedir que los hagan las contrarias partes e pedir e oyr sentencia o sentencias ynterlocutorias y difinitivas consentir las en mi favor e apelar e suplicar dellas en contrario e seguir la tal apelacion y suplicacion alli e donde se deva seguir e dar quien la siga ...

Ante Alvaro abonado

E para que podais recusar quales quier
juezes. y escrivanos y jurar la tal recusa
cion en forma y os apartar della. cada que os pare
ciere e para que podais sacar de poder de
quales quier escrivanos. y otras quales quier
personas. quales quier escrituras y testimonios
que me pertenezcan y para hazer todas las
otras cosas. y deligencias. autos judiciales.
y estrajudiciales. que convengan y menester
se an de se hazer. que yo haria. e hazer
podria presente seyendo. aunque aqui no se de
claren e para que en vuestro lugar y en mi nonbre
podais sostituir un procurador con dos o mas
e los rrevocar cada que a vos bien visto sea
a los quales e a vos rrelievo. segund derecho
e para lo aver por firme obligo mi persona e bienes
avidos e por aver en testimonio de lo qual otorgo
que esta carta ante el escrivano publico e testigos
y uso escritos que fue fecha e otorgada en
esta cibdad de los Reyes. a diez y siete
dias del mes de junio. año del señor
de mill e quinientos ~~cinquenta e quarenta~~
e sesenta e quatro años. siendo presentes
por testigos Juan de Ochandiano y Ju.o
de Briones y Ju.o Sanz. estantes en esta dicha cibdad
y el dicho otorgante. a quien yo el escrivano
doy fee que conozco lo firmo de su nonbre en
este rregistro.

Pedro Falcon

Ante mi

Ju.o Sanz de Amago

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Diego de Palençia morador en esta
cibdad de ... otorgo
e conosco que otorgo todo
mi poder cunplido libre llenero
bastante segun que lo yo he e tengo e se-
gun que mejor e mas cunplido lo puedo
e devo dar e otorgar de
derecho mas deve valer a vos Pedro
Caberio presente questais ausente ... questais presente e que por mi e en mi nonbre e para vos
... podais ... rescebir aver cobrar ... como fuera del ... de todos ... personas e
sus bienes e ... podais ... todos e qualesquier ... oro e plata ...
joyas ... e otras cosas qualesquier que me deven e devieren ... que ... vieren ... ha-
gar ... en esta ... [illegible] ... asi por contrato
publico ... conosçimientos e sin ellos
... mi ... [illegible]
e ... por qualquier manera causa e razon que sea
e de lo que rescibieredes e cobraredes podais
dar e otorgar vuestra carta e cartas de pago
e de fin e quito las quales valan e sean firmes
bastantes e valederas como si yo mismo las diese
e otorgase e a ello presente fuese e para que
sobre razon dello ... fuere nesçesario
contienda de juizio podais paresçer ante
todas e qualesquier justicias e juezes de su
magestad e ante qualquier dellas e poner qualesquier
demandas e hazer qualesquier pedimientos
requirimientos protestaçiones enplazamientos
execuçiones prisiones ventas e remates
de bienes presentaciones de testigos escrituras
e provanças e hazer en mi anima qualesquier
juramentos de calunia e deçisorio de verdad
e pedir que las otras partes los hagan e oir
sentençia o sentençias ynterlocutorias e defini-
tivas consentir las en mi favor e apelar e suplicar dellas

En contrario seguir la tal apellacion o supli
cacion alli e ante quien e con dr.o se deba se
guir e dar quien la siga. e para que podais rrecusar
quales quier juezes. y escrivanos. y jurar la tal
recusacion en forma e os apartar della. cada
que os pareciere e para q podais sacar de poder
de quales quier escrivanos. y otras quales quier
personas. quales quier escrituras y testimonios
q me pertenezcan. e para hazer todas las otras
cosas y diligencias. autos judiciales
y estrajudiciales. que convengan y menester
sean de se hazer e que yo haria o hazer podria
presente siendo. aunque aqui no se de
claren e para que en su lugar y en mi nom
bre podais sostituyr un procurador o dos
o mas y los rrevocar cada que os pareciere
e para los quales y a vos rrelievo. si e mi dr.o
[illegible]
e para ello abrigo firme obligo mi per
sona e los avidos e por aver en testimonio
de lo qual otorgue esta carta ante el dicho
escrivano publico e testigos yuso escritos que fue
ffecha y otorgada en la dicha ciudad de los rre
yes. a veynte e un dias del mes de junio
año del señor de mill e quinientos e
sesenta y quatro años. y el dicho otorgante
que yo el presente escrivano doy ffee que conoz
co lo ffirmo de su nombre en el registro que
ffueron presentes. Juan de Corral e Pedro Carpo
na e Diego de Campo estantes en esta
dicha ciudad

Pedro de Sepulveda

Ante mi Juan Martin

Sepan quantos esta carta [de poder]
vieren como yo Ju-
[illegible] Valera residente en esta ciudad
de [illegible] de los reynos de [illegible]
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder
cumplido libre llenero bastante segun que lo yo he
y segun mejor y mas cumplidamente lo puedo
y lo devo dar e otorgar y de derecho mas deve valer
a [illegible] de Valencia morador en esta ciudad
[illegible] ausente especialmente para que por
mi y en mi nombre [illegible] pueda demandar recibir
aver e cobrar [illegible] como fuera de
de todas e qualesquier personas y de sus bienes
y de quien y con derecho deva todos y qualesquier
maravedis de oro e plata [illegible] joyas
perlas y piedras y mercaderias y otras
cosas qualesquier que me deven e devan e de-
vieren en [illegible]
en esta ciudad [illegible] por contra-
tos publicos alvalaes conosçimientos
cesiones clausulas de testamentos
como en otra qualquier manera
y de lo que recibiere y cobrare de [illegible]
[illegible] otorgar carta o cartas
de pago [illegible] e finiquito las quales va-
lan [illegible] tan firmes [illegible] como
si yo mismo las diese [illegible]
[illegible] presente fuese
y que si en razon de la dicha
cobrança fuere necesario contienda
de juiçio [illegible] pareçer ante
qualesquier justiçias y juezes de
su magestad [illegible] qualquier dellos
[illegible] qualesquier demandas [illegible]
[illegible] qualesquier pedimientos [illegible]
[illegible] protestaçiones [illegible]
[illegible] ventas [illegible] remates de bienes
presentaçiones de [illegible] escrituras
[illegible] jurar en mi anima
qualesquier [illegible]
[illegible]
[illegible] de calumnia [illegible] de dezir
verdad [illegible]
[illegible] sentençias [illegible]
[illegible] difinitivas [illegible]
[illegible] suplicar

Sepan quantos esta carta de poder vie
ren como yo diego de palencia mer
cader morador en esta ciudad de los
reyes otorgo e conozco que doy e otor
go todo mi poder cumplido libre e llenero
bastante segun que lo yo he e tengo y segun
que mejor e mas cumplida mente lo puedo y deuo dar
e otorgar y de derecho mi poder deue valer a vos fran.co fa
xardo morador en esta dicha ciudad que esta ya
presente mostrador de este poder especialmente
para que por mi y en mi nombre podais pedir e demandar
recebir e cobrar ansi en juicio como fuera del de todos
e qualesquier personas y de sus bienes e de quien
e con derecho deuais todos e qualesquier pesos de oro y plata
e llanos e ganados [illegible] e qualesquier pesos
de oro y plata e mercaderias que yo oviere a esta ciudad e que
me vengan a ella de qualesquier partes e que yo aya de aver
ansi por contratos publicos al valor e conozco mi en cosa
siones e lausulas de testamentos como de otra qualquier manera
y de mar [illegible] qualesquier personas que ayan tenido mi poder [illegible]
[illegible] que [illegible] de todos los [illegible] de pagos
dar e otorgar vra carta o cartas de pago e de fini
quito las quales valan e sean tan firmes bastan
tes y valederas como si yo mismo las diese e otor
gase e a ello presente fuese e para que si en
razon de la dicha cobrança fuere necesario contien
da de juyzio podays parescer ante quales
quier justiçias y juezes de su magestad y ante qualqui
er dellos poner quales quier demandas y hazer
quales quier pedimientos requerimientos protestaçio
nes en plazamientos e execuçiones prisiones ventas
e remates de bienes presentaçiones de leyes
escripturas y provanças y hazer en mi anima quales
quier juramentos de calunia e de çisorio de verdad
dezir e pedir que las otras partes los hagan
pedir e oyr sentencias o sentencias ynterlucutorias e
definitivas consentir las en mi fauor apelar e su
plicar de las en contrario seguir la tal apela
çion e suplicaçion alli ante quien e con derecho
se deva seguir e dar quien las siga e para
que podays recusar quales quier juezes
y mandos y jurar la tal recusaçion en
forma e ir a apartar della cada que yo espa

affrancisco fajardo

Poder

Salvanças y los cobranzas

Sepan quantos esta carta ~~de~~ ~~poder~~ vieren como yo el go-
vernador Pedro Pacheco
residente en esta ciudad de los reyes
de estos reynos del peru otorgo e conosco
que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre y lleno e
bastante segun que lo yo he tengo y segun que mejor e mas
cumplidamente lo puedo y devo dar e otorgar y de dro mas de
ue valer a vos Juan de Valverde Picarro residente en esta
dha ciudad que esta presente especialmente para que
por mi y en mi nonbre podays pedir e demandar ne
cebir aver e cobrar ansi en juicio como fuera del de todas e
quales quier personas y de sus bienes y de quien y con dro deva
ys todos e quales quier pesos de oro e plata esclavos e ganados
e otras cosas quales quier que me devan y devieren
y me an e ovieren de dar y pagar ansi en esta ciudad
como en otras partes de este reyno por con-
tratos publicos a vuales conosçimientos cesiones
clausulas de testamentos como en otra
qualquier manera
e de lo que res cibierdes y cobraredes podays
dar e otorgar vra carta o cartas de pago e de fi-
nimiento las quales valan e sean tan firmes
bastantes y valederas como si yo mismo las die-
se e otorgase e a ello presente fuese e para
que si en razon de la dha cobrança fue-
re necesario contienda de juyzio podays
parescer ante qualesquier justiçias y
juezes de su mag y ante qualquier de
ellos poner qualesquier demandas y has
qualesquier pedimentos e requerimientos pro-
testaçiones en plaza mientos e execuçiones prisio-
nes ventas e remates de bienes pre-
sentaçiones de escripturas y ha pro ban-
ças y has en mi anima qualesquier ju-
ramentos de calumnia e de çesorio e de verdad
dezir e pedir que las otras partes los ha-
gan pedir e oyr sentençias sentençias inter-
lucutorias y difinitivas consentirlas
en mi favor apelar e suplicar de las
en contrario seguir la tal apelaçion e su-
plicaçion alli ante quien e con dro se de-
va seguir e dar quien las siga e para
que podays requerir qualesquier

Sepan quantos esta carta de [illegible] vieren como yo [illegible]
vezino e rresidente en esta çiudad de los rreyes
destos rreynos del peru [illegible]
[illegible] año de mill e quinientos e [illegible]
libre [illegible] segund que lo [illegible] tengo e se
[illegible] que me [illegible] lo [illegible]
[illegible] mas [illegible] e a vos
[illegible] desta çiudad [illegible]
[illegible] desta çiudad [illegible] mostrador [illegible]
[illegible] por mi [illegible]
[illegible] mando [illegible]
cobrar ansi [illegible] como [illegible]
lobos y de [illegible] y de sus bienes y de
[illegible] pesos [illegible]
[illegible] que los susodichos [illegible] cobraron de vos [illegible]
[illegible] sin [illegible] tener [illegible]
que me [illegible] uno a mi
que [illegible] los cobrar [illegible]
[illegible] cobrare de los [illegible]
[illegible] que [illegible] una carta o cartas
de pago e de fin e quito las quales valan
e sean tan firmes bastantes y valederas
como si yo mesmo las diese [illegible] [illegible] para
[illegible] en rrazon de la dicha cobrança fue
necesario contienda de juyzio [illegible]
paresçer ante qualesquier
justiçias e juezes de su magestad ante
qualquier dellos poner qualesquier
demandas [illegible] qualesquier
pedimientos [illegible] protestaçiones
[illegible] çitaçiones [illegible] ventas e
rremates de bienes presentaçiones de [illegible]
[illegible] e provanças [illegible]
hazer qualesquier juramentos de ca-
lunia e deçisorio de verdad dezir
e pedir e sacar de otras partes [illegible]
[illegible] sentençia o sentençias [illegible]
[illegible] e consentir
las en mi favor e apelar e suplicar
de las en contrario e seguir la tal apela-
çion e suplicaçion alli e donde [illegible]

y cobrados los [illegible] me los [illegible]
persona [illegible]
ante mi [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vie-
ren como yo gonçalo de [illegible] ma[illegible]
calafate vesino que soy de [illegible]
de las yslas de canaria estante en esta ciudad de
[illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo
mi poder cumplido libre e llenero bastante segun que lo yo he
e tengo e segun que mejor e mas cumplidamente lo puedo e
devo dar e otorgar e de derecho mas deve valer a [illegible]
de [illegible] morador en esta dicha ciudad [illegible]
presente mostrador desta carta de poder [illegible] mi procura-
dor para mi y en mi nombre. podays pedir e demandar
recaudar e rescebir aver e cobrar ansi en juizio como
fuera del. de todas e qualesquier personas e de
sus bienes y de quien con derecho devays. todos los
maravedis de oro e plata [illegible]
qualesquier que me deven y devieren e me an
e ovieren de dar e pagar ansi por escrituras como
en otra qualquier manera ansi por contratos
publicos [illegible] como mentor de sus
[illegible] clausulas de testamentos como en otra qualquier manera
e de lo que rescibierdes e cobrardes podays
dar e otorgar vuestra carta o cartas de pago e fini-
miento las quales valan e sean tan firmes bas-
tantes y valederas como si yo mismo las diese
e otorgase e a ello presente fuese e si
en razon de la dicha cobrança fuere nece-
sario contienda de juizio podays parecer
ante qualesquier justicias e juezes de su
magestad ante qualesquier dellos poner qualesquier
demandas y pedimientos [illegible]
[illegible] requerimientos protestaciones e [illegible]
[illegible] execuciones prisiones ventas e remates de bienes
presentaciones de testigos escripturas y pro-
vanças e [illegible] en mi anima qualesquier
juramentos de calunia e decisorio e dezir
[illegible] las partes los
[illegible] sentencias
interlocutorias e difinitivas consentirlas en mi fa-
vor e apelar e suplicar de las de en con-
trario seguir la tal apelacion e suplicacion
alli e ante quien e con derecho se deva seguir
e dar quien los siga e para que podays re-
cusar qualesquier juezes e escrivanos e
jurar la tal recusacion e [illegible]

apartar della cada que os pareciere e para
que podays sacar de poder de quales quier
ysmanos y otras quales quier perso
nas quales quier escripturas y testimonios
que me pertenezcan e para que podays
hazer todas las otras cosas y deligen
cias autos judiciales y estrajudicia
les que convengan y menester sean
de se hazer e que yo haria e hazer podria
presente seyendo aunque aqui
no se declaren e para que en vuestro lugar
y en mi nombre podays sostituyr un pro
o dos o mas e los rebocar cada que avos
bien visto sea a los quales e a vos relie
vo segun dicho e para lo aver por firme
obligo mi persona e bienes avidos
y por aver e testimonio de lo qual e
otorgue esta carta ante el ysmano pu
blico e ysidro de yuso escriptos que fue e otor
gada en la dicha ciudad de los Reyes
veynte e ocho dias del mes de Julio año
del señor de mill e quinientos e cinquenta
e sesenta e otro años y el dicho otorgante que yo
el presente escrivano doy fee que conozco lo
firmo de su nombre testigos que fueron presen
tes pedro ruiz arjona e lazaro torcano e diego de
campoo estantes en esta dicha ciudad

Gº de palma

Sime mj

Ju[illegible] [illegible]

de [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vie-
ren como yo Pedro de Ahiera
morador en esta ciudad de los Reyes del Pi-
ru conozco que doy e otorgo todo mi poder
cumplido libre llenero bastante segun que yo lo he
y tengo y segun que mejor e mas cumplidamente lo
puedo y devo dar y otorgar y de derecho mas puede y deve
valer a vos Mateo Muñoz que estais presente mostra-
dor deste poder especialmente para que por mi
y en mi nombre e como yo mesmo podais pedir y
demandar rescebir aver y cobrar ansi en
juizio como fuera del de todas y quales-
quier persona o personas y de sus bienes y de qua-
les en y con derecho devais todos y qualesquier pesos de oro y plata
ensayados y marcados y otras cosas qualesquier que me deven
y devieren e me ovieren de dar y pagar en esta ciudad y
reino como en otras qualesquier partes asi por contratos alvalaes conoscimientos
como en otra qualquier manera
de lo que rescibieredes e cobraredes podays dar
e otorgar vuestra carta o cartas de pago e de finiqui-
to las quales valan e sean tan firmes bastan-
tes e valederas como si yo mismo las diese e o-
torgase e a ello presente fuese e para que si
en razon de la dicha cobrança fuere necesario con-
tienda de juizio podays paresçer ante
qualesquier justicias y juezes de su mag
y ante qualquier dellos poner qualesquier
quier demandas y pedimientos qualesquier de
dimientos e requerimientos protestaciones e enpla-
zamientos e execuciones prisiones ventas e remates
de bienes presentaciones de testigos y escripturas
y provanças y jurar en mi anima qualesquier
juramentos de calunia e decisorio de verdad e de-
zir que les hagan a los que los han de hazer y pedi-
r e oyr sentencias ynterlocutorias e di-
finitivas consentirlas en mi favor y ape-
lar e suplicar de las en contrario seguir la tal a-
pelacion e suplicacion alli e ante quien
e con derecho se deva seguir e dar quien las si-
ga e para que podays recusar qualesquier
juezes y escrivanos y jurar la tal recusa-
cion e hazer e apartar della cada que
os pareciere e para que podays sacar del po-
der de qualesquier escrivanos y otras qua-

e os apartar della casa que os pares
ciere y para q podais sacar de poder de
qualesquier escrivanos y otras qualesquier
personas. qualesquier escripturas y testimonios
que me pertenezcan y para hazer todas las
otras cosas y deligencias autos judi
ciales y estrajudiciales que convengan y me
nester sean de se hazer que yo haria e hazer
podria presente seyendo aunque aqui no se
declaren e para que en vro lugar y en mi
nombre podais sostituir un procurador
e dos o mas y los revocar cada que a
vos bien visto sea a los quales e a vos rrelie
vo segund dro e para lo cual por firme obligo
mi persona e bienes avidos e por avidos entes
timonio de lo qual otorgue esta carta ante
el escrivano publico e testigos y uso escriptos
que fue hecha y otorgada en la dicha cibdad
de los reyes a siete dias del mes de
setiembre año del señor de mill e quinientos
e cinquenta e seis e quatro años y el dicho
pedro de salas que yo el presente escrivano
doy fee conozco lo firmo de su
nombre este registro
testigos que fueron presentes de los
[illegible] y diego de ribadeneyra
[illegible] dicha cibdad

[illegible]

Ante mi [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo el Luis Chaco estante
en esta ciudad de los Reyes en estos Reynos
del Peru otorgo y conozco que doy y otorgo vos mi poder
[illegible]
cumplido a Andres Ortega y a Luis Arias residentes en la
ciudad de Guamanga que sois ausentes como si fuesedes presentes a ambos
a dos juntamente e qualquier de vos yn solidum especialmente
para que por mi y en mi nonbre pedir y demandar rre-
ceuir y aver y cobrar asi en juicio como fuera del de todas e qualesquier
personas y de sus bienes y de quien y con derecho debais todos
e qualesquier pesos de oro e plata y otras qualesquier cosas
que me deban y me ayan de dar y pagar asi en esta ciudad
como en otras qualesquier partes de estos Reynos
por contratos publicos arbitrales como a mis
cesiones e clausulas de testamentos como en otra manera
de lo que rrecibierdes e cobrardes podays
dar y otorgar vuestra carta e cartas de pago
e de fin y quito las quales valan e sean tan
firmes bastantes e valederas como si mesmo
las diese e otorgase e al presente fuese
e para que si en razon de la dicha cobranza
fuere necesario contienda de juyzio
podays parescer e parezcays ante quales
quier justicias e juezes de su magestad e ante
qualquier dellas poner qualesquier
demandas e hazer qualesquier pedi
mientos e requerimientos protestaciones en pla
zamientos execuciones prisiones ventas e
remates de bienes presentaciones de testigos
y escripturas y provanças y hazer en mi ayuna
qualesquier juramentos de calunia e de
cesorio e de verdad e de pedir que las partes
pretes los hagan pedir e oyr sentencia e sen
tencias ynterlocutorias y definitivas con
sentirlas en mi favor apelar e suplicar
de las en contrario seguir la tal apela
cion e suplicacion alli e ante quien con derecho

se de vaste guir e dar quien la siga y para
que podays recusar quales quier juezes
y escrivanos y jurar la tal recusacion en
forma e para apartar della cada que os pa
resciere e para que podays sacar de poder
de quales quier escrivanos y otras quales
quier personas quales quier escripturas y
testimonios que me pertenezcan y para hazer
todas las otras cosas y deligencias a
utos judiciales y estrajudiciales que con
vengan y menester se an de se hazer e que yo ha
ria e hazer podria presente seyendo aunque a
qui no se declaren y para que en Pro lugar y
en mi nombre podais sostituyr un procurador co
dos o mas y los rrevocar cada que a vos
bien visto e sean a los quales y a vos rrelie
vo segund dr y para lo a vos por firme e obligo
[illegible]
[illegible]
mi persona e bienes avidos e por aver en testimo
nio de lo qual otorgue esta carta ante el escriva
no ~~publico~~ e testigos yuso escriptos que es fha y
otorgada en la dha cibdad de los reyes a
treze dias del mes de septiembre año del
señor de mill e quinientos ~~[illegible]~~ y se
anta e quatro años y el dho Luis Blasco que yo el dho
escrivano doy fee que conozco lo firmo aqui en el de
gistro testigos Fran.co Polanco Juan de Tordajos
Juan de Ponia estantes en esta dha ciudad

Luys Blasco

Ante mi

Juan Antonio Zamora

de Amaga

[illegible] en esa ygleisia de [illegible] vn termino
e segunda instancia apelaciones y suplicaciones allj
donde de derecho se deven seguir e fe
nescer e fenescer. E para que podays recusar
juezes e escrivanos y jurar la tal
recusacion en forma y apartar della cada
que vos paresciere. E para que podays sacar
de poder de quales quier escrivanos y otras
personas quales quier escripturas e testimonios
que me pertenezcan. E para hazer todas las
otras cosas e diligencias autos judiciales
y estrajudiciales que convengan e menes
ter sean de se hazer e que yo haria e hazer podria
presente seyendo avnque aqui no se declaren.
E para que en vuestro lugar e en mi nombre
podays sostituyr vn procurador dos o mas e revocar
los e elegir otros de nuevo cada que bos bien visto fuere
a los quales y a vos relievo segund derecho e a todos
(margin: como tengo fecho tales poder dado ... quan cumplido lo poder [illegible] general [illegible])
lo aver por firme obligo mi persona e bienes
avidos y por aver en testimonio de lo qual
otorgue la presente carta ante el escrivano publico
e testigos de yuso escriptos. Que fue fecha y otorgada
en la dicha cibdad de Badajoz a
[illegible] dias del mes de [illegible] año del señor
de mill e quinientos ~~cinquenta~~ e seys quatro
años testigos que fueron presentes [illegible]
[illegible] e lo firmo de su nombre
[illegible] e firme [illegible]
[illegible] de [illegible] vezinos
de la dicha cibdad

diego [illegible] albatera

ante mi [illegible] escrivano

de [illegible]

fego.

Sepan quantos esta carta de poder vie
ren como yo Juº Pegueros tresidente esta ciudad
de los reyes destos reynos de Piru otorgo e conozco
que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre y ge
nero bastante segun que lo yo he y tengo e segun que mejor
e mas cumplidamente lo puedo e deuadar y otorgar e de dº
mas de deuacer a vos garas an hez morador esta dha ciudad que
estais vs. como si fuese dho presente generalmente para en todos
mis pleitos e causas civiles y criminales mouidos y por auer que yo he
y tengo y espero a ver e tener con qualesquier personas y las tales
contra mi ansi en demandando como en defendiendo y para que
por mi y en mi nombre podais pedir e demandar recebir auer y cobrar ansi en
juicio como fuera de todas e qualesquier personas y de sus bienes y de quien e con dº
deuais qualesquier pesos de oro y plata en cualquier sellados y otras cosas qualesquier que me
deban e deuieren por contratos publicos salua la excesiones clausulas de testamento como lo estaman.

Y del que recibierdes e cobrardes podais
dar e otorgar vra carta e cartas de
pago e de finiquito las quales valan y sean
tan firmes bastantes y valederas como si yo
mismo las diese e otorgase e de lo presente fue
se e para que sien razon de la dha cobran
ça fuere necesario contienda de juyzio podais
parescer e parezcays ante quales quier jue
zes y justicias de su magestad e ante qualquier
dellas poner qualesquier demandas hazer
qualesquier pedimentos requerimientos protesta
ciones emplazamientos execuciones prisiones
ventas y remates de bienes presentaciones
de testigos y escripturas y probanças y hazer
en mi ayuntamiento qualesquier juramentos de
calumnia e de decisoria de verdad dezir e pedir
que las otras partes los hagan e pedir e
oyr sentencias e sentencias ynterlocuto
rias y difinitivas consentirlas en mi fabor a
pelar e suplicar de las de en contrario seguir la
tal apelacion e suplicacion alli e ante quien
e con dº se deua seguir e dar quien las siga
e para que podais recusar qualesquier
juezes y escriuanos y jurar la tal recusacion

Alboroz

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
[illegible] mercader morador en la ciudad de los Reyes
de los Reynos del Piru otorgo e conozco que doy e
otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante
segun que lo yo he y tengo e segun que me-
jor e mas cumplidamente lo puedo e devo dar e
otorgar y de derecho mas debe valer a vos
[illegible] escrivano residente en esta ciudad que
estays presente [illegible] especialmente
para que por mi y en mi nombre podays pedir e demandar
recibir aver e cobrar asi en juicio como fuera del de todas
e qualesquier personas [illegible] todos e qualesquier
[illegible] pesos de oro [illegible]
e [illegible] e otras cosas que [illegible]
me deben y debieren [illegible] como [illegible]
[illegible] por escrituras [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] e de lo que rescibieredes e cobraredes podays dar y otorgar
vuestra carta o cartas de pago [illegible] finiquito las qua-
les [illegible] valan [illegible] firmes bastantes
como si yo mismo las diese y otor-
gase [illegible] presente fuese [illegible]
[illegible] fuere necesario contienda
de juycio [illegible] ante qualesquier
justicias [illegible] qualesquier jue-
zes [illegible] qualesquier demandas [illegible] qualesquier
pedimientos requirimientos protestaciones [illegible]
[illegible] execuciones [illegible] ventas [illegible]
bienes presentacion de testigos escrituras e pro-
vanças [illegible] en mi anima qualesquier juramentos
de calunia e decisorio [illegible]
[illegible] hagan [illegible] oyr sentencia
[illegible] interlocutorias [illegible]
[illegible] en mi favor [illegible]
[illegible] a [illegible] seguirla [illegible]
su [illegible] cantaquier [illegible] se deva
seguir [illegible] e para que podays
[illegible] escrivanos [illegible]
[illegible] en forma [illegible] cada [illegible]
[illegible] e [illegible] sacar [illegible]
[illegible] qualesquier [illegible]
[illegible] qualesquier personas qualesquier [illegible]
[illegible] que me [illegible]
[illegible] diligen-
[illegible] judiciales y estrajudiciales
que convengan y menester [illegible]

a miguel marcos de valdeso

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
pedro sanchez carcelero morador en esta ciudad de
[illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo
todo mi poder cumplido libre e lleno bastante segun
que lo yo he e tengo y segun que mejor e mas cumplido
de derecho puede e deve valer a vos miguel marcos de valdeso vezino desta
ciudad que estais ausente especialmente para que por mi
e en mi nombre e como yo mismo podais pedir e demandar
recaudar e recibir e aver e cobrar asi en juizio como fuera del
de todas e qualesquier personas y de sus bienes e de qualquier de
ellos podais e devais todos e qualesquier maravedis e otras
cosas que me son devidos por escrituras e pleitos e otros casos
qualesquier que me devan e devieren e me ayan de dar e pagar
en esta ciudad e reyno como fuera del por escrituras e
[illegible] contratos alvalaes e sin ellos [illegible]
[illegible] testamentos
como en otra qualquier manera
[illegible]

e de lo que recibieredes e cobraredes podays dar
e otorgar vuestra carta o cartas de pago y de finiquito
las quales valan e sean tan firmes bastantes
y valederas como si yo mismo las
diese e otorgase e a ello presente fuese
e para que si en razon de la dicha cobrança fuere
necesario contienda de juizio podays
pareçer ante todas e qualesquier justicias
y juezes de su magestad y ante qualquier
dellos poner qualesquier demandas y
requerimientos [illegible]
protestaciones e pedir [illegible]
nes ventas e remates de bienes e presentaciones
de testigos escripturas y hazer [illegible]
qualesquier juramentos de calunia
e decisorio de verdad dezir e pedir que los
contrarios los hagan e pedir e oyr sentencia o sentencias interlocutorias y difinitivas
consentir las e en mi favor e apelar e suplicar de las de en contrario e seguir la tal apelacion
e suplicacion alli e donde se deva seguir e dar quien la siga e para
que podays sustituyr qualesquier juezes
e nombrar e jurar la tal recusacion e [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder
vieren como yo Blas Hernandez mercader
morador en esta ciudad de los Reyes de
[illegible] otorgo e conozco que
otorgo todo mi poder cumplido libre y llenero bastante segun
que lo yo he e tengo e segun que mejor e mas cumplidamente lo puedo
e devo dar e otorgar y de derecho mas puede e deve valer a vos
[illegible] Diego Ortiz residentes en esta ciudad
[illegible] e a ambos a dos juntamente e
a cada uno de vos por si e in solidum [illegible] por mi e en mi
nombre podais demandar recibir aver e cobrar
[illegible] de todas e qualesquier personas e de sus
bienes [illegible] todos e qualesquier pesos de oro e
plata [illegible] cosas e otras qualesquier [illegible]
[illegible] me sean devidos e se me devieren e devieren [illegible]
[illegible] asi por contratos publicos e alvalaes
conocimientos cesiones clausulas de testamento
como en otra qualquier manera
e de lo que recibieredes e cobraredes podais
dar e otorgar vuestra carta o cartas de pago
e de finiquito las quales valan e sean tan
firmes bastantes y valederas como si yo mis-
mo las diese e otorgase e a ello presente fuese
e para que si en razon de la dicha cobran-
ça fuere necesario contienda de juizio po-
dais pareçer ante todas e qualesqui-
er justicias y juezes de su magestad e ante qual-
quier dellos poner qualesquier demandas
e hazer qualesquier pedimientos requerimientos
protestaciones enplazamientos e prisiones
ventas e remates de bienes presenta-
ciones de testigos y escripturas y probanças
e jurar en mi anima qualesquier juramentos
de calumnia e decisorio e de verdad dezir
e pedir e las de las otras partes los hazer
e pedir e oyr sentencias ynterlocuto-
rias y difinitivas consentirlas en mi favor
y apelar e suplicar de las contrarias e seguir la
tal apelacion e suplicacion alli e donde
quiera e con derecho se deva seguir e dar quien
las siga e para que podais sostituir
qualesquier juezes e jueces [illegible] e jurar
la tal sostitucion e [illegible] e revocar
della cada que os paresciere e porque po-
dais sacar de poder de qualesquier [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Fran[cis]co Fajardo y Geronimo Martinez mora-dores en esta cibdad [illegible] de los treze [illegible] de los treze [illegible] [illegible] otorgamos e conoscemos [illegible] [illegible] que otorgamos todo nuestro poder cumplido libre e general bastante segun que lo nos avemos e tenemos a vos Andres de Mendoça vezino de la cibdad de [illegible] y a vos Alonso Muñoz de la Fuente vezi-no en esta dicha cibdad a ambos a dos juntamente y a cada uno de vos por sy ynsolidum generalmente para en todos nuestros pleitos e cau-sas ciuiles e criminales movidos e por mover que nosotros ave-mos e tenemos e esperamos aver e tener con qualesquier personas e las dichas personas contra nos [illegible] e demandando como defendiendo con toda [illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] e para que por nosotros y en nuestro nombre podais pedir e demandar re-cebir aver e cobrar ansi en juizio como fuera del de todas qualesquier personas [illegible] e de lo que res-cibierdes y cobrardes podays dar e otorgar vuestra carta o cartas de pago e de finiquito las quales valan e sean tan firmes bastantes y baledе-ras como si nos mismos las diesemos e otorgasemos e a ello presentes fuesemos e para que si en razon de la dicha cobrança fuere necesario contienda de juy-zio podays parescer ante qualesquier jus-ticias e juezes de su magestad ante quales-quier dellos poner qualesquier demandas e [illegible] qualesquier pedimientos e requerimientos e protesta-ciones emplazamientos e execuciones ven-tas e remates de bienes presentaciones de tes-tigos escripturas e provanças e [illegible] en nuestras animas qualesquier juramentos de calunia e decisorio de verdad dezir e [illegible] e pedir e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y presentar [illegible] e para que podays sacar qualesqui-er escripturas e jurarlas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] e para que podays sacar de poder de qualesquier escrivanos e o-tras qualesquier personas qualesquier

Sepan quantos esta carta de poder vie-
ren como yo [illegible] [illegible]
vezino morador [illegible] desta ciudad de los reyes destos rey-
nos del piru [illegible] otorgo e conozco que doy todo mi
poder cumplido libre llenero bastante segun que lo
yo e y tengo e segun que mejor e mas cumplidamente lo
puedo e devo dar [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] desta ciudad
que esta [illegible] para que por mi e en mi nombre pueda
pedir recibir aver y cobrar ansi [illegible] como fuera della de todas
e qualesquier personas [illegible] bienes [illegible] e con
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por contrato [illegible]
[illegible] clausulas de testamento [illegible]
[illegible] e por qualquier manera causa e razon que sea
e de lo que rescibiere e cobrare de su recibo da pe-
dir e otorgar carta o cartas de pago e
de finiquito las quales valan e sean tan firmes e
bastantes e valederas como si yo mismo las
diese e otorgase e a ello presente fuese
e para que si en razon de la dicha cobranca
fuere necesario contienda de juyzio po-
da parescer ante qualesquier jus-
ticias e juezes de su magestad e ante qualesquier
dellas poner qualesquier demandas
e hazer qualesquier pedimientos requerimientos
protestaciones emplazamientos execuciones
ventas e remates de bienes presentacio-
nes de testigos escripturas y provancas e
hazer en mi anima qualesquier jura-
mentos de calumnia e decisorio de verdad
dezir e pedir sobre ello todo lo que [illegible]
pedir e [illegible] sentencias e [illegible] interlocutorias
e difinitivas consentir las en mi favor e de las
en contrario apelar e suplicar de las e seguir la tal
apelacion e suplicacion alli e donde con derecho [illegible]
con derecho se deva seguir e dar quien las siga
e para que pueda [illegible] qualesquier
juezes e [illegible] e hazer la tal [illegible]

Sepan quantos esta carta de po
der vieren como yo Marcos Bal[illegible]
Acosta vezino en esta cibdad de
Los Reyes destos reynos del piru otorgo e conozco
que doy e otorgo todo mi poder cumplido segun que lo
tengo e de derecho en tal caso se requiere para ser valido
a vos Martin Gallego mercader vezino desta cibdad [illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo
podais pedir e demandar rescibir aver e cobrar ansi en juizio como
fuera del de todas e qualesquier personas y de cada una de
ellas todos e qualesquier pesos de oro e plata
e joyas e otras cosas que les [illegible] que me deven e
devieren e me an de dar e pagar ansi en esta cibdad
e reyno como en otras qualesquier partes ansi por
contratos alvalaes como sin ellos clausulas de [illegible]
[illegible] como en otra
manera [illegible]
razon [illegible]
E de lo que rescibieredes e cobraredes de lo que
dar e otorgar vuestra carta o cartas de
pago e de finiquito las quales valan
e sean tan firmes bastantes e vale
deras como si yo mismo las diese e o
torgase e a ello presente fuese e
para que si la razon de la dicha cobrança fue
re necesario contienda de juizio
podays parescer ante todas e qualesquier
justicias e jueces de su magestad e
ante qualquier dellos poner qualesquier
demandas e hazer qualesquier
pedimientos e requerimientos protestaciones e sol[ic]ita
ciones execuciones ventas e remates de
bienes presentaciones de testigos escrituras
e provanças e hazer en mi anima qualesqui
er juramento o juramentos de calumnia e decisorio e
de verdad dezir e [illegible]
[illegible]
[illegible]
en mi favor e apelar e suplicar de las
en contrario e seguir la tal apelacion
e suplicacion alli e ante quien e con derecho
se deva seguir e dar quien lo siga e

Sepan quantos esta carta de poder vieren
como yo marcos de [illegible] estante al presente morador
en esta ciudad de los reyes de los reynos del peru otor
go e conozco por esta carta que doy mi poder cumplido
e bastante qual de derecho en tal caso se requiere a vos
martin gallego mercader [illegible] en esta dicha ciudad questais ausente
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo
podais pedir e demandar [illegible] e recibir y cobrar
[illegible] [illegible] [illegible] qualesquier

E otrosi vos doy este dicho poder para que en razon
de la dicha cobrança [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] yo mismo [illegible]
[illegible] [illegible] presente fuese e para que
si en razon de la dicha cobrança fuere necesario
contienda de juizio podais parescer ante
todas e qualesquier justicias e juezes de
su magestad e ante qualesquier dellos poner qua
lesquier demandas e hazer qualesquier
pedimientos e requerimientos protestaciones e ynti
maciones [illegible] [illegible] ventas e remates
de bienes presentaciones de testigos e provanças e
[illegible] qualesquier [illegible] e juramentos
de calunia e decisorio de verdad dezir
e dezir e las otras partes los [illegible] dezir e
oyr sentencias ynterlocutorias e difini
tivas e consentirlas en mi favor e apelar e supli
car de las en contrario e seguir la tal apelacion
e suplicacion alli e ante quien e con derecho se de
va seguir e dar quien la siga e para que
podais recusar qualesquier juezes e escrivanos
e jurar la tal recusacion en forma e para que
de ella cada que [illegible] [illegible] [illegible]
podais sacar de poder de qualesquier e para que
e otros qualesquier personas qualesquier
escripturas e testimonios que me per

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo

e de lo que fuere sabiendo y cobrare des poda ys dar e otorgar vra carta e
cartas de pago e de finiquito las quales valan e sean tan firmes bastan-
tes e valederas como si yo mismo las diese e otorgase e a ello
presente fuese e para que si en razon de la dha cobrança fue-
re necesario contienda de juyzio poda ys parescer ante
todas e quales quier justicias y juezes de su mag y ante qual-
quier dellos poner quales quier demandas y hazer quales quier pedimentos
requerimientos protestaciones emplazamientos e execuciones prisiones ventas
e remates de bienes presentaciones de testigos e provanças escripturas e hazer en mi anima
quales quier juramentos de calumnia e decisorio de verdad dezir e
pedir que las otras partes los hagan pedir e oyr sentencias sentencias interlu-
cutorias y difinitivas consentirlas e en mi favor apelar e suplicar de
las de en contrario seguir la tal apelacion e suplicacion alli e ante quien
e con derecho se deva seguir e dar quien las siga e para que poda
ys recusar quales quier juezes y asmanos
y jurar la tal recusacion e firmar e hazer
partar della cada que os pareciere a los
quales e a vos e para que poda ys sacar de
poder de quales quier asmanos y otras
quales quier personas quales quier
escripturas y testimonios que me perte-
nezcan e para hazer todas las otras cosas y
deligencias autos judiciales y estrajudi-
ciales que convengan y menester sean de
se hazer e que yo haria e hazer podria pre-
sente seyendo aunque aqui no se de-
claren e pa que en vro lugar y en mi
nombre poda ys sustituyr un procurador o dos
o mas e los rebocar cada que os pareciere
e bien bisto vos sea a los quales e a vos relevo

Abçdado

Sepan quantos esta carta vieren como yo fran
deudo abçdado rrodriguez çapatero morador esta
çiudad de los rreyes destos rreynos de pi
ru e arçeo e conozco que devo dar e pagar a vos
Juº marco morador esta dha çiudad que estais
ausente como si fuese desde presente
ya que me es tacarta por vos mostrare e vro poder
para ello e viere se tenda e çinco pe
sos de oro de la tacorriente que son
por razon de dos dozenas y me
dia de cordovanes de castilla que
de vos con vro poder e rreçe
bi que a presçio cada una do
zena de treynta pesos
de la dha plata corrien
te valio e mon
ta la dha contia

e lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien
contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio que
no pueda dezir ni alegar que los non rrecebi de vos e si lo dixere
o alegare que me non bala en esta rrazon en juyzio ni fuera
del en tiempo alguno ni por alguna manera e a esto es espe
çial renunçio la exeuçion de los dos años que pone las leyes
en derecho de la cosa non uista ni contada ni recebida ni
entregada y estos dichos se tenda e çinco
pesos de la dha plata corriente

deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos los dar
e pagar en esta dha çiudad o en otra qualquier parte e
lugar que me los pidiere des e demandare des en paz y en
saluo sin pleito e sin contienda alguna de oy dia de la
fha desta carta a dos meses aun pl primero sig so pena del doblo

e demas desto si lo ansy non pagare e cumpliere como dicho es
por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido

Y bastante a todos e quales quier juezes e justiçias
de su magestad de qualquier fuero e jurediçion que sean
do quier e ante quien esta carta fuere mostrada que yn
yo ni otro por mi ser llamado a juizio ni requerido ni oydo
ni vençido sobre esta dicha razon me puedan prender
e prendan y fagan y manden fazer entrega y execuçion
en mi persona y bienes muebles e rayzes do quier que
los fallaren e los yo aya y tenga e los vendan e rre
maten luego sin plazo alguno que sea de alongamiento
por que de los pesos de oro que valieren vos entreguen
e fagan pago destos dichos pesos en plata corriente
deste dicho deudo e de la dicha pena e costas que
sobrello se vos recreçieren bien ansy y tan cumplida mente
como si todo lo suso dicho fuese sentençiada difinitiba dada
contra mi e por mi consentida e pasada en cosa jusgada
sobre que renunçio toda apelaçion suplicaçion e leza
vio y nulidad e la ley quinta y sesta titulo quinze
de la quinta partida que tratan sobre razon de las sueltas
quiebras y esperas e todas e quales quier leyes fueros
y derechos que dizen que general renunçiaçion de leyes
fecha non bala y para la paga y cumplimiento
de lo que dicho es obligo mi persona y bienes avidos
e por aver que esso yo dorgado e la dicha ciudad de
los reyes [illegible] [illegible]
de [illegible] a tres de [illegible] mes de diz de mayo de
[illegible] de mil e quinientos e sesenta e tres años del dicho
[illegible] que yo [illegible] presente [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] que fueron presentes mi juez
de la costa y [illegible] e diego de [illegible]
[illegible] de la ciudad

Ante mi [illegible]
de [illegible]

escudo

primero siguiente [illegible]
dela [illegible] del [illegible] Caso [illegible] quarto
y [illegible] pesos [illegible] dichos so pena del doblo.
E demas desto si a los dichos plazos non pagare e cumpliere como dicho es
por esta presente carta doy e otorgo poder cum-
plido e bastante a todas e qualesquier juezes e
justiçias de su magestad de qualesquier fuero e jure-
diçion que sean do quier que esta carta fue-
re mostrada que sin [illegible] ser llamado ni
oydo ni requerido ni vençido sobre esta dicha
razon me puedan prender e prendan e fagan e manden
fazer entrega y execuçion en mi persona e bienes
muebles e rayzes do quier que los fallaren e los ven-
dan e los vendan e rematen luego sin plazo
alguno que sea de alongamiento e de los pesos
de oro que valieren vos entreguen e fagan pago de
los dichos pesos en plata corriente deste dicho
debdo e de la dicha pena e costas que sobre ello se vos re-
creçieren bien ansy e tan cumplidamente como si
todo lo susodicho fuese sentençiada difinitiba dada
contra mi e por mi consentida e pasada en cosa juz-
gada sobre que renunçio toda apelaçion supli-
caçion agravio e nulidad e la ley quinta e sesta
titulo quinze de la quinta partida que trata sobre
razon de las sueltas quiebras e esperas e todas e
qualesquier leyes fueros e derechos que sean en
mi fabor e la ley e los derechos que dizen que ge-
neral renunçiaçion de leyes fecha non bala e para
la paga e cumplimiento de lo que dicho es obligo
mi persona e bienes avidos e por aver [illegible]
otorgado en la çibdad de los reyes a diez [illegible]
mes de [illegible] año del señor de mill e quinientos e [illegible] e tres
años y el dicho Francisco Vazquez [illegible]
[illegible]
[illegible] testigos [illegible] de la dicha çibdad

Ante mi [illegible] de [illegible]

Francisco Vazquez

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Bernardo Sanchez Pedrador morador
deudo, esta ciudad de los reyes destos reinos de
Piru e Vrgo e conozco que devo dar e pagar
a vos Santiago de Ortega mercader morador
esta dicha ciudad que estais presente y que me estava
a carta por vos mostrare e vuestro poder para
ello e viere dentro e treynta e ocho pe
sos y seis vmines de oro de la tacorrien que
vn por razon de que me hizo bestias de
vmo blanco llenas y trehenchidos e vistas
por mayor que devo con presente e
recebi que a nueve pesos
de la dicha plata corrien te
cada vna bestia valie
ron e montaron la dicha contra
e la tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por
bien contento y entregado a toda mi voluntad e rre
nunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non recebi de vos
e si lo dixere o alegare que me non bala en esta razon
en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna
manera a esto en especial renunçio la exeuçion de
los dos años que pone las leyes en derecho de la cosa non
vista ni contada ni recebida ni entregada ~~y estos dichos~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos los
dar e pagar en esta dicha ciudad o en otra qualquier par
te e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz
y en salvo sin pleito e sin contienda alguna para
de e ydia de la fecha desta carta estos meses cumpli
dos primeros siguientes so pena del doblo
e demas desto si lo dicho non pagare e cumpliere como dicho
por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido e
bastante a todos e qualesquier juezes e justiçias de su

magestad. de qualquier fuero e jurisdicion que sean doquier
e ante quien esta carta fuere mostrada que sin yo ni otro por
mi ser llamado a juizio ni requerido ni oydo ni vencido sobre
esta dicha razon me puedan prender e prendan y fagan
y manden fazer entrega y execucion en mi persona y
bienes muebles e raizes doquier que los fallaren e los
[illegible] y [illegible] e los vendan e rematen luego sin pla-
zo alguno que sea de alongamiento [illegible] que de los
dichos de oro que valieren vos entreguen y fagan pago
de estos dichos pesos de plata corriente [illegible] de este
dicho deudo e de la dicha pena e costas que sobre ello
se vos recrecieren bien ansi y tan cumplidamente como
si todo lo susodicho fuese sentencia [illegible] juzgada
difinitiba dada contra mi e por mi consentida e pasa-
da en cosa juzgada sobre que renuncio toda alpela-
cion suplicacion agravio y nulidad e la ley quinta
y sesta titulo quinze de la quinta partida que
tratan sobre razon de las sueltas quiebras y esperas
e todas e quales quier leyes fueros y derechos que son
en mi fabor e la ley y los derechos que dizen que gene-
ral renunciacion de leyes fecha non bala e para la
paga e cumplimiento de lo que dicho es obligo
mi persona y bienes avidos e por aber [illegible]
e obligado [illegible] ciudad de los reyes [illegible]
[illegible] desummo [illegible]
del mes de [illegible]
año [illegible] san [illegible]
[illegible]
[illegible] que fueron presentes [illegible]
[illegible]
[illegible]

Fr[ancis]co Sanchez

Ante mi Juan [illegible] de Armijo [illegible]

deuda

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] de [illegible] caro residente en esta
cibdad de los Reyes destos reynos del Pe-
ru e digo e conozco que devo dar y pagar a
Gonzalo San [illegible] mercader morador en esta
cibdad que es ausente [illegible] presente
[illegible] por vos [illegible]
[illegible] vieren [illegible]
e quatro mill pesos de oro [illegible]
que [illegible] por [illegible]
de [illegible]
cosas y mercaderias [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos
por bien contento y entregado a toda mi voluntad
e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non re-
cebi e si lo dixere o alegare que me non vala en esta ra-
zon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por al-
guna manera e asy en especial renunçio la exeçion
de los dos años que ponen las leyes en derecho de la cosa non
vista ni contada ni reçebida ni entregada y estos dichos
cinquenta e quatro mill pesos de oro [illegible]
deste dicho debdo otorgo prometo e me obligo de vos los dar
e pagar en esta dicha cibdad o en otra qualquier parte
e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz y en salvo
e sin pleito e sin contienda alguna [illegible] de [illegible] dia
de la [illegible] [illegible] [illegible]

e demas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como
dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder
cumplido e bastante a todos e qualesquier juezes

e justiçia de su magestad de qualquier fuero e
jurisdiçion que sean doquier e ante quien esta
carta fuere mostrada que syn yo ni otro por mi ser
llamado o juyzio ni requerido ni oydo ni venado
sobre esta dicha razon me puedan prender e
prendan e fagan y manden fazer entrega y exe
çiçion en mi persona y bienes muebles e rrayzes
doquier que los fallaren e los yo ayn y tenga e
los vendan y rrematen luego sin plazo alguno que
sea de alongamiento por que de los pesos de oro que
valieren vos entreguen e fagan pago destos
dichos pesos en plata corriente deste dicho deu
do e de la dicha pena e costas que sobrello se vos
rrecreçieren bien ansy y tan cumplida mente como
si todo lo suso dicho fuese sentençiada difinitiba
dada contra mi e por mi consentida e pasada en cosa
juzgada sobre que rrenunçio toda apelaçion suplica
çion agrauio y nulidad e la ley quinta y sesta titulo
quinze de la quinta partida que tratan sobre rrazon
de las sueltas quiebras y esperas e todas e quales
quier leyes fueros y derechos que sean en mi fabor
e la ley y los derechos que dizen que general rrenun
çiaçion de leyes fecha non bala y para la paga y
cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona
y bienes avidos e por aver que dicho yo [illegible]
[illegible] ciudad de los rreyes residiendo en la
[illegible] al audiençia de su magd a treinta dias del mes
de dizie de mill e quinientos e sesenta e tres años
y el dicho [illegible] que yo [illegible]
[illegible] y fee conozco lo firmo de su mano [illegible]
[illegible] que fueron presentes hernando gon
[illegible] e diego de [illegible] e [illegible] de herra
[illegible] ciudad

Antonio de lescano

Ante mi [illegible]
de su magd

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] de [illegible] residente en esta çibdad
de los Reyes de los Reynos del Piru e
[illegible] otorgo e conozco que devo dar e pagar a vos
[illegible] molinero morador en esta dicha çibdad
[illegible] presente [illegible]
[illegible] por vos mostrare [illegible] pesos de
[illegible]
[illegible] corrien [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] buena [illegible]
[illegible]
[illegible]

el qual tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos
por bien contento y entregado a toda mi volun
tad e renunçio que no pueda dezir ni alegar
que lo non reçebi de vos y si lo dixere o alegare que
me non bala en esta razon en juizio ni fuera del
en tiempo alguno ni por alguna manera [illegible]
especial renunçio la eçeçion de los dos años que
ponen las leyes en derecho de la [illegible] non vista
ni contada ni reçebida ni entregada y estos dichos
[illegible] pesos de [illegible] corrien
desta dicha çibdad otorgo prometo e me obligo de [illegible]
los dar e pagar en esta dicha çibdad o en otra qual
quier parte o lugar que me los pidieredes e deman
daredes en paz e en salvo sin pleito e sin contienda
alguna [illegible]

meses cumplidos primeros siguientes so pena del doblo
y demas desto si lo ansi no pagare e cumpliere como
dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder
cumplido e bastante a todas e quales quier juezes
e justicias de su magestad de qualquier fuero e
jurisdicion que sean do quier e ante quien esta carta
fuere mostrada que sin ser mas llamado por mi ser llamado
a juyzio ni requerido ni oydo ni vencido sobre es
ta dicha razon me puedan prender e prendan e fa
gan e manden fazer entrega y execucion en mi
persona y bienes muebles e rayzes do quier que
los fallaren e los [illegible] e tengan e los vendan
y rematen luego sin plazo alguno que sea de a
longamiento porque de los pesos de oro que vali
eren vos entreguen y fagan pago destos dichos
pesos en plata corriente desto dicho dado
e de la dicha pena e costas que sobrello se vos re
crecieren bien ansi y tan cumplidamente como
si todo lo suso dicho fuese sentencia difiniti
ba dada contra mi e por mi consentida e pasada
en cosa juzgada sobre que renuncio toda a
pelacion suplicacion agravio y nulidad e la ley
quinta y sesta titulo quinze de la quinta partida
que tratan sobre razon de las suertes quiebras
y esperas e todas e quales quier leyes fueros y
derechos que sean en mi fabor e la ley y los de
rechos que dizen que general renunciacion de le
yes fecha non bala e para la paga y cumplimiento
de lo que dicho es obligo mi persona y bienes a
vidos e por aver que es fecha y otorgada [illegible]
[illegible] de los reyes a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] manuel

[illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Diego Rodriguez carpintero morador
estante en la cibdad de los Reyes de los Reynos
del Piru otorgo e conozco que devo e he de dar a
vos [illegible] de la Peña mercader morador en la dicha cibdad
o a quien vuestro poder oviere [illegible]
[illegible] pesos de oro [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] dos dozenas y media de [illegible]
[illegible] treinta dos y dos [illegible]
[illegible] peso e dos mill [illegible]
[illegible] dos dozenas de [illegible]
[illegible] de medio [illegible]
[illegible] una libra de [illegible]
[illegible]
[illegible]
el lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos
por bien contento y entregado a toda mi voluntad
e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non re
çebi de vos e si lo dixere o alegare que me non bala
en esta razon en juizio ni fuera del en tienpo al
guno ni por alguna manera e açerca desto en espeçial
renunçio la exepçion de los dos años que pone las le
yes en derecho de cosa non vista ni contada ni re
çebida ni entregada y estos dichos [illegible]
[illegible] corriente
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos los
dar e pagar en esta dicha cibdad o en otra qualquier
parte e lugar que me los pidieredes e demandaredes
en paz y en salvo sin pleito e sin contienda alguna
[illegible]
[illegible]
con mas las costas si lo ansi non pagare e cumpliere como dicho
es por esta presente carta doy e otorgo poder

amplido e bastante. A todos e quales quier juezes
e justiçias de su magestad de qualquier fuero e juri
diçion que sean doquier e ante quien esta carta
fuere mostrada que sin yo mi otro pedimiento ser llamado
a juizio ni requerido ni oydo ni vençido sobre esta
dicha razon me puedan prender e prendan e
fagan e manden fazer entrega execuçion en mi
persona y bienes muebles e rayzes do quier
que los fallaren e los vo. aya y tenga e los ven
dan e rematen luego sin plazo alguno que sea
de alongamiento porque de los pesos de oro que
valieren vos entreguen e fagan pago destos dichos
pesos en plata corriente deste dicho deudo
e de la dicha pena e costas que sobre ello se vos
recreçieren bien ansi y tan cumplida mente como
si todo lo suso dicho fuese sentençiada difini
tiba dada contra mi e por mi consentida e pasa
da en cosa juzgada sobre que renunçio toda
apelaçion suplicaçion agravio y nulidad e la
ley quinta y sesta titulo quinze de la quinta
partida que tratan sobre razon de las su
eltas quiebras y esperas e todas e quales quier
leyes fueros y derechos que sean en mi fabor
e la ley y los derechos que dizen que general
renunçiaçion de leyes fecha non bala y para
la paga y cumplimiento de lo que dicho es obligo
mi persona y bienes abidos e por aver e
[illegible] otorgo [illegible] de los [illegible]
[illegible] mes de [illegible] del señor de mill e quinientos e
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] de Simon [illegible]
[illegible] que fueron presentes [illegible] Felix
[illegible] Diego de Carvajal [illegible]

[illegible]

Ante mi

[illegible]
[illegible] Mayo

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Fran[cis]co trogillo [illegible] morador en esta
çibdad de los reyes destos reynos del pirú [illegible]
[illegible] otorgo e conozco que devo dar y pa
gar a vos Fran[cis]co [illegible] Ruiz de Alarcón mercader
morador en esta dicha çibdad [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] seisçientos e nueve
pesos de oro [illegible] de la corriente
son [illegible] por razon de [illegible]
de seda [illegible] de hilo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
e quatro [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
bi en la [illegible] con [illegible]
e lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo
de vos por bien contento y entregado a toda
mi voluntad e renunçio que no pueda dezir ni a
legar que lo non reçebi de vos e si lo dixere o alega
re que me non bala en esta razon en juizio ni
fuera dél en tiempo alguno ni por alguna manera
e a esto en espeçial renunçio la eçepçion de los dos
años que ponen las leyes en derecho de la cosa non vista
ni contada ni reçebida ni entregada [illegible] los dichos
seisçientos e nueve pesos [illegible] de la corriente
los quales dichos [illegible] otorgo e prometo e me obligo
de vos los dar e pagar en esta dicha çibdad [illegible]
otra qualquier parte e lugar que me los pidieredes
e demandaredes en paz y en salvo simplemente sin
contienda alguna ~~[illegible]~~ [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] meses [illegible]
[illegible] [illegible] tres meses e [illegible] tres meses luego siguientes [illegible]
[illegible]
e demas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como

dichas por esta presente carta doy e otorgo
poder cumplido e bastante a todos e qualesquier
juezes y justiçias de su magestad de qualesquier fuero
e juridiçion que sean do quier y ante quien esta carta
fuere mostrada que sin yo ser otro por mi ser llamado a
juizio ni requerido ni oydo ni vençido sobre esta dicha
rrazon me puedan prender e prendan e fagan e man
den fazer entrega y execuçion en mi persona y
bienes muebles e rrayzes do quier que los fallaren
e los yo aya y tenga e los vendan e rrematen lu
ego sin plazo alguno que sea de alongamiento por
que de los pesos de oro que valieren vos entreguen
e fagan pago de los dichos pesos en plata
y rrien — deste dicho deudo e de la dicha
pena e costas que sobre ello se vos rrecreçieren bien
en ansy y tan cunplida mente como si todo
lo suso dicho fuese sentençiada difinitiva dada
contra mi e por mi consentida e pasada en cosa
juzgada sobre que renunçio toda apelaçion
suplicaçion agravio y nulidad e la ley quinta
y sesta titulo quinze de la quinta partida que
tratan sobre rrazon de las sueltas quiebras
y despensas e todas e qualesquier leyes fue
ros y derechos que sean en mi fabor e la ley
e los derechos que dizen que general renunçia
çion de leyes fecha non bala e para la paga
e cumplimiento de lo que dicho es obligo mi
persona y bienes avidos e por aver que es f[illegible]
[illegible] [illegible] de julio
de mill e quinientos [illegible] años testigos e
a lo que fueron presentes [illegible]
[illegible] y Viçente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Felipe [illegible] [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
diego rodriguez carretero morador e estante
en esta cibdad de los reyes destos reynos del piru
otorgo e conozco que devo dar y pagar a vos
[illegible] vezino e morador en esta dicha cibdad [illegible]
o a quien esta carta por vos mostrare e vuestro poder oviere [illegible]
[illegible] pesos de oro de la marca corriente que son [illegible]
[illegible] que de vos [illegible]
[illegible] los quales tengo en mi poder [illegible]
[illegible] pesos [illegible] por [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] a mi voluntad [illegible]
los recibi de vos realmente [illegible]
[illegible]
[illegible] e de los quales [illegible]
[illegible]
[illegible] dio [illegible]
al dicho diego rodriguez [illegible]
[illegible] cibdad de los reyes [illegible]
[illegible]
recibo dello [illegible] dicho diego rodriguez
~~e lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos~~
~~por bien contento pagado e entregado a toda mi volun~~
~~tad~~ e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non
reçebi de vos e si lo dixere o alegare que ~~[illegible]~~
me non bala en esta razon en juizio ni fuera dél
en tiempo alguno ni por alguna manera e ~~[illegible]~~
renunçio la exeçion ~~en especial~~ de los dos años
que ponen las leyes en derecho de cosa ~~non~~
~~contada~~ ~~[illegible]~~ los quales dichos
[illegible] pesos de oro [illegible]
[illegible]
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo
de vos los dar e pagar en esta dicha cibdad o en
otra qualquier parte e lugar que me los pidie-
redes e demandaredes en paz y en salvo sin pleito
y con costa alguna [illegible] dia [illegible]
[illegible] dos meses cumplidos [illegible] primero siguiente [illegible]

E demas desto solo ansi nonpagare e cumpli
e re como dicho es por esta presente carta doy
e otorgo poder cumplido e bastante a todos
e quales quier juezes e justiçias de su magestad
de qual quier fuero e juridiçion que sean do quier
e ante quien esta carta ffuere mostrada que
sin yo ni otro por mi ser llamado a juizio ni req
rido ni oydo ni vençido sobre esta dicha razon
me puedan prender e prendan e fagan e mande
hazer entrega y execuçion en mi persona e
bienes muebles e raizes do quier que los fallare
e los yo aya y tenga e los vendan e rrematen
luego sin plazo alguno que sea de alongamiento
por que de los pesos de oro que valieren vos en
treguen e fagan pago destos dichos pesos en
plata corriente deste dicho deudo e de la
dicha pena e costas que sobrello se vos rrecre
çieren bien ansi y tan cumplida mente como si
todo lo suso dicho fuese sentençia difinitiba
dada contra mi e por mi consentida e pasada
en cosa jusgada sobre que renunçio toda a
pelaçion suplicaçion agrauio y nulidad e la
ley quinta y sesta titulo quinze de la quinta
partida que tratan sobre razon de las sues
tas quiebras y esperas e todas e quales quier
leyes fueros y derechos que sean en mi fabor
e la ley y los derechos que dizen que general
rrenunçiaçion de leyes fecha nonbala y para
la paga y cumplimiento de lo que dicho es obli
go mi persona y bienes avidos e por aver
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ante mi [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
pedro de [illegible] vezino morador desta
çibdad de los [illegible] de los reyes
[illegible] conozco que debo dar y pa-
gar a vos [illegible] de [illegible] mercader
morador en la dicha çibdad que estades absente [illegible]
carta por vos mostrare [illegible] para [illegible]
dozientos [illegible] de oro [illegible] que son [illegible]
razon de [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] y tres [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

el lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos
por bien contento y entregado a toda mi volun-
tad e renunçio que no pueda dezir ni alegar que
lo non resçebi de vos e si lo dixere o alegare que
me non vala en esta razon en juizio ni fuera dél en
tiempo alguno ni por alguna manera e çerca desto en
espeçial renunçio la exeçion de los dos años que
ponen las leyes en derecho de la cosa non vista ni con-
tada ni resçebida ni entregada e los dichos do-
zientos [illegible]

deste dicho deudo otorgo e prometo e me obligo de
vos los dar e pagar en esta dicha çibdad o en otra
qualquier parte e lugar que me los pidieredes e
demandaredes en paz y en salvo sin pleito e sin conti-
enda alguna de [illegible]
[illegible] meses [illegible]

e demas desto si lo ansi non pagare e cunpliere como
dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder

cumplido e bastante a todos e qualesquier jue-
zes e justiçias de su magestad de qualquier fuero
e juridiçion que sean doquier e ante quien esta
carta fuere mostrada que sin yo ni otro por mi ser
llamado a juizio ni requerido ni oydo ni vençido
sobre esta dicha razon me puedan prender
e prendan e fagan e manden fazer entrega y exe-
cuçion en mi persona y bienes muebles e raizes
doquier que los fallaren e los yo aya y tenga
e los vendan e rematen luego sin plazo alguno
que sea de alongamiento por que de los pesos de
oro que valieren vos entreguen e fagan pago de
te dichos pesos en plata corriente deste dicho
deudo e de la dicha pena e costas que sobre ello
se les recreçieren bien ansi y tan cumplida mente
como si todo lo suso dicho fuese sentençia dada di-
finitiba dada contra mi e por mi consentida e
pasada en cosa juzgada sobre que renunçio
toda apelaçion suplicaçion agravio y nulidad
e la ley quinta y sesta titulo quinze de la quin-
ta partida que tratan sobre razon de las sueltas
o quiebras de deudores e todas e qualesquier leyes
fueros y derechos que sean en mi fabor e la ley y
los derechos que dizen que general renunçiaçion
de leyes fecha non bala e para la paga y cumpli-
miento de lo que dicho es obligo mi persona y
bienes abidos e por aver. [illegible]
[illegible] renunçiando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conozco [illegible]

testigos que fueron presentes [illegible]
[illegible] Vazquez [illegible]
[illegible]

[illegible] de Domingo

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] vezino de esta
[illegible]
[illegible] otorgo e conozco [illegible]
~~[illegible]~~
a vos Marcos Lopez(?) [illegible] residente
en el [illegible] que estades presente [illegible] carta
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
con [illegible] la verdad [illegible]
[illegible]
me otorgo [illegible]
[illegible]
[illegible]

e lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de
vos por bien contento y entregado a toda mi vo-
luntad e renunçio que no pueda dezir ni alegar
que lo non reçebi de vos e si lo dixere o alegare
que me non bala en esta razon en juizio ni fuera
dél en tiempo alguno ni por alguna manera e açerca des-
to en espeçial renunçio la eçeçion de los dos años
que ponen las leyes en derecho de la cosa non vista
ni contada ni reçebida ni entregada y los dichos
dozientos y noventa [illegible]
en moneda de plata corriente [illegible]
deste dicho deudo otorgo y prometo e me obligo
de vos los dar e pagar en esta dicha ciudad o en
otra qualquier parte e lugar que me los pidiere-
des e demandaredes en paz e en salvo sin pleito e
sin contienda alguna desde oy dia de la fecha
desta carta [illegible] meses primeros
[illegible] siguientes
con las costas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como
dicho es e por esta presente carta doy e otorgo
poder cumplido e bastante a todos e qualesquier

Juezes e justiçias de su magestad de qualesquier
fuero e juridiçion que sean do quier e ante
quien esta carta fuere mostrada que si yo
[illegible] por mi ser llamado a juizio ni [illegible]
[illegible] sobre esta dicha razon
me puedan prender e prendan e fagan e ma
nden hazer entrega y execuçion en mi perso
na y bienes muebles e raizes do quier que
los [illegible] e los vendan y rematen
luego sin plazo alguno que
sea alargamiento porque de los pesos de oro
que valieren vos entreguen e fagan pago
destos dichos pesos en plata corriente
deste dicho deudo e dela dicha pena e costas que
sobrello se vos recreçieren bien anssy e tan cum
plida mente como si todo lo suso dicho fuese se
ntençia difinitiba dada contra mi e por mi con
sentida e pasada en cosa juzgada sobre que renu
nçio toda apelaçion suplicaçion agrauio nulidad
e la ley quinta y sesta titulo quinze dela quinta
partida que tratan sobre razon delas sueltas
quiebras [illegible] e todas e qualesquier le
yes fueros y derechos que sean en mi fabor
e la ley y los derechos que dizen que general
renunçiaçion de leyes fecha non bala e para
la paga y cumplimiento delo que dicho es obli
go mi persona y bienes avidos e por aver
fecha la carta en esta çiudad de los Reyes
a [illegible] del mes de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de campo [illegible] en esta çiudad

Ante mi Juan [illegible] | Domingo [illegible] (rubricado)

[illegible] (rubricado)

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego de Zamora vezino desta çiudad de los Reyes destos reynos del Piru [illegible] conozco [illegible] Aluarez [illegible] presidente [illegible] [illegible] poder [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] reçibi [illegible] [illegible] [illegible] reçibi [illegible]

~~de los quales~~ soy y me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non reçebi de vos e si lo dixere o alegare que me non vala en esta razon en juizio ni fuera dél en tiempo alguno ni por alguna manera e a esto en espeçial renunçio la exeçion de los dos años que ponen las leyes en derecho de la cosa non vista ni contada ni reçebida ni entregada y estos dichos [illegible] corriente [illegible]

de este dicho deudo otorgo y prometo e me obligo de vos los dar e pagar en esta dicha çiudad o en otra qualquier parte e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz y en salvo sin pleito e sin contienda alguna [illegible] meses cumplidos primeros siguientes [illegible]
e demas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido e bastante a todos e quales quier juezes e justiçia

De su magestad de qualquier fuero e jurisdicion
que sean, a quien e ante quien esta carta fuere
mostrada, que sin yo, mostre por mi ser llamado
ni juicio ni requerido ni oydo ni vencido sobre es-
ta dicha razon me puedan prender e prendan
e fagan e manden fazer entrega y execucion
en mi persona y bienes muebles e raizes
do quier que los fallaren e los yo aya y te-
ga e los vendan e rrematen luego sin plazo
alguno que sea de alongamiento por que de
los pesos de oro que valieren vos entreguen
e fagan pago destos dichos pesos en plata
corriente deste dicho deudo e de la dicha
pena e costas que sobre ello se vos rrecrecieren
bien ansi y tan cumplidamente como si todo lo
suso dicho fuese sentenciada difinitiba dada
contra mi e por mi consentida e pasada en cosa
juzgada sobre que rrenunçio toda apelaçion
suplicaçion agrauio ynulidad e la ley quinta
y sesta titulo quinze de la quinta partida
que tratan sobre razon de las sueltas qui-
ebras y esperas e todas e qualesquier leyes
fueros y derechos que sean en mi fabor
e la ley y los derechos que dizen que general
rrenunçiaçion de leyes fecha non bala y para
la paga y cumplimiento de lo que dicho es
obligo mi persona y bienes avidos e por aver
[illegible] de los re-
yes a veinte e [illegible] mes de julio de mill
e quinientos e quatro años [illegible]
[illegible] de [illegible]
diego de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo mi cobre de gra
do escriuano publico y del cabildo de esta ciudad de los reyes de estos rey
nos del peru y morador en ella otorgo e conozco que deuo
dar e pagar a vos gaspar de ribera residente en
esta dicha ciudad que estays presente y a quien esta carta por
[illegible] poder para ello o viere conbiene a saber do
[illegible] de oro en plata corriente los quales son por razon
haziendo como dellos hago de deuda agena propia mia el
[illegible] salgo a pagar [illegible] de carvajal abogado de la real
audiencia de esta ciudad que os los [illegible] de compra de un esclavo
negro [illegible] de tierra macambi que de hedad de tre
[illegible] que de vos compro en trezientos en la dicha plata corriente
de que le otorgastes carta de venta oy dia de la fecha de esta ca
[illegible] que en ella confesays auerle vendido por tre
[illegible] y auerlos recebido la verdad [illegible] se le vendistes en dozientos pesos y
[illegible] que no os los pongo y la dicha carta de venta le hezistes y otorgastes en con
fiança de que yo os auia de hazer y otorgar esta escritura atento a oy de
[illegible] dozientos pesos al dicho licenciado [illegible] de carvajal el qual rres
[illegible] de vos el dicho gaspar de ribera el dicho esclavo y lo tiene
[illegible]

[illegible] de que soy o me otorgo de vos por bien contento
y entregado a toda mi voluntad e renuncio que no pueda dezir ni
alegar que lo non recebi de vos e si lo dixere o alegare que me
non bala en esta razon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni
por alguna manera o a esto en especial renuncio la execucion
de los dos años que pone las leyes en derecho de la cosa non vista
ni contada ni recebida ni entregada y estos dichos dozien
tos pesos [illegible] corrientes

[illegible] de este dicho deudo otorgo y prometo e me obligo de vos los
dar e pagar en esta dicha ciudad o en otra qualquier par
te e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz y en
saluo sin pleito e sin contienda alguna [illegible] de esta carta [illegible] y si para [illegible] ciudad [illegible]
[illegible] se cumplido el plazo y podais cobrar de mi la dicha [illegible]
e demas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como dicho es por
esta presente carta doy y otorgo poder cumplido e basta
te a todos e quales quier juezes e justicias de su magestad de
qualquier fuero e juridicion que sean dos quier e ante quien
esta carta fuere mostrada que sin yo ni otro por mi ser
llamado a juizio ni requerido ni vencido sobre esta dicha
razon me puedan prender e prendan e fagan e manden

Sepan quantos esta carta vieren como yo
diego nuñez de ... mercader ... de mora
... vezino de la ... de los reyes ...
... [illegible] ... e conosco que he
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... por que son
por ... de ... memoria
de ... [illegible] ... volun
... florentino ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... mercade ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien
contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio que no
pueda dezir ni alegar que lo non reçebi de vos e si lo dixere
o alegare que me non bala e en esta razon en juizio ni fuera
del en tiempo alguno ni por alguna manera e a esto en espe
çial renunçio la exeçion de los dos años que ponen las leyes
del derecho de la cosa non vista ni contada ni reçebida y en
...gada vuestros dichos ... [illegible] ...
... [illegible] ...
parte dicho ... otorgo y prometo e me obligo de vos los dar
e pagar en esta dicha çibdad o en otra qualquier parte e lugar
que me los pidieredes e demandaredes en paz y en salvo sin pley
to e sin contienda alguna ... [illegible] ...
... [illegible] ...
e demas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como dicho es por
esta presente carta doy y otorgo poder cumplido e basta
te a todos e quales quier juezes e justiçias de su magestad
de qualquier fuero e juridiçion que sean doquier y ante
quien esta carta fuere mostrada que sin yo ni otro por
mi ser llamado a juizio ni requerido ni oydo ni vençido

a los siete ... catorze dias del mes de sept ... de mill e quinientos ... [illegible] ...

Sobre esta dicha razon me prendan e prendan e fagan e manden fazer entrega y execuçion en mi persona y bienes muebles e rayzes doquier que los fallaren e los ya aya y tenga e los vendan e rrematen luego sin plazo alguno que sea de alongamiento por que de los dichos dineros que valieren vos entreguen e fagan pago de estos dichos pesos en plata e dorada e marcada de este dicho peso e de la dicha pena e costas que sobre ello se vos rrecreçieren bien anssy y tan amplidamente como si todo lo suso dicho fuese sentençiada difinitiba dada contra mi e por mi consentida e pasada en cosa juzgada sobre que rrenunçio toda apelaçion suplicaçion agravio y nulidad e la ley quinta y sesta titulo quinze de la quinta partida que trata en sobre rrazon de las sueltas quiebras vendidas e todas e quales quier otros fueros e derechos que sean en mi fabor e la ley y los derechos que dizen que general rrenunçiaçion de leyes fecha non bala e para la paga y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes avidos e por aver ...

[illegible]

[illegible] diego nuñez [illegible]

[illegible] rregistro

[illegible]

[illegible] alvaro gonçalez

Ante mi

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo lucas de molina mercader morador
en esta ciudad de los reyes destos reynos
del perú otorgo e conozco que devo dar
y pagar a vos alvaro de las casas mora
dor en la dicha ciudad que estais presente a mi en esta carta
por vos mostrare e vuestro poder para ello bastare
quatro cientos y ocho pesos en plata ensayada e
marcada que son por razon que de los [illegible] de cinquenta
y una botijas de vino blanco que [illegible] os he de devendo
de [illegible] botijas de vino que yo quede a deber
por juan vizcaino [illegible] que yo las debo de resto de
[illegible] botijas que yo os he vendido
que me hizo [illegible] de obligacion y el dicho juan
vizcaino las de vuestro poder el dicho alvaro
de las casas por que yo os las he vendido de
[illegible] segun [illegible] viene
[illegible] lo tengo en mi poder [illegible] soy e me otorgo de vos por bien
contento y entregado a toda mi voluntad e renuncio que
no pueda dezir ni alegar que lo non recebi de vos e si lo di-
xere o alegare que me non vala en esta razon en juizio ni
fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e acepto
en especial renuncio la excepcion de los dos años que pone la
leyes en derecho de la cossa non vista ni contada ni rrece-
bida ni entregada y estos dichos [illegible]
[illegible] marcada
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos los dar
e pagar en esta dicha ciudad o en otra qual quier parte e
lugar que me lo pidieredes e demandaredes en paz y en
simpleito e sin contienda alguna [illegible] fin del
mes de henero primero que viene del año de mil
[illegible] e sesenta e ocho años
[illegible] demas desto si lo ansy no pagare y cumpliere como dicho es
por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido e

[illegible] la ciudad de los reyes a dos dias del mes de henero de mil e quinientos e sesenta e ocho años ante mi el dicho escrivano parecio ante [illegible] Antonio de Ribera [illegible] de alvaro de las casas [illegible] en virtud de la [illegible] otorgada [illegible] de [illegible] de mil e quinientos e sesenta e ocho [illegible] y otorgo que [illegible] rota y cancelada esta obligacion [illegible] atento a que a recebido la contia en ella contenida de [illegible] de molina e renuncio la excepcion del [illegible] y lo firmo de su nombre [illegible] testigos [illegible] de molina [illegible] Antonio de Ribera

Bastante a todos e qualesquier juezes y justicias de
su magestad de qualquier fuero e jurisdicion que sean
doquier y ante quien esta carta fuere mostrada que
sin yo ni otro por mi ser llamado a juizio ni requerido
ni oydo ni venado sobre esta dicha razon me puedan
prender e prendan y fagan y manden fazer entrega
y execucion en mi persona y bienes muebles e raizes
doquier que los fallaren e los yo aya y tenga e los
vendan e rrematen luego sin plazo alguno que sea de
alongamiento porque de los pesos de oro que valiere
vos entreguen y fagan pago destos dichos pesos en
plata [illegible] deste dicho deudo e
de la dicha pena e costas que sobrello se vos rrecreçieren
bien ansi y tan aimplida mente como si todo lo suso
dicho fuese sentenciada diffinitiba dada con tra mi
e por mi consentida e pasada en cossa juzgada sobre
que rrenunçio toda apelaçion suplicaçion agrauio
y nulidad e la ley quinta y sesta titulo quinze de
la quinta partida que trata sobre razon de las bu
eltas quiebras y esperas e todas e qualesquier ce
yes fueros y derechos que sean en mi fabor e la
ley y los derechos que dizen que general rrenunçiaçion
de leyes fecha non bala y para la paga y aimplimiento
de lo que dicho es obligo mi persona y bienes avidos
e por aver que es fecho y otorgado en la dicha ciudad de
los rreyes [illegible] mes de agosto de mill e quinientos
e sesenta e quatro años y el dicho lucas de molina [illegible]
[illegible] conozco lo firmo de su nombre

Testigos que fueron presentes [illegible]
[illegible]
[illegible] ciudad

Lucas de molina

Ante mi [illegible]
de [illegible]

De Pan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] vangallegos [illegible] morador [illegible]
[illegible] de los [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] vos me [illegible]
[illegible] morador [illegible] ciudad [illegible]
[illegible] vos [illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible] que son
[illegible] non [illegible]
[illegible]
[illegible] de vos
[illegible]

E lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non recebi de vos e si lo dixere o alegare que me non bala en esta razon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e a esto en especial renunçio la execuçion de los dos años que pone las leyes en derecho de la cosa non vista ni contada ni recebida ni entregada y estos dichos [illegible]
[illegible]

deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos los dar e pagar en esta dicha ciudad o en otra qual quier parte e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz y en salvo sin pleito e sin contienda alguna para el dia de navidad [illegible]

E demas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como dicho es por esta presente carta doy y otorgo poder cumplido e bastante a todos e quales quier juezes y justiçias de su magestad de qual quier fuero e jurisdiçion que sea

Oquier vante quien esta carta ffuere mostrada
[illegible] ante mi [illegible] escrivano [illegible] del rey nro señor
que rido mo ygo mi vendo sobre esta dicha razo
nes vedan o rienser oprendan. ffagan y mande
ffazer entrega y secaicon en mi vzgoria y bienes
muebles y raizes doquier que los ffallaren. Elos
bo aya y tenga y los vendan y rematen. luego
simplas o alguno que sea o sea lo ongamento vr
que sea los mesmos o lo que valieren vos entre
guen y ffagan pago. destos dichos pesos en
plata. o ore en este dicho dcudo. Esta
dicha pena. y costas que sobre esto se hizieren
ren. bien. ansy y tan cumplida mente como si
todo lo suso dicho ffuese sentencia da. di ffini
tiba. dada. antra. mi. y por mi. consenti da. y pa
sada y passa. y juzgada. sobre. que renungo toda
ley y clagon. suplicacion. agrauio y nulidad. y
la ley y quinta y esta. titulo quinze. de la quinta
partida. que trata. sobre razon. de la. que dize
que hombre. no se pueda. obligar. ni. quelle
por. ni. otro. ninguno. por. ni. otro. ni. por
de mayo

Sepan quantos esta carta vieren como
yo [illegible] recibi [illegible]
[illegible] de los treinta [illegible]
de [illegible] que debo
dar [illegible]
[illegible] como se fue
[illegible] por vos mostrare
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
el qual tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien
contento y entregado a toda mi voluntad e renuncio q
no pueda dezir ni alegar que lo non recibi de vos e si lo
dixere o alegare que me non vala en esta razon en juizio ni
fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e
en esto en especial renuncio la exepcion de los dos años
que ponen las leyes en derecho [illegible] non vista man
ta ni recebida ni entregada y estos dichos [illegible]
[illegible]
de este dicho deudo otorgo e prometo e me obligo de vos los
dar e pagar en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte
e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz y en
salvo sin pleito e sin contienda alguna [illegible]
[illegible]
e si a los dichos plazos non pagare e cumpliere como dicho es
por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido e
bastante a todos e qualesquier juezes e justicias de su
magestad de qualquier fuero e jurisdicion que sean
doquier e ante quien esta carta fuere mostrada que
sin yo ni otro por mi ser llamado a juizio ni requerido
ni oydo ni vencido sobre esta dicha razon me puedan

Prendar e prendan e ffagan e manden ffazer en
trega ... en mi persona y bienes muebles
e rrayzes doquier que los ffallaren e los yo aya y
tenga e los vendan e rrematen luego sin plazo e
syn ... que sea de alongamiento porque de los pesos
de oro que valieren vos entreguen y ffagan pago
de los dichos pesos en plata corriente ... deste
dicho ... e costas que sobre
ello se vos recrecieren bien ansy y tan cunplida mente
como si todo lo suso dicho ffuese sentencia de
ffinitiva dada contra mi e por mi consentida e
passada en cosa juzgada sobre que renunçio toda
apelaçion suplicaçion agrauio e nulidad e la ley
quinta y sesta titulo quinze de la quinta parti
da que trata sobre rrazon de las sueltas e quiebras
de los deudores e todas e qualesquier leyes ffueros y
derechos que sean en mi ffabor e la ley y los de
rechos que dizen que general renunçiaçion de
leyes fecha non vala y para la paga e cun
plimiento de lo que dicho es obligo mi persona
y bienes auidos e por auer ... [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Ante mi [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Juan de Vergara sastre
morador en esta ciudad de los
Reyes de estos reynos del Peru otorgo
y conozco que de vos me obligo de
dar y pagar a vos Pedro Severio residen
te en esta dicha ciudad de los Reyes que estais presente
o a quien vos poder oviere y para
lo que viere de aver veinte pesos en medio
de plata corriente que son por dos
botijas de vino [illegible]
[illegible]

Y lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien
contento y entregado a toda mi voluntad e renuncio que
no pueda dezir ni alegar que lo non recebi de vos e si
lo dixere o alegare que me non vala en esta razon su
juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna
manera e a esto en especial renuncio la execucion de los
dos años que ponen las leyes en derecho de la cosa non
vista ni contada ni recebida ni entregada y estos dichos
veinte pesos en plata corriente
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos los
dar e pagar en esta dicha ciudad o en otra qualquier par
te e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz y en
salvo sin pleito e sin contienda alguna de oy dia de
la fecha de esta carta en dos meses mi
cumplidos primeros siguientes
Y demas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como dicho es
por esta presente carta doy y otorgo poder cumplido e bas
tante a todos e qualesquier juezes e justicias de su magestad
de qualquier fuero e jurisdicion que sean doquier y ante
quien esta carta fuere mostrada que sin yo ni otro por
mi ser llamado a juizio ni requerido ni oydo ni vencido sobre

Esta dicha razon me pueden prender e prendan
e fagan e manden fazer entrega y execucion
en mi persona y bienes muebles e raizes do quia
que los fallaren e los yo aya y tenga e los ven
dan e rrematen luego sin plazo alguno que sea de
alongamiento porque de los pesos de oro que vali
eren y se rremataren e fagan pago destos dhos
pesos en plata co[illegible] deste dicho deu
do e de la dicha pena e costas que sobre ello se bos
recrecieren bien ansy y tan cumplidamente
como si todo lo suso dicho fuese sentenciada di
ffinitiba dada contra mi e por mi consentida
e pasada en cosa juzgada sobre que renunçio
toda apelacion agrauio y nulidad e la ley
quinta y sesta titulo quinze de la quinta par
tida que tratan sobre razon de las sueltas
quiebras y esperas e todas e quales quier le
yes fueros y derechos que sean en mi fabor
e la ley y los derechos que dizen que general re
nunciacion de leyes fecha non bala y para
la paga y cumplimiento de lo que dicho es obli
go mi persona y bienes avidos e por aver
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en el rregistro

Doctor [illegible]

Ante mi [illegible] de [illegible]

Sin yo ni otro por mi ser llamado a juizio ni rre
querido ni oyr ni venado sobre esta dicha rrazon
me puedan prender, e prendan y ffagan y manden
ffazer entrega y execuçion en mi persona y bie
nes muebles e raizes doquier que los ffallaren
e los vendan y tenga e los vendan y rrematen
luego sin plazo alguno que sea de alongamiento
por que de los pesos de oro que valieren vos entre
y ffagan pago destos dichos pesos en plata
corr[illegible] deste dicho deudo e de la dicha pena e costas
que sobre ello se vos recreaeren bien ansy y tan
cumplida mente como si todo lo suso dicho ffuese
sentençia diffinitiba dada contra mi e por
mi consentida e pasada en cosa juzgada sobre
que rrenunçio toda apelaçion suplicaçion a
grauio y nulidad e la ley quinta y sesta titulo
quinze de la quinta partida que trata sobre rrazon
de las sueltas quiebras y esperas e todas e qua
lesquier leyes ffueros y derechos que sean en mi
ffabor e la ley y los derechos que dizen que general
rrenunçiaçion de leyes ffecha non bala y para
la paga y cumplimiento de lo que dicho es obligo
mi persona y bienes avidos y por aver [illegible]
[illegible] audad de los rreyes
treinta [illegible] mes de agosto de mill
e quinientos e seis e quatro años
[illegible] que fueron [illegible] lo [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] audad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Francisco [illegible] Francisco [illegible]

Ante mi [illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] de Salas platero morador [illegible] de los [illegible]
[illegible] conosco que devo dar y
pagar a vos diego de [illegible] platero morador [illegible]
[illegible] que presente [illegible] la carta [illegible]
[illegible] onze [illegible] quatro [illegible]
[illegible] de oro [illegible] por razon de unas [illegible]
[illegible] de [illegible] y tres [illegible] unas
[illegible] veynte [illegible]
[illegible] de piedras [illegible]
[illegible] quatro [illegible] de piedras [illegible]
[illegible] un par de [illegible] de oro [illegible] y dos [illegible]
[illegible] dos [illegible] una
ymagen [illegible] de oro [illegible] unas de oro y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de piedras [illegible]
[illegible] de oro [illegible]
[illegible] que valen [illegible]
los tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos
por bien contento e entregado a toda mi voluntad
e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non resçe-
bi de vos e si lo dixere o alegare que me non vala en esta
razon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni
por alguna manera e a esto en espeçial renunçio la
exepçion de los dos años que ponen las leyes en derecho
de la cosa non vista ni contada ni resçebida ni entre-
gada e estos dichos [illegible] onze [illegible]
[illegible] de oro [illegible] corriente
deste dicho [illegible] otorgo prometo e me obligo de vos
los dar e pagar en esta [illegible] o en otra qual-
quier parte e lugar que me los pidiere [illegible]
[illegible] en paz [illegible] salvo sin pleito e sin contienda algu-
na [illegible]
[illegible] desto [illegible] non pagare e cumpliere como dicho es
por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido
e bastante a todos e qualesquier juezes e justiçias de
su magestad de qualquier fuero e jurisdiçion que sea
doquier e ante quien esta carta fuere mostrada

Trada que sin yo ni otro por mi ser llamado a juizio
ni requerido ni oydo ni venado sobre esta dha
razon no puedan prender e prendan e ffagan y
manden ffazer entrega y execucion en mi per
sona y bienes muebles e raizes do quier que los
ffallaren e los ymbiaren y tenga e los vendan y
rematen luego sin plazo alguno que sea de alon
gamiento por que de los vesos de oro que valieren
vos entreguen y ffagan pago destos dichos ps
en plata corriente / deste dicho de
udo e de la dicha vena e costas que sobre ello se vos
recreaeren bien an y y tan cumplidamente como
si todo lo suso dicho ffuese ~~[illegible]~~ senten
ciada diffinitiba dada contra mi e por mi con
sentida e pasada en cosa juzgada sobre q
renunçio toda apelacion suplicacion agra
uio y nulidad y la ley quinta y desta titulo
quinze de la quinta partida que trata n sobre
razon de las sueltas quiebras y esperas e
todas e quales quier leyes ffueros y derechos
que sean en mi ffabor e la ley y los derechos
que dizen que general renunçiacion de le
yes ffecha non vala y para la paga y cum
plimiento de lo que dicho es obligo mi persona
y bienes avidos y por aver / que es si yo orga
do la dha ciudad de los reyes a onze dias del
mes de setiembre año del señor de mill e
quinientos e quatro años y el dho Pedro de Salas
que yo el dho fee conozco lo firmo de su nom
bre que fueron presentes a lo que dho es diego
~~[illegible]~~ Pedro bautista y Martin de Urbina y Pedro
de la Cruz escrivano de la dha ciudad /

Pedro de Salas

Ante mi Juan Gutierrez
de Amago

Sepan quantos esta carta vieren como yo
gas [illegible] maestre morador [illegible] la ciudad
de los reyes destos reynos del piru [illegible]
conosco que de [illegible] y [illegible] nuñez mo
rador [illegible] la ciudad que estaie [illegible] fuese
des [illegible] a quien esta carta por vos mostrare [illegible]
[illegible] de
[illegible] que [illegible]
por [illegible] de un negro non
[illegible] minuel [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] menos que
[illegible]
[illegible]

Lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos
por bien contento y entregado a toda mi voluntad
e renuncio que no pueda dezir ni alegar que lo non re
cebi de vos e si lo dixe o alegare que me non vala e
nesta razon en juizio ni fuera de entiempo alguno
ni por alguna manera e a esto en especial renuncio
la execucion de los dos años que pone las leyes en de
recho de la cossa non vista ni contada ni recebida ni en
tregada y estos dichos [illegible]
[illegible]
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos los
dar e pagar en esta ciudad o en otra qualquier parte
e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz y en
salvo sin pleito e sin contienda alguna [illegible]
[illegible]
e demas desto si lo ansi no pagare e cumpliere como
dicho es por esta presente carta doy y otorgo poder cum
plido e bastante a todos e qualesquier juezes e justi
cias de su magestad de qualquier fuero e jurisdicion

que sean do quier y ante quien esta carta ffuere
mostrada que por mi [illegible] por my ser llamado a
juizio [illegible] vencido sobre esta
dicha razon me prendan e prendan e
[illegible] fazer entrega e execuçion en
[illegible] e bienes muebles e rraizes doquier
que los ffallaren e los vendan e rematen e tenga el o b[illegible]
[illegible] luego sin plazo alguno que sea
de alongamiento [illegible] que de los pesos de oro que
valieren vos entreguen e fagan pago destos
dichos pesos [illegible] deste dicho
debdo e de la pena e costas que sobre ello se
vos rrecreçieren bien ansy y tan cumplida
mente como si todo lo sobre dicho ffuese sente
nçia difinitiva dada contra mi e por mi conse
tida e pasada en cosa juzgada sobre que rrenun
çio toda apelaçion suplicaçion e agravio y nulidad
e la ley quinta y sesta titulo quinze de la quin
ta partida que tratan sobre razon de las [illegible]
quiebras [illegible] e todas e qualesquier leyes
ffueros e derechos que sean en mi ffavor e la
ley y los derechos que dizen que general rre
nunçiaçion de leyes ffecha non bala e para
la paga y cumplimiento de lo que dicho es
obligo mi persona y bienes avidos y por aver
[illegible] en la çiudad de los [illegible]
[illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Ante mi [illegible] de [illegible]

[illegible]

Por mi set llamado ante Juzio mi requerido my oy
mi vengo sobre esta dicha razon me pueden pren
der prendan y ffagan y manden ffazer entrega
de cuerpo en mi persona y bienes muebles rra
yces quier que sean que les ffallaren que yo aya y ten
ga por bien de venga de y rematen luego y simplazo algu
nos dele se hagan pago
de dichos dineros y costas que sobre
este dicho caso fecha dicha pena costas que sobre
llo se hizo fecho hagan bien cumplida y tan cumplida
mente como si fuera dicha ffuese sentenciada
por ffirme y pasada en cosa juzgada por my consentida y pa
sada en cosa juzgada sobre que renuncio toda
apelacion suplicacion agravios y nulidades y valer
quinta y esta ffuero de la quinta pa
rte de sus bienes en cuerpo y en bienes muebles
y raizes que sean en my ffabor y valederos
derechos que dizen que general renuncia
cion fecha no valga para la paga
y cumplimiento de lo que dicho es obligo my
persona y bienes avidos y por aver
y para lo ansi tener y guardar y cumplir de los susodichos y cada
uno de ellos y para mayor abundamiento de lo suso dicho
otorgo y conozco por my y en nombre de mis herederos
y sucesores que ansi lo seran y cumpliran y guardaran
y no yran ni vendran contra ello ni contra cosa alguna
ni parte de ello por ninguna manera de derecho ni de hecho
ni en otra manera alguna que sea o ser pueda en juizio ni
fuera de juizio en tiempo alguno ni por ninguna causa
ni razon que sea o ser pueda antes lo aprueban
y ratifican y confirman y quieren que valga
y sea firme para agora y siempre jamas para todos los dias
de la vida de my el dicho Juzio y despues de my muerte
para todos los dias que duraren los dichos veinte años
y despues de pasados para siempre jamas
y para mayor abundamiento de lo suso dicho
otorgo y conozco por my y en nombre de mis herederos
y sucesores que ansi lo seran y cumpliran y guardaran
y no yran ni vendran contra ello ni contra cosa alguna
ni parte de ello por ninguna manera de derecho ni de hecho
ni en otra manera alguna que sea o ser pueda en juizio ni
fuera de juizio en tiempo alguno ni por ninguna causa
ni razon que sea o ser pueda antes lo aprueban
y ratifican y confirman y quieren que valga
y sea firme para agora y siempre jamas para todos los dias
de la vida de my el dicho Juzio y despues de my muerte
para todos los dias que duraren los dichos veinte años
y despues de pasados para siempre jamas

Sepan quantos esta carta vieren como yo
diego de [illegible] vezino [illegible] estante [illegible]
[illegible] de la [illegible] otorgo e conozco
[illegible] hernan gonzalez [illegible]
[illegible] de pedro morador en
[illegible] que esta
[illegible] ausente
[illegible] de dar poder [illegible] poder de que
[illegible] mrs
[illegible] de quatro varas
[illegible] por razon [illegible] de ruan y media
[illegible] de [illegible] y una colcha
[illegible] de [illegible] negro y una
[illegible] de medio [illegible] veinte
[illegible] de [illegible]
[illegible] reçebi [illegible]
[illegible] montaron [illegible]

[illegible] tento en mi poder de que soy e me otorgo de
vos por bien contento e entregado a toda mi
voluntad e renunçio que no pueda dezir ni ale
gar que lo non reçebi de vos e lo dicho e si lo dixere o ale
gare que me non bala en esta razon en juizio ni
fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera
e a esto en espeçial renunçio la exebçion de los dos
años que ponen las leyes en derecho de la cosa non
vista ni contada ni reçebida ni entregada a vos los
dichos [illegible] mrs [illegible]
[illegible]
de los dichos deudo otorgo prometo e me obligo de vos
los dar e pagar en esta dicha [illegible] o en otra qual
quier parte e lugar que me los pidieredes e dema
ndaredes en paz e en salvo simplemente e sin contien
da alguna [illegible] de esta carta
[illegible] mrs [illegible]
e demas de esto si lo ansi non pagare e cumpliere
como dicho es por esta presente carta [illegible]

Poder cumplido e bastante a todos e quales
quier juezes e justiçias de su magestad de qual
quier fuero e jurisdiçion que sean doquier y
ante quien esta carta fuere mostrada
sin yo me llamar [illegible] escrivania [illegible] a juizio [illegible]
que [illegible] sobre esta dicha razon
[illegible] e fagan y manden
fazer entrega y esecuçion en mi persona y bienes
muebles e rayzes doquier que los fallaren
e los vendan y rematen
luego [illegible] que sea [illegible] prolongamiento pa
que [illegible] que [illegible] los entreguen y
fagan pago destos dichos pesos en plata [illegible]
[illegible] e dela dicha pena e costas que sobre
ello se vos recreçieren bien ansi e tan cumplida m
como si todo lo suso dicho fuese sentençia difin
itiva [illegible] consentida e pasada en
cosa juzgada sobre que renunçio toda apelaçion
suplicaçion agravio y nulidad e la ley quinta y sesta
titulo quinze dela quinta partida que tratan sobre
razon delas faltas quiebras y esperas e todas e quales
quier leyes fueros e derechos que sean en mi fa
vor e la ley y los derechos que dizen que general
renunçiaçion de leyes fecha non vala e para la
paga y cumplimiento delo que dicho es obligo mi
persona e bienes a [illegible]
que es fecha [illegible] la çiudad de los reyes a
[illegible] dias [illegible] del año de mill
e quinientos e quarenta [illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]

Ante mi [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
… vezino … estante en esta ciudad
… vezino … seys …
… de …
… pagar …
me …
… en esta ciudad
… vezino …
… tresientos …
… nombrado Juan de Zurabia
… menos
… tresientos veinte y cinco pesos …
… que …
… con …
… que …
… tresientos …
…
…
lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por
bien contento y entregado a toda mi voluntad e
renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non re
cebi de vos y si lo dixere o alegare que me non vala
en juizio ni fuera del en tiempo al
guno ni por alguna manera y açerca desto renunçio la
exeçion de los dos años que pone la ley
en derecho de la non vista ni
reçebida ni entregada y estos dichos tresientos
pesos de … corriente
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos
los dar e pagar en esta çiudad o en otra qual quier
parte e lugar que me los pidieredes e demandaredes
en paz y en salvo sin pleito e sin contienda alguna
de aqui al … dia de la fecha desta carta en …
meses … primeros siguientes
e demas desto si lo ansi non pagare y cumpliere como dicho es
por esta presente carta … poder cumpli
do e bastante a todos e quales quier juezes e justiçias
de su magestad de qual quier … que sean

Doquier y ante quien esta carta ffuere mostra
da que sin yo ni otro por mi ser llamado a juizio
ni requerido ni oydo ni venado sobre esta dha
razon me puedan prender e prendan e ffagan
y manden ffazer entrega y execuçion en mi
persona y bienes muebles e raizes doquier
que los ffallaren e los yo aya y tenga e los ven
dan y rrematen luego sin plazo alguno que
sea de alongamiento por que de los pesos de oro
que valieren vos entreguen y ffagan pago
destos dichos pesos en plata corriente
deste dicho deudo e de la dicha pena e costas que sobre
ello se vos recrecieren bien ansi y tan cumplida
mente como si todo lo suso dicho ffuese senten
cia diffinitiba dada contra mi e por mi consen
e pasada en cossa juzgada sobre que rrenunçio
toda apelaçion suplicaçion agrauio y nulidad
e la ley quinta y sesta titulo quinze de la quinta
partida que tratan sobre razon de las sueltas
quiebras y ecxeras e todas e quales quier le
yes ffueros y derechos que sean en mi ffabor
e la ley y los derechos que dizen que general
rrenunçiaçion de leyes ffecha non bala y para
paga y aimplimiento de lo que dicho es obli
go mi persona y bienes avidos y por aver
y para paga y seguridad de los dichos pesos obligo e ypote
co por expresa y especial ypoteca el dicho esclavo que de
[illegible] que no lo pueda vender ni enmaña alguna en [illegible]
[illegible] que os aya paga de la dicha contia [illegible]
que en otra manera se hiziere sea ninguna y de ningun valor [illegible]
[illegible] del dicho esclavo me constituyo por [illegible] y posee [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] de mill
[illegible] el dicho otorgante [illegible]
[illegible] que fueron [illegible]
[illegible] y Juan de [illegible]
[illegible] en esta dicha ciudad

Ante mi Juan [illegible]
de [illegible]

Juan Vasco

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Fran.co Mal.e mercader [illegible]
[illegible] esta ciudad de los reyes de los [illegible]
[illegible] que devo
[illegible] morador
[illegible] fuese de [illegible]
[illegible] mostrare [illegible]
[illegible] quatro
[illegible]
[illegible] cobre
[illegible] que nos de
[illegible] mayor con [illegible]
[illegible]
[illegible] diez
siete [illegible] cobre
el tengo en mi poder de que soy e me otorgo por
bien contento y entregado a toda mi voluntad e rre
nunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non rre
cebi e si lo dixere o alegare que me non bala
en esta razon en juizio ni fuera del entrempo algu
no ni por alguna manera e a esto en especial rrenu
çio la execçion de los dos años que pone las leyes en
derecho de la cossa non vista ni contada ni rrecebida
ni entregada y estos dichos [illegible] diez
siete [illegible]
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos los
dar y pagar en esta dicha ciudad o en otra qual quier pa
te e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz
y en salvo sin pleito e sin contienda alguna [illegible]
[illegible] seis meses cumplidos
[illegible] siguientes so pena del [illegible]
e demas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como dicho es
por esta presente carta doy y otorgo poder cumplido
e bastante a todos e quales quier juezes e justiçias de su

magestad de qualquier ffuero e jurisdiçion que sean
doquier y ante quien esta carta ffuere mostrada q
sin yo ni otro por mi ser llamado a juizio ni rreque
rido ni oydo ni venado sobre esta dicha rrazon me
puedan prender e prendan e ffagan y manden
ffazer entrega y execuçion en mi persona y
bienes muebles e raizes doquier que los ffalla
ren y los vendan y rrema
ten luego sin plazo alguno que sea de alongamiento
por que de los pesos de oro que valieren vos entre
guen y an pago destos dichos pesos de plata [illegible]
[illegible] deste dicho deudo e de la dicha pena e costas
que sobrello se vos rrecreçieren bien ansy y tan
cumplidamente como si todo lo suso dicho ffuese
sentençia diffinitiba dada contra mi e por mi
consentida e pasada en cosa juzgada sobre que
rrenunçio toda apelaçion suplicaçion agrauio y nu
lidad e la ley quinta y sesta titulo quinze de la
quinta partida que tratan sobre rrazon de las
sueltas quiebras y esperas e todas e quales quier le
yes ffueros y derechos que sean en mi ffabor e la
ley y los derechos que dizen que general rrenunçia
çion de leyes ffecha non vala y para la paga y cum
plimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bie
nes a vidas y por aver que es ffe
cho e cargado e la dicha çiudad de los rreyes a veinte e seis dias
del mes de setiembre año del señor de mill
e quinientos e sesenta e quatro años y el dicho por que el
dicho fran[illegible] que yo el [illegible] y fee [illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible] y fran[illegible] de morales
[illegible] garçon de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vie
ren como yo ffran[cis]co gutierrez
boticario [illegible] en mexico
[illegible] de los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] cinquenta [illegible]
me obligo de dar [illegible] e pagar
a vos ffran[cis]co hernandez [illegible] residen
te en esta çiudad [illegible]
o a quien vuestro poder [illegible]
oviere [illegible] pesos de oro [illegible]
por razon de [illegible] por mi pagar
[illegible] a quien [illegible]
en virtud de una [illegible] por razon
de [illegible] cosas
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de que me otorgo de vos por bien
contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio
que no pueda dezir ni alegar que lo non reçebi de vos e si
lo dixere o alegare que me non vala en esta razon en juizio
ni ffuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e
açerca desto renunçio la exepçion de los dos años
que ponen las leyes en derecho de la cosa non vista ni
contada ni reçebida ni entregada y estos dichos
çinquenta p[eso]s de oro [illegible]
destos dichos [illegible] otorgo y prometo e me obligo de vos los
dar e pagar en esta dicha çibdad o en otra qual quier par
te e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz
y en salvo sin pleito e syn contienda alguna
desde oy dia de la ffecha desta carta [illegible]
meses [illegible] luego siguientes
e demas desto si lo ansy non pagare e cumpliere como dicho es
por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido e
bastante a todos e qualesquier juezes e justiçias de
su magestad de qual quier ffuero e jurediçion que
sean doquier y ante quien esta carta ffuere mos
trada que syn yo ni otro por mi ser llamado a juizio
ni requerido ni oydo ni vençido sobre esta dicha razon

a que me prendan e prendan e ffagan e manden ffazer
entrega e execuçion en mi persona e bienes muebles
e rrayzes doquier que los ffallaren e los yo aya e tenga
e los vendan e rrematen luego sin plazo alguno que
sea a luenga miento porque de los pesos de oro que valieren
vos entreguen e ffagan pago de los dichos pesos
en plata [illegible] de este dicho deudo e de la
dicha pena e costas que sobre ello se vos rrecreçieren
bien e cunplidamente e tan cunplidamente como si todo lo suso dicho
ffuese sentençia difinitiva dada contra mi e por mi con
sentida e pasada en cosa juzgada sobre que rrenunçio
toda apelaçion suplicaçion agravio e nulidad e la ley
quinta e sesta titulo quinze de la quinta partida que
tratan sobre rrazon de las sesiones quiebras e çesiones
e todas e quales quier leyes ffueros e derechos que sean
en mi ffavor e la ley e los derechos que dizen que gene
ral rrenunçiaçion de leyes ffecha non vala e para la
paga e cunplimiento de lo que dicho es obligo mi
persona e bienes avidos e por aver a vez
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Gomez de [illegible]
[illegible] Ruy Diaz [illegible]

Ante mi [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Juan de Celoria morador
en [illegible] de los [illegible]
[illegible] otorgo e conozco
[illegible]
[illegible]
[illegible] moradores [illegible] ausentes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien
contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio que
no pueda dezir ni alegar que lo non reçebi de vos e si lo di-
xere o alegare que me non vala en esta razon en juizio
ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna mane-
ra e açerca desto en especial renunçio la exeçion de los dos
años que pone la ley en derecho de la cosa non vista
ni contada [illegible] reçebida ni entregada e destos [illegible]
[illegible]
[illegible]
de este dicho deudo obligo prometo e me obligo de vos los dar e
pagar en esta ciudad o en otra qual quier parte e lugar que me los
pidieredes e demandaredes en paz y en salvo sin pleito e sin contienda
alguna [illegible]
[illegible]

E demas desto si lo ansy non pagare e cumpliere como dicho es por
esta presente carta doy y otorgo poder cumplido e bastante
a todos e qualesquier juezes e justiçias de su magestad de qual
quier fuero e juridiçion que sean do quier e ante quien es-
ta carta fuere mostrada que a su [illegible] me someto por mi se llamado
a juizio ni requerido ni oydo ni vençido sobre esta dicha ra-
zon me puedan [illegible] e prendan e fagan [illegible] fazer

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]

[illegible]

[illegible] la tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non reçebi de vos e si lo dixere o alegare que me non vala en esta razon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e a esto en espeçial renunçio la exeçion de los dos años que pone la ley en derecho de la cosa non vista ni reçebida ni entregada [illegible]

[illegible] de este dicho debdo otorgo prometo e me obligo de vos los dar e pagar en esta dicha çibdad o en otra qual quier parte e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz e en salvo sin pleito e sin contienda alguna [illegible] syguientes [illegible]

E demas desto si lo ansi non pagare e cunpliere como dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder cunplido e bastante a todos e quales quier juezes e justiçias de su magestad de qual quier fuero e juridiçion que sean doquier y ante quien esta carta fuere mostrada que sin yo ni otro por mi ser llamado a juyzio ni requerido ni oydo ni vençido sobre esta razon me puedan prender e fagan e

Manden ffazer entrega y execuçion en mi perso
na y bienes muebles e raizes do quier que los ffa
llaren e los yo aya y tenga e los vendan y rrema
ten luego sin plazo alguno que sea de alongamien
to por que de los yesos de oro que valieren vos entre
guen y ffagan pago [illegible] dichos yesos e plata
e ayado [illegible] deste dicho deudo e de la dicha
pena e costas que sobrello se vos recreçieren bien
a ney y tan cumplidamente como si todo lo suso di
cho ffuese sentençia diffinitiba dada contra mi
e por mi consentida e pasada en cossa juzgada
sobre que renunçio toda apelaçion suplicaçion a
grauio y nulidad e la ley quinta y sesta titulo qui
ze de la quinta partida que tratan sobre raz on
de las sueltas quiebras y esperas e todas e quales q
leyes ffueros y derechos que sean en mi ffabor e
la ley y los derechos que dizen que general rre
nunçiaçion de leyes ffecha non bale y para la
paga y cumplimiento de lo que dicho es obli
go mi persona y bienes assi [illegible] por ad
[illegible] la paga y seguridad desta [illegible] vos el [illegible] y [illegible]
[illegible] por espresa y especial y por la [illegible]
[illegible] que no la pueda vender [illegible]
[illegible] que vos ayadado y pagado
[illegible] que de [illegible]
[illegible] de ningun valor y efecto
[illegible] tuyo por vuestro [illegible] y poseedor
[illegible] de la dicha ciudad de [illegible]
a siete de [illegible] de mill e quatro
[illegible] y el dicho [illegible] se conozco [illegible]
[illegible] que fueron presentes [illegible]
[illegible]
[illegible]

Juº maldo

Ante mi

Juº [illegible] de Rebuendia

de [illegible]

En los [illegible] del mes de abril de [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] vezino [illegible] morador
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

lo tengo. en mi poder. de que soy E me otorgo de vos por
bien contento. y entregado a toda mi voluntad. E renun
cio que no pueda dezir ni alegar que lo non recebi de vos. E
si lo dixere o alegare que me non bala. En esta razon en
juizio ni ffuera del en tiempo alguno ni por alguna ma
nera. E acerca desto. En especial renunçio la excepcion de los dos
años que ponen las leyes. En derecho de la cosa non vista ni
contada ni recebida ni entregada. y estos dichos. // Se ten
[illegible]

Deste dicho [illegible] otorgo. prometo. E me obligo. de vos los
dar. E pagar. En esta dicha çibdad. o en otra qual quier par
te. E lugar. que me los pidieredes. E demandaredes. En paz e en
salvo sin pleito. E sin contienda [illegible] alguna //
[illegible]
[illegible]

E demas desto. si lo ansy non pagare. E cumpliere como di
cho es por esta presente carta. doy y otorgo poder cum
plido E bastante a todos E quales quier juezes E justiçias
de su magestad de qual quier ffuero E juridiçion que sean
do quier y ante quien esta carta ffuere mostrada que
si yo ni otro por mi ser llamado a juizio ni requerido
ni oydo ni vençido sobre esta dicha razon me pue
dan prender E prendan. E ffagan y manden ffazer en
trega y execuçion en mi persona y bienes muebles E
raizes do quier que los ffallaren E los [illegible] y

[illegible] tenga. Dios Vengan. Rrematen. luego sinpla
[illegible]ralgruno que sea. dealongamento por que delos
[illegible]esos. deos. que. Valieren Vos Entreguen. y
[illegible]ffagan. pago. dest os. dichos. pesos. Enplata corriente
[illegible] dicho. deuso. Rdela dicha. vena las
[illegible]tae. que. sobre. llo. seos. mereaeren. bien. anpy tan
[illegible]umplida. mente. como. sitvyo. losuso. dicho. ffuese
[illegible]sentencaada. da. diffinitiba. da. da. ontram. Epor mi.
[illegible]ansentiza. Epasada. Enaossa. Juzgada. sobre. que.
[illegible]renunaa. toda. dvdaaon. suplicaaon. agrauio
[illegible]ynulidad. valer. quinta. y. sesta. titulo. quinto. de
[illegible]la quinta. partida. que. tratan. sobre. razon. delas
[illegible]suertae. quiebrae. y. esperae. Etvdae. Equalee. quier
[illegible]leyes. ffueros. y. derechos. que. sean. En. my. ffabor. dela
[illegible]ley. y. los. dichos. que. dizen. que. general. renunaa
[illegible]aaion. deeyese. ffecha. nonbala. y. para. lapaga
[illegible]y. alimplimiento. delo. que. dicho. es. Obligo. my
[illegible]persona. y. bienes. auidos. y. por. auer. en. qualquier
[illegible]parte. que. sea. y. para. que. mejor. se. deba. y. pueda. conplir
[illegible]y. pagar. lo. que. dicho. es. do. y. otorgo. poder. cunplido
[illegible]a. todos. y. qualesquier. alcaldes. y. alguasiles. delas
[illegible]corte. y. Chancillerias. de. sus. magestades. y. de
[illegible]otras. qualesquier. justicias. asi. destos. Reynos
[illegible]como. de. otros. qualesquier. que. sean. ante. quien
[illegible]esta. carta. de. poder. fuere. mostrada. y. della
[illegible]fuere. pedido. conplimiento. de. justicia. a. cada
[illegible]uno. y. qualquier. dellos. in. solidum. segun
[illegible]dicho. es. Rrenunaando. todas. y. qualesquier
[illegible]leyes. fueros. y. derechos. que. en. my. fabor. sean
[illegible]y. la. ley. y. regla. del. derecho. en. que. dize. que
[illegible]general. renunaaion. de. leyes. fecha. non. bala
[illegible]Y. porque. yo. la. dicha. doña. Maria. de. Rojas
[illegible]no. sepa. escriuir. rogue. a. Juan. Ruiz. de. Vrbina
[illegible]escriuano. de. sus. magestades. que. por. my. y. a
[illegible]my. ruego. firmase. su. nonbre. en. el. registro
[illegible]de. esta. carta. que. fue. fecha. y. otorgada. en
[illegible]la. villa. de. Madrid. a. veynte. y. quatro. dias
[illegible]del. mes. de. Junio. de. mill. y. quinientos. y
[illegible]quarenta. y. quatro. años. Testigos. que. fueron
[illegible]presentes. a. lo. que. dicho. es. Juan. de. Ayala
[illegible]y. Juan. de. Vrbina. y. Juan. Ruiz. de. Vrbina
[illegible]escriuano. de. sus. magestades. Doña. Maria. de
[illegible]Rojas. Por. testigo. Juan. Ruiz. de. Vrbina
[illegible]escriuano. de. sus. magestades

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] que tratante esta ciudad de
los reyes destos reynos del piru e otorgo e
conozco que devo dar e pagar a vos
nicolas de grados [illegible] publico e del cabildo desta dicha ciudad que
estais presente como si fuesedes [illegible] a quien vro poder
para ello e viere e hendan pesos [illegible] la corrida
que son por razon de arrenda [illegible] de una casa e
arrenda que lindan con [illegible] vuestras casas
que devos arrendar por [illegible] de un año que
comienza a correr y corre desde tres dias deste
mes de octubre de las quales dichas casas

~~Lo tengo en mi poder de que~~ soy e me otorgo de vos
por bien contento y entregado a toda mi voluntad
e renuncio que no pueda dezir ni alegar que las non re
cebi de vos e si lo dixere o alegare que me non bala
en esta razon en juizio ni fuera del en tiempo al
guno ni por alguna manera e a esto en especial re
nuncio la execucion de los dos años que ponen las
leyes en derecho de la cosa non vista ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ ni entregada y estos dichos
[illegible] pesos [illegible] corriente

deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos
los dar e pagar en esta dicha ciudad o en otra qualquier
parte e lugar que me los pidieredes e demandaredes
en paz y en salvo sin pleito e sin contienda alguna
~~[illegible]~~ por los tercios del dicho año de
[illegible] meses cada tercio lo que montare so pena del dicho
Clo e demas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como
dicho es por esta presente carta doy y otorgo poder
cumplido e bastante a todos e quales quier juezes
e justicias de su magestad de qualquier fuero e
jurisdicion que sean de quier y ante quien esta carta
fuere mostrada que sin yo ni otro por mi ser
mas a juizio ni requerido ni oydo ni vencido sobre

Esta dicha razon me puedan prender e prendan
y ffagan y manden ffazer entrega y execucion
en mi persona y bienes muebles e raizes de quier
que los ffallaren e los yo aya y tenga y los ven
dan y rrematen luego sin plazo alguno que sea de
alongamiento porque de los dichos pesos de oro que valieren vos
entreguen e ffagan pago destos dichos pesos de plata
corriente deste dicho deudo e de la dicha pe
na e costas que sobre ello se vos rrecrecieren bien an
y tan cumplidamente como si todo lo suso dicho ffu
ese sentencia diffinitiba dada contra mi y por
mi consentida e pasada en cossa juzgada sobre que
rrenuncio toda apelacion suplicacion agrauio y auli
dad e la ley quinta y sesta titulo quinze de la quinta
partida que tratan sobre razon de las sueltas qui
ebras y esperas e todas e quales quier leyes ffueros
y derechos que sean en mi ffabor e la ley y los derechos
que dizen que general rrenunciacion de leyes ffecha
non bala y para la paga y cumplimiento de lo que
dicho es obligo mi persona y bienes auidos y por auer
que ffecho y otorgado en la dicha ciudad de los reyes a
treinta dias del mes de octubre de mill e quinientos
e sesenta e quatro años y el dicho xpoval velazquez
que yo el presente escriuano y fee conozco
lo firmo de su nombre y este rregistro
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Juan de Quintana e diego Juan de [illegible]
[illegible] de la ciudad

xpoval velaz

Ante mi

Juan de Quintana
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo [illegible] barbero morador
en esta cibdad [illegible] de seys
[illegible] otorgo e conozco por esta presente carta que
[illegible] de [illegible] estays presente
[illegible] cient e
[illegible] sesenta pesos [illegible] por razon de
una quarta de grana / y [illegible] de Juan de [illegible]
diez y [illegible] varas [illegible] dos terçias de paño e
por una bala y media de terçio [illegible] / y
nueve varas y una terçia de tafetan morado / quatro varas de tafetan amarillo / una pieça de boca[illegible] [illegible] media onça de seda
[illegible] dos terçias de tafetan
[illegible] que reçebi que
valieron [illegible]
e los tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por
bien contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non reçebi de vos
e lo dixere e alegare que me non vala en esta razon
en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna
manera e a esto en espeçial renunçio la exeçuçion de los
dos años que ponen las leyes en derecho de la cosa non
vista ni contada ni reçebida ni entregada y estos dichos
cientos e [illegible] sesenta [illegible] pesos de la dicha plata corriente
deste dicho recabdo otorgo prometo e me obligo de vos
los dar e pagar en esta dicha cibdad o en otra qual quier
parte e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz
y en salvo syn pleito e syn contienda alguna de oy
veynte dias del mes de [illegible] de este
año [illegible] primeros siguientes
e demas desto si los ansy non pagare e cumpliere como dicho
es por esta presente carta doy y otorgo poder amplido
e bastante a todos e quales quier juezes e justiçias de sus
magestades de qualquier fuero e jurisdiçion que sean de qualquier
e ante quien esta carta fuere mostrada que sobre ello
por mi ser llamado a juizio ni requerido ni oydo
ni vençido sobre esta dicha razon me puedan prender
e prendan y fagan e manden fazer entrega e

[illegible marginal notes] [illegible] de los reyes [illegible]
[illegible]
reçibi
testigos [illegible]
[illegible] de [illegible]

E obligo a mi persona y bienes muebles e raizes
doquier que los ffallaren y los yo aya y tenga y los
vendan e rematen luego sin plazo alguno que sea
de alongamiento por que de los preçio que va-
lieren los conpren y ffagan pago de los dichos
pesos sin plazo [illegible] de este dicho peso
e dela dicha pena y costas que sobre ello se recreçie-
ren bien asi y tan cunplidamente como si todo
lo suso dicho ffuese sentençia difinitiba dada
contra mi e por mi consentida y pasada en cosa juz-
gada sobre que renunçio toda apelaçion suplica-
çion agrauio e nulidad y la ley quinta de sesta titulo
quinze dela quinta partida que tratan sobre razon
delas sueltas quiebras esperas y todas e quales quier
leyes ffueros y derechos que sean en mi ffabor e la
ley y los derechos que dizen que general renunçia-
çion de leyes ffecha non bala e para la paga y cun-
plimiento de lo que dicho es obligo mi persona y
bienes avidos y por aver oss-
ferido la qual es ffecha en dos
dias del mes de nobienbre de mill e
quinientos e sesenta e quatro años y el dicho
Pedro de Salvago [illegible]
el escriuano [illegible] doy ffee
que conozco [illegible]
[illegible]
[illegible]
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
[illegible] calle [illegible]
[illegible] escriuano [illegible]
testigos estantes en esta ciudad
va enmendado [illegible] vala — Pedro Salvago

Ante mi
Juan [illegible]
escriuano de su magestad

Sepan quantos esta carta vieren como
yo [illegible] Gonçalez [illegible] morador en esta
[illegible] de [illegible] vezino [illegible]
[illegible] conosco que devo dar y pa-
gar a vos Esteban Rodriguez [illegible] estante en la ciudad
que estades presente [illegible] la carta por vos
mostrare [illegible] viere
[illegible] seisçientos m[illegible]
dos mill [illegible]
[illegible] son
[illegible] de carneros
de dos mill [illegible]
que de vos [illegible]
[illegible] novale
[illegible]
el qual tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por
bien contento y entregado a toda mi voluntad e re-
nunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non reçebi
de vos e si lo dixere o alegare que me non vala en esta
razon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por
alguna manera e en esto en espeçial renunçio la exep-
çion de los dos años que ponen las leyes en derecho
de la cosa non vista ni contada ni reçebida ni entre-
gada y estos dichos dos mill e [illegible] çiento [illegible]
[illegible]
de este dicho debdo otorgo prometo e me obligo de
vos los dar y pagar en esta dicha çiudad o en otra
qual quier parte que me los pidiere de e demandare
de esta paz y en salvo sin pleito e sin contienda al-
guna [illegible]
[illegible] siguientes y lo demas restante
[illegible] de los dos meses y medio [illegible] siguientes
Sop[illegible] del [illegible] e demas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como
dicho es por esta presente carta doy y otorgo
poder cumplido e bastante a todos e quales quier
juezes y justiçias de su magestad de qual quier
fuero y jurisdiçion que sean doquier y ante quien

En esta carta ffuere mostrada que yo ny v
m otro por my ser llamado a juizio m. rrequeque
rido. hy oydo m. venado sobre esta dicha razon
me puedan prender y prendan y ffagan y man
den ffazer entrega y execuçion en mi persona y bie
nes muebles e raizes do quier que los ffallaren e los
venda y venta y los vendan y rematen luego sin
plazo alguno que sea de alongamiento por que
de los pesos de oro que valieren les entreguen y
ffagan pago de estos dichos pesos en plata co-
rriente de este dicho deudo e de la dicha pena e cos
tas que sobre ella se les recrecieren bien anssy
tan cumplidamente como si todo lo suso dicho
ffuese sentencia difinitiba dada contra mi y
por mi consentida e pasada en cossa juzgada sobre
que renunçio toda apelaçion suplicaçion agra
vio y nulidad e la ley quinta y sesta titulo quin
ze de la quinta partida que trata sobre razon de
las setenas quiebras y esperas y todas y quales
quier leyes ffueros y derechos que sean en mi ffa
bor e la ley y los derechos que dizen que general
renunçiaçion de leyes ffecha non bala y para la pa
ga y cumplimiento de lo que dicho es obligo
mi persona y bienes abidos y por aver
que es ffecha [illegible] de los reyes
a [illegible] dias del mes de [illegible] año del señor de
mill e quinientos e [illegible] años [illegible]
[illegible]

Ante mi

Juan de Sosa

Francisco de Sosa

[illegible] de [illegible]

Jhs

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan Bautista [illegible] vezino de la çiudad
de [illegible]
[illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] presente
a quien esta carta [illegible] vio poder [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible] que son [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] treze [illegible] de [illegible]
[illegible] vieron
[illegible]
lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por
bien contento y entregado a toda mi voluntad e
renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non re
cibi de vos e si lo dixere o alegare que me non vala
en esta razon en juizio ni fuera del en tiempo al
guno ni por alguna manera e en esto en espeçial re
nunçio la exçepçion de los dos años que ponen las
leyes en derecho de la cosa non vista ni contada ni
reçebida ni entregada [illegible] dichos [illegible]
[illegible]
[illegible]
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo
de vos los dar e pagar en esta dicha çiudad o en
otra qualquier parte e lugar que me los pidiere
des e demandare des en paz y en salvo sin pleito
e sin contienda alguna [illegible]
[illegible]
So pena del doblo e costas desto si lo ansi non paga
re e cumpliere como dichos es por esta presente carta
doy y otorgo poder cunplido y bastante a todos e
quales quier juezes y justiçias de su magestad de qual
quier fuero e jurisdiçion que sean do quier y ante
quien esta carta mostrada que fuere ni otro por
mi ser llamado a juizio ni requerido ni oydo [illegible]

venado sobre esta dicha razon me puedan pren
der e prendan e fagan y manden fazer entre
ga e execucion en mi persona y bienes muebles
e rraizes doquier que los fallaren e los yo aya e
tenga y los vendan y rrematen luego sin plazo
alguno que sea de alongamiento porque de los y de
dicho que valieren vos entreguen e fagan pago
de los dichos pesos en plata [illegible]
e deste dicho deudo e de la dicha pena y costas que sobre
ello se vos rrecrecieren bien ansy y tan cumplida
mente como si todo lo suso dicho fuese senten
cia difinitiba dada contra mi e por mi consen
tida e pasada en cosa juzgada sobre que rrenun
cio toda apelacion suplicacion agravio y nulidad
e la ley quinta y sesta titulo quinze de la quinta
partida que tratan sobre rrazon de las sueltas
quiebras e deudas y todas otras quales quier
leyes fueros y derechos que sean en mi fabor
e la ley y los derechos que dizen que general
rrenunciacion de leyes fecha non bala y para la pa
ga y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi
persona y bienes avidos y por aver
[illegible] en Xerez [illegible] ques fecha en
[illegible] dias del mes de noviembre de
mill e quinientos e setenta e [illegible] años
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] Gonzalo [illegible] vezinos de Xerez
[illegible] de Xerez [illegible] vezino desta cibdad

Sebastian [illegible]

Ante mi

[illegible] escrivano de sus magestades

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Francisco de Espinosa residente
en esta ciudad de Veyce de estos
reynos de Perú otorgo y conozco que
me obligo de dar y pagar a vos Alonso Mar
tinez de Aguirre residente en esta
ciudad de Sevilla presente y quien
de vos ca[illegible] por [illegible] y por poder
[illegible] a salvo [illegible]
[illegible] corriente que dan por rra
zon de [illegible] de vos
en plata y [illegible]
[illegible]
[illegible]

Lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos
por bien contento y entregado a toda mi voluntad
e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non
recebi de vos e si lo dixe o alegare que me non bala
en esta razon en juizio ni fuera del en tiempo
alguno ni por alguna manera e a esto en especial
renunçio la execuçion de los dos años que ponen las
leyes en derecho de la cossa non vista ni contada ni
recebida ni entregada y estos dichos [illegible]
[illegible] corriente
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos
los dar e pagar en esta dicha ciudad o en otra qual
quier parte e lugar que me los pidieredes e demanda
redes en paz y en salvo sin pleito e sin contienda al
guna [illegible] la paz a la dena
vidad primera [illegible] de
este presente año

E demas desto si lo ansy non pagare e cumpliere como
dicho es por esta presente carta doy y otorgo poder
cumplido e bastante a todos e qualesquier juezes y
justiçias de su magestad de qualquier fuero e
jurisdiçion que sean doquier y ante quien esta
carta fuere mostrada que sin yo ni otro por mi

Ser llamado a juizio ni rrequerido ni oydo ni
venado sobre esta dicha rrazon me puedan pren
der e prendan e ffagan e manden ffazer entre
ga y execuçion en mi persona y bienes mu
ebles e rraizes doquier que los ffallaren e los
yo aya y tenga y los vendan y rrematen lu
ego sin plazo alguno que sea de alongamiento
por que de los pesos de oro que valieren vos en
tregrien y ffagan pago destos dichos pesos en
plata corriente deste dicho deuda
e de la dicha pena e costas que sobre ello se vos rre
creçieren bien ansi y tan cumplida mente como
si todo lo suso dicho ffuese sentençiada diffini
tiba dada contra mi e por mi consentida e pasada
en cossa juzgada sobre que rrenunçio toda apelaçion
suplicaçion agrauio y nulidad e la ley quinta y
sesta titulo quinze de la quinta partida que tra
ta sobre rrazon de las sueltas quiebras y es
peras e todas otras e quales quier leyes ffue
ros y derechos que sean en mi ffabor e la ley los
derechos que dizen que general rrenunçiaçion
de leyes ffecha non bala e para la paga e cum
plimiento de lo que dicho es obligo mi perso
na y bienes avidos y por aver
que es fecha y otorgada en esta
dicha ciudad de nueve de [illegible]
de mill y quinientos y sesenta y quatro
años [illegible] testigos que fueron
presentes [illegible] ffran.co ra
mos [illegible] en esta
dicha ciudad [illegible] ffran.co ramos
juro segundo conoscer al dicho otor
gante y se le propio que gante nom
bra y porque el dicho otorgante no sa
be firmar firmo por el [illegible]

[illegible]

Pedro [illegible]
[illegible]

Ante mi

[illegible]
de [illegible]

+ 505

deudo

Sepan quantos esta carta vieren como yo
francisco mexia [illegible] rresidente en esta
çiudad de los rreyes destos rreynos del piru [illegible] conozco
que devo dar y pagar a vos [illegible]
corregidor [illegible] que es [illegible]
esta carta por vos mostrare [illegible]
[illegible] veynte e nueve
pesos e tres tomines de [illegible] de la moneda corriente
[illegible]
[illegible] rreçebi
[illegible] tomines
de la [illegible] a corriente [illegible]
[illegible]
e los tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos
por bien contento y entregado a toda mi voluntad
e rrenunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non
rreçebi de vos e si lo dixere o alegare que me non vala
en esta rrazon en juizio ni fuera del en tiempo alguno
ni por alguna manera e açerca desto en espeçial rre-
nunçio la exeçion de los dos años que ponen las
leyes en derecho de la cosa non vista ni contada
ni rreçebida ni entregada y estos dichos [illegible]
veynte e nueve pesos e tres tomines de [illegible]
[illegible] a corriente
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de
vos los dar y pagar en esta dicha çiudad o en otra
qual quier parte e lugar que me los pidieredes e
demandaredes en paz y en salvo sin pleito e syn
contienda alguna [illegible]
[illegible] esta carta a seis meses [illegible]

so pena del doblo e demas desto si lo ansy non pagare
e cunpliere como dicho es por esta presente
carta doy y otorgo poder cunplido e bastante
a todos e qualesquier juezes e justiçias de su magestad
de qualquier fuero e juridiçion que sean dondequier
e ante quien esta carta fuere mostrada que

sin yo ni otro por mi ser llamado a juizio ni requerido ni oydo ni vencido sobre esta dicha razon me puedan prender e prendan e ffagan e manden ffazer entrega y execucion en mi persona y bienes muebles e raizes do quier que los ffallaren e los yo aya y tenga e los vendan y rrematen luego sin plazo alguno que sea de alongamiento porque de los pesos de oro que valieren vos entreguen y ffagan pago destos dichos pesos en plata con deste dicho deudo e de la dicha pena e costas que sobre ello se vos rrecrecieren bien ansy y tan cumplida mente como si todo lo suso dicho ffuese sentencia diffinitiba dada contra mi e por mi consentida e pasada en cossa juzgada sobre que rrenuncio toda apelacion suplicacion agrauio ynulidad e la ley quinta y sesta titulo quinze de la quinta partida que tratan sobre razon de las sueltas quiebras y esperas e todas otras e quales quier leyes ffueros y derechos que sean en mi ffaber e la ley y los derechos que dizen que general rrenunciacion de leyes ffecha non bala y para la paga y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes a vidos y por a vor

que es ffecha e otorgada en la dicha ciudad de los ffeyes a diez dias del mes de noviembre de mill quinientos y sesenta y quatro años y el dicho otorgante que yo el escriuano doy ffee que conozco lo firmo de su nombre testigos que fueron presentes de oro rrodrigo arjona y don diego [illegible] diaz [illegible] en esta ciudad

Fran.co Mexia
de Loaysa

Sinte mil

Fu.co [illegible]
de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
el licenciado fran.co franco. medico residente
en esta villa de los reyes de los reynos del piru
otorgo y conozco que he avido y recebido de
vos martin de moralez mercader morador en esta villa
la dicha carta por vos mas
dada en que vos me distes y otorgastes
y vendistes cierta parte de ingenio
de hazer azucar que yo he y tengo en
el valle de sitabaya y de la tierra
y tierras y aguas que en el son anexas
y pertenecientes y de la mitad de todos
los esclavos y esclavas que en el
dicho ingenio al presente hay
y de vos recebi y he recebido
el precio y valor
y monta la dicha parte
segun y como mas largamente
en la dicha carta se contiene
y declara a que me refiero
y por la presente
otorgo y conozco que
doy por ninguna
y de ningun valor
y efecto la dicha carta
de venta
y todo lo en ella contenido
y declarado
y me desisto
y aparto
de todo
el derecho
y propiedad
y posesion
que en la dicha parte
de ingenio
y esclavos
y demas cosas
en la dicha carta
declaradas
y vendidas
me pertenecia
y pertenece
en cualquier manera
por razon
de lo cual
digo
que
no
tengo
en mi poder
de que
vos
me otorgueis
carta
de pago
ni
finiquito
ni
otro
recaudo
alguno
y
si
alguno
mostrare
o
hiziere
mostrar
en
juicio
o
fuera
del
en
tiempo
alguno
mi
por
alguna
manera
y
aesto
en
especial
renuncio
la
excepcion
de
los
dos
años
que
pone
en
las
leyes
en
derecho
de
la
cosa
no
vista
ni
contada
ni
recebida
ni
entregada
y
esto
digo
y
otorgo
y
me
obligo
de
aver
por
firme
y
valedero
este
otro
dicho
otorgo
prometo
y
me
obligo
de
no
ir
ni
venir
contra
esta
dicha
carta
y
de
la
cumplir
y
pagar
y
esta
dicha
carta
y
otra
qualquier
parte
que
mejor
pudiere
de
derecho
y
demanda
vedada
en
paz
y
en
salvo
sin
pleito
y
sin
contienda
alguna
y
no
lo
hare
ni
yendo
en
contra
de
lo
en
esta
dicha
carta
y
en
esta
escritura
contenido
so
pena
del
doblo
y
demas
costas
y
daños
que
sobre
ello
se
recrecieren
y
para
la
cumplir
pague
y
cumplir
como
dicho
es
obligo
mi
persona
y
bienes
muebles
y
raizes
habidos
y
por
haber
y
doy
poder
cumplido
a
todas
las
justicias
de
su
magestad
de
cualquier
fuero
y
jurisdicion
que
sean
ante
quien
esta
carta
fuere
mostrada
que
en
ella
y
en
lo
en
ella
contenido
me
sean
pedidas
y
demandadas
por
todo
rigor
de
derecho
como
por
sentencia
definitiva
de
juez
competente
pasada
en
cosa
juzgada
sobre
la
cual
renuncio
todas
las
leyes
fueros
y
derechos
de
mi
favor
con
la
general
en
forma
en
testimonio
de
lo
cual
otorgo
esta
carta
ante
el
escribano
y
testigos
de
yuso
escritos
en
la
ciudad
de
los
reyes
en
veinte
y
dos
dias
del
mes
de
diciembre
de
mil
y
seiscientos
y
veinte
y
un
años
testigos
que
fueron
presentes
a
lo
que
dicho
es
juan
de
ribera
y
juan
de
la
cruz
y
pedro
de
ribera
y
el
dicho
otorgante
a
quien
yo
el
escribano
doy
fe
que
conozco
lo
firmo
de
su
nombre
en
el
registro
de
esta
escritura
ante
mi
francisco
de
la
cruz
escribano
de
su
magestad
y
de
gobernacion
y
cabildo
de
esta
ciudad
de
los
reyes
y
en
testimonio
de
verdad
lo
signo
y
firmo
en
el
dicho
dia
mes
y
año
dichos

los ffallaren e los yo aya y tenga y los vendan
e rrematen luego sin plazo alguno que sea de alonga
miento por que de los pesos de oro que valieren vos
treguen y ffagan pago de estos dichos pesos en plata
corriente deste dicho deudo e de la dicha pena y
costas que sobrello se vos rrecreaeren bien ansy e
tan cumplida mente como si todo lo suso dicho ffuese
sentenciada diffinitiba dada contra mi e por mi con
sentida e pasada en cosa jusgada sobre que rrenuncio
toda apelacion suplicacion agrauio y nulidad e la ley
quinta y sesta titulo quinze de la quinta partida que
que tratan sobre rrazon de las sueltas quiebra y es
peras y todas otras e qualesquier leyes ffueros y dere
chos que sean en mi ffabor e la ley y los derechos que
dizen que general rrenunciacion de leyes ffecha non
bala y para la paga e cumplimiento de lo que dicho
es obligo mi persona y bienes avidos y por aver
que es ffecha e otorgada en la dicha ciudad
de los reyes a onze dias del mes de no
viembre de mill e quinientos e sesenta e quatro años
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que fueron presentes a lo
[illegible]
[illegible] ciudad

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Deudo

Sepan quantos esta carta vieren como yo die
go [illegible] morador en [illegible] la ciudad de [illegible]
[illegible] otorgo e conozco que devo e me
obligo de dar e pagar e que dare e pagare
a vos [illegible] lopez vezino de [illegible]
[illegible] o a quien vuestro poder oviere
[illegible] seisçientos maravedis
[illegible] por razon de una [illegible]
vezino de [illegible]
[illegible]
[illegible]
la [illegible] conta [illegible]

e la tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non reçebi [illegible] e si lo dixere o alegare que me non bala en esta razon en juizio ni ffuera del en tiempo alguno ni por alguna manera e desto en espeçial renunçio la exeuçion de los dos años que ponen las leyes en derecho de la cossa non vista ni contada ni reçebida ni entregada y estos dichos seisçientos maravedis enla [illegible]

e de este dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos los dar e pagar en esta çiudad o en otra qual quier parte e lugar que melos pidieredes e demandaredes e paz y en salvo sin pleito e sin contienda alguna [illegible]
[illegible]
[illegible]
so pena del doblo e demas desto si lo ansi non pagare e cumpliere como dicho es por esta presente carta doy e otorgo poder cumplido e bastante a todos e quales quier juezes e justiçias de su magestad de qual quier ffuero e juridiçion que sean do quier y ante quien esta carta ffuere mostrada que con yo ni otro por mi ser llamado a juizio

mi requerido. mi oydo. mi vencido. sobre. esta dicha
razon. me puedan prender e prendan y ffagan y man
den ffazer. entrega. y execuçion. en mi persona y
bienes. muebles. e rrayzes. doquier. que los ffallaren
e los yo aya e tenga. y los vendan y rrematen
luego. sin plazo alguno que sea. de alongamien
to. por que. de los pesos. de oro. que valieren. vos
entreguen. e ffagan pago. destos dichos pesos en
plata. e [illegible] deste dicho. deudo. e de
la. dicha pena. e costas que sobrello. se vos rrecre
çieren. bien asy e tan. cumplidamente. como
si todo. lo suso. dicho. ffuese. ~~cosa juzgada~~. senten
çia dada. difinitiba. dada. contra mi. e por mi con
sentida. e pasada. en cossa juzgada. sobre que rre
nunçio. toda apelaçion. suplicaçion. agrauio y nu
lidad. e la ley quinta y sesta. titulo quinze. de la
quinta partida que trattan. sobre razon de las
sueltas. quiebras y esperas. y todas otras. e quales
quier leyes ffueros. y derechos. que sean. en mi
ffabor. e la ley. y los derechos que dizen que ge
neral rrenunçiaçion. de leyes ffecha. non bala
y para la paga y cumplimiento de lo que dicho es
obligo mi persona y bienes. avidos y por
aver [illegible] otorgada en la
[illegible] a diez y seis
[illegible] mill e quinientos e
[illegible] Vitoria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de mayo

le m

Sepan quantos esta carta vieron como yo Juº
[illegible] de color moreno persona libre residente en la
Alcaçaria del Canonigo Leones morador esta ciudad de
los reyes destos reynos del Piru otorgo e conozco
que devo dar y pagar a vos Garçia de Vila residente
en dicha ciudad que estais por [illegible] a quienes esta carta por
vos mostrare y vuestro poder para ello e vos
[illegible] e tres [illegible] de oro plata corriente que son
por razon de cinco yeguas de [illegible] de doña
Maria que de vos [illegible] e
[illegible] que todas valieron
e montaron la
[illegible]

El lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por bien
contento y entregado a toda mi voluntad e renunçio
que no pueda dezir ni alegar que lo non recebi de vos
e si lo dixere o alegare que me non bala en esta razon
en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna
manera e a esto en espeçial renunçio la excusacion
de los dos años que ponen las leyes en derecho de la
cossa non vista ni contada ni recebi ni entregada
vestos dichos cinquenta e tres [illegible]
[illegible] la dicha [illegible] corriente
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos
los dar y pagar en esta dicha ciudad o en otra qual
quier parte e lugar que me los pidieredes e demandare
des en paz y en salvo sin pleito e sin contienda alguna
para de [illegible] dia de cassa desta carta [illegible]
meses cumplidos primeros siguientes
so pena del doblo e demas desto si lo ansy non pare e
cumpliere como dicho es por esta presente carta
doy y otorgo poder cumplido e bastante a todos e
quales quier juezes e justiçias de su magestad de qual
quier fuero e jurisdiçion que sean do quier y ante

[illegible]

Quien. Esta carta ffuere mostrada que yo yo m.
otro, por mi ser llamado a Juizio m requerido
m oydo m venado sobre esta dicha razon me pue
dan prender. e prendan e ffagan y mandem ffazer
entrega y vexecuçion en mi y en mi persona. y bienes
muebles e rayzes, doquier que los ffallaren e los
vos aya y tenga. e los vendan. e rematen luego
sin plazo alguno que sea de alongamiento. por
dellos de vos dello que valieren vos entreguen
y ffagan pago. de vos dichos. pesos de plata
corrientes - deste dicho. deudo. e
dicha dicha pena. costas que sobre lo dicho
dicen bien anssy y tan cumplida mente como
todo lo suso dicho ffuese dada sentencia
tençada. diffinitiva dada contra my y por mi
consentida. e pasada en cosa Juzgada. sobre
renunçiando toda apelaçion suplicaçion agrauio
nulidad. Vale y quinta y esta titulo quinze
ena quinta, partida que tratan sobre razon de las
suelte que quebrae y esperae. e todas estas e qual
quier leyes ffuero y derecho vos que sean en
mi ffabor. e dicen y los dichos vos que dizen
que general renunçiaçion de leyes ffuero e dere
cho. en forma. e por la pago y cumplimiento. de lo que
dicho es. e cada cosa. e parte. de ello. que yo y
dicho mi persona y bienes. a vos y
ver. a ver y

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro
deudo mi hurtidor morador esta ciudad de los rre
yes destos reynos de Sevilla e Cordova
devo dar y pagar a vos garçias ante mi morador
esta dicha ciudad y a quien vuestro poder para
ello e vuestros herederos e veinte e seis
pesos e dos maravedis y ocho granos de plata
[illegible] que son por razon de
mill e quatro [illegible] e quinientos pesos
de carneros a diez granos y de [illegible]
[illegible] e [illegible] pesos a [illegible] cada uno e
de [illegible] y veinte e [illegible] pesos de [illegible]
[illegible] maravedis cada uno [illegible]
[illegible] e monta la dicha [illegible]

E lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por
bien contento y entregado a toda mi voluntad e
renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non
recebi de vos e si lo dixere o alegare o alegare que
me non bala en esta razon en juizio ni fuera del
en tiempo alguno ni por alguna manera e a esto
en espeçial renunçio la execuçion de los dos años
que ponen las leyes en derecho de la cossa non vis
ta ni contada ni recebida ni entregada y estos dichos
dozientos y veinte e seis pesos e dos
maravedis e ocho granos [illegible]
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de
vos los dar y pagar en esta dicha ciudad o en otra
qualquier parte e lugar que me los pidieredes e de
mandaredes en paz y en salvo sin pleito e sin contien
da alguna [illegible] del dia de la [illegible]
de navidad primero [illegible] de este
presente año.

So pena del doblo e demas desto si lo ansy non paga
re e cumpliere como dicho es por esta presente [illegible]
doy y otorgo poder cumplido e bastante a todos e
quales quier juezes y justiçias de su magestad

De qualquier fuero e jurisdiçion que sean doquier y
ante quien esta carta fuere mostrada que yo ni
otro por mi ser llamado a juizio ni requerido ni oydo
ni venado sobre esta dicha razon me puedan pren
der e prendan e fagan y manden fazer entrega y e
xecuçion en mi persona y bienes muebles e raizes do
quier que los fallaren e los yo aya y tenga y los ven
dan y rrematen luego sin plazo alguno que sea de alonga
miento por que de los pesos de oro que valieren vos entre
guen y fagan pago destos dichos pesos en plata
[illegible] deste dicho deudo e de la dicha
pena e costas que sobrello se vos rrecreçieren bien
ansy y tan cumplidamente como si todo lo suso dicho
fuese sentençiada diffinitiba dada contra mi e por mi
consentida e pasada en cossa juzgada sobre que rrenu
çio toda apelaçion suplicaçion agrauio y nulidad e la
ley quinta y sesta titulo quinze de la quinta partida
que tratan sobre razon de las sueltas quiebras y es
peras e todas otras e quales quier leyes fueros y de
rechos que sean en mi fabor e la ley y los derechos que
dizen que general rrenunçiaçion de leyes fecha non
bala y para la paga y cumplimiento de lo que dicho
es obligo mi persona y bienes a vidos y por aver
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Hernan [illegible]

[illegible]

[illegible]

xlvi

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ju[an]
de [illegible] vezino de la çibdad
de los reyes [illegible] del peru otorgo e
conozco que devo e me obligo de dar e pagar a
vos [illegible] rrodrigo de morales
mercader morador en esta dicha çibdad questays
presente [illegible] o a quien por vos los mostrare
[illegible] ciento e noventa
e [illegible] pesos [illegible] de la plata que son por
[illegible] treze [illegible] de [illegible] varas e tres
quartas de paño color de [illegible] y dos varas e una
quarta de paño blanco y una vara y una
tercia de paño amarillo y quatro varas
y media de fustan y [illegible] de
[illegible] mercaderias
que de vos conpre [illegible] contra
e lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos
por bien contento y entregado a toda mi voluntad e rre
nunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non rreçebi
de vos e si lo dixere o alegare que me non bala e en esta ra
zon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por al
guna manera e desto en espeçial rrenunçio la exeçion
de los dos años que ponen las leyes en derecho de la cosa
non vista ni contada ni reçebida ni rreçebi mente hecha y estos
dichos [illegible] pesos [illegible]
[illegible] corrien[illegible]
deste dicho debdo otorgo prometo e me obligo de vos
los dar y pagar en esta dicha çibdad o en otra qualquier
parte e lugar que me los pidieredes e demandaredes por
bien salvo sin pleito e sin contienda alguna [illegible]
[illegible] cinco meses [illegible]
[illegible] primeros siguientes [illegible]
so pena del doblo e costas [illegible] non pagare e cum
pliere como dicho es por esta presente doy y otorgo
poder cumplido e bastante a todos e qualesquier jue
zes e justiçias de su magestad de qualquier fuero e juris
diçion que sean doquier y ante quien esta carta fuere
mostrada que [illegible] por mi ser llamado a juizio
ni requerido ni oydo vençido sobre esta dicha razon

me puedan prender y prendan y ffagan y mandenfa
zer entrega de xcaçaon en my persona y bienes mu
eblee y rraizes doquier que los ffallaren y los yo aya
y tenga y los vendan y rematen luego sin plazo al
guno que sea de alonga my entro por que de los pesos
de oro que ffalleren Vos entreguen y ffagan pago
de stos Vos pesos de plata corrientes
de este dicho oro y de la dicha pena y costas que so
bre ello sobre Vos rescreyeren bien assy y tan cumplida
mente como si sobre los mismos Vos ffuese sentencia
definitiba dada en my fauor y por my consentida
y pasada y nauida por juzgada sobre que renunio toda
apelaçion suplicaçion agrauio y nulidad y la ley quin
ta y sesta titulo quinze de la quinta partida que
tratan sobre rrazon de las sueltas que quiebras Vos
pesos y todas otras y quales quier leyes ffueros y de
rechos que escan en my ffauor y la ley y Vos otorgo
que dizen que general renunciaçion de leyes ffecha
non vala y para la paga y cumplimiento de lo que
dicho es obligo my persona y bienes a Vuestro por
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran[cis]co

Deudo Hermosa çapatero morador en la

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

e lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por
bien contento y entregado a toda mi voluntad e
renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non reçebi de
vos e si lo dixere o alegare que me non vala en esta ra
zon en juizio ni fuera del en tiempo alguno ni por al
guna manera e desto en espeçial renunçio la exeçu
çion de los dos años que ponen las leyes en derecho
de la cosa non vista ni contada ni reçebida ni en
tregada y estos dichos [illegible]

[illegible]

de este dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos los
dar y pagar en esta dicha çibdad o en otra qual quier par
te e lugar que me los pidieredes e demandaredes en paz e en
salvo sin pleito e sin contienda alguna cada [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

so pena del doblo e demas desto si lo ansy non pagare e
cumpliere como dicho es por esta presente carta doy e o
torgo poder cumplido e bastante a todos e quales quier
juezes y justiçias de su magestad de qual quier fuero
e juridiçion que sean do quier y ante quien esta

carta fuere mostrada que sin yo motro por my ser
llamado a juizio ni requerido ni oydo ni ven
çido sobre esta dicha razon me puedan pren
der e prendan e fagan y manden fazer entre
ga y execuçion en my persona y bienes muebles
e raizes doquier que los fallaren e los yo avia y
tenga y los vendan y rematen luego en plazo al
guno que sea de alongamiento porque de los pesos
de oro que valieren vos entreguen y fagan pago
de estos dichos pesos en plata corriente
deste dicho deudo e de la dicha pena e costas que sobre
ello se vos recreçieren bien ansy y tan cunplida mente
como si todo lo suso dicho fuese sentençiada diffini
tiba dada contra my e por my consentida e pasada
en cossa juzgada sobre que renunçio toda apelaçion
suplicaçion agravio y nulidad e la ley quinta y
sesta titulo quinze de la quinta partida que tratan
sobre razon de las sueltas quiebras y esperas y co
sas otras e qualesquier leyes fueros y derechos
sean en my favor e la ley y los derechos que di
zen que general renunçiaçion de leyes fecha non
vala y para la paga y cumplimiento de lo que
dicho es obligo my persona y bienes avidos y por aver
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
deudo Estanislao Ruiz vez de esta ciudad de los
Reyes de estos Reynos del Perú otorgo e conozco
que devo y me obligo de dar y pagar a vos Al
pedro de Fuentes vez de esta ciudad que es
taio ausente y a quien esta por vos mostra
re su vuestro poder para ello o su ciento e cinquenta
e seis pesos en plata corriente por razon de resto de
todas quentas vares y tomares que aue
mos tenido hasta agora dineros y que pagado
por mi a miguel solsona mercader
a quien yo los devia de mercaderias
y otras cosas que me auia dado

E lo tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por
bien contento y entregado a toda mi voluntad e
renuncio que no pueda dezir ni alegar que lo non re
cebi de vos e si lo dixere o alegare que me non bala
en esta razon en juizio ni fuera del en tiempo algu
no ni por alguna manera manera e a esto en espe
cial renuncio la execucion de los dos años que po
nen las leyes en derecho de la cossa non vista ni con
tada ni recebida ni entregada y estos dichos
ciento e cinquenta e seis pesos en plata corriente

deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de
vos los dar y pagar en esta dicha ciudad o en otra
qualquier parte que me los pidieredes e se mandare
des en paz y en salvo sin pleito e sin contienda alguna
desde oy dia de la fecha de esta carta en seis
meses aun plidos primeros siguientes
so pena del doblo e demas desto si lo ansi non pagare e
cumpliere como dicho es ~~obligo mi persona y bienes~~
por esta presente carta doy y otorgo poder cum
plido e bastante a todos e quales quier juezes
y justicias de su magestad de qualquier fu

Lro Lusdiaon quesean doquier. vante q̃ lien
Esta carta fuere mostrada quey nro vro por
my ser llamado azuzio my requerido my oyo y
venado sobre esta dicha razon mepuedan pru
ser Eprensan yfagan vmander ffazer Entre
ga Yexecuaion En my persona y bienes mu
eblee Enaizee doquier quelos ffaderen Elos vs
aya y tener y los vencan yrematen luego sin
plazo alguno. quese a xcasingamento. por q̃
Delos pesos dero. que valeren Los Entregue
yffagan pago xsto dicho pesos Enplata.
desta dicha deuda E
cela dicha pena costas que sobrello seos re
creceren bien ansy y tan aimpliza mente amo
sitado los suso dichos ffuese asentenaado. diffi
tiba daza antriam y por my consenti za Epa
saza Enassa Luzgada. sobre que renunaotro
za apelaaon Suplicaaon agradio. y nulidad
Elaley quinta vuestra fuero quinze dela quin
ta. partida. que tratan sobre razon decre
guelas que los Jues deuedes. y otras Leyes
Equales delos Reynos ffueros y dere y hue
dan En mi ffauor y clarey mas. dere y hue
gue. dizen que renuncia aon dele
yes ffuero non bale y pathi lo pago y
cumplimento. dello. que. dicho. dicho. Algum
persona. vbienes a vos. o vos. dor. a ver

Sepan quantos esta carta vieren como yo a
deudo gomes nuñes mercader morador en [illegible]
de los reyes de [illegible] señores [illegible] e
conozco e [illegible] aug[illegible] Jorge de [illegible] mer
cader e morador en [illegible] que estades presente e a
quien esta carta [illegible] e vio [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible] e [illegible]
e [illegible] [illegible] que son [illegible]
de quatro varas de [illegible]
[illegible] de segovia [illegible] varas [illegible]
[illegible] de [illegible] velo [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] [illegible] de la
[illegible] de [illegible] portugueses
[illegible] de olanda [illegible] tiercos [illegible]
que tengo en mi poder de que soy e me otorgo de vos por
bien contento y entregado a toda mi voluntad e
renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non
reçebi de vos e si lo dixere o alegare que me non
vala en esta razon en juizio ni ffuera del en ti
enpo alguno ni por alguna manera e a esto en
espeçial renunçio la exeçion de los dos años que
ponen las leyes en derecho de la cosa non vista
ni contada ni reçebida ni entregada y estos dichos
[illegible] e [illegible]
[illegible] [illegible]
deste dicho deudo otorgo prometo e me obligo de vos
los dar y pagar en esta dicha çibdad o en otra qual
quier parte e lugar que me los pidieredes e deman
daredes en paz e en salvo syn pleito e syn contienda alguna
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
so pena del doblo e costas desto si lo ansy non pagare
e cunpliere como dicho es ~~obligo~~ por esta pre
sente carta doy y otorgo poder cunplido e bas
te a todos e quales quier juezes e justiçias de
su magestad de qual quier fuero e juridiçion

que sean doquier e ante quien esta carta ffue
re mostrada que syn yo ni otro por mi ser lla
mado a juizio ni requerido ni oydo ni ven
cido sobre esta razon me puedan prender
e prendan y ffagan y manden ffazer entre
ga y execuçion en mi persona y bienes mu
ebles e raizes doquier que los ffallaren e los
yo aya y tenga y los vendan y rrematen lue
go sin plazo alguno que sea de alongamiento por
que de los pesos de oro que valieren vos entreguen
y ffagan pago destos dichos pesos en plata des
~~te dicho de~~ corrien ~~te~~ deste dicho
deudo e de la dicha pena e costas que sobre ello se
bos rrecreçieren bien ansy y tan cumplida mente
como si todo lo suso dicho ffuese sentençiada di
ffinitiba dada contra mi y por mi consentida y
pasada en cossa juzgada sobre que rrenunçio to
da apelaçion suplicaçion agrauio y nulidad e
la ley quinta y sesta titulo quinze de la quin
ta partida que tratan sobre razon de las suel
tas quiebras y esperas y todas otras e quales
quier leyes ffueros y derechos que sean en mi
ffabor y la ley y los derechos que dizen que
general rrenunçiaçion de leyes ffecha non
bala y para la paga y cumplimiento de lo
dicho es obligo mi persona y bienes a vos
y por a ver que es ffecho y otorgado en la
dicha çiudad de los Reyes a veinte y ocho di
de el mes de setiembre de mill y quinientos y sesenta y quatro
años y el dicho otorgante yo el dicho mi
doy fee conozco lo firmo de su nombre en este
registro testigos que fueron testigos Gaspar de
los Reyes y Pedro Fajardo y Luis Ruiz estan
tes en esta dicha çiudad

Gomez

Ante mi Juan Gil Zamora
de Santiago

y dado a mi ... de quyedo

Fin de quyedo

Ante mi Juan de Vera esta carta vieren como
yo gaspar de solis e yo antonio de oviedo
mercaderes moradores esta ciudad de los rre
yes destos reynos del piru e otorgamos e conosce
mos el uno al otro y el otro al otro y dezimos que
por quanto de mas de seis años a esta parte nosotros
hemos tenido conpañias e quentas el uno con el otro y el otro
con el otro durante el qual yo el dicho antonio de oviedo he
conprado cantidad de mercaderias para vos el dicho gaspar de so
lis traidas del rreyno de tierra firme y es las he entregado se
gun y como las conpre por sus generos y por las cargaçones
originales firmadas de las personas de quien las conpre
y con los fenecimientos de quentas e las dichas cargaçones
y de pesos de oro y plata que el uno por el otro y el otro por
el otro hemos cobrado y de pesos de oro porque yo me
he obligado por vos el dicho gaspar de solis y el dicho antonio de oviedo
y en virtud de vros poderes ansi el dicho rreyno de tierra
firme como en otras partes destos rreynos y casas y otras
posesiones que yo el dicho antonio de oviedo he vendido
por vos el dicho gaspar de solis y cobrado lo procedido de ellas
y he dicho yo otorgado escrituras de venta y posesiones e otras
que me fueron pedidas y hemos cobrado el uno por el
otro y el otro por el otro cantidades de pesos de oro
y el uno del otro y el otro del otro ansi de encomien
das de las mismas que el uno por el otro a conprado y co
brado y beneficiado como de gastos que sobrecelo e lo de
mas de suso que se an hecho y de todo lo demas que
el uno por el otro y el otro por el otro hemos con
prado e que por razon de todo ello e de qualquier
cosa que sobrecelo nos deviesemos e fuesemos e
obligados a pagar el uno al otro sobre todo lo qual
que de suso se contiene y sobre todos los dares
y comares que hasta el dia de la fecha de esta
carta hemos tenido el uno con el otro y cobran
cas y contrataciones que el uno por el otro y
el otro por el otro a hecho nos hemos a mi

se nos siguiere e recreçes a ella y toda via se guardemos e cumplamos
este dicho fin quito por el que le damos por ningunos rrestos e chancelle-
das quales quier escrituras y cedulas y partidas de libros y otros recaudos
que tenemos e tuvieremos e fueren hallados de uno e el otro
el otro e el otro que no valgan ni hagan fee que juro ni fir-
mo de agora ni en tiempo alguno ni de ellas ninguno de nos nos podamos
aprovechar pretendiendo la gana aunque sea y no mas ni menos por
que todo lo que les toca y pueda tocar nos lo hemos declarado el uno
al otro y como tal lo renunçiamos salvo que yo el dicho gaspar de
solis quiero que valgan e tengan e sea la escritura que vos el dicho an-
tonio de oviedo por mi yo en mi nombre aveis otorgado y el fin
quito que yo os hize e otorgue que quiero que valgan a mi dicho
es y para que un silo ampare mos cada uno de nos damos
todo poder cumplido a todas e qualesquier justiçias e
juezes de santiago de qualesquier partes que sean para que
por todos los rremedios e rigores del derecho e via executiva
nos conpelan e apremien a la paga e cumplimiento
de lo que dicho es como si fuese cosa difinida e dada
nos otros e por nos e cada uno de nos con ambas e pa-
sada e cosa juzgada sobre lo qual renunçiamos toda
apellaçion suplicaçion agravio y nulidad y todas e
qualesquier leyes fueros e derechos que sean en
nro favor y la ley e los derechos que dizen que
general rrenunçiaçion de ley e dicha non vala e
para la paga e cumplimiento de lo que dicho es
obligamos nras personas y bienes avidos e por aver
que es hecho y otorgado en la dicha ciudad de los rreyes a diez e
16 tres siendo en ella el audiençia rreal de su magestad a diez e
seis dias del mes de setiembre año del señor de mill e quinientos e se-
senta e quatro años y los dichos gaspar de solis y antonio de
oviedo que yo el presente escrivano doy fee conozco lo firmaron de sus nombres
testigos que fueron presentes a lo que dicho es pedro
de ortega y hernando martinez escrivano alvarez
en la dicha ciudad

Ante mi Juan Martinez escrivano
de su magestad

Antonio de Oviedo

Venta

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Pedro de Valencia mercader residente en la
ciudad de los Reyes destos reynos del Piru
es en nonbre de Diego Velazquez vezino de la ciudad
de Arequipa destos dichos reynos por virtud del poder que
del tengo que de yuso se dira otorgado ante Gaspar Hernandez
escrivano publico y del cabildo de la dicha ciudad de Arequipa su fecha en
[illegible] dias del mes de julio de mill e quinientos e ses
enta e quatro años que su tenor de verbo ad verbum
es el siguiente [illegible]

Sepan quantos esta carta y publica de poder vie
ren como yo Diego Velazquez vezino que soy en esta
ciudad de Arequipa del Piru otorgo y conozco
por esta presente carta que doy todo mi libre
lleno bastante poder cunplido y bastante poder qual de derecho
para en este caso se requiere e mas puede y debe
valer a vos Pedro de Valencia mi cuñado que
soys presente mostrador que lo sereis desta carta
especialmente para que por mi y en mi
nonbre y para mi y representando mi propia
persona y usando de mi derecho vos podais pe
dir y demandar recebir aver y cobrar
ansi en juizio como fuera del de todas e qualesquier
personas de qualquier calidad e condicion
que sean y de sus bienes y de quien y con derecho
podais y devais todos e qualesquier maravedis
e pesos de oro e plata e esclavos cavallos mu
las e ganados e mercadurias asi de Castilla
como de la tierra e bienes muebles e rayzes
e semovientes derechos e aciones que me son al
presente devidos e me devieren e pertenecieren
de aqui adelante por virtud de qualesquier
obligaciones conoscimientos sentencias cesio
nes traspasos compañias encomiendas
clausulas de testamentos por arrendamien
tos asientos de libros cuentas por herencias
o por otras qualesquier escrituras e sin e
llas en qualquier manera que se me devan
e pertenezcan e para que podais tomar e
tomeis cuenta con pago e verdadera

A Br.me Rs. de la compania que con el hize
y celebre en la ciudad de los reyes que paso
y se otorgo ante Pedro de Vergara escrivano
publico della en veynte e un dias del mes
de agosto del año pasado de mill e quinientos y sesen
ta y dos como por ella pareçera e de otros que les
quier dares e tomares e deudas / de pesos
de oro e otras cosas que en mi nombre aya a
vido y cobrado de todo lo qual le podais poner
cargos e rescebir sus descargos y las adicionar
e reprovar e estar e pasar por ellas y para
la liquidaçion e brebedad de las dhas quentas
podais nombrar e nombreis de mi parte
terceros contadores e pedir que el dho Br.me
Rs. los nombre de su parte e liquidadas
e averiguadas cobrar del suso dho y de sus bie
nes el puesto de pesos de oro que me tiene en la
dha compania e alcances e ganancias e otras
qualesquier cosas de que me sea o pueda ser
deudor e asi cobrado le podais dar e otorgar
finiquito de las dhas quentas fuerte
e firme qual convenga y sea nes cesario de
derecho e si os pareciere a vos el dho Pedro
de Valençia e viere des que me conviene podais
alargar e alargueis la dha compania con el dho
Br.me Rs. por el tiempo que quisiere des e con
las condiciones que en la dha compania que
con el tengo hecha se declaran e sobre ello hazer
las escrituras nes cesarias otrosi para que
podais vender e vendais qualesquier mis
bienes rayzes que tengo e poseo en la dha ciudad
de los reyes e ynpusiciones de censso
que tengo cargado sobre qualesquier heredades
e podais vender otros bienes muebles e
mercaderias todo lo qual podais vender
a la persona o personas que quisiere des
de contado o de fiado e rescebir en vos el pre
çio dello y podais asalariar qualesquier letra
dos y procuradores para que me ayuden
en mis negoçios y les señalar los salarios que os
pareçiere e me obligar a la paga dello en rra
zon de lo qual y de lo demas en este poder
referido podais por ante qualesquier
escrivano o escrivanos hazer e otorgar
las escrituras de pago libre e finiquito las to
poder en causa propia de lo que asi en mi
nombre cobrare des y de ventas traspasos
censos y conçiertos con todas las fuerças
vinculos e firmezas sumisiones e renun
çiaçiones de leyes y de fuero e vezindad ~~con~~

~~las demas fuerças y vinculos y firmeza de su ...~~
~~nes y ... que ... de ley ... fuero y vezin~~
~~dad ...~~
y con las demas solenidades que a ... ynstançias
con que se deve y otorgar, dexo y a poder a vi
dome de el derecho y action de lo que a si te
nia y apoderandolo en los compradores
y obligandome a la evicion seguridad y
saneamiento de ellos. porque yo desde
agora para quando las otorgare desde
entonces para agora las hago y o
torgo y me obligo a la guarda y cumplimiento
de lo en ellas contenido. por mi persona y bie
nes para ello obligo y todo lo susodicho
de lo que asi vendiere de el y lo que en vir
tud de este poder cobrare de el podais hazer
y dispensar de ello lo que se contuviere
en la ynstrucion que os diere y avisare
por cartas y memorial y podais rrebocar
y rrebocqueis qualesquier poderes y pro
deres que yo aya dado y otorgado. y
qualesquier persona y personas
para las cosas y casos en ellos contenidos
para que no usen de ellos rrestituyendoles
en lo que de derecho deban ser rrestituydos
y que rrebocando de los vos el susodicho y o
agora presente de los rrebocados caso y ansi lo
y para que generalmente en qualesquier
pleytos y diferencias civiles y cri
minales que tengo y tuviere siendo actor
y rreo con que no podais rresponder
ni rrespondais a ninguna nueva de
manda que se me ponga. sino que se me
notifique a mi en persona podais
parescer y parescais ante su mages
tad rreal y ante los muy poderosos
señores su presidente y oydores
de sus rreales audiencias y presiden
y oydores de sus rreynos y ante quales
quier jueces y justicias eclesiasticos
como seglares de qualquier fuero
y jurisdicion que sean y ante ellos y qual
quier de ellos podais pedir y deman
dar y rresponder. negar y conocer pedir
y rrequerir protestar y afrontar
y contestar y convenir y rreconvenir
testimonio y testimonios y cartas
qualesquier escrituras. tomarlos

Dixy cassar e para dar e presentar
testigos provanças escritos y escrituras
e toda manera de prueva que a mi derecho
convenga e ver presentar jurar y conocer
todo lo en contrario presentado e los tachar
e contradezir asi en dichos como en personas
e para recusar e poner sospecha en qualesquier
juezes escrivanos e otras personas
y las jurar con devida solenidad e siendo
nes cesario apartar os dellas e podais
sacar e saqueis del poder de qualesquier
escrivanos e otras personas en cuyo po
der esten qualesquier autos y escritu
ras de obligaciones amitocantes e pe
nescientes y en virtud dellas pedir
embargos execuciones prisiones ventas
de bienes e rematos dellos y las pagadas
chancelar e dar por ningunas e para que
en mi nombre y sobre mi anima po
dais hazer y hagais qualesquier jura
mento e juramentos asi de calunnia
como decisorio y inliten de dezir verdad
y los diferir en las partes contrarias
para que los allaren y poner articulos
e posiciones e absolver a los que se me
pusieren e para ganar e ynpetrar
de su magestad y de sus justicias
qualesquier provisiones cartas
y sobre cartas cedulas y mandamientos
que a mi derecho convengan e cassar
y embargar las que en contrario se ga
naren e que ni sieren ganar e concluir
y cerrar razones pedir e oyr senten
cia e sentencias ansi ynterlocutorias
como difinitivas y las que se dieren
e pronunciaren en mi fabor con
sentir y de las en contrario apelar
y suplicar e seguir e dar quien siga
la tal apelacion e suplicacion
para alli e do con derecho deviere
des hasta la conclusion de las dichas
causas e finalmente podais
hazer e hagais todos
los otros autos e diligencias
asi judiciales como estrajudiciales
que convengan e menester sean

De se hazer e que yo mismo haria
y hazer podria estando presente
e aunque aqui no se declaren ni espe-
cifiquen e que para ello de derecho
se requiera aver e otro mi mas espe-
çial poder e mi presençia personal
de que a vos los dichos e otorgo con todas
sus ynçidençias y dependençias ane-
xidades e conexidades con libre e gene-
ral administraçion e que este poder
con facultad que le podais sostituir
en este poder tan solamente los pleitos
e no para mas en uno procurador o dos
o mas y los revocar e nombrar otros
de nuevo a los quales e a vos
el relievo segun derecho e para
aver por firme lo que en mi nombre
e por virtud deste poder
hizieredes e autuaredes e obligo
a ello mi persona con todos mis bienes
avidos e por aver e doy poder cumplido
a todas e quales quier justiçias
e juezes de su magestad de quales
quier que sean para que me
compelen e apremien por todo
rigor de derecho al cumpli-
miento e guarda de las escritu-
ras que e otorgaredes
por este poder como por sen-
tençia difinitiva de juez compe-
tente pasada en cosa juzgada
e renunçio mi propio fue-
ro e previlegio domiçilio e ve-
zindad e la ley si convenerit de
jurisdiçione omnium judicum
e todas e quales quier leyes
fueros y derechos partidas e
ordenamientos e auxilios e re-
medios beneficios e efetos de los
que sean e ser puede en
mi favor e ayuda e espe-
çial para que me non vala

[illegible] fazan en Burzion fue
[illegible] ydee yenco[illegible]ae[illegible]emm[illegible]o
[illegible]acey. y [illegible]egla dee dezeho en
[illegible]edrzo [illegible]regenera [illegible]emm
[illegible]aa[illegible]on deeeyee [illegible]s[illegible]mon vaea
[illegible]eoti'mondo de[illegible]ognae [illegible]atorgne
[illegible]ota carta [illegible]ant[illegible]eeteeriv ano
[illegible]ublico [illegible]e testigos [illegible]gni conte
ni dos [illegible]nan[illegible]o rregistio fir me
minow bre [illegible]y o de [illegible]y [illegible]eeriv ano
[illegible]or fee [illegible]reconozed de [illegible]y [illegible]ar
[illegible]ante ferzo [illegible]rea d[illegible]a
[illegible]udad dearegnida [illegible]l dozz
[illegible]ie deemeedc [illegible]relio
[illegible]no deegeno[illegible] demeer [illegible]nos
[illegible]y segenta [illegible]gnatio anos tee
[illegible]tes [illegible]g refuerons [illegible]ceg[illegible]n tee
[illegible]a [illegible]g [illegible]redzed [illegible]nartenmez
[illegible]d[illegible]fran degan milan [illegible]go en
[illegible]mmez [illegible]y [illegible]. [illegible]neeta d[illegible]d
[illegible]in dad- [illegible]Diego [illegible]eeazgnez
[illegible]aso [illegible]an [illegible]Semiz
[illegible]az [illegible]ez xan [illegible]de [illegible]z[illegible]
[illegible]ydecabildo [illegible]y [illegible]ogad[illegible]arzeman [illegible]z
[illegible]eriv ano [illegible]e[illegible]n mage
[illegible]ta[illegible] [illegible]ereeriv ano [illegible]z ubli
co. [illegible]ee nn mero [illegible]abildo
[illegible]ee[illegible]tage[illegible] [illegible]ad [illegible]dearegnida
[illegible]enzrridion. [illegible]e[illegible] [illegible]organ[illegible]
[illegible]eeti[illegible]eeriva fui [illegible]rzesen
[illegible]te. [illegible]conee[illegible] [illegible]Atorgan te
[illegible]Aeetigoz [illegible]Diaso [illegible]an
[illegible]temi[illegible] fize / agni. [illegible]cote
mio sino. [illegible]Dee[illegible] [illegible]dAe
[illegible]eetimonio de [illegible]Verdad
[illegible]Gaspar [illegible]Gernandez [illegible]eeriv ano
[illegible]ublico y [illegible]dee cabil[illegible]do

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Maria de Ribera biuda muger que fue de
Gracian de Maldonado difunto morador desta
ciudad de Toro otorgo que he recebido
de vos el muy noble señor Pedro Suarez de Deça
vecino desta ciudad de Toro en nombre de
Diego de Deça vuestro hijo mayorazgo
que soys y de doña Maria de Mendoça
su muger que presentes son quinientos
y cincuenta mill maravedis que me
distes y pagastes por virtud de
una carta de obligacion que
el dicho Diego de Deça mi yerno
me hizo en esta manera
Sepan quantos esta carta vieren como yo
Diego de Deça vecino desta ciudad de Toro
hijo mayorazgo que soy de Pedro Suarez de Deça
vecino desta ciudad de Toro otorgo que
debo y me obligo de dar y pagar
a vos Maria de Ribera biuda muger que
fue de Gracian de Maldonado difunto
morador desta ciudad de Toro o a
quien vuestro poder hubiere quinientos
y cincuenta mill maravedis que
me distes y prestastes en dineros
contados para ayuda a pagar
la dote que prometistes a doña
Maria de Mendoça mi muger
que Dios aya por carta de dote
que ante mi paso y pasó
en esta ciudad de Toro
a tantos de este presente mes
de Setiembre de este presente
año de mill y quinientos y
cincuenta años testigos que
fueron presentes a lo que dicho es
Gaspar de Ribera y Juan de Ribera
y Juan de Ribera su hijo
vecinos desta ciudad de Toro
y porque yo no sepa escrivir
firmo por mi un testigo
Y yo el dicho Diego de Deça
otorgo que he recebido
de vos la dicha Maria de Ribera
los dichos quinientos y cincuenta
mill maravedis en dineros
contados para ayuda a pagar
la dicha dote que prometistes
a la dicha doña Maria de Mendoça
mi muger que Dios aya
segun que mas largamente
en la dicha carta de dote
que ante mi paso y pasó
en esta ciudad de Toro
a tantos de este presente mes
de Setiembre de este presente
año de mill y quinientos y
cincuenta años se contiene
y declara a que me refiero
y obligo de dar y pagar
los dichos quinientos y cincuenta
mill maravedis a vos la dicha
Maria de Ribera o a quien
vuestro poder hubiere
en esta ciudad de Toro
en fin de este presente mes
de Setiembre de este presente
año de mill y quinientos y
cincuenta años testigos que
fueron presentes a lo que dicho es
Gaspar de Ribera y Juan de Ribera
y Juan de Ribera su hijo
vecinos desta ciudad de Toro
y porque yo no sepa escrivir
firmo por mi un testigo
Y yo la dicha Maria de Ribera
otorgo que he recebido
de vos el dicho Pedro Suarez de Deça
en nombre de Diego de Deça
vuestro hijo mayorazgo
que soys y de doña Maria de Mendoça
su muger que presentes son
los dichos quinientos y cincuenta
mill maravedis en dineros
contados que me distes y pagastes
por virtud de una carta de
obligacion que el dicho Diego de Deça
mi yerno me hizo en esta manera
Sepan quantos esta carta vieren como yo
Diego de Deça vecino desta ciudad de Toro
hijo mayorazgo que soy de Pedro Suarez de Deça
vecino desta ciudad de Toro otorgo que
debo y me obligo de dar y pagar
a vos Maria de Ribera biuda muger que
fue de Gracian de Maldonado difunto
morador desta ciudad de Toro o a
quien vuestro poder hubiere quinientos
y cincuenta mill maravedis que
me distes y prestastes en dineros
contados para ayuda a pagar
la dote que prometistes a doña
Maria de Mendoça mi muger
que Dios aya por carta de dote
que ante mi paso y pasó
en esta ciudad de Toro
a tantos de este presente mes
de Setiembre de este presente
año de mill y quinientos y
cincuenta años testigos que
fueron presentes a lo que dicho es
Gaspar de Ribera y Juan de Ribera
y Juan de Ribera su hijo
vecinos desta ciudad de Toro
y porque yo no sepa escrivir
firmo por mi un testigo
Y yo la dicha Maria de Ribera
otorgo que he recebido
de vos el dicho Pedro Suarez de Deça
en nombre de Diego de Deça
vuestro hijo mayorazgo
que soys y de doña Maria de Mendoça
su muger que presentes son
los dichos quinientos y cincuenta
mill maravedis en dineros
contados que me distes y pagastes
por virtud de una carta de
obligacion que el dicho Diego de Deça
mi yerno me hizo en esta manera

19

Cesion.

Sepan quantos esta carta
vieren como yo Juº Romero
vezino desta ciudad de los reyes
de los reynos del piru otorgo e conosco
que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero
bastante segun que lo yo he y tengo y segun
mexor e mas cumplidamente lo puedo y devo dar e
otorgar de derecho mas puede valer a vos Juº de alvarego
residente en el valle de yauca questais
ausente como si fuese presente especialmente
para que por mi y en mi nombre podais pedir e deman
dar rrecebir aver y cobrar con tiempo [illegible]
fa del de Juº de la calle y de su fiador [illegible]
quien y cada uno dellos ciento y veinte y [illegible] pesos de
plata ensayada y marcada con mas veinte e
siete pesos en [illegible] de costas que el susodicho
me deve y a de pagar por rrazon que los [illegible]
por el dicho Juº [illegible] a miguel velazques [illegible]
por un [illegible] de execucion contra el [illegible]
la calle se [illegible] los [illegible]
Juº de la calle como su fiador de saneamiento como
consta por la carta [illegible] que me otorgo el dicho mi
guel velazques ante el presente [illegible]
los [illegible] y [illegible] quantos son vos
los [illegible] cobrar [illegible]
[illegible] con los [illegible] a mi [illegible]
[illegible] vos [illegible] tengo [illegible]
de que doy e me otorgo de vos por [illegible] contento
[illegible] a mi voluntad [illegible] que en
rrazon de la [illegible] de vos [illegible]
[illegible] a [illegible] para [illegible]
[illegible] alegar [illegible] para alguno [illegible]
ni fuera del [illegible] alguno [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] contra [illegible] mientras
no viene ni contra [illegible] y [illegible]
~~[illegible]~~ y [illegible]
podais dar e otorgar [illegible] carta de pago
[illegible] confirme [illegible]
[illegible] como si yo [illegible]
[illegible] presente fuese [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Correa [illegible]
[illegible] ante [illegible]

Cesion

Sepan quantos esta carta vieren como yo Rro
drigo de escobar morador esta ciudad de los
reyes destos reynos del piru otorgo e
conozco que doy e otorgo todo mi poder
cumplido libre y de ser robas tanto segun que lo yo
he y tengo e segun que me por el mas cumplidamente
lo puedo y devo dar y otorgar y de dicho mas deve va
ler a vos juan de la torre mercader morador esta
dicha ciudad que estais presente e a quien vos poder e quiere
para que por mi y en mi nombre podais pedir e de
mandar recebir aver e cobrar ansi e juzgo como fuera
de juan vasco morador esta dicha ciudad y de sus
bienes e de quien e con derecho devais treziento pesos
de la moneda que es suso dicho me devedar y pagar e
por virtud de una obligacion que paso y se otorgo ante
el escrivano y cobrados los ayais e vos e para
vos por quanto vos le nescen y los aveis de aver de
mi por otros tantos pesos que de vos he recebido e
tengo en mi poder e quatro varas de paño negro
bien de e quatro y quatro cien no varas de
juan y otras cosas y mercaderias que de vos ~~[illegible]~~ rre
cibio e monta la dicha contia de yuso y e me e
otorgo de vos por bien contento pagado y entregado a
cada mi voluntad y rremuncio que no puedo dezir ni ale
gar que los non recebi de vos e si lo dixere e alegare que
me non vala esta razon e juzgo mi fuerza de ley en quanto ha
recibo que de pedir no parece rremuncio la excepcion
de la y numerada pecunia y cosa non vista ni con
tada recebida ni entregada y de lo que recibie
redes y cobrare dos podais dar y otorgar vos car
tas de pago e fin e quitos e valederas como
e sean firmes bastantes e valederas como
si yo mesmo las diese y otorgase e aleas pe
fuese y vos cedo rremuncio e traspuesto e a
vos en que a los dichos vos otorgo e siendo necesario

e juez es de omnigo de quales quier pleitos que
sean para que por todos los remedios
e rigores del dicho e via executiva
me conpelan e apremien a la paga e cum
plimiento de lo que dicho es como si fuese
mi defenida contra mi e por mi con
mi dada e pasada e cosa juzgada sobre
lo qual renuncio e da a peticion e su
plicacion a trauajo e nulidad y todos e
quales quier leyes fueros e derechos que
sean en mi fauor y la ley e los
derechos que dizen que generalmente re
nuncian con pecedes ssa non vala e
para la paga e cumplimiento de lo que
dicho es obligo mi persona y bie
nes auidos e por auer y a los ssiguientes
en los ssiguientes a veynte e siete
dias del mes de setiembre año de
mil e quinientos e sesenta e
27 quatro años del dicho rodrigo
de escobar que yo el presente
escriuano doy fee conozco lo firmo de su nombre
testigos que fueron presentes a los
dichos pedro de escobar y luis
de montalbo y juan de escobar
escriuano

Pedro de escobar

ante mi Juan [illegible]
de omnigo

Sepan quantos esta carta vieren como yo el
bachiller hernan perez de rriba de ne
yra provisor en esta ciudad de los re
yes de estos reyes del peru otorgo y
conozco que doy e otorgo por mi poder
cumplido e lleno y bastante segun que
yo he y tengo y segun que mejor y mas cumplida
mente lo puedo y devo dar y otorgar y de derecho mi
devo valer a vos juan de quiroz vezino de la ciudad de
arequipa y a vos juan ramos y a juan de rriba de
neyra y a gaspar de cepeda y a nicolas de la peña
que doy sus ausentes mostradores de este poder a todos
ancojuntamente y a qualquier de vos por si y en solidum
para que por mi y en mi nombre podais pedir y de
mandar rrescebir aver y cobrar ansi en juicio como fuera
del de bartolome de otaçon como depositario de los
bienes del bachiller juan de rriba sevillano clerigo difunto y de
otras qualesquier personas y de sus bienes y de quien
y con derecho devais todos y qualesquier pesos de oro y plata
esclavos y ganados mercaderias joyas perlas y pie
dras y otras cosas qualesquier que me devan e ayan
de dar y pagar ansi en esta ciudad como en
otras partes de estos rreynos ansi en virtud de una
executoria emanada de la justicia e cleçiastica de la
audiencia e pisco para la ciudad del cuzco como por con
tratos publicos alvalaes cesiones clausulas de testamentos quen
tas corrientes como de otra qualquier manera causa e razon
sea y de lo que rreçibieredes y cobraredes podais dar y otorgar bracar
tas de pago e fin e quito e lasto rrenunçiando en ellas la ynu
meracion de cuya prueva y paga como en ellas se contiene
quales valan y sean firmes bastantes e valederas como
si yo mesmo las diese y otorgase y a ellas pareçiese y
los pesos de oro y plata en mi nombre cobraredes me los podais
traer o enviar a esta ciudad por mar e tierra en qualesquier
navios y con qualesquier personas consignados
mi nombre costa e rriesgo y para que podais sacar de poder
de qualesquier escrivanos y otras personas qualesquier
contratos y otros rrecaudos a mi tocantes e perte
nesçientes y los mandar hançelar y dar por ynnos
e siendo nesçesario sobre lo saso dicho estando fun
tienda de juicio podais parecer y parezcais ante todos
e qualesquier justiçias e juezes de ordinario e

de quales quier [illegible] que [illegible] e ante ellos y que [illegible]
[illegible] por quales que le mandaren [illegible] pedimientos [illegible]
[illegible] protestaciones [illegible] emplazamientos [illegible]
[illegible] ventas [illegible] bienes [illegible]
[illegible] y escrituras y provanças y hazer en mi ani-
ma qualesquier juramentos de calumnia y decisorio [illegible]
[illegible] que las otras partes los fagan [illegible]
[illegible] sentencias [illegible] y [illegible]
[illegible] consentir [illegible] apelar y suplicar [illegible]
[illegible] en contrario [illegible] suplicaçion [illegible]
[illegible] se deva seguir [illegible] quien la siga [illegible]
[illegible] podais [illegible] quales que juezes [illegible] escrivanos [illegible]
[illegible] en forma [illegible] cada [illegible]
[illegible] para que podais sacar de quales
[illegible] escrivanos [illegible] quales que personas quales
[illegible] escrituras [illegible] que me pertenezcan
y para hazer todas las otras cosas y diligencias
judiciales y extrajudiciales que convengan [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] aun [illegible] aqui no se declare [illegible]
[illegible] podais [illegible]
[illegible] y los [illegible] cada [illegible]
a los quales y a vos [illegible] segundo [illegible]
[illegible] y [illegible] cada
[illegible] y [illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible] mexidades [illegible]
[illegible] ministros [illegible] por [illegible]
[illegible] mi persona [illegible] bienes [illegible]
[illegible] en la dicha ciudad
[illegible] a diez [illegible] del mes
de octubre de mill y quinientos y sesenta y quatro años
[illegible] el presente escrivano [illegible] con [illegible]
[illegible] de su nombre [illegible]

17 [illegible]

[illegible] presentes [illegible]
[illegible] fuera [illegible] de la dicha ciudad
[illegible]

Francisco de la [illegible]

Ante mi
[illegible]
de [illegible]

obligacion

Sepan quantos esta carta vieren como
yo diego ruiz escrivano de ... y regis
tros de la ciudad de los reyes destos reyes
nos del piru e cargo e conozco a vos her
nan gonzalez vº e regidor desta dha
ciudad que estais presente e digo que por quanto
fran.co de anpuero vº e regidor desta dha ciudad como
pl deudor y vos el dho hernan gonzalez como
su fiador y pl pagador y ambos a dos de mano
mun y cada uno por el todo es obligastes a queda
riades y pagariades a pedro calvallero y gonça
lo xuarez y aquil que ... dozientos e seis pesos
... ayada e marcada por razon de qua
ren ... de vino que le vendieron al dho
fran.co de anpuero y porque vos el dho fer
nan gonzalez este es cierto y siguro que
por razon de la dha franca no pagareis
ni las hareis cosa alguna por tanto e
cargo e conozco a vos el dho hernan gon
zalez y me obligo que si por razon
de la dha franca pagaredes e la sacaredes
alguna cosa que luego que conste por
testimonio de escrivano que lo pagas
tes e la sacaredes vos lo dare y pagare
con mas costas que sobre ello se vos recres
cieren e diendo me el dho ... y a vos que
yo el dho fran.co de anpuero ... vos
redes y para execucion e cum
plimiento de lo que dho es doy
todo poder cumplido a todos
e qualesquier justicias e
juezes de ... de qualesquier

Sepan quantos esta carta de asiento y apren
diz vieren como yo Juº perez de campos
morador en esta çiudad de los rreyes pro
vinçia del peru otorgo e conozco que
pongo ~~a servir~~ por aprendiz e serviçio como
padre de Juº perez mi hijo menor de edad
de doze años poco mas o menos con vos
alº amigo sedero morador en esta çiu
dad questays presente en tal manera que
os servira en el dicho vuestro offiçio en todas
las cosas que le mandardes al dicho offi
çio tocantes por tiempo y espaçio de
quatro años cumplidos primeros
siguientes que se comiençan a correr
e contar desde oy dia de la fecha des
ta carta en adelante hasta ser cum
plidos segun dicho es durante los
quales le aveys de dar de comer e bever
y casa y cama en que duerma y cura
lle en sus enfermedades y de ves
tir e calçar suficientemente y en
señarle el dicho vuestro offiçio sin le en
cubrir cosa alguna y que el pudiere
deprender y al fin de los dichos qua
tro años le aveys de dar un vestido
de paño negro veynte dozeno de
capa sayo e calças y un jubon
e dos camisas y una gorra y un
par de çapatos todo nuevo y dalle
algunas cosas del dicho offiçio para que
lo pueda usar y me obligo al dicho
mi hijo menor a que os servira el dicho
tiempo y durante el no se os yra ni absen
tara y si se os fuere o ausentare le
podays apremiar a que os sirva y cum
pla el dicho tiempo de los dichos quatro años

tengo y siendo necesario que obligo los dichos
dichos para acudir a ynsumar y ante los señores pre
sidente e oydores de su real audiencia y hazer todos los au
tos que judicial y extrajudicialmente sean necesarios
y que en vro fecho e causa propia vos con vengan hazer
y quan cumplido y bastante poder yo hoy tengo para
que estas e tan cumplido y bastante lo doy e otorgo
a vos el dicho Estevan Gallego con todas sus
ynçidençias y dependençias anexidades y
conexidades y con libre y general administraçion
y vos hago mi autor en vro fecho e causa propia
y prometo y me obligo de aver
por firme lo susodicho y no lo rebocar
en tiempo alguno ni por
alguna manera causam ra
zon que sea y para que ansi lo cum
plire obligo mi persona e bien
avidos e por aver que es fha
e otorgada en esta dicha ciudad
de los Reyes a veinte e un dias
del mes de nouiembre de mill e
quinientos y sesenta y ocho años
y el dicho otorgante
de que yo el presente
escrivano doy fee
conozco lo firmo de su nombre
en este dicho

21

[illegible]

testigos que fueron presentes a lo que dicho
es Luis de Ribera y Pedro Ruiz y Fran.co de Escobar
[illegible] ciudad

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo. Andres Ximenez
perez presidente de esta ciudad de los reyes
de estos reynos del piru e otorgo e conozco
que doy e otorgo a dos mi poder cumplido li-
bre y cumplido bastante segun que lo yo he y tengo
e segun que me son e nos cumplida-
mente lo puedo y deuo dar y
otorgar e de derecho
mas de ve valer a vos mi gue-
de alloza presidente de esta ciudad que estas

generalmente para en todos mis pleitos e causas y negocios
zeuiles y criminales mouidos y por mover que yo he y tengo y es-
pero aber y tener y mober con quales que persona e personas
e las tales personas contra mi ansi en demandando como
en defendiendo e para que por mi y en mi nombre podais pedir y de-
mandar y rrecaudar y rrecebir aber y cobrar ansi en juicio co-
mo fuera del de todas y quales que persona e personas que sean
y con derecho deban y de sus bienes todos y quales que pesos de
oro e plata es llauos y ganados y otras cosas quales que
que me deben y debieren y me han e ouieren de dar e pagar an-
si en esta dicha ciudad e rreino como en otras quales que partes
asi por contratos conocimientos e en otra qual que mane-
ra e por qual rrazon que sean y que lo podais todos y cada cosa
dello rrecebir e rrecibais en vos y de lo que rrecibierdes y co-
brardes podais dar y otorgar vuestra carta e cartas de pago
y finiquitos las que cumplieren y menester fueren y ba-
lan y sean firmes como si yo mismo las diese y otorgase y
a ellas presente fuese y podais sacar y saqueis de poder de
quales que sus mercedes y otras personas en cuyo poder esten quales
que contratos e otras escripturas a mi tocantes y per-
tenecientes y las mandar vuancellar y dar por ninguna e si so

bre razon de lo susodicho. e de qualquier cosa e parte dello fuere ne
cesario entrar en contienda de juicio. podais parecer y parez
cais ante todos y quales quier juezes y justicias de su mag. de qual
quier fuero e juridiccion que sean e ante ellos e qualquier dellos fazer e
fagais todas las demandas e pedimientos e requerimien
tos. e citaciones entregas e execuciones prisiones ventas
y rremates de bienes. e juramentos de calumnia y decisorio
e otros que convengan de se fazer y rresponder e rrespon
dais a lo en contrario alegado y rrecusar juezes y ministros
y fazer las dichas rrecusaciones. con depositos e sin ellos
e os apartar dellos presentar testigos probanças y escriptos y
escripturas y ver las presentar jurar y conocer y los tachar
y contradezir en dichos y en personas y concluir y pedir e oir
sentencias e sentencias ansi ynterlocutorias como difinitivas y de
las en mi fabor consentir. y de las en contrario apela
lar y suplicar y seguir e la apelacion y suplicacion segun
derecho e fazer e fagais todos los demas autos e diligen
cias. que convengan de se fazer e que yo faria e fazer
podria presente siendo. e que podais fazer y sostituir en
vuestro lugar y en mi nombre un procurador e dos e mas y los re
bocar y tornar y tomar este poder en vos y quan cumpli
do y bastante poder yo hei tengo para lo que dicho es e otro tal y ese
mismo. lo otorgo e doy a vos el dicho miguel de alloco
con todas sus yncidencias e dependencias anexida
des y conexidades. y con general e libre administra
cion para ello y vos rrelievo e abros sostitutos segun
derecho. e otorgo e prometo de aver por firme lo susodicho
agora e para en todo tiempo. e para lo ansi tener y cum
plir obligo mi persona e bienes avidos e por aver. que es
fecho y otorgado en la dicha ciudad de los Reyes a
veynte e cinco dias del mes de agosto año de

vecal pan de que a lo que dicho es soy e cargo e conozco
que a cepto lo suso dicho y recibo en mi seruicio a vos el dicho
Fran.co de aguilar por el dicho Pedro durante el quad es dare
todo lo que de suso por vos se declara y es enseñare el dicho
e fecho y para que ansi lo cumpliremos cada uno para
lo que le toca damos todo poder cumplido a todas
e qualesquier justicias e juezes de santiago de qua
lesquier pues que sean para que por todos los
remedios e rigores del dicho e vigor de
autos vanos conpelan e apremien a la paga
e cumplimiento de lo que dicho es como si fuese sentencia
de fin dada en tal manera e por nos con
sentida e pasada e cosa juzgada sobre lo qual
renunciamos todas e qualesquier leyes fueros e
derechos que sean en nuestro fauor y la ley
e los derechos que dizen que general re
nunciacion de leyes no vala y para
la paga e cumplimiento de lo que dicho es
obligamos nuestras personas e bienes aui
dos e por aver que es yo el dicho
dicha ciudad de los reyes a doze dias del mes de
12 enero de mil e quinientos e seis e quatro
años y los dichos Fran.co de aguilar y lo 2.o de vilcaçan
de que yo el escriuano doy fee conozco los firmaron de sus nombres
testigos que fueron presentes Fran.co vaz juez mexia y
diego ortiz vezino de alcantara e residentes en dicha ciudad

Lorenço de vi
[illegible]

Fran.co de aguilera

ante mi Juan [illegible]
de santiago

Jesus

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Juan cortes vezino y regidor desta ciudad de tlaxcalla
y estante en esta de mexico otorgo y conozco
a persona de mi poder cumplido libre llenero bastante segun se
requiere y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo
y debo hacer y otorgar y de derecho mas debe valer a los
señores Juan de silvares y Juan de cuellar vezinos desta ciudad
de tlaxcalla y procuradores que son en esta corte de su magestad
especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo
delos dichos pueblos y provincias de tlaxcalla y cada uno y qualquier
dellos y en solidum en tal manera que lo que uno comiençe
el otro lo pueda acabar y proseguir en juicio y fuera de juicio
representando mi propia persona y mando de mis bienes
pueda pedir y demandar y haber y recebir y haber recebido
en juicio y fuera de juicio de todas y qualesquier personas que
sean y de todos bienes todos y qualesquier que a mi y a los dichos
pueblos de tlaxcalla pertenezcan en qualquier manera
asi plata y joyas y caballos y esclavos y armas y otras qualesquier
cosas y haciendas de cualquier calidad que sean y donde
quier que se hallen y parezcan de aqui adelante y asi presentes
como ausentes y en juicio y fuera de juicio y ante qualesquier
justicias y juezes eclesiasticos y seculares de su magestad
y de otros qualesquier señores y ante los alcaldes de corte
y alcaldes de su magestad y ante los del su consejo y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la nueva españa
y ante los alcaldes de la casa de la contratacion de la ciudad
de sevilla y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la
ciudad de mexico y ante los alcaldes mayores y ordinarios
de la ciudad de tlaxcalla y ante los alcaldes mayores y
ordinarios de la ciudad de los angeles y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de antequera y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de oaxaca
y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
guatemala y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la
ciudad de guadalajara y ante los alcaldes mayores y
ordinarios de la ciudad de zacatecas y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de michoacan y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
yucatan y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la
ciudad de tabasco y ante los alcaldes mayores y
ordinarios de la ciudad de chiapa y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de nicaragua y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
honduras y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la
ciudad de panama y ante los alcaldes mayores y
ordinarios de la ciudad de cartagena y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de santa marta y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
rio de la hacha y ante los alcaldes mayores y ordinarios
de la ciudad de venezuela y ante los alcaldes mayores y
ordinarios de la ciudad de coro y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de la nueva
andalucia y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la
ciudad de la nueva granada y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de popayan y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
quito y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la
ciudad de los reyes y ante los alcaldes mayores y
ordinarios de la ciudad de la plata y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de la paz y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
cuzco y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la
ciudad de arequipa y ante los alcaldes mayores y
ordinarios de la ciudad de huamanga y ante los
alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
huancavelica y ante los alcaldes mayores y ordinarios
de la ciudad de chachapoyas y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de trujillo y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
lima y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la
ciudad de panama y ante los alcaldes mayores y
ordinarios de la ciudad de cartagena y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de santa marta y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
rio de la hacha y ante los alcaldes mayores y ordinarios
de la ciudad de venezuela y ante los alcaldes mayores y
ordinarios de la ciudad de coro y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de la nueva
andalucia y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la
ciudad de la nueva granada y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de popayan y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
quito y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la
ciudad de los reyes y ante los alcaldes mayores y
ordinarios de la ciudad de la plata y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de la paz y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
cuzco y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la
ciudad de arequipa y ante los alcaldes mayores y
ordinarios de la ciudad de huamanga y ante los
alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
huancavelica y ante los alcaldes mayores y ordinarios
de la ciudad de chachapoyas y ante los alcaldes
mayores y ordinarios de la ciudad de trujillo y ante
los alcaldes mayores y ordinarios de la ciudad de
lima y ante los alcaldes mayores y ordinarios de la

personas y de todo lo que asi recibieren y cobraren por
virtud deste poder puedan dar e otorgar sus cartas de
pago e finiquito y listo e otras escripturas que conven
gan y valan y sean tan firmes valientes y aledes
como si yo mismo las diese e otorgase e aldar e
otorgar presente fuese e desde agora las otorgo
rratifico e aprueuo y otrosi puedan tener a cargo e
administracion los cazques e yndios del dicho repartimiento e
los amparar y defender de todas e quales quier personas que
los quisieren maltratar y perjudicar y recoger y re
cogan los yndios que anduvieren fuera del dicho repartimiento y los
entregan a los dichos cazques no obstante los tengan quales quier
españoles teniendo quenta y razon en que los dichos cazques
e yndios del dicho repartimiento sean bien tratados e conservados
y dotrinados en nuestra santa fee catolica y buena poliza
y otrosi para que puedan vender ceder e traspasar a quales
quier personas los tributos que los dichos cazques e yndios
de los dichos mis repartimientos son obligados a dar en cada
un año por el tiempo o tiempos que les pareciere y por
los precios de pesos de oro e plata que quisieren e por
bien tuvieren de contado y otorgar sobre ellos las escrituras
que convengan con las fuerças vinculos e firmeças que
fueren menester obligando a la mi ynstitucion mi persona e bienes
que otorgando las desde agora las otorgo rratifico
e aprueuo y todo lo que asi cobraren y por le diere
en qualquier manera de los dichos tributos y cobrança me
lo traygan e es bien luego a esta ciudad por mar e por
tierra a mi consignado y a su riesgo e otrosi doy
este dicho mi poder especialmente a los dichos diego de olibares
e juan de miruena y fran.co de reynoso para que si les
pareciere a qualquier dellos revocar el poder o poderes
que asi el dia de la fecha desta yo aya dado a quales quier
personas o personas lo puedan revocar y revoquen
como yo mismo lo podria hazer que siendo por ellos o quier

Sepan quantos esta carta vieren como
yo [illegible] herrero [illegible] tomador
de las armas morador en esta çiudad de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
general mente para todos mis pleitos e causas y negoçios
çeviles y criminales movidos y por mover que yo he y
tengo y espero aver y tener y mover con quales quier
personas y las tales personas contra mi en qualquier
manera ansi demandando como defendiendo
podais pareçer y parezcais ante su mag(esta)d e señores
su presidente e oidores de su real audiençia y chançille
ria desta çiudad e ante otros quales quier juezes
e justiçias eclesiasticas y seglares de qualquier fuero
e juridiçion que sean e ante ellos e qualquier dellos en rra
zon de lo susodicho e de qualquier cosa e parte dello podais
façer y fagais todas e quales quier demandas pe
dimientos rrequerimientos çitaçiones protesta
çiones querellas e acusaçiones embargos e se
crestos execuçiones prisiones ventas trançes
e rremates de bienes e tomar la posesion dellos e
la continuar e contradeçir las otras personas e rres
ponder a todo quanto de contrario fuere fecho dicho
e autuado pedido e demandado e rresponder ne
gar e conoçer defender rrequerir protestar testi
monio e testimonios y escrituras e otros qualesquier

Recaudos a lo que dicho es e a mi tocantes e pertenecientes
pedir e sacar de poder de quales quier ssm.os e otras po
nas e las presentar e pedir e ganar quales quier car
tas cedulas e provisiones reales e las yntimar
e contradezir e enplicar de las que contra mi se dieren e ga
naren y facer quales quier provanças presentar quales quier
testigos ver presentar jurar y conocer los de contrario e
los tachar e contradezir abonar los en mi fabor
provar tachas e abonos recusar quales quier juezes
y escrivanos y otras personas y las jurar y facer
quales quier depositos e se apartar dellos e fa
cer otros quales quier juramentos e juramentos de ca
lumnia y decisorio e otros que convengan diziendo
verdad con leuir pedir e oir sentencias e sentencias yn
ter locutorias e difinitivas las en mi fabor consentir
de las en contrario apelar e enplicar e lo se
guir e los dichos grados alli e de condenacion se de
ba seguir e dar quien las siga pedir tasa
cion de costas e las jurar e recebir e dar carta
de pago dellas e juicio e fuera del pueda facer
y faga todos e los demas autos e diligencias
judiciales y extrajudiciales que convengan e me
nester sean de se facer e que yo faria y facer
podria presente siendo e para que lo pueda sustituir
en un procurador e dos e mas e los rebocar e po
ner otros quedando en vos este poder principal
e quan cumplido e bastante poder yo he y tengo
para lo que dicho es e cada cosa dello e para lo dello

anexo e consertiente tal e tan cumplido e bastante y ese
mismo lo di e otorgo a vos el dicho [illegible] negrete
e a vuestros sustitutos con todas sus incidencias e de-
pendencias e conexidades e con libre y general admi-
nistracion para en lo que dicho es e vos relievo e a vuestros
sustitutos segun forma de derecho e para la firmeza
dello obligo mi persona e bienes avidos e por aver que
fuere otorgado en la dicha ciudad de los reyes a quatro dias
del mes de setiembre año del señor de mill e quinientos
e sesenta e quatro años y el dicho [illegible] negrete
[illegible] fee conozco lo firmo
de su nombre [illegible]
[illegible] que fueron presentes [illegible]
[illegible]
[illegible]

ante mi [illegible] [illegible]
de [illegible]

Poder

Sepan quantos esta carta vieren como yo
gaspar cano maestre rresida esta ciudad de los
rreyes destos reynos del piru e corgo e conozco
que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre y ce
nero bastante segun que lo yo de y tengo e segun que mejor
e mas cumplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar e
de dar mas de ve valer a vos hernando mejor rre
sidente de esta dicha ciudad que estais presente para que
mi y en mi nonbre podais pedir e demandar
rrecebir a vos e cobrar ansi en juicio como fuera de
de todas e qualesquier personas y de sus bie
nes y de quien e con derecho debais todos e qualesquier
quier pesos de oro y plata e alauos e ganados joyas
piedras y perlas y qualesquier partidas de oro
y plata que yo cobrare a esta ciudad de qualesquier
que por les don de estuviere e que se me deba
dar y pagar por contrato publico alvala escrivi
nes alauzulas de testamentos e otra qualquier
manera causa y razon que sea y de lo que rrecibiere
des y cobrare des podais dar y otorgar vos cartas
de pago e fin e quitos e ... a ... en
ella la execucion de los dos años que ponen las le
yes e derecho de la pecunia y cosa non vista ni contada
rrecebida ni entregada las quales valen y se cumplen
mejor bastantes e valederos como si yo mes
mo las diese y otorgase e a ellas presente fuese y para
que podais apremiar y compeler a lucas lopez
el vaniz a que haga y rrecibir fin de unas
casas de morada que yo tengo que son en esta ciudad
e la calle de francisco ... que las tengo a censo por
traspaso hecho por el dicho lucas lopez e lo que
se obligo de hacer la dicha obra e yo a ... a
censo al señor ... de silva al qual podais ... a
que ... por bien el dicho traspaso y sobre

poder

Yo Pano Juan de esta carta bierenomio
y Olbaldi Ilerme Mejor Calderon
Clerigo presbitero e thesore
ro de la santa yglesia de la ciudad de
Santiago de Chile destos rreynos del piru estan tal de esta
ciudad de los rreyes destos dichos rreynos de cargo
e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre y ellenero bastante segun que lo yo
hey tengo y segun que mejor e mas cumplida
mente lo puedo e deuo dar yo otorgar e de
recho mas deue valer a vos Julian de bastidas
a vos diego de rreboleedo a Pouas perez rresi
dentes esta dicha ciudad que estais ausentes
mostradores deste poder a todos tres mi
mente e a qualquier de vos por si y ynsolidum
generalmente para en todos mis pleitos e
causas civiles y criminales mouidos y por mouer que yo
hey tengo y espero a vos e mouer con qualesquier
quier personas y las tales personas contra mi
ansi en demandando como defendiendo y
para que por mi y en mi nombre podais pedir
e demandar rrecebir e cobrar ansi en juicio
como fuera del de todas e qualesquier personas
y de sus bienes y de quien e como deuais todos
e qualesquier pedidos y plaçiguos y las piedras
y plazas e clauos e ganados e otras cosas
qualesquier que me deuan y deuieren e yo aya
de aver ansi en la dicha ciudad como en los de
mas partes destos rreynos por contratos
publicos alualaes cesiones clausulas de testa
mentos como e otra qualquier manera causa
e rrazon que sea y de lo que fuere deuiere de
cobrar de podais dar e otorgar vuestras
cartas de pago y finiquito las que cum
plieren e valan e se cumplan fremes bas

asiento

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan Ynsanchez como padre de menores e pe
dro de la prouision que presento tengo e
cargo e conozco que pongo a su hijo e soldada
Pero Velez mestizo hijo de Pero Gomez
con vos Fran.co Ruiz sedera residiente en esta
ciudad por tiempo de dos años que
comiençan a correr y corren desde el dia de la
fecha desta carta durante los quales le aveis de
dar de comer e beber y casa y cama y curaçe
dies tuviere enfermo y de ser medico e me
dicinas y de vestir e calçar suficiente
mente y ensenarle el oficio lo que le pudie
re deprender y al fin del tiempo le aveis de dar de
vestido de paño negro bayo y capa
y calças y dos camisas y un jubon y unos
çapatos y una gorra y ansi obligo al
dicho menor a que el servira y durante el
dicho tiempo no se le yrani ausentara y si
se os fuere e ausentare le podais apre
miar a que le sirva a cumplir el dicho tiempo
y yo el dicho Fran.co Ruiz que a lo que dicho es
soy e otorgo e conozco que acepto los susodichos
e fecho en mi hijo por aprentiz al dicho
Pedro Velez por el dicho tiempo durante
el qual y al fin del le dare todas las cosas
usas y el susodicho declaradas y le enseñare
el dicho mi oficio todo lo que el pudiere
deprender sin le encubrir cosa alguna
y para que ansi lo cumpliremos yo el
dicho Fran.co Ruiz por lo que a mi toca e yo
el dicho Anton Sanchez por lo que toca al dicho
menor damos todo poder a cumplir

Deuib

Ep. Anquantos esta carta vieren como yo
la catalina de biuda muger que fuy de sa
vastian gutierrez difunto e yo alonso
mez leon moradores esta ciudad de los reyes de
los reynos de piru nos embosados de mancomun
y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo re
nunciando como renunciamos las leyes de duobus
rrex de vendid y el autentica p.e cobdice de fide
jusoribus y el beneficio de la diuision
y excursion y todas las demas leyes
que en esta hablan en fabor de los que se obli
gan de mancomun otorgamos e conos
cemos que deuemos dar y pagar a uos
diego de el rrio presidente en esta dicha
ciudad que el tal p.e a quien esta ca
por vos mostrare y vro poder p.a ello
o viere o sienta y dos p.s de oro en
plata corrida que son por razon que yo la
dicha catalina diaz o los deuidos de rrecto
de vna obligacion de mayor contia de
ciertos mercaderes que de vos rrecibimos de
las quales dichas nes cesarios y p.a mis
firmeza atento a que vos el dicho
del rrio a uerdad por ninguna
la dicha obligacion nos los susodichos de la
dicha mancomunidad nos da
mos y otorgamos de vos por bien conten
tos y entregados a nuestra vo
luntad y rrecibimos que no podamos
ni alegar que los non rrescebimos de
vos si lo dixeremos o alegaremos
que nos non vala en esta razon en juicio ni
fuera del y a esto en especial rrecibimos
la exclusion de la y numerata pecunia

Sepan quantos esta vieren
como yo Luis [illegible] de la serna mer
cader morador esta ciudad de los reyes destos
reynos del piru e otorgo e conozco que ven
do a vos salvador [illegible] mercader morador
en esta dicha ciudad que estais presente conviene a saber
un mi esclavo negro que a nombre pedro de tierra man
dinga de hedad de veinte e cinco años poco mas e me
nos el qual vos vendo por de buena guerra y no de paz y
libre de ypoteca y porque le borracho y ladron
ya tenido un dolor el pecho y en una muñeca
y con las demas tachas que al pie tiene e tuviere
y con aquella con que me le podria de ebol y con
aquella e le vendo por presio y contra de
trezientos e cinquenta pesos de oro que plata es ma
da e marcada que de vos rrecebi e tengo en
mi poder en una barra de plata es mada e mar
cada e lo demas en un cavallo rruçio de lo qual do
doso y en el otorgo de vos por bien contento pa
gado y entregado a toda mi voluntad e rrenuncio que
no puedo dezir ni alegar que los no rrecebi de vos e si lo dixere
e alegare que me non vala esta rrazon y es quanto
al rrecibo rrenuncio la execuçion de los dos mos que pone
las leyes en derecho de la pecunia y de la cosa non vis
ta ni contada rrecebida ni entregada y digo e
confieso que el dicho negro que vos ansi vendo noble
mas que los dichos trezientos e cinquenta pesos e si mas
vale e valer puede de la tal demasia e mas valor
que mi ser sea poca e mucha cantidad vos lo doy
en donaçion por que es mi voluntad de vos lo dar
e donar y pongo ynrras y buenas obras que de
vos he rrecebido que suman y valen mas que el
valor de la tal demasia cerca de lo qual rrenuncio
la ynsinuaçion de los que me son sueldos e la ley de la
nam [illegible] de alcala de he

de lo que dicho es obligo mi per
sona e bienes avidos e por aver
e yo el dicho salvador martin que a dos
de el presente [illegible] otorgo e conozco
que acepto lo susodicho [illegible] e devo el dicho
luis ruiz el dicho [illegible] en el dicho pres
cio y con las dichas [illegible] y con otra
que hiciere y con aquella por
que esta podra bolver con aquella
los dichos [illegible] y de [illegible] por entregado
y renuncio la execucion del entregado mi
e mal engaño como en ella se contiene y [illegible]
que ansi lo a [illegible] de [illegible] poder a [illegible]
[illegible] a todas y quales que [illegible]
[illegible] y renuncio todas y quales que
[illegible] fueros y [illegible] que [illegible] en mi
favor e de que en este caso me pueda a
provechar que me non valan en juicio ni
fuera del y [illegible] que ansi lo a [illegible]
obligo mi persona e bienes avidos e por
aver que [illegible] en esta dicha
ciudad de los reyes a veinte e nueve
dias del mes de noviembre de mill e
quinientos e sesenta e quatro años y los dichos
otorgantes que yo el presente escrivano
doy fee que conozco lo firmaron
de su mano en este [illegible]

29

Testigos que fueron presentes [illegible] Arzona
[illegible] Ruiz y [illegible] Diaz [illegible] en esta ciudad

Salbador martin

[illegible]

[illegible]

Jesus

[illegible] para execucion e cumplimiento de lo que se
[illegible] poder cumplido a [illegible] e [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] al fuero e jurisdicion de [illegible]
de cada una de ellas me someto con mi persona e
bienes [illegible] como [illegible] mi propio fuero e ju-
risdicion [illegible] y vezindad y la ley [illegible]
veneria de jurisdicion [illegible] e [illegible] para
que por todos los remedios e rigores del derecho e
via executiva me conpelan e apremien a la paga
e cumplimiento de lo que [illegible] como si fuese [illegible]
[illegible] por mi [illegible] e [illegible]
[illegible] sobre lo qual [illegible]
[illegible] suplicacion [illegible] y nulidad y
la ley [illegible]
[illegible]
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] miembros y esperas [illegible]
[illegible] fueros e derechos
[illegible] en mi favor y la ley e los derechos
que dizen que [illegible] renuncia
[illegible] non vale y [illegible]
[illegible] cumplimiento de lo que
[illegible] obligo mi persona e bienes
[illegible]
[illegible] de la dicha ciudad de los reyes
[illegible] mes de [illegible] de mil e
[illegible]
9 [illegible] presentes [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] en esta dicha ciudad [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren
como yo [illegible] estante en esta ciudad de
los reyes destos reynos del piru otorgo e conozco
que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre llenero
bastante segun lo yo he y tengo y segun mejor e mas cunplida
mente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho mas deve valer
a vos [illegible] muñoz de la fuente residente en esta ciudad que
estays presente para que por mi y en mi nonbre podays pe
dir e demandar rrecebir aver e cobrar ansi en juicio
como fuera del de todas e qualesquier persona
e personas e de Juan Hernandez [illegible] e de sus
bienes todos [illegible] qualesquier mara
vedis pesos de oro marcos de plata [illegible]
cavallos esclavos e otras cosas que les
qualquier que me son e fueren devidos ansi
en esta ciudad como en la del cuzco como en otras
qualesquier partes e de Juan [illegible] por contra
tos conocimientos como en otra qualquier
manera e por qualquier razon que sean
y de lo que rrecibierdes e cobrardes e dello
[illegible] podays dar [illegible] toda
[illegible] e otorgar vuestras car
tas de pago e finiquito las que cunplieren
y menester fueren las quales valan e sean
firmes e bastantes e valederas como si
yo las diese e otorgase y a ello pre
sente fuese y que podays sacar e sa
queys de poder de qualesquier [illegible]
[illegible] e otras personas [illegible] poder
estovieren qualesquier contratos e otras es
cripturas [illegible] e [illegible]

584

escrivanos con todas las fuerças vinculos e fir-
mezas sumisiones e renunçiaçiones de leyes
que sean neçesarias las quales e cumplir como
en ellas se contubiere y los pesos de oro que en mi
nombre cobraredes los podays traer e traer a esta
çiudad por mar e tierra en qualesquier navios
e a qualesquier personas consignados a mi nom-
bre e a quien mi poder oviere a mi costa e riesgo
y para que en vuestro lugar y en mi nombre
podays hazer e sostituyr este dicho poder en
un procurador o dos o mas e los rebocar e
tornar en vos este dicho poder y quan
cumplido e bastante poder yo e y tengo para
lo que dicho es tal lo doy e otorgo al dicho al[illegible] muñoz
de la fuente con todas sus yncidençias e dependen-
çias anexidades e conexidades e con libre e general
administraçion y vos relievo a vos e a vuestros
sostitutos segund derecho y para ello obligo mi
persona e bienes muebles e rayzes avidos e por
aver en testimonio de lo qual e otorgue la pre-
sente carta ante el presente escrivano e testigos de yuso
escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha çiudad de
los reyes a nueve dias del mes de diziembre
de mill e quinientos e sesenta e quatro años
testigos que fueron presentes Geronimo Felipe Manrriquez
[illegible] Sayavedra
Juan [illegible] [illegible]

gaspar
de flores

Otrene del dicho esclavo y ansimismo vos
el dicho Francisco de Escobar por no os aver venido
a dar la dicha quenta y para que el dicho vos
cese por tanto otorgo y conozco que he
recebido de vos el dicho Francisco de Escobar el dicho
esclavo Pedro y del me otorgo de vos
por bien contento y entregado a toda mi
voluntad y renuncio la excepcion del entrego
y cosa non vista recebida ni entregada
y ansi me obligo de le llevar a la dicha villa
de Cañete y en ella le entregar al dicho
Lucas Hernandez y aquel dicho vos de oy dia
de la fecha desta carta en cinquenta dias
cumplidos primeros siguientes verna
a esta dicha ciudad y de ella nos a de traer
y sentara en manera alguna hasta tanto
que os a dado quenta de las dichas mercaderias
y procedido de ellas y no viniendo
en el dicho termino y dando la dicha quenta entregado
caso me obligo de os dar y entregar
y bolber el dicho esclavo Pedro se
gun que lo recibo si antes del dicho tiempo
no fuere fallecido porque siendo lo no
tengo de ser obligado a os le entre
gar y es la dicha [illegible] os le dare y entregare
segun dicho es de oy dia en dos meses
cumplidos primeros siguientes y no os
le entregando en el dicho termino sin que
sobre ello haga otra diligencia ni averi
guacion alguna de fuero ni de derecho
aunque de derecho se requiera porque el be
ne fecho de la dicha vos de luego lo renuncio
y pagare a vos el dicho Francisco de Escobar a quien
[illegible] podi o viere trezientos pesos en plata [illegible]

ff

Deus

Sepan quantos esta carta vieren como nos
Fern.do Ramos e Gonçalo Alonso Perez
de la Rosa moradores en esta ciu-
dad de los Reyes destos reinos del
Perú todos tres juntamente de mancomun
e cada uno de nos por si e por el todo Fer.do
como renunçiamos las leyes de duobus
Rex de vendit. y el autentica presente
Coldiçe de fide jusoribus y el benefiçio
de la diuision y exçision e todas las
demas leyes que donde hablan en fabor de
los que se obligan de mancomun e torgan e
conoscemos que deuemos dar e pagar a
vos Saluador de la Vera morador Residen-
te en esta dicha ciudad que estais presente e a
quien esta carta por vos mostrare y vro
poder para ello e viere tres mil e quinientos pesos de
oro en plata corriente que son por razon de siete
dozenas de cordovanes que a quarenta e cinco pesos
cada una dozena valieron e montaron la
dicha contra de los quales todos tres de baxo
de la dicha mancomunidad que somos e nos e to-
gamos de vos por bien contentos pagados
entregados a toda nuestra voluntad y renunçia-
mos que no podamos dezir e malegar que las non
Rescebimos de vos e si lo dixeremos e alegare-
mos que no vala en esta razon en juicio ni fuera del
y a esto en especial renunçiamos la exeu-
çion de los dos años que ponen las leyes en dicho
de la cosa non vista ni contada Rescebida ni en-
tregada los quales dichos trezientos e quinientos
pesos en la dicha plata corriente de este dicho deuido
prometemos y nos obligamos de vos los
dar e pagar en esta ciudad e en otra qualquier
parte e lugar que me los pidiere de mandaredes

fha

Poder

concierto

Sepan quantos esta carta vieren como yo fran.co
vazquez mexia de la una parte e yo laurenço
pagi de la otra moradores esta ciudad de los
reyes destos reynos de el piru dezimos que
por quanto nosotros en esta dha ciudad a
treze e catorze dias deste p.e mes por mano de ju.o de adrada
corredor nos concertamos y hezimos memoria y concierto fir
mado de anbos nos los suso dhos y de diego de monçoya y del dho
corredor y testigos que alli se hallaron presentes en que yo
el dho laurenço pagi vendi a vos el dho fran.co vazquez mexia una
cargazon de ropa e mercaderias que yo tenia en mi casa
e tienda contenida en la memoria que esta ynserta
con el dho concierto por el presçio y costo que a mi me avia
costado para que me las auiades de pagar a ciertos plaços
en la dha memoria y concierto contenidos y quedamos
concertados de que aviendo rrecebido la dha ropa me
auiades de hazer escritura de me pagar la cantidad
de pesos de oro y plata que montasen la dha ropa
e mercaderias a los dhos plaços y es ansi que parte de la dha
ropa se llevo a casa de ana manuel muger de bar[illegible] lo me tala
vera difunto para en ella os començar a fazer el dho escri
tura y vista la dha ropa y mercaderias por vos el dho fran.co
vazquez mexia esta presçido no ser la dha ropa conforme
a lo que entre nosotros se trato al tpo del dho con
cierto y que no es de la calidad y bondad que os dixe y que
en ella ay muchos rretaços y mas daños
de los que yo os manifeste al tpo que nos concertamos
mediante lo qual y por no estar hechas hasta a
gora las escrituras que entre nos estava concertado
que se avian de hazer esperamos a vos que avia mos
de tener el uno con el otro y el otro con el otro
pesos y diferençias y para los evitar e
por bien de paz y concordia somos convenidos e con
certados que yo el dho laurenço pagi me quede con

593

la dha rropa y mercadurias q̃ nos fueren dadas a cada vno por
los susodichos de nos [illegible] ni ninguno el dho conçierto como
si no lo ovieramos hecho ni otorgado ni los otros nos otros ovi-
era tratado ni contratado cosa alguna para que no lo aya-
mos de aver por [illegible] ni en alguna manera por
tanto para que [illegible] libre para alle-
volumtad y si [illegible] fuera [illegible] alguno
que ninguno de nosotros [illegible] al otro ni el otro al
otro [illegible] y conosçemos el vno al o-
tro al otro [illegible] que damos por ninguno
roto y cançelado el dho conçierto para que no valga ni haga fee
[illegible] fuera del como si entre nos los susodichos no se oviera he-
cho ni otorgado tratado ni contratado cosa alguna y queremos
[illegible] volumtad que agora ni en ningun tiempo nosotros ni ninguno
de nos no podamos [illegible] ni [illegible] tiempo [illegible]
de tal manera no se [illegible] que la dicha [illegible] que el
el dho conçierto quedamos el vno al otro y el otro al
otro que nos [illegible] y [illegible] porque [illegible]
quando el [illegible] con tener lo damos por
ninguno como [illegible] y [illegible] nos damos el vno al
otro y el otro al otro por libres y quitos ansi de la
[illegible] que [illegible] vezino de [illegible]
el dho francisco rodriguez [illegible] como de [illegible]
[illegible] el dho francisco rodriguez [illegible] vezino de [illegible]
[illegible] y del otro [illegible] que
[illegible] del dho conçierto [illegible] damos [illegible]
el vno [illegible] el otro y el otro al otro [illegible]
sobre lo qual prometemos e nos obligamos el vno al otro
que agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera causa ni razon
[illegible] ni [illegible] ni demandaremos [illegible] y si
alguna cosa nos pidieremos e demandaremos nos sacaremos
el vno al otro y el otro al otro a paz y a salvo por [illegible]
guno de nos sobre lo [illegible] dho conçierto [illegible] que ni [illegible]
[illegible] alguna y si alguno de nos alguna cosa pagare [illegible] nos
lo pagaremos [illegible] con mas las costas que sobre ello

a la ciudad de [illegible] e con [illegible]
a personas consignadas a mi nombre [illegible] e [illegible]
y para que [illegible] y en mi nombre [illegible]
[illegible] e [illegible] e los [illegible]
cada que quisiere e por bien tuviere [illegible]
[illegible] para usar del [illegible]
[illegible] y bastante poder [illegible]
para lo que [illegible] e [illegible]
governador [illegible]
[illegible] y dependencias anexidades e
anexidades y [illegible] y general administracion
y me obligo [illegible] por [illegible]
lo que en mi nombre hiziere y lo relieve
[illegible] para [illegible] obligo mi
persona y bienes [illegible] e [illegible]
[illegible] la dicha ciudad [illegible]
[illegible] presidente [illegible] el [illegible]
[illegible] de su magestad veynte e tres
[illegible] mes de octubre año del señor
de mill e quinientos e sesenta e
quatro años [illegible] mes [illegible] alvarez
22 [illegible] de [illegible] con
lo firmo de su nombre [illegible]
[illegible] que fueron [illegible] andres
de bustamante [illegible]
y diego de [illegible] la dicha ciudad

ante mi [illegible] de [illegible] [illegible] alvarez

Execuçion e cumpli mi.º de lo que dicho es doy todo poder cumplido a todos e qualesquier juezes e
juezes de su magd. de qualesquier partes que sean
para que por todos los remedios e ra
gores del dicho e via executiva me compe
lan a pre mien. a la paga e cumpli mi.º
de lo que dicho es como si lo suso dicho fuese sentenciado
de cosa dada y rrecibida e por mi consentida e
pasada en cosa juzgada sobre lo qual re
nuncio toda apelaçion suplicaçion agra
vio y nulidad y todas e qualesquier leyes
y es fueros e derechos que sean en
mi favor y la ley e los derechos que di
zen que generales renunçiaçion de ella
y es si non vala y para la paga e cum
pli mien.º de lo que dicho es obligo mi per
sona y bienes avidos e por aver y a
[illegible] dicha ciudad de los re
yes veynte e siete dias
del mes de octubre año de
mil e quinientos e se
senta e quatro años y el dicho mi
[illegible] de grado que yo el dicho mi
[illegible] y se conozco lo firmo de su
nonbre en este registro

26 Testigos que fueron presentes [illegible] Ruiz de Ariu
[illegible] Ruiz de Santa
[illegible] Ruiz de Santa
[illegible] Ruiz de Santa

Ante mi Ju.º [illegible]
de su magd.

venta

Sepan quantos esta carta vieren como yo gonçalo
de [illegible] mercader morador en esta çiudad
de los Reyes [illegible] de [illegible]
[illegible] otorgo [illegible] de el licenciado [illegible] San-
chez de Montemolin vecino dela çiudad de Panama por
virtud [illegible] para que [illegible]
para lo que de yuso sera [illegible]
[illegible] de mi persona e bienes [illegible]
conozco que vendo a vos Pedro Moreno residente en esta
çiudad que [illegible] un esclavo negro del dicho licenciado
de Montemolin [illegible] la çiudad [illegible]
[illegible] que lo vendiere
[illegible] nombre [illegible] de tierra mandinga de e-
dad de [illegible] años poco mas o menos el qual
[illegible] nombre vos vendo por de buena guerra e no de [illegible]
e por libre de [illegible]
[illegible] contra-
[illegible]
de trezientos [illegible]
que de vos [illegible] recibido [illegible]
[illegible] de vos por bien contento
[illegible] mi voluntad [illegible] que no pueda [illegible]
[illegible] e si los [illegible]
[illegible] que los no recibi [illegible]
me non vala [illegible]
[illegible] nombre [illegible]
[illegible]
[illegible] recibido [illegible]
[illegible] nombre [illegible] confieso que
[illegible] vos [illegible]
[illegible] trezientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mi voluntad de [illegible]
[illegible]
delos [illegible]
[illegible]

medio [illegible] del derecho e via e
resistiua [illegible] pecan e premien
[illegible] delo [illegible]
como si lo suso dicho fuese [illegible]
dada contra el y por [illegible]
[illegible] sobre lo que [illegible] nombre
[illegible] pecacion e suplicacion
[illegible] nulidad [illegible] e quales
[illegible] fueros [illegible] en
[illegible] los derechos que dize
que [illegible]
[illegible] para la [illegible]
[illegible] delo que [illegible]
[illegible] persona y bienes y
[illegible] bienes [illegible]
[illegible] molin

Fecha la ciudad de los reyes en treynta
y un dias del mes de octubre de mill
e quinientos e sesenta e quatro años y los
dichos otorgantes [illegible]
31 [illegible] lo firmaron de sus nombres [illegible]
[illegible] fueron presentes a lo [illegible]
[illegible] aleman e gaspar de los reyes [illegible]
[illegible] estantes en esta dicha ciudad

Gonçalo de Palmos

[illegible] molin

Ante mi
[illegible]
de [illegible]

+

Sepan quantos esta carta de la[illegible]
[illegible] vieren como yo [illegible] m[illegible]
de Vergara platero morador en esta
ciudad de los reyes destos reynos del piru
digo que por quanto andres de camudio como principal
deudor e vos pedro de bolaños residente en esta dicha ciudad
como su fiador y pagador e ambos a dos de man
comun y a boz de uno e cada uno de vos por si e por el
todo es obligastes a que me daria des y pagaria des tre
zientos e quarenta pesos de oro de la dicha corriente de virtud
de una obligacion que paso y se otorgo ante el
presente escrivano en esta dicha ciudad a veinte e siete dias
del mes de henero que paso deste presente año de virtud
de la qual yo queria executar a vos el dicho pedro de bo
laños atento que el plazo de la dicha obligacion
hera cumplido y vos por no ser preso ni molestado
y porque vos cedais renuncias y traspasel derecho e
aucion que a los dichos pesos tengo me los dais y pa
gais por tanto e na que el avia e forma que
me [illegible] ayalugar e otorgo y conozco que doy e
otorgo todo mi poder cumplido libre y lleno bas
tante segun que lo [illegible] y tengo e segun que me
jor e mas cumplidamente lo puedo y devo dar y
otorgar e de dicho mas de [illegible] vos el dicho pedro de
bolaños que estais presente para que por mi y en mi
nonbre y para vos mesmos [illegible] e causa
propia podais pedir e demandar recebir a
e cobrar ansi en juicio como fuera de el dicho andres
de camudio y de sus bienes y de quien e contra de
vaios los dichos trezientos e quarenta pesos
de la dicha corriente [illegible] cobrados los mas
en vos y para vos por quanto es pertene
cen y los aveis de aver [illegible] por razon que los
pagais y las tais por el dicho andres de camudio
y de lo que recibieredes y cobraredes podais dar

deud

Sepan quantos esta carta vieren como yo Nicolas de rribera vº de esta ciudad de los reyes destos reynos del piru otorgo e conozco que devo e he de dar e pagar a vos salvador de rribera [illegible] presidente en esta dicha ciudad que estais presente o a quien vuestro poder oviere seiscientos y cinquenta y tres pesos y quatro tomines de oro de la qualidad que corre [illegible] por razon de [illegible] vacas de [illegible] y siete vacas y media [illegible] cinco vacas y dos tercias de [illegible] vacas de [illegible] por una [illegible] por cinco vacas de [illegible] por quatro vacas de [illegible] por treze vacas [illegible] y quatro negros [illegible] por seis [illegible] y quarta de [illegible] por cinco vacas [illegible] dos vacas de [illegible] por [illegible] vacas de Juan de [illegible] por quinze vacas de [illegible] por quatro [illegible] por quatro vacas y dos tercias de [illegible] por dos vacas y cinco [illegible] de [illegible] por quatro vacas y dos tercias de Juan de [illegible] por dos [illegible] por dos [illegible] por veinte vacas de [illegible] por dos [illegible] de Juan [illegible] por dos manos de papel por una botija de [illegible] por dos [illegible] por [illegible] vacas de Juan de [illegible] por treze vacas y media [illegible] por una tercia de [illegible] vacas de [illegible] por treze [illegible] por dos vacas y tres quartas de [illegible] por una vaca y quarta de [illegible] por una vaca y quarta de [illegible] por dos vacas y tres quartas de [illegible] por dos vacas y media de [illegible] por treze [illegible] de [illegible] por una [illegible] por una [illegible] por dos vacas de [illegible] por [illegible] por una [illegible] por dos vacas de [illegible] por treze vacas de [illegible]

/en los otros vee. a treze dias del mes de junio de mill e quis. e sesenta e un años el clerigo salvador de rribera otorgo que esta por ninguna e cancelada esta obligacion porque [illegible] recibido la quantia en ella contenida y renunciado la [illegible] y lo firmo [illegible] Juan de [illegible] y [illegible] de rribera y [illegible] de grados [illegible] vad.

Salvador de rribera

[illegible] de Amaya

14

Poder.

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Fran[cis]co Fajardo morador en la ciudad de los Reyes
destos reynos del piru otorgo e conozco que doy
e otorgo mi poder cumplido libre e llenero bas-
tante segun lo yo he e tengo e segun mejor
e mas cumplidamente lo puedo e devo dar y otorgar
a [illegible] de [illegible] vezino [illegible] de sequeyra residente en la
ciudad de Seuilla en los reynos de [illegible] mostrador deste
poder para que por mi y en mi nombre [illegible] e [illegible] la
ciudad de [illegible] con [illegible] mercaderias
de [illegible] de genero que os pareciere hasta en cantidad
de seis mill ducados de moneda de las [illegible] de valor
cada uno de trezientos [illegible] cinco mill e menos
la cantidad que os pareciere y recebir vos las ta-
les mercaderias y obligarme por entero
[illegible] a [illegible] y [illegible] sobre ello la escrip-
tura de los dichos [illegible] de [illegible]
[illegible] recebida [illegible]
recebidas me obligar [illegible] por los dichos
seis mill ducados [illegible] menos la cantidad que
[illegible] para que los [illegible] pagare esta
ciudad y [illegible] de mi [illegible]
[illegible] plazos y [illegible] que me
obligaredes y sobre ello podais [illegible]
[illegible] y otorgar [illegible]
[illegible] escrituras [illegible] las fuerças y
[illegible] sumisiones y renunciaciones de leyes
poderio [illegible] que sean necesarias y
vos fueren pedidas que siendo por vos fe-
chas y otorgadas [illegible] para [illegible]
[illegible] las [illegible] y [illegible]
[illegible] cumplir [illegible] y por
el [illegible] necesario [illegible]

+

Arrendamiento

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Alonso Moreno morador en esta ciudad de los Reyes destos Reynos del Piru, vezino e conozco que arriendo a vos Ysabel de Orozco viuda muger que fuistes de Alonso de Becerrio morador en esta dicha ciudad que estais presente conviene a saber unas casas de morada que son en esta ciudad en la esquina de la calle de Talavera que el Jn. Dan con casas de los herederos de Juan Muñoz rrico y con otras dos pares de casas mias las quales vos arriendo por un año que comienza a correr y corre desde veynte dias deste presente mes por precio y contia de dozientos e cinquenta pesos que pla da corriente que me aveis de pagar los cien pesos desde el dicho dia veynte dias deste dicho mes en el dicho dia de los primeros siguientes y lo demas restante desde el dicho dia veynte dias deste dicho mes en el dicho mes e cinquenta pesos primeros siguientes una paga e pos de otra y ansi me obligo de no vos las quitar durante el dicho tiempo por mas ni por menos ni por el tanto que otro por el tanto me de ni prometa e si durante el tiempo quisieredes poner alguna cerca durante lo podaie hazer abra costa e si las quisieredes quitar ampliado el dicho tiempo lo hagais e yo la dicha Ysabel de Orozco que a lo que dicho es presente soy e arrendo e conozco que acebo lo susodicho e recibo de vos el dicho Alonso Moreno las dichas casas en el dicho arrendamiento por el dicho tiempo de un año y por los dichos dozientos e cinquenta pesos en la dicha plata corriente los quales yo la dicha Ysabel de Orozco como pa deudora e yo Diego Ruiz Bueno de Comnago e Nicolas Moradores en la dicha ciudad que a lo que dicho es presente y como su fiador y principal pagador e sin que la dicha Ysabel de Orozco ni sus bienes se ahe ya ni se haga alguna discursion alguna aunque de derecho se rrecibiera la qual yo el bene fecho de la presente rrecibo y nos embos a dos de mancomun y a boz de uno e cada uno de nos por si e por el todo rrenunciando e morrendo las leyes de dicho rrex de vendida y el autentica

carta de pago

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Francisco Fajardo morador
esta ciudad de los reyes destos reynos
del piru e otorgo y conosco que he recebido y re-
cebi de vos Juº de Salcedo residente esta dicha ciudad
que estais presente dos mill e quinientos pesos de plata de ja-
yada e marcada que son me los pagais para
en quenta y parte de pago de quinze
mill e ducientos e diez pesos de la dicha plata de ja-
yada e marcada que vos y diego de Salcedo y Fran-
cisco me deveis dar y pagar en virtud de
una obligacion otorgada ante el presente escrivano
su fecha esta ciudad a diez e nueve dias del mes de
agosto de este presente año los quales dichos dos mill
e quinientos pesos son de la primera paga de la dicha obliga-
cion contenida de los quales soy e me otorgo de vos por
bien contento pagado y entregado de la dicha mi
voluntad y renuncio que no pueda decir ni alle-
gar que los non recebi de vos y si lo dixere e alle-
gare que me non vala esta razon y juro ni fiel
y en quanto al recibo renuncio la execucion de
la pecunia y cosa non vista ni contada recebida
ni entregada para que ansi lo amplire obligo mi
persona y bienes avidos e por aver que essi y
obligado a la dicha ciudad de los reyes a veynte e
cinco dias del mes de novembre de mill e quinientos y sesenta e
quatro años y el dicho Francisco Fajardo que yo el
presente escrivano doy fee conosco lo firmo de su nombre
testigos fueron presentes a lo que dicho es Diego Ruyz escrivano e Juº Diaz e Juº de
Mandiano estantes en esta dicha ciudad

Francisco Fajardo

Ante mi Juº Gonçalez escrivano
de Santiago

Volmar

En la cibdad de los Reyes destos Reynos
del piru a veynte e ocho dias del mes
de noviembre de mill e quinientos y sesenta
e quatro años ante el mayor magnifico señor
el capitan Joan Maldonado de Buen
dia corregidor en esta dicha cibdad y su juro por
su magestad e por ante mi el escrivano e testigos
yuso escritos parescio presente un moço mestizo
que se dixo llamar Joan Gomez y ser hijo de Pero Go
mez que por su aspeto paresce ser de hedad
de catorze años poco mas o menos e dixo
que el tiene voluntad de aprender oficio e
tiene tratado con Francisco Myn Sastre que le amuese
su oficio y para hazer el concierto con el tiene nes
cesidad de ser proveydo de un curador para que
por el y en su nombre otorgue el contrato por
ser de catorze años poco mas o menos y me
nor de veynte e cinco pidio al dicho
señor corregidor le provea del dicho
curador e pidio justicia y lo pidio por
testimonio

El dicho señor corregidor dixo que
atento que por su aspeto el dicho
Joan Gomez paresce ser de la hedad conte
nida en su pedimiento y menor de veynte
e cinco años nombraba y nombro por
su curador a Luis de Ribera alguazil que
estava presente al qual mando que lo
acepte y haga el juramento que en
tal caso se requiere y el dicho Luis de
Ribera dixo que lo acepta y acepto
y del fue rescebido juramento en
forma de derecho por dios nuestro
señor e por santa maria su madre
nuestra señora y por la señal de la cruz
que hizo con los dedos de su mano dere
cha y por las palabras de los santos quatro
evangelios do quiera que estan es
critos como buen cristiano que bien
fiel e diligentemente husara del
dicho oficio y cargo de curador del dicho
Joan Gomez menor y que donde viere
su provecho se lo allegara e su mal
y daño le arredrara y le procurara
de poner a oficio como mejor
le este al dicho menor e si algun pleyto
a el e a sus bienes se le siguiere
lo seguira e yndifensos no los dexara
y donde no bastare su consejo

Rs cccxiij m/

E luego yncontinente el dho señor
corregidor dixo que nonbraua y nonbro
por curador del dho fran^co gomez menor y de sus
bienes que paresçe tener a Juan vizcayno el dho
luis escriuano al qual le daua e dio su todo
poder cunplido qual bastante se rrequiere
en tal caso se rrequiere y es necesario
para que pueda asentar y asiente a el dho
menor con una persona y protectione(?)
por sy e la manera que le paresçiere
y cobrar por el y en su nonbre los que el dho
menor ganare y qualesquier pesos
de oro y plata e otras cosas que le son
o fueren devidas en qualquier
manera y dar cartas de pago y hazer
qualesquier conçiertos y asientos
como mejor le paresçiere que con-
viene y valgan como si el dho menor
las hiziera e otorgara siendo de hedad
cunplida e bien en rrazon de la cobrança
dellos e de otra cosa tocante al dho me-
nor y a sus bienes fuere necesario en-
trar en juizio pueda paresçer
ante qualesquier juezes e justiçias de
su magestad eclesiasticas y se-
glares de qualesquier partes que sean ante
los quales e qualquier dellos pueda
pedir y demandar defender e negar
y conosçer pedir y requerir e
e protestar convenir e reconvenir
pedir execuçiones prisiones trançes
y rremates de bienes presentar tes-
tigos y escrituras y hazer provanças
e pedir sentençias y las consentir e apelar
e seguir las apelaçiones e pedir qual-
quier beneficio de rrestituçion in yntegrum
en rrazon de todo lo contrario y todo lo de-
mas que el dho menor podria hazer siendo
de hedad cunplida y para que pueda
constituir un procurador o dos o mas y los rrevocar
quedando en el e en este poder como se rrequiere
e es necesario se le da y dio con libre e general
administraçion para en lo qual dho e todo lo qual que ansi
fuere fecho dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad
y decreto judiçial en tanto quanto puede y de derecho ha lugar e valga
testigos [illegible]
[illegible] rrodriguez corregidor

M° de s mrs

Juº mal[illegible]

Pedro [illegible]

antonio [illegible]

nicolas de [illegible]

ante mi Juº [illegible] de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren
como yo luis de ribera alguazil
presidente en esta cibdad de
los reyes destos reynos e pro-
vinçias del piru ante si como curador
que soy de joan gomez mestizo menor
hijo de pero gomez proveydo por el señor
joan maldonado de buendia corregidor
en esta dha cibdad ante el presente es-
crivano e yo dia de la ssa desta escritura
otorgo y conozco que asiento e servicio
al dho joan gomez con vos franco martin
sastre que estays presente por tpo
de tres años y medio primeros siguien-
tes que comiençan a correr desde primero
dia del mes de diziembre primero que
verna deste presente año de mill e quinientos
y sesenta e quatro años que adelante
para que durante el que tiempo
vos sirva en lo que le mandare des-
tocante a vro oficio licito y honesto
y le aveis de dar de comer y cama en que
duerma y de dotrinar en las cosas de
nra santa fe catolica y curar si ayere
en su dmo y le mostrare el dho vro oficio de sas-
tre todo lo que pudiere de prender sin le
encubrir cosa alguna y en fin del que
tiempo le aveis de dar un bestido de paño
nuevo negro veyntiquatro no. capa sayo
calças y un jubon y dos camisas y una
gorra y zapatos todo nuevo y las faltas
que el dho menor hiziere por ausencia o en
fermedad vos las ha de cumplir en
fin de los dhos tres años y medio el qual
vos servira bien fiel e diligentemente
y no se yra ni ausentara de vra casa
y servicio hasta ser cumplido el dho
tiempo so pena que si se fuere o ausen-
tare que qualesquier juezes e justicias
de su magestad le apremien a que lo cum-
pla y guarde e para el cumplimiento
dello obligo la persona e bienes del
dho menor como su curador por
virtud de la dha curaduria e yo el dho
franco mjn que soy presente a todo lo que
dho es acebto este contrato e fes-
cabo en mi casa e servicio por aprendiz
al dho joan gomez menor por el dho tpo
por vos el dho luis de ribera de llarado
durante el qual me obligo de le dar

Arrendamiento. Sepan quantos esta carta vieren como yo gaspar de Solis morador en esta çiudad de los Reyes destos Reinos del Peru y como mayordomo que soy della. y en boz y en nombre del conçejo Justiçia y Regimiento desta dha çiudad. con asistençia de los señores Nicolas Ruiz de Strada. Regidor y letrado della. y lorenço de aliaga. Regidor y fiel executor. y en virtud de la comission. e auto admitida. e proueida por los dichos señores Justiçia y Regim.to en el cabildo sobrello. hecho a diez y siete dias del mes de nouiembre. deste pressente año que su tenor es el que se sigue

no se otorgo

Y en este cabildo. se trato que el arrendamiento de las correduria que esta çiudad. ha de arrendar. no sea fecho. y corre desde primero dia deste pressente año. y esta mandado. que se Resçiban por arrendadores a Juan de adrada en la quarta parte dando por fiador para ello a diego Ruiz çerrado e a fran.co de castrillejo en otra quarta parte. dando por fiador a Saluador martin y a Also Aluarez en la mitad. dando por fiador a fran.co fajardo obligado cada fiador. con el principal de mancomun por tiempo de nueue años. a razon de siete mill y quis.os p.os en plata ensayada y marcada. de renta en cada vn año y porque esto. aya cumplido efecto e se haga el dho arrendamiento e se tomen las dhas fianças para seguridad. de los propios. e rentas desta çiudad. los dhos señores proueyeron y mandaron. q gaspar de solis mayordomo desta çiudad con asistençia de los señores fieles executores. o qualquier dellos. y con vno de los letrados. desta çiudad. arriende las dhas correduria. en nombre desta çiudad. y como mayordomo della a los suso dhos y a cada vno dellos. por la horden arriba declarada. y para ello dieron poder y comission. y facultad bastante al dho gaspar de solis mayordomo desta çiudad. de tal manera. que

Por falta de Poder. no dexe de hazer el dicho Arrendamiento. y ansi
lo Proueyeron y mandaron.

De la qual dicha comission. vsando y como tal mayordomo.
y en el dho nombre. y con la dha asistençia digo que Porquan
to luis garçia en el cabildo desta çiudad hizo çierta postura e puja.
en las corredurias de lonxa con çiertas condiçiones estando en el
vsso de las dichas corredurias Juan de adrada y fran.co de castrillejo.
e la dha Postura y puja fue admitida Por el dho cabildo con las
condiçiones que la Pusso e fue mandado anduuiessen en pre
gon. de lo qual los dichos. fran.co de castrillejo y Juan de Adrada
se agrauiaron. diziendo tener ellos arrendadas. las dichas corre
durias. Por tiempo de doze años Sobre lo qual Se trato. por el cab.o
Justiçia y Regim.to desta çiudad. Pleito con los dhos fran.co
de castrillejo y Juan de adrada. ante el corregidor desta çiudad. y.
En la Real audiençia donde Se determino la caussa y se mando
admitir la Puja. e postura que el dho luis garçia hizo e que
anduuiessen en pregon. las dichas corredurias. lo qual ansi
se hizo. y en fin de los dichos pregones. fueron Rematadas.
En el dho luis garçia en Siete mill ps y quinientos en plata ensayada y.
marcada. En que las Pusso Por tiempo de nueue Años y que
auia de pagar luego de contado quatro mill ps Para en quenta
del Primer año y los demas Por los terçios de cada vn año y fho
El dho. Remate los dhos fran.co de castrillejo. y Juan de
Adrada. Pidieron En la dha Real audiençia. que las dichas
Corredurias. Se le diessen. Por el tanto Por ser. Primeros arren
dadores. y otras caussas. que Sobre ello Alegaron Sobre todo.
lo qual. Se trato ansi mismo Pleito. en la dicha Real aud.a
y fue Proueido y mando Se diessen A los dhos Juan. de.
Adrada y fran.co de castrillejo. Por el tanto los quales.
Ansi ~~mismo~~ lo aceptaron y quedaron de cumplir. todo aque
llo A que el dho luis garçia estaua. obligado. despues de lo.
qual los dhos fran.co de castrillejo. y Juan de adrada Pidieron

Por vna Petiçion que en el dho cabildo Pressentaron
que admitiessen en la mitad de las dhas corredurias a
Also aluarez a quien ellos la auian traspassado. el qual
se obligasse y diesse fianças por si para la dha mitad
y los dichos fran.co de castrillejo y Juan de cadrada cada vno
hiziesse lo mismo. por su quarta parte lo qual ansi
se mando y proueyo segun que todo mas largam.te consta
y paresçe por el processo de la dha caussa a que me re
fiero e queriendo cumplir todas las dhas partes cada
vno por lo que les tocare yo el dho gaspar de solis el dho nombre
e con la dha asistençia lo arrendo e conozco que arriendo las
dhas dos corredurias de lonja que esta dha çiudad tiene a vos
Alonso Aluarez e fran.co de castrillejo e Ju.o de cadrada por tiempo y
espaçio de nueue años cumplidos primeros siguientes que
comiençan a correr y corren desde primero dia del mes de henr.o
passado deste pressente año de mill y quis.os y sesenta y quatro
hasta ser cumplidos que cumpliran en fin del año de setenta
y dos años por presçio y contia de siete mill e quis.os ps.os en plata
ensayada y marcada en cada vn año las quales dichas dos
corredurias yo el dho gaspar de solis en el dho nombre y con la
dha asistençia y de su consentimiento vos arriendo en esta
manera a vos el dho also aluarez la mitad dellas por tres
mill y siete çientos y çinquenta ps.os en la dha plata ensayada
y marcada en cada vn año que aueis de dar y pagar a esta
çiudad o a su mayordomo que es o fuere en su nombre por los
tercios de cada vno de los dhos nueue años cada terçio lo que
montare y para la paga y seguridad dello aueis de dar
por vro fiador y obligado con vos de mancomun a fr.co
fajardo morador en esta dha çiudad y a vos el dho
fran.co de castrillejo la quarta parte de las dhas dos corre
durias por el dho tiempo de los dhos nueue años e por
presçio de mill y ochoçientos e setenta y çinco pesos

En la dha Plata ensayada y marcada. en cada vn año.
que aueis de pagar. a esta dha çiudad. o al dho su mayordomo.
en su nombre. en cada vno de los dhos nueue años. e por
los terçios del. cada vn terçio lo que montare. y para el si
guro de la dha paga. aueis de dar por vro fiador. y obligado
con vos de mancomun. a saluador martin. morador en esta.
dicha çiudad. y a uos Juan de adrada. la otra quarta parte. Restante
de las dichas dos corredurias. por el dicho tiempo. de nueue años en.
por otros mill y ochoçientos e setenta y çinco pessos. en la dicha.
plata ensayada y marcada. que aueis de pagar en cada vn año
los dhos nueue años a esta dicha çiudad. o a su mayordomo en
su nombre. por los terçios de cada vno. de los dichos nueue años.
y para el siguro aueis de dar. por vuestro fiador. y obligado
con vos de mancomun. a diego Ruiz çerrato. morador en
esta dha çiudad. y desta manera yo el dho gaspar de solis. en.
nombre. desta dicha çiudad. y de la justiçia en Regimi della. y como mayordo
mo que soy della. y con la dha asistençia. en su consentimiento. obligo a esta
dicha çiudad. y a la justiçia. en Regimiento della. y sus propios y Rentas
a que durante. los dichos nueue años. no vos quitaran las dichas dos.
corredurias por mas ni por menos. ni por el tanto. que otra persona de o prome
ta por ellas. ni por otra caussa. ni Razon alguna. so pena que sobrello no
sea esta çiudad. y cabildo della. oydos en juizio ni fuera del antes desechada.
y condenada. en las costas. que sobrello se vos Recresçieren. y que todauia.
esta escriptura de arrendami. valga y sea firme en todos los dichos.
nueue años. segun dicho es. para lo qual ansi cumplir. y pagar. y.
auer por firme. obligo los propios y Rentas desta dha çiudad. auidos y.
por auer. y en el dicho nombre. doy todo poder cumplido a todas e quales
quier justiçias y juezes de su mag de qualesquier partes que sean.
para que por todos los Remedios en Rigores del derecho. e via executi
ua les compelan. y apremien. a la paga y cumplimiento. de lo que dho es
como si fuesse sentençia difinitiua dada contra esta dicha çiudad

Justiçia et Regimiento della. y por ella y por ellos. consentida. y pa-
sada. et ncossa juzgada. sobre lo qual en el dicho nombre. Renunçio.
todas y qualesquier leyes. fueros et derechos. que sean en su fauor y la ley
e los derechos que dizen que general. Renunçiaçion. de leyes fecha. non.
vala e nos los dichos alonso aluarez e fran.co de castrillejo. e Juan. de
Adrada. que pressentes estamos. et como personas. a quien estan
arrendadas. las dichas dos corredurias. de lonja. otorgamos y conoscemos
que acetamos et Resçebimos. en nos esta escriptura. y las dhas dos corre-
durias. de lonja. desta dha çiudad. en el dicho arrendam.to por el dicho tpo
de los dichos nueue años et por el dho prestio de los dichos. siete mill. y.
quis.os ps en la dicha plata ensayada et marcada. en cada vn año desde el dho
dia de primero de henero deste dicho año. hasta en fin del año de seten-
ta y dos. que es el tiempo que se cumplen segun dicho es. en la manera
que dicha es / que es yo el dho alo aluarez la mitad. de las dichas corredu-
rias. en los dichos tres mill et sietecientos e çinquenta ps. en cada vn
año. et yo el dicho fran.co de castrillejo. la quarta parte por los dichos
mill. y ochocientos e setenta et çinco ps. en la dha plata ensayada y
marcada. en cada vn año. et yo el dho Juan de adrada. la otra quarta
parte. por los dichos mill e ochocientos et setenta e çinco ps en la dha plata
ensayada e marcada. en cada vn año. que todos los dhos siete mill e quis.os ps
en la dha plata ensayada et marcada. en cada vn año y ansi nos los dhos.
alo aluarez y fran.co de castrillejo. y Juan de adrada. como prinçipales
deudores yo el dicho alo Aluarez por mi mitad. et nos los dhos fran.co de
castrillejo y Juan de adrada. cada vno por su quarta parte. et nos fran.co
fajardo. et saluador martin. y diego Ruiz çerrato. moradores en esta
dha çiudad. que a todo lo que dhos es pressentes somos. como sus fiadores
y prinçipales pagadores. yo el dho fran.co fajardo. del dho alo aluarez e yo
el dho saluador martin. del dicho fran.co de castrillejo. e yo el dho diego.
Ruiz çerrato. por el dho Juan de adrada. y todos tres cada vno por lo que
le toca et sin que contra los dhos. alo aluarez ni fran.co de castrillejo.
e Juan de adrada. ni sus bienes. sea hecha ni se haga diligençia ni

no se otorg

Escursion alguna de fuero ni de derecho. la qual y el beneficio della espressamente. Renunciamos. y nos los dichos alº aluarez e franco de castrillejo. e Juan de adrada y franco fajardo y saluador martin e diego Ruiz cerrado todos seis de mancomun. e nos los dhos alº aluarez e franco fajardo. Por si e por los dhos tres mill y sietecientos y cincuenta pessos. en la dha plata ensayada. en cada vn año y nos los dichos franco de castrillejo. e saluador martin. por si e por los dichos. mill y ochocientos. e setenta y cinco ps en la dha plata ensayada e marcada en cada vn año. y nos los dichos. Juan de adrada. e diego Ruiz cerrado Por los dichos. mill e ochocientos. e setenta e cinco pessos en la dicha. Plata ensayada e marcada en cada vn año Renunciando como. todos seis en quanto a las dichas quantias. y mancomunidad Renunciamos. las leyes de duobus Rex de Vendie. y el autentica presente. cobdice. de fide jusoribus. y el beneficio de la diuission. y escursion y todas las demas leyes. que son en fauor de los que se obligan de mancomun. otorgamos. e conoscemos. que nos. obligamos. a que daremos. y pagaremos. a esta dicha ciudad. o al mayordomo que al pressente es. o fuere della. y a quien su poder ouiere. y esta carta mostrare. nos los dichos alº aluarez y franco fajardo. los dichos tres mill e sietecientos. e cincuenta pessos. en la dha plata ensayada e marcada en cada vn año los dichos nueue años Por Razon de la dha mitad. de correduria y nos los dichos. franco de castrillejo. e saluador mjn los dichos mill e ochocientos. e setenta y cinco ps en la dha plata ensayada e marcada. en cada vn año. todos los dhos nueue aos. Por la dha quarta parte. de correduria y nos los dhos Juan de adrada. e diego Ruiz cerrado los dhos mill e ochocientos e. setenta y cinco ps. en la dicha plata ensayada y marcada. en cada vn año. todos los dichos nueue años Por la otra quarta parte de correduria. que todos son y montan. los dichos siete mill y quinos pessos. en la dha plata ensayada e marcada en cada vn año los quales. Por la horden de suso declarada prometemos. y nos

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Juan Vela escribano de cámara de sus magestades
de los reyes nuestros señores vecino desta ciudad
de Granada estando enfermo de mi cuerpo y en mi
entero juicio y entendimiento natural tal qual dios
nuestro señor me lo quiso dar y temiendo la muerte
que es cosa natural a todas las criaturas humanas
y queriendo antes que me suceda hacer mi testamento
y ordenar mi postrimera voluntad otorgo y conozco
por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre
y bastante como de derecho se requiere y es necesario
a Juan Vela escribano mi padre vecino desta ciudad
de Granada para que por mi y en mi nombre pueda
hacer y otorgar mi testamento y ordenar mi postrimera
voluntad en la forma y manera que quisiere y por bien
tuviere que es mi voluntad que el dicho mi padre
haga mi testamento y ordene mi postrimera voluntad
en la forma y manera que quisiere y por bien tuviere
que es mi voluntad que el dicho mi padre haga mi
testamento y ordene mi postrimera voluntad en la
forma y manera que quisiere y por bien tuviere
que es mi voluntad que el dicho mi padre haga mi
testamento y ordene mi postrimera voluntad en la
forma y manera que quisiere y por bien tuviere

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo Juan Vela escribano de cámara de sus magestades
de los reyes nuestros señores vecino desta ciudad de
Granada estando enfermo de mi cuerpo y en mi
entero juicio y entendimiento natural tal qual dios
nuestro señor me lo quiso dar y temiendo la muerte
que es cosa natural a todas las criaturas humanas
y queriendo antes que me suceda hacer mi testamento
y ordenar mi postrimera voluntad otorgo y conozco
por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre
y bastante como de derecho se requiere y es necesario
a Juan Vela escribano mi padre vecino desta ciudad
de Granada para que por mi y en mi nombre pueda
hacer y otorgar mi testamento y ordenar mi postrimera
voluntad en la forma y manera que quisiere y por bien
tuviere que es mi voluntad que el dicho mi padre
haga mi testamento y ordene mi postrimera voluntad
en la forma y manera que quisiere y por bien tuviere
que es mi voluntad que el dicho mi padre haga mi
testamento y ordene mi postrimera voluntad en la
forma y manera que quisiere y por bien tuviere

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo Juan Vela escribano de cámara de sus magestades
de los reyes nuestros señores vecino desta ciudad de
Granada estando enfermo de mi cuerpo y en mi
entero juicio y entendimiento natural tal qual dios
nuestro señor me lo quiso dar y temiendo la muerte
que es cosa natural a todas las criaturas humanas
y queriendo antes que me suceda hacer mi testamento
y ordenar mi postrimera voluntad otorgo y conozco
por esta carta que doy todo mi poder cumplido libre
y bastante como de derecho se requiere y es necesario
a Juan Vela escribano mi padre vecino desta ciudad
de Granada para que por mi y en mi nombre pueda
hacer y otorgar mi testamento y ordenar mi postrimera
voluntad en la forma y manera que quisiere y por bien
tuviere que es mi voluntad que el dicho mi padre
haga mi testamento y ordene mi postrimera voluntad
en la forma y manera que quisiere y por bien tuviere
que es mi voluntad que el dicho mi padre haga mi
testamento y ordene mi postrimera voluntad en la
forma y manera que quisiere y por bien tuviere

biar y embien por mar o por tierra con quales quier
navios y personas que les pareciere a la dicha ciu
dad de Gran Aquil a mi consignado registrado o
por registrar y a mi riesgo y si les pareciere embi
allo en dinero o en mercaderias empleado como
a ellos les pareciere lo puedan hazer y otrosi les doy
este poder mas cumplidamente para que puedan
entender y entiendan generalmente en todos y quales
quier pleitos ansi civiles como criminales movidos
por mover que yo se y tengo y espero aver y tener y mo
ver con quales quier personas o que a estas perso
nas los ayan y tengan contra mi en qualquier manera
ansi en demandando como en defendiendo con tanto que
no puedan responder a demanda nueva
que me sea puesta porque esta quiero que me sea notifi
cada en mi persona para que primero les instruya en mi
defensa e justicia e para que si fuere necesario pue
dan hazer con quales quier deudores mios quales quier
conciertos transaciones compromisos quentas espe
ros y otros pactos posturas y convenencias puedan hazer
como a ellos les pareciere y otorgar sobre ello quales
quier escrituras que a ellos les pareciere que convienen
con todas las fuerças vinculos y firmezas y obligacion
de mi persona y bienes y todas las otras clausulas
que por su validacion se requieren que siendo por ellas
o qualquier dellos otorgadas yo desde agora las otor
go ratifico y apruevo y prometo de las cumplir y guar
dar segun y como en ellas fuere contenido y para que si
fuere necesario sobre qualquier dellos dar mis
pleitos o sobre otra cosa de lo contenido en este
poder parecer en juicio puedan parecer y parezca
ante quales quier juezes y justicias de su magestad de
qualquier fuero y jurisdicion que sean y poner todas
las demandas pedimientos requerimientos
emplaçamientos prendas premias a fin de mi pe
dir execuciones prisiones ventas y remates
de bienes y para sacar de poder de quales quier
escrivanos y otras personas en ayo poder estan

quales quier escripturas y testimonios e autos e cartas y los
presentar donde mas de lo conbinieren y para
presentar qualesquier del rigor de los autos del
escritura y escrituras y toda otra manera y genero
de prueva y ver presentar jurar y conoscer
los de contrario presentados y los tachar e contra
dezir y los dichos y deposiçiones de los testigos que les presen
taren y para recusar y poner sospecha a qual
quier jueces y escrivanos y apartarse de las
recusaciones quando convinieren y jurar en mi anima
qualesquier juramentos que sean nesçesarios de calum
nia y deçisorio y dezir verdad y pedir que las otras partes
los hagan y para concluir e çerrar razones
y pedir e oyr sentençias ynterlocutorias y difini
tivas y consentir las en mi favor dadas y de las en contrario
apelar y suplicar y seguir la apelaçion y suplica
çion alli donde e ante quien mas de derecho convinieren hasta la fe
neçer y acabar por todas ynstançias y pedir tasa
çion de costas y las jurar y reçebir y hazer e
fazer todos los otros autos y diligençias judiçiales
y estrajudiçiales que a los dichos mis pleitos y a lo contenido en
este poder convengan y que yo haria si fuese pre
sente aunque sean de calidad que requieran aver mi
presençia personal y otro mi mas bastante poder y
quan cumplido y bastante poder yo tengo para lo
sobredicho y para cada una cosa y parte dello otro
tal e ese mismo lo doy e otorgo a los dichos [illegible] de gracia
[illegible] campo con sus yncidençias y dependençias
anexidades y conexidades y con libre general admi
nistraçion y con facultad que lo puedan sostituir
en un procurador o dos o mas los que quisieren y [illegible]
ner otros de nuevo quanto a los dichos pleitos y
[illegible] y nombrar y los revocar segun forma de derecho y
a sus sostitutos relievo y para lo aver por firme y valedero
obligo mi persona y bienes avidos y por aver en la
de lo qual otorgue la presente carta que fue fecha
y por mi otorgada en esta villa [illegible] çiudad de [illegible]

y causas y negocios movidos y por mover que el dho
dho Sr. de Irigoyen y Arriaga y cada uno de sus personas y
cada una de ellas y sus bienes y hacienda con todo
su poder cumplido segun dho es para que en todos los autos y
diligencias que convengan y cumplan con poder
que el dho Sr. de Irigoyen y los suso dhos
y cada uno de sus bienes y hacienda para
que en todos los pleitos y causas que el dho Sr. de Irigoyen
y cada uno de sus bienes y hacienda tengan
o tuvieren con Juan de Arriaga y Juan de Arriaga
con todas las personas que digan o demanden o
puedan decir o demandar en cualquier manera
y razon que sea o ser pueda en todo lo que
tocare a los dhos Sr. de Irigoyen y cada uno de sus
bienes y hacienda y en todo lo que dho es
y cada cosa y parte de ello y para que
en todo lo que dho es y cada cosa y parte de ello
puedan parecer y parezcan ante su Magd y
ante los Sres de su Real Consejo y ante
cualesquier Sres Alcaldes y Alguaciles de
la Casa y Corte de su Magd y ante
cualesquier otros Sres Jueces y Justicias
de estos Reynos y Señoríos y ante cada
uno de ellos y presentar y hacer presentar
cualesquier escrituras y probanzas que
convengan y pedir y requerir y hacer
pedir y requerir cualesquier mandamientos
y sentencias y cualesquier otros autos
que convengan y cumplan y hacer
todas las diligencias que convengan y cumplan
y que el dho Sr. de Irigoyen y cada uno de sus
bienes y hacienda tengan por firme y valedero
todo lo que en lo suso dho y cada cosa y parte
de ello fuere hecho y procurado por los dhos
sus procuradores y cada uno de ellos
como si el dho Sr. de Irigoyen y cada uno de sus
bienes y hacienda lo hubiesen hecho y procurado
presente siendo y para lo haber por firme
y valedero y no ir ni venir contra ello
ni contra cosa alguna ni parte de ello
por ninguna manera so obligacion que
para ello hizo de sus bienes y hacienda
habidos y por haber y dio poder cumplido
a todos los Sres Jueces y Justicias de
cualesquier partes que sean para que
a lo que dho es y cada cosa y parte de ello
le compelan y apremien como por
sentencia pasada en cosa juzgada
y renunció todas las leyes y derechos
de su favor y la ley y regla del derecho
en que dice que general renunciacion
de leyes no vale y lo firmó de su nombre
siendo testigos Juan de Arriaga y Juan de
Arriaga y Juan de Arriaga vecinos de esta villa

Diego de Arriaga

Sepan quantos esta carta vieren
como nos diego de montoya e luis rrs de
declaracion. la serna y fran.co vazquez mexia
moradores en esta ciudad de los
Reyes de estos Reynos del peru
otorgamos e conoscemos el uno al otro y el
otro al otro y dezimos que por quanto
Ruiz cerrito y Ruiz de morales mercade
res moradores en esta dicha ciudad ambos
a dos de mancomun y cada uno por el todo
nos deuen dar y pagar treinta e un mill
e quinientos y catorze pesos y un tomin y seis gr.s
en plata ensayada al marcada por razon
de cierta cargazon de mercaderias que de nos
recibieron para nos los pagar los veinte
y dos mill pesos dellos para primero
dia del mes de mayo primero o ver
na del año de mill e quinientos y sesenta e cinco
y los dos mill pesos para el dia que yo
el dicho de montoya dixere que me quiero
ir a españa y los siete mill e quinientos y catorze
pesos y un tomin y seis granos restantes para
en fin del mes de henero del año
de mill e quinientos y sesenta e seis como todo mas
largamente consta y paresce por la
obligacion que dello nos hizieron y otorga
ron en esta ciudad ante nicolas de gr.
escriuano publico y de cabildo della su fecha
a primero dia deste presente mes y porque nos lle
no declararon lo que cada uno de nosotros auia
de auer y nos pertenescia de la dicha contra por
tanto para que se sepa y entienda otorgamos e conos
cemos que declaramos que de los dichos treinta
e un mill e quinientos y catorze pesos y un tomin

de esta carta en dos meses cumplidos primeros sigui
entes y antes si antes llegare aquí la nueva de la ysla
[illegible] año de [illegible] Fran(cis)co [illegible] los dos
zientos y diez pesos [illegible] vendidas las dichas
mercaderias [illegible] vendida a [illegible] año de
[illegible] Fran(cis)co [illegible] en seis meses cum
plidos primeros siguientes que montan mill e seiscientos
e noventa e siete pesos [illegible]
que es de justo valor que las dichas mercaderias [illegible]
[illegible] en esta ciudad [illegible]
E si en [illegible] mas [illegible]
[illegible] las dichas mercaderias de mas valor
[illegible] de aver [illegible] Alonso Muñoz para mi
[illegible] y obligadas [illegible] que se vendieren
[illegible] vendiere todavia de ser obligado me
obligo de pagar a vos el dicho Fran(cis)co [illegible] los dichos mill e
seiscientos noventa e siete pesos de oro [illegible] plata [illegible]
como [illegible] costare [illegible] las mercaderias
[illegible] y pagados en esta dicha ciudad [illegible]
[illegible] dichos seis meses [illegible]
[illegible] como [illegible] las enbiare en [illegible]
[illegible] Fernando [illegible]
[illegible] una persona [illegible]
[illegible] al qual pagare [illegible] de salario
[illegible] con mas
[illegible] obligados [illegible]
[illegible] cumplir [illegible]
[illegible] mas
[illegible] al fuero [illegible]
[illegible] de cada [illegible] mes
[illegible] con mi persona e bienes [illegible] como [illegible]
[illegible] fuero [illegible]
[illegible] sit convenerit de iure [illegible]
[illegible] para [illegible]
medio [illegible] e via executiva
[illegible] a prision [illegible]

Asiento

Sepan quantos esta carta vieren
como yo mateo sanchez cal[illegible]
presidente en esta ciudad de los Re-
yes de estos reinos del peru otorgo
y conosco que doy concertado con vos diego gonçalez de
truxillo que a este morador en esta dicha ciudad
que estais presente en tal manera que os sirvira
tiempo de espacio de un año cumplido pri-
mero siguiente que comiença a correr y corre
des de mañana diez y seis de este presente
mes durante el qual os sirvire en todo lo que
me mandare de esto cantea el dicho oficio de sastre por
que me aveis de dar de comer y beber y cien pesos
plata corriente que me aveis de pagar por los
terçios del dicho año y mas tres camisas para
mi vestir y enseñarme el dicho oficio de sastre
ansi de cozer como cortar todo lo que yo pudiere
de prender y me obligo de no me ausentar
del dicho vuestro servicio durante el dicho tiempo so
pena que si me fuere e ausentare vos el dicho
gonçalez de truxillo podais coger otro
oficial para que os sirva y cumpla el dicho tiempo
por el precio que os pudiere de concertar
y por lo que costare me podais executar de
yo el dicho gonçalez de truxillo que a lo
que dicho es presente soy otorgo e conozco que fuy
en mi servicio y para prentiza a vos el dicho ma-
teo sanchez por el dicho tiempo durante el qual
y al fin del prometo e me obligo de vos
dar y pagar todas las cosas por vos de-
claradas y de no os echar del dicho mi servicio
y de enseñar el dicho oficio lo que vos pudiere
des de prender y si ansi no lo hiziere vos pa-
gare de vasido lo susodicho y para que ansi

cada q quisiere dello y por cierto vigor dello q
dando en vos este poder quanto mas pleno es al
tante y solo he y tengo para lo q es el
tal lo doy e otorgo a vos el dho don geronimo
de cabrera e a vros sostitutos con
todas sus yncidencias e dependencias
anexidades e conexidades e con lo q
administro y vos relievo en forma
e por la firmeza obligo mi persona
e bis a vos e para ver fecho e otorgado
en la dha ciudad de los reyes a diez
y siete dias del mes de henero de
mill y quinientos y sesenta años años y el dho
otorgante q yo el presente escrivano
doy fee que conozco lo firmo de su nombre q
fueron presentes por testigos arjona y gas
par de los reyes y fran.co de castillo

Ju.o maldo
Sebrendiaghi

Sepan quantos esta carta vieren como yo
alonso de los rios guantero residente
en esta ciudad de los reyes de estos reynos del
peru etc. y conozco que devo y me obligo de dar e
pagar a vos pedro de rribera mercader re-
sidente en esta dicha ciudad que es tal ausente como si
fuese de presente y a quien esta carta por vos mostrare
y vos podi para ello que vieren treze pesos y veinte pesos
y cinco tomines de oro en plata ensayada e marcada en la
casa que son por razon de quarenta y cinco botijas de
vino llenas y vistas por mi razon que devos compre
e rrecibi que a siete pesos y un tomo en la dicha plata valie-
ron y montaron la dicha contia de las quales yo me
me otorgo devos por bien contento y entregado
a mi voluntad y rrecibo que no pueda decir ni ale-
gar que las non rrecibi de vos e si lo dixere o alegare
que me non vala en esta razon en juicio ni fuera del
y a esto en especial rrecibo la exebicion del mismo en
ganos e ynumerata pecunia e cosa non vista ni
contada rrecebida ni entregada los quales dichos
treze pesos y veinte pesos y cinco tomines en la dicha plata de este
dicho deudo e otorgo prometo e me obligo de vos los dar
y pagar en esta dicha ciudad o en otra qualquier parte y lu-
gar que me los pidieredes y demandardes sin pleito
ni contienda alguna desde para de oy dia de la
fecha de esta carta en seis meses cumplidos primeros
siguientes con mas las costas que sobre ello se vos
siguieren rrecebieren y para el dicho cumplimiento
de lo que dicho es yo todo podi cumplido
todas e qualesquier juezes y jueces de su magestad de
que los que presentes quedaren de fuero y juro
de las quales y de cada una dellas me someto con
mi persona e bienes rrecibido como rrecibo mi dicho
pido fuero y juro en mi alto y vezindad

G-40

venta

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Fran[cis]co de Cordova e yo diego Martinez Vazquez
moradores en la cibdad de los Reyes destos
Reynos del Peru nos anbos a dos de mancomun
e a boz de uno e cada uno de nos por si e por el
todo renunciando como renunciamos las leyes de duobus
reis debendi e la autentica presente de fide
jusoribus e el beneficio de la division e excursion e todas
las demas leyes que son en nuestro favor de los
que se obligan de mancomun e obligamos y cada uno de nos
vendemos a vos Ysabel de Morales residente en esta
cibdad [illegible] conviene a saber una nuestra
esclava negra que a nombre Ysabel de tierra Bia-
fara de edad de veinte e dos años poco mas o
menos la qual vos vendemos por de buena guerra
e no de paz por libre de ypoteca y sana y no
y no de vicio ni enfermedad [illegible]
[illegible] por precio e contia de trezientos e qua-
renta pesos de plata ensayada e marcada que de vos
[illegible] en nuestro poder de que nos somos e
nos rrecibido e tenemos por bien contentos e pagados
nos obligamos de todo por bien contentos y pagados
a nuestra voluntad e rrenunciamos
ser entregados e nos acatar que los no rrecibimos de vos
no nos dimos [illegible] e lo [illegible] no vala e sin rrazon
lo diremos e alegaremos que nos non
pueda valer en juizio ni fuera del rrecibo e lo [illegible]
[illegible] de la numeracion
[illegible] e cosa non vista ni contada rrecibida ni entregada
e dezimos e confesamos que el justo valor de la que vos
vendemos no vale mas de los dichos trezientos
e quarenta pesos de plata ensayada e marcada e
de vos hemos rrecibido e si mas vale o puede va-
ler de la demasia e mas valor que es o sea

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Diego de Ribadeneyra
Presidente en esta ciudad de los Re-
yes de estos reynos del Peru
otorgo e conozco a vos gaspar de herrera
Presidente en esta dicha ciudad que estais
presente y digo que por quanto yo el ope de
la pena a mi los a dos juntamente y cada
uno de nos por si e por el todo nos obligamos
a que daria mos e pagariamos a Fran.co de
Salazar mercader dos mill y trezientos y o-
chenta y cinco pesos de oro comun de valor cada
un peso de ocho reales de plata por dozientas e
quarenta y dos varas de rrasos y damascos
y veinte e una varas y una tercia de rrazo
carmesi y quarenta y dos varas y dos dozavos de
tercio pelo naranjado y diez y nueve varas y diez
dozavos y media de tercio pelo de castilla para
y amarillo que del compramos e rrescebimos en
dos mill y quatrocientos y quinze pesos y seis tomos
del dicho oro comun de los quales se quitaron
treinta pesos y quatro tomos de xarros que se vo en cuenta
rrespondiendo resto los dichos dos mill y trezientos y
ochenta y cinco pesos del dicho oro para se los pa-
gar del dia de la fecha de la dicha obligacion en diez
meses como consta y paresce por la dicha o-
bligacion que otorgamos en la ciudad de mexico
ante Diego Perez escrivano de su magestad a diez y seis dias
del mes de diziembre de mill y quinientos y sesenta años de la
cual dicha contra el dicho Fran.co de Salazar cedio e traspasa
da con su de herrera el viejo los dos mill y seis
y cinco pesos como consta y paresce por la ce-
sion que de ellos le otorgo ante el de herrera escrivano

y que el no podia de xar de pagar los y si los
pagava no podia cobrar los de mil e dos
Diego de Ribera de Nexia por mui a los
dichos Reyes de España y ansi pidio que para que el
dicho Fran.co de Salazar fuese pagado de los dichos
treze y veinte pesos mandase que diese y entre
gase la mitad de los que es lo que me cabia para
que el los diese y pagase y que el estava pre
to a me dar fianças legales llanas y abona
das para que en ningun tiempo me
serian pedidos ni demandados por el dicho
Fran.co de Salazar ni por otro en su nombre
y que el se los daria y pagaria y que en caso
que esto lugar no oviese mandase que yo los
diese y entregase al maestre del navio nom
brado Legaleon del Marques que va a las
dichas provincias de Mexico y que se Regis
trase en las provincias de Mexico consigna
dos al dicho Fran.co de Salazar para la paga de
la dicha obligacion sobre lo qual se litigo y dio
mandamiento para que yo el dicho Lope de la Pe
ña diese mas fianças para que estaria mas
a dicho el uno con el otro y fue proveido
se le diese mandamiento al dicho Lope de la Peña
para que yo el dicho Diego de Ribera de Nexia
entregase los dichos ciento y seis pesos para los lle
var a la dicha ciudad de Mexico dando la fa
por el ofrescida el qual juntamente con vos
el dicho Gaspar de Herrera otorgastes una fa que
su tenor segun esta en el proceso de la dicha
causa es el que se sigue

fa En la ciudad de los Reyes en veinte e quatro
de Febrero del mes de marzo de mill e quinientos e seis
y dos años en presencia de mi el escrivano

E los testigos de yuso escriptos paresçieron de la vna
Pero Lopez de la Peña como prinçipal e
Gonçalo de Herrera como su fiador e prinçipal
pagador e anbos a dos juntamente de man
comun e a boz de vno e cada vno dellos por si
e por el todo renunçiando ... obligaçion como
mandaçion la ley de duobus reis debendi y el
autentica presente hoc ita de fide jusoribus e
el benefiçio de la diuision e escursion e las epistolas
de diuo adriano e todas las otras leyes e
derechos que son e hablan en fauor de los que se obligan
de mancomun segund que en ellas se
dize e contiene dixeron que el dicho Pero Lopez de la Pe-
ña e Diego de Villa de Herrera se obligaron de
pagar a Esteuan de Alcaçar estante en Medina
dos mill e trezientos e sesenta e çinco pesos de oro de le-
y que de a ... por ... y de los
que hizieron obligaçion e ... de los quales
... la dicha Peña a pagar dos mill e ...
çinco pesos e ... veinte e ... pesos
de los quales ... de
... de Herrera ... çiento y ... pesos
los quales le tiene pedidos e esta ... de
... con ... quando le fueron
... de la qual ... con tal e
... que la causa la que ...
cunpliendo ... mancomunidad e ... soli
dum otorgaron ... e se obligauan
e obligaron que ... ninguna cantidad
... mandado al ... Diego
de Herrera ... de ... ...
de ... de ... ...
... pesos de oro ... ...
de los ... ... quantia de los ... ...
veinte pesos ... ... Esteuan de

otorgo e en virtud del qual me fue dado el dicho
fue seguida la causa e sin embargo de
mi apelacion fue sentenciada la causa
de presente en que me mando hazer pago al dicho
francisco de la cruz en nombre del dicho francisco de salazar
de los dichos trezientos e veinte pesos contenidos en
el dicho francisco de la cruz de pesos de oro [illegible]
[illegible] que me [illegible] mi [illegible]
a saber para que [illegible] pedi el dicho [illegible]
[illegible] pague al dicho lope de la pe
ña [illegible] fiador por el dicho francisco de la cruz
que dada la dicha sentencia [illegible]
bienes [illegible]
en diez [illegible] fue dado mandamiento
contra mi para que luego pagase [illegible]
francisco de la cruz [illegible] del dicho francisco de salazar
los dichos trezientos veinte pesos con mas las
costas [illegible]
[illegible] fuese [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] mandamiento [illegible]
de pago [illegible] consta de [illegible]
a domingo lopez de la reinaga alguacil del dicho
francisco de la cruz los dichos trezientos veinte e
[illegible] de gregorio [illegible] alguacil [con mas las costas]
[illegible] como por ella consta
[illegible] de las [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de presente año [illegible] a
[illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible] fue [illegible]
[illegible] de [illegible]
para [illegible] presidente
[illegible] de la [illegible] de esta dicha ciudad
[illegible] fue dada [illegible]

Dusenor es el que se sigue

En la causa que es entre partes de la una
Fran.co de la cruz como cesionario de Fran.co de
Salazar y de la otra de Riba de Neira

Hallamos que devemos confirmar e confir-
mamos la sentencia en esta causa dada por el
Sem.a ca.l R.l de Salazar corr.or que fue de esta ciu-
dad con que el tranco y remite por ella
mandado hazer de tres p.s y veinte p.s de
tipus que es de ciento y seis p.s y no mas
de la dha pbrita y mandamos le sean bueltos
y restituidos al d.o de Riba de Neira la de-
mas cantidad por q. fue executado con las
costas de ella y reservamos su derecho a salvo a
las dhas partes para que pidan e sigan su jus-
ta como y contra quien viere que le convien
y con esto mandamos la dha sentencia que a llevada
a devida e Xpo con effecto y ansi lo pronun-
ciamos e mandamos que en costas el dotor
Graso de Saravia el dotor Ju.o de Avencia el lic.do Sa-
vedra el lic.do de Valvaro ponçe de Leon

Dada e pronunciada fue esta dha sentencia
por los d.os señores presidente e oydores
en esta dha ciudad de los Reyes en xpo de
agosto de mill e quinientos y seis e quatro años en juez
de alvaro Ju.o e Miguel Ruiz pro acadres
de las partes a quien se notifico valen.
agosto vala Fran.co Lopez

De la qual dha sentencia fue suplicado
por parte del d.o Fran.co de la cruz y en el d.o
grado fue dada sentencia que dusenor es el que
se sigue

En la causa que es entre partes de la una
Fran[cis]co de la Cruz [illegible] de Fran[cis]co de
Salazar y de la otra Diego de [illegible] de [illegible]
neyra

Sent[enci]a

Fallamos que la sentencia en esta causa
dada por el presidente e oydores de la
audiencia de la ciudad de [illegible] en favor del
dicho Fran[cis]co de la Cruz fue justa y buena
y por tal la pronunciamos y pronunciamos
e sin embargo de las razones a manera
de agravios contra ella fechas e alegadas la
devemos confirmar y confirmamos y
mandamos que sea llevada a devida execucion con
efecto por esta nuestra sentencia assi lo pro
nunciamos y mandamos [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] en [illegible] por los
[illegible] [illegible] en esta
[illegible] de [illegible]
de [illegible]
[illegible] [illegible]
partes a quien se notifico [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mandamos
[illegible] contra Fran[cis]co de la Cruz para
luego [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Fran[cis]co de la Cruz [illegible]
[illegible] mandamos [illegible]
la manera [illegible]
[illegible] luego le [illegible]

en la ciudad de los reyes veinte y nueve dias del mes de setiem-
bre del año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos y sesenta y nue-
ve años en presencia de mi [illegible] escribano de su magestad y del cabildo desta ciudad
y de los testigos de yuso escriptos parescio andres de faria estante en
esta ciudad e dixo que en el año [illegible] passado fue vendido el
arte de los correos desta ciudad por el cabildo justicia y regimiento della por tiempo de tres
[illegible] de los años que [illegible] pesos que de
[illegible] primero que [illegible] en precio [illegible] de quatrocientos
y setenta y nueve pesos de plata [illegible] pagados por los tercios del año para
lo qual esta obligado a dar fianças a contento desta ciudad e cabildo della
segun se contiene en el dicho remate que [illegible] de mi el dicho escribano que dixo
de [illegible] e [illegible] el dicho andres de faria e bartolome
[illegible] que esta presente [illegible] compañía del dicho arte en
[illegible] del por el dicho tiempo [illegible] compañía en el [illegible] e para
ello dixo que [illegible] en el dicho bartolome [illegible] e por el [illegible] del dicho
arte e por el tiempo de los dichos años e por el precio que en el se remato porque
[illegible] celebren compañía [illegible] comun [illegible] mente
y el dicho bartolome [illegible] que presente esta [illegible] el dicho [illegible]
que en el [illegible] el dicho andres de faria e para el dicho efecto y [illegible]
todo por los dichos andres de faria e bartolome [illegible] hizieron e celebraron compañía
en el dicho arte en [illegible] del [illegible] comun por la horden e
con las condiciones siguientes

+ primeramente que los dichos bartolome [illegible] e andres de faria cada
uno dellos [illegible] tener cuydado de lo que convenga para el bien e
aumento de la dicha compañía en todo lo a ellos posible

+ yten con condicion que el dicho bartolome [illegible] fianças a contento
desta ciudad para toda la venta del dicho arte sin que el dicho andres de
faria sea obligado a dar ninguna fiança de su mitad ni poner [illegible]
[illegible] en ello por el dicho efecto

+ Yten con condiçion que el dicho Berto lame dante a de poner todos los
cobradores cortadores negros e yndios e demas aparejos que fueren
nesçesarios para cumplir con el dicho arte todo ello a costa de la dicha
compañia e para el resçibir de los dichos negros e españoles e yndios
e para despedirlos e yguilarlos lo hagan ambos a dos e no el uno
sin el otro e yxeto si a ello diere ansentimiento el uno al otro —

+ Yten con condiçion que todos los pesos de oro que cayeren en la dicha
carneçeria e proçedieren de la carne que en ella se mutare e pesare
en qualquier manera an de entrar en poder del dicho Berto lame dante
sin faltar cosa alguna dello e los cobradores le an de acudir con ellos en
teramente sin que entren en poder del dicho andres de frias ni parte al
guna dellos por ninguna via forma ni manera lo qual ansi se notifi
que a los cobradores luego que sean resçibidos para cobrar en la dicha car
neçeria y el dicho Berto dante a de ser obligado a acudir con todo lo que proçe
diere de la carne que se pesare al dueño della y no el dicho andres de
frias por razon que como dicho es a de entrar todo en poder del dicho Berto
dante —

+ Yten con condiçion que cada quatro meses se a de hazer la cuenta de los dichos
que hubieren cahido e ganados en el dicho tiempo en el dicho arte y se ha la ganançia
que en ello hubiere sacadas ante todas cosas todos los salarios de los co
bradores e negros e yndios e demas gastos e costas que se hubieren fecho para el
dicho arte lo que sobrare e quedare de ganançia se a de partir yguilmente
e por mitad entre ambos a dos e si hubiere perdida lo que dios no quiera
ansi mismo se a de pagar de la misma manera —

Con las quales dichas condiçiones y con cada una dellas los dichos
andres de frias y Barto lome de antes hiçieron y cele
braron la dicha compañia la qual prometieron y se
obligaron de guardar y cumplir en todo y por todo se
gun que en ella se contiene y de no yr ni venir contra ella ni
parte della agora ni en tiempo alguno ni por ninguna

manera causa ni rrazon alguna. que les sea oyda ni rresçebida
lo contrario. e si contra ello fueren o vinieren que paguen en pena de ... para la
camara de su magestad la mitad. y la otra mitad a la parte ... e
de nos fuere obidiente la qual pagada o graçiosamente
rremitida que esta escriptura y lo en ella contenido firme sea e vala para
lo qual ansi cumplir e pagar e aver por firme segund dicho es da
mos nuestro poder cumplido a todas las justiçias de sus magestades
de qualesquier partes ... que nos compelan e apremien
por todos los rremedios e rrigores del derecho e bia
executiva ... a la paga
e cumplimiento de lo que dicho es como si fuese sentençia
difinitiva dada de juez competente y cada una dellas e no apelada
e pasada en cosa juzgada. sobre lo qual e rre-
nunçiamos la apelaçion suplicaçion agravio e nu-
lidad y todas las otras leyes e merçedes e fue-
ros e derechos que ... en nuestro favor
y las leyes de los derechos que dizen que ge-
neral rrenunçiaçion de leyes fecha non vala
e para la paga e cumplimiento de lo que dicho es
obligamos nuestras personas e bienes avidos e por aver
testigos que fueron presentes Antonio de Paz e Alonso Gonzales Gallego
e ... Gonzales ... e Antonio ... y los dichos ... e Argomedes
... el escrivano doy fee que conozco a los ... firmaron de sus nombres

5 real

Antonio ... Francisco ... Alonso ... Gallego ... [illegible]

Vesita

e executiua me conuelin e apremiendo la
paga e cumplimiento delo que dicho es como
se fuese mi difinitiua dada contra mi e
por mi consentida e pasada e cosa juzgada
sobre lo qual renunciada apelacion de suplicacion
agrauio y nulidad y todos e qualesquier
leyes fueros e derechos que sean
en mi fauor y la ley e los derechos
que dizen que general renunciacion de
leyes fecha non vala y para la
paga e cumplimiento delo que
dicho es obligo mi persona e
bienes auidos e por auer que es
fecho y otorgado en la dicha ciudad de
los reyes residiendo e necesario audien
cia real de santiago a veinte e ocho
dias del mes de diziembre año del nasçimiento
de nuestro saluador jesu xpo de mill e
quinientos e sesenta e quatro años testigos
el año de mill e quinientos e sesenta e cinco
y el dicho diego de niebla que yo el presente
28 [illegible] de su [illegible] testigos
[illegible] que fueron presentes a lo que dicho es juan de
[illegible] y antonio de medina y gaspar de los reyes
[illegible] dicha ciudad

Diego de niebla

80 le mi [illegible]
de santiago

don Juº de Sandoval [illegible] que cobre [illegible] pesos de oro y plata [illegible]
[illegible] que le vengan [illegible] consignados de [illegible] de [illegible]
[illegible] y que se lo [illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible]

660

Poder

Sepan quantos esta carta vieren como yo
don Juº de Sandoval rresidente en esta ciudad de los rre
yes destos reynos del piru otorgo e conozco
que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre
y llenero bastante segun que lo yo he y tengo
e segun que mejor e mas cumplidamente lo puedo e
devo dar y otorgar e de derecho mas de ve valer a
vos Juº de Bustamante rresidente en la dicha ciudad y que
[illegible] para que por mi y en mi nonbre
podais pedir e demandar e recebir a vos e cobrar
ansi en juicio como fuera del de todos e qualesquier pesos
[illegible] y de quien e contra de [illegible]
[illegible] pesos de oro y plata [illegible]
[illegible] piedras y perlas y otras cosas
ganados joyas piedras y perlas y otras cosas
[illegible] que me devan y devieren y me [illegible]
dar y pagar ansi esta ciudad como [illegible]
[illegible] destos reynos por contratos publicos
[illegible] vales cesiones [illegible] de testamen
tos [illegible] que me vengan consignados de qualesquier
[illegible] manera causa e
[illegible] como [illegible] y de lo que recibieredes y cobra
[illegible] y otorgar [illegible] de pago
[illegible] e necesario la
[illegible] y usa non vista ni comunicada
[illegible] que valan e sean
[illegible] bastantes [illegible] como si yo
[illegible] y [illegible] fuese
[illegible] pesos de oro y plata que en mi nonbre
cobraredes me los podais llevar e enviar al [illegible]
donde yo estuviere por mar e tierra [illegible]
[illegible] y con qualesquier personas

+ 662

Arrendamiento iiii

Sepan quantos esta carta vieren como yo gaspar
de solis morador en esta ciudad de los Reyes
destos Reinos del piru y como mayordomo
que soy della y en boz y en nombre de la ciudad
[illegible] Regimiento desta ciudad con
asistencia de los señores nicolas de Ruiz [illegible] Regidor
diputado y letrado della y lorenço de aliaga Regidor fiel executor
a por [illegible] de la comision y auto [illegible] esta proveida
por los [illegible] Regimiento en el cabildo de [illegible]
de [illegible] y siete del mes de noviembre deste presente
año [illegible] que se sigue

En este cabildo [illegible] que se arriendan las corredurias
de la ciudad [illegible] de [illegible] dia deste
presente año [illegible] mandado [illegible] para arren-
dadores [illegible] en [illegible] fiador
[illegible] [illegible] ruiz [illegible]
a fran{co} de castilleja [illegible] parte [illegible] por fiador
[illegible] [illegible] alvarez en [illegible] dando por fiador
a fran{co} [illegible] obligado [illegible] fiador [illegible] de [illegible]
[illegible] por tiempo [illegible] a razon de siete [illegible] pesos
[illegible] [illegible] de renta [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] arrendamiento [illegible]
[illegible] fianças para la seguridad de los [illegible] [illegible]
ciudad [illegible] proveyeron y mandaron que por de
[illegible] mayordomo desta ciudad con asistencia de los señores fieles
executores [illegible] qualquier dellos y con uno de los letrados desta ciu-
dad arrienden las dichas corredurias y en desta ciudad y como mayordomo
della a los [illegible] cada uno dellos por la orden arriba de-
clarada [illegible] [illegible] y comision [illegible] bastante
[illegible] [illegible] [illegible] desta ciudad [illegible]
por [illegible] de [illegible] hazer [illegible] arrendamiento [illegible]
[illegible] y manda [illegible]

de la qual [illegible] comision [illegible] como tal mayordomo [illegible]
nombre [illegible] asistencia [illegible] que [illegible] luis [illegible]
en [illegible] desta ciudad [illegible] por [illegible]
[illegible] corredurias de [illegible] condiciones [illegible]
[illegible] [illegible] fran{co} de castilleja [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
condiciones [illegible] [illegible] [illegible]

como fiador del dicho Fran.co de Castrillejo y prin
cipal pagador y sin que contra el ni sus bienes
de la fecha ni se haga diligencia ni exaucion alg
una de fueron de dicho la qual y el beneficio della
expresamente renunciaron y ansi an.o bos a dos de
mancomun y a voz de uno y cada uno de nos
por si e por el todo renunciando como renunciamos las leyes
de duobus reis de vendido y la autentica pre
sente hoc ita de fide jusoribus y el beneficio
de la diuision y exaucion y todas las demas
leyes que donde hablan en favor de los que obli
gan de mancomun otorgamos e conoscemos que
nos obligamos a que daremos e pagaremos a esta
dicha ciudad e al mayordomo que al presente
fuere della y a quien su poder ouiere y esta
como mostrare los dichos mill e ochocientos y sesen
ta y cinco pesos en la dicha plata ensayada e mar
cada en cada un año todos los dichos nueve años
por razon de la dicha quarta parte de corraduria
y nos obligamos de los dar y paga en esta
dicha ciudad e en otra qualquier parte y lugar que
nos fueren pedidos e demandados por los tres
de cada uno de los dichos nueve años cada un tres
co que montare y una paga en pos de otra
so pena del doblo y costas que sobre ello
se vos recrecieren y para el exacto
e cumplimiento de lo que dicho es damos todo poder
cumplido a todas e qualesquier justicias
de su magestad de qualesquier partes que sean
al fuero y jurisdicion de las quales y de
cada una dellas nos sometemos con nuestras
personas y bienes renunciando como renunciamos nuestro pro
pio fuero y jurisdicion domicilio y vezindad
y la ley si convenerit de jurisdicion
omnium judicum para que por

cab ysad correduriff. Dotromio ve ysleas
Gregogualeserratodoretea ordenanças ysla
Greaudad Jclesto con los ysleños ve cabtraer
lo ysu beadrada anssee corregidor de maudad
Jeneatrealaudad onde Gdeser nino cabusta
Jem al mtros cabsuxal dotura gruee yslus
yza Jlo Jguandu viesen Jnstregonas ysab
cere duriff. Cogualandi sejjo Jerdon ysleos ysl
Jstregonas ffueron Jemtadas Jnel yslus y ca
Jnsesemes guü ysl Jnstalasaja dalmacaba
Jgueles Jus portemio de nueuamo Jgueuin
Vesyagar cuego Jeanmo gütromies Jorcasho
Vee Jstimé ano Jeor Jemas Jorcos Jeraio Jebda
Vrano Jsleysle yslus Jemde cor ysleos Jeanmo Jeaas
tilles Jel Juan Jeacada Jsidoro Jnel yslaudi
Glaos ysl corredurias Gedriesen Jorel tanto
Jsi ser Jsumeros atrenadrel Jotras cauldes
Sobreello alegaron Sobre todo lo ysl tratado ant
mismo Jclesto Jnel yslaudi Jsuesro Jedijmo
Sedriesen aeos ysleos yubeadrada Jsfean Jeaas ruberas
Jorel tanto Jeos guales asi lo açetaron Jguedaron
Jeaun plir todo aquello a quel yslus y ca Jstauan
obligos ysleos Jsuas Jeogüeron ysleos Jeaas tilles
yubeadrada Jsi truxeron Jor una petiçion quel mtre
ysleos Jnel Jsidoro Jsentaron quel mtre ysleos Jnel amt
tas Jeaas ysl corredurias aañ alnarez Jaguen illos
Jaauimtos ysl Jegual se obligase Jdiese fiança
Jorsi Jsi truxesen algun tal Jeos ysleos fean Jeaas tilles
yubeadrada Jsi no Jsi Jesse mtos Jorsuguarda
ysleos cogüelantise mt Jsi Jsi Jesse Jegün. Gasi mas Jeaas
Jemente Jor ysl Jsentencia Jorel Jsi Jeos ysleos Jeaas
cauldes aquene ysfuzo Jsiguiendo aun ysl tratado
Jeaas ysl ysles Jeaas nros Jeos Gdesto al ysleos
Jsi Jor Jesse Jsi Jnel ysl yunea ysl Jsi Jeaas
Jstoy Jsi con Jsi Gdezien Jcamtos Jeaas
ysl corredurias Jselon Jsi anos añ alnarez mer ysl
ysleos mos aun ysl Jsidos primeros Jsiguientes Gcomiençan ysl
corte y Jsi cierren Jeos Jeste primo ysl Jsi Jeste mes Jesse co
Jsi ysl ysleos Jsi Jesse Jsi Jsentencia Jeaas Jesse Jsentencia mos
mes Jsi ysl ysleos Jsi Jsi Jsi Jsi Jsi Jsi Jsi Jsi

con Vsso nuevo amo Dego[n] de mano q Vsseo
y amsi dello Alcalde alcaraz como prior q fue de Vsseo
fran[cis]co xarco contra xpoual de Vsseda q[ue]rella q[ue] todo lo
q[ue] presente so[n] como fue fecho y prior q[ue] pleyto q[ue] ay[a] fin
y contra dello Alcalde alcaraz mi[s] vezino sea fecho y mande pag[ar]
la ligenia m[a]r xarcionalg[un]a de fuero y derecho q[ue]
y debe ne[s] dello q[ue]rella nos ambos Alcaldes de mancomun
y cada vno de nos de por si y por el todo. Y en aprovechamos
cada vno de nos dello q[ue]rella. Y en apprehendiendo
dello q[ue]rella dezimos q[ue] de verdad debe ne[s] dello q[ue]rella dicho
de xarcion todo lo de mas de q[ue] en dicho es q[ue] nos
con dellos q[ue] se obligan de mancomun de q[ue] pagaremos
nos cemos q[ue] nos obligamos q[ue] pagaremos
rectas q[ue] nos mandamos q[ue] nos presente de q[ue]re
dello q[ue] siguiente q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
y Vsseo con Vsso treynta y seys dientes y sangueña de
y nea de sus hijos y hijas y madre y nos de vno y vno
todos los Vsseos nuevamente nos q[ue] nos
ofrecidos los quales presentemos y nos obligamos
de dar y pagar en esta dicha q[ue]rella q[ue] nos
de q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
de q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
Vsseos de cada vno dellos Vsseos nuevamente
mos cada vno dellos Vsseos y vna paga
y nos de contado pena de doblo y costas de q[ue] sobre
dello nos fecheremos y en y en amos dello
Vsseos cada vno dellos nos obligamos de q[ue]
todo lo q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
nos Vsseos nos nos nos nos nos nos nos nos
como dello nos fecho y nos q[ue] nos q[ue] nos
y de q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
nero de mi vnsudiario q[ue] nos q[ue] nos
mingano dellos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
tidos y dos mi vezinos q[ue] nos q[ue] nos
y todos los q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
y vi ar dello q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
dello q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos
dello q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos q[ue] nos

Vendo

Sepan quantos esta carta vieren como
yo yñigo ximenez de vrjbarri morador esta ciu
dad de los reyes destos reynos de piru e cargo e
conozco que vendo a vos ximen de bilbao rregidor
de la dicha ciudad que estais presente conviene a saber una mi esclava
negra nonbrada maria de tierra bran de edad de vein
te e dos años poco mas e menos la qual vos vendo por de
buena guerra y no de paz y libre de y poteca y sana y nos
fuma e que no le tacha mi enfermedad por precio e
contia de trezientos e cinquenta pesos de plata ensayada e mar
cada que de vos he rrecebido e tengo en mi poder de que
soy e me otorgo de vos por bien contento pagado y
tregado a toda mi voluntad e rrenuncio que no pueda de
ni alegar que los non rrecebi de vos e si lo dixere e alegare
que me non vala e en esta razon e juro ni fuera
de ley e en quanto al rrecibo que de presente
no parece rrenuncio la execucion de los dos años
que ponen las leyes de derecho de la pecunia y cosa
non vista ni contada rrecebida ni entregada y digo
e confieso que la dicha negra que vos ansi vendo no
vale mas que los dichos trezientos e cinquenta pesos que
de vos he rrecebido e si mas vale e puede valer de la
demasia e mas valor que mi persona e no poca e mu
cha cantidad vos hago gracia e donacion por que
es mi voluntad de vos lo dar e donar e rrenuncio la
ley e sinuacion de los que me sueldos e la ley
de la ordenamiento real e los cortes de alcala
de henares que hablan sobre rrazon de las cosas que
se conpran e venden por mas e por menos
de la mitad de justo precio y desde el dia que
esta carta por mi ofrecida y otorgada me desisto
e me otorgo de la tenencia y posesion
de la dicha esclava que vos ansi vendo e la ley

que aces que ayer vos dare juezes de omenaje de qua
les y yo pres que se an de que por vos los remedios
e rigores del derecho e via executiva me
con pelan e apremien a la paga e cumplimiento de
lo que dicho es como si fuese sentencia dada
por mi e por mi juez ordinario e pasada en cosa juzgada
sobre lo que a ese renuncio con apelacion suplicacion agravio y nulidad y todos
y qualesquier leyes fueros e derechos
que en mi favor y las leyes e los dere
chos que dizen que general renuncia renun
ciacion de leyes fecha non vala e
para la paga e cumplimiento de lo que
obligo mi persona
e bienes muebles
y raizes avidos e por
venidos

que esto vos otorgo e la dicha audiencia de los reyes treinta
dias del mes de diciembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mil
e quinientos e sesenta e quatro años e tenemos
30 el año de mil e quinientos e sesenta e cinco
años que fueron presentes a lo que dicho es juan de ece
ora e pedro ... vecinos de la dicha
audiencia del dicho ... de bilbao
que yo el escrivano doy fe conozco porque no supo
firmar firmo por el dicho testigo

ante mi juan ... de ... de ... pedro ... de ...

deuib

In dei nomine amen sepan quantos esta carta de testa
mento vieren como yo beatriz de obando biuda muger que fuy
de xpoual de cordoua defunto hija de ll(?) de obando y de mari go
mez de figueroa naturales de estremadura e los reynos de es
paña estando enferma en la cama de enfermedad que dios
nuestro señor fue servido de me dar e sana de mi juizio y entendimiento
natural creyendo como firmemente creo en la santi
sima trinidad padre e hijo e espiritu santo que son tres
personas y un solo dios verdadero y tomando como tomo por
mi yntercesora a la virgen santa maria nuestra señora para que me
sea yntercesora con su precioso hijo que mi verbo(?) ... de
ser y temiendome de la muerte que es cosa natural a todos fieles
cristianos hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a nuestro señor jesucristo que la
quiera recibir y llevar a su santa gloria por su preciosisima
sangre y suplico a la virgen santa maria su madre nuestra señora mia sea conmigo inter
cesora y abogada para ello

Yten digo y mando que si dios nuestro señor fuere servido de me llevar
desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en el monesterio
y yglesia de nuestra señora de las mercedes desta ciudad de los reyes y en la
sepultura y lugar que paresciere a mis albaceas y siendo a ora de misa
me entierren y acompañen luego los curas e capellanes desta dicha ciudad con la
cera e ofrenda que paresciere a mis albaceas

Yten mando que el dia de mi entierro siendo ora de misa y si no otro
dia luego siguiente me digan en el dicho monesterio por mi anima una
misa cantada con su vigilia de requiem con cuerpo presente y ansi mismo
se digan por mi anima todos los sacerdotes que obiere en el dicho monesterio
una misa cada uno por mi anima y por ello se pague lo que
es costumbre

Yten mando que ansi mismo luego que dios sea servido de me llevar
desta presente vida se diga por mi anima en el monesterio de
señor san francisco desta dicha ciudad treinta misas rezadas y por ello se pague de mis
bienes la limosna acostumbrada

Yten mando se digan por mi anima luego que dios fuere servido de
me llevar desta presente vida por mi anima en el monesterio
de señor santo domingo desta ciudad en la capilla del rosario ...

siete mysas alcaeyse te enguotiani de mrs y yozello se
yaque dentro bienes sela trmoona acostumbrada ____

Y tenjo otrolleuo que dezis saese cuyo se melleua z deeta y vida medyem
e nel monesterio de s. santoagustin deeta y ciudad on com yrel lauap
lauges z son mi culae se tolentino y pozello se yaque dentro bienes la
li moona acostumbrada ____

Y tengo quero terzo entrelos semaenmyo bienes gueal s tengo
vinas casde que lindan con o traenmas enguebo y conarre de
gue pardaes al bam z haeguales de yrue gue en biude se zampre
de mi oy zopios sinezos de
se gaentes y esos enseruados como pares e zia yorla ostale
enta que dello me o terzo ca gril als novale mas e yorque ansi mesmo
se yaeseyer biuda z vozi ompyrado o traenasio z me jo dadolas de
mi mo zada y compzado co vanos y o traenasios que de lo alos s
mis hijos y los quiero yes mi volumtad y ansi mando las casas que de
yso va de yerzada y de linada al monesterio de mrs. de lae mr de
yonde me mando enterrar togual ayan tengan para ala de yaes se lle
vando me dia de ta s vida con arzo y ofrenda que en el s monesterio
yagan y rrimanimas y pzetiam y para siempre jamas so mydes
e ni cada vno mes de cada uno de la vna entria de yerneo alapas yonde
mr s. yesu de yo vla o tra elsi dado luego si a mras. con rres yonsos de
mi se yolt ria y eongue e n fin de cada vno mando ansi mesmo yezpe
tuam me digan e nlugar dela vna misa del s tez meo vnaobs
yeao con sus vigilia e loria ante del s o de mi y sacomtada
ala on cayyaon de mras. con yu rreo yonso sobemy se yolu za
lo o al. yoro vno al comendador y de mae s rauleo de los omones
terio sean obligados ansi amigti z ta cyytar z juntandose acapr
tam da do modo tienen de costumbre yazase mesantes caso. s
y dello o tozare cz itura bastante zomo conviene y la cayegui
dos de guese amigtas ansi la gual casa y de mae osso que mi dez i z
z yoyez yor mi amigta de llaro o que s mi gumte de mi o bienes
be que pueda disponer z vaber z en el vsi yor caso los s y os s ray
les y convento de mras. de lae mr se no acyytare nida s a manda
con el cayo o que basago o cayytada nda amigtheze n que cuya
mi bolumtad que la s casa mo yez de dos laden ia o temo
nesterio o yglesia con el s o cayo o que desuso va dellarado y van
dicamando a s o monesterio vsi yor caso y nalgun tem yo cae
a cyte el s o conuento de mras. de lae mr se no acyytare ni o mu
dan o otra o z den alguna la o z den a que se z re cos eren z
yuezten tienen las casas con el s o cayo y mi sae y dello

ansi mysmo otorgue escritura en forma y no lo haziendo
mis herederos den la dha casa con el dho cargo a otro monesterio
o yglesia que les parezcaere

Yten mando que se den de mis bienes en limosna a los espitales de los
pobres desta ciudad doze pesos y al de los españoles ocho pesos

Yten mando a la cofradia de la caridad desta ciudad ocho pesos

Yten mando para la cofradia de la carcel y pobres della desta dha ciudad
otros ocho pesos

Yten mando que de mis bienes se den y paguen a ysabel yndia
raynes por lo que me sirvieron de mas de lo que yo les he pagado
de su servicio a cada una diez pesos

Yten mando que de mis bienes se den al cura Pedro prieto quarenta
pesos en plata corrida para que los distribuya y digan de mis ca
por personas que soy a cargo y no se las personas a quien los soy a cargo

Yten digo que yo hize una obligacion a fran.co mynenrriquez de
cien pesos ensayados de los quales no le devo mas de noventa aunque
le hize de ciento y por otra parte le devo veynte y nueve
de plata corrida que es todo de resto de un negro y una negra que
compre del capitan Juan maldonado corregidor mando se le paguen todo
cumplido el plazo de mis bienes

Yten declaro que devo a antonio de obiedo treynta y
cinco pesos de corrida de que le tengo hecho conozimiento mando se le paguen
cumplido el plazo de mis bienes

Yten declaro que devo a Pedro perez sastre lo que paresciere por un
conozimiento que tiene mio mando se le paguen de mis bienes

Yten declaro que devo y soy a cargo a Juan delgado maestro ocho
pesos mando se le paguen de mis bienes

Yten declaro que devo a zambrano calcetero treze pesos uno
mas o menos mando se le paguen de mis bienes

Yten declaro que devo a Juan rrodriguez sastre siete pesos mando
se le paguen de mis bienes

Yten declaro que devo a tomas de espiçu sastre nueve pesos mando
se le paguen de mis bienes

Yten declaro que devo a rrodrigo de escobar cinco pesos de resto
de un coxin de tres pesos mando se le paguen de mis bienes

mᵈᵒ/ rᵒ Yten declaro que devo a flores sastre quatro pesos mando se le
paguen de mis bienes

rᵒ Yten declaro que devo a un ortelano que se llama martin
gomez de la torre vezino de azguiza treynta pesos mando se
le paguen de mis bienes

mᵈᵒ rᵒ Yten declaro que devo a ... vizcayno çapatero cinco pesos man
dose le paguen de mis bienes

rᵒ Yten declaro que tengo por mis bienes unas casas de my morada
que son en la calle que va de san fran(cis)co para la yglesia y ansi mesmo
otras junto a ellas que he mandado a n(uest)ra s(eñor)a de la merced

rᵒ Yten ansi mesmo otras casas que vendi a maese ger(onim)o agustino
que son en la calle del dotor saravia las quales le vendi en mill e
novecientos pesos ensayados de censo al quitar del qual censo
mando le tomen cinquenta del segundo año lo que pareciere
a ver quedado a pagar por mi a fran(cis)co rrodriguez ... gaspar
de cepeda por mi

rᵒ Yten tengo mas por mis bienes lo siguiente

rᵒ Pero negro y fran(cis)ca su muger e un su hija llamada urssula

rᵒ Yten Juan negro

rᵒ Yten leonor negra y ... melchiorilla

rᵒ Yten juanita y catalinilla y marianilla y ysabelilla mulatas
sus hijas

rᵒ Yten un aparador de madera

rᵒ un brasero de açofar

rᵒ una alquitara

rᵒ dos bateas

rᵒ una artesa

rᵒ dos estrados

rᵒ una alfombra de tres ruedas

rᵒ dos coxines de terciopelo

rᵒ dos sillas

rᵒ un banco y una mesa de goznes y otra de bancos

rᵒ una olla de cobre

rᵒ Yten dos caxas de madera

rᵒ Yten quatro colchones rrosados y quatro almohadas y tres

fraxadas e vna cama de madera vieja e vna cama blanca
de truxillo e ancho guadamecies e vn rrespostero todos viejos

Yten declaro que vn cofre de plata dorado que tiene doña rrafa
ela my hija es suya porquanto su padre se lo dio en su vida

Yten declaro que vn cofre de dos cerraduras verdes es de la dha
doña rrafaela propio suyo e mas todos los bestidos que tiene
en el de su persona ~~mando~~

Yten declaro que tengo vna poma de oro

Yten vn troyo de perlas

Yten vna esmeralda engastada en vna guila de oro

Yten vna calcha

Yten vn collar de oro

Yten vn llauicordio

Yten digo que tiene fran.co de lima empeñado en treynta pesos
dos a forcas de oro que pesan veynte ps e vn anos de y de
oro y seys buelta de haquira de oro y turquesa azules
mando se le paguen ~~las dhas~~

Yten ~~[illegible]~~ empeñado en el secretario carauajal vna gar
gantilla de oro e vn joyel de oro vna perla mio en treynta
~~siete~~ ps

Yten declaro que deuo a Ju.o de adrada sobre vna cadena
de oro mia quarenta y dos pesos mando se cobre del y se le
paguen

Yten declaro que deuo sobre vn cofre vn xarro de plata
as aluador mijn quarenta pesos mando se le paguen e cobre del

Yten declaro que deuo a Juan belazquez platero sobre dos a
cas de oro veynte e cinco pesos mando se le paguen y cobren

Yten mando que por lo que a seruido de su ~~[illegible]~~ hernando mor
barbero en mi casa se le den de mis bs doze ps

Yten mando a las mandas forçosas a todas dos pesos con los que
les las aparto de mis bs

Yten quiero y es mi voluntad que para cumplir mi ani
y las mandas que hago se vendan los dhos pedro e fran.ca su mu
y su hija vrsula mio es llanos e ansi mismo los vestidos
tiene doña rrafaela mi hija que de presente ella no a
llevando me dios desta vida porque ella me lo a pedido asi
de su voluntad y si esto no bastare mis albaçeas vendan
mis bienes muebles lo que menos perjuyzio fuere a mis
deros

Y tendigo que es mi voluntad y ansi lo mando que mi
hija doña rrafaela de cordoua atento que los señores
fran.co fajardo y doña leonor de villarruel su muger me
han hecho merced de querer lleuarla a su casa por ser obra de
caridad que luego el propio dia que dios fuere seruido de
me lleuar desta vida se vaya a casa del dho señor fran.co
fajardo y le acate y obedezca y a su muger como a mi mismo
y ansi mismo mando que el dho s.or fran.co fajardo sea tenedor
de los bienes que la dha doña rrafaela mi hija obiere de auer
conforme a lo que en este mi testamento a de heredar sin que
para ello de ninguna fiança ni mas quenta de la que el
dixere porque esto y mucho mas fio y confio de su persona
y conçiençia y le pido por merced procure por amor de dios el
remedio de la dha doña rrafaela mi hija por ser obra de cari
dad con la breuedad posible

Y ten quiero y es mi voluntad que atento que el
señor don p.o puerto carrero me ha hecho merced y limosna
de lleuar a su casa y seruicio a alonso de ouando mi hijo
que luego se vaya a ella y sirua a su merced y le acate y le
obedezca como a s.or y ansi mismo quiero y es mi volun
tad que el dho señor don p.o puerto carrero sea tenedor de lo
que cupiere de mis obs al dho al.o de ouando mi hijo sin que
para ello de fiança ni ninguna ni quenta mas que la que
su merced dixere y le suplico por amor de nuestro señor
fauorezca al dho al.o de ouando mi hijo para que atento
los seruicios de su padre y que murio en seruicio de su mag.d
se le den los seys cientos pesos que yo tengo señalados a gran
de renta

Y ten quiero y es mi voluntad que xpoval
de cordoua mi hijo este con el señor rr.o prieto cura
desta yglesia y le acate y sirua con todo cuydo y pido por merced
al dho señor rr.o prieto le dotrine y corrija en todo lo que
fuere necessario y ansi mismo quiero y es mi voluntad
que el dho s.or rr.o prieto sea tenedor de los bienes que obiere
de auer de mi hazienda el dho xpoval mi hijo sin que

Y aziendo sefianca a Emma mi muger cuenta dela q̃ll
dixere y si caso fuere q̃ del q̃ dos. ẽ ẽ ynuento se fuere dela
ciudad de Segouia e mrd lo zonga de Segumano onde yo so
natural q̃ buelua a residir en el q̃ dho S.r Juan fasardo de q̃ use
e no antes del q̃ de tubiere el q̃ my hijo sele entregue
y sino a la persona q̃ el q̃ dos. ẽ ẽ ynuento le diere

Y ten declaro q̃ de los seruicios y bs q̃ tengo situados
en la caxa de Segumancas se me deuen hasta a̅ca ano terzero
y mando q̃ no q̃de de ese amjstad ninguna de q̃ dicho es
lo q̃ual ynuoco por mrd de mjs albaçeas y de los señores tenedores
de los bienes de los q̃ dos my hijos y mando q̃ de cobrar q̃ se cobre
mrd dello q̃ fuere tanta quanta por mj mandado e mj se diere
mag.d

Y para aml.r y pagar este mj testam.to y lo en el contenido
dexo por mis albaçeas y testamentarios al dho S.r Juan fasardo
y al dho Diego de Obando mj sobrino y a cada vno de ellos
in solidum a los quales y a qualquier de ellos doy todo mj poder
cumplido para que por su abtoridad y de la justicia y por fuerça
de mj entren y tomen todos y qualesquier bienes muebles y rayzes
de mj q̃ fallaren en qualquier parte y los puedan vender y rematen en
almoneda o fuera della y dello cumplan y executen este mj testam.to
mandado legado y lo en el contenido y para lo q̃ les doy poder
cumplido bastante quanto de derecho se requiere y mando q̃
de todos los bienes q̃ quedaren por fin y muerte de mj q̃ dho
conthenido que yo nombre por mj albaçea y testamentario al dho
Diego de Obando mj sobrino a quien ruego y pido por amor de dios
y por la amistad q̃ conmigo ha tenido q̃ quiera tomar a su cargo
este mj testamento y lo en el contenido y cumplirlo y executarlo
segun y como en el se contiene y declara

Y mando q̃ de todos los bienes q̃ quedaren por fin y muerte de mj
q̃ dho se saquen primeramente quinientos ducados para la fabrica
de la yglesia de Segouia para ayuda a la obra de la capilla
mayor de la dicha yglesia

Y mando q̃ de todos los bienes q̃ quedaren por fin y muerte de mj
q̃ dho se saquen primeramente quinientos ducados para la fabrica
de la yglesia de Segouia para ayuda a la obra de la capilla
mayor de la dicha yglesia

Y mando q̃ de todos los bienes q̃ quedaren por fin y muerte de mj
q̃ dho se saquen primeramente quinientos ducados para la fabrica
de la yglesia de Segouia para ayuda a la obra de la capilla
mayor de la dicha yglesia

Y mando q̃ de todos los bienes q̃ quedaren por fin y muerte de mj
q̃ dho se saquen primeramente quinientos ducados para la fabrica
de la yglesia de Segouia para ayuda a la obra de la capilla
mayor de la dicha yglesia

my as blancas e vna ropa de tafetan negro
e vn jubon de raso encarnado que tiene doña rra
ffaela my hija

y tanbien quiero que el altar e ymagenes que en el ay
lo lleue y sea para la dicha doña rrafaela my hija e ansi
mysmo vnas ymagenes de cristal porque es suyo e
ansi mysmo vn rrosario de coral con estremos de oro
porque tanbien es suyo

y cunplido y pagado este my testamento mandas
legatos e obras pias en el contenydas nonbro e señalo
por mys hijos e vniversales herederos enel rrema
nente de los bienes mys bienes a los dichos alonso de obando
e doña rrafaela de cordoua e a xpoval de cordoua mys
hijos legitimos y del dicho xpoval de cordoua my marido
y porquanto la dicha doña rrafaela de cordoua my hija es
muger y por el mucho amor e voluntad que le tengo y por
que despues siendo dios seruido se case la mejoro por aque
lla via e forma que mejor de derecho a lugar enel tercio y
quinto de todos mys bienes muebles y rrayzes derechos
y aciones que yo tengo y sacada la dicha mejora todos
los demas bienes que mios quedaren los ayan e here
den por yguales partes la dicha doña rrafaela de cordoua
e alonso de obando e xpoval de cordoua mys hijos
por yguales partes y mando que la dicha mejora y le
gitima de la dicha doña rrafaela my hija la aya a perci
ba en el censo de las casas que tengo sobre mygu
el certino que son myll e noveçientos pesos ensayados y en la es
meralda que esta engastada y en la aguila de oro y en la poma
de oro y en el troço de perlas e collar de oro e un
relicario de oro y en dos colchones e vna colcha e vna
frazada e quatro savanas dos almohadas labradas
de verde y en juana negra y catalina y ysabel mulata
y mariana sus hijas y si esto no bastare se le cunpla la dicha
mejora e legitima en los demas mys bienes e ansi
mysmo quiero y mando que los dichos alonso de obando
e xpoval de cordoua mys hijos ayan su legitimas
que yo al presente bivo de tal manera

que todo el tpo que fuere posible no se vendan ni mo
que dello otorgo carta de la y de lello que ganaren leonor
mi criada se vistan y mando que el dho alonso de obando
mi hijo aya para en cuenta de su legitima a juanillo mi
hijo vn llano y mata de guada mi que de la cama blanca todos
los paños de cuatro suanas todo al mo y dado de red
y dos sillas Vn baca. Y vna mesa y mando que se gasten de
vestir al dho xpoval mi hijo de vn monjil mio de raza
y ansi mesmo a juanillo mi negro y que el dho xpoval mi hijo
le meta en la escuela y para ayuda de su legitima vn colgon y vna sarada
y todos los vanos q. quisiere traer en su cama

Y yten digo y declaro que quanto el dho xpoval de cordova mi hijo
dize y del testamento que hizo mando veynte ducados
mias de guadalupe a los frayles de la mejorada donde se enbiando
mando que luego mis albaceas y vn bien tocado de veynte ducados
y mas otro de veynte que mando de limosna a tres casas
a la dha casa de mia señora de guadalupe y a nuestra señora
de atocha de madrid y a nuestra señora de

Yten digo que al tpo que fize mi testamento
Gumersindo mi hijo de la primera mujer estaua ausente
de estos reynos y no sabia si era vivo o muerto y agora
es venido y ansi lo declaro por mi hijo legitimo y mando
que aya su parte de bienes segun y como mis otros hijos
y mando que se le den de mis bienes

Yten digo que yo tengo en mi poder vna escritura de
obligacion que otorgaron en mi fauor Juan de Ribera
y Juan de Ribera su hijo vecinos de la villa de Almodovar
del Campo de quantia de quinientos ducados poco mas o menos
que me dieron para ayuda a dotar a Catalina de Ribera
su hija mi criada segun mas largamente en la dha escritura
se contiene la qual mando que se cobre y cobrados
se den a la dha Catalina de Ribera

Yten digo que yo tengo en mi poder vna escritura de
obligacion que otorgaron en mi fauor Juan de Ribera
y Juan de Ribera su hijo vecinos de la villa de Almodovar
del Campo de quantia de quinientos ducados poco mas o menos
que me dieron para ayuda a dotar a Catalina de Ribera
su hija mi criada segun mas largamente en la dha escritura
se contiene la qual mando que se cobre y cobrados
se den a la dha Catalina de Ribera

Yten digo que yo tengo en mi poder vna escritura de
obligacion que otorgaron en mi fauor Juan de Ribera
y Juan de Ribera su hijo vecinos de la villa de Almodovar
del Campo de quantia de quinientos ducados poco mas o menos
que me dieron para ayuda a dotar a Catalina de Ribera
su hija mi criada segun mas largamente en la dha escritura
se contiene la qual mando que se cobre y cobrados
se den a la dha Catalina de Ribera

En la çibdad de cordova diez e seis dias del mes
de noviembre de mill e quinientos e sesenta e
quatro años ante mi el escrivano de su magestad e testigos
de yuso escriptos paresçio presente [illegible]
[illegible] biuda muger que fue de [illegible]
[illegible] vezina [illegible]
y sana de su voluntad [illegible]
de su [illegible]
[illegible] la santisima trinidad
padre y hijo y espiritu santo [illegible]
[illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
su testamento el qual no derogando [illegible]
[illegible] fuerça e fuerça y
[illegible]
[illegible]
[illegible] guarde y cumpla [illegible] clausulas
siguientes

Item porque por [illegible] los [illegible]
mejoro a [illegible] faela de cordova su [illegible]
[illegible] del terçio y quinto de [illegible]
bienes y declaro en que bienes era su volun[tad]
que [illegible] la dicha mejora la qual [illegible]
[illegible] declara en [illegible]
[illegible] faela de cordova en los bienes que
[illegible] mejora [illegible]
no exceda de tres mill [illegible]
los [illegible] que [illegible] declarados [illegible]
[illegible]
de los [illegible] de mas de los [illegible]
[illegible] faela [illegible]
mente con los [illegible]

Rº primº ll. Mdlxiiiº Rº 1

llenos

Registro de Escripturas publicas que pasan
abecdado y se otorgan en el oficio de nicolas de grado
tomº publico y del cabildo desta obra de los rreyes
deste año de Mdlxiiiº aºs ll

Mdlxiiiº

y Abecdado — 1 — 1U9lxiiij — 521

Sec.ib

Registro de escrituras publicas que pasan y se otorgan ante mi inculas de grado escriuano publico del cabildo desta dicha ciudad desde Henero de 1U9lxiiij

1U9lxiiij

1U9lxiiij años

A. b. Cdado

Registro de escrituras publicas
que pasan en el o fº de nicolas de
Alvedado. Estrivº publico y del cavildo
desde principio del mes de henero
de 1564 años

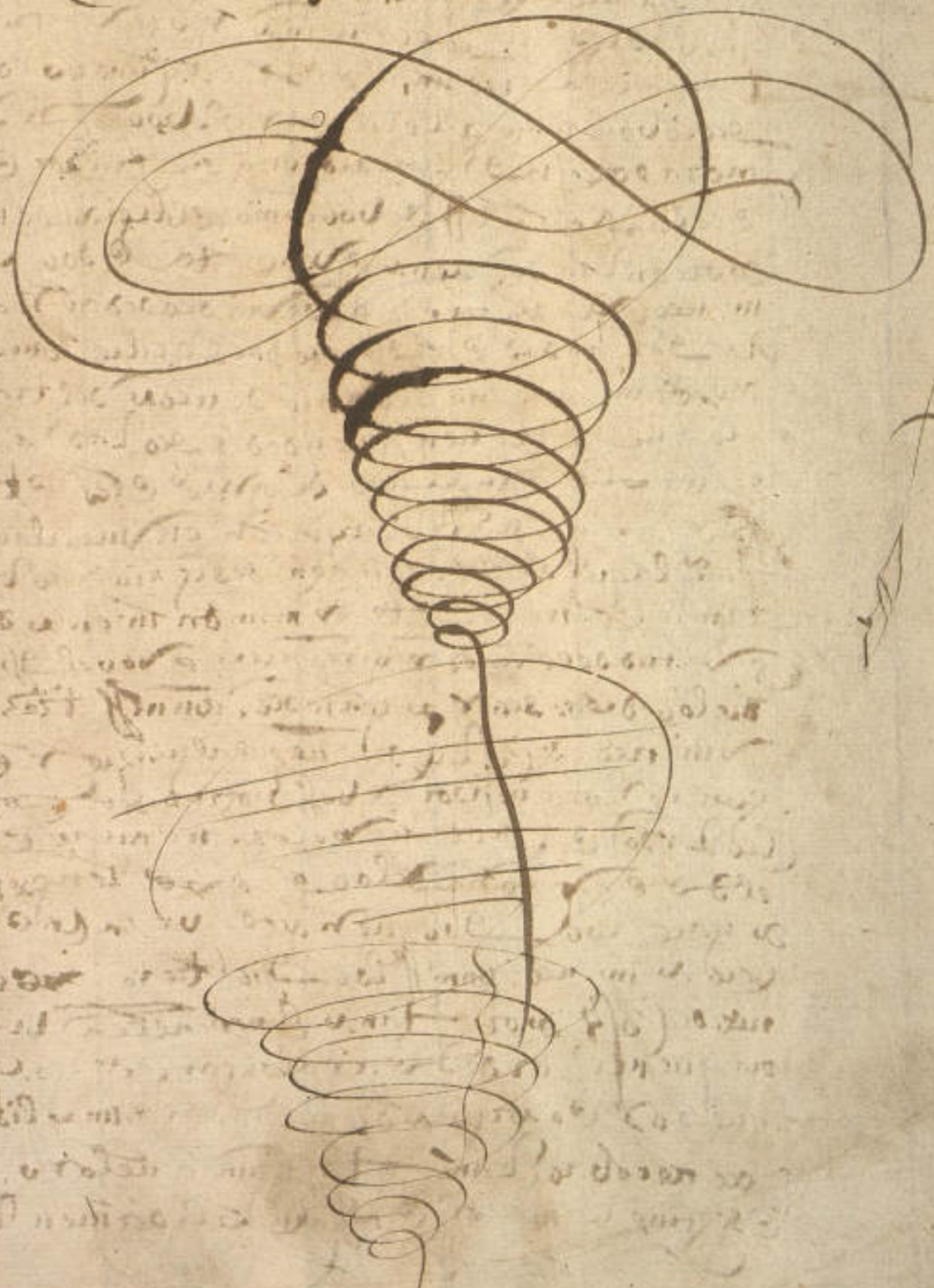

abcdad

Registro de escrituras publicas que se otorgan en el oficio de mi inculas de grado Scriuº xpu e del cabildo desta ciudad, desde el mes de mayo de 1564.

Abcdad

Registro

Scrs

Abcdado

Reg. vij

Registro de escrituras publicas que se ovi
[illegible] de [illegible] de grado escriuano pu
del Cabildo desta ciudad

Abecedad

Año de 1 D lxiiij

Reg. vij

Registro siete del año de 1564.

Esta Abecedado

Abecedado

Gaspar Ortiz

Viij

Registro de escrituras publicas que pasan ante se otorgan en el oficio de nicolas de grado escriuano publico del cabildo de esta dha ciudad de los reyes del año de 1564 años.

Viij

Abecedario

Registro viij Abecedario

Rº g xj Registro de escrituras publicas que vasan y se otorgan en el ofiçio de minicolas de grado escriuano publico y del cabildo de esta çiudad de los treyes del de Año de 1564 años

xj.

II.

XI

abçdado

Abçdado

1564 años

1564 años

Abçdado

xy Abcdado

Registro de escrituras que pasan
ante Sebastian Gil e fº de mjn
cartas de gracia de Sevilla pu.co y de cab.do este
año de 1564

xy

1564

Registro xy abcdado

+ pregoneria
+ seis cartas
+ apelaciones al cabildo
+ salario del jeres
+ fines de junio

676.1
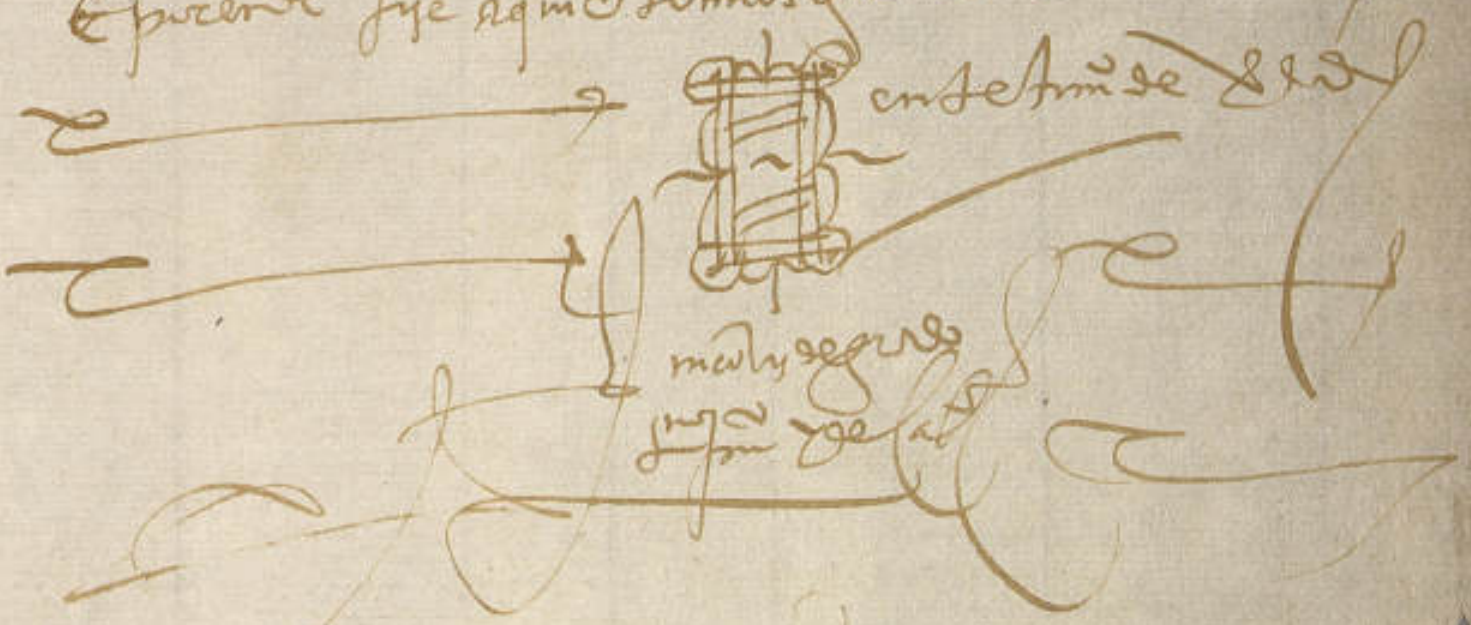
Estan firmadas de mi nombre pasaron ante mi y los de
mas ante los señores de su mag.d que en mi oficio residieron
y tiene este dicho registro seiscientas y sesenta y siete conetas
E por ende fize aqui este mio signo a tal